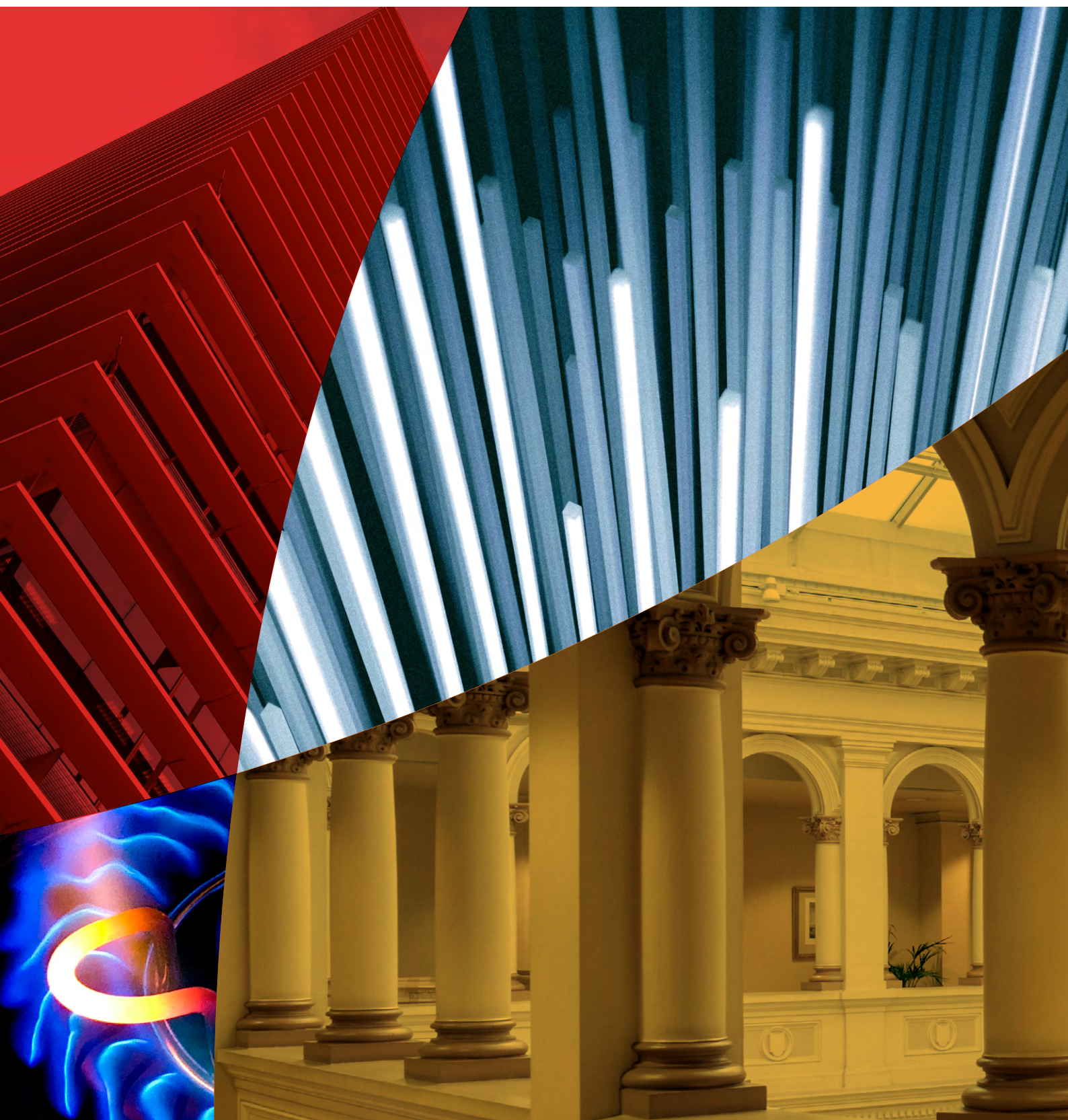


Memoria

2020



Créditos:

Fotografías de 123rf.com de: only4denn, bvb1981, Fred12, enki, maxkabakov, jakkapan, taaee, lightpoet, yuliufu, maxkabakov, Nostal6ie, zechal, y somatuscani.

Fotografías de Freepik.com de: tawatchai07, onlyyouqj, wirestock y jannoon028.

ÍNDICE

0. Introducción	4
1. Defensa de la Competencia	9
2. Promoción de la competencia y unidad de mercado	57
3. Telecomunicaciones y audiovisual	85
4. Energía	165
5. Transporte y sector postal	251
6. Unidades transversales	295
7. Anexos	347
8. Índice de cuadros y gráficos	359
9. Glosario de acrónimos	365



Presidenta
Cani Fernández

Introducción

El funcionamiento eficiente de los mercados y la existencia de una competencia efectiva son principios básicos de la economía de mercado, la cual impulsa y promueve la productividad de los factores y la competitividad general de la economía en beneficio de los consumidores. Estos principios son también fundamentales en el diseño y definición de las políticas regulatorias de las actividades económicas.

Con el objeto de preservar estos principios, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCCNMC) articula el diseño institucional y el funcionamiento de este organismo. La CNMC tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. Para ello la Ley le otorga funciones que abarcan, entre otras, la aplicación del derecho de la competencia para investigar y sancionar conductas restrictivas, funciones consultivas, y funciones de supervisión y regulación en el ámbito de la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, el transporte y el sector postal.

Como institución que ha de contar con la confianza de los ciudadanos y someterse al control del Congreso, la CNMC tiene la obligación y la vocación de ser transparente. Por este motivo la publicación de todas sus actuaciones y decisiones es una constante en su actividad.

La memoria anual es una pieza fundamental en esta política de transparencia. En ella se recoge de forma detallada el trabajo de las distintas áreas y los recursos con que cuenta la institución para el desempeño de sus funciones. Prueba de la importancia de este documento es que su aprobación constituye una de las facultades indelegables del Consejo de la CNMC (art. 14 LCCNMC), debe

ser remitida a las Cortes Generales, y es la base para la comparecencia anual de su presidente o presidenta ante el Congreso de los Diputados.

En 2020 la CNMC ha redoblado los esfuerzos para la consecución de sus objetivos en medio de una situación compleja provocada por la pandemia, que se desató con inusitada virulencia en el primer trimestre del año, y la renovación de parte de su Consejo en el mes de junio, pendiente desde septiembre de 2019. Conviene subrayar el compromiso de todas las unidades de la CNMC, que ha permitido continuar desarrollando sus funciones, a pesar del obligado trabajo desde los domicilios, y de que las propias reuniones del Consejo tuvieron que celebrarse durante buena parte del año por medio de videoconferencias.

Además, cabe destacar que se han aprovechado de manera creciente las sinergias que ofrece el modelo integrado de regulación y competencia para reforzar la supervisión de estos mercados y la identificación de posibles obstáculos a su funcionamiento competitivo.

Las diferentes secciones de esta Memoria contienen una descripción pormenorizada de la actividad de esta institución durante este 2020 tan particular. En esta introducción solo se pretende dar una somera visión de lo que van a encontrar en ellas.

En el [capítulo 1](#) se detalla la actividad de la CNMC en materia de [defensa de la competencia](#). Interesa destacar que en 2020 se incoaron 11 nuevos expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia, la mayor cifra desde el año 2014.

Así mismo, la Unidad de Inteligencia Económica inició el mayor número de investigaciones desde su creación.

Esta Unidad es responsable, entre otros, del primer expediente incoado en el que el uso de algoritmos tiene especial relevancia en la conducta investigada (acuerdos sobre comisiones en el sector inmobiliario). Además, es el origen de una de las inspecciones realizadas (sector químico) y de dos resoluciones del año (radares meteorológicos, resuelto por la CNMC, y TV Valencia, asignado a la autoridad valenciana de competencia).

Cabe señalar que en el mes de marzo se puso en marcha un buzón de correo electrónico especial para denuncias y consultas relacionadas con la aplicación de las normas de competencia en el contexto del Covid19 (covid.competencia@cnmc.es). Se recibieron unas 700 consultas en los cuatro meses en los que estuvo en funcionamiento el buzón y la gran mayoría fueron contestadas en el plazo máximo de una semana desde su recepción. A raíz de las quejas recibidas, se han iniciado varias investigaciones, siendo las más relevantes las del sector financiero (vinculación de créditos ICO a otros productos) y de seguros.

En el mes de septiembre de 2020 se llevó a cabo la primera inspección de la CNMC en el marco de una concentración, en los mercados de seguros de decesos y prestación de servicios funerarios.

En junio de 2020 la Dirección de Competencia publicó dos guías de gran relevancia: la Guía sobre el tratamiento de la información confidencial y los datos personales en procedimientos de defensa de la competencia, y la Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia.

El [capítulo 2](#) se dedica a la actividad de la CNMC en materia de [promoción de la competencia](#). En virtud del artículo 5 de su ley de creación, la CNMC realiza una importante función consultiva y de promoción de la competencia que permite prevenir o hacer frente a posibles restricciones creadas por las propias decisiones de las Administraciones Públicas o de otras instituciones, organismos o asociaciones empresariales.

Pues bien, en 2020 el Departamento de Promoción de la Competencia informó sobre 23 proyectos normativos, incluyendo 4 anteproyectos de ley, lo que constituye una cifra récord.

Así mismo, se publicaron los estudios sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana, sobre las bonificaciones en los precios de los billetes aéreos en territorios no peninsulares, y el informe sobre las licitaciones de transportes de viajeros en los ámbitos escolar, laboral y sanitario, todos ellos con recomendaciones de mejora a las administraciones públicas.

También se aprobó la primera actualización de la guía sobre contratación pública y competencia, centrada en la planificación de la contratación pública.

Cabe destacar la aprobación del séptimo informe anual sobre las ayudas públicas en España de la etapa CNMC, con el foco puesto sobre las ayudas instrumentadas en el contexto del Covid-19.

Especial mención merece la capacidad que tiene la CNMC de impugnar normas que introducen obstáculos en el mercado. Con base en el Art. 5.4 de su ley de creación, la CNMC, después de sendos requerimientos previos de anulación, interpuso dos recursos contencioso-administrativos en el ámbito del transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Por lo que respecta a impugnaciones formuladas en años anteriores, en 2020 interesa señalar la sentencia favorable del Tribunal Supremo en la impugnación de la CNMC contra el Real Decreto 1076/2017, anulando las obligaciones de comunicación previa de viajes a un registro y la prohibición de comerciar con licencias VTC por sus efectos distorsionadores sobre la competencia.

Las actuaciones realizadas en el ámbito de la Ley de Garantía de [Unidad de Mercado](#) (LGUM) se resumen en el [capítulo 3](#). Durante 2020, la CNMC emitió 14 informes con relación al artículo 26 de la LGUM, y 12 informes en relación al artículo 28 de la LGUM. Se han adoptado además 16 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado conforme al artículo 27 de la LGUM.

El [capítulo 4](#) se dedica al área de [energía](#). En primer lugar, conviene destacar que la CNMC ha continuado en 2020 con la aprobación de las circulares derivadas del Real Decreto-ley 1/2019 de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas

del derecho comunitario sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

En concreto, la CNMC aprobó en dos circulares las metodologías para calcular los peajes del sistema eléctrico y gasista. La Circular 3/2020 estableció la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Esta metodología define de manera transparente, no discriminatoria y siguiendo criterios de eficiencia en el uso de las redes, la estructura de peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, así como unas reglas explícitas para asignar la retribución de las actividades de transporte y distribución de forma objetiva. Por su parte, la Circular 6/2020 establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. También en este caso, la metodología define reglas explícitas para asignar los costes del sistema gasista de forma objetiva, transparente, no discriminatoria y siguiendo criterios de eficiencia en el uso de las infraestructuras a los peajes de cada una de las actividades.

La CNMC aprobó también la Circular 4/2020, por la que se establece la metodología de retribución anual de las empresas que realizan la actividad de distribución de gas natural, y que se financian con cargo a los ingresos por los peajes y cánones establecidos por el uso de las instalaciones. Respecto del resto de retribuciones de actividades reguladas gasistas, se han ido implementando las correspondientes resoluciones para desarrollo de las Circulares aprobadas en 2019.

Así mismo, en enero de 2020 se aprobó la Circular 2/2020 que establece las normas de balance de gas natural. La finalidad de esta circular es establecer un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas en los almacenamientos subterráneos básicos, en las plantas de regasificación y en la red de transporte por gasoducto, incluidas las reglas para nominar el uso de las infraestructuras gasistas, los procedimientos de información, el cálculo de desbalances y sus tarifas, y el balance operativo de las instalaciones.

Finalmente, conviene destacar la implementación de directrices europeas en materia de balance y asignación de capacidad a plazo. La implementación de la directriz sobre el balance eléctrico contenida en el Reglamento 2017/2195 ha obligado a una revisión integral de todos los servicios de balance y de las obligaciones de los

distintos sujetos que se encuentran operativos a día de hoy a nivel nacional. En 2020 se han adaptado los procedimientos de operación del sistema, lo que permitirá, entre otras cosas, la participación de la demanda y de los almacenamientos en los servicios de balance. Por su parte, para implementar la directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (Reglamento UE 2016/1719), la CNMC aprobó las metodologías comunes de cálculo de capacidad de intercambio y de reparto de capacidad para los horizontes de largo plazo. Dichas metodologías suponen un avance en la coordinación de su cálculo, incorporando un mayor margen de seguridad por la mayor incertidumbre propia de los horizontes de largo plazo.

En el [capítulo 5](#) se detalla la actividad de la CNMC en el ámbito de las [telecomunicaciones y del sector audiovisual](#). En el primero, durante 2020 se ha continuado con la labor de revisión y supervisión de los mercados regulados.

En primer lugar, conviene destacar varias consultas públicas relacionadas con las revisiones de diversos mercados: por un lado, la consulta pública del análisis de los mercados de acceso local y central al por mayor facilitados en una ubicación fija (Consulta Pública de los mercados 3a-3b/2014); por otro, la consulta pública del análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor prestado en ubicación fija (Consulta Pública del mercado 4/2014).

Después, otras dos consultas públicas se refirieron a temas de gran relevancia: el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado, y la revisión de los precios de la oferta MARCO de Telefónica.

También se aprobó el Informe sobre el Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones, de gran trascendencia para el futuro próximo.

Finalmente, puede destacarse la Resolución por la que se adoptaron determinadas medidas sobre el régimen de portabilidad de la numeración durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con motivo de la pandemia.

En el ámbito audiovisual, la CNMC lleva a cabo una labor de control y monitorización en la que destaca el análisis



sistemático de las emisiones realizadas por 120 canales de televisión. Con esta labor se pretende controlar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, velando por que se respeten los derechos del menor o de las personas con discapacidad, que no se emitan contenidos indebidos de carácter discriminatorio por razón de sexo o raza, o que inciten al odio y la violencia, que se cumplan las exigencias de transparencia, los códigos de autorregulación y que se respete la normativa sobre comunicaciones comerciales.

Interesa destacar dos consultas públicas. La primera, sobre prestadores de servicios de comunicación audiovisual sobre plataformas de intercambio de vídeos (*influencers*), y la segunda, sobre la obligación de cuota de obra europea con el objetivo de recabar información relevante para la aplicación de esta obligación.

También tuvo especial relevancia en este año el Informe de la CNMC relativo al Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual.

Como se detalla en el [capítulo 6](#), la CNMC también ejerce funciones supervisoras en el [ámbito ferroviario, de las tarifas aeroportuarias y en el sector postal](#).

En el ámbito del sector ferroviario se aprobaron varias resoluciones especialmente relevantes por su efecto en la liberalización de los servicios comerciales ferroviarios: la Resoluciones sobre los Acuerdos Marcos para la Reserva de Capacidad entre Adif Alta Velocidad y Renfe Viajeros, ILSA y Rielsfera, y la Resolución sobre los precios de prestación de los servicios básicos en las instalaciones de Renfe Fabricación y Mantenimiento.

En el sector postal, conviene destacar, por un lado, el análisis de las plataformas digitales a la luz de la normativa sectorial mediante el Procedimiento declarativo sobre filiales de Amazon en España como operadores postales; y por otro lado, la Resolución del procedimiento sancionador incoado a Correos por incumplimiento de los objetivos de calidad en la prestación del Servicio Postal Universal.

En cuanto a las tarifas aeroportuarias, conviene resaltar los trabajos realizados en 2020 para la aprobación de la Resolución de Supervisión de las Tarifas Aeroportuarias

aplicables por Aena para el ejercicio 2021, especialmente relevantes si se tienen en cuenta los problemas del sector en el contexto de la pandemia.

No sería posible llevar a cabo de forma eficaz estas actuaciones de la CNMC en los mercados sin el respaldo de unos servicios horizontales que se ocupan de aspectos tales como la política de comunicación, la gestión económico-financiera, patrimonial y de personal de la institución, los sistemas informáticos y la digitalización de nuestras tareas, o de dar apoyo jurídico o económico a las distintas unidades. En los capítulos [7](#) y [8](#) se hace referencia detallada a la labor de estos servicios transversales que prestan un encomiable apoyo a toda la casa y que hacen posible que la CNMC cumpla sus funciones con rigor y la debida transparencia.

Cabe resaltar la rápida ampliación del teletrabajo a la gran mayoría de la plantilla para hacer frente a la situación de emergencia causada por la pandemia. En efecto, desde marzo de 2020 el trabajo se ha realizado en modalidad no presencial, salvo en aquellos puestos (en torno al 2% del total) donde no es posible. Esto ha permitido que la CNMC haya conseguido cumplir escrupulosamente las funciones que tiene asignadas, muchas de ellas especialmente relevantes durante los últimos meses para los consumidores y para la sociedad en su conjunto.

Conviene destacar también el esfuerzo que el teletrabajo generalizado ha supuesto para los responsables de los sistemas informáticos de la CNMC, que no solo han sido capaces de continuar con la gestión digital íntegra de los expedientes, sino que han logrado avances en la administración digital e interoperabilidad de nuestros sistemas con otras plataformas de la Administración.

En 2020 se ha registrado también un aumento notable en el impacto de nuestra actividad de comunicación institucional en las redes sociales: ha crecido considerablemente el número de seguidores de la CNMC en [Twitter](#) (+20%) y en [LinkedIn](#) (+47%), y las entradas del [blogCNMC](#) han registrado más de 500.000 visitas.

Por último, esta Memoria dedica una sección a proporcionar [información estadística detallada sobre la CNMC](#), sus recursos y su actividad. Interesa destacar que un 58% de las personas que componían la CNMC a 31 de diciembre de 2020 eran mujeres.

2020

Defensa de la Competencia



ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	12
1. Funciones de la cnmc.....	13
2. Conductas restrictivas de la competencia.....	14
3. Control de concentraciones	24
4. Expedientes tramitados conforme a la Ley 39/2015	30
5. Vigilancia y ejecución de resoluciones y sentencias	31
6. Informes elevados por la Dirección de Competencia	34
7. Relaciones con las comunidades autónomas	35
8. Resoluciones sobre recursos contra actos de la dirección de competencia	39
9. Revisión jurisdiccional de la actividad de la cnmc en expedientes de competencia	40
10. Actividad internacional en materia de defensa y promoción de la competencia	48

Resumen Ejecutivo

La actividad de defensa de la competencia se centra en la supervisión de prácticas restrictivas de la competencia y el control de concentraciones.

A lo largo de 2020 se recibieron 735 consultas, una cifra muy superior a la del año anterior (110), fundamentalmente por la puesta en marcha en el mes de marzo de un buzón de correo electrónico especial para denuncias y consultas relacionadas con la aplicación de las normas de competencia en el contexto del COVID (covid.competencia@cnmc.es). La gran mayoría fueron contestadas en el plazo máximo de una semana desde su recepción.

En cuanto a las conductas restrictivas de la competencia, la Dirección de Competencia llevó a cabo 4 inspecciones en 10 sedes de empresas, cifra considerablemente inferior a la de 2019, dadas las restricciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19 y resolvió 15 expedientes sancionadores. Como resultado, cabe destacar las sanciones por un total de 4,3 M€ a dos cárteles, uno contra empresas que acordaron ofertas para la licitación de radares meteorológicos lanzados por Meteocat, otro contra empresas por acuerdos ilícitos en el mercado de combustibles sólidos en el País Vasco.

En el área de control de operaciones, se notificaron 70 operaciones de concentración frente a las 86 de 2019. Cerca del 90% de las operaciones se acogieron al trámite de prenotificación, lo que agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación. Se resolvieron 64 expedientes, solo tres de ellos en segunda fase.

A lo largo del año 2020 se iniciaron 7 nuevas resoluciones de vigilancia de resoluciones previas y se resolvieron 9. En 2020 se inició la primera evaluación ex post de una resolución sancionadora de la CNMC sobre el caso de "sobres de papel", permitiendo analizar el impacto que la actuación de la autoridad de competencia ha tenido en el mercado afectado, así como valorar las dificultades prácticas relacionadas con los análisis ex post.

En 2020 la Dirección de Competencia continuó manteniendo los mecanismos de coordinación con las Autoridades de Competencia de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la revisión jurisdiccional de la CNMC en expedientes de competencia, la Audiencia Nacional resolvió durante el año 2020, 91 recursos contencioso-administrativos correspondientes a 18 resoluciones sancionadores de la CNMC y el Tribunal Supremo dictó 17 sentencias que afectan a otras 5 resoluciones de la CNMC. En un total de 53 recursos la Audiencia Nacional confirmó el análisis de la conducta por la CNMC y el Tribunal Supremo confirmó en 15 ocasiones la posición de la CNMC.

La CNMC continuó muy involucrada en las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia y en otros foros internacionales relacionados con la competencia, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Red Internacional de Competencia (ICN) o el foro UNCTAD de Naciones Unidas.



1 Funciones de la CNMC

El artículo 5 de la LCCNMC reconoce a la CNMC determinadas funciones para preservar y promover la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. Entre estas funciones destacan la aplicación de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) en materia de conductas restrictivas de la competencia, de control de las concentraciones económicas y de las ayudas públicas. Asimismo, el artículo 5 habilita a la CNMC para actuar como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, puede ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios. También debe promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia, así como informes generales sobre sectores económicos.

De acuerdo con el artículo 21 de la LCCNMC y el Estatuto orgánico de la CNMC, la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la LDC y con la actividad de promoción de la competencia. Todo ello sin perjuicio, de acuerdo con las mencionadas normas, de informes cruzados preceptivos entre salas y asuntos que se eleven al Pleno.

La Dirección de Competencia es el órgano encargado de las funciones de instrucción de expedientes e investigación en materia de procedimientos de defensa de la competencia, tanto de conductas restrictivas de la competencia como de control de concentraciones, regulados en la LDC, y a su actividad se dedica este primer capítulo de la Memoria.

2 Conductas restrictivas de la competencia

2.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia

La LDC faculta a la CNMC para la investigación, persecución y sanción de aquellas prácticas consideradas anti-competitivas.

Una de las garantías procedimentales en esta actividad es la separación entre el órgano de instrucción y el de resolución. En el caso de los expedientes sancionadores en materia de competencia de la CNMC, la Dirección de Competencia es el órgano de instrucción, que actúa con independencia del resto de órganos de la institución en estas labores de investigación.

2.1.1. Detección de Oficio de la Unidad de Inteligencia Económica

La detección de oficio de conductas anticompetitivas se lleva a cabo sobre todo por la Unidad de Inteligencia Económica, que ha permitido la apertura de nuevas investigaciones en 2020 por parte de la Dirección de Competencia. Esta unidad fue creada en 2018, en el seno de la Dirección de Competencia, con personal especializado y recursos específicos, para la detección de oficio de conductas anticompetitivas y, en especial, para la lucha contra los cárteles.

En 2020, la Unidad de Inteligencia Económica inició 24 investigaciones, siendo el mayor número desde su creación. 16 de ellas provinieron de informantes anónimos, 5 fueron trasladadas por diferentes órganos administrativos de contratación, 2 por agencias antifraude y la última desde otra unidad de la CNMC. Adicionalmente, fueron analizados otros 14 casos, que finalmente fueron trasladados a las correspondientes autoridades de competencia autonómicas por ser las competentes.

La Unidad es responsable, entre otros, del primer expediente incoado en el que el uso de algoritmos tiene especial relevancia en la conducta investigada (PROPTECH), además de ser el origen de una de las inspecciones realizadas en 2020 y de dos resoluciones adoptadas durante el año (RADARES, por la CNMC, y TV VALENCIA, por la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana).

Además, la Unidad de Inteligencia Económica, en colaboración con el Departamento de Promoción, participó en 13 sesiones de formación destinadas a los órganos de contratación de las distintas Administraciones Públicas, con el objeto de facilitar la detección de indicios de conductas anticompetitivas en los procesos de licitación pública.

2.1.2. Investigaciones formales iniciadas en 2020 por la Dirección de Competencia

En virtud del artículo 49 de la LDC, la Dirección de Competencia a lo largo de 2020 inició 30 investigaciones en diferentes sectores, lo que supone situarse en un nivel similar a 2018.

– Cuadro 01: Expedientes dados de alta durante 2020 clasificados por tipo de inicio –

TIPO DE INICIO	2018	2019	2020*
A instancias del Consejo	0	0	1
Tras denuncia	22	38	23
A iniciativa propia	8	14	6
Reaperturas	2		
Total	32	52	30

*El menor número de expedientes en 2020 no se estima que sea consecuencia de la situación originada por el COVID, sino a la excepcionalidad del año 2019.

2.1.3. Actividades de Inspección e investigación

Los acuerdos anticompetitivos entre empresas constituyen las infracciones más dañinas para la competencia. Dado su carácter habitualmente secreto, la normativa establece las medidas necesarias para su investigación.

En concreto, dentro de las facultades atribuidas por la LCCNMC, el artículo 27 regula expresamente las facultades de inspección de la CNMC, señalando que el personal funcionario debidamente autorizado por el Director correspondiente, tiene la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en empresas y asociaciones de empresas, que están obligadas a someterse a las inspecciones que se hayan autorizado para la aplicación de la Ley, así como a colaborar en el transcurso de las mismas.

En el año 2020, la Dirección de Competencia llevó a cabo 4 inspecciones en 10 sedes de empresas, cifra considerablemente inferior a la de 2019, dadas las restricciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19. La inspección efectuada en el sector de seguros de decesos y servicios funerarios es la primera inspección que realiza la CNMC en el marco del análisis de una operación de concentración notificada.

Se indican a continuación los sectores en los que se realizaron inspecciones señalando las fechas en las que se produjeron y las prácticas investigadas.

– Cuadro 02: Sectores en los que se han realizado inspecciones –

INSPECCIONES EN 2020		
Fecha	Sector	Prácticas anticompetitivas investigadas
21/01/2020	Producción, comercialización y distribución de productos químicos	Posibles prácticas anticompetitivas, consistentes en acuerdos y/o prácticas concertadas para la producción, comercialización y distribución de productos químicos en el territorio nacional. Continuación de inspecciones realizadas en 2019.
03/03/2020	Compra de chatarra y venta de productos finales de acero	Posibles acuerdos y/o prácticas concertadas para la fijación del precio de compra de chatarra para la producción de acero y para la fijación de los precios de venta de productos finales de acero al carbono, en especial, de productos largos. Continuación de inspecciones realizadas en 2018.
08/09/2020	Seguros de decesos y prestación de servicios funerarios	Posible ejecución de varias operaciones de concentración notificables sin contar con la preceptiva autorización previa, así como posible coordinación previa entre las empresas partícipes y suministro a la CNMC de información incompleta, incorrecta, engañosa o falsa.
30/09/2020	Gas natural	Posible abuso de posición dominante mediante una estrategia de cierre del mercado a terceros competidores.

2.1.4. Expedientes incoados por la Dirección de Competencia

En 2020 se incoaron doce expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia, manteniendo la tendencia creciente de los últimos años y registrando la mayor cifra desde el año 2014. Se mantiene la proporción de expedientes incoados tras denuncia y a iniciativa propia. Asimismo, el Consejo instó a la Dirección de Competencia a incoar nuevamente el procedimiento sancionador “Obra civil”, tras declarar la caducidad del expediente sancionador incoado en 2018.

– Cuadro 03: Expedientes sancionadores incoados –

TIPO	2018	2019	2020
Tras denuncia	2	5	6
A iniciativa propia	7	5	5
A instancias del Consejo			1
Total	9	10	12

Seis de los expedientes han sido incoados por una presunta vulneración del artículo 1; cuatro por una posible infracción del artículo 2; y los dos restantes por una posible vulneración del artículo 3. Se aprecia, por tanto, una mayor diversificación en cuanto al tipo de conductas investigadas.

La mayoría de estos expedientes han sido incoados también por artículo 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), respectivamente, por haber apreciado que las conductas investigadas tenían afectación sobre el comercio en el interior de la Unión Europea.

En la tabla siguiente se muestra la calificación jurídica en el momento de la incoación de los expedientes incoados durante 2020.

– Cuadro 04: Expedientes incoados y su calificación jurídica –

INCOACIONES EN 2020			
Fecha	Expediente	Prácticas anticompetitivas investigadas	Calificación de la incoación
S/0003/20	PROPTech	Posible coordinación de precios y otras condiciones comerciales en el mercado de intermediación inmobiliaria	art. 1 LDC y 101 TFUE
S/0006/20	MAQUINARIA GARRIDO	Posibles restricciones de las ventas pasivas, posible fijación de los precios de reventa y otras condiciones comerciales a los distribuidores oficiales.	art. 1 LDC
S/0012/19	CHATARRA Y ACERO	Posibles acuerdos para el intercambio de información comercial sensible entre empresas fabricantes y/o comercializadoras de productos finales de acero al carbono, relativa tanto a la compra de chatarra férrea como a la venta de productos finales de acero al carbono, en especial, de productos largos, en España	art. 1 LDC y 101 TFUE
S/0014/20	CONSUMO ESTRATEGICO	Posibles prácticas desleales relacionadas con la activación de la campaña “Consumo Estratégico”	art. 3 LDC
S/0021/20	OBRA CIVIL 2	Posibles prácticas anticompetitivas en licitaciones de la Administración Pública para la construcción y rehabilitación de infraestructuras y edificios	art. 1 LDC y 101 TFUE
S/0022/20	ENEL GREEN POWER ESPAÑA	Posible abuso por parte de Enel de su posición dominante como empresa designada Interlocutor Único del Nudo (IUN) en el mercado de acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica.	art. 2 LDC
S/0028/20	LEADIANT	Posible abuso de posición dominante en el mercado de la fabricación y suministro en España del medicamento CDCA-Leadiant	art. 2 LDC y 102 TFUE
S/0030/20	DKV COBERTURAS AUTÓNOMOS	Posible falseamiento de la competencia por actos desleales en relación a las coberturas de las pólizas de los autónomos.	art. 3 LDC
S/0034/19	EURO 6000	Posible denegación de acceso a ING a la red de cajeros automáticos Euro 6000, en las mismas condiciones que las acordadas a otras entidades.	art. 1 LDC y 101 TFUE



INCOACIONES EN 2020			
Fecha	Expediente	Prácticas anticompetitivas investigadas	Calificación de la incoación
S/0042/19	FUTBOL SEGUNDA B Y TERCERA	Posible abuso de posición dominante por la Real Federación Española de Fútbol en relación a la comercialización y explotación de derechos audiovisuales de las competiciones de segunda división "B" y tercera división.	art. 2 LDC
S/0044/19	REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA	Posible abuso de posición de dominio por la Real Sociedad Canina de España en el mercado de la certificación de perros de raza y de los servicios de auditoría de jueces en concursos y eventos.	art. 2 LDC y 102 TFUE
S/0049/19	ISDIN	Posible fijación de precios de reventa online.	art. 1 LDC y 101 TFUE

2.1.5. Expedientes finalizados en la DC

Además de la apertura de nuevos casos e investigaciones, la actividad se ha centrado también en la instrucción de casos que fueron iniciados en años anteriores y que han sido remitidos al Consejo en 2020 para su resolución.

Durante 2020 se finalizaron 19 expedientes, con las siguientes propuestas al Consejo.

– Cuadro 05: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores –

TIPO DE INFORME	2018	2019	2020
Informe con propuesta al Consejo: Acreditada infracción	5	8	4
Informe con propuesta al Consejo: Terminación convencional	1	1	2
Propuesta de Archivo	9	14	13
Total enviados al Consejo	15	23	19

Se elevaron al Consejo cuatro informes con propuesta de sanción y dos propuestas de terminación convencional, al considerarse que los compromisos propuestos podían resolver los efectos de las prácticas que habrían llevado a incoar el expediente.

Además, se elevaron al Consejo trece propuestas de archivo, al no haber quedado acreditada la infracción investigada.

2.2. Otras actividades de investigación y diligencias previas

El trabajo de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para valorar la existencia de suficientes indicios de infracción de la LDC.

Este trabajo de análisis e investigación se clasifica bajo la reseña de “diligencias previas” y su desarrollo puede dar lugar a uno o varios procedimientos sancionadores, en el caso de que se estime que existen indicios suficientes de infracción.

A lo largo de 2020 se iniciaron 71 nuevas diligencias previas, cifra similar a la del año anterior, cuando se iniciaron 68. De esas nuevas diligencias, 21 fueron cerradas durante el propio 2020, dos de ellas por la apertura de expediente sancionador. Cabe señalar que 8 de las diligencias previas iniciadas estaban orientadas a investigar la posible existencia de incumplimientos en la notificación y ejecución de operaciones de concentración.

– Cuadro 06: Diligencias previas –

	INICIADAS EN 2019	INICIADAS EN 2020
DP por conductas anticompetitivas	62	63
DP por gun jumping	6	8
Total	68	71

Además de esas nuevas diligencias previas, en 2020 se finalizaron otras 19 adicionales que se habían iniciado en años anteriores.

2.3. Consultas

A lo largo de 2020 se recibieron 735 consultas, una cifra muy superior a la del año anterior (110). El motivo de tan sustancial incremento es la puesta en marcha en el mes de marzo de un buzón de correo electrónico especial para denuncias y consultas relacionadas con la aplicación de las normas de competencia en el contexto de la pandemia (covid.competencia@cnmec.es). De hecho, el número de consultas recibidas a través de este buzón en los cuatro meses en los que estuvo en funcionamiento fue de 698 y la gran mayoría fueron contestadas en el plazo máximo de una semana desde su recepción.

En total, se ha dado respuesta a 728 de las consultas recibidas durante el año y, además, se han finalizado diez consultas adicionales formuladas en años anteriores.

— Cuadro 07: Otras actividades de Investigación 2020 —

ACTIVIDADES		INICIADAS EN 2020	INICIADAS ANTES DE 2020
Diligencias previas	Iniciadas	71	
	Finalizadas	40	21
Consultas	Entradas	735	
	Finalizadas	738	728

2.4 Resoluciones del consejo en materia de conductas contrarias a la competencia

Durante 2020 el Consejo de la CNMC ha resuelto 15 expedientes sancionadores por conductas contrarias a la competencia, instruidos por la Dirección de Competencia. 11 de estos expedientes han sido archivados, al apreciar que no existían indicios de infracción de la LDC, 3 han concluido con la imposición de sanciones por conductas contrarias al artículo 1 de la LDC (2 de ellos con calificación de cártel) y otro ha finalizado por el procedimiento de terminación convencional.

2.4.1. Cártels

En 2020 la CNMC ha dictado dos resoluciones sancionadoras por conductas que han sido calificadas de cártel. En ambos casos, las actuaciones tienen su origen en la información facilitada por Autoridades de Competencia Autonómicas en el marco del procedimiento de asignación previsto en la Ley 1/2002. El monto total de sanciones impuestas por cárteles ha sido de 4,3 millones de euros.

Los dos expedientes de cárteles resueltos en 2020 son los siguientes:

- > **RADARES METEOROLÓGICOS.** El expediente se inició tras haber recibido de l'Autoritat Catalana de la Competència (ACCO) una denuncia del Servicio Meteorológico de Cataluña (METEOCAT) contra las empresas MCV y Adasa por haber presentado ofertas similares en una licitación de radares. Tras efectuarse inspecciones domiciliarias, se pudo acreditar que Adasa Sistemas, Schneider Electric España y DTN Services and Systems Spain se habían repartido varios concursos públicos de la AEMET para el mantenimiento de radares meteorológicos y equipos relacionados y suministro de repuestos.

La Sala de Competencia de la CNMC impuso una sanción total de 610.000 euros a las tres empresas infractoras. La resolución fue remitida a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los efectos de aplicar a las empresas sancionadas la prohibición de contratar prevista en el art. 71. 1 de la LCSP.

- > **COMBUSTIBLES SÓLIDOS.** El expediente tuvo origen en unas actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad Vasca de la Competencia. Tras la realización de inspecciones domiciliarias en las sedes de varias

empresas, tanto por parte de la Dirección de Competencia de la CNMC como de la Autoridad Vasca de la Competencia, se pudo acreditar la existencia de tres cárteles para el reparto de mercado y la fijación de los precios finales en el mercado de comercialización de combustibles sólidos. Además, intercambiaron información comercial sensible. La Sala de Competencia de la CNMC impuso sanciones a 7 empresas y a 5 directivos por un importe total de 3,7 millones de euros.

La resolución fue también remitida a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los efectos de aplicar a las empresas sancionadas la prohibición de contratar prevista en el art. 71. 1 de la LCSP.

2.4.2. Otras prácticas prohibidas distintas de cárteles

Además de los cárteles anteriores, la CNMC ha sancionado en 2020 otra conducta prohibida por infracción del artículo 1 de la LDC, con una multa de 77.000 euros. En particular, una asociación empresarial y seis sindicatos establecieron en el seno de la Comisión Negociadora del IV Acuerdo Marco de la Estiba la subrogación forzosa en condiciones no objetivas, transparentes o equitativas de personal estibador a las empresas que optasen por separarse de las sociedades anónimas de gestión de trabajadores portuarios (SAGEP).

Asimismo, la CNMC ha aprobado la terminación convencional del expediente sancionador incoado a Adidas Spain por supuestas conductas prohibidas en el mercado de comercialización al por menor de ropa y calzado en España. Adidas se comprometió a modificar y comunicar determinadas cláusulas de sus contratos que contenían distintas prácticas que restringían las ventas y la publicidad online, o las ventas cruzadas, e imponían obligaciones de no competencia post contractual.

2.4.3. Instruidos por órganos autonómicos

Además de la resolución de expedientes instruidos por la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por los órganos de las Comunidades Autónomas que sólo han desarrollado competencias de instrucción.

En 2020, el Consejo ha resuelto 5 expedientes procedentes de las Comunidades Autónomas de Murcia, Madrid y Navarra. En todos ellos se han archivado las actuaciones, excepto en uno, TRANSPORTE ESCOLAR DE VIAJEROS NAVARRA. La CNMC sancionó a 33 empresas de transporte escolar y a una asociación por crear un cártel en el transporte escolar de Navarra. Las sanciones a las empresas se elevan a 3,4 millones de euros y la asociación ha sido sancionada con 15.000 euros.



– Cuadro 08 Expedientes resueltos por la CNMC instruidos por órganos autonómicos –

NOMBRE	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	CONTENIDO RESOLUCIÓN	CCAA
Crematorios	Tras denuncia	13/02/2020	Archivo	Madrid
Exámenes autoescuelas madrid	Tras denuncia	24/02/2020	Archivo	Madrid
Telecomunicaciones móstoles	Tras denuncia	12/03/2020	Archivo	Madrid
Transporte escolar de viajeros navarra	Iniciativa propia	09/09/2020	Multa	Navarra
Licitación puente ulea	Iniciativa propia	15/12/2020	Archivo	Murcia

2.5 Clemencia

El Programa de Clemencia se ha revelado como un eficaz instrumento en la lucha contra los cárteles, en la medida en que facilita su detección, su finalización y desincentiva la formación de nuevos cárteles.

El programa supone una vía de salida para las empresas que forman parte de un cártel y quieren dar por finalizada su participación en el mismo. Con la presentación de una solicitud de clemencia, las empresas o personas físicas que participen en un cártel pueden beneficiarse de la exención de la multa -que se concedería sólo al primero que presente la solicitud de clemencia- o de una considerable reducción del importe de la multa para el segundo y de menor cuantía para los siguientes solicitantes de clemencia de dicho cártel, siempre que aporten a la CNMC elementos de prueba que posibiliten la detección del cártel.

Las solicitudes de clemencia han dado lugar al desmantelamiento directo de un total de 31 cárteles desde enero de 2010, fecha en la que se resolvió el primer expediente sancionador en aplicación de este programa.

En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas por la CNMC en aplicación del programa.

– Cuadro 09: Cárteles sancionados en los que se ha presentado solicitud de clemencia en la CNMC –

EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	MULTA INICIAL	CLEMENCIA	MULTA FINAL
1 Equipos contra incendios	26/06/2014	2.136.976 €	Exención y reducción	1.871.565 €
2 Rodamientos ferroviarios	04/12/2014	4.057.398 €	Exención	3.933.583 €
3 Concesionarios audi/seat/vw	28/05/2015	41.130.572 €	Exención	27.338.323 €
4 Fabricantes de automóviles	23/07/2015	171.158.869 €	Exención	131.715.721 €
5 Construcciones modulares	03/12/2015	11.239.326 €	Exención y reducción	9.509.767 €
6 AIO	26/05/2016	127.854.152 €	Exención	59.291.577 €

EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	MULTA INICIAL	CLEMENCIA	MULTA FINAL
7 Mudanzas internacionales	06/09/2016	4.394.390 €	Reducción	4.097.002 €
8 Servicios fotográficos	15/12/2016	14.433 €	Exención	12.350 €
9 Transporte balear de viajeros	09/03/2017	9.170.452 €	Exención	9.147.984 €
10 Cables bt/mt	21/11/2017	44.820.895 €	Exención	32.151.455 €
11 Mensajería y paquetería empresarial	08/03/2018	72.365.694 €	Exención	68.565.694 €
12 Baterías automoción	12/07/2018	5.370.884 €	Exención	5.370.884 €
13 Electrificación y electromecánica ferroviarias	14/03/2019	119.136.861 €	Exención y reducción	102.542.767 €
14 Montaje y mantenimiento industrial	01/10/2019	53.418.177 €	Exención y reducción	43.753.477 €
Total		666.269.079 €		499.302.149 €

14 de los 38 cárteles que han sido desmantelados desde la creación de la CNMC se han acogido al programa de clemencia. Trece de ellos han contado con solicitudes de exención y, en tres de los casos, además, fueron presentadas solicitudes de reducción. En términos globales, las sanciones impuestas en este periodo se han visto reducidas en casi 167 millones de euros gracias a las exenciones y reducciones de multa efectuadas en el marco del programa de clemencia, tanto a empresas como a directivos.

Ninguno de los dos cárteles sancionados en 2020 tuvo su origen en una solicitud de clemencia.



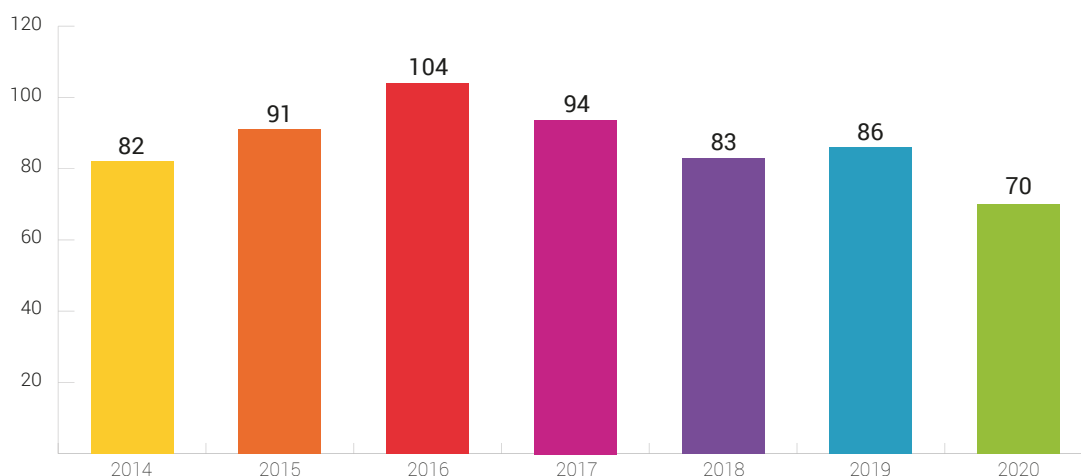
3 Control de concentraciones

3.1. Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia

NOTIFICACIONES

Durante el año 2020 se notificaron 70 operaciones de concentración frente a las 86 de 2019. Se observa una reducción sustancial respecto al número de concentraciones notificadas de los últimos años, como consecuencia de la situación económica motivada por la pandemia.

—Gráfico 1: Tendencia en la notificación de operaciones de concentración—



— Cuadro 10: Número de concentraciones en el periodo 2015 - 2020 —

		2018	2019	2020
Presentadas	Con prenotificación	74	82	62
	Sin prenotificación	9	4	8
Total presentadas		83	86	70
Procedimiento	Formulario ordinario	25	32	28
	Formulario abreviado	58	54	42
Multinotificaciones	Notificadas también en otros países	21	24	10
	Solo en España	62	62	60

		2018	2019	2020
Umbral de notificación	(a) Cuota de mercado	51	46	39
	(b) Facturación	27	34	25
	(a)/(b) Ambos	5	6	6
Tipo de operación	Adquisición de control exclusivo	66	68	61
	Adquisición de control conjunto	11	14	5
	Adquisición de activos	3	2	0
	Adquisición de rama de negocio	1	0	0
	Fusión	2	0	2
	Creación de empresa en participación	0	2	2
	Fusión	2	0	2
	Fusión	2	0	2

Aproximadamente dos tercios de las operaciones fueron notificadas mediante formulario abreviado. Este formulario se utiliza en concentraciones donde es poco probable que existan problemas de competencia y la cantidad de información requerida a los notificantes es menor.

Asimismo, la gran mayoría de las operaciones de concentración, cerca del 90%, se han acogido al trámite de prenotificación, lo que agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación.

En cuanto a los umbrales de notificación, la proporción de uno y otro es similar a la de ejercicios precedentes: el 56% de las operaciones fueron notificadas por superar el umbral de cuota de mercado, el 36% el de volumen de negocios y el resto, por superar ambos umbrales.

Por tipo de operaciones, las destinadas a adquirir el control exclusivo son las mayoritarias, representando el 87% de las operaciones de concentración notificadas en 2020.

Por sector de actividad, la industria manufacturera sigue siendo el sector con más concentraciones analizadas. Le siguen la distribución comercial, la sociedad de la información, el químico y el farmacéutico.

3.2. Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea (artículos 4.4, 4.5, 9 y 22 del Reglamento CE)

Si bien la normativa de la Unión Europea establece que la Comisión Europea tiene competencia exclusiva para el conocimiento de aquellas concentraciones que tengan dimensión comunitaria cuando superen determinados umbrales de facturación de las empresas, existen mecanismos de reenvío que permiten que cada operación pueda ser examinada por la autoridad de competencia que se encuentre mejor posicionada para evaluar el impacto competitivo. Este reenvío puede solicitarse por las propias empresas (el artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004 regula el reenvío desde la Comisión Europea a las autoridades nacionales y el artículo 4.5 de las autoridades a la Comisión Europea) o por las autoridades nacionales de competencia (el artículo 9 del Reglamento regula el reenvío de la Comisión Europea a las autoridades y el artículo 22 regula el reenvío en sentido contrario).

En el 2020, la autoridad española aceptó el reenvío a España de dos operaciones, a solicitud de las empresas involucradas: NATURGY / SONATRACH / MEDGAZ y CARREFOUR / SUPERSOL. Asimismo, aceptó el reenvío a la Comisión Europea de otras dos operaciones, a solicitud de las partes en la operación: AMS / OSRAM y BLACKSTONE / WINOA.

3.3. Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración

El Consejo de la CNMC resolvió un total de 64 operaciones de concentración en 2020, de las que 55 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y tres se autorizaron en primera fase con compromisos aportados por las partes. Asimismo, el Consejo autorizó en segunda fase con compromisos la operación CIMSA/CEMEX y acordó el paso a segunda fase de dos operaciones: SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA y MOORING/PORT SERVICES. Además, acordó el archivo de otras tres operaciones.

Se detallan a continuación las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones adoptadas en 2020.

– Cuadro 11: Resoluciones del Consejo 2020 –

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/1088/20	CCI / BIZKAIA	23/01/2020
C/1090/20	GFI/IECISA	30/01/2020
C/1092/20	BKS / SOCIEDADES KAM	06/02/2020
C/1081/19	SIX / BME	13/02/2020
C/1093/20	PORTOBELLO/BT	13/02/2020
C/1097/20	SUN CAPITAL/WESCOM	13/02/2020
C/1096/20	POLSKA GRUPA LOTNICZA / CONDOR	20/02/2020
C/1095/20	APPLUS/ITEUVE CANARIAS	20/02/2020
C/1089/20	EMEFIN / TIENDANIMAL	20/02/2020
C/1091/20	SAREB/VARDE/FAB	20/02/2020
C/1086/19	SANTA LUCÍA / FUNESPAÑA	27/02/2020
C/1099/20	PROA CAPITAL / GRUPO SOLITIUM	27/02/2020
C/1094/20	FLUTTER/STARS	12/03/2020
C/1098/20	REDEXIS / CEPESA GLP 3	12/03/2020
C/1104/20	NATURGY / SONATRACH / MEDGAZ	24/03/2020
C/1101/20	COVETRUS / DISTRIVET	24/03/2020

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/1103/20	POLYONE / ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT	24/03/2020
C/1105/20	BARCELO / GLOBALIA/JV	07/04/2020
C/1106/20	KORIAN / TORRECHANTRE	07/04/2020
C/1107/20	NMC/SYNTOR	07/04/2020
C/1108/20	TRINSEO / NEGOCIO LATEX VP SYNTHOMER	07/04/2020
C/1111/20	DEA CAPITAL AF / PIERALISI	30/04/2020
C/1109/20	BARCELO / DENE B	08/05/2020
C/1112/20	EQUIPAFASA / ACTIVOS SIMPLY	08/05/2020
C/1110/20	XFERA / LYCA	28/05/2020
C/1113/20	MAGNUM CAPITAL II / EUROPEAN IO-N INVESTMENT / LCRT	28/05/2020
C/1087/19	GRUPO BIMBO/FÁBRICA DE PATERNA DE SIRO	12/06/2020
C/1100/20	ALGECO / ALQUIBALAT	12/06/2020
C/1114/20	AMUNDI / SABAM	12/06/2020
C/1115/20	ADVANCE / WORLD ENDURANCE HOLDINGS	30/06/2020
C/1102/20	HENRY SCHEIN / CASA SCHMIDT -ACTIVOS-	30/06/2020
C/1117/20	VT GROUP / SOCIEDADES DE GRUPO BOLUDA	28/07/2020
C/1118/20	CRISTIAN LAY / GRUPO GALLARDO	28/07/2020
C/1120/20	ESPRINET - GTI	28/07/2020
C/1124/20	QUANTUM CAPITAL PARTNERS / PAPRESA	08/09/2020
C/1122/20	BANCO SANTANDER / URO	08/09/2020
C/1123/20	MEIF 6/VIAMED	08/09/2020
C/1121/20	ABAC SOLUTIONS / MAIPE / ELASA / LLANERA / NORVET	17/09/2020
C/1125/20	RUBIS TERMINAL/TEPSA	17/09/2020
C/1126/20	NEURAXPHARM/ACTIVOS DE BUCCOLAM	22/09/2020
C/1127/20	APG / VIA LP	29/09/2020
C/1052/19	ÇIMSA / ACTIVOS CEMEX	29/09/2020
C/1119/20	NOMAR / ARGENTA Y CIFRE	13/10/2020
C/1129/20	EQT / IDEALISTA INTERNATIONAL	20/10/2020
C/1132/20	CHIESI FARMACEUTICI / LEADIANT BIOSCIENCES (NEGOCIO REVC0VI)	20/10/2020
C/1130/20	Q-ENERGY / TORRESOL	27/10/2020
C/1131/20	SECURE CAPITAL SOLUTIONS 2000 / HOSPITAL POLUSA	27/10/2020



EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/1133/20	GTCR - TACHOSIL	10/11/2020
C/1135/20	THE JORDAN COMPANY / POTTERS	17/11/2020
C/1136/20	BUILDING MATERIALS VENTURES /COMPañIA ESPAÑOLA AISLAMIENTOS	24/11/2020
C/1138/20	KONECTANET / ROCKET HALL	24/11/2020
C/1139/20	LUFTFAHRT /CONDOR	24/11/2020
C/1134/20	MOORING & PORT SERVICES, S.L. / CEMESA AMARRES BARCELONA,S.A	01/12/2020
C/1140/20	PAI PARTNERS LAGUMAR	01/12/2020
C/1141/20	GLENDOWER / IBERMATICA	09/12/2020
C/1137/20	ASTERION / AXION	09/12/2020
C/1142/20	RDM / PAPERINSA / ONDUPACART / COPLASA / FERGERDELL	09/12/2020
C/1116/20	PIGMENTS / NEGOCIO FERRO	15/12/2020
C/1147/20	BAUER / ACIERTO	15/12/2020
C/1148/20	MGA/AMIC	15/12/2020
C/1146/20	NATURGY / UFGAS	22/12/2020
C/1152/20	TECNATOM / PROINSA /MEDIDAS AMBIENTALES	22/12/2020
C/1153/20	COLUMNNA CAPITAL LLP / DATAMARS S.A	22/12/2020
C/1145/20	AREAS / AUTOGRILL	29/12/2020

3.4. Operaciones autorizadas con compromisos

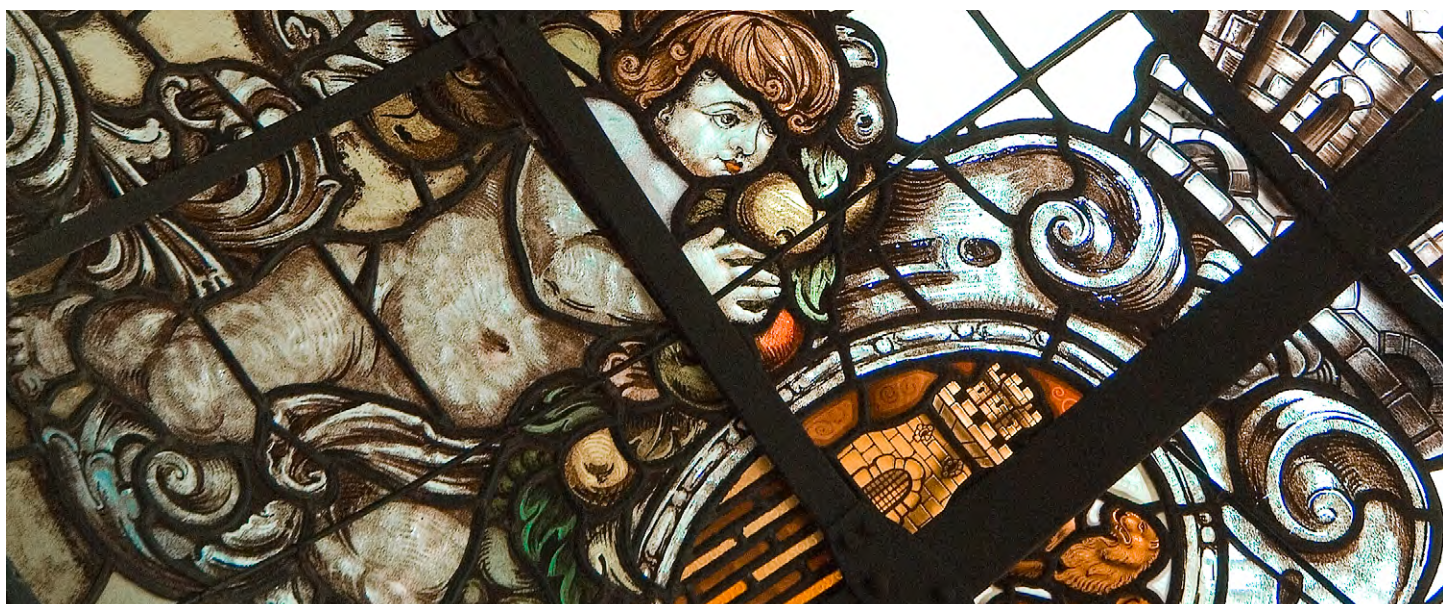
Se describen a continuación las operaciones que fueron autorizadas con compromisos propuestos por las partes, al haberse detectado riesgos para la competencia efectiva en los mercados afectados.

- > **ÇIMSA/CEMEX (2ª Fase).** El 29 de septiembre de 2020, el Consejo de la CNMC autorizó, en segunda fase y con compromisos, la adquisición, por parte de ÇIMSA, del negocio de cemento blanco de CEMEX. Con esta adquisición, ÇIMSA se convierte en el líder del mercado tanto en cemento blanco a granel como en ensacado, dando lugar a cuotas superiores al 50% en el caso de cemento blanco a granel. Por ello, la operación fue aprobada sujeta al cumplimiento de dos compromisos propuestos por las partes: en primer lugar, la transferencia por parte de ÇIMSA de su derecho de uso sobre la terminal de Alicante en favor de CEMENTOS MOLINS y, en segundo lugar, el uso del silo de CEMEX ubicado en Motril, por parte de ÇIMSA, para servir a los clientes de cemento blanco hasta ahora servidos desde la terminal de Sevilla de ÇIMSA.
- > **GRUPO BIMBO/ FÁBRICA DE PATERNA DE SIRO.** El 12 de junio de 2020, la CNMC autorizó, en primera fase con compromisos, la operación por la que Grupo Bimbo adquiere la instalación industrial para fabricación

de pan envasado del Grupo Siro, situada en la localidad de Paterna (Valencia). La operación incluye un acuerdo comercial entre Bimbo y Mercadona para el suministro de pan envasado para la marca blanca, que Siro venía proporcionando a Mercadona desde dicha fábrica, durante un periodo de tiempo preestablecido. Este acuerdo reforzaría la posición de Bimbo como fabricante de marca y fabricante prioritario de Mercadona para productos con marca blanca. Por ello, la operación fue aprobada sujeta a una serie de compromisos orientados a eliminar cualquier potencial vinculación entre los productos de las marcas de Bimbo y el suministro a Mercadona de pan envasado para su marca blanca; así como eliminar cualquier duda sobre una potencial consideración de Bimbo como fabricante prioritario para el desarrollo de productos adicionales a los pactados de la categoría de panificación con marca blanca.

- > **PIGMENTS/NEGOCIO FERRO.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo de la CNMC autorizó, en primera fase y con compromisos, la adquisición, por parte de Pigments Spain, S.L., de ciertos activos y pasivos y de varias empresas propiedad de Ferro Corporation. Con esta adquisición, Pigments pasa a convertirse en el líder de mercado del sector de los revestimientos cerámicos en España. Durante el análisis, la CNMC detectó que la adquisición podría afectar a la innovación que desarrollaría la empresa resultante y a la del sector en general, por lo que Pigments se ha comprometido a informar a la CNMC el estado y la evolución de los proyectos de I+D existentes y a no abandonar ni reducir el presupuesto de ningún proyecto de I+D, sin autorización previa de la CNMC.

- > **AREAS/AUTOGRILL.** El 29 de diciembre de 2020, el Consejo de la CNMC autorizó, en primera fase y con compromisos, la adquisición, por parte de Columna Capital, S.A.U. del control exclusivo de Autogrill Iberia, S.L.U. La operación refuerza notablemente la posición de Areas en el mercado de prestación de servicios de restauración concesional en aeropuertos, en estaciones de ferrocarril y en áreas de servicio de carreteras y autopistas; y en el mercado de adjudicación de concesiones de establecimientos de restauración en estaciones de tren y aeropuertos. Por ello, Areas se compromete a liberar un total de cinco establecimientos antes de que termine 2021, mediante la resolución anticipada de los contratos de algunos locales o no volviéndose a presentar en la licitación de los locales con un vencimiento próximo y se compromete, además, a no superar la cuota conjunta resultante tras la operación y aplicación de los compromisos, durante un período de tres años, hasta el 1 de enero de 2024.



4 Expedientes tramitados conforme a la Ley 39/2015

El artículo 62 de la LDC tipifica un conjunto de infracciones no de competencia propiamente dichas, pero sí relacionadas con la efectividad de las normas de competencia. Los supuestos de hecho constitutivos de tales infracciones son:

- > La notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a)
- > No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b)
- > Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d)
- > No suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c)
- > Negarse a una inspección (art. 62.2d)
- > Obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e)
- > Incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c)

Los procedimientos relativos a este tipo de infracciones se tramitan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En 2020, la Dirección de Competencia ha incoado y el Consejo de la CNMC ha resuelto un expediente en materia sancionadora tramitado conforme a la Ley 39/2015, imponiendo una sanción de 5 millones de euros a Repsol, por el incumplimiento de las obligaciones que la CNMC le impuso en sus resoluciones de 30 de julio de 2009 y de 20 de diciembre de 2013, en relación a la fijación indirecta de precios de venta al público a sus distribuidores.

5 Vigilancia y ejecución de resoluciones y sentencias

El artículo 41 LDC prevé que la CNMC debe vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en materia de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El objetivo inmediato de tal vigilancia es cerciorarse de que los operadores destinatarios de las resoluciones cumplen en la forma debida las obligaciones que les hayan sido impuestas al objeto de restaurar la competencia efectiva en los mercados y constatar el efectivo abono de las sanciones.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo y reforzar, al mismo tiempo, el efecto disuasorio que se persigue con las mismas.

En este sentido, destaca la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y compromisos, tanto de las concentraciones como de las terminaciones convencionales, para evitar por un lado que se produzcan los efectos indeseados de las operaciones de concentración y por otro corregir las supuestas restricciones y sus efectos sobre el mercado.

En cuanto a los expedientes sancionadores, la vigilancia está subordinada a las decisiones judiciales de los recursos interpuestos contra las mismas en su caso. Al margen de las actuaciones que conlleva la ejecución de las resoluciones en cuanto al pago de la multa, que generalmente es lo único que se suspende cautelarmente, la vigilancia, desde el momento que la resolución es ejecutiva, se centra en el cumplimiento de las condiciones impuestas a corto plazo y en el cese de las conductas declaradas prohibidas, elevando informe parcial al Consejo sólo en los casos de incumplimiento, e informe final de cumplimiento cuando las sentencias de los recursos son firmes.

Por último, la vigilancia de los sancionadores de Ley 39/2015 se limita a comprobar el pago de la sanción impuesta por incumplimiento de resoluciones o por no haber notificado una operación de concentración.

La Subdirección de Vigilancia asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la LDC, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la LDC.



5.1. Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia

A lo largo del año 2020, se ha iniciado la vigilancia de 7 nuevas resoluciones, de las cuales 3 corresponden a expedientes en materia de conductas prohibidas, 2 a expedientes de control de concentraciones, una a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional y una relacionada con la adopción de medidas cautelares.

A 31 de diciembre de 2020, se encontraban sometidas a vigilancia 148 resoluciones.

5.2. Informes finales y parciales

Por lo que se refiere a la vigilancia de los expedientes sancionadores, en el año 2020 han sido elevados a Consejo 9 informes finales proponiendo el cierre de las correspondientes vigilancias, 6 de los cuales se refieren a la vigilancia de conductas prohibidas, 1 a la vigilancia de control de concentraciones y los 2 restantes a la vigilancia de acuerdos de terminación convencional.

Asimismo, han sido elevados 8 informes parciales de vigilancia, 6 de ellos relativos a concentraciones, uno a conductas prohibidas y uno a acuerdos de terminación convencional.

5.3. Actuaciones de vigilancia

Además de lo anterior, durante el año 2020, han sido realizadas otras actuaciones de vigilancia, en particular, han sido remitidas solicitudes de información a empresas u organismos en 53 expedientes sometidos a vigilancia.

En este sentido, pueden destacarse las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la vigilancia de las resoluciones del Consejo en los expedientes ATRESMEDIA / MEDIASET, LICITACIONES APLICACIONES INFORMÁTICAS, RENFE OPERADORA, TELEFONICA/DTS, DISA/SHELL/SAE/JV y QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA.

En 2020 se han resuelto 9 expedientes de vigilancia, de los que 3 corresponden a resoluciones en materia de control de concentraciones, 4 a resoluciones sancionadoras en materia de conductas prohibidas y 1 a acuerdos de terminación convencional. En todos ellos se ha concluido el cumplimiento por parte de las empresas objeto de vigilancia o la pérdida sobrevenida de objeto.

– Cuadro 12: Resoluciones del Consejo 2020 en expedientes de vigilancia –

RESOLUCIONES DE VIGILANCIA		
1	VC/0098/08	GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA
2	VC/0748/16	BIMBO/PANRICO II
3	VATC/0567/15	ESTUDIOS DE MERCADO INDUSTRIA FARMACÉUTICA
4	VS/0469/13	FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO
5	VS/0491/13	COLEGIO ABOGADOS GUADALAJARA
6	VC/1072/19	MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS / JUST EAT
7	VS/0516/14	ICOGAM
8	VS/0376/11	PANADERIAS PAMPLONA
9	VATC/0466/13	SGAE – AUTORES

Adicionalmente, la Sala de Competencia ha dictado resoluciones que no finalizan la vigilancia en otros 13 expedientes adicionales, entre los que caben destacar dos resoluciones de incumplimiento (REPSOL y DISA), instando a la Dirección de Competencia a la incoación de sendos expedientes sancionadores; dos modificaciones de compromisos (GNSUR y COFARES) y una prórroga de compromisos (TELEFÓNICA/DTS).

Por último, en 2020 se ha iniciado la primera evaluación ex post de una resolución sancionadora de la CNMC, referida al expediente S/0316/10 SOBRES DE PAPEL. El objetivo de este primer informe no es solo analizar el impacto que la actuación de la autoridad de competencia ha tenido en el mercado afectado, sino también indirectamente valorar las dificultades prácticas relacionadas con los análisis ex post. Por ello, este primer informe servirá de base para mejorar tanto la realización de este tipo de trabajos como la selección de los casos a analizar.



6 Informes elevados por la Dirección de Competencia

6.1. Informes a instancia de parte

El artículo 4 del “Real Decreto-ley 5/2015 de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional”, prevé que, con carácter previo a la aprobación de las condiciones generales que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, las entidades comercializadoras deberán solicitar informe previo a la CNMC. En este marco, la CNMC aprobó en 2020 los siguientes 4 informes:

– Cuadro 13: Informes aprobados a instancia de parte –

INF/DC/076/20	COMERCIALIZACION DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE LAS COMPETICIONES DE FUTBOL FEMENINO
INF/DC/075/20	COMERCIALIZACION DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE LAS COMPETICIONES DE SEGUNDA DIVISION B DE FUTBOL
INF/DC/074/20	COMERCIALIZACION DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE LAS COMPETICIONES DE FUTBOL SALA
INF/DC/003/20	COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA

6.2. Informes cruzados

El artículo 21 de la LCCNMC establece que la Sala de Competencia de la CNMC deberá emitir informe preceptivo en aquellos procedimientos de los artículos 6 a 11 de la misma que, correspondiendo la competencia a la Sala de Supervisión Regulatoria, afecten al grado de apertura, la transparencia, el correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados energéticos, de comunicaciones electrónicas, postal, comunicación audiovisual, tarifas aeroportuarias y sector ferroviario.

En este marco, la Dirección de Competencia ha elevado a la Sala de Competencia, para la emisión de informe cruzado, 69 informes en el sector energético, 28 en el sector de las telecomunicaciones y 6 en el sector de trasportes y sector postal.

Asimismo, la Dirección de Competencia ha colaborado con el Departamento de Promoción en la elaboración de 50 informes de propuestas normativas.

7 Relaciones con las comunidades autónomas

En 2020 han estado constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades, Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra, realizan la instrucción, mientras que la resolución corresponde al Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria), la CNMC tiene suscritos convenios de colaboración con todas ellas. El objetivo de los mismos es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en dichos territorios a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimientos en materia de defensa de la competencia.



7.1. Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

En 2020 han sido asignados 71 expedientes, de acuerdo con el mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, 53 de los cuales se referían a casos cuya competencia correspondía a las Comunidades Autónomas y 18 a la CNMC. A ello hay que sumar doce colaboraciones no regladas¹.

– Cuadro 14: colaboraciones no regladas –

CCAA	TOTAL EXPEDIENTES	ASIGNADOS CCAA	ASIGNADOS CNMC
Andalucía	19	16	3
Aragón	3	2	1
Canarias	4	2	2
Castilla y León	2	2	0
Cataluña	2	2	0
Extremadura	1	1	0
Galicia	11	10	1
Madrid	4	4	0
Murcia	1	1	0
Navarra	4	1	3
País Vasco	13	7	6
Valencia	7	5	2
Totales	71	53	18

En 2020 se produjeron dos reasignaciones a la CNMC, procedentes de Madrid y Navarra. Asimismo, el 31 de enero de 2020 se celebró la sesión constitutiva de la Junta Consultiva en materia de conflictos que establece el artículo 2 de la Ley 1/2002, en un conflicto de competencias entre Cataluña y la CNMC. El 20 de febrero de 2020 se celebró la sesión dirimente de la Junta, siendo el Dictamen del presidente favorable a la asignación del asunto a la CNMC.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia, el artículo 5.3 de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y que pueda ejercer, en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes. En 2020, la Dirección de Competencia se ha personado en 12 expedientes incoados por las Comunidades Autónomas, estando a 31 de diciembre de 2020 personada en un total de 23 expedientes.

1 | Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas.

7.2 Mecanismos de coordinación

7.2.1. El Consejo de Defensa de la Competencia

El 19 de octubre de 2020 se celebró la 19ª reunión del Consejo de Defensa de la Competencia (CDC). La nueva presidenta de la CNMC subrayó la importancia de la labor llevada a cabo por la CNMC y las autoridades autonómicas de competencia para la aplicación uniforme de la legislación de competencia. Así mismo, reiteró el compromiso de la CNMC de asistirles y darles apoyo en todo aquello que precisen ante el reto fundamental en estos momentos de ayudar a la recuperación de la economía española. Finalmente, señaló la intensa actividad de la CNMC, incluido el periodo de suspensión por la expansión del COVID-19, habiendo actuado en coordinación y comunicación constante con otras instituciones, como asociaciones de consumidores, ministerios y, especialmente, con las autoridades autonómicas de competencia.

7.2.2. Grupos de trabajo

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas, debe señalarse lo siguiente:

- > **Grupo de asignación de casos y coordinación.** El 23 de septiembre de 2020 se celebró la reunión anual del grupo, en la que se analizaron los casos sometidos a asignación entre el 1 de marzo de 2019 y 31 de agosto de 2020 y el dictamen de la Junta Consultiva en materia de conflictos recaída en el conflicto JCC 6/2019 CONSUMO ESTRATÉGICO. Asimismo, fueron tratadas otras cuestiones de interés para la efectiva aplicación de la normativa de competencia por parte de las autoridades, tales como las nuevas guías sobre cumplimiento y confidencialidad publicadas en junio de 2020, y cuestiones específicas planteadas sobre la determinación de la sanción. Por otra parte, anteriormente, se mantuvo otra reunión, el 27 de mayo de 2020, en la que se analizaron, se comentaron y se intercambiaron todas las novedades desde el punto de vista de competencia, tanto procedimentales como sustantivas, derivadas de la situación sanitaria provocada por la pandemia.
- > **Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC).** El 15 de enero de 2020 se puso en marcha la nueva herramienta de intercambio de información entre las autoridades de competencia (PICA- Plataforma de Intercambio con las Comunidades Autónomas), para el buen funcionamiento de la REC, ya que la anterior CIRCAB planteaba cada vez más problemas técnicos, y desde entonces se lleva utilizando de forma satisfactoria por todas las autoridades.
- > **Grupo de Trabajo de Promoción.** A lo largo de 2020, tuvieron lugar dos reuniones formales del Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia (2 de junio y 4 de diciembre), ambas mantenidas a través de videoconferencia.

En la reunión de junio, se abordaron dos temas estrechamente vinculados a la crisis provocada por la pandemia. El primero fue la regulación de las ayudas de Estado en la UE, centrándose en el [Marco Temporal de las ayudas de Estado](#). Ligado con el anterior, posteriormente se trató el papel de la promoción de la competencia en la recuperación económica tras la crisis sanitaria.



En la reunión de diciembre, se comunicó que la CNMC será la organizadora de la próxima reunión anual del *Advocacy Working Group* (AWG) de la Red Internacional de Competencia (ICN). Adicionalmente, se presentó la herramienta PICA, como mecanismo para la colaboración, cooperación e intercambio de información entre las autoridades de competencia en España. La CNMC también describió su estrategia de identificación de potenciales prácticas restrictivas de la competencia en la normativa de Colegios Profesionales. Por último, la ACCO explicó su intervención en el área de impugnaciones sobre una serie de pliegos aprobados para la licitación de transporte de viajeros en autobús.

Por otra parte, al margen de las reuniones formales del grupo, el 14 de julio de 2020, se mantuvo una reunión ad hoc por medios virtuales en la que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía presentó el Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, desarrollado por esta Agencia.

7.3. Grupo de Trabajo de Consejos

Durante el año 2020 no se han celebrado reuniones formales de este grupo de trabajo. No obstante, se han mantenido contactos informales para intercambiar actuaciones y opiniones de distinta naturaleza, en particular en relación con la trasposición de la Directiva ECN+. Asimismo, como se ha mencionado anteriormente, se puso en marcha la nueva plataforma PICA para el intercambio de documentación e información entre las autoridades de competencia en España. En febrero y en mayo de 2021 se han celebrado las reuniones más recientes del Grupo de Trabajo de Consejos.

7.4. Colaboración entre autoridades

La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha, especialmente en materia de inspecciones. Así, en aplicación del artículo 14 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de defensa de la competencia (RDC), en 2020, la CNMC ha contado con colaboración de dos CCAA en las inspecciones desarrolladas en la primera semana del mes de marzo en el marco de una investigación. Posteriormente, como consecuencia del estado de alarma decretado con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y demás circunstancias derivadas de la misma, las inspecciones se han visto reducidas por parte de todas las autoridades, y las que se han llevado a cabo por parte de la CNMC se han realizado con el personal mínimo viable y sin contar con la colaboración habitual de las CCAA, por razones de prevención y protección sanitaria, y de acuerdo con el Protocolo de Actuación de la CNMC en materia de inspecciones de competencia en el contexto de pandemia.

Durante 2020 también se han llevado a cabo diversos seminarios de formación con las CCAA, relacionados con los aspectos legales y procedimentales de las inspecciones y sobre contratación pública.

Por último, en cumplimiento de la obligación de información establecida en los convenios firmados con Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, La Rioja y Cantabria relativa a los procedimientos con especial incidencia en las mencionadas Comunidades Autónomas, se trasladaron los correspondientes informes anuales.

8 Resoluciones sobre recursos contra actos de la Dirección de Competencia

En virtud del artículo 47 de la LDC, son recurribles ante el Consejo de la CNMC los acuerdos y actos dictados por la Dirección de Competencia cuando sean susceptibles de producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Durante 2020, la Sala de Competencia del Consejo ha resuelto un total de 34 recursos contra actos y acuerdos de la Dirección de Competencia. Se trata de una cifra muy superior al número de recursos resueltos en 2019 (18 recursos). El objeto de recurso en doce de ellos ha sido la denegación de la solicitud de confidencialidad de cierta documentación del expediente sancionador; en siete de ellos, la orden de investigación y/o la actuación inspectora llevada a cabo en las sedes de las empresas investigadas; y en otros seis, la denegación de la condición de interesado en el expediente. Asimismo, se resolvieron cinco recursos adicionales cuyo objeto fue indefensión y una resolución del Consejo.

De los 34 recursos, 19 fueron desestimados, ocho fueron estimados parcialmente y siete fueron inadmitidos por referirse a un acto no recurrible.



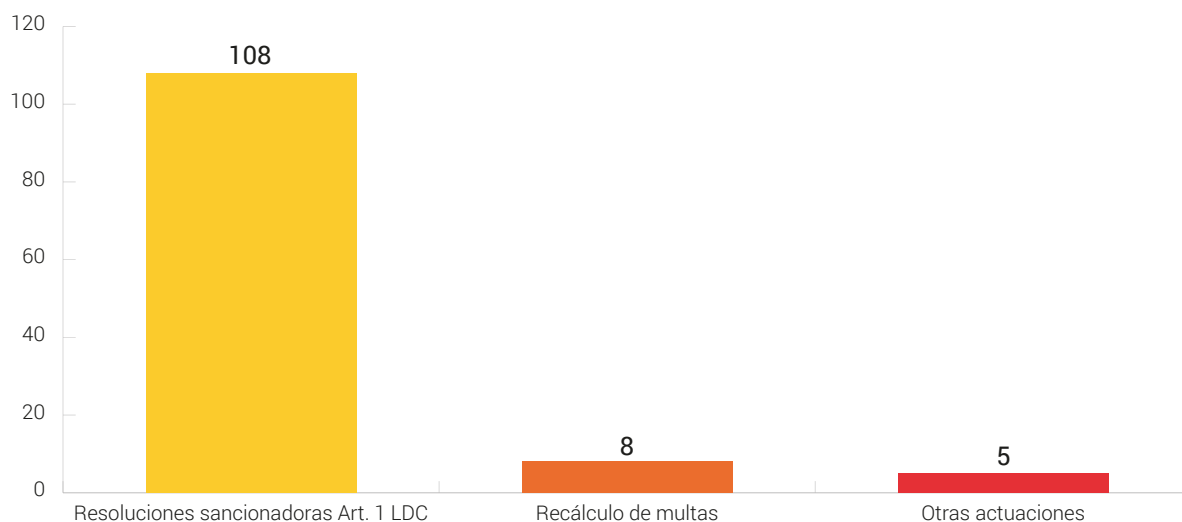
9 Revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de competencia

Durante el año 2020 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado 121 sentencias resolviendo impugnaciones respecto de 31 resoluciones adoptadas por la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión de la competencia en los mercados. De estas 121 sentencias, 98 corresponden a la AN y 23 al TS, siendo una de ellas un recurso de revisión de sentencia.

Entre estas sentencias dictadas durante 2020, la mayor parte (108 sentencias) se refieren a 19 resoluciones sancionadoras de diverso tipo (en adelante, “resoluciones sancionadoras”), ya sea sobre conductas prohibidas por el artículo 1 de la LDC y 101 del TFUE o por el incumplimiento de otras obligaciones de la LDC. No ha habido en 2020 sentencias dictadas en relación con los artículos 2 y 102 del TFUE y 3 de la LDC.

Además de las mencionadas 108 sentencias, 8 de las sentencias dictadas en 2020 correspondientes a 8 expedientes recaen sobre “recálculos”, dictados en ejecución de una sentencia anterior. Las otras 5 sentencias recaídas en 4 expedientes se refieren a determinadas actuaciones en relación con la vigilancia de resoluciones de la CNMC, la revisión de sentencias o recursos a resoluciones de acuerdo con el recurso administrativo regulado en el artículo 47 de la LDC.

— Gráfico 2: Sentencias totales recaídas —



A continuación, se analizan a efectos estadísticos las sentencias dictadas, clasificándolas por el sentido del fallo. Se examina en primer lugar la revisión jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia. En segundo lugar, se estudia la revisión jurisdiccional de los recálculos dictados en ejecución de sentencia y, en tercer lugar, la del resto de actuaciones. Por último, se incluye un breve resumen de algunas de las sentencias más relevantes de 2020.

9.1. Revisión Jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras

En conjunto, el TS y la AN han resuelto un total de 108 recursos (91 la AN y 17 el TS) que afectan a 19 resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia (18 de ellas afectadas por pronunciamientos de la AN y 5 por los del TS, habiendo cuatro expedientes que han sido objeto de pronunciamiento por ambos tribunales).

A continuación, se analiza el sentido de los fallos, en un primer lugar los de la AN y en un segundo lugar los del TS, y el impacto que suponen en las resoluciones de la autoridad de competencia.

9.1.1. Revisión de la Audiencia Nacional

La AN resolvió durante el año 2020 91 recursos contencioso-administrativos correspondientes a 18 resoluciones sancionadoras de la CNMC, incluido un archivo de las actuaciones.

En 38 sentencias correspondientes a 5 resoluciones, la AN estimó las pretensiones de los recurrentes: 4 de dichas resoluciones fueron anuladas prácticamente por completo a través de 37 sentencias² mientras que la restante sentencia anuló sólo la participación de una empresa en un expediente al considerarla no probada³, si bien en otras sentencias sobre el mismo expediente que se examinan a continuación, se confirmó la sanción al resto de infractores.

En 27 sentencias referidas a 10 expedientes sancionadores de la CNMC, incluido un archivo de las actuaciones y un expediente autonómico, la AN ha desestimado totalmente las pretensiones de las recurrentes, confirmando tanto la infracción como la multa impuesta⁴.

Además, la AN ha dictado 26 sentencias parcialmente estimatorias que afectan a 5 resoluciones sancionadoras de la CNMC. La AN confirma en estas 26 sentencias la existencia de la infracción declarada y el análisis de competencia realizado por la CNMC, pero anula la cuantía de la multa y ordena su recálculo, por haberse calculado conforme a la Comunicación de multas de la CNC de 2009⁵.

Por tanto, en un total de 53 recursos de 91, la Audiencia Nacional ha confirmado el análisis de la conducta por la CNMC.

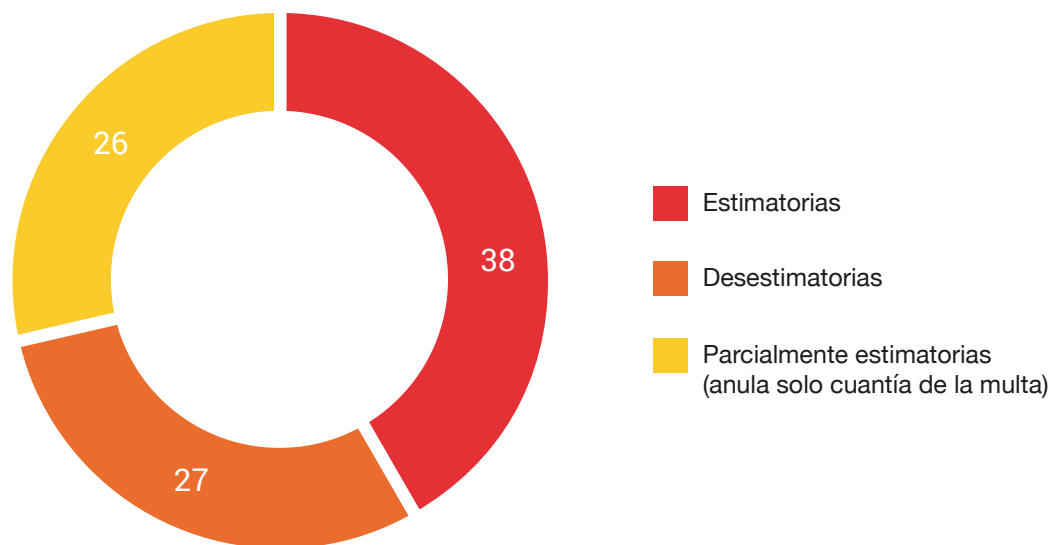
2 | Se trata de los expedientes S/0454/112 TRANSPORTE FRIGORÍFICO (14 sentencias), S/484/13 REDES ABANDERADAS (2 sentencias), S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI (1 sentencia) y S/DC/0525/14 CEMENTOS (20 de 21 sentencias).

3 | Se trata de la participación de la empresa TALLERES PRIZÁN S.A en el expediente S/DC/0505/14 CONCESIONARIOS CHEVROLET (1 sentencia)

4 | Se trata de los expedientes CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VOLKSWAGEN (1 sentencia), S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA (1 sentencia), S/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER (1 sentencia), S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL (1 sentencia), S/505/14 CONCESIONARIOS CHEVROLET (6 sentencias), S/506/14 CONCESIONARIOS VOLVO (5 sentencias), SNC/037/15 GRIFOLS (1 sentencia), S/DC/0581/16 LICITACIÓN ESA (1 sentencia), SAMAD/09/2014 CONCESIONARIOS NISSAN (9 sentencias) y S/DC/0525/14 CEMENTOS (1 de 14 sentencias).

5 | Los expedientes afectados por estimaciones parciales de la AN que ordenan el recálculo de la multa son: S/0428/12 PALÉS (14 sentencias), S/0473/13 POSTES DE HORMIGÓN (5 sentencias), SNC/0032/13 REPSOL (1 sentencia), SNC/0034/13 BP (1 sentencia) y S/0474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES AUTOMOCIÓN (5 sentencias).

— Gráfico 3: Sentencias de la Audiencia Nacional —



En todo caso, conviene notar que la mayoría de sentencias de la AN, tanto estimatorias como desestimatorias, han sido o serán objeto de recurso de casación ante el TS.

9.1.2. Revisión del Tribunal Supremo

En cuanto al TS, en 2020 dictó 17 sentencias que afectan a 5 resoluciones de la CNMC sobre expedientes sancionadores. Completada la revisión jurisdiccional, de estas 17 sentencias:

- > 12 recursos de casación de las empresas fueron desestimados en su totalidad y confirmaron la posición de la CNMC⁶,
- > 2 recursos de casación de la CNMC fueron estimados en su totalidad⁷.
- > 1 recurso de casación de la CNMC fue estimado, pero ordenó el recálculo de la multa⁸.
- > 2 sentencias anularon la sanción como directivos de dos personas físicas⁹.

Por tanto, en 15 de las 17 ocasiones el TS confirmó la posición de la CNMC y en las otras dos anuló la sanción únicamente en lo relativo a las personas físicas sancionadas, pero la resolución sancionadora fue confirmada en su totalidad.

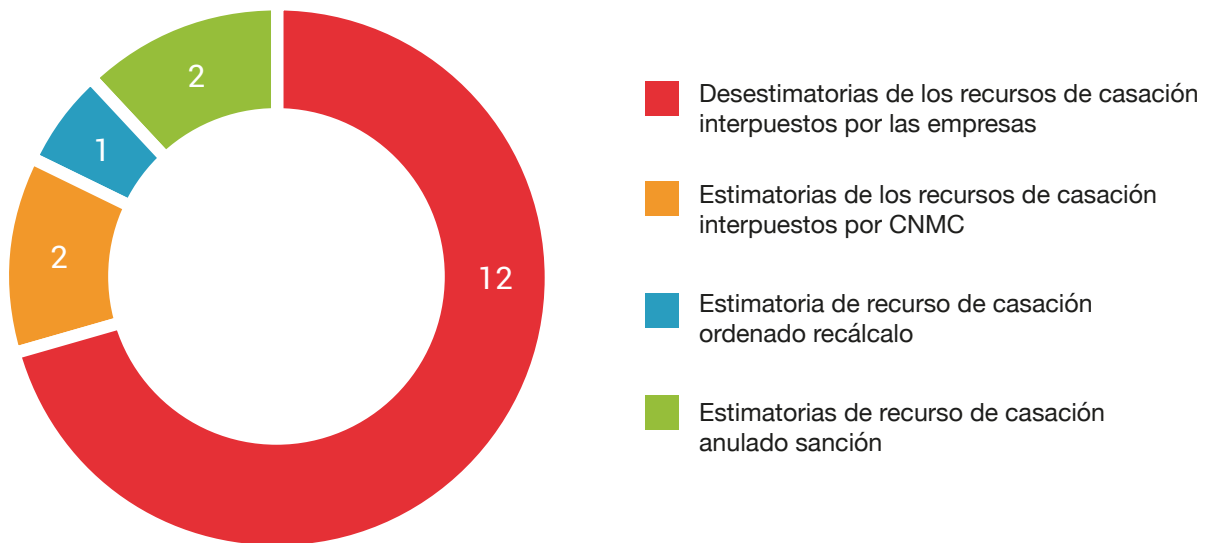
6 | Se trata del expediente S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (8 sentencias), S/652/07 Repsol/Cepsa/BP (3 sentencias) y CONCESIONARIOS OPEL (1 sentencia)

7 | Se trata del expediente S/0504/14 AIO (1 sentencia) en el recurso de TEXTIL PLANAS OLIVERAS, S.A. y el expediente S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (1 sentencia) en el recurso de ALLUITZ MOTOR S.L.

8 | Se trata del recurso de casación de IMSA -INNOVACIONES DEL MEDITERRANEO, S.A., resuelto conjuntamente con el de TIMSA, expediente CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (1 sentencia)

9 | Se trata del expediente S/0504/14 AIO, exclusivamente en lo relativo a la infracción declarada respecto a dos personas físicas que fueron sancionadas en su condición de directivo y cuyos recursos por la vía de derechos fundamentales ya había anulado la sanción el año anterior. La resolución sancionadora ha sido confirmada en el resto de sus pronunciamientos por diversas sentencias de la AN.

— Gráfico 4: Sentencias del Tribunal Supremo —



Adicionalmente, en virtud de la regulación del recurso de casación introducida por la disposición final tercera de la LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Tribunal Supremo debe apreciar la existencia del interés casacional para la admisión a trámite de tales recursos.

Durante 2020 el TS admitió a trámite quince recursos de casación en relación con tres resoluciones de la CNMC revisadas por la AN¹⁰. Catorce recursos de casación admitidos fueron interpuestos por las empresas y uno fue interpuesto por la CNMC¹¹.

Por el contrario, inadmitió 32 recursos de casación interpuestos contra sentencias de la AN relativas a cinco resoluciones de la CNMC, de los cuales siete fueron interpuestos por la CNMC¹². Por tanto, a través de la inadmisión de recursos de casación por el Tribunal Supremo, la sentencia de la AN que confirmaba la infracción o la multa declarada por la CNMC ha devenido firme en relación con 25 empresas sancionadas.

9.2. Revisión jurisdiccional de las resoluciones de recálculo dictadas en ejecución de sentencia

Durante 2020, se han dictado ocho sentencias en relación con ocho expedientes¹³ que revisaban la resolución por la que se recalculaba la multa impuesta para adaptarse a lo dispuesto en la sentencia del TS de 29 de enero de 2015. Cinco de las sentencias son de la Audiencia Nacional y tres del Tribunal Supremo.

10 | Se trata de los expedientes S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (3 autos), S/0482/13 FABRICANTES DE AUTOMÓVILES (11 autos), S/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER (1 auto).

11 | Se trata del recurso de casación 3019/2020 en relación con la sentencia de la AN recaída sobre la empresa MAZDA AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A. en el expediente S/0482/13 FABRICANTES DE AUTOMÓVILES (1 auto)

12 | Se trata de los recursos a las sentencias de la AN dictadas en el expediente S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI

13 | Se trata de los expedientes S/0037/08 COMPAÑÍAS DE SEGURO DECENAL, S/0091/08 VINOS FINOS DE JEREZ, S/0192/09 ASFALTOS, S/0226/10 LICITACIONES DE CARRETERAS, S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO, S/0314/10 PUERTO DE VALENCIA, S/0588/05 DISTRIBUIDORES CINE y VS/0397/12 TRANSPORTE MADRID.

Siete de las ocho sentencias (4 de la Audiencia Nacional y 3 del Tribunal Supremo) confirman el recálculo de la CNMC y solo una de ellas fue anulada en lo que se refiere al método de cálculo de la cuota de mercado, ordenando su corrección¹⁴.

9.3. Revisión Jurisdiccional del resto de actuaciones

Cinco de las sentencias dictadas en 2020 no tienen por objeto resoluciones de naturaleza sancionadora. Dos de ellas son sentencias de la Audiencia Nacional y las otras tres son sentencias del Tribunal Supremo.

En concreto, una sentencia desestimó el recurso de casación que se interpuso contra la desestimación por silencio de la solicitud efectuada a la CNMC para la expedición de una certificación en la que se recogieran diversos extremos relativos a la pieza de recusación en el marco del expediente SNC/0032/13 REPSOL y a la resolución del Pleno del Consejo de la CNMC que resolvió la recusación formulada (STS de 17 de enero de 2020).

Otra sentencia (STS de 16 de julio de 2020) desestimó el recurso de revisión por extemporáneo interpuesto por MOTOL, S.A. contra la sentencia de 30 de mayo de 2013, de la Audiencia Nacional que fue confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2014 en relación con el expediente S/0154/09 MONTESA HONDA.

Dos sentencias, una de la Audiencia Nacional y otra del Tribunal Supremo se refieren a la concentración Antena3/LaSexta. En la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación de la Abogacía del Estado y desestima el recurso contencioso-administrativo de ATRESMEDIA contra la resolución de 6 de mayo de 2015, de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se declaró el incumplimiento de la resolución del Consejo de la CNC de 13 de julio de 2012 recaída en el expediente C/0432/12 ANTENA 3/LA SEXTA.

La sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de febrero de 2020 por la que se desestima el recurso de ATRESMEDIA contra la resolución de 30 de julio de 2015 del Consejo de la CNMC por la que se prolongaron los compromisos de la concentración C/043/12 ANTENA 3/LA SEXTA.

Por último, una sentencia de la Audiencia Nacional desestimó el recurso de TELEFONICA contra la denegación de terminación convencional y confirmó la resolución de la Sala de Competencia en el expediente R/AJ/391/14 TELEFONICA.

En definitiva, las cinco sentencias han confirmado la posición de la CNMC.

14 | Se trata del recurso de WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA, S.L. respecto al recálculo en el expediente S/0588/05 DISTRIBUIDORES CINE

9.4. Pronunciamientos judiciales destacados

De los pronunciamientos enumerados conviene destacar las siguientes sentencias:

- > En la sentencia 929/2020, de 6 de julio, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación 3721/2019, interpuesto por HERGO MOTOR, S.L., y ha avalado que se suspenda el plazo para resolver el expediente, de conformidad con el art. 37.1.a) de la LDC para requerir el volumen de negocio del año anterior a efectos del cálculo de la multa. En particular, procede cuando se precise la aportación de documentos y otros elementos de juicio que resulten “necesarios” para dictar la resolución oportuna. Lo determinante no es la posibilidad de que los elementos probatorios pudieran haberse recabado antes, sino que la información solicitada sea necesaria para dictar la resolución de fondo y que la CNMC no haya provocado esta situación de forma artificial persiguiendo una finalidad defraudatoria. También confirmó la ampliación del plazo máximo para dictar resolución, acordada al amparo del artículo 37.4 LDC por el volumen del expediente tramitado, el número y condición de las posibles infracciones.
- > Con fecha 4 de febrero de 2020, el Tribunal Supremo dictó tres sentencias en las que desestima los recursos de casación interpuestos por REPSOL, CEPESA y BP Oil España que pretendían la anulación de la Resolución de CNMC de 20 de diciembre de 2013 que declaró el incumplimiento de la resolución de la CNC de 30 de julio de 2009 que sancionó a dichos operadores petrolíferos por fijación indirecta del precio de los combustibles. EL TS señala que los artículos 41 y 53 de la LDC y 42 del RDC, deben interpretarse en el sentido de que las resoluciones de la CNMC en los expedientes de vigilancia no pueden innovar o modificar lo previamente decidido en el procedimiento sancionador de cuya vigilancia se trate, debiendo limitarse la resolución de vigilancia a la verificación del estado de cumplimiento de lo resuelto en el expediente sancionador, y en caso de constatarse un incumplimiento a instar o incentivar el cumplimiento. Sin embargo, la ejecución de una resolución sancionadora no puede limitarse a repetir miméticamente las declaraciones de la resolución sancionadora, desatendiendo el estado de la ejecución, sino que deberá ajustarse o adaptarse a las circunstancias que exija en cada momento el debido cumplimiento de lo resuelto.
- > Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2020, que estima casación de la CNMC en el expediente (S/DC/0504/14 AIO (TEXPOL)).

La doctrina que se reflejó en esta sentencia, y que posteriormente se ha repetido en la STS de 26 de octubre por la que se estima la casación de la CNMC en el Exp. S/0471/13 Concesionarios Audi/Seat/VW (contra Alluitz Motor), es relevante por cuanto considera responsable de la infracción a una empresa, aunque no forme parte del mercado principal afectado, sino de un mercado conexo o relacionado, si su participación ha facilitado la colusión.

Examinada la cuestión el TS fijó la siguiente jurisprudencia sobre la cuestión de interés casacional objetivo: *“constituye infracción en materia de competencia la conducta de una empresa que participa activamente en los actos de constitución de un cártel aunque dicha empresa no comercialice productos en el mercado principal de referencia pero si lo haga en un mercado conexo del de referencia, y cuya intervención activa en las prácticas colusorias debe ser corregida mediante la imposición de la correspondiente sanción, debiendo interpretarse en dicho sentido los artículos 1 y 61.1 LDC en relación con el artículo 101 TFUE”.*

- > Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 2020 por la que se estima el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la SAN de 26 de marzo de 2019 que estimó parcialmente el recurso de IMSA.

El TS admitió el recurso señalando que la cuestión que presentaba interés casacional consistía en determinar cuál era el alcance que había de atribuirse a la circunstancia de no poder cuantificar directamente el volumen de negocios de la entidad infractora, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de la resolución sancionadora.

La respuesta que dio a tal cuestión fue que el criterio legal del año inmediatamente anterior al de imposición de la sanción que se emplea en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 63 LDC, ha de entenderse referido al año inmediatamente anterior en el que la empresa infractora haya tenido actividad mercantil durante todo el ejercicio anual. Todo ello, como es evidente, de no existir circunstancias no presentes en dicho litigio y que pudieran conducir a una distinta conclusión en la aplicación del citado precepto legal.

- > Procede mencionar dos sentencias que han tenido incidencia directa en la actuación de la CNMC:
 - En primer lugar, la sentencia del 13 de octubre de 2020 resolvió el recurso de casación interpuesto por FELIX DE INCHAURRAGA, S.L. en relación con una inspección realizada por la Autoridad Vasca de la Competencia, que, después condujo a la tramitación del expediente S/DC/620/17 COMBUSTIBLES SÓLIDOS por la CNMC. El Tribunal Supremo ha determinado que ante una denuncia o noticia de una práctica en la que se acuerde una información reservada, el incumplimiento por las autoridades regionales de la competencia de la obligación de notificación a la Dirección de Competencia, establecida por el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, no determina por sí mismo la nulidad de pleno derecho de lo actuado en dicha información reservada, sino que la apreciación de la nulidad de pleno derecho exige la concurrencia de alguno de los supuestos descritos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.
 - En segundo lugar, la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional desestimó el conflicto positivo de competencia planteado por la Generalitat de Cataluña contra el escrito de 3 de marzo de 2020 de la Directora de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por el que se requiere a la Autoridad Catalana de la Competencia la remisión del expediente “Campaña de Consumo Estratégico”.
- > La Audiencia Nacional, mediante sentencia de 19 de mayo de 2020, desestimó el recurso interpuesto por GRIFOLS, S.A contra la resolución de 16 de octubre de 2015 en la que se le impuso una multa de 106.500 € por ejecutar una operación de concentración sin notificarla previamente a la CNMC (art. 62.3.d) LDC), cuando estaba obligada a ello. La Audiencia Nacional confirma la obligación de notificar la operación de concentración, la responsabilidad de GRIFOLS por no hacerlo y la proporcionalidad de la multa impuesta.
- > Cinco de las seis sentencias de la Audiencia Nacional (AN) fechadas el 1 de julio de 2020 confirmaron la infracción en relación con el expediente S/DC/0505/14 CONCESIONARIOS CHEVROLET declarada en la resolución de la CNMC de 28 de abril de 2016 y las multas impuestas en la misma.
- > Cinco sentencias de la Audiencia Nacional han confirmado la infracción de la resolución de la CNMC de 12 de julio de 2016 en el expediente S/DC/0506/14 CONCESIONARIOS VOLVO por la que se declaró acreditada una infracción del 1 de la LDC, consistente en un cártel de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de servicios, así como el intercambio de información comercialmente sensible entre las empresas concesionarias de vehículos con la colaboración de ANT SERVICIALIDAD, S.L. Entre los recursos desestimados se encuentra asimismo el de la consultora ANT, facilitadora del cártel. La AN ha desestimado también los recursos interpuestos por ANT en el resto de expedientes de concesionarios, esto es,

S/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER, S/DC/0505/14 CONCESIONARIOS CHEVROLET; S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW; SAMAD/09/2014 CONCESIONARIOS NISSAN; S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL y S/0486713 CONCESIONARIOS TOYOTA.

- > Las sentencias de la Audiencia Nacional dictadas entre el 12 de noviembre y el 17 de diciembre de 2020 relativas al S/474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES DE AUTOMOCIÓN confirman la resolución de la CNMC de 20 de febrero de 2015 al existir elementos incriminatorios suficientes, pese a que la actuación inspectora en la sede REPSOL en mayo de 2013 fue anulada, sin que pudiera utilizarse las pruebas obtenidas en la mencionada inspección. Las sentencias confirman la infracción y únicamente estiman parcialmente los recursos de las empresas en lo que se refiere a la cuantificación de las sanciones, ordenándose el recálculo de las mismas. Por el contrario, las sentencias del 12 de noviembre de 2020 anularon la resolución de la CNMC de 2 de julio de 2015 en el expediente S/484/13 REDES ABANDERADAS al declararse ilícita la prueba obtenida en las inspecciones de mayo de 2013.
- > Cinco sentencias de la Audiencia Nacional dictadas el 19 de mayo de 2020 confirmaron la resolución de 15 de enero de 2015 en el expediente S/0473/13 POSTES DE HORMIGÓN, ordenando solamente el recálculo de la multa impuesta. Igualmente, la Audiencia Nacional en sentencias entre el 8 y el 22 de octubre de 2020 confirmó la resolución de 22 de septiembre de 2014 en el expediente S/0428/12 PALÉS, ordenando únicamente el recálculo de la multa y la reducción de la duración de 4 de las 14 empresas.
- > Entre los meses de julio y septiembre la AN ha desestimado los nueve recursos interpuestos por parte de empresas que fueron sancionadas en el expediente autonómico SAMAD/09/2014 CONCESIONARIOS NISSAN, que fue resuelto por la Sala de Competencia de la CNMC¹⁵.
- > La Audiencia Nacional ha anulado en su totalidad la resolución de 25 de junio de 2015 en el expediente S/0454/12 TRANSPORTE FRIGORÍFICO al considerar que había prescrito la infracción imputada cuando se inició el procedimiento sancionador, debido a que el material probatorio relativo a 2009 y 2012 es insuficiente para justificar la participación de las empresas en la infracción única y continuada. Igualmente, la Audiencia Nacional ha anulado la resolución de 5 de septiembre de 2016 en el expediente S/DC/0525/14 CEMENTOS al considerar entre otras razones la falta de acreditación de un plan preconcebido.

15 | En uno de los recursos, la Audiencia Nacional estimó parcialmente el recurso únicamente en cuanto al importe concreto de la sanción que se fijó en 1.316.833 euros (siendo la impuesta por la CNMC de 1.317.357 euros), con desestimación del recurso en lo demás.

10 Actividad internacional en materia de defensa y promoción de la competencia

En el ámbito de la Unión Europea, la actividad de la CNMC se centra principalmente en atender las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia (ECN son las siglas en inglés¹⁶) para la aplicación concurrente de los artículos 101 y 102 del TFUE. Las actividades en el marco de las reuniones de las Autoridades Europeas de Competencia (ECA) y la celebración de otros encuentros y reuniones constituyen asimismo parte de la cooperación mantenida por la CNMC con otras autoridades europeas.

Más allá de las fronteras de la UE, la CNMC participa activamente en otros foros internacionales relacionados con la competencia, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Red Internacional de Competencia (ICN) o el foro UNCTAD de Naciones Unidas. Así mismo, coopera estrechamente con las autoridades de competencia de áreas geográficas de mayor interés, como Iberoamérica, mediante la organización de cursos, participación en conferencias o visitas bilaterales. Mediante esta participación se contribuye a reforzar la cooperación e intercambiar buenas prácticas con otras autoridades.

10.1 Unión Europea: la Red Europea de Competencia (ECN)

La CNMC tiene atribuida la cooperación con la Comisión Europea y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de la normativa de competencia de la Unión Europea, en particular de los artículos 101 y 102 del TFUE. Esto supone la asistencia a los distintos comités, grupos de trabajo y reuniones de expertos convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004, sobre control de concentraciones entre empresas, y en el Reglamento (CE) nº 1/2003, sobre aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE. En este contexto, la CNMC ha desarrollado una intensa actividad europea a lo largo de 2020.

Como se ha dicho, el principal marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE, incluida la CE, es la Red Europea de Competencia (ECN). A través de la ECN:

- > Se persigue la aplicación coherente de la normativa de competencia, en particular de los artículos 101 y 102 del TFUE, en el marco legal del Reglamento 1/2003 y del resto de normativa que establecen mecanismos de cooperación para la aplicación conjunta de dichos artículos del TFUE.
- > Se acuerdan procedimientos de trabajo y mecanismos de comunicación.

16 | *European Competition Network.*

La CNMC a lo largo de 2020 ha continuado su contribución, en el ámbito de la ECN, en los trabajos y debates para la trasposición de la Directiva 2019/117, conocida como Directiva ECN+. La CNMC ha asesorado a los responsables de la trasposición en España, tanto del actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como del Ministerio de Justicia.

La CNMC también ha participado activamente en los procedimientos de revisión normativa que está llevando a cabo la Comisión Europea. En concreto, en los Reglamentos de exención por categorías de acuerdos verticales, de acuerdos horizontales, y en sus respectivas directrices de interpretación. Así mismo, ha intervenido, en el marco de la ECN, en las discusiones y análisis de la normativa sobre la definición de mercado relevante, Comunicación de la Comisión de 1997, y de la nueva normativa para la regulación de mercados digitales.

Respecto a la contribución de la política de competencia al Green Deal, la CNMC participó en la consulta lanzada por la Vicepresidenta de la Comisión Europea, Margrethe Vestager, y remitió su contribución en noviembre de 2020.

Por otra parte, la Directora de Competencia ha participado en la reunión de Directores Generales de la ECN, celebrada en el mes de junio, mientras que en la de noviembre participó la Presidenta de la CNMC. En ella se trataron, entre otros, temas tales como la aplicación de la normativa de competencia y su relación con la economía digital, las posibles implicaciones anticompetitivas del uso de algoritmos, así como otras cuestiones relativas a la normativa de la UE en materia de competencia, entre los que cabe destacar la situación de la trasposición de la Directiva ECN+ y las de los nuevos proyectos normativos de la Comisión, la renovación de los Reglamentos de exención por categorías de acuerdos verticales y horizontales, así como sus respectivas Directrices de aplicación, la Comunicación sobre la definición de mercado relevante, los nuevos proyectos normativos sobre mercados digitales, y el libro blanco sobre inversiones extranjeras, *collective bargaining* y ayudas de Estado en tiempos de COVID-19.

Asimismo, la CNMC ha asistido y participado de manera activa, tanto en la organización, como con distintas presentaciones y trabajos, en los grupos de trabajo de la ECN existentes, que en el periodo considerado se han reunido en 24 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las mejores prácticas. En concreto, en 2020 cabe destacar las contribuciones realizadas en los grupos de Agroalimentario, Productos Farmacéuticos, Cooperación, Digital, Inteligencia Artificial e Investigación Digital, Acuerdos Verticales y Acuerdos Horizontales, Sector Financiero, Economistas Jefes y Concentraciones.

En el ámbito del grupo de trabajo de promoción (advocacy) y comunicación, la CNMC participó en la reunión de abril de 2019 con dos presentaciones, una sobre la estrategia de comunicación de la CNMC y otra sobre el seguimiento de las actividades e informes relativos al semestre europeo. La CNMC también participó en otros tres grupos de trabajo en temas relativos a la aplicación de la normativa de competencia.

17 | Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.



En el marco de cooperación para la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE, articulado en el seno de la ECN, durante 2020 se han recibido de la DG COMP documentos relativos a un total de 39 expedientes que la autoridad europea abrió por infracciones de los artículos 101 y 102 del TFUE. Por su parte, la CNMC ha notificado en 2020 a la ECN el inicio de procedimiento, en aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE, de un total de 8 expedientes.

Dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 78 consultas de otras Autoridades de Competencia de los Estados miembros y de la DG COMP y, a su vez la CNMC ha enviado cinco consultas, todas ellas sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia.

La CNMC ha participado en un total de 5 audiencias y 12 reuniones del Comité Consultivo, actuando como ponente en el Comité Consultivo sobre la Decisión para la investigación sectorial, lanzada por la DGCOMP el 16 de julio (dentro del marco de las acciones de la Estrategia Digital de la Comisión Europea), en el sector Internet de las Cosas (IoT). Ha colaborado en las investigaciones de otras autoridades nacionales de competencia, principalmente reenviando solicitudes formales de información a empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la asistencia activa entre las Autoridades de Competencia de la ECN preceptuada en el Reglamento 1/2003. La cooperación en la aplicación de los artículos 101 y 102 TFUE en 2020 ha estado también marcada por cuestiones que, en materia de defensa de la competencia, se han planteado en relación con la crisis de la pandemia.

En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 356 notificaciones de operaciones de concentración de la DG COMP, interviniendo en un total de 35 casos de reasignación (artículos 4.4, 4.5, 9 y 22 del Reglamento 139/2004).

La presidenta de la CNMC intervino como ponente en la European Competition Day Conference, organizada por la Presidencia Alemana del Consejo de la UE, en septiembre 2020, sobre la Política de competencia en la Era Digital y los retos en crisis internacionales, como la del coronavirus. Se trata de jornadas abiertas para destacar los beneficios de la competencia, mediante conferencias y debates de expertos sobre los temas actuales en dicha materia.

10.2. Autoridades de Competencia Europeas (ECA)

La ECA (*European Competition Authorities*) es un foro de debate de directores de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. A la Autoridad de Competencia de Italia (AGCM) le correspondía en 2020 el turno como anfitriona de la reunión anual de Directores Generales, si bien, debido a la situación de pandemia, la reunión se aplazó a 2021.

10.3. Comité de Competencia de la OCDE

La CNMC también ha participado en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE y sus grupos de trabajo. El Comité de Competencia tiene por objetivo proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 37 países miembros de la OCDE (de los cuales 20 son fundadores, entre ellos España), además de la Comisión Europea.

Dado el contexto internacional, la OCDE celebró su Semana de la Competencia por primera vez en formato virtual del 8 al 16 de junio 2020. La CNMC mantuvo un papel activo participando en este foro de competencia con contribuciones escritas y presentaciones:

- > En [Criminalisation of Cartels and Bid Rigging Conspiracies \(Working Party 3\)](#) se realizó una contribución escrita y se intervino en el debate destacando los buenos resultados de la investigación de oficio y del uso del programa de clemencia para la identificación y desmantelamiento de cárteles, especialmente en licitaciones públicas.
- > En [Conglomerate Effects of Mergers \(Competition Committee\)](#) se realizó una contribución escrita y se intervino en el debate destacando las principales características en la identificación y análisis de los efectos conglomerados en las concentraciones.
- > En [Start-ups, Killer Acquisitions and Merger Control Thresholds \(Competition Committee\)](#) la CNMC realizó una contribución escrita y la Directora de Competencia intervino en el debate poniendo de manifiesto la utilidad del umbral de cuota de mercado en la obligación de notificar concentraciones, especialmente con empresas nacientes o *start-ups* en el sector digital.
- > En [Consumer Data Rights and Impact on Competition \(Competition Committee\)](#) la CNMC también realizó una contribución escrita e intervino en el debate centrándose en el tratamiento de los datos digitales de la empresa adquirida cuando ésta puede ser un rival potencial en un mercado relacionado.
- > La OCDE también celebró en formato virtual la Semana de la Competencia del 30 de noviembre al 4 de diciembre 2020:
 - > Respecto a las sesiones del Comité de Competencia, la CNMC aportó un documento a la Audiencia sobre [Sustainability and Competition](#) en el que plasmó el compromiso de la CNMC con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, la CNMC hizo una contribución escrita a la mesa redonda sobre [The Role of Competition Policy in Promoting Economic Recovery](#), y la Presidenta de la CNMC participó en el debate.
 - > Respecto al Grupo de Trabajo 2 (WP2) de Competencia y Regulación, la CNMC asistió a la mesa redonda sobre [Digital Advertising Markets](#) haciendo una contribución escrita y participando en el debate, centrando su intervención (a petición del presidente del WP2) en la importancia de la transparencia en los mercados de publicidad digital.
- > Además, del 7 al 10 de diciembre 2020, la OCDE organizó el Global Competition Forum estructurado en cuatro sesiones:
 - > En la sesión III [Economic analysis in merger investigations](#), la CNMC hizo una contribución escrita y una presentación del caso correspondiente a la adquisición por parte de Çimsa del negocio de cemento blanco de Cemex, que fue aprobada por la CNMC con condiciones en septiembre 2020.
 - > En la sesión IV [Using market studies to tackle emerging competition issues](#), la CNMC hizo una contribución escrita y la Presidenta de la CNMC fue invitada a centrar su intervención en el debate en la complementariedad entre los estudios de mercado y las otras herramientas de promoción.

Adicionalmente, la OCDE (con el apoyo del Canadian Competition Bureau) lanzó una convocatoria solicitando para el 1 de octubre de 2020 propuestas para investigar sobre el tema de igualdad de género y política de competencia. La CNMC participó con dos proyectos, aunque no estuvieron entre los finalmente seleccionados. El Director de la Asesoría Económica de la CNMC participó como discussant en la jornada online para presentar los proyectos ganadores y su estado de situación, que se celebró el 25 de febrero de 2021.

En octubre de 2020, la OCDE se puso en contacto con los países miembros en relación al trabajo que está haciendo su Secretaría sobre la lucha contra la manipulación de licitaciones (bid rigging) y las discusiones en curso en el WP3 sobre la revisión de la Recomendación sobre la lucha contra la manipulación de licitaciones en la contratación pública. La CNMC realizó una contribución escrita acerca de la actividad desarrollada a este respecto por la Unidad de Inteligencia Económica y el Departamento de Promoción de la Competencia, y fue elegida junto a las autoridades de Méjico, Brasil y Colombia para llevar a cabo este proyecto con la OCDE.

La CNMC participó como ponente en el webinar de la OCDE sobre *Antitrust in Times of Crisis*, concretamente en la Parte I centrada en *Competitor cooperation and Cartels* centrando la intervención sobre el tema de *Continued action against hard core cartels*.

El Centro Regional de Competencia de la OCDE en América Latina celebró el “Workshop sobre Libre Competencia en el Sector Salud”, en junio de 2020, e invitó a la CNMC a participar como ponente en el webinar *Bid rigging in the Health Sector* junto con las autoridades de competencia de Portugal y USA. Además, como parte de las actividades del Centro Regional, Indecopi invitó también a la CNMC a asistir a dos talleres virtuales: uno sobre detección de cárteles que tuvo lugar del 2 al 4 de septiembre 2020; y otro, sobre definición de mercados que se celebró del 18 al 20 de noviembre 2020.

Por otra parte, la CNMC se integró en 2019 en el Drafting Group on Competitive Neutrality, y durante 2020 ha realizado sus aportaciones a los sucesivos borradores de la futura Recomendación de la OCDE sobre neutralidad competitiva, que ha sido aprobada en 2021.

Fuera del ámbito de competencia, la CNMC ha mantenido también su participación en las reuniones de la Red de Reguladores Económicos (NER son las siglas en inglés) de la OCDE, que promueve el diálogo en temas transversales entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores (comunicaciones, energía, transporte y agua) sobre competencia y regulación.

10.4. Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)

La CNMC ha participado de forma activa en las actividades de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (International Competition Network, ICN). Es la única red global dedicada exclusivamente a la política de defensa de la competencia y sus miembros son autoridades nacionales o multinacionales. Su principal objetivo es promover la convergencia de las políticas de competencia y la cooperación entre las autoridades que la componen. Actualmente esta red está compuesta por 143 autoridades de competencia.

En las actividades de la ICN participan también Asesores No Gubernamentales (ANG) seleccionados por las autoridades que la componen. Los ANG incluyen abogados, economistas, representantes del mundo académico, miembros del poder judicial, grupos de consumidores y organizaciones empresariales. La CNMC

lanzó por primera vez una convocatoria pública para la selección de ANG de la ICN en 2020, con el fin de ganar en transparencia y compromiso. Esta convocatoria se celebrará anualmente a partir de ahora.

La Conferencia Anual de la ICN 2020 se celebró de manera virtual del 14 al 17 de septiembre con la asistencia virtual de más de 2.500 expertos en competencia. Dado el formato virtual de esta edición, la CNMC participó en el vídeo inaugural, centrado en los retos para la competencia de los mercados digitales. Además, la Presidenta de la CNMC anunció en el *Advocacy Working Group* que la próxima jornada organizada por este grupo de trabajo se celebrará en Madrid, y participó en la Sesión Plenaria del *Mergers Working Group*, centrada en las concentraciones digitales.

En el marco de la ICN, la CNMC ha mantenido una activa participación en los distintos Grupos de Trabajo a lo largo de 2020. Concretamente en el Grupo de Trabajo de Concentraciones, la CNMC ejerció por segundo año consecutivo sus funciones como co-presidente (*co-chair*), junto con las autoridades de competencia de Reino Unido y Brasil. En el marco de este Grupo de Trabajo, la CNMC organizó el webinar regional europeo sobre control de concentraciones en tiempos de pandemia, que tuvo lugar el 24 de noviembre 2020 con la participación de las autoridades de competencia de Reino Unido, OCDE, Alemania e Irlanda.

Por otra parte, la CNMC y la CMA británica lideraron el proyecto *Procedural Infringements, Gun Jumping and Remedy violation*. Ambas autoridades diseñaron el cuestionario, recopilaron y analizaron las respuestas remitidas por 25 autoridades nacionales de competencia y redactaron el [informe final](#). Además, la CNMC ha liderado también un proyecto sobre la figura de las *joint ventures* en los regímenes de control de concentraciones en distintas jurisdicciones. El informe final se terminará en 2021.

La CNMC participó como ponente en el webinar *Information Sharing: Boundary between Explicit and Tacit Collusion*, organizado por el *Cartel Working Group* el 19 de febrero de 2020.

En el *Advocacy Working Group* (AWG), la CNMC asistió a la reunión virtual (el 14 de septiembre) y ha participado activamente en el *Digital Markets Project*, participando en un teleseminario durante el que se presentó la estrategia para estos mercados desde la perspectiva de la promoción de la competencia.

En abril 2020, el *Steering Group* de la ICN aprobó una declaración dirigida a las agencias miembros abordando consideraciones clave relacionadas con la aplicación de la ley de competencia durante y después de la pandemia. A raíz de esta declaración de la ICN, el *Agency Effectiveness Working Group* (AEWG) elaboró un documento destinado a ser una herramienta de referencia no oficial para que las agencias miembros de la ICN pudieran conocer las políticas relacionadas con COVID-19 que estaban implementando otros países. Más de 50 autoridades de competencia –entre ellas la CNMC– han actualizado periódicamente esta información.

10.5 UNCTAD

En octubre 2020, la CNMC asistió en formato virtual a la VIII Conferencia interministerial para la revisión del conjunto de los principios y reglas de competencia de la UNCTAD, que se celebra cada cinco años. La Presidenta de la CNMC intervino en la sesión *Strengthening consumer protection and competition in the digital economy*, destacando el carácter prioritario que se concede a la digitalización en los planes anuales de actuación de la CNMC y su compromiso de estudiar aquellos sectores más afectados por la digitalización.



Además, en el marco de esta Conferencia interministerial, la CNMC contribuyó a la elaboración del informe “La promoción de la competencia durante y después del Covid-19”, que será presentado en el 19º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, que tendrá lugar en el mes de julio de 2021.

10.6. Foro Latinoamericano y del Caribe, Foro Iberoamericano de Competencia y otras actividades con Iberoamérica

El Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe. Dada la situación actual causada por la pandemia del COVID-19, los organizadores del FLACC (OCDE y BID) decidieron adoptar un formato virtual para la celebración del FLACC el 28 y 29 de septiembre de 2020.

El FLACC 2020 se estructuró en dos sesiones. La primera sesión se centró en la “Obtención de pruebas en formato digital en cárteles”, y la CNMC, representada por la Unidad de Inteligencia Económica (UIE) de la Dirección de Competencia, realizó una [contribución escrita](#) sobre las herramientas digitales utilizadas (basadas en big data, inteligencia artificial u otras herramientas) para recabar pruebas en las investigaciones de cárteles, el almacenamiento de la información digital recabada, cuestiones relacionadas con la confidencialidad y privacidad de los datos analizados y los dispositivos inspeccionados, la garantía de los derechos de defensa de las empresas en la obtención de pruebas digitales en investigaciones, las Directrices de la CNMC en materia de obtención y procesamiento de pruebas digitales, y la organización interna del personal implicado en la obtención y tratamiento de pruebas.

La segunda sesión consistió en el “Examen Inter-Pares del derecho y política de la competencia en Ecuador”. Los exámenes inter-pares son un elemento central de labor de la OCDE. Los mecanismos de las evaluaciones varían, pero se basan en la voluntad de un país de presentar sus leyes y políticas para un cuestionamiento de fondo por parte de otros países. En el Examen Inter Pares de Ecuador participó una consejera de la CNMC, María Ortiz, como Examinadora Principal (*Lead Examiner*).

Como es tradicional, a continuación del FLACC se celebró, el 30 de septiembre de 2020 y en formato virtual, el Foro Iberoamericano de Competencia (FIC), reunión anual promovida por los presidentes de las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. La primera sesión consistió en una mesa redonda centrada en la “Promoción de la competencia para impulsar la recuperación económica”, que fue moderada por el Director del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC, y contó con ponentes de las autoridades de competencia de Méjico, Brasil, Honduras y Ecuador.

Adicionalmente, la CNMC desarrolla una amplia actividad con los países de Iberoamérica a iniciativa propia al margen del marco multilateral. En 2020, la CNMC mantuvo contactos especialmente fluidos con las autoridades de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y Perú, intercambiando opiniones sobre temas variados, entre otros los problemas de competencia en sectores concretos como el audiovisual, la tramitación de los procedimientos de control de concentraciones, y la integración de los organismos reguladores y de la autoridad de competencia en la CNMC.

Además, la Presidenta de la CNMC fue invitada a impartir el 31 de julio de 2020 la Conferencia Inaugural de la Reunión Anual de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas de Temas de Competencia (RECAC), enmarcada dentro de la celebración del XIV Foro Centroamericano de Competencia, que tuvo por tema “La política de competencia ante la crisis económica generada por el COVID-19 en Centroamérica”.

En noviembre 2020, la Dirección de Competencia de la CNMC participó como ponente en la sesión *Killer acquisitions y su revisión*, dentro del Foro Retos de la Competencia en el Entorno Digital que organiza anualmente el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de Méjico.

En diciembre de 2020, la Presidenta de la CNMC participó como ponente en una Mesa Redonda sobre *European Competition Law Enforcement, Regulation and Trends Concerning Digital Platforms*, enmarcada en la segunda edición del Competition Roundtable 2020 que en esta ocasión llevaba por título *Digital Platforms and Competition: Cases, Regulation and Trends in Europe and LATAM*.

Finalmente, la CNMC mantuvo en 2020 su compromiso con la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC). Se ha renovado el formato para ofrecer las sesiones de forma telemática, lo que supone un salto de calidad para adaptar el modelo de formación a los estándares internacionales y llegar a un mayor número de profesionales. El primer cuatrimestre de la XVIª Edición de la EIC se impartió en 2020. El segundo cuatrimestre de la EIC se imparte en 2021.

10.7. Otras actuaciones

Adicionalmente, se han llevado a cabo diversas actuaciones orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia y la cooperación de la CNMC con otros organismos multilaterales, así como a contribuir a la difusión internacional de las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

En este sentido, interesa destacar que en septiembre de 2020 finalizó un programa de Twinning con Albania, desarrollado por la CNMC en colaboración con la FIIAPP, para brindar apoyo y contribuir al fortalecimiento de las capacidades administrativas e institucionales de la autoridad de competencia de ese país.

En el ámbito de la política de la competencia la CNMC mantiene relaciones bilaterales de forma permanente con las autoridades de competencia de nuestros países vecinos (Portugal, Francia, Italia, Marruecos), y una especial relación de intercambio de experiencias y conocimientos con las de Alemania y Reino Unido.

En marzo 2020, el Banco Mundial organizó una capacitación para el Consejo de la Competencia de Marruecos sobre *Promoting effectiveness in Anticartel enforcement: Investigative Methods, Interrogation Techniques and Dawn Raids*, invitando como ponentes al US Department of Justice (DoJ) y a la CNMC. Un representante de la Dirección de Competencia de la CNMC impartió una conferencia sobre su experiencia en materia de inspecciones y técnicas de investigación.

En julio 2020 se celebró el primer encuentro virtual de W@CompetitionIberia. La Presidenta de la CNMC participó como oradora principal en el *Talk: what now, a change of course or business as usual?*, en el que destacó el papel clave que juega la política de competencia durante la crisis y la reconstrucción de la economía. Así mismo, la Directora de Competencia participó en el coloquio bajo el título *The Covid-19 outbreak has changed the way we live*,



work, socialize and even greet. How would competition authorities embrace this new reality and face the challenges ahead? Antitrust, mergers and State aid at once.

En septiembre de 2020, la autoridad griega de competencia organizó la conferencia “Derecho de competencia y desarrollo sostenible” en la que la Presidenta de la CNMC participó en el panel sobre el tema “¿Debería el derecho de la competencia integrar las preocupaciones sobre la sostenibilidad ambiental y social en su ADN analítico y cómo hacerlo?”.

También en septiembre, la Presidenta de la CNMC participó en el XIV Annual Global Antitrust Enforcement Symposium de la Universidad de Georgetown como ponente del panel de *Global Enforcers* junto con las autoridades de competencia de Alemania, Brasil, Japón y Nueva Zelanda.

En octubre de 2020, la Presidenta de la CNMC participó en la *47th Fordham Annual Conference on International Antitrust Law & Policy* (Universidad de Fordham, Nueva York), primero en el panel de *Heads of Competition Authorities* junto con Reino Unido, Francia, Portugal, Italia, DG COMP y US FTC, y después en el panel titulado *Tech, Platform and Privacy – What the Future Holds*.

En noviembre de 2020, la autoridad de competencia de Suecia celebró su Pros and Cons Annual Conference, esta vez centrada en las presunciones en el derecho de competencia. La Presidenta de la CNMC centró su intervención en el uso de presunciones en la aplicación del artículo 102 del TFUE.

De nuevo en noviembre, Chatham House celebró virtualmente su conferencia anual sobre política de competencia. La Presidenta de la CNMC intervino en la sesión *The Future of Competition Enforcement*.

Y en ese mismo mes, la Presidenta de la CNMC intervino como ponente en la conferencia sobre *The Digital Markets Act: EU Competition Policy at a Crossroads* organizada por el European University Institute (EUI).

2020

Promoción de la competencia y unidad de mercado



ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	60
1. Funciones.....	61
2. Informes de asesoramiento relacionados sobre actuaciones del sector público	63
3. Estudios, guías y recomendaciones.....	70
4. Actuaciones ante órganos jurisdiccionales.....	74
5. Unidad de mercado	78
6. Promoción de una cultura de competencia	84

Resumen Ejecutivo

El departamento de Promoción de la Competencia emplea tres herramientas para la divulgación de la política de la competencia: asesoramiento a las AAPP y organizaciones económicas; la impugnación de actos de las Administraciones Públicas contrarios a los principios de buena regulación; e, informes sectoriales en los que se aprecien problemas de competencia. Además, es responsable del fondo documental y la divulgación de los datos estadísticos de la CNMC.

En 2020, como respuesta a la crisis sanitaria y económica derivada del COVID se adoptaron un elevado número de medidas regulatorias en plazos muy ajustados que fueron objeto de informe por parte de la Unidad de Promoción. Además, la unidad llevó a cabo una intensa vigilancia en algunos mercados afectados por la crisis, como los precios de máscaras higiénicas o las condiciones aplicadas por los bancos para prevenir abusos. El informe anual de Ayudas Públicas se centró en la evaluación de las ayudas económicas puestas en marcha para paliar el efecto del COVID.

En este contexto, se aprobaron 23 Informes sobre nueva normativa fundamentalmente estatal ligados al turismo, agroalimentarios, residuos y protección del medio ambiente, Servicios y colegios profesionales, transporte telecomunicaciones o audiovisual. También se llevaron a cabo otros informes sobre las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria y sobre contratación administrativa.

Junto a ello, la Unidad de Promoción elaboró dos estudios, referidos a los servicios de abastecimiento y

saneamiento de agua urbana y a las bonificaciones de precios de los billetes de transporte aéreo para los pasajeros residentes en territorios extrapeninsulares, y una guía sobre la planificación de la contratación pública.

La Unidad de Mercado tiene encomendadas las atribuciones de La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), que tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional.

Para ello la CNMC lleva a cabo informes sobre obstáculos y barreras derivadas de actos de las Administraciones Públicas a instancia de una reclamación de algún operador económico e incluso puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

En 2020 hubo 58 requerimientos de actuaciones por parte de la CNMC al amparo de la LEGUM y se emitieron 26 informes sobre diversas regulaciones o contratación pública.

Además, la CNMC interpuso 5 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado sobre reserva profesional o corporaciones profesionales, transporte y requisitos de territorialidad.

En 2020, de las 11 sentencias a recursos presentados por la CNMC en este ámbito, 8 fueron estimatorias y 3 desestimatorias.



1 Funciones

Como se ha mencionado ya, la CNMC debe garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. Para ello tiene atribuidas, entre otras, funciones consultivas sobre el funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, puede ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, los colegios profesionales, las cámaras de comercio, las organizaciones empresariales y las asociaciones de consumidores y usuarios. También puede realizar informes o estudios de oficio.

Por otra parte, en cumplimiento de sus funciones, la CNMC está legitimada para impugnar ante la jurisdicción competente los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

El Departamento de Promoción de la Competencia desempeña un papel fundamental en estos ámbitos, elaborando informes que se elevan al Consejo en materia de promoción de la competencia, ya se trate de informes sobre proyectos normativos, informes sectoriales que incluyan propuestas de modificación del marco regulatorio, estudios y guías relacionadas con la competencia en los mercados, informes sobre ayudas públicas o informes relacionados con la actuación ante órganos jurisdiccionales.

La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de las actividades económicas.

Para garantizar las libertades previstas en la LGUM, las autoridades competentes deberán observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia.

Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores frente a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. En su condición de punto de contacto a efectos de la LGUM, la CNMC podrá emitir informe a efectos del artículo 26 (reclamación administrativa alternativa a los recursos ordinarios) y del artículo 28 de la Ley (mecanismo administrativo adicional sobre obstáculos o barreras a la unidad de mercado, sin plazos definidos). El artículo 27 de la LGUM legitima a la CNMC para interponer recurso contencioso-administrativo especial para la garantía de la unidad de mercado ante la Audiencia Nacional.

La CNMC publica en su web todos los informes aprobados en cumplimiento de los artículos 26 o 28 de la LGUM, así como una sucinta reseña de las impugnaciones acordadas.

Además, la CNMC publica notas de prensa mensuales en su página web en las que hace públicas sus actuaciones relativas a unidad de mercado, incluyendo los recursos interpuestos. En la ficha del asunto en la web se incluye la versión publicable (CENDOJ) de las sentencias que resuelven las impugnaciones.

2 Informes de asesoramiento relacionados sobre actuaciones del sector público

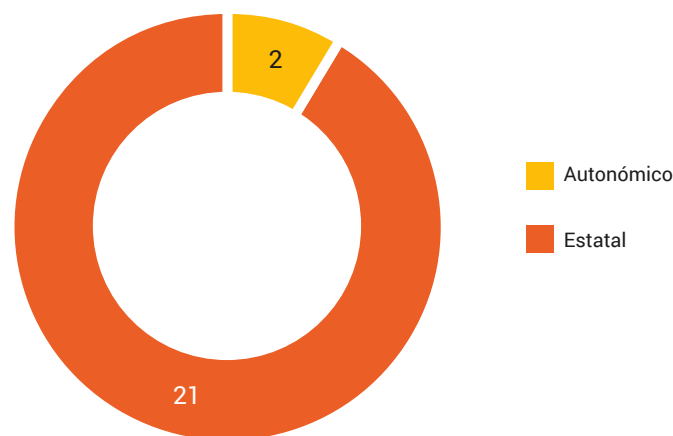
2.1. Informes de Proyectos Normativos

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes administraciones públicas sobre proyectos normativos, establecida en el art. 5.2 a) de la LCCNMC, ofrece a la CNMC un importante instrumento en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

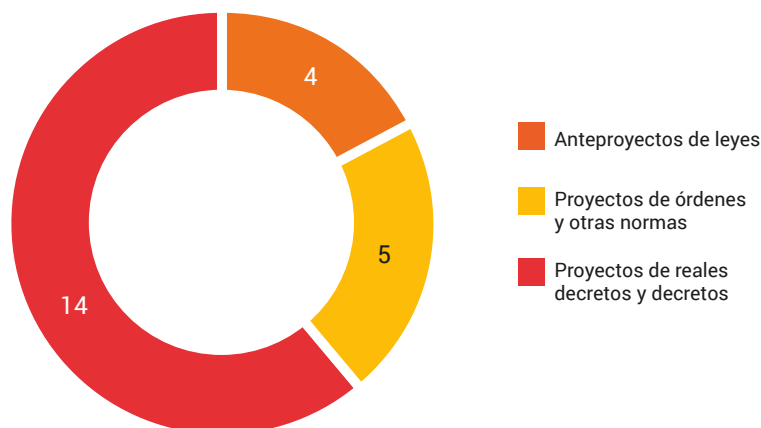
A través de estos informes, la CNMC analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado, valorando además la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Durante 2020, se han aprobado 23 IPN liderados por el Departamento de Promoción de la Competencia. El número de informes de esta categoría es significativamente superior a los datos de los años anteriores (13 en 2016, 15 en 2017, 18 en 2018, 17 en 2019). La mayoría de los IPN se refirieron a normativa estatal (21 de 23), y únicamente 2 fueron sobre normativa de ámbito autonómico. Por tipología de norma, 4 IPN se refirieron a normas de rango legal, 14 a proyectos de Reales decretos y decretos autonómicos y 5 a proyectos de órdenes.

— Gráfico 1: Proyectos de normas informadas, por ámbito de la norma —



— Gráfico 2: Proyectos de normas informadas, por tipo de norma —



Los informes se refieren a diversos aspectos de la actividad normativa del sector público (en cada caso se indica el número entre paréntesis):

- > **Actividad turística (1).** Se ha informado un proyecto de Decreto que modifica el reglamento de las empresas de turismo activo de Aragón.
- > **Agroalimentario (5).** Entre los textos normativos informados, destaca por su importancia la modificación de la Ley de la Cadena Alimentaria. Además, se han informado la norma de comercialización en el sector del aceite de oliva y el texto sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, entre otros.
- > **Residuos y protección del medio ambiente (7).** Especial relevancia ha tenido en 2020 el ámbito de los residuos y la protección de medio ambiente. De los siete textos informados han sido especialmente relevantes los anteproyectos de leyes de Cambio Climático y Transición Energética y de Residuos y Suelos Contaminados.
- > **Servicios y colegios profesionales (2).** Como en años anteriores, se han informado proyectos de estatutos de diferentes corporaciones, en concreto de los Colegios Oficiales de protésicos dentales de España y del Consejo General de Colegios de ópticos-optometristas.
- > **Transporte (5).** Se han evacuado informes en dos ámbitos. Por una parte, dos informes relativos a los vehículos de turismo con conductor (VTC), uno sobre la regulación del transporte público discrecional de personas mediante el arrendamiento de VTC en la Región de Murcia y otro sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de dichos vehículos. Por otra, tres informes en relación con los costes tipo aplicables a los costes subvencionables por compensación al transporte marítimo y aéreo a Canarias, incluyendo el texto que aprueba la metodología para su determinación.
- > **Telecomunicaciones y audiovisual (1).** Se ha informado la modificación del reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos (drones).
- > **Otros ámbitos (2).** También han sido objeto de informe el texto que modifica el real decreto de desarrollo de la Ley del Cine y el proyecto de orden por la que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización

El cuadro siguiente recoge la totalidad de los IPN del ámbito de promoción de la competencia (23) aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

**— Cuadro 01: Informes de proyectos normativos (IPN) aprobados en 2020
(ordenados por fecha de aprobación) —**

EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA DE APROBACIÓN
IPN/CNMC/037/19	P.R.D. por el que se modifica el RD 1619/2005 sobre gestión de neumáticos fuera de uso	16/01/2020
IPN/CNMC/004/20	Anteproyecto de ley de cambio climático y transición energética	09/03/2020
IPN/CNMC/003/20	P.O. por la que se regula el transporte público discrecional de personas mediante el arrendamiento de vehículos con conductor -VTC- en la Región de Murcia	07/04/2020
IPN/CNMC/007/20	P.R.D. procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios	06/05/2020
IPN/CNMC/008/20	P.R.D. por el que se modifica el RD 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y el RD 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	19/05/2020
IPN/CNMC/011/20	P.R.D. por el que se modifican el RD 20/2017 vehículos al final de su vida útil y RD 2822/1998 del reglamento general de vehículos	22/07/2020
IPN/CNMC/012/20	P.R.D. modificación RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios)	22/07/2020
IPN/CNMC/010/20	P.R.D. por el que se regulan los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de protésicos dentales de España	22/07/2020
IPN/CNMC/013/20	Anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados	30/07/2020
IPN/CNMC/016/20	P.R.D. por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios de ópticos-optometristas	30/07/2020
IPN/CNMC/024/20	Proyecto de RD por el que se modifica el reglamento aprobado por RD 188/2016, de 6 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos	02/09/2020
IPN/CNMC/015/20	Anteproyecto de ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria	02/09/2020
IPN/CNMC/021/20	Proyecto de RD por el que se modifica el reglamento de las empresas de turismo activo de Aragón	02/09/2020
IPN/CNMC/025/20	Anteproyecto de ley sobre precursores de explosivos	02/09/2020
IPN/CNMC/023/20	P.R.D. por el que se establece la normativa básica reguladora de la norma de comercialización en el sector del aceite de oliva	30/09/2020
IPN/CNMC/030/20	P.R.D. por el que se modifica el RD 1084/2015 por el que se desarrolla la ley del cine	30/09/2020

EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA DE APROBACIÓN
IPN/CNMC/031/20 IPN/CNMC/032/20	P.O. por la que se determina para el año 2019 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el R.D. 552/2020 de 2 de junio en el transporte marítimo y aéreo de mercancías P.O. por la que se determina para el año 2019 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el RD 147/2019, de 15 de marzo en el transporte marítimo y aéreo de mercancías	30/09/2020
IPN/CNMC/035/20	P.R.D. que modifica el RD 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, y el RD 153/2016 de 15 de abril	11/11/2020
IPN/CNMC/036/20	P.O. por la que se aprueba la metodología para la determinación de los costes tipo, relativos a las subvenciones del transporte marítimo/ aéreo de mercancías de Canarias	11/11/2020
IPN/CNMC/037/20	P.O. por la que se actualiza el Anexo VI del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización	09/12/2020
IPN/CNMC/038/20	P.R.D. por el que se modifican varios reales decretos relacionados con la protección de obtenciones vegetales, control y certificación de semillas y plantas de vivero, productores del sector de frutas y hortalizas y lonjas de productos agropecuarios	09/12/2020
IPN/CNMC/040/20	P.R.D. sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	18/12/2020

Además de los informes anteriores, el Departamento de Promoción de la Competencia ha participado, de acuerdo con los arts. 21 y 30 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), en la elaboración de informes de proyectos normativos liderados por las direcciones de instrucción de la CNMC, realizando diversas propuestas y consideraciones para ser incluidas en tales informes.

En tal sentido, en 2020 constan 17 actuaciones¹ en ámbitos concurrentes con otras direcciones: 8 de la Dirección de Energía, 8 de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y 1 de la Dirección de Transportes y Sector Postal.

¹ | Son los siguientes:

Ámbito de energía: IPN/CNMC/001/20; IPN/CNMC/005/20; IPN/CNMC/014/20; IPN/CNMC/019/20; IPN/CNMC/020/20; IPN/CNMC/026/20; IPN/CNMC/027/20 e IPN/CNMC/043/20.

Ámbito de telecomunicaciones: IPN/CNMC/036/19; IPN/CNMC/038/19; IPN/CNMC/006/20; IPN/CNMC/029/20; IPN/CNMC/034/20; IPN/CNMC/039/20; IPN/CNMC/042/20 e IPN/CNMC/045/20.

Ámbito de transportes: IPN/CNMC/002/20.

2.2. Otros Informes

También en el ámbito del artículo 5.2 de su ley de creación, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de asesoramiento a las Administraciones Públicas sobre actuaciones que no están vinculadas a proyectos normativos.

El siguiente cuadro muestra los cuatro informes de este tipo (designados como INF) aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, un número similar al de 2019 (5).

– Cuadro 02: Informes (INF) aprobados en 2020 (ordenados por fecha de aprobación) –

EXPEDIENTE	OBJETO DEL INFORME	FECHA DE APROBACIÓN
INF/CNMC/035/20	Borrador del V Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria	08/05/2020
INF/CNMC/032/20	Solicitud del Ayuntamiento de Almería sobre el procedimiento a seguir para la adjudicación de la contratación del servicio de notificaciones administrativas	04/06/2020
INF/CNMC/059/20	Texto-propuesta del V Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria	28/07/2020
INF/CNMC/094/20	Texto-propuesta del V Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria	10/11/2020

Los cuatro informes elaborados en 2020 se agrupan en torno a dos temáticas:

- > **El Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria (3).** En los tres informes emitidos, la CNMC ha realizado diversas recomendaciones para evitar las restricciones a la competencia detectadas, relacionadas con el establecimiento de sistemas de organización y distribución del trabajo que no supongan discriminación entre empresas, la flexibilidad en la contratación temporal de trabajadores, los flujos de información y la definición del ejercicio de determinadas funciones para que no supongan un tratamiento desigual entre empresas.
- > **La contratación del servicio de notificaciones administrativas del Ayuntamiento de Almería (1).** Ante la duda planteada por dicho Ayuntamiento sobre el tipo de procedimiento a utilizar (abierto o negociado sin publicidad por razón de exclusividad), la CNMC recomendó que la contratación de los servicios para las notificaciones administrativas se realice mediante procedimientos abiertos y transparentes y que sea especialmente cautelosa para no discriminar entre Correos S.A (como operador designado para prestar el Servicio Postal Universal) y cualquier otro operador postal que cumpla la normativa vigente (considera que todos los operadores postales pueden realizar notificaciones administrativas, con las debidas garantías legales, siempre y cuando quede asegurada la constancia de su realización).

Además de los informes anteriores, el Departamento de Promoción de la Competencia ha participado, de acuerdo con los arts. 21 y 30 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), en la elaboración de informes no normativos liderados por las direcciones de instrucción de la CNMC, realizando diversas propuestas y consideraciones para ser incluidas en los mismos.

En este sentido, en 2020 el Departamento de Promoción de la Competencia ha participado en la elaboración de 6 informes en ámbitos concurrentes con otras direcciones²: 1 de la Dirección de Competencia, referido a la comercialización de derechos de emisión de eventos de la liga de fútbol profesional, y 5 de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, de los cuales 4 se referían a ayudas al despliegue de la banda ancha y otro a los servicios de comunicación audiovisual y al registro de prestadores en el ámbito del Principado de Asturias.

2.3. Informe anual de ayudas públicas

De acuerdo con el artículo 11.2 de la LDC, la CNMC elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España.

En 2020, se aprobó por el Consejo de la CNMC el Informe Anual de Ayudas Públicas (el séptimo en la etapa CNMC). A ello se añade, como particularidad del año 2020, un análisis del Marco Temporal de Ayudas Públicas adoptado por la UE con el objetivo de paliar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria y de las ayudas articuladas por los Estados miembros en este contexto.

De este análisis se desprenden dos conclusiones fundamentales: por un lado, que en el año 2018 el Reino de España cierra el año como el cuarto Estado miembro de la UE-28 con menos ayudas públicas en porcentaje del PIB (0,39% del PIB español, frente al 0,81% del PIB comunitario), si bien este porcentaje sube respecto al registrado el año anterior (0,31%); y por otro, que las ayudas al sector financiero han sido prácticamente inexistentes en 2018, como lo fueron en 2017.

En lo que respecta al Marco Temporal de Ayudas por la pandemia, el nivel de ayudas comprometido por España ha sido inferior al de las otras grandes economías de la Unión, si bien las ayudas efectivamente desembolsadas son comparativamente superiores (en torno al 50% de las ayudas comprometidas por nuestro país han sido efectivamente ejecutadas).

Al igual que en los informes precedentes, el Informe Anual pretende ser igualmente una herramienta de utilidad para que quienes conceden ayudas minimicen las potenciales distorsiones que puedan provocar en los mercados. Además, se trata de contribuir al mejor conocimiento de las novedades sobre ayudas públicas en materia estadística, normativa y resolutoria para años venideros.

2 | Son los siguientes:

Ámbito de competencia: INF/DC/003/20.

Ámbito de telecomunicaciones (ayudas al despliegue de banda ancha): INF/DTSA/004/20; INF/DTSA/015/20; INF/DTSA/029/20; INF/DTSA/063/20; INF/DTSA/080/20.

2.4. Otros informes de ayudas públicas

Además del Informe Anual, en ejercicio de las competencias consultivas en materia de ayudas públicas (art. 11 de la LDC), la CNMC ha elaborado informes sobre ayudas relacionados con el sector de las telecomunicaciones, destacando los relativos a ayudas al despliegue de banda ancha en diversas Comunidades Autónomas o territorios (País Vasco, Castilla y León, Guipúzcoa y Vizcaya, ver apartado 1.2). Además, se han realizado diversos informes relacionados con las ayudas al transporte de mercancías a Canarias (ver apartado 1.1) y un análisis de los efectos de las ayudas al transporte aéreo de pasajeros residentes en los territorios extrapeninsulares (ver [apartado 2.1](#)).

En todos ellos se analiza el proyecto de actuación o de norma desde la perspectiva de promoción de la competencia y regulación económica eficiente, teniendo siempre presente la normativa sobre ayudas de Estado de la UE.



3 Estudios, guías y recomendaciones

3.1. Estudios y guías

La LCCNMC recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes, cuya competencia recae en el Departamento de Promoción de la Competencia, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto Orgánico 657/2013, de desarrollo de dicha Ley.

Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo para la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que esta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

A lo largo de 2020, la CNMC ha aprobado dos estudios, referidos a los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana y a las bonificaciones de precios de los billetes de transporte aéreo para los pasajeros residentes en territorios extrapeninsulares, y una guía sobre la planificación de la contratación pública.

— Cuadro 03: Estudios de mercado y guías aprobadas en 2020 —

REFERENCIA	ESTUDIO SECTORIAL / GUÍA	FECHA DE APROBACIÓN
E/CNMC/007/19	Estudio sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana	30/01/2020
E/CNMC/005/18	Estudio sobre el impacto de las bonificaciones en los precios de los billetes aéreos en territorios no peninsulares	17/04/2020
G-2019-02	Guía sobre contratación pública y competencia Fase 1: La planificación de la contratación pública	16/12/2020

ESTUDIO SOBRE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA URBANA:

En enero de 2020 se aprobó el **Estudio sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana** (E/CNMC/07/19). Los servicios urbanos de abastecimiento y saneamiento de agua son esenciales para la vida y el desarrollo de las actividades económicas, por lo que su gestión eficiente y sostenible resulta fundamental para el bienestar general, especialmente cuando el agua es un recurso escaso en España.

El estudio identifica varias áreas en las que existe margen de mejora. En primer lugar, la escasa información disponible es insuficiente para poder dibujar una imagen fiel de un sector caracterizado por fuertes asimetrías infor-

mativas. En segundo lugar, dado el pequeño tamaño de la mayoría de los municipios españoles, probablemente sea necesario ampliar la escala del servicio a través de la prestación conjunta a diversos centros de población para alcanzar la escala óptima de prestación de los servicios. En tercer lugar, se ha constatado que el diseño de los precios no tiene en cuenta las características económicas ni del sector ni del recurso. Ello, unido a la complejidad institucional y funcional del ciclo urbano del agua, supone una gran disparidad de estructuras de precios y grados de recuperación de costes y no incentiva en general comportamientos deseables desde la óptica pública, como el ahorro de agua. En cuarto lugar, se carece de instrumentos que permitan una “competencia comparativa” tales como clasificaciones comparativas de operadores, mientras que otros países de nuestro entorno, como el Reino Unido, Alemania o Portugal, sí cuentan con este tipo de clasificaciones. En quinto lugar, existe margen para mejorar el nivel de competencia en las actividades de instalación, mantenimiento y lectura de contadores.

Sobre la base de ese análisis, se realizan seis recomendaciones. La primera, recopilar y publicar información de forma sistemática sobre el ciclo urbano del agua. Segunda, reestructurar la organización de los servicios de agua urbana, cuando sea preciso, para alcanzar una escala óptima en su prestación. Tercera, usar herramientas de “competencia comparativa” para generar mayor presión competitiva. Cuarta, elaborar criterios metodológicos comunes de referencia para que el diseño de los precios del agua sea eficiente y procompetitivo. Quinta, eliminar restricciones a la competencia injustificadas en los mercados de instalación, mantenimiento y lectura de contadores. En sexto y último lugar, se recomienda revisar la gobernanza del ciclo urbano del agua, aprovechando que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico estaba elaborando el Libro Verde de la Gobernanza del Agua.

ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LAS BONIFICACIONES EN LOS PRECIOS DE LOS BILLETES AÉREOS EN TERRITORIOS NO PENINSULARES:

En abril de 2020, se aprobó el Estudio sobre el impacto de las bonificaciones en los precios de los billetes aéreos en territorios no peninsulares (E/CNMC/005/18). En él, se analizan los efectos que ha tenido el incremento de la bonificación a los residentes en Canarias y Baleares sobre el mercado aéreo insular. Este análisis se realizó a petición de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de la Dirección General de Ports i Aeroports del Govern de les Illes Balears.

El estudio parte de la aprobación, en los años 2017 y 2018, de nuevas medidas para fomentar el apoyo a la conectividad de las Comunidades Autónomas de Canarias y de Illes Balears. En concreto, aumentó hasta un 75% la bonificación en la compra de sus billetes aéreos para trayectos entre las islas y con el resto del territorio nacional, frente a los descuentos del 50% que se aplicaban hasta entonces. El estudio muestra que, tras el aumento de la bonificación, se produjo un fuerte incremento de la demanda por parte de viajeros residentes en las islas, lo que impulsó al alza los precios medios de los billetes en los vuelos con la península. Pese al incremento de precios en los viajes con la península, los pasajeros residentes terminaron pagando menos por sus billetes por el efecto de la bonificación y viajaron más, con lo que mejoró la conectividad. Por otra parte, los viajeros no residentes en las islas, para protegerse de las subidas de precios, optaron por comprar los billetes con más antelación y viajar más en compañías *low cost*. En cuanto a las rutas interinsulares, no se aprecian cambios en la tendencia de los precios, lo que puede explicarse por una mayor capacidad ociosa de la oferta. El estudio indica que el coste de esta medida para el Estado casi se duplicó entre 2016 y 2018 tras una década de estabilidad.

Partiendo de que todas las medidas para apoyar la conectividad conllevan beneficios y costes, en el estudio se realizan una serie de recomendaciones para minimizar las consecuencias indeseadas del incremento de la bonificación, como el mencionado incremento de los precios medios. En primer lugar, se recomienda valorar la introducción de medidas para aumentar la sensibilidad al precio de los pasajeros residentes, como indicar el precio total del billete junto al precio bonificado, liquidar la ayuda a posteriori, establecer topes a la cantidad bonificable

o limitar los conceptos bonificables de los billetes. En segundo lugar, se propone adoptar una visión de conjunto respecto a todas las ayudas para compensar la insularidad, dado que la bonificación a residentes coexiste con otras medidas, y realizar una continua revisión desde el punto de vista de los principios de regulación económica eficiente para garantizar su eficacia. En tercer y último lugar, se recomienda valorar otros posibles mecanismos de ayuda para compensar la insularidad. Por ejemplo, un régimen de exenciones fiscales a residentes desligadas de la realización de desplazamientos.

GUÍA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMPETENCIA. FASE 1: LA PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Por lo que respecta a las guías, en 2020, la CNMC ha continuado con el proceso de actualización y revisión de la Guía sobre Contratación Pública y Competencia de 2011, que ofrece pautas para mejorar el diseño de las licitaciones públicas y para detectar posibles situaciones de colusión entre las empresas que participan en las licitaciones. Este proyecto se realizará siguiendo las fases que deberían configurar cualquier proceso de compra del sector público: planificación, preparación, adjudicación, ejecución y evaluación. Todo ello con el fin de poder ofrecer recomendaciones sobre los problemas que afecten a la competencia y que se plantean en cada una de esas etapas.

En 2020, se ha aprobado el primer documento de actualización de la Guía, relativo a la fase de “Planificación” de las compras de las entidades públicas. La falta de planificación es una de las carencias que tradicionalmente presenta nuestro sistema público de compras, derivada de su escaso reflejo en la regulación. El documento recalca que una correcta planificación permite mejorar el diseño de las licitaciones, promueve la transparencia y el acceso de los operadores a las licitaciones (especialmente, pymes), permite utilizar procedimientos de adjudicación abiertos y competitivos que favorezcan la concurrencia, incrementa la eficiencia y el ahorro en la gestión de la contratación y ejecución global del contrato y permite adoptar un verdadero enfoque estratégico de la contratación pública. Por todo ello, se recomienda asumir una verdadera cultura de planificación de la contratación pública que impregne todos los niveles técnicos-normativos, organizativos y colaborativos (reforzando además su publicidad y transparencia), así como abordar la planificación de forma integrada y estratégica, teniendo en cuenta la actividad propia de la organización e involucrando a todas las áreas de la misma.

El documento aprobado se ha apoyado en una consulta pública en 2019, a la que contribuyeron alrededor de 60 agentes, y una jornada de debate entre expertos académicos y representantes de la Comisión Europea, la OCDE, el Tribunal de Cuentas, los Ministerios de Hacienda y Defensa, la IGAE, la AIReF, la OIReSCon y empresas y profesionales del sector privado.

OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE ESTUDIOS Y GUÍAS:

Adicionalmente, en 2020 la CNMC cerró una consulta pública relativa a estudios y guías, cuyo trabajo se espera finalizar en 2021, y otra en febrero sobre el transporte interurbano de viajeros en autobús, habiendo recibido 234 contribuciones³.

3 | <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/promocion-de-competencia/consulta-publica-de-la-cnmc-sobre-el-transporte>.

3.2. Informes de posición

La CNMC emite, de oficio, informes de posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de normas con rango de ley, remitidas a Cortes), en aquellos casos en que, por la especial trascendencia de la norma, se considere procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente.

En 2020, se ha aprobado un informe de posición sobre las licitaciones públicas de servicios de transporte de pasajeros en vehículos de turismo en los ámbitos escolar, laboral y sanitario.

— Cuadro 04: Informes de posición (PRO) aprobados en 2020 —

EXPEDIENTE	TÍTULO	FECHA DE APROBACIÓN
PRO/CNMC/002/19	Informe sobre las licitaciones públicas de transporte de pasajeros en vehículos de turismo en los ámbitos escolar, laboral y sanitario	9/01/2020

Teniendo en cuenta las quejas recibidas de operadores en los últimos años, la CNMC decidió realizar un análisis en profundidad sobre las licitaciones públicas de servicios de transporte que permiten el uso de vehículos de turismo en los ámbitos escolar, laboral y sanitario, para identificar posibles restricciones a la competencia con origen en el marco regulatorio o en las convocatorias de las propias licitaciones.

Analizadas más de 50 licitaciones públicas de varias Comunidades Autónomas, así como la regulación de estos servicios, la CNMC concluyó que en algunos concursos se restringía la participación de determinados operadores, lo que supuso un mayor coste para las arcas públicas y menores incentivos a prestar servicios de calidad a los usuarios. Algunas de las restricciones identificadas eran fruto de la regulación impuesta en determinadas zonas, dichas limitaciones incumplían los principios de buena regulación, al no ser necesarias y proporcionadas para el interés general.

Para evitar estas situaciones e impulsar una reforma de las normas que afecten a los citados servicios de transporte, la CNMC realizó una serie de recomendaciones a las Administraciones, como son (i) evitar las discriminaciones entre licencias de taxi y VTC; (ii) evitar que el operador tenga que disponer de una licencia local de transporte; (iii) evitar imponer un determinado tipo de vehículo en función del número de pasajeros de la ruta; (iv) aclarar la regulación del transporte sanitario no asistido y no urgente (programado); y (v) establecer una duración de las licitaciones que no resulte excesiva en función de las inversiones que se deban realizar.

4 Actuaciones ante órganos jurisdiccionales

4.1. Impugnación de actos y disposiciones

El ejercicio de potestades públicas puede conducir a la creación o al reforzamiento de barreras a la libre competencia que no tengan justificación sobre la base de los principios de necesidad (existencia de una razón imperiosa de interés general que sea objeto de protección mediante la actuación pública distorsionadora de la competencia) y proporcionalidad (no existencia de alternativas de intervención menos distorsionadoras).

Por ello, el artículo 5.4 de la LCCNMC legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones públicas sujetos al derecho administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

Desde el año 2010 hasta la fecha, se han llevado a cabo 24 impugnaciones sobre la base de la legitimación activa recogida en el artículo 5.4 de la LCCNMC. Las normas y actos administrativos que han sido objeto de impugnación se han referido a las condiciones de acceso y ejercicio de actividades económicas en una diversidad de sectores, como el transporte urbano e interurbano de pasajeros, el alojamiento turístico, la instalación de redes eléctricas, el comercio mayorista y minorista, la contratación pública o el sector alimentario.

4.2. Nuevas impugnaciones

En 2020, la CNMC interpuso 2 recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa del mencionado artículo 5.4 LCCNMC. Las áreas sobre las que se han suscitado nuevas impugnaciones son el transporte urbano e interurbano de pasajeros.

- > *LA/10/2019: impugnación de 47 prórrogas de contratos de concesión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en el Principado de Asturias.*

El Consorcio de Transportes de Asturias resolvió el 24 de abril de 2019 la ampliación del plazo de vigencia de 47 concesiones zonales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en el Principado de Asturias. Las concesiones zonales prorrogadas tenían una duración inicial prevista de 10 años (2009-2019), sin que en los contratos se previera la posibilidad de prórroga. La prórroga se otorgó por un plazo de 5 años a partir de la fecha de vencimiento de los contratos originales, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2024.

Las prórrogas de las concesiones suponen una severa restricción a la competencia, en tanto que implican el cierre absoluto del mercado durante todo el tiempo por el que se prorrogan las concesiones, sin permitir que se introduzcan tensiones competitivas en el momento de la licitación y otorgando un derecho exclusivo de explotación.

En diciembre de 2019, antes de la impugnación, la CNMC envió al Consorcio de Transportes de Asturias un requerimiento previo de anulación de la prórroga de las citadas 47 concesiones. Sin embargo, el Consorcio de Transportes de Asturias rechazó el requerimiento formulado, por lo que el 11 de marzo de 2020 la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del Principado de Asturias. El procedimiento se encuentra, actualmente, en tramitación.

- > *LA/01/2020: impugnación del Decreto 200/2019, de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento con conductor o conductora y con autorización de ámbito nacional (VTC-N) en la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

Las medidas establecidas en el Decreto contienen importantes distorsiones sobre la competencia efectiva en el transporte urbano e interurbano de pasajeros. En concreto, el Decreto establece un período mínimo de pre-contratación de los vehículos VTC de 30 minutos, prohíbe a los VTC circular por las vías públicas en busca de clientes que no hayan contratado ni solicitado previamente el servicio con dicha antelación mínima, prohíbe la geolocalización del vehículo por parte del usuario, y prohíbe visibilizar la disponibilidad del vehículo cuando esté estacionado en la vía pública.

Tales medidas inciden negativamente en la prestación del servicio a los consumidores y usuarios finales. Los mayores tiempos de espera desincentivarán la demanda y encarecerán y dificultarán la oferta.

En enero de 2020, la CNMC requirió, con carácter previo a la interposición de recurso en vía contenciosa-administrativa, al Consejo de Gobierno del País Vasco para que procediese a derogar los apartados 2 a 5 del artículo 2 del Decreto 200/2019. Sin embargo, el Gobierno Vasco rechazó el requerimiento previo, por lo que el 11 de agosto de 2020, la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJ del País Vasco. Actualmente el procedimiento se encuentra en tramitación, estando pendiente de sentencia.

4.3. Impugnaciones de años anteriores

Por lo que respecta a impugnaciones formuladas en años anteriores en el marco del art. 5.4 LCCNMC, en 2020 se han producido las siguientes novedades:

- > El 10 de marzo de 2020, el Tribunal Supremo (TS) dictó Sentencia (recurso 213/2018) estimatoria del recurso de la CNMC contra el Real Decreto 1076/2017 sobre licencias VTC (LA/01/2018). Dicho Real Decreto prohibía el comercio de licencias VTC durante dos años y obligaba a que los VTC comunicaran cada servicio a un registro estatal antes de prestarlo. En relación a la moratoria de dos años, la Sentencia concluye que constituye una restricción por motivos económicos prohibida por el artículo 18.2.g) LGUM. En relación a las obligaciones de comunicación previa, la Sentencia considera que se trata de una medida desproporcionada para la finalidad de evitar el uso fraudulento de una licencia prestando servicios en una comunidad autónoma distinta a aquella en la el titular se encuentre establecido, pues existen mecanismos menos distorsionadores para llevar a cabo dicho control. La sentencia del TS declara nulos los dos artículos recurridos por la CNMC.
- > El 1 de junio de 2020, el TS dictó Sentencia (rec. cas. 4124/2018) desestimando el recurso de casación interpuesto por la CNMC contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia de 14 de febrero de 2018, que había desestimado el recurso de la CNMC contra el Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso

turístico en Galicia (LA/01/2017). El TS había dictado una primera sentencia el 21 de octubre de 2019, donde había estimado parcialmente el recurso de la CNMC, y anulaba la prohibición de alquiler por habitaciones en “viviendas turísticas”⁴ y “viviendas de uso turístico”⁵. Sin embargo, la Agencia de Turismo de Galicia planteó incidente de nulidad contra esa sentencia por entender que no había tenido en consideración la Ley 7/2011, de 27 de octubre, de Turismo de Galicia, que daba cobertura legal a la prohibición de alquiler por habitaciones en el formato de viviendas turísticas. Dicho incidente fue estimado por el TS, que declaró nula en su Sentencia de 21 de octubre de 2019. En diciembre de 2019, se modificó la citada Ley 7/2011 para dar también cobertura legal a la prohibición de alquiler de habitaciones en las viviendas de uso turístico. Por tanto, la STS de 1 de junio de 2020 considera que la prohibición de alquiler por habitaciones cuenta con respaldo legal, si bien confirma que el titular de una vivienda siempre podría arrendar habitaciones aisladas de una vivienda, solo que dicho contrato formalizado al amparo de la autonomía privada, no serían viviendas turísticas y no estarían sujetas a la regulación autonómica existente en la materia.

- > El 5 de noviembre de 2020, el TSJ de Castilla y León dictó sentencia en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CNMC contra el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León (LA/01/2019). El recurso sostenía que el modelo de verificación del cumplimiento del pliego de condiciones previsto en el artículo 49 del Decreto 50/2018, en el que se atribuye exclusivamente a los consejos reguladores las funciones de control de calidad y sólo permite la entrada de terceros operadores cuando no existan consejos reguladores o no cumplan los requisitos de acreditación, tenía un efecto restrictivo de la competencia en el mercado de servicios de certificación, al introducir barreras de entrada significativas creando un obstáculo a la competencia efectiva. Sin embargo, el TSJ considera que no resulta de aplicación el artículo 5 de la LGUM, y que el modelo de fiscalización elegido por la Comunidad Autónoma es ajustado a derecho.
- > El 19 de noviembre de 2020, el TSJ de las Illes Balears dictó sentencia en la que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CNMC contra varios apartados del Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca, por el que se aprueba el régimen de suspensión de licencias y autorizaciones para la implantación o ampliación de equipamientos comerciales hasta la aprobación definitiva del Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de Mallorca (PECMA) (LA/03/2018). La CNMC sostenía que el acuerdo de suspensión previo al PECMA suponía una nueva moratoria a la implantación de nuevos establecimientos comerciales en la isla de Mallorca, continuando los efectos de la moratoria anterior. Sin embargo, el TSJ consideró que no se trata de una suspensión absoluta e indiscriminada de autorizaciones sino temporal y para determinados equipamientos comerciales, por lo que desestimó el recurso.

4 | Establecimientos unifamiliares aislados de máximo diez plazas (art. 65 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo de Galicia).

5 | Viviendas cedidas de manera reiterada, a cambio de contraprestación económica, y para una estancia de corta duración (art. 66 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo de Galicia).

4.4. Informes económicos en legitimación activa y unidad de mercado

Los Informes económicos persiguen reforzar las actuaciones de legitimación activa de la CNMC ante los tribunales en el marco del artículo 5.4 de la LCCNMC o del artículo 27 de la LGUM y tienen carácter pericial.

El objetivo de los mismos es realizar un análisis económico y cuantitativo de las restricciones a la competencia objeto de impugnación y de sus efectos, incorporando en ocasiones una cuantificación del coste que las restricciones entrañan para los consumidores.

En 2020, se han elaborado dos Informes económicos, ambos dentro del procedimiento de impugnación por artículo 5.4 de la LCCNMC:

Informe económico sobre las restricciones a la competencia incluidas en el Decreto 200/2019, de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento con conductor o conductora y con autorización de ámbito nacional (VTC-N) en la Comunidad Autónoma de Euskadi (LA/01/2020) (véase apartado 3.1.1). En este informe se analiza el impacto que las restricciones tiene sobre el bienestar de consumidores y usuarios, ya que generan ineficiencias en términos de costes de espera y calidad del servicio.

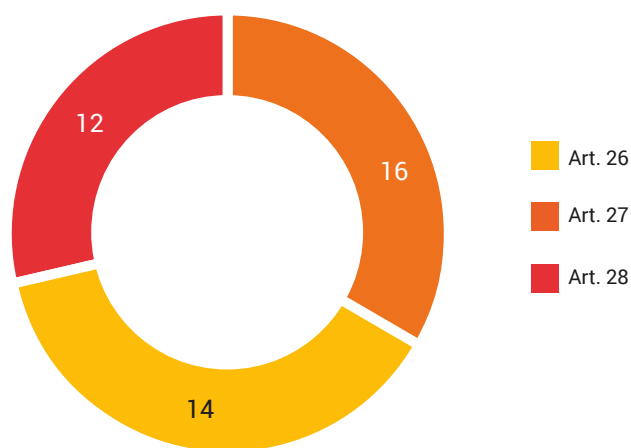
Informe económico sobre las restricciones a la competencia incluidas en el Plan Especial de Hospedaje (PEH) del Ayuntamiento de Madrid (LA/05/2019). En este informe se analiza el impacto que las restricciones incorporadas en dicho Plan tienen sobre el bienestar de los consumidores y usuarios, ya que, en la mayoría de los casos, imposibilita el ejercicio de la actividad de alquiler de viviendas de uso turístico (VUT) en la ciudad de Madrid. El informe concluye que, dado que la mayoría de las VUT responden a un esquema de economía colaborativa, tan solo el 11% (como máximo) de las VUT localizadas en los tres anillos podrían potencialmente convertirse en viviendas de alquiler residencial. Por otra parte, se estima que la aprobación del PEH provocaría una pérdida neta de entre 38.894 y 43.913 plazas de alojamiento en la ciudad de Madrid. Todo ello supondría una merma de la calidad del servicio y, por ende, de la satisfacción del consumidor al recibir un servicio que se ajusta menos a sus necesidades.

5 Unidad de mercado

Las actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2020 han tenido la siguiente distribución:

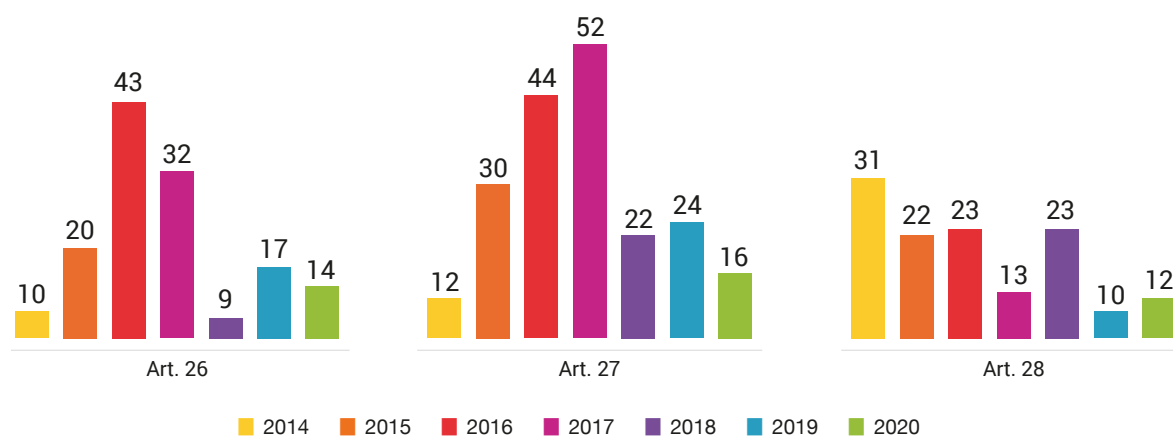
- > **14** informes emitidos con relación al artículo 26 LGUM.
- > **12** informes emitidos con relación al artículo 28 LGUM.
- > **16** decisiones del artículo 27 LGUM.

— Gráfico 03: Intervención CNMC —



Con respecto a años anteriores, se ha incrementado el número de informes de artículo 28 LGUM, descendiendo levemente los correspondientes al artículo 26 LGUM. Asimismo, se ha producido un descenso en el número de contestaciones a solicitudes de impugnación del artículo 27 LGUM. En los dos casos, se trata de cifras distantes de las alcanzadas en 2016 y 2017. La figura siguiente muestra la evolución entre 2014 y 2020:

— Gráfico 04: Uso de mecanismos LGUM —



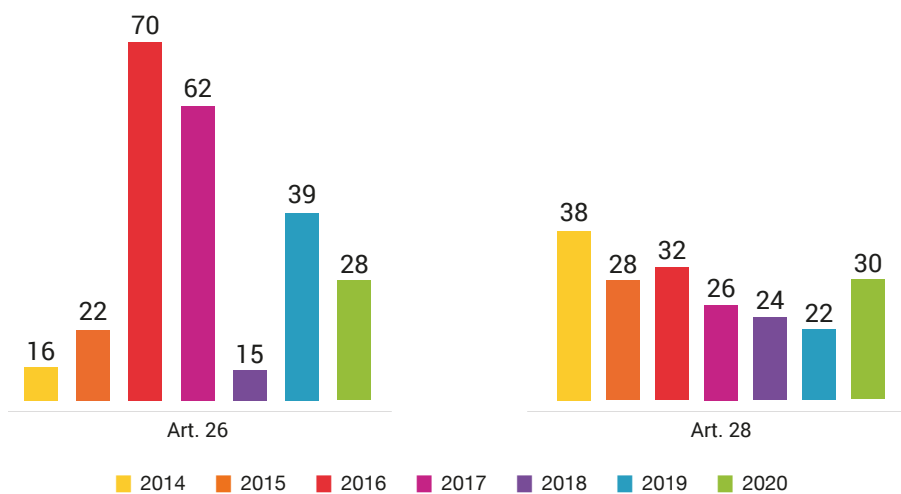
5.1. Asuntos relativos a los artículos 26 y 28 LGUM

Durante 2020 se ha requerido la actuación de la CNMC al amparo de los artículos 26 y 28 de la LGUM en 58 ocasiones. En concreto, la CNMC ha recibido:

- > 28 solicitudes de informe de artículo 26 LGUM.
- > 30 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM.

La comparación con años anteriores puede expresarse gráficamente del modo siguiente:

— Gráfico 05: Solicitudes de informe artículos 26 y 28 LGUM —



Según lo ya indicado, la CNMC ha emitido 26 informes durante 2020⁶: 14 informes relativos al artículo 26 LGUM y 12 informes relativos al artículo 28 LGUM. Estos informes se detallan en la tabla siguiente.

— Cuadro 05: Informes relativos a los artículos 26 y 28 LGUM —

EXPEDIENTE	TIPO DE INFORME	NOMBRE	FECHA
UM/004/20	Art. 28	TALLERES REPARACIÓN VEHÍCULOS - BARCELONA	29/04/2020
UM/008/20	Art. 26	FIBRA ÓPTICA - FREGINALS	04/03/2020
UM/010/20	Art. 26	CONTRATACIÓN PÚBLICA - ASESORAMIENTO URBANÍSTICO CARIÑO	11/03/2020
UM/012/20	Art. 26	CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEOTECNIA PUERTOS DE A CORUÑA	11/03/2020
UM/019/20	Art. 28	FIBRA ÓPTICA - TORRIJOS	10/06/2020
UM/020/20	Art. 28	ARQUITECTOS TÉCNICOS CUBIERTA CENTROS EDUCATIVOS	29/04/2020

⁶ | Tal cifra no debe ponerse necesariamente en relación con el número de solicitudes de informe recibidas en 2020, pues solicitudes de finales de 2019 pueden haber dado lugar a informes emitidos en 2020 y solicitudes de finales de 2020 podrán dar lugar a informes que se emitan en 2021.

EXPEDIENTE	TIPO DE INFORME	NOMBRE	FECHA
UM/022/20	Art. 26	FIBRA ÓPTICA - ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN	10/06/2020
UM/029/20	Art. 28	GASOLINERA - MANZANILLA - HUELVA	22/07/2020
UM/031/20	Art. 26	CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEÓLOGOS ASTURIAS	22/07/2020
UM/032/20	Art. 28	SEGURIDAD MINERA	02/09/2020
UM/033/20	Art. 26	LICENCIA SEGUNDA OCUPACIÓN - L'ALFÀS DEL PI	12/08/2020
UM/034/20	Art. 26	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	13/08/2020
UM/037/20	Art. 28	INGENIERO ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	02/09/2020
UM/038/20	Art. 28	FERIA ATXONDO	02/09/2020
UM/039/20	Art. 28	ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN - ALCALÁ DEL RÍO	02/09/2020
UM/040/20	Art. 26	LICENCIA SEGUNDA OCUPACIÓN - CREVILLET	02/09/2020
UM/042/20	Art. 28	FERIA DE SOPUERTA. BIZKAIA	02/09/2020
UM/044/20	Art. 28	FERIA LEKEITIO	03/11/2020
UM/050/20	Art. 28	FERIA LLODIO	30/09/2020
UM/051/20	Art. 26	SUBVENCIONES PYMES - VILLANUEVA DE LA SERENA	16/09/2020
UM/052/20	Art. 26	IEE ASTURIAS - INGENIERO DE MINAS	30/09/2020
UM/057/20	Art. 26	SUBVENCIONES AUDITORIO - VIGO	14/10/2020
UM/061/20	Art. 26	CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEÓLOGOS VALENCIA	14/10/2020
UM/064/20	Art. 26	JUEGO ANDALUCÍA - REGISTRO MECANISMO DE PAGO	28/10/2020
UM/068/20	Art. 28	PROYECTO PANADERÍA - GUADALAJARA	09/12/2020
UM/075/20	Art. 26	LICENCIA SEGUNDA OCUPACIÓN - ALTEA	09/12/2020

5.2. Decisiones sobre el artículo 27 de la LGUM

En 2020 la CNMC ha recibido 24 solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos al amparo del artículo 27 de la LGUM. Asimismo, la CNMC ha notificado 16 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado durante 2020⁷.

Durante 2020 la CNMC ha interpuesto 5 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado (art. 127 bis y ss. de la LJCA). Dichos recursos se refieren a las siguientes materias:

⁷ | Las solicitudes de impugnación no se corresponden exactamente con las contestaciones emitidas en 2020 debido a que se consideran solicitudes registradas y contestaciones remitidas en dicho año 2020 (de modo que solicitudes de 2019 pueden haberse contestado en 2020 y solicitudes de finales de este último año podrán contestarse en 2021).

- > 3 asuntos en materia de reserva profesional o corporaciones profesionales.
- > 1 asunto en materia de transporte
- > 1 asunto en materia de formación: requisitos de territorialidad

Con carácter general, previamente a la interposición del recurso al amparo del artículo 27 LGUM, la CNMC requiere a la administración autora del acto o disposición para su anulación, en los términos de lo previsto en el artículo 44 LJCA. En el año 2020, en 2 ocasiones los requerimientos formulados por la CNMC fueron atendidos por la administración correspondiente que procedió a anular o modificar el acto objeto de impugnación, evitando con ello la interposición del correspondiente recurso.

La tabla siguiente detalla los recursos interpuestos en este ámbito.

— Cuadro 06: Recursos publicados en la web de la CNMC en materia de Unidad de Mercado —

NÚMERO	NOMBRE	FECHA
UM/78/19	FORMACIÓN CANARIAS	22/01/2020
UM/97/19	INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA-GEÓLOGOS GRANADA II	12/03/2020
UM/016/20	COLEGIACIÓN ABOGADOS PONTEVEDRA	30/07/2020
UM/035/20	TAXIS VALLADOLID	28/10/2020
UM/053/20	LICENCIA SEGUNDA OCUPACIÓN CREVILLEN	16/12/2020

Hasta 2020 han recaído 35 sentencias de la Audiencia Nacional y 6 del Tribunal Supremo en recursos para la garantía de la unidad de mercado. De las 6 Sentencias del Tribunal Supremo, 3 han sido plenamente favorables a la CNMC, una parcialmente estimatoria, otra desestimatoria y la restante declaró la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento debido a una modificación normativa aprobada por la autoridad demandada⁸. Los restantes recursos ante la Audiencia Nacional han dado lugar a veintiuna sentencias estimatorias, seis parcialmente estimatorias, seis desestimaciones y una inadmisión, que está recurrida en casación.

En particular, en el año 2020, la Audiencia Nacional ha dictado nueve sentencias y el Tribunal Supremo 2 de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional, 6 han sido estimatorias, 2 desestimatorias y 1 parcialmente estimatoria. Por su parte, las 2 sentencias del Tribunal Supremo han estimado los recursos interpuestos en materia de unidad de mercado.

8 | La STS de 18 de marzo de 2019 (casación 1746/2016) estimó el recurso de casación de la CNMC frente a la SAN de 31 de marzo de 2016 (recurso 396/2015) en un asunto de medicina del trabajo. La STS de 22 de octubre de 2019 (casación 4238/2018) desestimó el recurso de casación contra la SAN de 8 de marzo de 2018 (recurso 549/2015) estimatoria del recurso de la CNMC en materia de distancias de salones de juegos. La STS de 4 de junio de 2018 (recurso 438/2017) estimó parcialmente un recurso de la CNMC frente a la modificación del Reglamento de la Ley de los Transportes Terrestres en materia de alquiler de vehículos con conductor. La pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento se declaró en la STS de 6 de julio de 2018 (casación 2143/2016), sobre medicina del trabajo, relativa a la casación de la SAN de 31 de marzo de 2016 (recurso 50/2015).

La CNMC ha publicado en su página web un apartado sobre «Impugnación de actos y disposiciones contrarios a la unidad de mercado: artículo 27 LGUM»⁹ que incluye tanto una «Guía práctica sobre impugnaciones» del artículo 27 de la LGUM como un enlace a un formulario normalizado para su presentación a través de la sede electrónica de la CNMC.

5.3. Aplicación de los principios de la LGUM

Como se ha mencionado al inicio de este capítulo, la LGUM establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes¹⁰:

- > **Principio de no discriminación:** garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).
- > **Principio de confianza mutua:** las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- > **Principios de necesidad y de proporcionalidad:** a tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2).

9 | La STS de 22 de octubre de 2019 (casación 4238/2018) desestimó el recurso de casación contra la SAN de 8 de marzo de 2018 (recurso 549/2015) estimatoria del recurso de la CNMC en materia de distancias de salones de juegos. La STS de 4 de junio de 2018 (recurso 438/2017) estimó parcialmente un recurso de la CNMC frente a la modificación del Reglamento de la Ley de los Transportes Terrestres en materia de alquiler de vehículos con conductor. La pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento se declaró en la STS de 6 de julio de 2018 (casación 2143/2016), sobre medicina del trabajo, relativa a la casación de la SAN de 31 de marzo de 2016 (recurso 50/2015).

10 | Téngase en cuenta que el principio de eficacia nacional contenido en los artículos 6, 19 y 20 LGUM fue anulado por la STC 79/2017, de 22 de junio de 2017 (recurso 1397-2014 del Parlamento de Cataluña), cuya doctrina reiteran tres sentencias posteriores: STC 110/2017, de 5 de octubre de 2017 (recurso 1411-2014 de la Generalitat de Catalunya), STC 111/2017, de 5 de octubre de 2017 (recurso 1454-2014, de la Junta de Andalucía) y STC 119/2017, de 31 de octubre de 2017 (recurso 5437-2014, del Gobierno de Canarias). A tenor de dichos pronunciamientos, el principio, tal como se contiene en la LGUM, fue invalidado, pues su aplicación requiere que exista una norma de la Unión Europea que lo incorpore, una legislación estatal común o una pluralidad de legislaciones autonómicas que, sin perjuicio de sus diferencias técnicas o metodológicas, fijen un estándar que pueda ser considerado equivalente.

- > **Principio de simplificación de cargas:** la intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (art. 7).
- > **Transparencia:** las autoridades deben actuar con transparencia para la aplicación de la LGUM (art. 8).
- > **Garantía de las libertades de los operadores económicos:** a modo de cláusula de cierre, el artículo 9 LGUM dispone que todas las autoridades competentes velarán en sus actuaciones y disposiciones por la observancia de los principios de la LGUM.

El principio cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia en los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto durante 2020 es el de necesidad y proporcionalidad. La distribución de la aplicación de los mencionados principios en los informes adoptados en 2020 fue la siguiente¹¹:

- > Necesidad y proporcionalidad: 21 asuntos.
- > Garantía de las libertades de los operadores: 3 asuntos.
- > No discriminación: 7 asuntos.
- > Cooperación y confianza mutua: 1 asunto.

5.4. Autoridades reclamadas

Con relación a los informes emitidos por la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2020 (excluidas las impugnaciones de artículo 27 LGUM), las autoridades competentes han sido parte reclamada en las siguientes proporciones¹²:

- > En 3 asuntos la Administración del Estado.
- > En 4 asuntos las Comunidades Autónomas.
- > En 17 asuntos los Entes Locales.
- > En 2 asunto administraciones corporativas o institucionales.

11 | La base sobre la que se hace esta distribución responde al total de informes de art 26 y 28 aprobados en 2020 (27), excluido lo relativo al recurso especial del artículo 27 LGUM. Cada informe puede incorporar uno o más "principios aplicados".

12 | Los informes pueden ir dirigidos a más de una autoridad competente, singularmente en el caso de aplicación por entes locales de disposiciones autonómicas.

6 Promoción de una cultura de competencia

Además de las actuaciones de análisis de restricciones de la competencia mediante la elaboración de estudios e informes, la CNMC viene desarrollando una labor de promoción de la cultura de competencia en la sociedad. Esta labor abarca un conjunto de acciones muy diversas de difusión de los beneficios y límites de la competencia y de mejora de la capacitación de los empleados públicos, incluyendo las guías, ya comentadas en el [apartado 2.1](#) anterior.

Además de lo ya comentado en apartados anteriores, deben destacarse tres clases de actuaciones específicas.

En primer lugar, en el capítulo de formación, la CNMC comenzó hace años una estrategia de formación de empleados públicos dirigida a mejorar su capacitación en la contratación pública. Esta estrategia persigue dos finalidades: por un lado, mejorar la capacidad de los empleados públicos que participan en mesas y órganos de contratación para detectar conductas colusorias por parte de las empresas que participan en las licitaciones; por otro, mejorar la capacidad de los empleados públicos que intervienen en el diseño de las contrataciones para prevenir conductas anticompetitivas y para propiciar una mayor competencia, como vía para mejorar la eficiencia en el uso de los fondos públicos. Por ello, el programa de formación se imparte por personal de la Dirección de Competencia y del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC. En 2020, la CNMC organizó 6 acciones formativas de esta índole, en las que participaron cerca de 300 empleados públicos de la Administración del Estado, autonómica y local.

En segundo lugar, la CNMC ha realizado un esfuerzo para estimular el debate de la sociedad civil sobre cuestiones de competencia. En 2020, personal del Departamento de Promoción de la Competencia ha participado en jornadas en las que, en el contexto sanitario vivido, se analizó la relevancia de las ayudas de Estado y la situación competitiva de las empresas.

En tercer lugar, la CNMC es consciente de que los análisis de promoción de la competencia pueden resultar altamente complejos para el público no especializado, y en particular para los consumidores. Por ello, desde hace años se viene haciendo especial énfasis en acercar estos análisis al público mediante, entre otros, la elaboración de entradas en el blog de la CNMC. En 2020, el Departamento de Promoción de la Competencia elaboró 25 entradas en el blog de la CNMC para dar a conocer sus actuaciones en un lenguaje y con un formato accesible.

2020

Telecomunicaciones y audiovisual



ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	88
1 Funciones	90
2 Telecomunicaciones	91
2.1. Informes sobre proyectos normativos	92
2.2. Actividades regulatorias de telecomunicaciones	96
2.3. Resolución de conflictos	105
2.4. Actividad sancionadora	111
2.5. Contabilidad regulatoria y servicio universal	114
2.6. Informes de supervisión regulatoria	117
3 Audiovisual	125
3.1. Actividades de control y supervisión	125
4 Revisión jurisdiccional	133
4.1. Revisión jurisdiccional de expedientes de telecomunicaciones	133
4.2. Revisión jurisdiccional de expedientes de audiovisual	140
5 Actividad internacional	157
5.1. Telecomunicaciones	158
5.2. Sector audiovisual	161
5.3. Actividades horizontales	164



Resumen Ejecutivo

La Dirección de Telecomunicaciones y Audiovisual tiene diversas competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

En 2020 se inició la cuarta revisión de los mercados de banda ancha tanto del segmento de masas como empresarial. Se propuso ampliar la zona de obligación para la prestación de servicios mayoristas de fibra, de 66 a 592 municipios y una regulación continuista en la que Telefónica está obligada a prestar servicios mayoristas de banda ancha de alta calidad y líneas alquiladas en todo el territorio nacional.

Destaca la aprobación de la tercera revisión del test de replicabilidad económica y la ampliación la oferta de NEBA y NEBA local a 100 Mbps. Se resolvieron diversas dudas sobre la portabilidad. La CNMC emitió varios informes sobre proyectos normativos, debiendo destacarse el informe al anteproyecto de la nueva Ley General de Telecomunicaciones,

En el área de audiovisuales, la CNMC llevó a cabo el análisis sistemático de las emisiones realizadas por 120 canales de televisión, con objeto de garantizar los derechos del menor o de las personas con discapacidad. Se mejoró la automatización de esta supervisión analizando mensualmente en torno a 320.000 horas de emisiones.

Durante 2020 se han dictado 111 resoluciones de exención de cómputo publicitario, solicitadas en su mayor parte por ONG y Fundaciones, las cuales han sido mayoritariamente estimadas. Se impuso una sanción a MEDIASET por incumplimiento sobre la programación.

Se llevó un proceso de “Consulta pública sobre la aplicación de la regulación audiovisual a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual” con el objetivo de recabar información relevante sobre las plataformas de intercambio de vídeos.



En 2020 se tramitaron 21 expedientes relativos al cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas en el ejercicio 2019 y las resoluciones correspondientes al cumplimiento de dicha obligación del año 2018 de Fox, Sony y Vodafone. Asimismo, se aprobó el informe anual sobre el cumplimiento de esta obligación correspondiente al ejercicio 2018.

En 2020 se impusieron sanciones a ocho operadores de telecomunicaciones, por un importe total de 633.200 euros y de 808.550 euros en expedientes sancionadores, en las categorías de publicidad encubierta, cambios no justificados de la programación y emplazamientos de producto mal realizados. Durante el año 2020 no se ha planteado ante la CNMC ningún conflicto en el ámbito audiovisual.

Finalmente, en cuanto a la revisión jurisdiccional, la mayoría de sentencias dictadas en 2020 en materia de telecomunicaciones (9 de 10, un 90%) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión.

En 2020 la CNMC continuó participando activamente en los foros internacionales, con especial dedicación a ORECE (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual), en relación a los marcos reguladores de comunicaciones electrónicas y audiovisual respectivamente.

ORECE estuvo en 2020 muy focalizada en dar respuesta a las nuevas necesidades de las comunicaciones electrónicas que surgieron por el COVID. ERGA puso en marcha un grupo de acción para evaluar las implicaciones de la pandemia en las condiciones económicas del sector audiovisual y en el ámbito de la desinformación

1 Funciones

La Ley de creación de la CNMC atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), instituye a la CNMC como autoridad independiente de regulación de las telecomunicaciones y establece como sus principales funciones la supervisión y regulación ex ante en este sector. Estas funciones las ejerce a través de la regulación ex ante de mercados y el establecimiento de obligaciones mayoristas, la resolución de conflictos entre operadores y otros agentes, la elaboración de informes normativos y el ejercicio de la función consultiva en general, y la supervisión del cumplimiento de la normativa y la regulación por los operadores, que lleva aparejada la función sancionadora en caso necesario.

En materia audiovisual, la CNMC se constituye como autoridad audiovisual independiente, ejerciendo las funciones previstas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA); la CNMC supervisa los contenidos y la publicidad emitida en los medios audiovisuales de cobertura estatal. En este contexto, se controlan las obligaciones de accesibilidad y la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente, así como, la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas.

La CNMC tiene encomendado, asimismo, el seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE), que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.



2 Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones, durante 2020 se ha llevado a cabo una intensa labor de revisión de los mercados regulados.

En 2020, la CNMC lanzó las consultas públicas de la cuarta revisión de los mercados de banda ancha tanto del segmento de masas como empresarial (mercados 3 y 4 de la Recomendación de 2014¹). La regulación de estos mercados es fundamental para el desarrollo de la competencia en el sector de las telecomunicaciones. En el mercado 3, la CNMC propuso ampliar la zona en la que no existe obligación de prestar servicios mayoristas de fibra, de 66 a 592 municipios (del 35% al 70% de la población).

En el mercado 4, la CNMC propuso una regulación continuista en la que Telefónica está obligada a prestar servicios mayoristas de banda ancha de alta calidad y líneas alquiladas en todo el territorio nacional. Asimismo, la CNMC también propone una reducción del precio de las líneas alquiladas (del 17,2% para las líneas Ethernet y del 33% para las líneas de 2 Mbit/s).

Asimismo, en diciembre de 2020 se identificaron y publicaron los cinco operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía móvil conforme a los datos de 2019, en virtud del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

Por otro lado, la CNMC también ha realizado a lo largo del año 2020 importantes intervenciones en el ejercicio de las competencias relativas a la concreción y revisión de obligaciones derivadas de los mercados regulados.

En relación con el mercado de banda ancha, la CNMC aprobó la tercera revisión del test de replicabilidad económica de las ofertas minoristas de banda ancha fija, dirigidas al segmento residencial, sobre los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra. En dicha revisión, el producto de Telefónica Fusión Base 600Mbit/s no superó el test, por lo que Telefónica tuvo que reducir el precio vigente de la cuota mensual del servicio NEBA local y de la cuota de acceso del servicio NEBA fibra de 17,57 a 16,68 euros al mes.

Además, la CNMC resolvió incorporar a las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local los nuevos perfiles que amplían a 1000 Mbps la velocidad máxima disponible.

La CNMC también lanzó una consulta pública en diciembre de 2020 para actualizar los precios de acceso a la infraestructura física de Telefónica (conductos, cámaras de registro, arquetas, postes...) contemplados en la oferta MARCo, y otra consulta pública para actualizar los precios de capacidad del servicio NEBA.

En lo que respecta a la contabilidad regulatoria, destaca la consulta pública lanzada en diciembre de 2020 para adaptar la metodología de cálculo del coste medio ponderado del capital (*weighted average cost of capital*, conocido habitualmente como WACC) a la Comunicación de la Comisión Europea de noviembre de 2019.

Igualmente debe mencionarse que, ante las dudas suscitadas en el sector, la CNMC intervino para precisar las condiciones aplicables a la portabilidad durante el estado de alarma y reguló asimismo el proceso de retorno al régimen previo.

1 | Se corresponden con los Mercados 1 y 2 de la nueva Recomendación de mercados relevantes de la Comisión Europea aprobada en diciembre de 2020.

En su área de resolución de conflictos, a lo largo del año 2020 la CNMC ha conocido de alrededor 20 conflictos entre operadores, en varios ámbitos materiales, pudiendo destacarse ocho conflictos de acceso a infraestructuras físicas de distintos operadores y agentes (Administraciones públicas), presentados por operadores con el fin de desplegar redes de alta velocidad utilizando dichas infraestructuras físicas.

En el ámbito sancionador, se han impuesto sanciones a ocho operadores de telecomunicaciones, por un importe total de 633.200 euros. Procede destacar las seis sanciones impuestas por retribuir a los abonados llamados de numeración 902, conducta que supone un incumplimiento de las condiciones asociadas a esta numeración en el Plan Nacional de Numeración Telefónica, y la sanción impuesta a Telefónica, por el incumplimiento de la Resolución de 6 de marzo de 2018, por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial, por el retraso negligente, en reiteradas ocasiones, del suministro de la información que el operador debe remitir a este organismo.

Por último, en su función consultiva, la CNMC ha emitido, asimismo, varios informes sobre proyectos normativos, debiendo destacarse el informe al anteproyecto de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, emitido en diciembre de 2020. A través de la nueva LGTel, se va a proceder a la transposición al derecho español del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, un instrumento fundamental para promover el desarrollo del sector en la próxima década. La nueva Ley General de Telecomunicaciones contendrá novedades relevantes, en materia de regulación ex ante, refuerzo de las medidas relativas a los derechos de los operadores en el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, nuevos agentes en el sector (OTT), servicio universal y derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones, entre otras.

Asimismo, se emitió informe al proyecto de Orden sobre el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF), que contemplaba la fijación de límites de espectro por operador en la banda de 700 MHz.

2.1. Informes sobre proyectos normativos

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

El 4 de diciembre de 2020, la CNMC aprobó el informe relativo al Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones. A través de la nueva LGTel, se procederá a la transposición a derecho español del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, un instrumento fundamental para promover el desarrollo del sector en la próxima década. El Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones (APL) refuerza, además, algunas de las medidas que ya formaban parte de la actual LGTel, como las relativas a los derechos de los operadores en el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, que han demostrado ser esenciales para promover el despliegue de redes de alta velocidad en España.

En su informe, la CNMC efectúa una serie de observaciones, pudiendo destacarse las siguientes:

- En relación con la distribución de las funciones contempladas en el Código entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) y la CNMC, se plantea que se atribuyan a la CNMC, como autoridad nacional de reglamentación (ANR) independiente, tanto las competencias que hasta la fecha venían siendo ejercidas por la CNMC (registro, tasas, numeración) como otras funciones que ya existían o han sido introducidas en el Código y que resultan esenciales para la supervisión y regulación del sector

(tales como la participación en la configuración del mercado y competencia en relación con los procesos de otorgamiento y utilización de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico o el acceso abierto a Internet).

- > Respecto a las facultades de inspección y la potestad sancionadora, se propone (i) añadir que el personal de la CNMC también tendrá la consideración de autoridad pública en el ejercicio de funciones inspectoras; (ii) elevar a muy grave o grave la clasificación de determinados tipos de infracciones; (iii) incorporar nuevos tipos de infracciones muy graves; (iv) atribuir a la CNMC la competencia sancionadora de determinados tipos; (v) establecer como límite máximo de las sanciones un porcentaje sobre el volumen total de negocio de la empresa infractora o, subsidiariamente, incorporar este criterio como alternativo a los límites máximos actuales.
- > En lo que se refiere a las obligaciones que podrán exigirse a los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración (nueva figura que se contemplará en la ley relativa a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas sobre internet, OTT), se comparten los objetivos del anteproyecto de ley, en el que se hace referencia a la importancia de garantizar que dichos agentes asuman cargas similares a los operadores tradicionales por la prestación de servicios equivalentes. Sin embargo, se plantea valorar a la luz del Código determinadas medidas planteadas en el anteproyecto (obligación de comunicación previa al Registro tal y como ha sido configurada, abono de la tasa general de operadores). Otras cuestiones, como las relativas a las obligaciones que podrán resultar de aplicación a este tipo de agentes en materia de seguridad de los servicios y la asunción por la Administración General del Estado de la gestión directa o la intervención de los mismos, o las relativas a la privacidad y la interceptación legal, deberían ser objeto de una reflexión en profundidad.
- > En relación con los requisitos exigibles para la instalación y explotación de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, así como la función de Registro de operadores, se señala que la imposición de un mecanismo de autorización previa para la instalación o explotación de cables submarinos que, en todo o en parte, no discurren por el territorio de países de la UE o del Espacio Económico Europeo, no parece estar suficientemente fundamentada. Se señalan, asimismo, otras consideraciones sobre las novedades introducidas en materia de inscripción en el Registro de Operadores o sobre cuestiones que se podrían modificar, en base a la experiencia de la CNMC.
- > Respecto al servicio universal, se formulan una serie de observaciones en relación con el criterio de asequibilidad, así como en relación con el coste y financiación del servicio universal.
- > Igualmente, en materia de derechos de los usuarios finales, se efectúan una serie de propuestas, encaminadas a garantizar el mismo nivel de transparencia en la información y protección de los usuarios que contempla la normativa europea. Se plantean, por último, algunos cambios orientados a facilitar el derecho de los usuarios a cobrar una compensación en caso de retraso o abusos, y extender el procedimiento extrajudicial de resolución de controversias a las pequeñas empresas y agrupaciones sin ánimo de lucro.



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO-LEY 12/2018, DE 7 DE SEPTIEMBRE, DE SEGURIDAD DE LAS REDES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El Ministerio de Economía y Empresa solicitó informe a la CNMC sobre el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de transposición de la Directiva 2016/1148, conocida como directiva NIS –*Network and Information Security*-, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

El proyecto de Real Decreto define las autoridades competentes que coordinan la actividad en materia de seguridad de los operadores esenciales en los diferentes sectores estratégicos; y establece una serie de mecanismos de coordinación, tanto nacional como internacional, destinados a reducir el impacto de los ciberincidentes.

La CNMC valoró positivamente la propuesta, y no formuló observaciones salvo sobre la mención de la CNMC como autoridad independiente sectorial, y el riesgo de intercambio de información entre operadores que pueda favorecer comportamientos de coordinación. Asimismo, se sugirió que la definición de red de comunicaciones electrónicas se alinea con la del Anexo de la LGTel.

Informe sobre el proyecto de orden por la que se modifica la orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF)

La CNMC estudió el Proyecto de modificación del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF), que tenía como objeto incorporar Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea y otras decisiones internacionales, así como, fijar límites en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador en una de las bandas principales para el despliegue de la tecnología 5G, la banda de 700 MHz (694-790 MHz): por un lado, fijaba un límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo, en cualquier ámbito territorial, de 2x10 MHz; y, por otro lado, un límite de 2x20 MHz aplicable a los negocios jurídicos de mutualización o cesión de derechos de uso del dominio público.

La CNMC valoró muy positivamente el Proyecto de Orden puesto que el mismo avanzaba en el proceso de poner a disposición del mercado los recursos radioeléctricos necesarios para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y, en particular, para el despliegue de redes 5G.

La CNMC concluyó proponiendo establecer un límite global en la cantidad de frecuencias en las bandas bajas (700 MHz, 800 MHz y 900 MHz) en cualquier ámbito territorial en 2x35 MHz, así como, un límite de 2x15 MHz específico para la banda de 700 MHz. Asimismo, indicó que no se debería incluir en el CNAF un límite particular para los negocios jurídicos de la mutualización y la cesión, y en su lugar incluir en el pliego de las licitaciones una mención expresa a la posibilidad de superar los límites cuando se asuman compromisos previstos que fomenten la competencia.

La CNMC recomendó también realizar los estudios pertinentes para determinar las condiciones técnicas que permitan a los operadores de comunicaciones electrónicas la utilización de los recursos reservados, en la banda 3,4-3,8 GHz, para los servicios del Ministerio de Defensa.

Finalmente, se solicitó al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que se remitiera a la CNMC los proyectos de los pliegos reguladores de los procedimientos de licitación, así como, el proyecto de reorganización de la banda de 3,4-3,8 GHz a fin de que la CNMC pudiera emitir los correspondientes informes.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN RELATIVO A LA LICITACIÓN DE 20 MHz EN LA BANDA DE 3,4-3,6 GHz.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital solicitó a la CNMC un informe sobre el Proyecto de Orden para el otorgamiento de dos concesiones de 10 MHz de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de frecuencias 3,4-3,6 GHz.

El Proyecto de Orden ponía las bases para solventar la problemática que supone la actual distribución muy fragmentada de la banda 3,4-3,8 GHz, licitando 20 MHz adicionales en esta banda para proceder, en una segunda etapa, a su reorganización.

La CNMC valoró muy positivamente el Proyecto de Orden, puesto que la licitación de los 20 MHz previstos permitirá acometer la necesaria reordenación de la banda de 3,4-3,8 GHz, para que los operadores puedan disponer de sus bloques de frecuencias contiguos y de esta forma poder ofrecer a los usuarios todo el potencial de la tecnología 5G en esta banda.

- > No obstante, al objeto de alinear el Proyecto de Orden con la anterior licitación de espectro en la banda de 3,4-3,8 GHz, que se llevó a cabo a finales de 2018, la CNMC proponía en el informe establecer un sistema de pago del importe de adquisición anualizado y definir las concesiones demaniales a subastar en bloques de 5 MHz.
- > Finalmente, se solicitaba al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que fuera remitido a la CNMC el proyecto de reorganización de la banda de 3,4-3,8 GHz a fin de que la CNMC pudiera emitir el correspondiente informe.
- > Informe sobre el proyecto de resolución de la SETID por la que se atribuyen recursos públicos de numeración adicionales al servicio telefónico fijo disponible al público y se adjudican determinados indicativos provinciales
- > La SETID solicitó a la CNMC informe en relación con su proyecto de resolución por la que se atribuyen recursos públicos de numeración adicionales al servicio telefónico fijo disponible al público y se adjudican determinados indicativos provinciales.
- > Dicho proyecto de resolución es consecuencia del acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Sala de Supervisión Regulatoria, sobre la necesidad de atribución de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico fijo disponible al público en determinadas provincias, y está totalmente alineado con lo que allí se recomendaba. Por tanto, se acogió muy favorablemente la propuesta.



2.2. Actividades regulatorias de telecomunicaciones

2.2.1. Consulta pública del análisis de los mercados de acceso local y central al por mayor facilitados en una ubicación fija

Con fecha 12 de noviembre de 2020 se acordó el inicio y el trámite de información pública del procedimiento para la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (Consulta Pública de los mercados 3a-3b/2014). El anuncio de este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 18 de noviembre de 2020.

Debido a la evolución competitiva y de los despliegues de redes de nueva generación efectuados por los operadores, se propone ampliar a 592 municipios (70% de la población) el número de municipios, que se caracterizarían por un mayor nivel de competencia basada en infraestructura en redes NGA y en los que Telefónica no estaría obligada a dar acceso mayorista a su red de fibra. Conforme a la regulación actual, que se aprobó en la Resolución de los mercados de banda ancha de 2016², esta zona competitiva (denominada zona BAU) está formada por 66 municipios (35% de la población).

En cada uno de estos 592 municipios, que constituirían la zona 1, la cuota de Telefónica en el mercado minorista de acceso de banda ancha fija es inferior al 50% y existen, al menos, tres redes NGA con una cobertura mínima del 20%.

En su propuesta, los Servicios de la CNMC han considerado justificado que, en estos municipios, Telefónica siga prestando en condiciones reguladas (i) el servicio mayorista de acceso a la infraestructura de obra civil, que permite a los operadores alternativos hacer uso de los conductos y postes de la red de Telefónica para desplegar sus redes fibra óptica, así como, (ii) el servicio de acceso desagregado al par de cobre, que permite a los operadores alternativos instalar sus equipos en las centrales locales y hacer uso de la red de acceso tradicional de cobre de Telefónica. Conforme a esta propuesta, los precios asociados a estos servicios mayoristas de acceso seguirán sujetos a una obligación de control de precios basada en la orientación a costes.

En el resto del territorio (7.539 municipios), la zona 2, se propone, además de los servicios anteriores, la imposición a Telefónica de la obligación de prestar los servicios mayoristas de (i) acceso desagregado virtual a la fibra óptica (NEBA local), (ii) acceso de banda ancha sobre fibra (NEBA fibra) y (iii) acceso de banda ancha sobre cobre (NEBA cobre, ADSL IP regional y nacional). El NEBA local se presta en las centrales locales cabecera de la red de fibra, mientras que el punto de conexión de los servicios NEBA fibra y cobre está más lejos del cliente (hay un punto de conexión por provincia³). Los precios de estos servicios mayoristas de acceso a la red de fibra y cobre seguirán sujetos a un test de replicabilidad económica y orientados en función de los costes, respectivamente.

2 | Resolución de 24 de febrero de 2016 por la que la CNMC aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

3 | Al igual que para el ADSL-IP regional. El ADSL-IP consta de un único punto de conexión.

Este conjunto de obligaciones de carácter ex-ante se proponen conforme a:

- > La definición de dos mercados geográficos sub-nacionales para (i) el mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija; en concreto, el mercado 3a_1 y el mercado 3a_2, asociados a la zona 1 y zona 2, respectivamente, y (ii) el mercado de acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija; en concreto, el mercado 3b_1 y mercado 3b_2 asociados también a las zonas 1 y 2, respectivamente.
- > La designación de Telefónica como operador con poder significativo de mercado (PSM) en los mercados 3a_1 y 3a_2 y 3b_2. El mercado 3b_1, por el contrario, se desenvolvería en un entorno de competencia efectiva y no se propone identificar ningún operador con PSM.

2.2.2. Consulta pública del análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor prestado en ubicación fija

Con fecha 16 de diciembre de 2020, se acordó el inicio y el trámite de información pública del procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (Consulta Pública del mercado 4/2014). El anuncio de este acuerdo se publicó en el BOE el 22 de diciembre de 2020.

Se propone mantener la definición del mercado de la Resolución de los mercados de banda ancha de 2016. Se identifica, por tanto, un mercado mayorista nacional que incluye los servicios mayoristas de (i) banda ancha de alta calidad y (ii) líneas alquiladas. Estos dos servicios mayoristas siguen siendo insumos imprescindibles para que los operadores alternativos puedan competir en el mercado minorista de comunicaciones electrónicas para el segmento empresarial (en especial, para las grandes empresas y administraciones públicas que tienen la necesidad de servicios avanzados de datos y de comunicar múltiples localizaciones en una red privada virtual).

En línea con la anterior revisión, se propone designar a Telefónica como operador con PSM en la prestación de dichos servicios mayoristas. Entre otros motivos, este operador mantiene unas cuotas de mercado muy elevadas y sostenidas en el tiempo, dispone de una red con capilaridad nacional difícilmente replicable y, con diferencia, disfruta de las mayores economías de escala y alcance. Asimismo, existen importantes barreras estructurales para entrar al mercado.

En relación a las obligaciones, la propuesta es continuista con la regulación actual, manteniendo la obligación de prestar los dos servicios mayoristas de este mercado en todo el territorio nacional:

- > Servicio de banda ancha mayorista de alta calidad, denominado NEBA empresas. Los precios de las líneas prestadas con pares de cobre seguirán orientados a costes y los de las líneas prestadas con fibra estarán sujetas a un test de replicabilidad económica.
- > Servicio de líneas alquiladas terminales (ORLA): Los precios de las líneas alquiladas con interfaz tradicional de 2Mbit/s seguirán orientados a costes (liberalizando las velocidades nx64 Kbit/s, 34 y 155 Mbit/s) y los de las líneas prestadas con interfaces Ethernet (10/100/1000Mb/s) estarán sujetos a un test de replicabilidad económica.

El análisis de mercado también incluye una revisión de los precios ORLA. Se propone una reducción del 33% en los precios de las líneas tradicionales de 2Mb/s y una reducción del 17,2% en los precios de las líneas Ethernet de 10, 100 y 1000Mb/s.

2.2.3. Declaración de operadores principales

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2020, la CNMC procedió a identificar y publicar los cinco operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía móvil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización, aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre. Dichos operadores son los siguientes:

a) Operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija:

- Telefónica de España, S.A.U.
- Vodafone ONO, S.A.U.
- Orange Espagne, S.A.U.
- MásMóvil Ibercom, S.A.
- Euskaltel, S.A.

b) Operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil:

- Telefónica Móviles España, S.A.U.
- Orange Espagne, S.A.U.
- Vodafone España, S.A.U.
- MásMóvil Ibercom, S.A.
- Digi Spain Telecom, S.L.U.

Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores principales les serán de aplicación, hasta la siguiente determinación anual, las limitaciones y restricciones previstas en la citada normativa.

2.2.4. Implementación y revisión de obligaciones mayoristas

Resolución sobre la procedencia de inspeccionar las infraestructuras MARCo de Telefónica en el municipio de Torrevieja debido a la existencia de posibles ocupaciones irregulares

Televisión Costa Blanca comunicó a la CNMC que había detectado que cinco o seis operadores no identificados estarían ocupando, sin la autorización de Telefónica, los conductos, arquetas, cámaras y postes de este operador localizados en el municipio de Torrevieja. Televisión Costa Blanca también ponía de manifiesto que, tras requerir a Telefónica para que investigase la situación, esta operadora había desestimado su petición. Televisión Costa Blanca solicitaba por consiguiente que, a la mayor brevedad posible, Telefónica realizase una inspección en el término municipal de Torrevieja, con el objeto de identificar los operadores que pudieran estar utilizando las infraestructuras sujetas a la oferta MARCo y proceder a su regularización.

Tras realizar las actuaciones de instrucción pertinentes, el 23 de enero de 2020 la Sala de Supervisión Regulatoria desestimó la solicitud de intervención de Televisión Costa Blanca. La CNMC concluyó que la misma resultaba desproporcionada, al no estar incluida dicha actuación de Telefónica (obligación de realizar inspecciones a solicitud de los operadores) en la vigente oferta MARCo, y al no haberse obtenido indicios claros de la ocupación irregular de las infraestructuras de Telefónica o de la afectación de los despliegues de Televisión Costa Blanca o de terceros operadores.

2.2.5. Resoluciones sobre modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de telefónica

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese de uso de la misma, al ser migrados los usuarios de estas centrales a tecnologías de acceso mediante fibra óptica. Los cierres parciales (es decir, solo ciertas cajas terminales) requieren autorización expresa de la CNMC.

En relación con esta materia la CNMC dictó tres Resoluciones en las que se autorizaron los cierres parciales solicitados, sujetos a condiciones destinadas a facilitar la migración de las conexiones mayoristas afectadas:

- > Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de 5 tendidos de cobre en Vigo y Valencia.
- > Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en dos centrales de Las Palmas.
- > Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de 4 tendidos de cobre en Masamagrell y Sant Just Desvern.

2.2.6. Resolución sobre la determinación de la nueva fecha de cierre de las centrales con cierre suspendido

- > El gran despliegue FTTH de Telefónica y el procedimiento regulado por la CNMC en el análisis de mercados de banda ancha han permitido a Telefónica planificar el cierre de los servicios de la red de cobre en un gran número de centrales. A la vista del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y que entró en vigor el domingo 15 de marzo de 2020, Telefónica comunicó el cese de la actividad relacionada con el cierre de centrales, que afectaba a 569 centrales y 11 cierres parciales con fechas iniciales de fin de garantía y/o de guarda durante el año 2020.
- > Con fecha 1 de julio de 2020 Telefónica comunicó a la CNMC las nuevas fechas de cierre de estas centrales, distribuidas en 4 grupos:
 1. 72 centrales que estaban en periodo de guarda al comenzar el estado de alarma. Su nueva fecha propuesta de fin de guarda era el 21/10/2020.
 2. 283 centrales con fecha de fin de garantía durante la vigencia del estado de alarma. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía era el 27/11/2020.
 3. 212 centrales con fecha de fin de garantía desde el fin del estado de alarma hasta el fin de 2020. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía era el 29/4/2021.
 4. Las centrales de Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla, las primeras grandes centrales a cerrar con equipos coubicados y accesos desagregados de varios operadores. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía era el 27/11/2020.

La CNMC aceptó las fechas propuestas, con dos excepciones:

- > Para las centrales del grupo 1 se fijó como nueva fecha la misma que las del grupo 2, 27/11/2020.
- > En Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla se consideró que se debía aplazar el cierre al menos por el periodo de duración del estado de alarma, 98 días, hasta el 3/2/2021, a pesar de los graves perjuicios alegados por Telefónica.

Resolución sobre la modificación de la fecha para presentar la propuesta de telediagnosís para *multicast* en NEBA local

- i) En la Resolución que introdujo la funcionalidad de *multicast* en NEBA local se estableció que, en un plazo de 9 meses desde el fin del desarrollo de la funcionalidad *multicast*, Telefónica debía enviar a la CNMC una propuesta de oferta de referencia de NEBA local con una serie de tests relativos a esta funcionalidad en la herramienta de telediagnosís. Dicho plazo vencía inicialmente el 10 de septiembre de 2020, pero fue necesario prorrogarlo, ya que las pruebas con los operadores interesados (Orange y Vodafone) se retrasaron por el estado de alarma, no pudiendo concluirse en los 3 meses previstos.
- ii) Por ello el plazo para la remisión de la propuesta de herramienta de telediagnosís adaptada a *multicast* fue prorrogado hasta el 30 de octubre de 2020.
- iii) Resolución sobre la revisión de la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT)

- iv) La CNMC revisó la oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) para adecuarla a lo establecido en el análisis del mercado de originación de llamadas (Mercado 2).
- v) En primer lugar, se estimó la solicitud de Telefónica de eliminar el descuento aplicado en las líneas AMLT con conexión de acceso indirecto en el mismo par, puesto que las condiciones que lo motivaron ya no se mantienen.
- vi) Además, la resolución descartó orientar a costes los precios de los servicios suplementarios que se mantendrán idénticos a los minoristas, por no ser ya una medida oportuna a la luz de la evolución previsible del servicio.
- vii) También se descartó habilitar un procedimiento para conservar la numeración tras baja AMLT durante un mes como pedían los operadores, dada la evolución y el volumen previsible de este servicio basado en la red de cobre.
- viii) Asimismo, se incorporaron a la oferta AMLT las previsiones pertinentes de la Circular de Preselección 2/2009, teniendo en cuenta que el análisis del mercado 2 estableció que la preselección ya no se presta en solitario, sino sólo como parte del servicio AMLT.
- ix) También se eliminó la contraprestación por rechazo de solicitudes AMLT debido a que estas son heredadas de los desaparecidos procedimientos de preselección. Por último, se estableció que Telefónica debe aceptar las solicitudes AMLT en accesos con múltiples numeraciones asociadas, aunque se identifiquen en la solicitud por un solo número.

2.2.7. Resolución sobre la inclusión de nuevos perfiles en la oferta de referencia de los servicios mayoristas neba y neba local

Telefónica solicitó la inclusión de nuevos perfiles de usuario en los servicios mayoristas NEBA y NEBA local para poder lanzar velocidades de 1000 Mb/s al mercado minorista.

La CNMC resolvió incorporar a las ofertas de referencia los nuevos perfiles propuestos por Telefónica, dado que garantizan la replicabilidad técnica de sus nuevas ofertas y ponen a disposición de los operadores un servicio más rico y de mejores prestaciones.

Resolución sobre la modificación de los procedimientos de provisión mayoristas de pares vacantes de la OBA

Tras la resolución del conflicto de acceso planteado por Orange contra Telefónica por un incremento desproporcionado de las anulaciones por falta de red y pares en las nuevas provisiones sobre par vacante, la CNMC inició expediente para incorporar las medidas de dicho conflicto a la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), a fin de que fueran aplicables al resto de operadores.



Para evitar las anulaciones por falta de red o pares se introducen las siguientes medidas en la OBA:

- > Actualización de los ficheros de área de cobertura tras la detección de ubicaciones a las que no se puede dar servicio.
- > Ampliación y mejora de la información de pares de las cajas terminales. Telefónica deberá facilitar en el plazo de tres meses el mismo nivel de información que utiliza su personal de instalación.
- > Telefónica deberá revisar la totalidad de cajas terminales asociadas a la finca desde las que potencialmente se puede conectar al usuario de todos los operadores, y documentar todas las cajas terminales examinadas y el motivo que ha impedido la provisión.
- > Telefónica deberá codificar de forma diferenciada las anulaciones por falta de red y las anulaciones por falta de pares y en sus distintas etapas (asignación/instalación). Para ello se fija un plazo de 6 meses.

Para abordar las anulaciones por incidencias al contactar con el cliente se introduce un mecanismo de llamada a tres, que permite en una única comunicación establecer una cita en la que son partícipes el cliente, el operador y Telefónica con total transparencia. Los operadores interesados en el mecanismo de gestión de incidencias de cliente mediante llamadas a tres deberán comunicarlo en firme a Telefónica para su puesta en práctica conjunta, con al menos 3 meses de antelación.

Asimismo, se aclaró en la OBA las averías que deben tener la consideración de masivas.

2.2.8. Informe de supervisión del fin del servicio GigADSL

La CNMC aprobó una resolución que permitía a Telefónica cesar en la prestación del servicio GigADSL, y fijó un plazo de 15 meses para la migración de las conexiones mayoristas y minoristas. Para analizar la evolución del cierre se especificó asimismo que, en el plazo de seis y dieciséis meses desde la notificación de la resolución, Telefónica debía remitir un listado actualizado con las ubicaciones en las que no fuera viable migrar y las circunstancias que lo justificaban.

En un informe de supervisión la CNMC analizó los datos reportados por Telefónica sobre el cierre, se concluyó que Telefónica había cumplido con la obligación de cese del servicio GigADSL, informando adecuadamente sobre las dificultades en la migración, y se constató que la migración de conexiones asociadas a servicios corporativos es compleja y requiere de plazos muy prolongados.

Consulta pública sobre la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio NEBA

En el servicio NEBA, además de las cuotas por conexión de usuario, existe una cuota por la capacidad agregada en cada provincia que demandan las conexiones del operador que hace uso de este servicio mayorista, cuyo precio se debe ajustar periódicamente porque se aplica cada año a mayores cantidades de tráfico por usuario.

El operador conectado a un PAI recibe a través de él, el tráfico de todos sus clientes de la demarcación (tanto de accesos de cobre como FTTH, accesos comerciales y accesos regulados, accesos de la variante residencial y accesos de la variante empresarial).

Dado que tanto los accesos de cobre como los FTTH hacen uso de la entrega de tráfico en los PAI, el precio de la capacidad en PAI se establece mediante orientación a los costes de producción. Los costes se calculan mediante un modelo de costes *bottom-up*, que desde su elaboración en 2012 se actualiza en cada revisión.

En la consulta pública se distinguió un escenario continuista con las revisiones anteriores, y un escenario en el que se asume que se consolida el aumento de tráfico que se ha visto en 2020, proponiendo la siguiente revisión de precios basada en el segundo escenario.

– Cuadro 01: Coste mensual capacidad *best effort* (€/Mbps) –

	2021	2022
Resultado modelo	2,30	2,06
Variación respecto año anterior	-18,7%	-10,4%

- 103 -

2.2.9. Consulta pública sobre la revisión de los precios de la oferta marco de telefónica

El excelente funcionamiento de la oferta MARCO (que da acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica a precios orientados a costes) ha permitido el despliegue de las redes FTTH alternativas en España.

La oferta MARCO contempla (i) conceptos facturables recurrentes por el uso de elementos de infraestructura de red a los que se accede, y asimismo (ii) conceptos facturables no recurrentes por las actuaciones necesarias para permitir el acceso.

Está justificada la revisión de dichos precios por diversos factores que apuntan a una reducción de los precios recurrentes y un aumento de los precios no recurrentes:

- > Reducción del coste medio ponderado del capital (WACC).
- > Extensión de la vida útil de las infraestructuras de obra civil.
- > Aumento del coste de mano de obra

La CNMC dispone desde 2013 de un modelo de costes de la red de acceso en toda la geografía nacional, incluida la obra civil. Se ha publicado el modelo junto con la documentación necesaria para dar transparencia a los cálculos. Se distinguen un escenario de redes superpuestas “cobre+FTTH” en el que se modela la coexistencia de ambas redes que se da actualmente, y un escenario de red “sólo FTTH”, que únicamente modela una red de fibra óptica, reflejando la situación a la que se evolucionará en los próximos años tras el cierre generalizado de los servicios de cobre. También se contemplan diferentes métodos de amortización.

En la consulta pública se propuso revisar los precios recurrentes sobre la base de los resultados de depreciación económica y de modelar sólo redes FTTH sin considerar la red de cobre de Telefónica por encontrarse ya en desmontaje, y revisar los precios no recurrentes al alza un 11,2% (Índice de Coste Laboral Armonizado del INE) para compensar el incremento del coste de mano de obra.

La propuesta de revisión de precios se resume en el siguiente cuadro:

– Cuadro 02: Propuesta de revisión de precios –

CONCEPTO	PRECIOS VIGENTES	PROPUESTA	%VARIACIÓN
Precio anual por km de subconductor	744,00	575,22	-22,69%
Precio anual por tendido en arqueta o cámara	17,99	14,79	-17,79%
Precio anual por tendido en poste	6,57	5,67	-13,65%
Cuotas no recurrentes			+11,20%

- 104 -

2.2.10. Control de ofertas minoristas

REVISIÓN DE PARÁMETROS DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL

La Resolución de los mercados de banda ancha de 2016 impone a los servicios mayoristas de acceso a la red de fibra de Telefónica, denominados NEBA local y NEBA fibra, una obligación de control de precios basada en el test de replicabilidad económica (ERT⁴). Conforme al ERT, Telefónica determina los precios de NEBA Local y NEBA fibra, sujeta a la condición de que deben garantizar que sus productos de fibra emblemáticos puedan ser replicados por un operador alternativo eficiente que recurra a estos servicios mayoristas.

La Resolución del ERT⁵ que aprobó la metodología para analizar si se cumple la condición de replicabilidad detalla el alcance del análisis de la CNMC, la identificación de los productos emblemáticos, el tratamiento de los distintos componentes de las ofertas minoristas de Telefónica y los aspectos procedimentales de su ejecución. Asimismo, la Resolución del ERT establece que los parámetros utilizados para llevar a cabo el test de replicabilidad se revisarán periódicamente.

En el año 2020 se realizó un procedimiento de revisión de parámetros, que fue aprobado mediante la Resolución de 12 de noviembre de 2020. En dicho procedimiento se actualizó el listado de productos emblemáticos y se recalcularon los parámetros utilizados en el test, a partir de la información aportada por Telefónica en marzo de 2020.

En esta ocasión, la CNMC incorporó el producto *Fusión O2 600Mb* al listado de productos emblemáticos BAU de acuerdo con el tercer criterio de la definición de productos emblemáticos, debido a su especial relevancia en el catálogo de productos de Telefónica y a su impacto en el mercado minorista.

En cuanto a los resultados de la aplicación del test de replicabilidad con los parámetros actualizados, la CNMC determinó que el incremento de la actividad promocional de Telefónica durante el segundo semestre de 2019 impedía la replicabilidad, por parte de operadores alternativos, de la oferta *Fusión Base 600Mb*. Por esta razón, se instó a Telefónica a reducir el precio de los servicios NEBA local y NEBA fibra.

4 | Por sus siglas en inglés, *Economic Replicability Test*.

5 | Resolución de 6 de marzo de 2018 por la que la CNMC aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial.

En consecuencia, mediante oficio de 10 de diciembre de 2020, Telefónica comunicó a la CNMC que el precio aplicado a la cuota mensual de ambos servicios mayoristas se reduciría en 0,89 céntimos, reduciéndose de 17,57 a 16,68 euros por línea y mes.

Por otro lado, en esta revisión de parámetros, la CNMC modificó la periodicidad de las siguientes revisiones de parámetros para que estos se realizaran de forma anual, en lugar de semestral. Esta posibilidad está prevista en la Resolución del ERT y tiene por objeto dotar de mayor estabilidad al precio aplicado al NEBA local y NEBA fibra, garantizando, de esta forma, una mayor certidumbre regulatoria para Telefónica, así como, para los operadores alternativos.

2.3. Resolución de conflictos

Durante el año 2020, la CNMC ha tramitado diversos expedientes de conflicto para dirimir las controversias correspondientes en distintos ámbitos de actuación. Por un lado, al margen de las actuaciones que se van a comentar, se han archivado 14 expedientes de conflicto o solicitudes de intervención, por desistimiento del solicitante o desaparición sobrevenida del objeto -por haberse alcanzado un acuerdo o haberse solucionado el objeto del conflicto durante la tramitación del expediente-, o por no ser la cuestión suscitada competencia del organismo.

Por otro lado, procede destacar las siguientes resoluciones:

2.3.1. Conflictos de acceso a infraestructuras para el despliegue de redes conforme al real decreto 330/2016

A lo largo del año 2020 se han resuelto varios conflictos de acceso a infraestructuras físicas de distintos operadores y agentes (incluidas Administraciones públicas), como consecuencia de las obligaciones establecidas en la LGTel y en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (Real Decreto 330/2016). A continuación, se indican los casos más relevantes:

CONFLICTO ENTRE ADAMO Y ENDESA RELATIVO AL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS

El operador de comunicaciones electrónicas Adamo interpuso un conflicto frente a Endesa, al amparo del Real Decreto 330/2016, en el que señalaba que había intentado negociar el acceso a los postes y apoyos aéreos utilizados por Endesa para la distribución de energía eléctrica en el municipio de Vilanova del Vallès, habiéndose negado Endesa a atender su solicitud.

En su Resolución de 5 de noviembre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria concluyó que la solicitud de acceso formulada por Adamo tenía un carácter completo, en los términos contemplados por el artículo 4 del Real Decreto 330/2016, debiendo, por consiguiente, Endesa cursar la solicitud formulada por el operador de comunicaciones electrónicas. Sin embargo, puesto que se constató que Adamo había procedido a la ocupación irregular de parte de la infraestructura de Endesa en el municipio, la negociación del acceso entre las partes quedó condicionada a que Adamo identificase las infraestructuras de Endesa ocupadas irregularmente, y regularizase los despliegues de red de fibra óptica efectuados.



CONFLICTO ENTRE ORANGE Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA RELATIVO AL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS

Orange interpuso ante la CNMC un conflicto contra el Ayuntamiento de Valencia, al amparo del Real Decreto 330/2016. En su escrito, Orange señalaba que había presentado una solicitud para instalar *small cells* en cuatro farolas situadas en la plaza del Ayuntamiento de Valencia, así como en las canalizaciones de redes pertenecientes al alumbrado público. Orange precisaría instalar dichas *small cells* para la realización de pilotos con la tecnología 5G, con vistas a poder iniciar los despliegues en la tecnología 4,5G.

El Ayuntamiento de Valencia denegó la solicitud de Orange, por encontrarse elaborando una nueva ordenanza de telecomunicaciones y servicios de comunicaciones electrónicas a fin de reglamentar solicitudes como la presentada por Orange.

En su Resolución de fecha 5 de marzo de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria reiteró la doctrina consolidada, conforme a la cual la utilización de conducciones del alumbrado público municipal para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad resulta en principio viable. Esta conclusión es coherente con el contenido de la legislación sectorial, y, en particular, con el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, que se refiere al mobiliario urbano (como los postes de luz) como una infraestructura idónea para alojar dichas redes.

Una vez confirmada la aplicación del Real Decreto 330/2016, la Sala de Supervisión Regulatoria concluyó que la existencia de condicionantes externos (como, por ejemplo, la ausencia de normativa reguladora municipal en la materia) no podía, en ningún caso, constituir causa suficiente para denegar una solicitud de acceso cursada según los términos del citado Real Decreto. Por consiguiente, se fijó un plazo de dos meses, para que el Ayuntamiento de Valencia evaluase la viabilidad del acceso por parte de Orange a las infraestructuras físicas objeto del conflicto.

CONFLICTO ENTRE NOVATIO Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RELATIVO AL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS

El operador Novatio interpuso un conflicto de acceso contra el Ayuntamiento de Candelaria ante la falta de contestación por parte del Ayuntamiento a cuatro solicitudes de acceso a sus infraestructuras públicas de alumbrado público y canalizaciones de la red de abastecimiento de aguas. Durante la instrucción del procedimiento, el Ayuntamiento de Candelaria presentó el acuerdo municipal denegatorio de acceso a las infraestructuras públicas solicitadas en relación con tres de las cuatro peticiones de Novatio. Además, esta administración local puso de manifiesto que Novatio había ocupado indebidamente infraestructuras no autorizadas y cometido algunas irregularidades en el despliegue de su red sobre determinadas infraestructuras públicas cuyo acceso había sido previamente autorizado.

Tras analizar la documentación aportada por las partes, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió el 15 de abril de 2020:

- i) instar al Ayuntamiento de Candelaria para que, en el plazo de dos meses, procediera a evaluar y motivar suficientemente la denegación de acceso de tres de las cuatro solicitudes de Novatio, en los términos indicados en la resolución, así como, a emitir en el plazo de 20 días un acuerdo de acceso o denegación sobre la cuarta solicitud de acceso de Novatio; y
- ii) permitir al Ayuntamiento de Candelaria condicionar el acceso efectivo a las infraestructuras públicas que fueran objeto de autorización, en su caso, a que Novatio regularizara las ocupaciones indebidas que hubiera efectuado, y a que terminase de desplegar los tendidos de red sobre las infraestructuras públicas que habían sido previamente autorizadas.

CONFLICTO ENTRE ANTENAS SDC Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTOS DE LA HUMOSA RELATIVO AL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS

El operador Antenas SDC presentó un conflicto contra el Ayuntamiento de Santos de la Humosa (Madrid) como consecuencia de la falta de respuesta, por parte de dicha administración, a la solicitud de Antenas SDC de acceso al depósito de agua y piscina municipal, al objeto de instalar los equipos electrónicos necesarios para dar servicios de internet de banda ancha en la localidad. Dicha solicitud había sido reiterada en dos ocasiones por Antenas SDC, sin obtener respuesta alguna de la administración.

Analizada la documentación obrante en el expediente, se constató que Antenas SDC no había realizado una descripción formal de los elementos que pretendía instalar en las infraestructuras municipales, en los términos indicados en el Real Decreto 330/2016. Sin embargo, con posterioridad al informe de audiencia elaborado en el marco del conflicto, Antenas SDC presentó ante el Ayuntamiento de Santos de la Humosa una memoria técnica descriptiva de la instalación que tenía previsto efectuar. Como consecuencia de la aportación de esta nueva documentación, y al no haber transcurrido el plazo de dos meses contemplado en el Real Decreto 330/2016 para el análisis de la nueva solicitud de acceso, mediante Resolución de 11 de febrero de 2020 se procedió a desestimar la solicitud de intervención formulada por Antenas SDC. Por otro lado, la resolución puso de manifiesto que la nueva solicitud de Antenas SDC cumplía a priori con los requisitos establecidos en el Real Decreto 330/2016, estando por consiguiente el Ayuntamiento obligado a atender y negociar el acceso, o a denegar justificadamente el mismo, en el citado plazo de dos meses.

CONFLICTO ENTRE VIRSON Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA RELATIVO AL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS

El operador Virson presentó un conflicto de acceso frente al Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) ante la falta de respuesta de dicha administración a sus solicitudes de acceso a infraestructuras subterráneas destinadas al alumbrado público municipal, formuladas al objeto de ampliar la red de fibra óptica de Virson en la localidad.

En la resolución, de fecha 28 de mayo de 2020, se instó al Ayuntamiento de Fortuna para que, en el plazo de diez días, resolviera una de las solicitudes formuladas por Virson (en concreto, la que se ajustaba a los términos establecidos en el Real Decreto 330/2016). La CNMC concluyó, por otra parte, que la exigencia, por parte la administración, de que Virson garantizase el cumplimiento de las medidas técnicas y de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de riesgo para el servicio principal que se prestaba sobre las infraestructuras objeto del conflicto constituía una pretensión razonable.



2.3.2. Conflictos en materia de portabilidad

CONFLICTO ENTRE COLT Y SEIS OPERADORES DEL GRUPO DIALOGA POR SUCESIVAS Y REITERADAS DENEGACIONES DE PORTABILIDAD

Colt interpuso ante la CNMC un conflicto de portabilidad contra seis operadores del Grupo Dialoga -Dialoga Servicios Interactivos, Incotel Ingeniería y Consultoría, Operadora de Telecomunicaciones Opera, Contacta Servicios Avanzados, Incotel Servicios Avanzados e Internet Global Business- ante las reiteradas denegaciones sin causa justificada de las solicitudes de portabilidad relativas a ciento sesenta y nueve numeraciones fijas de un cliente empresarial, y nueve numeraciones fijas de otro cliente empresarial.

Mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 4 de febrero de 2020 se adoptó una medida provisional en los términos solicitados por Colt, consistente en requerir a los operadores del Grupo Dialoga a tramitar las solicitudes de portabilidad indebidamente denegadas. La CNMC ha incoado un procedimiento sancionador contra los seis operadores del Grupo Dialoga por el incumplimiento de la mencionada resolución de medidas provisionales, como se detalla más abajo.

En fecha 8 de octubre de 2020, la CNMC confirmó la Resolución de medidas provisionales y estimó la solicitud de Colt, instando a los operadores del Grupo Dialoga a aceptar las solicitudes de portabilidad en el plazo máximo de cinco días.

2.3.3. Conflictos de interconexión

CONFLICTO DE INTERCONEXIÓN DE DIALOGA CONTRA XFERA

Dialoga interpuso un conflicto de interconexión contra Xfera por no atender su solicitud de interconexión directa en el plazo establecido por la legislación sectorial. Aunque la interoperabilidad de los servicios entre ambas redes estaba asegurada por los servicios de tránsito prestados por un tercer operador, Xfera demoró la negociación de la interconexión directa y su implementación.

Durante la tramitación del procedimiento, ambas partes negociaron y firmaron un acuerdo general de interconexión sin que, sin embargo, se llegase a constituir la interconexión directa efectiva entre ambas redes, tal como Dialoga había solicitado a Xfera desde un principio. Con el fin de evitar más demoras y en virtud de la información aportada por las partes, por resolución de fecha 17 de diciembre de 2020, se fijó una fecha límite para la constitución efectiva de la citada interconexión directa.

CONFLICTO DE INTERCONEXIÓN INTERPUESTO POR 11811 NUEVA INFORMACIÓN TELEFÓNICA CONTRA TELEFÓNICA POR EL COBRO DE PRECIOS EXCESIVOS PARA EL SERVICIO DE TRÁNSITO A NUMERACIÓN 118AB

Con fecha 29 de julio de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC desestimó la solicitud del operador 11811 NIT de que se revocase la subida de precios de los servicios de tránsito con destino a numeración 118AB, asignada a 11811 NIT y a otros operadores a los que presta servicio soporte, llevada a cabo por Telefónica a partir del 1 de septiembre de 2018.

La CNMC tuvo en cuenta que los gastos de gestión que asumen los operadores por impagos o tráficos irregulares son superiores en llamadas a los números 118AB que a numeración geográfica; que los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado (SCTNA) se encuentran entre los servicios telefónicos con los precios minoristas más elevados (2,5 €/min en su mayoría), sin que pudiera verificarse que una hipotética bajada del precio mayorista fuera a traducirse en precios inferiores para los usuarios finales; y que durante más de 10 años el precio del servicio de tránsito a esta numeración no había experimentado ninguna subida. Por último, también se tomó en consideración que el servicio de tránsito es un servicio no regulado por lo que, *a priori*, deben ser las partes las que acuerden su precio, no encontrándose en definitiva motivos de interés general para intervenir.

2.3.4. Conflictos en relación con la suspensión de la interconexión por tráficos irregulares y retención de pagos

CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO CONTRA ADVANCED VOICE EN RELACIÓN CON DETERMINADAS LLAMADAS IRREGULARES A NÚMEROS 902

El operador Aire Networks planteó un conflicto frente a Advanced Voice en relación con tráfico presuntamente no permitido que habría usado numeración no autorizada, y que, podría constituir tráfico irregular con fines fraudulentos, procedente de un presunto ataque a la centralita de un revendedor de Aire Networks. Aire Networks solicitaba que se le devolviesen las cantidades cobradas por Advanced Voice en relación con las llamadas objeto de conflicto los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2018, así como, la apertura de un procedimiento sancionador a Advanced Voice por el uso inadecuado de la numeración 902 asignada a este operador.

Tras analizar los hechos denunciados y los contratos suscritos entre los operadores implicados en los tráficos, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió, en fecha 24 de septiembre de 2020, que Aire Networks no estaba obligada a abonar a Advanced Voice los importes correspondientes a las llamadas cursadas desde su revendedor los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2018, con destino a la numeración 902.

Asimismo, al constatarse la cesión de la numeración 902 afectada a un operador extranjero, sin solicitarse autorización para la subasignación, se incoó un procedimiento sancionador contra Advanced Voice por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes y el otorgamiento de derechos de uso de los recursos de numeración de tarifas especiales 902.

CONFLICTO DE INTERCONEXIÓN INTERPUESTO POR ALAI CONTRA TELEFÓNICA Y TELEFÓNICA MÓVILES EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN DE LLAMADAS HACIA EL NÚMERO 11862

El operador Alai planteó un conflicto en relación con la suspensión por parte de Telefónica y Telefónica Móviles de la interconexión que permitía el encaminamiento de llamadas al número 11862, así como, la retención de los pagos derivados de un supuesto tráfico irregular.

En relación con las medidas de suspensión de tráfico de llamadas y retención de pagos, tras analizar la información aportada por las partes se concluyó que Telefónica y Telefónica Móviles respetaron las condiciones establecidas para el bloqueo del tráfico y la retención de los pagos por tráfico irregular, fijadas en el artículo 6.2 del Real Decreto 381/2015, según las declaraciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Asimismo, dicha suspensión se comunicó correctamente, según figuraba en las comunicaciones entre las partes.

Por otra parte, en relación con la devolución de los pagos de interconexión retenidos, Telefónica indicó que todas las cantidades retenidas fueron devueltas a los clientes mediante orden de devolución emitida el 1 de diciembre de 2017, para lo cual aporta las correspondientes declaraciones y certificados. En este sentido, en el ámbito de las competencias de la CNMC, se consideró suficientemente acreditado que Telefónica devolvió a sus clientes la mayoría de las cantidades retenidas a Alai por el tráfico objeto de controversia. en el ámbito de las facultades de la CNMC. Por tanto, la Sala de Supervisión Regulatoria, por resolución de fecha 19 de noviembre de 2020, desestimó la solicitud de Alai relativa al abono de los importes retenidos por los tráficos de interconexión de referencia.

2.3.5. Otros conflictos o solicitudes de intervención

CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR XTRA TELECOM CONTRA CANAL DON BENITO EN RELACIÓN CON EL IMPAGO DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS PRESTADOS A ESTE OPERADOR

En diciembre de 2019, Xtra Telecom interpuso un conflicto de acceso contra Canal Don Benito por impago de los servicios mayoristas prestados. En su análisis, la CNMC verificó que el contrato aplicable a ambas entidades establecía la obligación de Canal Don Benito de asumir sus obligaciones de pago de los servicios contratados. Asimismo, el contrato estipulaba como causa de terminación *“la falta de pago por cualquiera de las partes de las cantidades debidas a la otra parte en la fecha en las que éstas debieron ser pagadas conforme a lo establecido en el presente Contrato”*.

Por ello, acreditado el impago, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió, en fecha 8 de octubre de 2020, autorizar la solicitud de Xtra Telecom, de cesar en la prestación de los servicios mayoristas a Canal Don Benito debido a la situación de impago por parte de ésta.

CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR XTRA TELECOM CONTRA FLEXNET TELECOM GROUP EN RELACIÓN CON EL IMPAGO DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS PRESTADOS A ESTE OPERADOR

En febrero de 2020, Xtra Telecom interpuso un conflicto de acceso contra Flexnet por impago de los servicios mayoristas prestados. En su análisis, la CNMC verificó que el contrato aplicable a ambas entidades establecía la obligación de Flexnet de asumir sus obligaciones de pago de los servicios contratados. Asimismo, el contrato estipulaba como causa de terminación *“la falta de pago por el Cliente de las cantidades debidas a Xtratel en la fecha en las que éstas debieron ser pagadas conforme a lo establecido en el presente Contrato”*.

Por ello, acreditado el impago, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió, en fecha 22 de octubre de 2020, estimar la solicitud de Xtra Telecom, de cesar en la prestación de los servicios mayoristas a Flexnet debido a la situación de impago por parte de ésta.

SOLICITUD DE ORANGE DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SANCIONADO POR LA RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2019 (SNC/DTSA/121/18)

El 2 de junio de 2020 Orange comunicó a esta Comisión que los hechos sancionados en el procedimiento SNC/DTSA/121/18 habían causado daños y perjuicios relevantes a su compañía, por lo que solicitó que se calculase y se exigiera a Telefónica una indemnización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Mediante acuerdo de 19 de noviembre de 2020 se acordó inadmitir la solicitud de Orange, al entender que, según lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LPAC, el ámbito objetivo de la habitación competencial de la CNMC, para exigir al responsable de la comisión de una infracción administrativa la reparación del daño causado, está limitado a los daños que se hubieran producido a la misma Administración, no a los ocasionados a terceros, remitiendo a la solicitante a la jurisdicción civil.

2.4. Actividad sancionadora

2.4.1. Procedimientos administrativos sancionadores

Durante el año 2020 se han aprobado nueve procedimientos administrativos sancionadores, en su mayoría (siete) por incumplimiento de las obligaciones de las condiciones determinantes de la atribución y otorgamiento de los recursos públicos de numeración 902.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CONTRA VARIOS OPERADORES POR INCUMPLIR LAS CONDICIONES DETERMINANTES DE LA ATRIBUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN 902

Mediante Resoluciones de fechas 28 de mayo, 9 de junio y 16 de julio de 2020 se resolvió sancionar a seis prestadores de servicios de red inteligente (Alai, Xtra Telecom, Dialoga, Vodafone, BT y Orange) de los siete operadores (añadiendo a Opera) a los que en el año 2019 se les incoó un procedimiento sancionador por retribuir a los abonados llamados de la numeración 902. Dichas conductas contravienen el Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT), que señala que a través de la numeración 902 se prestará *“un servicio de pago por el llamante sin retribución para el llamado”*.

En las resoluciones dictadas se sancionó a las seis operadoras citadas por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel, por incumplir las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en el PNNT, imponiéndoles las sanciones que a continuación se detallan:

— Cuadro 03: Procedimientos sancionadores 902 —

OPERADORES	IMPORTES
ALAI OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	13.800 euros (reducida un 40%, de una sanción propuesta de 23.000 euros, en virtud del art.85 LPAC)
XTRA TELECOM, S.A.U.	5.400 euros (reducida un 40%, de una sanción propuesta de 9.000 euros, en virtud del art.85 LPAC)
DIALOGA SERVICIOS INTERACTIVOS, S.A.	54.000 euros (reducida un 40%, de una sanción propuesta de 90.000 euros, en virtud del art.85 LPAC)
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	37.000 euros
BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	72.000 euros (reducida un 40%, de una sanción propuesta de 120.000 euros, en virtud del art.85 LPAC)
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	39.000 euros (reducida un 40%, de una sanción propuesta de 65.000 euros, en virtud del art.85 LPAC)

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA TELEFÓNICA POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO Y DEFECTUOSO DE SU OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El 29 de julio de 2020 se resolvió declarar a Telefónica responsable directo de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.27 de la LGTel, como consecuencia del cumplimiento tardío y defectuoso de la Resolución de 6 de marzo de 2018, por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de repliabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial (Resolución del ERT).

En concreto, se sancionó a Telefónica por el retraso negligente, en reiteradas ocasiones, del suministro de la información que, con carácter mensual y semestral, debe remitir a este organismo, así como, por la aportación tardía de la información necesaria para que la CNMC pueda determinar los costes comerciales correspondientes a los diferentes segmentos de clientes de esta operadora a partir del sistema de contabilidad de costes, según dispone la citada Resolución de 6 de marzo de 2018. Por esta conducta se impuso a Telefónica una sanción por importe de 400.000 euros.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA BB PHONE LEVANTE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PORTABILIDAD MÓVIL

El 10 de septiembre de 2020 se resolvió declarar a BB Phone responsable directo de la comisión de dos infracciones administrativas, tipificadas como muy graves en los artículos 76.12 y 76.16 de la LGTel, respectivamente, consistentes en el incumplimiento de (i) la Resolución, de 7 de julio de 2011, y revisada posteriormente mediante la Resolución de 4 de mayo de 2017, de aprobación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles, debido a la utilización de modelos de solicitudes de portabilidad que no incluían la totalidad de los datos e información requerida, y (ii) de las características y condiciones establecidas para la conservación de los números, por haber tramitado veintiséis (26) portabilidades móviles sin haber informado de manera previa y expresa a los titulares de las líneas para contar con su consentimiento informado.

Por ello, se propuso sancionar a BB Phone con el pago de 7.000 euros y 13.000 euros, respectivamente, por cada una de las infracciones cometidas. Por aplicación del artículo 85 de la LPAC, BB Phone finalmente fue sancionada con una multa pecuniaria de 12.000 euros por las dos sanciones cometidas.

2.4.2. Procedimientos administrativos sancionadores incoados y expedientes de información previa archivados en 2020

Además, en 2020 se ha acordado la incoación de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO CONTRA MICROSOFT IRELAND OPERATIONS LIMITED POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

El 20 de mayo de la CNMC acordó incoar un procedimiento administrativo sancionador contra Microsoft Ireland Operations Limited por la presunta comisión de una infracción administrativa muy grave tipificada en el artículo 76.2 de la LGTel, consistente en la prestación de su servicio de comunicaciones electrónicas "Skype a teléfono" (Skype Out), sin haber presentado la comunicación previa prevista en el artículo 6.2 de la LGTel.

Tras la investigación correspondiente en un periodo de diligencias previas, en la misma fecha se requirió a Microsoft Ireland realizar la comunicación previa prevista en el artículo 6.2 de la LGTel en un plazo máximo de cinco días, avisándole de que, en el caso de no realizar dicha comunicación, debería cesar en la prestación de su servicio “Skype a teléfono” en España con carácter inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la LPAC. Microsoft Ireland presentó la citada comunicación previa el 29 de mayo de 2020, esto es, en el plazo requerido.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO CONTRA ADVANCED VOICE POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DETERMINANTES Y EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN DE TARIFAS ESPECIALES 902

El 29 de julio de 2020 se acordó incoar un procedimiento administrativo sancionador contra el operador Advanced Voice por el presunto incumplimiento de las condiciones de uso del rango de numeración 902 establecidas en el PNNT, conducta que podría estar tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO CONTRA DIALOGA, INCOTEL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, OPERA, CONTACTA, INCOTEL SERVICIOS AVANZADOS E IGB POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

El 10 de septiembre de 2020 se acordó incoar un procedimiento administrativo sancionador contra seis operadoras del Grupo Dialoga, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 76.12 de la LGTel, debido al posible incumplimiento grave de la Resolución, de 4 de febrero de 2020, por la que se adoptaron medidas provisionales en el marco del conflicto de portabilidad planteado por Colt contra los citados seis operadores (CFT/DTSA/155/19).

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO CONTRA DIALOGA, INCOTEL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, OPERA, CONTACTA, INCOTEL SERVICIOS AVANZADOS E IGB POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE MAYO DE 2015, DE APROBACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PORTABILIDAD FIJA

Mediante Resolución de 15 de octubre de 2020, se acordó incoar un procedimiento administrativo sancionador contra seis operadoras del Grupo Dialoga, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 76.12 de la LGTel, debido al presunto incumplimiento grave de la Resolución, de 7 de mayo de 2015, de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de servicios de tarifas especiales y de numeración personal en caso de cambio de operador, como consecuencia de haber realizado, entre otras posibles conductas, un uso probablemente indebido de las causas de denegación de las solicitudes de portabilidad cursadas por varios operadores en calidad de receptores.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INCOADOS CONTRA TELEFÓNICA Y ÓPERA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DETERMINANTES Y EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN DE TARIFAS ESPECIALES 902

El 10 de diciembre de 2020 se acordó incoar sendos procedimientos administrativos sancionadores contra las operadoras Telefónica y Opera por el presunto incumplimiento de las condiciones de utilización del rango de numeración 902 establecidas en el PNNT, conducta que estaría tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel.



2.4.3. Otros

En 2020, la CNMC ha archivado un total de 35 expedientes de actuaciones previas, tras la investigación oportuna. Es de interés citar el expediente de información previa relativa a la denuncia interpuesta por Utopia contra veintiséis entidades, por el supuesto uso indebido de numeración 118AB en la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, en relación con las condiciones establecidas para la numeración 118AB en la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Mediante acuerdo de 17 de septiembre de 2020 la CNMC archivó la denuncia interpuesta por Utopia respecto a la mayoría de operadores. Sin embargo, respecto a las conductas de cuatro operadores, la CNMC ha procedido a incoar expediente sancionador en enero de 2021, por presunto uso indebido de la numeración 118AB asignada.

- 114 -

2.5. Contabilidad regulatoria y servicio universal

Se aprobaron sendas resoluciones sobre vidas útiles de Telefónica de España S.A.U (11 de febrero de 2020) y Cellnex Telecom, S.A (28 de mayo de 2020) para su aplicación en la contabilidad de costes de 2019.

2.5.1. Cálculo del coste medio ponderado del capital (WACC)

La CNMC determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicar los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando, además, el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En 2020 la CNMC revisó las contabilidades de costes de Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Cellnex referidas al ejercicio 2018 (bajo los estándares de costes históricos y corrientes⁶) para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordenar las modificaciones pertinentes a los operadores.

En este ejercicio se ha continuado con la incorporación, en los modelos contables, de las tendencias actuales del sector que más pueden afectar a la correcta imputación de costes e ingresos como la compartición y renovación tecnológica de las redes. En el caso de las contabilidades de los operadores de telefonía móvil, en fecha 23 de septiembre de 2020 se sometió a un trámite de consulta pública la propuesta relativa a la homogeneización y simplificación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red.

⁶ | Las contabilidades de los tres operadores móviles y de Cellnex se aprobaron el 29 de julio de 2020 y la de Telefónica se aprobó el 10 de septiembre de 2020.

El objetivo es adecuar, de forma prospectiva, la obligación de contabilidad de costes (i) al nuevo marco regulatorio que se deriva de la entrada en vigor en 2021 de la tarifa única europea máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles y fijas⁷ y (ii) a la progresiva supresión de los mercados de terminación en línea con la Recomendación de la CE de 18 de diciembre de 2020 sobre mercados de productos y servicios de comunicaciones electrónicas susceptibles de una regulación *ex ante*⁸.

El 4 de diciembre de 2020 se inició la consulta pública sobre el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado.

En dicho expediente se actualiza la metodología de cálculo anual del WACC para adaptarla a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el WACC de 7 de noviembre de 2019⁹. Se tiene en cuenta el informe elaborado por el grupo del BEREC sobre remedios regulatorios de junio de 2020, que contó con la participación activa por parte de la CNMC y en el que se determinaron los parámetros necesarios para el cálculo del WACC.

El WACC, que se calculará conforme a esta nueva metodología, se aplicará en el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de 2020 de los operadores de comunicaciones electrónicas. Por tanto, las últimas tasas, aprobadas conforme a la metodología que está en vigor y en proceso de actualización, son las correspondientes al ejercicio 2019. Sus importes son (antes de impuestos): Telefónica 6,51%, Telefónica Móviles 6,51%, Vodafone 6,40%, Orange 6,24% y Cellnex 6,77%.

Asimismo, se aprobaron sendas resoluciones sobre vidas útiles de Telefónica de España S. A.U (11 de febrero de 2020) y Cellnex Telecom, S.A (28 de mayo de 2020) para su aplicación en la contabilidad de costes de 2019.

2.5.2. Servicio Universal

COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL (CNSU) Y SU MECANISMO DE FINANCIACIÓN

En la Resolución de 8 de abril de 2020, la CNMC determinó el coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2017 de todos los componentes del servicio universal, incluyendo cabinas. La siguiente gráfica muestra la evolución de la componente de cabinas y del resto¹⁰ de componentes del servicio universal.

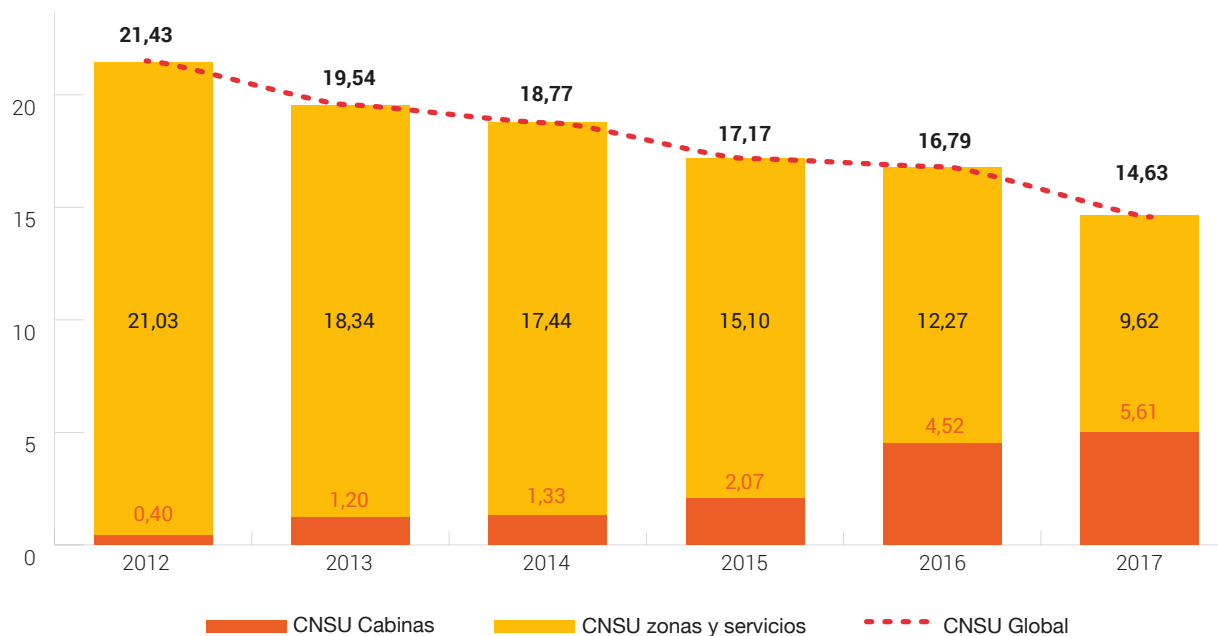
7 | Reglamento delegado de la CE de 18.12.2020 por el que se establece una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión. C(2020) 8703.

8 | Recomendación (UE) 2020/2245 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante*. C(2020) 8750.

9 | BEREC, WACC parameter calculations according to the European Commission's WACC Notice of 7th November 2019.

10 | Prestación de la conexión a la red desde una ubicación fija, el servicio telefónico y la conectividad a internet a 1 Mb/s en zonas no rentables; prestaciones a usuarios con discapacidad; y usuarios con tarifas especiales, fundamentalmente jubilados y pensionistas con rentas reducidas.

— Gráfico 01: Evolución del CNSU de Telefónica 2012-2017 —



El coste neto total del servicio universal de telecomunicaciones en 2017 ascendió a 14,6 millones de euros. El coste de las cabinas aumentó de 4,5 a 5 millones de euros, pero el coste del resto de componentes disminuyó de 12,3 a 9,6, con lo que el efecto total es una disminución del 12,9% respecto al coste total del servicio universal en 2016.

En lo que respecta al CNSU de 2018, la CNMC aprobó en septiembre de 2020 la resolución de verificación del coste neto del servicio universal presentada por Telefónica, que es el primer paso del proceso de declaración y reparto del coste neto del servicio universal.

En dicho proceso de verificación la CNMC detectó un error en la información presentada por Telefónica para el CNSU 2017, por lo que en noviembre de 2020 la CNMC inició un procedimiento para modificar el CNSU 2017.

2.5.3. Informes sobre ayudas públicas a proyectos de despliegues de redes NGA

En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, la SETID solicitó a la CNMC a lo largo del año 2020 informe en relación con los siguientes proyectos de ayudas al despliegue de redes NGA:

- > Proyecto de ayudas para el despliegue de redes de acceso de nueva generación en entidades singulares de población de menos de 500 habitantes de Castilla y León.
- > Proyecto de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en poblaciones de Euskadi para los años 2020-2022.

- > Proyecto para otorgar una subvención para impulsar la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en zonas diseminadas de población del territorio histórico de Bizkaia 2020.
- > Proyecto de bases reguladoras del otorgamiento de ayudas para la extensión de redes de banda ancha ultrarrápida en las zonas diseminadas de los municipios con menos de 2500 habitantes del territorio histórico de Gipuzkoa.

Todos los proyectos presentados se dirigían a financiar despliegues de redes de alta velocidad. En los proyectos de Castilla y León y el Gobierno Vasco las velocidades debían ser iguales o superiores a 100 Mbps. En los de Bizkaia y Gipuzkoa, se exigía que ofrecieran al menos 300 Mbps simétricos.

De forma similar a años anteriores, en los informes emitidos en 2020, se formularon observaciones principalmente sobre las condiciones de acceso mayorista y sus precios, así como, sobre otros aspectos dirigidos a estimular la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas.



2.6. Informes de supervisión regulatoria

En virtud de las competencias de la CNMC en la supervisión y monitorización de los mercados de comunicaciones electrónicas, la CNMC emitió, en fecha 18 de febrero de 2020 un estudio del impacto de la implementación de la itinerancia sin recargos en la UE (*roam like at home* o RLAH) en las redes móviles (desde el punto de vista del ámbito mayorista).

Las principales conclusiones alcanzadas son las siguientes:

La entrada en vigor del RLAH generó un incremento en el consumo de los servicios de itinerancia (voz, SMS y GB) por parte de los abonados del Espacio Económico Europeo (EEE) que visitaron España. Dicho incremento fue especialmente relevante en el servicio de datos.

- > Los precios medios mayoristas acordados por los operadores móviles del EEE se situaron por debajo de los precios máximos regulados. Los precios acordados por las redes visitadas españolas se situaron en la media -o ligeramente por debajo, o por encima, según el trimestre-. Esta tendencia sostenida en el tiempo apunta a que, en su conjunto, el mercado mayorista es competitivo.
- > Los ingresos obtenidos por el servicio de itinerancia compensaron la bajada de precios unitarios tanto regulatorios como de precios negociados por los operadores debido al significativo incremento del tráfico cursado (especialmente para datos).
- > La demanda del servicio de itinerancia fue manifiestamente estacional en el ámbito del EEE, y España fue un país receptor de dicho tráfico. Esto conllevó que las redes visitadas llevaran a cabo inversiones para adaptar la capacidad de la red de acceso e hicieran frente a casos de congestión de la red por incrementos estacionales del tráfico. Las inversiones llevadas a cabo por los operadores en zonas turísticas permitieron cursar la demanda estacional de itinerancia de un volumen de tráfico mucho mayor, aunque también aumentaron los casos de congestión detectados en dichas zonas.

2.6.1. Consultas

CONSULTA DE ASTEL SOBRE ALGUNAS CLÁUSULAS INCLUIDAS EN PLIEGOS DE VARIAS LICITACIONES PÚBLICAS

La Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) presentó una consulta, en relación con determinadas cláusulas incluidas en cinco pliegos de prescripciones técnicas de licitaciones públicas publicados en 2019, y que, en su opinión, podrían dificultar el acceso a la licitación a los operadores alternativos. En concreto, ASTEL se refería a las siguientes cuestiones: (i) la exigencia de que se disponga de red propia para prestar el servicio, (ii) la inclusión de los servicios en un lote único, (iii) la fijación de plazos insuficientes para el comienzo de la prestación del servicio, (iv) el hecho de que Telefónica oferte un servicio que no tiene disponible en la oferta mayorista o que está descatalogado, (v) la inclusión de conexiones FTTH y xDSL sin cobertura en el servicio mayorista de Telefónica, (vi) los efectos de la inclusión por parte de Telefónica de propuestas de precios no replicables por los operadores en base a la metodología aprobada por la CNMC; y (vii) la posibilidad de que una posible vulneración de la normativa de comunicaciones electrónicas o de competencia por parte de Telefónica diese lugar a la inadmisión de la oferta de Telefónica por el órgano de contratación.

Tras analizar la consulta de ASTEL, las principales conclusiones alcanzadas en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 24 de septiembre de 2020 fueron las siguientes:

- i) las Administraciones, entidades y empresas públicas licitantes pueden delimitar las velocidades y capacidades que estimen oportunas para los enlaces que dan conexión a sus dependencias, sin tener que condicionarlas a los despliegues existentes (cobertura) de los operadores. Sin embargo, deben evitar incurrir en posibles incumplimientos de los principios y objetivos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 3 de la LGTel, por la inclusión de cláusulas discriminatorias, por ejemplo, en materia de neutralidad tecnológica, o que restrinjan el fomento la competencia efectiva en los mercados de comunicaciones electrónicas.
- i) Telefónica puede ofertar servicios minoristas de banda ancha descatalogados, siempre que cumpla con las condiciones que haya fijado la CNMC al descatalogar el servicio mayorista equivalente. No obstante, esta operadora y las empresas de su grupo están obligadas a garantizar la replicabilidad técnica y económica de las ofertas minoristas de banda ancha que presente en las licitaciones públicas. Además, las obligaciones de transparencia y no discriminación que tiene impuestas Telefónica no le permiten ofrecer servicios minoristas en las sedes incluidas en una licitación que, en el momento de su publicación, no estén incluidas en la base de datos de cobertura del correspondiente servicio mayorista regulado, salvo que se trate de despliegues en zonas no cubiertas, vinculados a la propia licitación.

CONSULTA DE COLT SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA OFERTA MARCO

Colt formuló una consulta relativa al ámbito de aplicación de la oferta mayorista de acceso a registros y conductos (oferta MARCo) de Telefónica. En su consulta, Colt señalaba que Telefónica había empezado a rechazar sus solicitudes de acceso a la oferta MARCo dadas las características del modelo de negocio de Colt, esto es, un operador enfocado en la provisión de servicios de comunicaciones electrónicas a empresas.

En su Acuerdo de 1 de julio de 2020, la CNMC recuerda que la regulación de los mercados mayoristas de banda ancha, y en particular la regulación del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija (mercado 3a) no supedita el acceso a la infraestructura de obra civil de Telefónica al segmento del mercado al que están dirigidas las ofertas minoristas de los operadores (mercado de masas o mercado empresarial). Asimismo,

la regulación de los mercados de banda ancha prohíbe la discriminación o limitación del suministro del acceso por razones tecnológicas, de arquitectura de red o de funcionalidad.

En consecuencia, Telefónica no puede limitar el derecho de acceso a su infraestructura física en función de elementos como (i) la topología de la red de acceso NGA del operador alternativo; (ii) la tecnología empleada por el operador alternativo; (iii) el tipo de cliente (residencial o empresarial) al que se vayan a proveer los servicios de comunicaciones electrónicas. Igualmente, Telefónica no puede supeditar el acceso a la oferta MARCo a la contratación de un volumen mínimo de solicitudes de uso compartido por parte del operador solicitante de acceso.

CONSULTA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA SOBRE DETERMINADAS INICIATIVAS DE EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA TELEVISIÓN DIGITAL

El Gobierno de La Rioja formuló una consulta en relación con la aplicación de la Resolución de 17 de julio de 2019 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión (Resolución del mercado 18) a determinadas actividades de adaptación de la red de televisión al segundo dividendo digital en centros de extensión de la cobertura de la TDT. En concreto, en su consulta, el Gobierno de La Rioja planteaba en qué medida Cellnex, en tanto que operador declarado con poder significativo en el mercado 18, estaba obligado a autorizar la manipulación o sustitución de sus equipos por parte de un operador tercero, en el marco de los procedimientos de ajuste y modificación necesarios para adaptar la red de televisión al segundo dividendo digital.

En su Acuerdo de 17 de diciembre de 2020, la CNMC concluyó que las cuestiones relativas al mantenimiento y adaptaciones que pueden efectuarse en los equipos disponibles en los centros que conforman la red nacional de Cellnex no son objeto específico de la regulación *ex ante* dictada por este organismo, presuponiéndose, en todo caso, en la Resolución del mercado 18 que los ajustes que se puedan llevar a cabo en los equipos propiedad de Cellnex serán realizados directamente por dicho agente, y no por operadores terceros.

CONSULTA PLANTEADA POR R&D MEDIA EUROPE B.V. SOBRE UN SERVICIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA

R&D planteó si resultaba conforme con la regulación aplicable un servicio de suscripción de mensajes de tarificación adicional que permite que un consumidor pueda suscribirse a un servicio consistente en el acceso periódico a cupones de descuento que utilizaría para realizar compras a través de internet.

Se respondió que el servicio de mensajes de suscripción objeto de la consulta se considera compatible con la normativa aplicable, siempre que no incluya servicios exclusivos para adultos ni esté asociado, directa o indirectamente, a actividades de juego.



2.6.2. Portabilidad

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE PORTABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO

El artículo 20 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, impuso la suspensión del derecho de los usuarios a la portabilidad de su número telefónico y se ordenó a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que suspendieran todas las operaciones de portabilidad que no estuvieran ya en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor. En consecuencia, el día 18¹¹ de marzo de 2020 se suspendieron por los operadores todas las operaciones de portabilidad que no estaban en curso.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo dispuso que, a partir del 2 de abril –fecha en que entró en vigor–, se reabriera la portabilidad de aquellas operaciones para cuya provisión no fueran necesarias la presencia, ya fuera de los operadores o sus agentes, ya fuera del usuario.

La CNMC reaccionó con agilidad ante la gran incertidumbre y controversia generadas en las asociaciones de operadores que gestionan los sistemas centralizados de portabilidad–la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil, AOPM, y la Asociación de Operadores para la Portabilidad, AOP– a la hora de restablecer parcialmente la portabilidad. En una sesión extraordinaria el domingo 5 de abril, se adoptaron unas medidas provisionales para aclarar las condiciones aplicables en portabilidad, como consecuencia del levantamiento parcial de la suspensión de la portabilidad numérica por el Real Decreto-ley 11/2020:

- > En la portabilidad móvil se garantizó inicialmente un 25% del cupo de portabilidades por operador, vigente antes de la declaración del estado de alarma, a incrementar por tramos sucesivos del 15% en función de la demanda aplicando los criterios ya establecidos en las especificaciones.
- > En el caso de la portabilidad fija, se estableció un límite técnico transitorio por operador de 50 portabilidades al día, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos sería necesario el desplazamiento de personal al domicilio del abonado.
- > Los productos empaquetados (telefonía fija, móvil, banda ancha y/o televisión) podían seguir comercializándose mientras durara el estado de alarma. No obstante, solo podían materializarse los cambios de operador en los que todos los servicios fijos y móviles asociados al paquete pudieran ser portados sin necesidad de desplazamiento de personal técnico al domicilio del cliente, o en aquellos casos en los que el usuario no tuviera que ir al centro de atención del operador, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor.

Tras dar audiencia a los interesados, la CNMC confirmó las medidas que adoptó provisionalmente y, adicionalmente, reguló el procedimiento de retorno de los cupos al estado anterior una vez que finalizasen las medidas excepcionales que en el ámbito de la portabilidad fija y móvil se adoptaron por el estado de alarma.

La CNMC estableció que la vuelta a la normalidad en las dinámicas competitivas y comerciales debía alcanzarse en 5 días tras la finalización del estado de alarma, sin que ello requiriera un nuevo procedimiento administrativo.

11 | De acuerdo con la Disposición final novena, la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020 que tuvo lugar el 18 de marzo de 2020, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Los valores de cupos se adaptarían progresivamente en dicho plazo de 5 días al valor anterior al estado de alarma. En el caso de la portabilidad móvil, con incrementos diarios de un 15%, mientras que en la portabilidad fija se establecieron tramos diarios iguales hasta alcanzar el 100 % del valor de los cupos el quinto día.

Resolución por la que se modifica la especificación técnica de portabilidad fija para incorporar las mejoras propuestas por la Asociación de Operadores para la Portabilidad

La última revisión de las especificaciones técnicas de portabilidad fija fue aprobada el 28 de noviembre de 2019, fijando el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite para su implantación y entrada en vigor. Al preparar su implementación, los operadores miembros de la AOP detectaron y acordaron una serie de mejoras de detalle de los procedimientos de portabilidad.

Una vez valoradas las propuestas de mejora de la AOP, se consideró conveniente incluirlas, dado que respetaban las modificaciones de los procedimientos aprobadas, mejorando su implementación operativa. La mayoría de mejoras se referían a detalles operativos en el tratamiento de las solicitudes de tipo acceso múltiple -generalmente asociadas a portabilidades de empresas- y la definición de nuevas causas operativas de rechazo a la portabilidad por parte de la plataforma centralizada de gestión, la Entidad de Referencia, para evitar errores en la gestión de las portabilidades.

Se aprobaron las modificaciones manteniendo la fecha del 30 de noviembre de 2020 para hacer efectivos dichos cambios consensuados y planificados por los operadores.

2.6.3. Registro de operadores

A lo largo del año 2020, se inscribieron en el Registro de Operadores 324 nuevos agentes (empresas o personas físicas) y se procedió a la cancelación de la inscripción de 393. El número de operadores activos a 31 de diciembre de 2020 ascendía a 3.597.

La CNMC tramitó en 2020 un total de 892 expedientes relativos al Registro de Operadores, incluyendo un procedimiento general para comprobar si los operadores inscritos en el Registro de Operadores continuaban con la prestación de las actividades inscritas, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

En el año 2020, se procedió, por otra parte, a la cancelación registral de 330 Administraciones públicas o entidades dependientes de ellas, por explotar redes de comunicaciones electrónicas que sirven de soporte para efectuar la difusión del servicio de televisión digital terrestre en zonas donde no existe cobertura del servicio de TDT, en cumplimiento de la previsión del apartado 2.d) de la disposición adicional sexta del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.



2.6.4. Numeración

La CNMC asignó numeración mediante 102 resoluciones.

En 2020, fueron 317 los expedientes tramitados, y resultaron en 274¹² resoluciones adoptadas que actualizaban el Registro de Numeración. Un total de 102 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

– Cuadro 04: Asignaciones por tipo de numeración¹³ –

NUMERACIÓN TELEFÓNICA	Números geográficos STFD	35
	Números de SN geográficos	2
	Números de SN no geográficos (51)	2
	Números de servicios de tarifas especiales	17
	Números cortos	28
	Códigos de red privada virtual	-
	Números de servicios móviles	9
	Números de acceso a Internet	-
	Numeración personal	1
OTRAS NUMERACIONES	Numeración M2M	-
	SMS Premium	1
	SMS no STA	1
	Códigos de punto de señalización nacional	3
	Códigos de punto de señalización internacional	1
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	12
	Indicativo de red móvil TETRA	-
	Códigos identificativos de redes de datos	-
	Indicativos de red móvil	1

Además, durante 2020, la CNMC adoptó 52 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a diferentes operadores. También hay que añadir 10 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 96 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración, 29 resoluciones de cancelación de subasignaciones de recursos de numeración, 27 resoluciones de transmisión de subasignaciones de recursos de numeración, 1 resolución de asignación de indicativo de red móvil y 1 de compartición de recursos de numeración¹⁴.

12 | El resto (desde 274 hasta 317 resoluciones), fueron denegaciones o desistimientos, por lo que no actualizaron el Registro de Numeración.

13 | Algunos expedientes implican la asignación de más de un tipo de numeración, por lo que el cuadro suma 113 asignaciones, que se derivan de 102 expedientes.

14 | La suma por partes (318 entre asignaciones, cancelaciones, transmisiones, diferentes movimientos en subasignaciones y comparticiones) excede el total de 274 resoluciones que actualizan el registro, ya que algunos expedientes implican diferentes tipos de movimientos.

Continúa el aumento de las resoluciones relativas a las subasignaciones de numeración (un total de 60 en 2018, 100 en 2019 y 151 en 2020).

INFORME DEL AÑO 2019 SOBRE LA NUMERACIÓN ASIGNADA A LOS OPERADORES

Anualmente se prepara un informe sobre la situación de la numeración asignada a 31 de diciembre, sobre la base de la información aportada por los operadores, información que deben remitir antes del 31 de enero.

Las principales conclusiones son las siguientes:

- El nivel de ocupación y el número de bloques libres de numeración geográfica en algunas provincias como Madrid, Málaga, Valencia, Sevilla, Alicante, Almería, y Huelva, Lleida, Cantabria, Lugo y Salamanca justifican un seguimiento continuado del ritmo de nuevas asignaciones, y precisan a corto plazo de recursos adicionales, de lo que debe informarse a la SETID.

El ritmo de subasignaciones de numeración geográfica aumenta año tras año. Aumentó el volumen de numeración subasignada (1,5 millones de números en 2019 respecto a los 1,2 millones en 2018) y el número de operadores revendedores con numeración subasignada, pasando de 646 en 2018 a 728 en 2019.

Informe sobre el uso de la numeración atribuida para los servicios máquina a máquina

La CNMC emitió un informe específico sobre la numeración utilizada por los servicios máquina a máquina.

El informe constató que los datos aportados por los operadores mostraban un crecimiento exponencial de los dispositivos M2M, previéndose que alcancen unas necesidades de 150 millones de números en 2030.

Para prevenir el riesgo de agotamiento a medio plazo de la numeración móvil o geográfica, se propone reiterar a la SETID que deben dejar de activarse servicios M2M en numeración móvil, ya que deberían utilizar la numeración específica de trece dígitos (59 0ABM CDU Z1 Z2 Z3 Z4) atribuida para los servicios máquina a máquina

Finalmente, se anticipa que dicho rango 59 es el más apropiado para ser designado el rango de numeración no personal al que hace referencia el artículo 93.4 del Código para uso extraterritorial.

INFORME A LA SETID DE SOLICITUD DE NUEVA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN DETERMINADAS PROVINCIAS

Tal y como se desprende de los datos estudiados en el informe del año 2019 sobre el control de la numeración asignada, así como, del análisis específico realizado con datos a fecha 8 de julio de 2020, en determinadas provincias se daba un riesgo a corto/medio plazo de agotamiento de sus recursos de numeración geográfica.

Aplicando los mismos criterios ya aplicados en solicitudes análogas en 2016 y 2018 se solicitaron a la SETID nuevos rangos de numeración para las siguientes 15 provincias: Málaga, Madrid, Almería, Valencia, Sevilla, Navarra, Alicante, Lleida, Cádiz, Huelva, Cantabria, Jaén, Salamanca, Ciudad Real y Lugo.



2.6.5. Registro de parámetros de la TDT

Durante el año 2020 se han resuelto un total de 11 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. El cuadro siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

– Cuadro 05: Resoluciones de registro de parámetros de la TDT: –

RESOLUCIONES REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT		
Por ámbito	Local	6
	Autonómico	1
	Nacional	4
Por asignatario	Licenciatarios	8
	Gestores del múltiple	3
	Licenciatarios y gestores del múltiple	-
	Identificador de red	-

El cuadro siguiente muestra el número de parámetros modificados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

– Cuadro 06: Número de valores de parámetros del registro de parámetros de la TDT: –

PARÁMETROS DEL REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT		
Por ámbito	Local	22
	Autonómico	9
	Nacional	37
Por asignatario	Licenciatarios	66
	Gestores del múltiple	2
	Identificador de red	-

2.6.6. Suministro de datos de abonado

La CNMC tramitó 11 expedientes relativos a solicitudes de alta en el Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) por parte de entidades que solicitaban el suministro de los datos de los abonados, de las cuales siete fueron estimadas y en cuatro se produjo el desistimiento del solicitante. Además, se tramitaron una baja solicitada por una entidad habilitada y otros 28 expedientes sobre cuestiones relativas al procedimiento de suministro de los datos de los abonados.

3 Audiovisual

3.1. Actividades de control y supervisión

La CNMC lleva a cabo una labor de control y monitorización en la que destaca el análisis sistemático de las emisiones realizadas por 120 canales de televisión. Con esta labor se pretende controlar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, velando por que se respeten los derechos del menor o de las personas con discapacidad, que no se emitan contenidos indebidos de carácter discriminatorio por razón de sexo o raza o que inciten al odio y la violencia, que se cumplan las exigencias de transparencia, los códigos de autorregulación y que se respete la normativa sobre comunicaciones comerciales.

Algunas comprobaciones de supervisión permiten un elevado grado de automatización. No obstante, en otros casos en los que esto no es posible, la detección de infracciones requiere de un uso intensivo de recursos humanos. Para el desarrollo de esta labor de monitorización, la CNMC cuenta con la asistencia técnica de la empresa Kantar Media, la cual analiza mensualmente en torno a 320.000 horas de emisiones.

3.1.1. Actividades relacionadas con la protección de los derechos de los menores derivadas del contenido de las emisiones

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS

La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en el caso de los prestadores de televisión en abierto, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores se emiten en las franjas horarias contempladas en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgada a los programas sea la adecuada y que, en el caso de los prestadores de televisión en abierto, el horario de emisión, según esa calificación, sea el correcto según lo indicado en la normativa audiovisual.

En el caso de quejas de usuarios relativas a la calificación de contenidos por parte de prestadores de servicios audiovisuales que, en base al principio de país de origen, están sometidos al control del regulador de otro país de la UE, la CNMC ha remitido dichas quejas al regulador competente, con quien ha colaborado. A raíz de quejas recibidas en la CNMC en relación con el prestador Netflix, que fueron remitidas a la Autoridad de Regulación Audiovisual de Holanda (*Commissariaat voor de Media*), se ha elevado la calificación de la serie *Élite* de +13 a +16, la serie *“Merli”* se ha elevado de +7 a +13, y la serie *“Toy Boy”* se ha elevado de +13 a +16.

En sentido contrario, la CNMC ha tramitado quejas de usuarios de otros países, relativas a emisiones de prestadores establecidos en España. Mediante Resolución de la CNMC de 1 de octubre de 2020, se requirió a Fox Networks que califique adecuadamente los programas *“Apocalypse: The Second World War”*, emitidos en Hungría por el canal *National Geographic*.



AUTORREGULACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA

En la emisión de los contenidos efectuada a través de los medios audiovisuales y su repercusión en los derechos de los menores, se ha de poner de manifiesto la importancia de los sistemas de autorregulación en un sector como el audiovisual, marcado por el actual proceso de convergencia de tecnologías, dispositivos y plataformas, cambio en los patrones de consumo y aparición de nuevos agentes. Dado que cualquier legislación o regulación irá siempre por detrás de los cambios producidos, son los propios agentes del mercado los mejor posicionados para lograr una adecuada actualización de aspectos concretos de la calificación por edades que permitan garantizar la protección del menor.

Los sistemas de autorregulación y corregulación se han visto reforzados en la nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

En relación con las actividades inherentes al seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, durante el año 2020 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación se ha reunido en dos ocasiones con el objeto de analizar la respuesta que se ha dado desde el Comité de Autorregulación, en donde solo participan los prestadores adheridos, a las reclamaciones presentadas a través de la página web www.tvinfancia.es. En estas reuniones la función de secretaria de la Comisión Mixta de Seguimiento ha sido ejercida por la CNMC.

3.1.2. Control de la publicidad

La regulación de la comunicación comercial audiovisual es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para el público televisivo y radiofónico pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se concibe como instrumento de protección del usuario frente a la saturación, la emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- > Supervisión diaria en relación con el tiempo máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj.
- > Supervisión diaria por lo que se refiere al tiempo máximo de autopromoción por hora natural de reloj.

- > Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- > Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- > Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA y su Reglamento de publicidad.
- > Supervisión de la publicidad encubierta.
- > Supervisión de aquellas publicidades lícitas (determinadas bebidas alcohólicas) pero con restricciones horarias.

Todas estas actuaciones son llevadas a cabo por la CNMC de manera continua para verificar que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y especialmente los operadores de televisión, cumplen con las disposiciones legales al efecto, pudiendo derivar en la incoación de expedientes sancionadores por la emisión de determinadas comunicaciones comerciales, excesos de publicidad, emisión de publicidad ilícita u otras irregularidades en las emisiones publicitarias (como el caso de comunicaciones comerciales encubiertas, emplazamientos de producto que no cumplen los requisitos legales para ser admitidos como tal o exceso de interrupciones publicitarias en determinados programas).

Más allá de la actividad sancionadora, la CNMC también puede acordar requerimientos de cese a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, como los realizados al prestador Libertad Digital mediante Resolución de 18 de febrero de 2020, sobre cese de emisión en radio del anuncio "Pasion Plus", y al prestador Atresmedia mediante Resolución de 16 de julio de 2020 en relación con interrupciones publicitarias en informativos.

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita.

En este sentido, durante 2020 se han dictado 111 resoluciones de exención de cómputo publicitario, solicitadas en su mayor parte por ONG y Fundaciones, las cuales han sido mayoritariamente estimadas (tan solo 8 fueron denegaciones).



3.1.3. Otras actividades de control

CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DE ACCESIBILIDAD

La accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual resulta indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos y favorecer así su integración en la sociedad.

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulos y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audio-descripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales.

El último informe referido a las obligaciones en materia de accesibilidad, correspondiente al año 2018, fue formalmente aprobado el 16 de julio de 2020. En el seno del citado informe se pudo constatar la existencia de determinados incumplimientos en el ámbito de la accesibilidad que dieron lugar a la tramitación de requerimientos a cuatro prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

CONTROL DE LAS MODIFICACIONES DE PROGRAMACIÓN

En relación con la programación comunicada por los prestadores, que se ha de dar a conocer con tres días de antelación según lo dispuesto en la LGCA, se efectúa un control diario sobre las posibles modificaciones y alteraciones de la programación de cada canal de televisión sin causas justificadas a priori.

Cuando se producen incidencias se estudia la pertinencia de apertura de un procedimiento sancionador a los prestadores de comunicación audiovisual, pues la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

Durante el 2020 se ha impuesto una sanción a MEDIASET por incumplimiento de esta obligación.

3.1.4. Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas

Una de las funciones de la CNMC es la supervisión por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y también de aquellos prestadores de servicios de comunicación electrónica que difunden canales de televisión, del cumplimiento de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de determinadas obras europeas, de conformidad con lo dispuesto en la LGCA. La CNMC también debe controlar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas. Estas obligaciones se conciben como un instrumento de promoción y desarrollo de la industria audiovisual.

3.1.5. Resoluciones tramitadas en 2020

En relación con la tramitación de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas durante 2020, hay que destacar que la suspensión de los plazos administrativos acaecida entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 tras decretarse el estado de alarma ante la crisis sanitaria causada por el COVID-19 ha afectado a los plazos de tramitación de los expedientes relativos al ejercicio 2019, los cuales serán resueltos, excepcionalmente, en 2021.

En 2020 la CNMC ha tramitado un total de 21 expedientes relativos al cumplimiento en el ejercicio 2019 de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas establecida en el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual obligados. Además, se han aprobado las resoluciones correspondientes al cumplimiento de la obligación correspondientes a 2018 de Fox, Sony y Vodafone, prestadores cuyo año contable no coincide con el año natural.

En concreto, se ha analizado el cumplimiento de esta obligación en relación con los prestadores 13 TV, Mediaset, Atresmedia, CRTVE, Net TV, Veo TV, Cosmopolitan, Viacom, Multicanal, NBCU, Sony, Fox, The History Channel Iberia, Telefónica, Orange, Vodafone, Euskaltel, Rakuten, Filmin, Cineclick y Lomatena, cuyas declaraciones se han verificado mediante la tramitación de los correspondientes expedientes.

Todas estas resoluciones son el resultado de la supervisión de esta obligación lo cual supone un control exhaustivo de la acreditación de los ingresos y gastos computables de los prestadores, y de la consideración de la financiación efectuada en las obras computables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Asimismo, el 24 de abril de 2020 se aprobó el informe anual sobre el cumplimiento de esta obligación correspondiente al ejercicio 2018, donde se analiza su impacto en relación con el fomento de la industria audiovisual y, en particular, sobre la evolución de la producción de las películas cinematográficas en cualquiera de las lenguas españolas.

SUPERVISIÓN SOBRE LAS CUOTAS DE EMISIÓN DE LAS OBRAS EUROPEAS Y DE LAS OBRAS EUROPEAS INDEPENDIENTES A QUE ESTÁ OBLIGADOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En íntima relación con la obligación de financiación, se encuentra la obligación que tienen los prestadores de reservar de su tiempo de emisión anual, determinados porcentajes o cuotas a obras europeas y a obras europeas de carácter independiente. Los prestadores de catálogos (servicios a petición) también están obligados a reservar un porcentaje del catálogo a obras europeas.

Es de destacar la aprobación, el 20 de mayo de 2020, del informe de seguimiento del cumplimiento de obligación de cuota europea correspondiente a los servicios lineales y bajo demanda en el período de 2015 a 2018.

Con vistas a disponer de información que permita valorar el cumplimiento de la citada obligación (cuyos datos se han de remitir a la Comisión Europea previo requerimiento), entre 2020 y principios de 2021 se han solicitado a los prestadores lineales y de servicios bajo demanda los datos correspondientes al año 2019. La finalidad de dicho requerimiento es efectuar una verificación sobre la obligación de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de estas cuotas de obras europeas y producciones independientes, así como de los porcentajes de obras europeas incluidos en los catálogos de programas, en su caso.



3.1.7. Control del servicio público de la corporación de radio y televisión española (crtve)

El artículo 9.8 de la LCCNMC establece que la CNMC vigilará “el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Esta función se concreta en el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la LGCA y en el resto de obligaciones de servicio público que tiene encomendadas la CRTVE.

En abril de 2020, la CNMC aprobó el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de Radio Televisión Española en 2017. A su vez, durante el ejercicio 2020 se ha venido trabajando en la elaboración del informe relativo al año 2018 (que se aprobó con fecha 17 de marzo de 2021) y se solicitaron a la CRTVE los datos de su actividad correspondientes al año 2019.

3.1.8. Actividad sancionadora

Tras el análisis de cada denuncia recibida, la CNMC decide incoar expediente sancionador, cuando hay base para ello, o bien proceder a su archivo. La CNMC también incoa expedientes sancionadores cuando en la labor de supervisión y control que se realiza de oficio se advierten potenciales infracciones.

En materia audiovisual, durante el año 2020 la CNMC impuso multas por un importe de 808.550 euros en expedientes sancionadores, cuyos motivos de incoación se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- > Cuatro expedientes por la emisión de publicidad encubierta contra ATRESMEDIA, por la comisión de cuatro infracciones graves en los programas “El jefe infiltrado”, “Viajeras con B”, “El hormiguero” y “A3Noticias”, “LaSexta Noticias” y “Más vale tarde”, que se sancionaron con cuatro multas por importe total de 676.500 euros.
- > Un expediente contra MEDIASET por cambios no justificados de la programación, que se sancionó con 49.000 euros por la comisión de una infracción leve.
- > Un expediente contra ATRESMEDIA, por emplazamientos de producto mal realizados en el programa “El contenedor”, que se sancionó con 83.050 euros, por la comisión de una infracción grave.

3.1.9. Actividades consultivas

La CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

En este sentido, y en relación con temas regulatorios de carácter audiovisual se han dictado acuerdos respondiendo a consultas del Consejo Superior de Deportes, sobre la exención de cómputo, y de 13TV en relación con la utilización de la pantalla compartida durante los bloques publicitarios.

3.1.10. Cuota de obra europea

Con fecha 2 de julio de 2020 la Comisión Europea publicó las nuevas Directrices relativas al cálculo de la cuota en catálogos. A la luz de estas Directrices, y de cara a que la CNMC verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de la Comunicación Audiovisual relativas a la cuota de obra europea de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en los años 2019 y 2020, se debe concretar como interpretar algunos aspectos de esta obligación.

Por ello, siendo consciente de la relevancia de este asunto, la CNMC llevó a cabo entre julio y septiembre del año 2020 un proceso de “Consulta pública sobre la obligación de cuota de obra europea” con el objetivo de recabar información relevante la aplicación de esta obligación.

3.1.11. Prestadores de servicios de comunicación audiovisual sobre plataformas de intercambio de vídeos

Los avances técnicos acaecidos en los últimos años han contribuido a la evolución del mercado audiovisual de forma significativa. Internet se ha convertido en una importante fuente de consumo de contenidos audiovisuales, haciendo posible la aparición de nuevos servicios y modificando los hábitos de consumo, particularmente, en las generaciones más jóvenes.

Ello es particularmente relevante en aquellos servicios que, para llegar a los usuarios finales, se soportan en plataformas de intercambio de vídeo. Estos agentes se caracterizan por la emisión, principalmente, aunque no en exclusiva, de vídeos cortos, “*live streaming*” o de contenidos generados por usuarios finales. Sus servicios han adquirido mayor importancia y gozan de significativa relevancia en el mercado audiovisual desde el punto de vista del consumo y de la inversión publicitaria.

El mayor protagonismo de estos agentes puede, a su vez, comprometer los valores básicos de la regulación audiovisual como pueden ser la protección del menor y del consumidor.

En este sentido, hay que señalar que, en muchos supuestos, estos agentes cumplirían con los criterios establecidos en la Ley General de la Comunicación Audiovisual para ser considerados prestadores audiovisuales en la prestación de su servicio.

Por ello, siendo consciente de la relevancia de estos agentes y sus posibles implicaciones en el sector audiovisual, esta Comisión llevó a cabo a finales del año 2020 un proceso de “Consulta Pública sobre la aplicación de la regulación audiovisual a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se soportan en plataformas de intercambio de vídeos” con el objetivo de recabar información relevante sobre el funcionamiento de estos nuevos servicios y determinar el alcance de aplicación de la normativa audiovisual sobre los mismos.



3.1.12. Informes sobre proyectos normativos

i) Decreto de Asturias

Con fecha 30 de septiembre de 2020 se emitió informe relativo al proyecto de decreto por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual y el registro de prestadores en el ámbito del principado de Asturias.

La CNMC realizó comentarios sobre el ámbito de aplicación, los desbordamientos de señal, los criterios de valoración para el otorgamiento de licencias, o la posibilidad de crear un organismo regulador del audiovisual independiente en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

ii) Real Decreto Juego

Con fecha 19 de mayo de 2020 se emitió informe relativo al proyecto de Real Decreto sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

La CNMC reiteró observaciones realizadas en informes anteriores, y realizó comentarios sobre el establecimiento de un marco normativo uniforme para servicios audiovisuales y *online*, el replanteamiento de las franjas horarias, el impacto en la competencia de los sistemas de autorregulación y corregulación, y sobre algunas imprecisiones en las facultades de la Dirección General de Ordenación del Juego.

iii) Ley General de Comunicación Audiovisual

Con fecha 18 de diciembre de 2020 la CNMC emitió Informe al Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual, que transpondrá al derecho español la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual.

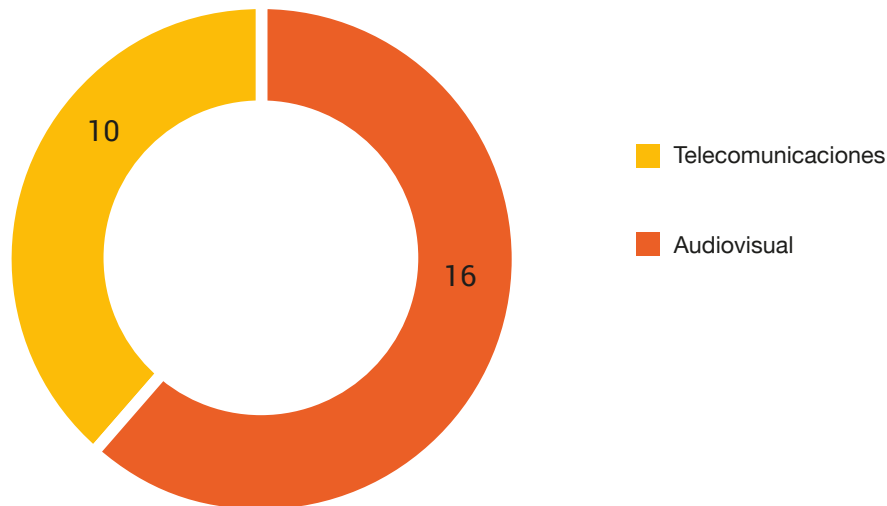
Entre otros, la CNMC pide establecer reglas concretas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se soportan en plataformas de intercambio de vídeos (como son ciertos *influencers*).

También se realizan observaciones en relación con los principios generales de la comunicación audiovisual, la protección de los menores, el acceso a estos servicios por parte de las personas con discapacidad, la regulación de las comunicaciones comerciales, el servicio público, la promoción de la obra europea, los servicios de plataforma de intercambio de vídeos, la presencia de prestadores en terceros países, la alfabetización mediática, la autorregulación y la corregulación, la competencia en el mercado, el registro de prestadores, el servicio radiofónico o el régimen sancionador.

4 Revisión jurisdiccional

Durante el año 2020 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS), en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, han dictado un total de 26 sentencias, de las cuales 10 se refieren al ámbito de telecomunicaciones (el 38% del total), y 16 se refieren al ámbito del sector audiovisual (el 62% del total).

— Gráfica 02: N° de sentencias en 2020 —



Respecto de las cifras del año anterior, el número de sentencias notificadas es similar (25 sentencias en 2019, de las cuales 11 fueron de telecomunicaciones y 14 de audiovisual).

A continuación se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas en cada ámbito, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2020.

4.1. Revisión jurisdiccional de expedientes de telecomunicaciones

Durante el año 2020 han sido dictadas un total de 10 sentencias en el ámbito de telecomunicaciones, 4 de las cuales (el 40%) corresponden a procedimientos sancionadores.

En una clasificación por materias, de las 10 sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2020, el mayor número es el de las relacionadas con las ofertas mayoristas (2 sentencias), las sentencias relativas a la resolución de conflictos entre operadores en materia de fijación de precios mayoristas (2 sentencias), las sentencias sobre la resolución de conflictos por la gestión de la retención de pagos de servicios de tarificación adicional y el tráfico irregular (2 sentencias), y las sentencias sobre el uso indebido de numeración (2 sentencias). Finalmente, están las relativas a las obligaciones de garantía de la replicabilidad económica de las ofertas de banda ancha de Telefónica (1 sentencia) y las referidas a la financiación y coste neto del servicio universal (1 sentencia).

La mayoría de sentencias dictadas en 2020 en materia de telecomunicaciones (9 de 10, un 90%) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (y, por tanto, han resultado favorables al organismo), mientras que ha sido dictada una única sentencia estimatoria de las pretensiones de los operadores recurrentes.

La única sentencia estimatoria ha anulado una resolución sancionadora de la CNMC en materia obligaciones de garantizar la replicabilidad de las ofertas de banda ancha (por irreplicabilidad de una oferta en una licitación pública).

El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2020 (1 de 10, es decir, un 10% del total) es similar a los registrados en ejercicios anteriores (9% en 2019, 12% en 2018, 11% en 2017 y 15% en 2016), en una tendencia estable.

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito de telecomunicaciones durante 2020, deben destacarse especialmente las siguientes:

En relación con la regulación de las Ofertas Mayoristas, en 2020 ha habido un total de 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava), la dos desestimatorias. Se resumen a continuación:

> *Sentencia de la Sala de lo Cont. Adm., Sección 8ª; de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2020 (PO 08/997/2017)*

que desestima el recurso contencioso-administrativo de Ocean's Network SL contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 21 de septiembre de 2017 (exp. nº OFE/DTSA/011/16) por la que se aprueba la adopción de los contratos-tipo específicos de los servicios mayoristas de Banda Ancha NEBA residencial y NEBA empresarial. Fundamentos jurídicos:

La Resolución recurrida amplía el ámbito y el objeto del expediente respecto del pretendido por Telefónica de manera congruente y motivada, conforme al procedimiento y sin causar indefensión, ya que se notificó a todos los interesados.

No ha existido falta de seguridad jurídica en la revisión de ambas variantes del NEBA, ya que en la resolución de mercados la CNMC impone a Telefónica la obligación de prestar el servicio mayorista de acceso indirecto de banda ancha en su variante empresarial ("NEBA empresarial") en todo el territorio nacional, mientras que la variante residencial ("NEBA residencial") tiene un ámbito de cobertura más reducido, obligando a su prestación sólo en las áreas geográficas consideradas no competitivas. Se trata de dos variantes de un mismo servicio con diferentes funcionalidades y características técnicas, y por tanto está plenamente justificado que en el mismo expediente se aborde el análisis de las modificaciones a introducir en ambos para alinearlos.

Se desestima la solicitud de Telefónica para la supresión de la situación de exceso de pedidos como causa de no aplicación del pago de penalizaciones a los operadores, ya que: (i) Telefónica no cuantifica ni motiva los supuestos concretos en los que un posible "exceso de pedidos" podría impedir el cumplimiento de los tiempos de provisión. (ii) La determinación de los supuestos en que un exceso de pedidos por parte del operador contratante podría dar lugar a una exención del pago de penalizaciones quedaría al arbitrio de Telefónica. (iii) Esta excepción para el abono de las penalizaciones no está contemplada en la oferta mayorista equivalente que regula el acceso a la red de cobre de Telefónica (la OBA). Y (iv) a juicio de la Sala no se ha detectado ni la existencia de problemática fáctica ni solicitudes previas de intervención regulatoria al respecto.

Por último, se elimina la facultad de Telefónica de suspender la prestación del servicio NEBA Local por retraso en el pago, ya que dicha medida era muy grave y desproporcionada, teniendo que solicitarlo previamente a la CNMC y tramitarse el oportuno procedimiento caso por caso. Además el nivel de riesgo de impago que se ha comprobado en los servicios asociados a la banda ancha es bajo, menor al que se produce en otros servicios mayoristas.

> *Sentencia de la Sala de lo Cont. Adm., Sección 8ª; de la Audiencia Nacional de 3 de marzo de 2020 (PO 08/601/2017)*

que desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 18 de abril de 2017 (exp. CNMC nº SNC/DTSA/024/16) por la que se le impone una multa de 3 millones de € por una infracción continuada consistente en incumplir la Oferta mayorista de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA) de 18 de julio de 2013 y las resoluciones de la CNMC de 23 de octubre de 2014 (exp. nº CNF/DTSA/2494/13) y de 31 de mayo de 2016 (exp. nº CFT/DTSA/1127/15) de los conflictos planteados por BT en materia de condiciones de suministro de circuitos alquilados a BT (circuitos alto coste). Fundamentos jurídicos:

A nivel formal y procedimental la Sala considera correcta la delimitación de hechos probados, la tipificación como infracción muy grave y continuada, y la atribución de responsabilidad y culpabilidad efectuada por la Resolución recurrida, y también avala la motivación la proporcionalidad y la graduación de la sanción impuesta. Además no existe la vulneración del principio de non vis in idem alegada por Telefónica respecto de la sanción previa de 8 de octubre de 2015 (exp. nº SNC/DTSA/1821/14), ya que los hechos sancionados no son coincidentes en el tiempo.

A nivel material la Sala desestima los argumentos de la recurrente con los siguientes fundamentos: (i) Los circuitos objeto del expediente sancionador están afectados por la regulación de la ORLA -que es una oferta de mínimos-, y se ha demostrado que los operadores han tenido que hacer frente a mayores costes y condiciones distintas a las previstas en la ORLA, no pudiendo quedar a la voluntad de los operadores y menos del operador PSM el cumplimiento de la resolución que aprueba la Oferta de Referencia: "El cumplimiento de las condiciones de los servicios previstos en las ofertas mayoristas no es una cuestión estrictamente privada, sino que existe un interés público que justifica la intervención de esta Comisión". (ii) La obligación de suministrar circuitos Ethernet en condiciones reguladas se refiere a las centrales en las que Telefónica presta servicios minoristas. La conducta sancionada es decidir de forma unilateral por parte de Telefónica la no aplicación de la ORLA en zonas en las que estaba obligado a ello. (iii) Se ha probado que Telefónica ha realizado un incumplimiento reiterado durante varios años como consecuencia de: a) aplicar, sobre los circuitos analizados, condiciones de alto coste no permitidas ante situaciones no reguladas como tal; y b) cobrar a los operadores otras condiciones que tampoco están permitidas en la ORLA: sobrecostes sobre los precios regulados, plazos más largos para la provisión de servicios, y cláusulas de permanencia.

En relación con las obligaciones de garantía de la replicabilidad económica de las ofertas de banda ancha de Telefónica de España SAU, ha habido una sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava), estimatoria. Se cita a continuación:

> *Sentencia de la Sala de lo Cont. Adm., Sección 8ª; de la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 2020 (PO 08/667/2018)*

que estima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 25 de abril de 2018 (exp. nº SNC/DTSA/067/17) por la que se le impone una multa de 8.500.000 €, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, por haber incumplido las Resoluciones de la CMT de 22 de enero de 2009, relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso mayorista de



banda ancha; y de 11 de abril de 2013, relativa a la definición y análisis del mercado mayorista de terminación de líneas arrendadas; y anula la multa.

La Sala, asumiendo la mayor parte de las conclusiones del informe pericial de Telefónica, estima su recurso, anula la sanción impuesta, y además condena a la Administración demandada a que publique la parte dispositiva de esta sentencia en su página web. Fundamentos jurídicos:

La CNMC no debió excluir los servicios VoIP en el análisis de replicabilidad de la oferta, ya que: (i) de acuerdo con los pliegos de cláusulas de la licitación la oferta debía presentarse por todos los servicios, no existía la posibilidad de pujar únicamente por los servicios de telecomunicaciones o por los servicios de VoIP por separado. (ii) Los ingresos y costes mensuales adicionales asociados a la prestación de los servicios de VoIP mejoran el margen mensual obtenido con el contrato. (iii) El test de replicabilidad contiene elementos novedosos respecto de anteriores resoluciones de la CNMC sobre asuntos similares que lo hacían impredecible. (iv) Todo lo cual afecta al resultado del VAN (Valor Actual Neto), ya que según la propia CNMC el resultado sería no de (aprox.) -8,3 millones de €, sino de (aprox.) -3,5 millones de €, es decir, casi 5 millones de € de diferencia.

A juicio de la Sala, el servicio NEBA cumple en términos generales con los requisitos de calidad, específicamente de latencia, previstos en los pliegos del contrato que se encuentra en el origen de este recurso, y que por tanto no hace falta contratar el servicio ORLA, cuya calidad es más alta pero cuyo precio es igualmente más alto. El importe de la diferencia del coste de ambos servicios mayoristas es de 3,5 millones de €, por lo que sumada esta diferencia a la que resulta de la no exclusión del análisis de la VoIP analizada anteriormente, el VAN resultante sería de 0€.

La CNMC en su análisis no tuvo en cuenta la posible y previsible prórroga del contrato ni los ingresos adicionales. Esta decisión no es razonable y es contraria al criterio manifestado previamente por la CNMC en la metodología de replicabilidad empresarial de 2018, y por tanto debían haberse considerado como duración estimada del contrato 6 años, incluyendo los 2 años de prórroga. Ello implica que: (i) La CNMC debería haber tenido en cuenta en el análisis de replicabilidad los ingresos adicionales que se podían razonablemente generar en la prórroga del contrato litigioso. (ii) La facturación real del servicio de ampliación VoIP estuvo varios puntos por encima del presupuesto de la licitación. (iii) Todo lo anterior conlleva que el VAN resulte positivo para cualquier escenario de demanda de servicios adicionales superior al 0,29%.

Por último, la Sala estima que la CNMC debería haber tenido en cuenta en su análisis de replicabilidad que el único competidor era Euskaltel, con red propia, y no hipotéticos competidores sin red propia y con costes superiores. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el regulador de garantizar la replicabilidad de su oferta ha de hacerse a la vista de las circunstancias concretas concurrentes, y no de entornos ideales hipotéticos.

En relación con los conflictos de interconexión para el establecimiento de precios de acceso en llamadas a números de red inteligente, ha habido un total de 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava), todas ellas desestimatorias. Se citan a continuación:

> *Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 8ª) de 24 de julio de 2020 (PO 08/633/2017)*

que desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica Móviles España SAU (TME) contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 4 de mayo de 2017 (exp. nº CFT/DTSA/013/16) que resolvió el conflicto de interconexión interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones SAU, contra Telefónica Móviles España SAU, en relación con los precios de los servicios mayoristas de originación que se prestan mutuamente para la realización de llamadas con origen móvil a numeraciones gratuitas (900 y números cortos gratuitos), en la cual se estableció un precio máximo de 4,21 céntimos de euro por minuto. Fundamentos jurídicos:

La Sala rechaza la alegación de TME sobre el imposible cumplimiento de la resolución al no prestarse ya los servicios de interconexión directa en cuestión, ya que: (i) el contrato siguió vigente entre ambas partes, BT y TME; (ii) únicamente desde febrero de 2016 se cambió de una interconexión indirecta a otra indirecta a través de Telefónica de España, pero manteniendo la vigencia del AGI que sólo vinculaba a las 2 empresas firmantes, sin necesidad de firmar un nuevo acuerdo; y (iii) BT que solo está obligada por el acuerdo suscrito con TME, sin verse afectada por las relaciones intragrupo entre TME y Telefónica de España.

La Sala niega que se haya regulado *ex ante* en el mercado ni que sea un asunto meramente patrimonial de reclamación de pagos entre las partes, como alegaba TME, y confirma la existencia de un conflicto de interconexión concreto entre los operadores BT y TME, tras una negociación previa infructuosa, y la competencia de la CNMC para tramitar y resolver el mismo al amparo de lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 70 de la LGTel (y art. 12 de la LCNMC). Por tanto, concluye que no es necesario ni preceptivo el previo análisis del mercado de referencia ni imponer obligaciones *ex ante* en un mercado no regulado, como argumentaba TME. La decisión impugnada solo produce efectos entre las partes implicadas, como la misma indica y no impide la libertad de pacto entre las distintas empresas. El hecho de que la CNMC pueda resolver en el mismo sentido otras reclamaciones similares que se le planteen no implica, ni que la CNMC esté vinculada por su precedente sin posibilidad de introducir modificaciones, ni que el mismo opere como regla general y abstracta. En cada caso concurren circunstancias particulares que deben ser sopesadas.

Por último, la Sala rechaza las alegaciones de falta de motivación de la resolución, y de falta de proporcionalidad por el carácter indefinido de la medida adoptada al establecer una revisión anual y automática del precio. En concreto, la Sala entiende que establecer una fórmula de revisión anula mediante la cual el precio de interconexión de originación para llamadas gratuitas no puede superar la diferencia entre el precio medio minorista de una llamada móvil nacional y el coste de terminación, es una fórmula razonable y motivada de actuación, que garantiza al operador alternativo la posibilidad de establecer una competencia real. Además, a la vista de su inmediato impacto y de la ratio entre el nuevo precio y el vigente en el momento de adoptar la resolución impugnada, se aplica de forma escalonada. No debe confundirse el establecimiento de una fórmula de revisión automática y permanente con la desvinculación de la evolución del mercado, pues eso es justamente lo que evita la metodología empleada.



- > *Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 8ª) de 27 de julio de 2020 (PO 08/689/2018)*

que desestima el recurso contencioso-administrativo de Orange Espagne SAU contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 17 de mayo de 2018 (exp. nº CFT/DTSA/011/17) que resolvió el conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga Servicios Interactivos SA contra Telefónica Servicios Móviles SAU y Orange, por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902, en la cual se estableció un precio máximo de 4,21 céntimos de € por minuto. Fundamentos jurídicos:

La Sala, citando reiterada jurisprudencia al respecto, (i) niega que se haya regulado ex ante en el mercado ni que sea un asunto meramente patrimonial de reclamación de pagos entre las partes, como alegaba Orange, y (ii) confirma la existencia de un conflicto de interconexión concreto entre los operadores Dialoga y Orange y TME, tras una negociación previa infructuosa, y la competencia de la CNMC para tramitar y resolver el mismo al amparo de lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 70 de la LGTel (y art. 12 de la LCNMC). Por tanto, concluye que no es necesario ni preceptivo el previo análisis del mercado de referencia ni imponer obligaciones ex ante en un mercado no regulado, como argumentaba Orange.

La Sala afirma que el precio máximo impuesto de 4,21 céntimos de € por minuto para futuros contratos de este servicio de acceso a números 900 y 902 es justificado y proporcionado, y está suficientemente motivado en la resolución. Y no es discriminatorio, ya que de hecho es el mismo que el fijado en el conflicto previo para BT, al ser el mismo servicio y no concurrir causas objetivas diferentes en el caso de Orange que permitan fijar un precio diferente al de BT (se aplica la misma metodología y se razona y justifica que no existen diferencias relevantes desde la perspectiva de los criterios tomados en consideración: costes, elementos técnicos y competitivos, etc.). Lo discriminatorio sería fijar precios diferentes para un mismo servicio prestado en condiciones similares, como pretende Orange.

Por último, la Sala no entiende necesario plantear la cuestión prejudicial que solicita Orange, dados los términos en que se solicita, puesto que la recurrente fundamenta su petición en presupuestos que el Tribunal rechaza en los Fundamentos de Derecho previos por entenderlos claros en la normativa y jurisprudencia nacional vigentes: la resolución impugnada (i) sí resuelve un conflicto de interconexión, y (ii) no está imponiendo medidas ex ante en un mercado no regulado. En este sentido, se cita la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para indicar que los Jueces y Tribunales nacionales cuya decisión es susceptible de ulterior recurso no están obligados a plantear la cuestión prejudicial siempre y en cualquier caso, sino que tienen la facultad de plantearla si se cumplen 2 requisitos cumulativos: (i) que el Juez o Tribunal albergue dudas sobre la validez o interpretación del Derecho de la UE; y (ii) que aprecie tanto la necesidad de una decisión prejudicial para poder dictar sentencia, como la pertinencia de las cuestiones a plantear al TJUE.

En relación con la regulación de la financiación del Servicio Universal, y en concreto con la autorización del Gobierno para modificar del precio de la cuota de abono mensual del servicio telefónico básico prestado en el ámbito del servicio universal de telecomunicaciones (no se recurre una resolución de la CNMC), en 2020 ha habido una sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), desestimatoria del recurso de casación de Telefónica, que se resume a continuación:

- > *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 3ª, de 3 de marzo de 2020 (recurso ordinario nº 03/560/2017)*

que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Telefónica de España S.A.U., contra el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 25 de

mayo de 2017 (informado previamente por la CNMC el 16 de febrero de 2017, exp. nº INF/DTSA/015/17), por el que se suspende la modificación del precio de la cuota de abono mensual del servicio telefónico básico prestado en el ámbito del servicio universal de telecomunicaciones.

Antecedentes: (i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley general de Telecomunicaciones, y una vez declarado desierto el concurso para la provisión del servicio universal en zonas no rentables, la Orden ETU/1973/2016, de 23 de diciembre, en aplicación del procedimiento de designación directa previsto en el artículo 38 del Real Decreto 424/2005 de servicio universal (RSU), designó a Telefónica como el operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de la conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija y del servicio telefónico disponible al público para el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. (ii) Tras su designación directa, Telefónica comunicó al Ministerio de Economía en fecha 30 de diciembre de 2016, una modificación del precio de la cuota mensual de abono, con efectos de 1 de marzo de 2017, que pasaría de 17,3986 euros a 18,4000 euros (IVA incluido), es decir, un incremento de 1,0014 euros/mes (del 5,75%). (iii) Tras tramitarse el oportuno expediente, dirigido a analizar si los nuevos precios comunicados se ajustaban a las condiciones de asequibilidad establecidas para los servicios incluidos en el servicio universal, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó el acuerdo de 25 de mayo de 2017 recurrido por Telefónica. Fundamentos jurídicos:

Con carácter general la Sala considera que el concepto de asequibilidad de la LGTel y el RSU, entendido como la posibilidad de ser usuario de un servicio, presenta un alto grado de indeterminación, ya que la norma no precisa el valor o medida exacta de un precio para calificarlo de asequible en cada caso concreto. Por tanto, son razonables tanto la conclusión de la CNMC de que el incremento de precio propuesto por la recurrente pueda afectar negativamente a la asequibilidad del servicio universal, como su suspensión por parte del Gobierno para garantizar la asequibilidad de los precios del servicio universal de telecomunicaciones, como resolvió el acuerdo impugnado.

El precio inicial de la cuota de abono no está blindado frente a ulteriores subidas, sino que el acuerdo impugnado se fundamenta exclusivamente en la necesidad de garantizar la asequibilidad de los precios del servicio universal.

No ha existido arbitrariedad ni falta de justificación en la adopción del acto recurrido, ya que se ha dictado de manera motivada (el informe de la CNMC y la memoria económica) y con sujeción a exigencias materiales y formales regladas ya expuestas. En especial no existe arbitrariedad por la falta de explicación de las razones de la selección de la metodología seguida por el informe de la CNMC y por la memoria económica del Acuerdo, ya que en ellas se explican las razones de la elección de dicha metodología para realizar sus análisis:

La selección de dicha metodología tiene su justificación en lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Directiva 2002/22/CE, del servicio universal, y se basa en comparar la evolución del precio de los elementos del servicio universal con la evolución de los indicadores de precios de consumo y de rentas. Adicionalmente se han tenido en cuenta otros factores: el perfil socioeconómico de los clientes que contratan exclusivamente el servicio telefónico (de zonas rurales, de edad elevada y de ingresos medio-bajos), los costes de provisión del servicio, y la existencia de un Fondo Nacional del Servicio Universal (FNSU) para compensar eventuales déficits. Y se afirma que comparar una evolución de precios en un período de 7 o de 8 años, como hace la CNMC y el Gobierno, ofrecen una mayor perspectiva de la evolución de los indicadores y es más indicativo que el período inferior de 3 años que propone el informe RBB Economics aportado por Telefónica.

En ambos índices utilizados se evidencia que en los últimos años (i) la rebaja generalizada de los servicios telefónicos no se ha trasladado al precio del servicio universal, y (ii) que ha habido un desequilibrio entre la pérdida del poder de compra de los consumidores y el paralelo incremento de la cuota de abono. Por tanto, dicho desequilibrio se incrementaría si se sumara el aumento del 5,75% del precio propuesto por Telefónica.



Finalmente, la alegación de que la subida de la cuota de abono propuesta se mantiene por debajo de los precios del resto de operadores no puede aceptarse, ya que los precios de los otros operadores son precios de mercado, mientras que el precio propuesto por Telefónica afecta a elementos del servicio universal y por tanto es un precio regulado y condicionado por las exigencias legales de universalidad, accesibilidad y asequibilidad.

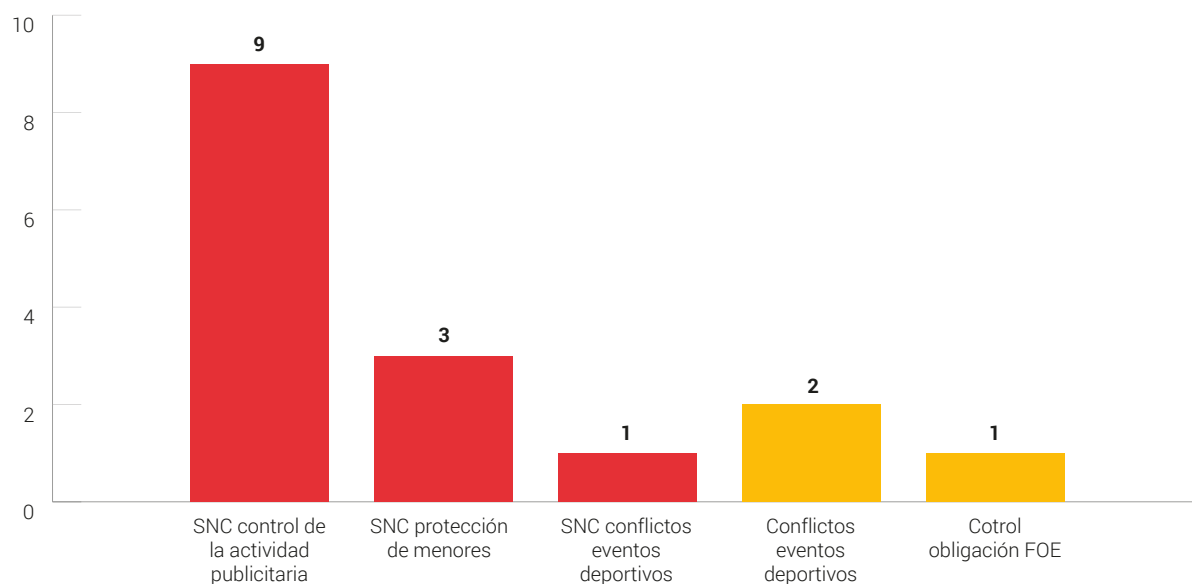
La Sala concluye que el informe de la CNMC y la memoria económica de la resolución impugnada llegan a unas conclusiones sobre la falta del requisito de asequibilidad del precio propuesto por Telefónica que descansan en argumentos lógicos y razonables, en aplicación de una metodología con amparo normativo, y motivado suficientemente, sin que dichas conclusiones queden desvirtuadas por el informe pericial de RBB Economics.

4.2. Revisión jurisdiccional de expedientes de audiovisual

Durante el año 2020 han sido dictadas un total de 16 sentencias en el ámbito audiovisual, 13 de las cuales (el 81%) corresponden a procedimientos sancionadores.

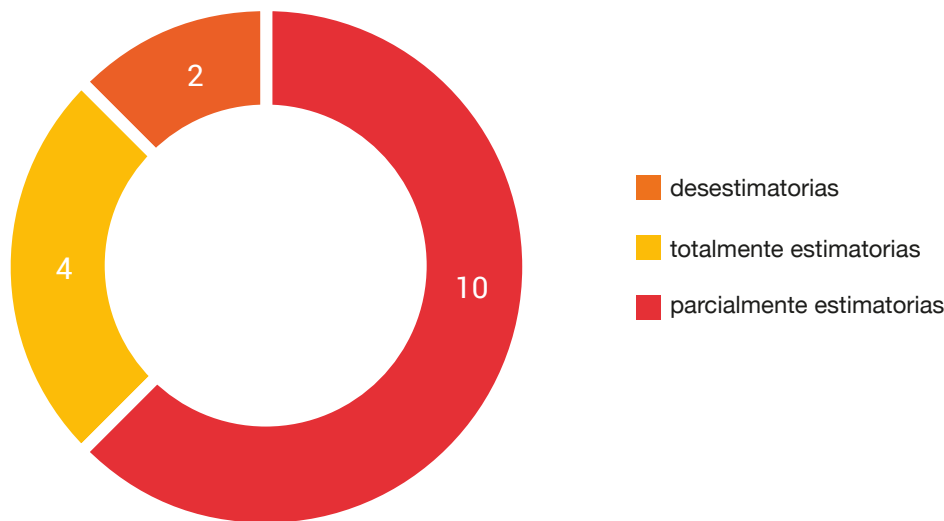
En una clasificación por materias, de las 16 sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2020, el mayor número es el de las relacionadas con el control de la actividad publicitaria (9 sentencias), seguidas de las relativas a la protección de los derechos de los menores (3 sentencias), y las relativas a conflictos sobre el derecho de acceso a estadios y la emisión de resúmenes informativos de eventos deportivos (3 sentencias). Finalmente hubo una sobre el control de la obligación de financiación anticipada de obras cinematográficas y audiovisuales españolas y europeas -obligación FOE- (1 sentencia).

— Gráfico 03: N° sentencias audiovisual 2020 —



De las 16 sentencias dictadas en 2020 en materia audiovisual, 10 de ellas (un 62%) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los prestadores de servicios audiovisuales o de sus pretensiones, 2 sentencias han sido parcialmente estimatorias y 4 sentencias han sido totalmente estimatorias de sus pretensiones.

– Gráfico 04: Sentido de las sentencias audiov. en 2020 –



Dentro de las 6 sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2020, 3 sentencias han sido dictadas en materia de control de la actividad publicitaria, y las otras 3 en materia de protección de los derechos de los menores.

El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores recurrentes en 2020 (6 de 16, es decir, un 37% del total) es similar al de 2019 (un 36%), en una tendencia a la estabilidad, que contrasta con la variabilidad de años anteriores (un 53% en 2018, anormalmente alto, y un 27% en 2017 y 22% en 2016, algo inferiores a los porcentajes actuales).

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito audiovisual durante 2020, deben destacarse especialmente las siguientes:

En relación con las actividades de emisión de publicidad (publicidad encubierta, emplazamiento de producto y publicidad de bebidas alcohólicas), en 2020 ha habido un total de nueve sentencias: cinco de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), y cuatro del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera). Siete de ellas desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes y dos estimatorias. A continuación, se resumen las más relevantes:

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª DE LA AUDIENCIA NACIONAL, DE 22 DE JULIO DE 2020 (PO 01/725/2018)

que desestima el recurso contencioso-administrativo de CRTVE contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 14 de junio de 2018 (exp. nº SNC/DTSA/039/18) por la que se le imponen 12 multas, por un total de 729.485 €, por la emisión en diciembre de 2017 y enero de 2018, en sus canales TVE1, La2, 24H, Clan y Teledeporte, de 12 campañas publicitarias de varias empresas y entidades, con infracción del art. 43.2 de la LGCA al no cumplir dichas campañas con los requisitos legales para ser consideradas como patrocinios culturales ni por tanto darse las condiciones para que opere la excepción de patrocinio del art. 7 de la Ley 8/2009 de financiación de la CRTVE.

Los fundamentos jurídicos de la Sala para desestimar el recurso de la CRTVE son, sucintamente, los siguientes:

Las emisiones sancionadas no cumplen los requisitos de los patrocinios sino que son publicidad, que está vetada a la CRTVE por el art. 43.2 de la LGCA. De lo dispuesto en los arts. 7 de la Ley 8/2009, y arts. 2, ap. 29 y 30, y 16 de la LGCA, se desprende que el patrocinio cultural queda excluido para la CRTVE, ya que aunque el patrocinio cultural sea diferente al patrocinio, al ser aquél más restringido que éste, ello no implica, como pretende la parte actora, que no resulten de aplicación al patrocinio cultural los criterios generales existentes en relación con el patrocinio en general. Para que los patrocinios no se consideren emisiones publicitarias no sólo han de darse los requisitos del art. 16 de la LGCA, sino también los del art. 12 del RD 1624/2011 de publicidad. Y dichos requisitos también se aplican al patrocinio cultural, si bien su finalidad es más restringida que el patrocinio, al limitar la promoción a la actividad, marca y/o imagen del patrocinador o como expresión de su responsabilidad social corporativa. Las 12 campañas analizadas y sancionadas deben ser considerados como emisiones publicitarias, ya que: (i) acompañan a avances de programación o a autopromociones de programas, es decir, se emiten independientemente de los programas patrocinados; y (ii) se presentan con la forma y el estilo de los mensajes publicitarios, y muestran las características de los productos o servicios anunciados, sus ventajas, sus virtudes y el grado de satisfacción de sus poseedores, incitando directa o indirectamente al consumo de los mismos.

No se ha producido vulneración de principio de buena fe y de confianza legítima. CRTVE invoca la existencia de la Resolución previa de la CNMC de 25 de marzo de 2014 (exp. nº R/DTSA/0012/14), que desestimó un recurso de alzada contra una resolución de la SETSI de 11 de septiembre de 2013 en la que archivaba la denuncia de UTECA contra CRTVE por considerar que determinados programas en TVE, bajo la reseña de “patrocinio cultural” y “patrocinio deportivo”, encubrían prácticas comerciales. Así, en la citada resolución de la CNMC se indicaba que lo que prohíbe la Ley 8/2009 es que la CRTVE cobre directamente del patrocinador algún tipo de contraprestación. La Sala analiza la doctrina de los actos propios, que supone que la actuación de las Administraciones Públicas no puede ser alterada arbitrariamente, y que está ligada a los principios de buena fe y de protección de la confianza legítima recogidos en el art. 3 de la LRJSP, y citando la jurisprudencia existente al respecto, concluye que dichos principios no han sido vulnerados, ya que: (i) No se altera una doctrina previa de manera inmotivada; lo que pretende la CRTVE al citar dicho precedente es extender situaciones contrarias al ordenamiento jurídico, pues, en este caso, y como ya se ha analizado, cabe apreciar en la conducta de la CRTVE la infracción del art. 43.2 de la LGCA, siendo indiferente que en el procedimiento previo alegado no se haya sancionado a la recurrente aquí actora. (ii) La existencia de contraprestación no es un requisito único para apreciar que las comunicaciones audiovisuales puedan ser consideradas como publicidad, como ya se ha concluido en Sentencias previas, pues la contraprestación no es necesaria para integrar el tipo, sino para apreciar la mayor o menor culpabilidad o graduación de la gravedad de la infracción.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 3ª) DE 10 DE MARZO DE 2020 (REC.CASACIÓN Nº 03/383/2019)

que desestima el recurso de casación de Mediaset España Comunicación SA contra la Sentencia de la Sala de lo Cont.Adm., Sección 1ª; de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2018 (PO 01/1744/2015), que desestimó el recurso contencioso-administrativo de Mediaset contra la Resolución de la SSSR de la CNMC de 2 de junio de 2015 (exp. CNMC nº SNC/DTSA/2104/14) por la que se le impone una multa de 324.000€ por la comisión de una infracción continuada al incumplir el artículo 18.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), tipificada como grave en el artículo 58.8 de la citada LGCA, al haber emitido en su canal Telecinco, varias comunicaciones comerciales encubiertas de Actafarma, Revidox, Obextrem y Dormax, en las

secciones de Salud “ME ENCANTA CUIDARME”, de los programas “Sálvame Diario”, de 30 de octubre, 6, 13 y 27 de noviembre y 4 de diciembre, todos de 2014.

Confirmando lo dispuesto en varias sentencias previas sobre la misma problemática, el Alto Tribunal establece que las conductas examinadas constituyen comunicaciones comerciales encubiertas, tal y como éstas son definidas en el artículo 2.32 de la LGCA y que están prohibidas por el artículo 18.2 de la misma Ley; siendo tales conductas incardinables en el tipo de la infracción grave del artículo 58.8 de la propia LGCA. Además, afirma que para que exista publicidad encubierta no es imprescindible que se acredite la contraprestación; sólo que si se justifica que existe ésta, la ley presume la existencia de intencionalidad. Confirma lo establecido al respecto en la sentencia previa de 30 de julio de 2013 (rec. casación nº 03/6965/2010). Y en este sentido se fija la siguiente doctrina: puede calificarse como publicidad encubierta aquella acción que, partiendo de la emisión de un contenido aparentemente no publicitario, en el que no se realiza una presentación directa o indirecta de productos, se combina con otros espacios de tele promoción, que le siguen en la programación del mismo canal, en el que sí se realiza una promoción de productos relacionados con los contenidos tratados en la primera de las emisiones.

La Sala, siguiendo lo establecido en varias sentencias previas, concluye que en este caso concurren las circunstancias que señala el artículo 4.6 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, para apreciar que nos encontramos ante una infracción continuada, por tratarse de una pluralidad de acciones llevadas a cabo en términos sustancialmente coincidentes, realizadas con unidad de propósito y que infringen el mismo precepto. Sin embargo, el Alto Tribunal estima que en este caso la estimación de esta alegación de Mediaset no tiene consecuencias jurídicas anulatorias de la sanción impuesta, porque la propia resolución de la CNMC recurrida consideró que «sin perjuicio de hacer constar el criterio de esta Sala sobre el carácter no continuado de este tipo de conductas, la cuantificación de la sanción se adecuará a los criterios expuestos por el órgano instructor», que la había considerado una infracción continuada. Esta conclusión determinó que la sentencia de instancia aun cuando considerase que se trataba de infracciones independientes, razonase que «al haberse impuesto la sanción correspondiente a una infracción continuada, carece de razón de ser examinar si se trata de una infracción continuada o de cinco infracciones independientes, pues ninguna repercusión tendría en la esfera jurídica del recurrente». Por todo ello, sin perjuicio de rectificar la sentencia en lo referido a la existencia de una infracción continuada, el Tribunal Supremo confirma la misma en los demás extremos, así como el fallo de la misma.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECC. 3ª) DE 29 DE MAYO DE 2020 (REC. CASACIÓN Nº 03/7962/2018)

que estima el recurso de casación de Telefónica de España SAU contra la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 1ª) de 2 de octubre de 2018 (PO 01/680/2016), que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo de Telefónica contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 23 de junio de 2016 (SNC/DTSA/001/16), que le impuso una multa de 212.302 euros por infracción continuada y grave tipificada en el artículo 58.8 de la misma LGCA, por haber emitido en su canal de TV “Canal+ Liga”, 6 comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas de graduación inferior a 20 grados fuera del horario comprendido entre las 20.30 h y 6 h, los días 25 de octubre y 1 de noviembre de 2015 (tres emisiones cada día), incumpliendo el art. 18.3 d) de la LGCA.

La Audiencia Nacional había reducido la multa a 70.000 euros al entender que Telefónica no era un operador audiovisual sino de comunicaciones electrónicas, y en consecuencia aplicó los límites de la sanción más bajos previstos en el art. 60.2 de la LGCA para los operadores de comunicaciones electrónicas (multa por infracción graves entre 50.000€ y 100.000€).



En la sentencia ahora comunicada, el Alto Tribunal casa la sentencia de instancia y la anula, así como la resolución de la CNMC, anulando totalmente la multa impuesta.

Resumen de los fundamentos de derecho:

El criterio general que se desprende del artículo 61 LGCA es la exigencia de responsabilidad por las infracciones a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual en cuanto les incumbe la responsabilidad editorial y ejercen el control efectivo sobre la selección de los programas, su contenido y organización. Únicamente, de forma mucho más acotada y con un alcance más limitado, dicha responsabilidad administrativa será aplicable a los prestadores del servicio de comunicación electrónica. La LGCA establece la responsabilidad editorial y la vincula al control efectivo de la programación, de modo que la responsabilidad por la infracción de las condiciones de emisión de publicidad corresponde al prestador del servicio de comunicación audiovisual, sin que pueda asimilarse o equiparar su responsabilidad o dirigirse indistintamente a los prestadores de comunicaciones electrónicas, pues la función de estos últimos se circunscribe a la mera difusión de contenidos suministrados por otros proveedores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la LGCA, la responsabilidad editorial de un canal de televisión recae en la persona que tiene el control efectivo o la dirección editorial sobre la selección y contenidos de los programas, por lo que no cabe atribuir de forma automática e indistintamente la responsabilidad por la infracción del artículo 18.3 LGCA al prestador de servicio de comunicación electrónica, que se ciñe a posibilitar la difusión de los contenidos proporcionado por terceros proveedores. Para que pueda deducirse la responsabilidad por la emisión de la publicidad prohibida es imprescindible que se dirija frente al prestador de comunicación audiovisual que ejerce el control efectivo de los contenidos de los programas difundidos y que, en fin, asume la responsabilidad editorial en los términos del artículo 1.1 de la Directiva 2010/13/UE y del artículo 2º de la LGCA.

En este caso, no se discute que los citados anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas con nivel inferior a 20 grados se insertaron en las emisiones del Canal + Liga de las aludidas fechas de octubre y noviembre de 2015, en horario no autorizado con arreglo al apartado 3º del artículo 18 LGCA, en una programación cuyo contenido fue elaborado y suministrado por un prestador de comunicación audiovisual. En la época en la que tuvo lugar la conducta enjuiciada, la recurrente Telefónica tenía la exclusiva condición de prestadora del servicio de comunicaciones electrónicas, esto es, su función se circunscribió a la divulgación de la programación suministrada y organizada por el proveedor audiovisual que contenía los anuncios en el horario prohibido. Por tanto, al no haber intervenido ni en la creación ni en la decisión de emitir los contenidos ilícitos, no cabe sancionarle por la emisión de publicidad en horario prohibido, que debe imputarse a quien ejerce el control efectivo sobre la programación (Canal + Liga). Y la CNMC tampoco acreditó en los Hechos Probados el hecho de que Telefónica tuviese algún tipo de conocimiento efectivo *ex ante* de que la publicidad se organizaba en condiciones contrarias a la LGCA y de que aún detectando el contenido infractor hubiera procedido a su difusión. Por tanto no cabe imputarle responsabilidad al prestador de comunicaciones electrónicas (Telefónica) por el contenido y organización de la programación por ser aspectos sobre los que no consta que este tipo de prestadores tenga algún tipo de control precedente, pues su intervención se ciñe a difundir los contenidos elaborados por un prestador audiovisual (Canal + Liga).

Por todo lo anterior el Tribunal Supremo casa y anula la sentencia recurrida y estima el recurso de Telefónica, anulando la multa.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECC. 3ª, DE 22 DE OCTUBRE DE 2020 (REC. CASACIÓN Nº 03/4535/2019)

que estima el recurso de casación de la Abogacía del Estado y casa la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 1ª; de la Audiencia Nacional de 18 de febrero de 2019 (PO 01/86/2017), que estimó el recurso contencioso-administrativo de Radio Popular SA, Cadena de Ondas Populares (COPE) contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 22 de diciembre de 2016 (exp. nº SNC/D TSA/048/16) que impuso a la COPE 3 multas por importe total de 150.003 euros por 3 infracciones graves consistentes en emitir publicidad de bebidas alcohólicas de forma que fomentaban comportamientos nocivos para la salud prohibidos en el artículo 18.3 de la LGCA; y anuló las 3 multas. El Tribunal Supremo casa la sentencia de instancia, desestima el recurso de la COPE y confirma las 3 multas impuestas por la CNMC.

La sentencia recurrida fundamentaba la decisión de anular la resolución sancionadora de la siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio acusatorio, según la cual no cabe que la resolución sancionadora contemple una calificación jurídica de los hechos de mayor gravedad que la formulada en el pliego de cargos o la propuesta de resolución, de modo que no cabría la imposición de una sanción por la comisión de una infracción cuya existencia e imputación no había sido apreciada por el instructor del procedimiento sancionador (que había propuesto archivar el procedimiento).

El Alto Tribunal estima el recurso de casación de la Abogacía del Estado, casar la sentencia de instancia, desestima el recurso contencioso-administrativo de la COPE contra la resolución sancionadora de la CNMC y confirma las multas impuestas por ser conformes a Derecho, pues no se aprecia en la resolución impugnada que se haya vulnerado el principio de tipicidad ni el derecho a la presunción de inocencia.

Los fundamentos jurídicos del Alto Tribunal para estimar el recurso de la CNMC son los siguientes:

La sentencia impugnada ha efectuado una transposición del principio acusatorio tal como se entiende en el proceso penal, sin introducir las modulaciones requeridas para su aplicación en el ámbito del Derecho administrativo sancionador, según exige la doctrina del Tribunal Constitucional, formulada respecto de la aplicación del artículo 24.2 de la Constitución a los procedimientos sancionadores, porque se aprecian diferencias sustanciales entre ambos procedimientos en torno a la naturaleza de los mismos y respecto de las funciones que asumen el órgano instructor y el órgano resolutorio en el procedimiento administrativo sancionador, y las facultades que competen al juez instructor y al Tribunal sentenciador en la jurisdicción penal.

Cabe señalar, al respecto, que, según establece la doctrina del Tribunal Constitucional: (i) el principio acusatorio determina que nadie puede ser condenado por cosa distinta a la que se le ha acusado y de la que, por tanto, haya podido defenderse, estableciendo el necesario deber de congruencia entre la instrucción y el enjuiciamiento respecto de la pretensión punitiva. Y (ii) en relación con la aplicación de las garantías del proceso penal al procedimiento administrativo sancionador, se aplican *“los principios sustantivos derivados del art. 25.1 CE, considerando que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación con ciertos matices al Derecho administrativo”*, y la *“traslación de garantías al procedimiento administrativo sancionador siempre, claro está, que éstas resulten compatibles con su naturaleza”*.

Por ello, con base en la referida jurisprudencia constitucional, se concluye que, en el caso enjuiciado, no resultaba procedente que el Tribunal de instancia declarase la nulidad de las sanciones impuestas por infracción del principio acusatorio, puesto que la CNMC no ha vulnerado el principio acusatorio, tal como debe entenderse protegido en el artículo 24 de la Constitución, ya que en la tramitación del procedimiento sancionador se han respetado las garantías procedimentales que se derivan del referido precepto constitucional: (i) se ha preservado el principio de



separación entre el órgano instructor y el órgano resolutorio, (ii) así como el derecho de defensa, y (iii) el derecho a ser informado de la acusación.

En efecto, el *iter* procedimental seguido por la CNMC en el procedimiento analizado fue el siguiente: (i) la fase de instrucción finalizó con la propuesta de resolución de la DTSA de 17 de octubre de 2016, que proponía el sobreseimiento no del expediente al apreciar que los anuncios sobre bebidas alcohólicas estaban dirigidos a menores. Dicha propuesta fue sometida a audiencia de la COPE, que no realizó alegaciones a la misma. (ii) la SSR, en fase de decisión, acordó el 24 de noviembre de 2016 conceder un nuevo trámite de audiencia a la COPE para formular alegaciones sobre la nueva propuesta de resolución sancionatoria, y la empresa realizó alegaciones al respecto. (iii) Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Resolución de 22 de diciembre de 2016 impuso las multas recurridas por la COPE.

El Alto Tribunal desestima la alegación de la COPE sobre la interpretación del artículo 89.1 de la Ley 39/2015-LPAC, que limitaría el alcance de las facultades del órgano instructor del procedimiento sancionador, en el sentido de que la calificación jurídica de los hechos como no constitutivos de infracción administrativa por el órgano instructor vincularían al órgano decisor, porque supondría *“desapoderar al órgano competente para resolver de la potestad sancionadora reconocida en la legislación de carácter sustantiva, que, al regular el régimen jurídico de las infracciones y sanciones, pretende garantizar la tutela de los bienes jurídicos protegidos”*.

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal Supremo formula la siguiente doctrina jurisprudencial: El principio acusatorio, que constituye una de las garantías estructurales del proceso penal, cuya protección se reconoce por el artículo 24.2 de la Constitución, vinculado al derecho de defensa, al derecho a un proceso con todas las garantías y al derecho a ser informado de la acusación, debe modularse cuando se trate de su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador, de modo que, a diferencia de la transcendencia que tiene en el proceso penal, en este ámbito no comporta que el órgano competente para resolver un expediente sancionador no pueda imponer una sanción, modificando, para ello, la calificación jurídica efectuada por el órgano instructor, siempre que no se base en la consideración de hechos distintos de los hechos determinados en la fase de instrucción (salvo en el supuesto en que se hayan practicado actuaciones complementarias para su concreción definitiva en la ulterior fase decisoria), y se respete el derecho de defensa, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, ya derogado, en la actualidad el artículo 90.2 de la Ley 39/2015-LPAC.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECC. 3ª) DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 (REC. CASACIÓN N° 03/7375/2019)

que desestima el recurso de casación de la Abogacía del Estado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 1ª) de 14 de junio de 2019 (PO 01/419/2017), que estimó el recurso contencioso-administrativo de Atresmedia Corporación de Medios Audiovisuales SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 21 de junio de 2017 (exp. n° SNC/DTSA/006/17), que impone a la recurrente 4 multas por importe total de 413.434 euros por 4 infracciones graves del artículo 17.3 de la LGCA (emplazamiento de producto en el programa “Decogarden”, emitido en varios días de diciembre de 2016 en el canal “Nova”, sin cumplir los requisitos del art. 17.3 LGCA, del art. 14 RD 1624/2011, y del Acuerdo SSR de 17-10-14), y las anula.

El Alto Tribunal, en su sentencia, desestima el recurso de casación de la Abogacía del Estado y confirma la sentencia estimatoria de instancia, interpretando el artículo 17.3 de la LGCA en relación con el artículo 2.31 de la misma Ley y con el artículo 14 del Real Decreto 1624/2011, y a la luz de las Directivas europeas de 2010 y 2018, con los fundamentos jurídicos que se resumen a continuación:

El acuerdo de la CNMC de 2014, que resuelve varias consultas de operadores sobre las condiciones de publicidad televisiva y es utilizado por esta Comisión como base para fundamentar la existencia de prominencia indebida, a juicio del Alto Tribunal: (i) no puede tener un valor específico ni vinculante para la integración del concepto jurídico indeterminado de «prominencia indebida» a los efectos sancionadores; los criterios del Acuerdo pueden tener un valor orientativo general sobre los límites del artículo 17.3 LGCA, pero carecen de un efecto vinculante a efectos sancionadores, no sólo porque, al haberse dictado para resolver consultas de operadores y no un procedimiento sancionador, no puede tener una finalidad ni un alcance mayor y distinto a aquel que da lugar al mismo, sino porque tampoco fueron publicados ni eran de conocimiento general, pues tan sólo figuraban en la página web de la CNMC. (ii) Además el Tribunal Supremo añade que el Acuerdo citado se adopta en el año 2014, esto es con anterioridad a que se dictara la nueva Directiva 2018 en la que se establecen nuevas y pautas y criterios en materia de publicidad televisiva, reconociendo el emplazamiento como una conducta permitida.

En el procedimiento sancionador es necesario un examen pormenorizado y casuístico del emplazamiento del producto en cada supuesto, que exige la valoración técnica y no discrecional de las imágenes de los productos emplazados y de eventuales menciones que puedan preferirse en el programa en atención a su contexto, y si implican o no una finalidad promocional ajena al emplazamiento de producto incurriendo en una prominencia indebida.

No cabe revisar en casación la valoración de la prueba ya realizada en el pleito de instancia, pues no se aprecia irracionalidad o falta de lógica en la valoración probatoria contenida en la sentencia estimatoria de la Audiencia Nacional: En ella se comprueban las diferentes imágenes de los productos objeto de controversia y se analizan las expresiones pronunciadas en cada ocasión y su contexto, para concluir que no existe un énfasis visual excesivo ni una promoción directa de los productos, con exposición razonada de tales conclusiones.

La doctrina que se fija es la siguiente: el concepto indeterminado de «prominencia indebida» del artículo 17.3 LGCA prohíbe que el producto emplazado pueda ser ensalzado mediante el tratamiento de la imagen excesiva o mediante expresiones verbales que impliquen una carga promocional o apologética suplementaria ajena al emplazamiento y que dicha «prominencia indebida» debe ser examinada de forma casuística, en atención al tratamiento e intensidad de la imagen del producto y al significado de las expresiones vertidas en atención al contexto y guion del programa, correspondiendo a los órganos jurisdiccionales el enjuiciamiento pleno de la concurrencia de los elementos integrantes del tipo sancionador y de la actuación sancionadora de la CNMC.

En relación con la protección de los derechos de los menores en la actividad publicitaria, en 2019 ha habido 1 sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), desestimatoria, que es la siguiente:

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª; DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 17 DE ENERO DE 2020 (PO 01/902/2018),

que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 19 de julio de 2018 (exp. nº SNC/DTSA/057/18) por la que se le imponen 6 multas, por un total de 1.094.006 euros, por la comisión de 6 infracciones administrativas graves, por las emisiones del programa “Sálvame” de los días 8, 9 y 10 de enero de 2018 con contenidos perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad (infracción del art. 7.2 de la LGCA, tipificada como grave en el art. 58.3 de la misma LGCA), y con una calificación por edades inadecuada, de NR-12, en horario de protección general, y NR-7 en horario de protección reforzada, contradiciendo los criterios del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia (infracción tipificada en el art. 58.12 de la LGCA en relación con el art 7.6 de la misma LGCA). La estimación parcial se produce al calificar las 3 infracciones del art. 7.6 LGCA como leves, y



reduciendo en consecuencia el importe de las 3 multas. Así el importe total de las 6 multas se reduce desde los 1.094.006 euros hasta los 722.003 euros.

Los fundamentos jurídicos para la estimación parcial del recurso son, fundamentalmente, los siguientes:

Se cita como precedente la Sentencia de la misma Sala y Sección de 27 de noviembre de 2018 (PO 01/384/2016), que desestimó el recurso de Mediaset contra la Resolución de la SSR de 1 de marzo de 2016 (SNC/DTSA/040/15) que le impuso una multa de 196.001 € por una cuestión similar (emisión de contenidos perjudiciales para menores en una emisión anterior del mismo programa "Sálvame"), y que ya es firme (la Providencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2019 inadmitió a trámite el recurso de casación de Mediaset).

La Sala considera probados los hechos sancionados y afirma que se trata de contenidos que pueden resultar perjudiciales para el desarrollo mental y moral de los menores expuestos. Ello implica que la emisión de un conflicto personal y familiar como espectáculo en horario protegido, vulnera el Código de Autorregulación, no llegando a ofrecerse una solución positiva a dicho conflicto en los programas. Y, por otro lado, el tratamiento de una situación de grave conflicto personal, implica que su calificación por edades hubiera debido ser más estricta que la de NR-12 otorgada al bloque "Sálvame Naranja" y, la de NR-7 del bloque "Sálvame Limón". Pero, además, de lo expuesto, en las mismas emisiones se trató de un tema relacionado con la prostitución, que de conformidad con el mismo Código de Autorregulación debería calificarse como NR-16 si la presencia no es accesorio y tiene una clara connotación sexual, siendo por ellos incorrectas las calificaciones otorgadas por el operador al bloque "Sálvame Limón" (NR-7), y al bloque "Sálvame Naranja" (NR-12).

Respecto a la prueba pericial practicada a instancia de la parte actora, la Sala no la encontró convincente, ni estima la profesión del perito la más adecuada para realizar el dictamen (don Jesús Menor Sendra, Doctor en Ciencias Políticas y Sociología).

La Sala estima que no cabe apreciar el concurso medial alegado por Mediaset en relación con las infracciones de los apartados 2 y 6 del art. 7 de la LGCA por las que ha sido sancionada, pues la comisión de una y otra infracción son independientes, no existiendo relación de necesidad entre las mismas. Y tampoco cabe apreciar infracción continuada, ya que en este caso, pues si bien nos encontramos ante una reiteración de conductas, además de infringir los mismos preceptos, sin embargo la Sala entiende que no responde a un mismo proceso psicológico y material, y la conducta infractora se agota en cada caso, ya que los temas tratados, aunque se refirieran a una misma familia y al pasado de una colaboradora, lo cierto es que se podían haber tratado sin infringir los las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, incumpliendo los códigos de autorregulación, por lo que las conductas infractoras se agotan en cada caso.

La estimación parcial del recurso se produce únicamente en cuanto a la tipificación de las infracciones del art. 7.6 de la LGCA, que la Sala estima que no se puede incluir dentro de la infracción grave del art. 58.12 de la LGCA, por lo que sería desproporcionado y se habría infringido el principio de tipicidad, debiendo calificarse como infracciones de carácter leve del art. 59.2 de la LGCA. Las razones de la Sala son las siguientes:

- i) Según los datos de audiencia de la propia CNMC utilizados en el procedimiento sancionador, el programa "Sálvame" emitido los días 8 y 10 de enero de 2018 tuvo que haberse emitido como NR16. Por lo tanto, solamente tendría que computarse la audiencia de menores entre 16 y 18 años que vieron el programa el 9 de enero para la cuantificación de la sanción, pero no la de los menores de entre 16 y 18 años que estuvieron expuestos al programa los días 8 y 10 de enero. Asimismo, en cuanto al impacto de la eventual infracción, este se valora en función del número de menores afectados, de los cuales, solamente se podría haber responsable a este operador de aquellos menores sin supervisión parental. Pues bien, solamente

21.000 menores de entre 17 y 7 años vieron este programa sin supervisión parental, cifra muy inferior a los 112.000 menores de entre 12 y 18 años que habrían visto estas emisiones según la CNMC.

- ii) En el presente caso, por las infracciones por la vulneración del art. 7.2 de la LGCA el Alto Tribunal estima correctas las sanciones impuestas, pero respecto a las infracciones del art. 7.6 de la LGCA, la Sala estima que hay que calificarlas como leves, ya que a diferencia de lo expuesto en la resolución sancionadora recurrida, el art. 60.3 de la citada norma establece que serán sancionadas con multa de hasta 100.000 euros para los servicios de comunicación televisiva. Teniendo en cuenta los criterios aplicados en la resolución recurrida, que la Sala estima adecuados, procede imponer una multa de 33.000€ por el programa del día 8 de enero; 31.000€ por el programa del 9 de enero y 29.000€ por el programa del día 10 de enero de 2015. En consecuencia, se estima en parte el recurso contencioso-administrativo en este concreto punto.

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª; DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 28 DE ENERO DE 2020 (PO 01/959/2016),

que estima el recurso contencioso-administrativo de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 25 de octubre de 2016 (exp. nº SNC/DTSA/468/14) por la que se le imponen 2 multas, por un total de 210.600 euros, por la comisión de 2 infracciones administrativas graves, por las emisiones de figuraban dos capítulos de la serie "FÍSICA O QUÍMICA", emitidos en el canal NEOX, los días 16 y 18 de septiembre de 2013 con una calificación por edades inadecuada, de NR-7, que, por la temática abordada, escenas e imágenes emitidas, resultan unos contenidos audiovisuales inadecuados para los mayores de 7 años (infracción tipificada en el art. 58.12 de la LGCA en relación con el art 7.6 de la misma LGCA); y las anula.

La Sala rechaza las alegaciones de nulidad y caducidad de la resolución impugnada y la valida procedimentalmente, ya que: (i) La CNMC actuó correctamente, cuando, en ejecución de dicha sentencia, que le fue notificada el 2 de septiembre de 2016, y declarada firme el día 18 de septiembre, mediante resolución de 29 de septiembre acordó conceder a Atresmedia el trámite de audiencia emplazándole para que en 15 días alegase lo que considerara pertinente en relación con la nueva calificación de los hechos, lo que así hizo mediante escrito de 18 de octubre de 2016, produciéndose a continuación la resolución de 25 de octubre de 2016 que se impugna. (ii) No hay caducidad, ya que tal y como sostiene la resolución recurrida el momento de la retroacción ha de ser al tiempo en que el trámite omitido debió de tener lugar, es decir la notificación de la propuesta, o en su caso la presentación de alegaciones por parte de Atresmedia. El cómputo del plazo no se reanuda por otro lado, hasta la firmeza de la sentencia, el 28 de septiembre de 2016, y desde entonces aún quedaba 1 mes y 23 días de plazo de duración máximo del procedimiento, por lo que es evidente que no ha transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento cuando se dictó la resolución impugnada.

Los fundamentos jurídicos para la estimación del recurso son, fundamentalmente, los siguientes:

Se recalifican las infracciones a leves por la imposibilidad de sancionar como infracción grave sobre la base de lo dispuesto en el art. 58.12 de la LGCA cuando el artículo supuestamente infringido es el 7.6 de la Ley. La Sala reproduce los fundamentos de derecho de su reciente Sentencia de 17 de enero de 2020 (PO 01/902/2018), que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 19 de julio de 2018 (exp. nº SNC/DTSA/057/18) por la que se le imponen 6 multas, por un total de 1.094.006 euros, por la comisión de 6 infracciones administrativas graves, por las emisiones del programa "Sálvame" de los días 8, 9 y 10 de enero de 2018 con contenidos perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad; y cita también jurisprudencia del Tribunal Supremo de casación para unificación de doctrina también citada en la sentencia previa, para concluir que " *la vulneración del art. 7.6 de la LGCA, que ha quedado acreditada como ha quedado anteriormente expuesta, no se puede incluir dentro de la infracción grave del art.*



58.12 de LGCA, por lo que se ha infringido el principio de tipicidad, debiendo calificarse como una infracción de carácter leve del art. 59.2 de la LGCA”.

La Sala, una vez recalificadas las 2 infracciones a leves del artículo 59.2 LGCA, concluye que las mismas están prescritas ya que ex artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LR-JSP), si las leyes sectoriales o especiales no establecen un plazo específico (como es el caso de la LGCA, que no regula la prescripción de las infracciones y sanciones en materia audiovisual), las infracciones leves prescriben a los 6 meses de su comisión. Y puesto que los hechos sancionados tuvieron lugar en fechas 16 y 18 de septiembre de 2013, y la incoación del procedimiento sancionador se produjo mediante Acuerdo de la SSR de fecha 22 de abril de 2014, es decir, después de su prescripción (en fechas 16 y 18 de marzo de 2014).

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª; DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 18 DE FEBRERO DE 2020 (PO 01/716/2018)

que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 11 de julio de 2018 (exp. nº SNC/DTSA/034/18) por la que se le imponen 2 multas, por un total de 207.302 euros, por emisión de contenidos perjudiciales para menores en horario protegido y por calificación incorrecta en el programa “Sálvame” del día 9 de febrero de 2018 con contenidos perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad (infracción del art. 7.2 de la LGCA, tipificada como grave en el art. 58.3 de la misma LGCA), y con una calificación por edades inadecuada, de NR-7 en horario de protección reforzada, contradiciendo los criterios del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia (infracción tipificada en el art. 58.12 de la LGCA en relación con el art 7.6 de la misma LGCA). La estimación parcial se produce al calificar la infracción del art. 7.6 LGCA como leve, y reduciendo en consecuencia el importe de la multa. Así el importe total de las 2 multas se reduce en 90.001 euros (desde los 207.302 euros hasta los 117.301 euros).

En este sentido, y siguiendo la doctrina previa de la misma Sala y Sección establecida en dos sentencias previas, estima parcialmente el recurso utilizando los siguientes fundamentos:

Confirma los hechos probados, la motivación y la compatibilidad de las dos multas impuestas.

En cuanto a los principios de tipicidad y proporcionalidad de la sanción, la Sala analiza cada una de las 2 sanciones impuestas, y estimando parcialmente el recurso de Mediaset al aplicar la doctrina de sus dos sentencias previas antes citadas y entender que la infracción del art. 7.6 LGCA sería leve, por lo que reduce la multa de 100.001 euros a 10.000 euros:

Respecto de la infracción del artículo 7.2 de la LGCA, la Sala confirma la multa de 107.301 euros por infracción grave, para lo cual la resolución sancionadora ha tenido en cuenta las franjas horarias de protección reforzada afectadas, la audiencia media de menores de 12 años que siguieron el programa, el tipo de contenidos emitidos (sexo), la intencionalidad del operador en su aspecto negligente, el ámbito de cobertura de la emisión (nacional) y la calificación otorgada por el prestador del servicio (NR-7). También ha de tenerse en cuenta que Mediaset fue expresamente requerida para adecuar el contenido de su programa “Sálvame”, así como la frecuencia con la que Mediaset ha sido sancionada por la emisión de contenidos inadecuados en horario protegido y por falta de calificación o incorrecta calificación.

Respecto de la infracción del artículo 7.6 de la LGCA, la Sala califica la misma como leve de acuerdo con las sentencias previas ya citadas, ya que el art. 60.3 de la citada norma establece que tales infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100.000 euros para los servicios de comunicación televisiva. Teniendo en cuen-

ta los criterios de graduación de la sanción aplicados en la resolución recurrida, que la Sala estima adecuados y proporcionados, *“se considera procedente la imposición de una multa de 10.000 euros en lugar de la de 100.001 euros impuesta en la resolución combatida, por lo que el recurso contencioso-administrativo ha de ser estimado en este extremo.”*.

En relación con la obligación de inversión anticipada en obra audiovisual europea (obligación FOE), en 2020 ha habido 1 sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera):

- > *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª; del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2020 (Rec. Casación nº 03/5066/2018),,*

que desestima el recurso de casación de Multicanal Iberia SLU contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª; de la Audiencia Nacional de 13 de marzo de 2018 (PO 01/166/2014), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Multicanal contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 22 de abril de 2014 (FOE/D TSA/202/14) sobre el control del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas (FOE) establecida en el artículo 5.3 de la LGCA relativa al ejercicio 2012.

El Alto Tribunal confirma que Multicanal, en cuanto productora de canales temáticos que suministra a las plataformas de televisión de pago, es un prestador de servicios de comunicación audiovisual de acuerdo con el art. 2.1 de la LGCA, ya que aunque no tenga una concesión de espectro ni arriende una licencia para emitir, sino que produce los contenidos y los cede a otros operadores para su emisión, sí que es una proveedora de contenidos que tiene *“el control efectivo, esto es, la dirección editorial, sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o catálogo de programas”*.

En cuanto a la cuestión de fondo objeto del recurso de casación, la Sala establece que el art. 5.3 de la LGCA obliga a todos los prestadores de servicios audiovisuales definidos en el art. 2.1 de la misma LGCA, ya sean estatales o autonómicos, en abierto o de pago, por ondas de TDT, por cable/fibra o por satélite, con o sin licencia propia de uso del espectro radioeléctrico; y por tanto Multicanal, en cuanto que es prestador de servicios de comunicación audiovisual como ya se ha explicado, está también sujeto a las obligaciones de financiación anticipada de obra audiovisual europea del art. 5.3 de la LGCA.

Las razones del Tribunal para esta interpretación son las siguientes:

- > (La finalidad de la norma (proporcionar una financiación que asegure la pluralidad en los contenidos) se garantiza mejor con una interpretación amplia del colectivo de los sujetos obligados, dentro de los términos de la LGCA, ya que ello incrementa la financiación de las cuotas de producciones contempladas en el artículo 5.3.
- > Los operadores como Multicanal son usualmente proveedores de contenidos a operadores de televisión de pago, los cuales están expresamente comprendidos entre los sujetos obligados a la financiación anticipada, como lo son los prestadores «que difundan canales de televisión» y los prestadores «de servicios de catálogos de programas» mencionados en el párrafo noveno del artículo 5.3. Pues bien, en la reciente STS de 20 de junio de 2018 (Rec. Casación nº 03/3319/2017), ya se estableció que la contribución de estas plataformas de pago se cuantifica exclusivamente en función de los ingresos de aquéllos canales sobre los que tienen responsabilidad editorial, y quedan sin computar, por tanto, los ingresos de los canales proporcionados por operadores como la recurrente, puesto que los responsables del contenido editorial de dichos canales son los productores (en este caso Multicanal) y no quienes los emiten. Por tanto, es congruente con dicha interpretación que los prestadores responsables del contenido editorial de dichos

canales contribuyan a la obligación de financiación antes de que dichas emisiones queden exentas de dicha obligación para los operadores que las emitan.

- > Anteriormente el Alto Tribunal ya ha mantenido que no cabía excluir como ingresos computables los obtenidos por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva «*por la venta a terceros de los contenidos producidos o coproducidos por el prestador de servicios*» (STS de 25 de octubre de 2017, RO 03/11/2016). Es decir, la obligación de financiación no está exclusivamente ligada a los contenidos emitidos por parte de los sujetos obligados, sino también a su producción o coproducción de programas para su posterior venta a terceros, situación en la que se encuentran los proveedores de contenidos como la recurrente.
- > Por último, en relación con el ejercicio del derecho de acceso a estadios de fútbol y de emisión de breves resúmenes informativos, establecido en el art. 19.3 de la LGCA, en 2020 ha habido 3 sentencias, todas desestimatorias: 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), y 1 sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera). Se citan a continuación:

- > *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª; de la Audiencia Nacional de 2 de octubre de 2020 (PO 01/1173/2018),*

que desestima el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 17 de octubre de 2018 (exp. nº CFT/DTSA/042/17), que resuelve el conflicto iniciado por Atresmedia S.A. y Mediaset S.A. contra la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) en relación con el derecho de acceso de las TV a estadios de fútbol para la emisión de breves resúmenes informativos previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de abril, General de Comunicación Audiovisual (LGCA).

Los fundamentos jurídicos para desestimar el recurso de Mediaset, que reproducen los de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2019 (Rec. Casación nº 03/7076/2018) sobre el conflicto entre Mediaset y la LNFP por el acceso a estadios de fútbol y por la emisión de breves resúmenes informativos, son los siguientes:

La Sala confirma la competencia de la CNMC para resolver los conflictos suscitados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 LGCA, y en este caso, para dictaminar que todas las imágenes captadas en el estadio computen en el límite de 90 segundos. La competencia de la CNMC deriva tanto de lo previsto en los artículos 1, 9.7 y 12.1.e).1º de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC, como de las previsiones específicas del artículo 19 de la LGCA. Interpretar qué imágenes pueden tomarse en consideración para la elaboración de los breves resúmenes informativos a los que se refiere el artículo 19.3 LGCA, constituye una manifestación de la facultad de control de los límites para la contratación en exclusiva de contenidos audiovisuales.

Sobre el contenido de los resúmenes informativos, la Sala estima al igual que la CNMC que, de lo dispuesto en el citado artículo 19.3 de la LGCA, en relación con el artículo 15 de la Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual, así como en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de enero de 2013 (asunto C-283/11 “Sky Österreich”), se infiere que no tiene por qué ceñirse estrictamente a lo que sucede en el campo de juego y que puede tomar otras escenas en el estadio, ya que:

- i) El alcance informativo de los partidos de la LIGA excede, por su dimensión social y el interés que despierta en el público, de lo que estrictamente sucede sobre el terreno de juego.

- ii) El derecho de los operadores de comunicación audiovisual reconocido en el artículo 19 de la LGCA les habilita a acceder a los recintos en los que se celebren eventos de interés general con sus propios medios, para tomar imágenes de lo ocurrido, con el fin de conformar la noticia en su contenido mínimo razonable.
- iii) El contenido mínimo razonable para conformar la noticia ha sido interpretado por la Jurisprudencia (STS de 15 de octubre de 2018), y *“ha de ser entendido en sentido amplio, sin excluir sucesos que, aunque no ocurran en el terreno de juego, puedan ser relevantes y completar la información de lo ocurrido en el propio campo. Y ello dado que el evento deportivo es en sí un todo, que incluye principalmente el desarrollo del propio partido, pero que en ocasiones puede incluir otras circunstancias que, siendo accesorias al mismo, complementan lo acontecido en dicho terreno de juego y tienen también, por ello, indudable interés informativo”*.

> *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de la Audiencia Nacional de 27 de octubre de 2020 (PO 01/1166/2018),*

que desestima el recurso contencioso-administrativo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 17 de octubre de 2018 (exp. nº CFT/DTSA/042/17) por la que se resuelve el conflicto iniciado por Atresmedia S.A. y Mediaset S.A. contra la LNFP en relación con el derecho de acceso de las TVs a estadios de fútbol para la emisión de breves resúmenes informativos previsto en el artículo 19.3 de la LGCA.

Los fundamentos jurídicos para desestimar el recurso de la LNFP son los siguientes:

No opera la caducidad del procedimiento, ya que, por la naturaleza singular del procedimiento de resolución de conflictos y el evidente interés general existente en este caso concreto, no es de aplicación ex art. 92.4 de la entonces vigente LRJPAC (actual art. 95.4 LPAC), que excluye la aplicación de la caducidad cuando la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Partiendo de la normativa y doctrina de aplicación (Considerando 55 y art. 15 Directiva 2010/13/CE, art. 19.3 LGCA, y sentencia TJUE de 22 de enero de 2013, asunto nº C-283/11), la Sala concluye que la interpretación que efectúa la resolución recurrida respecto del ámbito subjetivo del derecho a la emisión de breves resúmenes informativos, considerando que un licenciataria se convierte en prestador de servicios de comunicación audiovisual, interpreta que Atresmedia y Mediaset, en cuanto ostentan cada una 2 licencias que les permiten emitir varios canales, pueden introducir 2 cámaras, una por cada canal generalista que explotan (Cuatro y Telecinco en el caso de Mediaset, y Antena 3 y La Sexta en el caso de Atresmedia), ha de considerarse conforme con el artículo 19.3 de la LGCA y no abusiva, ya que la obtención de la licencia transforma a una entidad en prestador audiovisual, y ello con independencia del número de canales que emita. La distinción que realiza la parte actora entre el objetivo informativo y no “editorializante” de los servicios informativos es artificiosa, pues la consideración de lo que es noticioso corresponde al prestador de servicios audiovisuales.

La Sala cita su reciente Sentencia de 2 de octubre de 2020 (PO 01/1173/2018), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Mediaset contra la misma resolución, para afirmar que el derecho de los operadores de comunicación audiovisual reconocido en el artículo 19 de la LGCA les habilita a acceder a los recintos en los que se celebren eventos de interés general con sus propios medios, para tomar imágenes de lo ocurrido, con el fin de conformar la noticia en su contenido mínimo. Contenido mínimo razonable y que ha de ser entendido en sentido amplio, sin excluir sucesos que, aunque no ocurran en el terreno de juego, puedan ser relevantes y completar la información de lo ocurrido en el propio campo, ya que el evento deportivo es un todo. Y concluye que esta cuestión, desde una perspectiva distinta, fue ya analizada y resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2019 (Rec. Casación nº 03/7076/2018), en la que se establece que, en aras de garantizar el derecho



a la información, la duración de los breves extractos informativos durante 90 segundos se refiere a cada partido o evento concreto, no a cada jornada completa.

Respecto a la compatibilidad del contenido de los breves resúmenes informativos con las imágenes adquiridas a título oneroso, la Sala concluye que la Ley no prohíbe dicha compatibilidad, que no es contraria ni a la Directiva 2010/13/CE, ni al artículo 19.3 LGCA, ni tampoco a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que establece que las imágenes de los breves resúmenes informativos y las imágenes adquiridas a título oneroso poseen finalidades distintas. Las imágenes adquiridas permiten un uso más amplio, extenso e intensivo, y permiten la elaboración de programas no solo informativos. En cambio, las imágenes tomadas en cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 19.3 LGCA, a efectos de emisión de los breves resúmenes informativos, son insuficientes para otros fines.

> *Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 3ª) de 9 de julio de 2020 (Rec. Casación nº 03/2563/2019)*

que desestima el recurso de casación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª; de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 2019 (PO 01/445/2017), que desestima el recurso contencioso-administrativo de la LNFP contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 1 de junio de 2017 (exp. nº SNC/D TSA/020/17) que impuso a la LNFP una multa por importe de 250.001 euros, por incumplimiento del art. 19.3 de la LGCA, por una infracción tipificada como grave en el art. 58.5 por impedir a Mediaset, el acceso a un operador de cámara al terreno de juego con la finalidad de captar imágenes de los partidos correspondientes a las jornadas 24ª y 25ª de La Liga Santander (Primera División), y a la 27ª de la Liga 1/2/3 (Segunda División).

La desestimación del recurso de la LNFP se basa en los siguientes fundamentos:

1. La LNFP ostenta la condición de prestador del servicio de comunicación audiovisual en los términos del artículo 61.1 de la LGCA, ya que reúne los requisitos señalados en el art. 2.1 de la LGCA, al ofrecer contenidos audiovisuales en su página web, y cita como fundamentos jurídicos el precitado art. 2, apartados 1, 2, 6, 11 y 13, de la LGCA, y la Sentencia del TJUE de 21 de junio de 2015 (asunto C347/14), que estableció la definición de “programa” del artículo 1.1.b) de la Directiva 2010/13, que es similar a la de “programa de televisión” del artículo 2.6.a) de la LGCA.

El Tribunal Supremo considera que la información que ofrece la página web de la LNFP, sobre las distintas competiciones (La Liga Santander, La Liga SmartBank, Fútbol Femenino), noticias o estadísticas, no se vinculan con las secuencias de videos, y los videos en cuestión son accesibles y pueden visualizarse al margen de la consulta de otros contenidos de la página web, por lo que el contenido y la función pueden considerarse autónomos, lo que lleva a la conclusión de que el servicio que la LNFP ofrece en la página de videos ha de quedar incluido en el ámbito de aplicación de la LGCA. Y concordantemente cabe concluir que la LNFP ejerce la dirección editorial o control efectivo sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en el catálogo de programas ofrecido al público en su página web.

A todo lo anterior cabe añadir que: (i) la LNFP está inscrita en el Registro estatal de prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, como prestador de un servicio lineal y otro no lineal (a petición / video *on demand* / *catch-up*) de comunicación audiovisual; (ii) en la página web oficial de la LNFP están publicadas las bases para la solicitud de ofertas para la comercialización de derechos de explotación de contenidos audiovisuales en abierto y bajo demanda, en las que son reiteradas las referencias al “Canal Liga TV”; (iii) la LNFP es también la entidad organizadora del acontecimiento deportivo y comercializadora de los derechos audiovisuales art. 2 del RD-Ley 5/2015),

por lo que asume la responsabilidad de garantizar el acceso de los demás prestadores de servicios de comunicación audiovisual (ver art. 19, apartados 3 y 5, de la LGCA); y (iv) la LNFP tiene grandes incentivos en limitar el acceso a los estadios, que controla como organizadora, pues es obvio que cuando la LNFP limita ese derecho a los medios de comunicación está protegiendo el valor comercial de los derechos que licita y de los contenidos audiovisuales que emite.

1. Sobre el derecho de acceso a los estadios reconocido por el artículo 19.3 de la LGCA, el Tribunal Supremo parte de los hechos probados, esto es, por impedir en las fechas que se han indicado *“el acceso a una de las cámaras al terreno de juego de Mediaset, permitiendo, tan sólo, captar imágenes en la sala de prensa y en la zona mixta.”*, y reitera su interpretación del sistema de acceso diseñado por la Directiva e implementado por el art. 19.3 de la LGCA efectuada en su Sentencia previa del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2019 (Rec. Casación nº 03/7076/2018), sobre el Conflicto entre Mediaset y la LNFP por el acceso a estadios de fútbol y por la emisión de breves resúmenes informativos (art. 19.3 LGCA).

En este sentido, el Alto Tribunal ahora añade que *“si el precepto reconoce a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual el derecho de acceso a los espacios en los que se celebre un acontecimiento deportivo, en la zona autorizada, tal acceso debe ser obviamente para que estos medios puedan desarrollar sus funciones de comunicación audiovisual, mediante la grabación y emisión de contenidos de esas características, en la forma del breve resumen informativo a que se refiere el párrafo primero del mismo artículo 19.3 de la LGCA, que podrá ser emitido en los términos y condiciones que resultan del propio precepto y de su interpretación por la resolución de la CNMC que resolvió el conflicto entre la LNFP y Mediaset”*.

1. Sobre el sentido absoluto o limitado del derecho a la emisión de un breve resumen informativo, la Sala vuelve a citar su Sentencia previa del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2019, donde ya estableció la compatibilidad entre el derecho a la información y el derecho a la propiedad privada y la libertad de empresa, reconocidos en los artículos 20, 33 y 38 CE.

El Tribunal Supremo declara que su doctrina no contempla el derecho de información de acontecimientos de interés general de la forma absoluta, sino limitada, y en este sentido, cita la sentencia de la Sala Primera, de 15 de octubre de 2008 (recurso nº 01/2232/2005), que distinguía entre el derecho de información como derecho constitucionalmente protegido del derecho a la información *“de calidad”*, señalando que únicamente debe ser considerado como digno de protección *“el derecho de los medios a obtener la información necesaria para poder conformar la noticia en su contenido mínimo razonable”*.



La forma en la que la propia LNFP venía reconociendo a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual el derecho de acceso a los estadios de fútbol, tanto con anterioridad como después de las fechas de prohibición del derecho de acceso a Mediaset, en los meses de febrero y marzo de 2007, es relevante para el Tribunal: Este acceso a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, limitado a determinadas zonas autorizadas con visión del terreno de juego y con una cámara de grabación de imágenes de características especiales (cámara ENG), está reconocido por los Reglamentos para la Retransmisión Televisiva aprobados por la Asamblea de la propia LNFP, que reconocía el derecho de acceso de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual sin derechos exclusivos a las zonas autorizadas del terreno de juego de los estadios, y con cámaras para la grabación de imágenes del partido de fútbol.

La sentencia impugnada y la resolución sancionadora de la CNMC no contemplan el derecho a la emisión de un breve resumen informativo como un derecho absoluto o de contenido ilimitado, como sostiene la parte recurrente, sino que consideran que se trata de un derecho sujeto en su ejercicio a las limitaciones que estableció el acuerdo de la CNMC de 14 de enero de 2016 (exp. nº CFT/D TSA/0010/15), que resolvió el conflicto entre Mediaset y la LNFP, estableciendo las siguientes limitaciones: a) el resumen informativo tiene una duración máxima de 90 segundos por cada partido de la LNFP, que se considera que es tiempo suficiente y adecuado para asegurar el derecho a la información de los ciudadanos, b) el derecho de uso de estos breves resúmenes informativos tiene un plazo de caducidad que concluye a las 24 horas desde la finalización del partido, c) dentro de ese plazo de caducidad de 24 horas, las imágenes de los breves resúmenes informativos solo podrán utilizarse en informativos de carácter general y d) solo podrán emitirse esas imágenes en el plazo de caducidad indicado en 2 informativos de carácter general.

En conclusión, el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina:

- i) La LNFP puede ser sujeto responsable de las infracciones graves que describe el artículo 58 de la LGCA, porque en el presente caso cumple la exigencia del artículo 61.1 de la LGCA de ser un prestador del servicio de comunicación audiovisual, de acuerdo con la definición del artículo 2.1 de la LGCA.
- ii) El acceso al que se refiere el tercer párrafo del artículo 19.3 de la LGCA implica la posibilidad de grabar contenidos audiovisuales del partido de fútbol desde la zona autorizada y que, sin perjuicio de otras áreas (zona mixta o sala de prensa), la zona autorizada debe permitir la cobertura del terreno de juego, en la forma prevista por el Reglamento para la Retransmisión Televisiva que se ha citado en esta sentencia, a fin de la emisión del breve resumen informativo en los términos y con los límites establecidos por la resolución de la CNMC de 14 de enero de 2016 de resolución del conflicto entre Mediaset y la LNFP.

5 Actividad internacional

La actividad internacional de la CNMC en 2020 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual consistió en un intenso trabajo en el seno de ORECE¹⁵ (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual), en relación a los marcos reguladores de, respectivamente, comunicaciones electrónicas y audiovisual.

El año 2020 ha estado fuertemente marcado por la irrupción de la pandemia provocada por el COVID-19 que ha supuesto un cambio en los hábitos de consumo tanto de servicios de telecomunicaciones como del audiovisual a nivel mundial. Las medidas sanitarias de confinamiento y distancia social han suscitado la necesidad de una mayor utilización de las herramientas digitales tanto para acceder a servicios básicos como la telemedicina o la administración electrónica o la educación a distancia o incrementar las soluciones de teletrabajo como un mayor acceso a las ofertas de ocio online, incluyendo los contenidos audiovisuales.

Desde el punto de vista de las comunicaciones electrónicas, se ha realizado a nivel de la UE un seguimiento cercano del aumento del tráfico en las redes derivado de estos cambios de hábitos de consumo. ORECE ha contribuido a esta monitorización con la elaboración de informes periódicos sobre la evolución del tráfico de internet y las medidas sectoriales adoptadas en los Estados Miembros.

Para ayudar a reparar los daños económicos y sociales causados por la pandemia de coronavirus, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y los dirigentes de la UE acordaron en diciembre de 2020 un plan de recuperación económica a través del cual se destinarán 1,8 billones de euros para ayudar a construir una economía europea más ecológica, digital y resiliente. Esto es, uno de los pilares en los que se cimenta este plan de recuperación es la economía digital a la que se destinará al menos el 20% de los fondos.

En el ámbito audiovisual, a finales de 2020, la CE adoptó un Plan de acción para para apoyar la recuperación y la transformación del sector audiovisual y de los medios de comunicación. Estos sectores, especialmente afectados por la crisis del coronavirus, son esenciales para la democracia, la diversidad cultural de Europa y la autonomía digital. En relación con este ámbito, ERGA puso en marcha un grupo de acción para evaluar las implicaciones de la pandemia en las condiciones económicas del sector audiovisual.

La pandemia de COVID-19 también ha puesto en relieve la necesidad de unos medios de comunicación robustos que proporcionen una información fiable y veraz. El Consejo Europeo se ha pronunciado sobre la necesidad de que las autoridades nacionales de regulación colaboren entre ellas en el ámbito de la desinformación, y en particular a través de ERGA. En este sentido, ERGA ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas o planeadas por los EEMM para combatir este fenómeno.

15 | ORECE en sus siglas en inglés.



5.1. Telecomunicaciones

5.1.1. Unión Europea

Durante 2020 se ha avanzado en la transposición, por los Estados Miembros, del Código de Comunicaciones Electrónicas (el Código) aprobado en diciembre de 2018. No obstante, la situación sanitaria ha ralentizado significativamente este proceso de forma que sólo tres países han podido culminar la transposición en el plazo establecido en el Código, 21 de diciembre de 2020.

Por parte de las instituciones europeas, se avanzó también en el desarrollo de la normativa y directrices complementarias al Código.

En primer lugar, la CE adoptó los actos delegados para el establecimiento de tarifas de terminación máximas europeas para los servicios fijos y móviles por los cuales establece un precio objetivo para la terminación de los servicios de voz móvil de 0,2 cent /min y de 0,07 cent /min para la terminación de servicios fijos.

Se actualizó la Recomendación de mercados relevantes por la que reduce el listado de mercados relevantes a dos: acceso mayorista local a redes fijas y acceso mayorista a una capacidad dedicada.

Asimismo, el Código impacta en otras normas que se hace necesario revisar para asegurar la coherencia con el mismo.

En este contexto, en 2020 se comenzó la revisión de la Recomendación sobre procedimientos de notificación de mercados solicitando un dictamen a ORECE con este fin.

Por otro lado, en 2020 la CE realizó una consulta pública para la revisión de las recomendaciones de acceso: la Recomendación de regulación de acceso a redes de próxima generación y la Recomendación relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha.

Las Directrices de Ayudas de Estado para el despliegue de Banda Ancha cobran una especial relevancia a la vista de la atención al fomento de la economía digital en los fondos de recuperación económica europeos. La revisión de estas directrices también comenzó en 2020 con una solicitud de información al ORECE sobre su aplicación en la práctica y posibles sugerencias de mejora.

A finales de 2020, la CE inició la revisión de la Directiva de Reducción de Costes de Despliegues con una consulta pública. Se espera que la CE presente una propuesta de revisión a los legisladores europeos a finales de 2021. En septiembre de 2020 se publicó la Recomendación de la CE sobre el procedimiento para la definición de herramientas comunes europeas para reducir los costes de despliegue en VHCN y asegurar el acceso al espectro de 5G a tiempo y favoreciendo la inversión. La CE publicó el 26 de marzo el conjunto de buenas prácticas para fomentar conectividad (Connectivity Toolbox) previsto en la Recomendación de conectividad de septiembre de 2020.

ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORECE)

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas independientes junto a la CE. Los reguladores independientes de los países candidatos a la UE y los pertenecientes al Espacio Económico Europeo participan en el foro, en calidad de observadores.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas. Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como, los dictámenes técnicos dirigidos a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

Además, ORECE, por su parte, ha elaborado una serie de directrices e informes de conformidad con el Código:

- > Directrices para el establecimiento de un enfoque común para la identificación del punto de terminación de red.
- > Directrices para el establecimiento del modelo de notificación de inicio de actividad
- > Directrices para la aplicación consistente de los estudios geográficos de los despliegues de las redes.
- > Directrices sobre los criterios mínimos para la elaboración de las ofertas de referencia.
- > Directrices sobre el tratamiento regulatorio de la coinversión.
- > Directrices sobre los criterios para determinar que una red puede considerarse de muy alta capacidad.
- > Directrices para el establecimiento de criterios comunes para el análisis de la capacidad de gestión de recursos de numeración, así como, del riesgo de agotamiento de los recursos de numeración.
- > Directrices sobre los parámetros relevantes para la medición de la calidad de servicio.
- > Directrices sobre los criterios para la aplicación consistente de las obligaciones establecidas en el art. 61.3 del Código.
- > Directrices para el análisis de la efectividad de los sistemas de alerta públicos.
- > Mejores prácticas para definir un acceso adecuado a los servicios de internet de banda ancha en el contexto del art 84 del Código.

En 2020, la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo del ORECE: marco regulador europeo, neutralidad de red, contabilidad regulatoria, análisis económico y de mercado, usuarios, estadísticas, "roaming", redes de nueva generación y obligaciones regulatorias. Además, la CNMC lideró este año dos de los grupos de trabajo más destacados: el dedicado a la regulación económica y de mercados y el grupo de estadísticas e indicadores.



5.1.2. América Latina y Caribe

FORO DE REGULADORES LATINOAMERICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (REGULATEL)

Regulatel es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, el cual incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998, y es miembro de pleno derecho desde 2013.

En 2020, la CNMC siguió con su labor de miembro del Comité Ejecutivo de Regulatel, cuya función consiste en dar apoyo al Presidente del foro para cumplir con lo establecido en el Plan de trabajo y en el Acta de Constitución.

Adicionalmente, la CNMC mantuvo una presencia activa en los grupos de trabajo de Regulatel, contribuyendo a la labor de todos los grupos de trabajo del foro, mediante el intercambio de información regulatoria y técnica pertinentes, respondiendo a los cuestionarios elaborados por los líderes de cada grupo.

En 2020, el Plan de Trabajo de Regulatel tuvo que adaptarse a la nueva realidad provocada por la pandemia, que tuvo una gran incidencia también en el continente americano. Por ello, no pudieron tener lugar los encuentros presenciales planeados en el marco de los grupos de trabajo conjuntos Regulatel – ORECE, aunque sí mantuvieron una reunión telemática para tratar cuestiones de neutralidad de red.

Además, la CNMC, siguió actuando como punto de enlace entre Regulatel y el ORECE, apoyo que coadyuvó a la participación de expertos de ORECE en seminarios organizados por Regulatel, en especial, los seminarios “Las Telecomunicaciones en tiempos de covid-19: Experiencias adquiridas y la Visión Regulatoria”, celebrado el día 16 de octubre, y “El rol de los Reguladores en el empoderamiento del consumidor: una perspectiva post pandemia”, de 3 de noviembre.

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS A PROFESIONALES DE REGULATEL

La CNMC organiza anualmente el Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE) de manera conjunta con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) y la Entidad Pública Empresarial Red.es (Red.es).

El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de seis meses. En la edición de 2020, fueron seleccionados nueve profesionales de siete países: México, Argentina, Chile y Paraguay. Los participantes en el programa iniciaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Barcelona y Madrid en marzo de 2020. Aunque la edición de 2020 de este Programa se vio profundamente afectada por la situación sanitaria, pudo finalizarse por medios telemáticos.

5.1.3. Región Mediterránea

EL GRUPO DE REGULADORES EURO-MEDITERRÁNEOS (EMERG)

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo.

En 2020, la CNMC participó a nivel institucional en la *Contact Network* que se llevó a cabo en el mes de febrero en Frankfurt, así como, en las reuniones plenarias que se realizaron de manera virtual los días 23 de junio y 15 de septiembre.

Representantes de la CNMC también han asistido a los seminarios sobre roaming internacional, sobre estrategias de desarrollo de banda ancha y sobre internet abierto organizados por el foro los días 7 y 17 de diciembre y 13 de octubre, respectivamente.

Además, la CNMC ha respondido a las recolecciones de información regulatoria para la elaboración del tradicional informe de *benchmark* del año 2020.

OTROS FOROS Y ENCUENTROS MULTILATERALES DE LAS TELECOMUNICACIONES

En 2020, la CNMC continuó contribuyendo a los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de telecomunicaciones, principales organismos multilaterales de debate sobre las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE:

- > **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):** La CNMC es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España.
- > **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).** La CNMC participó en las recogidas periódicas de datos del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP). Este grupo es el encargado de preparar el *Communications Outlook*: un informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países miembros de la OCDE.

5.2. Sector audiovisual

5.2.1. Unión Europea

Durante 2020, los Estados Miembros (EEMM) han continuado con los trabajos de transposición de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (DSCA), que entró en vigor el 18 de diciembre de 2018. No obstante, la situación sanitaria originada por la pandemia de COVID-19 ha ralentizado significativamente este proceso, de manera que al finalizar 2020 sólo cuatro EEMM habían culminado la transposición.



Según la DSCA, la Comisión Europea (CE) debe elaborar una serie de directrices para garantizar una aplicación coherente y eficaz de determinados aspectos de la Directiva. A estos efectos, en 2020 se publicaron las siguientes Directrices:

- > Aplicación práctica del criterio de funcionalidad esencial de la definición de servicios de plataforma de compartición de vídeos (considerando 5 de la DSCA).
- > Cálculo de la proporción de obras europeas incluidas en el catálogo de los operadores bajo petición y en lo que respecta a la definición de los términos de baja audiencia y bajo volumen de negocios.

A finales de 2020, la CE publicó tres iniciativas, -legislativas y no legislativas-, de relevancia para el sector audiovisual:

- > **Proyecto de Reglamento de Ley de Servicios Digitales (DSA):** la propuesta regula las obligaciones de los servicios digitales que actúan como intermediarios y establece un sólido marco de transparencia y rendición de cuentas para la protección de los consumidores y sus derechos fundamentales y el impulso de la competitividad e innovación.
- > **Plan de Acción para la Democracia Europea (EDAP):** contiene medidas para combatir la desinformación, fortalecer la libertad de los medios de comunicación y promover procesos electorales libres y justos.
- > **Plan de Acción para los Medios y el Sector Audiovisual:** pretende facilitar las inversiones en el sector, impulsar los contenidos audiovisuales transfronterizos, lograr la transformación digital de los medios de comunicación y fortalecer la colaboración entre autoridades nacionales de regulación. En relación con este último punto, el Plan señala que la CE evaluará a finales de 2021 el MoU de cooperación de ERGA.

GRUPO DE ENTIDADES REGULADORAS EUROPEAS PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (ERGA)

ERGA es el principal foro de cooperación entre las autoridades nacionales independientes del audiovisual y la CE. Creado en 2014 por Decisión de la CE, agrupa a los organismos reguladores de los 27 Estados Miembros de la Unión Europea.

Proporciona asesoramiento a la CE para la aplicación de la Directiva, facilita el intercambio de experiencias y la colaboración entre los reguladores de la UE y entre éstos y la Comisión. ERGA desarrolla una tarea fundamental en asegurar una aplicación homogénea de la Directiva y en facilitar la resolución de asuntos transfronterizos derivados de la aplicación del Principio de País de Origen.

Por su importancia institucional, hay que señalar que la CNMC ostentó un puesto en el Consejo de ERGA en 2020, lo que ha supuesto una intensa actividad en las áreas de responsabilidad asignadas. A finales de ese mismo año, fue reelegida como miembro del Consejo por otro año adicional.

La CNMC está muy involucrada en la actividad de ERGA, participa en las reuniones plenarias y mantiene una presencia activa en sus subgrupos y grupos de acción.

En 2020, la CNMC ha liderado la organización de un seminario entre los miembros de ERGA y la industria sobre la regulación de los *vloggers*, que tuvo lugar en septiembre. Tras la celebración del seminario, se elaboró un informe de conclusiones que se encuentra disponible en la página web de ERGA (<https://erga-online.eu/>).

Un hecho destacable ha sido la adopción del Memorando de Entendimiento (MoU) que desarrolla los mecanismos y procedimientos de cooperación entre los miembros de ERGA. Este instrumento está llamado a desempeñar una función muy relevante para garantizar una aplicación consistente de la DSCA y la resolución de conflictos transfronterizos.

Además, en 2020 ERGA ha adoptado una serie de posiciones e informes:

- > Informe sobre la prominencia del contenido de interés general (artículo 7bis de la DSCA).
- > Informe sobre la prominencia de la obra europea en los catálogos de los servicios bajo demanda (artículo 13.1 de la DSCA).
- > Informe sobre la evaluación de la aplicación del Código de prácticas sobre desinformación.
- > Informe sobre la noción de desinformación y conceptos relacionados.
- > Informe sobre el fortalecimiento de la verificación de datos en la Unión Europea.
- > Informe sobre la mejora de los procedimientos adoptados por los signatarios del Código de prácticas en lo que respecta a las quejas y avisos de los consumidores.
- > Informe sobre la mejora de las campañas de alfabetización mediática sobre desinformación.
- > Documento de posición sobre la DSA.
- > Documento de posición sobre el EDAP.

PLATAFORMA EUROPEA DE AUTORIDADES REGULATORIAS (EPRA)

EPRA es el foro de debate e intercambio de ideas e información de reguladores del audiovisual más antiguo de Europa. Creada en 1995, actualmente agrupa a 54 autoridades reguladoras de 47 países. La CNMC participa habitualmente en las actividades y reuniones asamblearias que celebra la plataforma.

5.2.2. Otras regiones

ÁMBITO MEDITERRÁNEO

La Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA) es una plataforma para el debate, el intercambio de información y la investigación sobre temas relacionados con la regulación audiovisual en la región mediterránea. La red cuenta con 26 entidades, Las actividades de la plataforma quedaron suspendidas en 2020 debido al impacto de la pandemia de COVID-19.



IBEROAMÉRICA

La Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI) es la red que agrupa a las autoridades independientes de regulación audiovisual iberoamericanas. La CNMC es miembro de pleno derecho desde febrero de 2015 y, además, ha liderado el grupo de trabajo sobre Gobernanza que, como tal, ha elaborado el sobre sostenibilidad y gobernanza sobre el futuro del foro.

La CNMC ha participado en las diversas jornadas abiertas y asamblea plenarias organizadas por la Presidencia mexicana de turno.

5.3. Actividades horizontales

GESTIÓN DE CONSULTAS INTERNACIONALES

En 2020 la CNMC ha gestionado en materia de telecomunicaciones y del sector audiovisual un total de 135 solicitudes de información procedentes de organismos reguladores de otros países. La mayoría de las consultas recibidas proceden de los reguladores miembros del IRG/ORECE (118) y el resto se reparten entre Regulate! (8), EMERG (2) y reguladores de audiovisual (7).

Por otro lado, se han gestionado las consultas que las áreas técnicas de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual han emitido a otros organismos a través de los diferentes foros en los que participa, registrando cinco en el grupo europeo de reguladores independientes de telecomunicaciones (IRG), una en EPRA y en una en Regulate!.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE FORMACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL

En 2020, la CNMC continuó gestionando la participación en cursos internacionales de formación específica en materia de telecomunicaciones y del sector audiovisual, entre los que destaca el curso en comunicaciones electrónicas organizado por la ORECE y la formación sobre cuestiones específicas organizada por el IRG.

Respecto a esta última, tuvieron lugar dos seminarios virtuales, uno de alto nivel sobre la propuesta de regulación de las plataformas online y otro sobre la estrategia europea de datos.



2020

Energía



ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	168
1. Nuevas funciones	170
2. Consumidores	172
3. Energía eléctrica	177
4. Gas natural	190
5. Mercados derivados de electricidad y gas	204
6. Hidrocarburos líquidos y biocarburantes	207
7. Regulación económico-financiera	215
8. Inspección	223
9. Conflictos de acceso y de gestión económica y técnica y procedimientos sancionadores	226
10. Gestión económica de costas y tasas	230
11. Revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de energía	232
12. Actividad en la Unión Europea e internacional	236

Resumen Ejecutivo

La Dirección de Energía de la CNMC lleva a cabo la supervisión y el control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del gas natural, con especial énfasis en los consumidores. Mantiene algunas funciones de supervisión en productos derivados del petróleo.

En 2020, en el área de consumidores se hicieron varias actuaciones de supervisión del mercado minorista de gas y electricidad y se mejoró la herramienta de comparación de precios en este grupo de energía. Además, se publicaron las recomendaciones para evitar cláusulas abusivas en los contratos de suministro y se realizaron mejoras para solucionar conflictos con las comercializadoras. En total se atendieron 700 reclamaciones y se impusieron 5 sanciones a comercializadoras.

Con relación a la energía eléctrica, lo más destacable se relaciona con los trabajos ligados a las infraestructuras y las nuevas competencias derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2019: metodología sobre el régimen económico de la retribución de las instalaciones de transporte; planificación, autorizaciones de nuevas instalaciones y las interconexiones. En el área de la distribución de la electricidad, se aprobó la Circular por la que se establece la metodología de retribución.

En 2020 se informaron importantes proyectos normativos entre los que destaca el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, la Ley del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico y el Real Decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables.

En materia de gas las actuaciones se han centrado fundamentalmente en la elaboración, desarrollo e

implementación de las circulares derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2019, relativas al régimen económico de sistema gasista y su funcionamiento, así como en el diseño de la contabilidad regulatoria para garantizar la calidad de la información para llevar a cabo estas tareas. Además, se llevaron a cabo 19 informes sobre nuevas instalaciones de transporte.

Por su parte el área de precios regulados y económico financiera llevó a cabo las metodologías de cálculo de peajes de acceso a las infraestructuras de gas y electricidad e informó las normativas relativas a los cargos del sistema eléctrico.

A lo largo de 2020, la CNMC realizó un total de 22 informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica y gas natural, y cerró el año con otros 10 informes más en trámite.

Se elaboró el cuarto Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas (MIBGAS) y se identificaron importantes mejoras en su funcionamiento derivadas de las recomendaciones llevadas a cabo en años anteriores. También se trabajó en la mejora del mercado de GNL.

Destaca la participación en el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

La CNMC continuó dando seguimiento a los mercados de hidrocarburos líquidos, con particular atención a la supervisión del mercado de carburantes y al sistema logístico de CLH.



En 2020 se siguieron realizando las funciones sobre la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020. Además, se comenzaron a acometer las actuaciones necesarias para garantizar que el traspaso de las competencias en el área de la certificación de biocarburantes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico prevista en la Ley de creación de la CNMC.

En el área de liquidaciones de electricidad y gas, la CNMC continuó ejecutando las liquidaciones provisionales correspondientes a los años 2020 y 2019, y la liquidación definitiva del año 2019. Se llevaron a cabo las correspondientes supervisiones del sistema y las adaptaciones a los nuevos esquemas de peajes que entrarán en vigor en 2021.

En el curso del año 2020 se ha dado inicio a 181 conflictos, lo que ha supuesto un importante aumento del 50% respecto al año 2019. Ello responde a la creciente situación de saturación de los distintos nudos de acceso a las redes de transporte y distribución, lo que genera un aumento de las denegaciones.

Durante el año 2020 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) dictaron un total de 18 senten-

cias en el ámbito del sector energético, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, la mayor parte en relación con liquidaciones. 9 fueron estimatorias y 9 desestimatorias.

En 2020, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER). La contribución de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía y a diversos foros energéticos de ámbito europeo promovieron una mejor integración del sector energético español con Europa.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), el desarrollo del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

1 Nuevas funciones

La LCCNMC atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del gas natural.

Tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) como la Ley 34/1998, de 7 de mayo, del sector de hidrocarburos (LSH) y un amplio número de normas reglamentarias otorgan competencias a la CNMC como autoridad de regulación.

La CNMC, en materia de energía, dicta mediante Circulares el desarrollo y ejecución de distintos aspectos normativos del sector, así como establece Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los reales decretos y órdenes ministeriales que le habiliten para ello y que se dicten en desarrollo de la normativa energética. Además, elabora informes en una serie de procedimientos, aprueba resoluciones, supervisa los mercados mayorista y minorista y resuelve conflictos de acceso y gestión, así como ejerce la potestad sancionadora.

Las facultades reguladoras de la CNMC en el área de energía se vieron reforzadas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

La aprobación de este Real Decreto-ley ha marcado las prioridades en el área de energía de la CNMC. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 1/2019, en el Plan de Actuación 2020 se incluyó una previsión de las circulares de carácter normativo y no normativo, en materia de energía cuya tramitación la CNMC tenía previsto iniciar y, en su caso, culminar, durante cada ejercicio.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, estableció la suspensión de plazos y tramitación de procedimientos de las entidades del sector público en el marco del estado de alarma.

No obstante, el Pleno de la CNMC, en su sesión de 6 de abril de 2020 aprobó el *“Acuerdo relativo a la suspensión de plazos y tramitación de procedimientos en el marco del estado de alarma declarado por el real decreto 463/2020, de 14 de marzo”*, por el que se decidió continuar con la tramitación de los procedimientos que fueran indispensables para la protección del interés general y para la salvaguarda del funcionamiento básico de los servicios. En dicho acuerdo se acordó, en particular, seguir con la tramitación de las Circulares previstas en el plan de actuación de la CNMC de 2019 y 2020, y con los actos de ejecución y desarrollo de las mismas¹.

1 | Asimismo, la CNMC continuó como organismo de liquidación de los diferentes costes regulados de electricidad y gas natural, realizando periódicamente dichas liquidaciones, necesarias para garantizar la sostenibilidad económica de estos sectores y el cumplimiento de otros objetivos singulares de interés público propios de los mismos (como la retribución específica que se prevé para la generación de electricidad con fuentes de energía renovables, cogeneración o residuos).

En este mismo sentido, y para facilitar la consecución de los objetivos marcados en materia de producción y consumo de energía a partir de fuentes renovables, se dio continuidad a la expedición de garantías de origen de la electricidad.

La CNMC siguió también ejerciendo sus funciones de control, supervisión y de consultas.

En consecuencia, la CNMC aprobó la Circular 2/2020 de 9 de enero, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, la Circular 4/2020, de 31 de marzo, por la que se establece la metodología de retribución de la distribución de gas natural, la Circular 6/2020 de 22 de julio, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, la Circular 8/2020 de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado (GNL). Por otra parte, la CNMC ha implementado las directrices europeas en materia de balance y asignación de capacidad a plazo.

Respecto a la entrada en vigor de los peajes de acceso de electricidad establecidos según la metodología de la Circular 3/2020, el impacto derivado de la crisis sanitaria sobre el conjunto de los agentes, así como el retraso en la publicación del Real Decreto por el que se establece la metodología de cargos, hizo necesario mediante la Circular 7/2020, modificar la Circular 3/2020 a efectos de ampliar hasta antes del 1 de abril de 2021 el periodo de adaptación a la estructura de peajes.



2 Consumidores

Dentro de las competencias que tiene la CNMC en materia de supervisión minorista y protección al consumidor, este organismo realiza diversas actuaciones que incluyen, entre otras, las siguientes: realizar periódicamente informes de supervisión, disponer de un comparador de ofertas de electricidad y gas y un simulador de la factura eléctrica en la página web de la Comisión, realizar acciones informativas y de divulgación a consumidores y asociaciones de consumidores, etc. Dentro de estos trabajos se realizan propuestas normativas, fruto de las cuales el Ministerio para la Transición Energética y el Reto demográfico ha establecido medidas concretas como la prohibición de la venta puerta a puerta, la limitación de las penalizaciones por cancelación de contratos de suministro de electricidad o la cancelación de los servicios auxiliares junto con el suministro eléctrico. También es importante destacar los trabajos que se realizan en materia de cambio de comercializador, desarrollando la CNMC desde 2014 las funciones que realizaba hasta entonces la extinta oficina de cambios de suministrador (OCSUM).

En particular, dentro de las actuaciones llevadas a cabo en materia de consumidores en 2020, cabe destacar las siguientes:

- > En 2020 la CNMC ha aprobado el informe de supervisión del mercado minorista eléctrico del año 2019, en el que se revisa de manera global la evolución del mercado libre, se analiza el nivel de competencia de los segmentos doméstico, pymes e industrial, tanto desde el punto de vista estructural, del nivel de concentración, como desde el análisis de márgenes de la actividad de comercialización. Se analiza también la mayor implicación del consumidor en el mercado, pues además de disponer de una herramienta para comparar ofertas de energía y de la opción de elegir ofertas verdes, el despliegue de contadores inteligentes le permite contratar precios dinámicos. Asimismo, cabe señalar que en 2020 también se ha aprobado el informe anual de supervisión del mercado de gas natural en España (año 2019), que recoge un análisis exhaustivo de la evolución de la demanda, la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España, tanto en el mercado mayorista como en el mercado minorista.
- > La CNMC elaboró en 2020 el tercer informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural durante el año 2019, en el que se analizan las reclamaciones presentadas en primera instancia por los consumidores directamente ante las compañías suministradoras de gas y electricidad. Se trata del tercer informe elaborado a partir de la información obtenida al amparo de la Circular 2/2016 de la CNMC. El informe incluye recomendaciones a comercializadoras y distribuidoras y propuestas de mejora de la normativa para reforzar los derechos de los consumidores y evitar las cláusulas abusivas que se incluyen en algunos contratos de suministro, que a su vez son fuente de reclamaciones.
- > Es importante destacar que en 2020 se ha renovado el Comparador de Ofertas de gas y electricidad de la CNMC (<https://comparadorofertasenergia.cnmc.es>). La nueva herramienta se ha realizado según los nuevos estándares de desarrollo de aplicaciones *web*, de forma que mejoran su rendimiento y facilitan su accesibilidad, funcionalidad y estabilidad. Asimismo, se adapta al tamaño de pantalla de los diferentes dispositivos (móviles, *tablets*, ordenadores personales). También, se han supervisado las ofertas comerciales de electricidad y gas natural a consumidores finales y las operaciones de altas y bajas de compañías comercializadoras.
- > En septiembre de 2020 se aprobó el Informe de supervisión de los servicios de atención al cliente de las empresas comercializadoras de electricidad y gas natural. La CNMC realiza periódicamente informes

de supervisión de esta materia porque la atención y la información que se ofrece a los consumidores es esencial para que entiendan lo que contratan y se fomente de esta manera un consumidor activo y empoderado. Al igual que en informes anteriores, la CNMC ha recurrido al “cliente de incógnito” o (*mystery shopper*). Se trata de un cliente ficticio que realiza compras de energía/servicios y consultas o reclamaciones mediante los servicios telefónicos de atención al cliente de las principales empresas comercializadoras de electricidad y de gas.

- > De acuerdo con lo establecido en el Informe de supervisión del proceso de resolución alternativa de litigios entre comercializadores y consumidores de energía eléctrica y gas natural, aprobado por la CNMC en junio de 2019, durante el año 2020 se han realizado las actuaciones necesarias para continuar con la supervisión de la obligación de las comercializadoras de ofrecer a los consumidores la posibilidad de solucionar sus conflictos a través de una entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, que cumpla los requisitos establecidos por la Directiva 2013/11/UE, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 7/2017. Adicionalmente, cabe recordar que la Directiva 2019/944, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes del mercado interior de la electricidad, establece la obligación de la participación de empresas de electricidad en mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos e incrementa los requisitos sobre la información a recoger en la factura eléctrica sobre este mecanismo.
- > La CNMC publica y mantiene actualizados en su página web una serie de guías informativas para los consumidores, como, por ejemplo, la *Guía informativa para consumidores de electricidad y gas*, donde se recoge información básica sobre la legislación en vigor y los derechos de los consumidores en relación con el mercado energético, así como las vías de solución de conflictos que disponen los consumidores; el díptico de *Recomendaciones para contratar el suministro*, donde se dan una serie de recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de contratación de suministro de energía y un documento de *Recomendaciones sobre eficiencia energética*.
- > Cabe señalar que en 2020 se han atendido casi 700 reclamaciones y consultas de consumidores que han entrado a través del registro de la Comisión y, adicionalmente, a través de los distintos buzones de correo electrónico disponibles se han atendido más de 1.000 consultas de consumidores en el ámbito de la electricidad y gas, cifras similares a las de 2019.
- > Igualmente cabe señalar que en 2020 se aprobaron 5 sancionadores por incumplimiento de la normativa minorista y de protección al consumidor, con una cuantía acumulada de las multas de casi medio millón de euros (495.000 €).

También es reseñable los trabajos que ha realizado la Comisión en materia de marca: la Comisión, en un informe del pasado mes de noviembre, ha comprobado que las empresas de distribución y comercialización de electricidad y gas a las que aplica la decisión jurídicamente vinculante aprobada por la CNMC en 2018 en materia de marca², han cumplido con los requisitos establecidos tanto en las presentaciones como en las imágenes de marca adoptadas, e igualmente cumplen con los requisitos destinados a evitar la confusión en la información que intercambian con el consumidor. Cabe señalar que esta Decisión de la Comisión favorece que los consumidores puedan diferenciar más fácilmente entre distribuidor y comercializador y, dentro de estos, entre los que suminis-

2 | En septiembre de 2018, la CNMC aprobó una decisión jurídicamente vinculante dirigida a las empresas distribuidoras de electricidad (las de más de 100.000 clientes) y gas, y comercializadores de referencia y de último recurso de los grupos verticalmente integrados. En particular, se requería a algunas de estas sociedades, en cumplimiento de la normativa en materia de separación de actividades, a no crear confusión en la presentación de marca; no crear confusión en la imagen de marca; y no crear confusión en la información que remitan o intercambien con el consumidor a través de cualquier canal de comunicación. Asimismo, se daba un plazo a las empresas afectadas para realizar los cambios necesarios para cumplir con la decisión jurídica vinculante de la Comisión.

tran electricidad y/o gas a un precio regulado de aquellos que lo suministran a un precio libremente pactado entre las partes, favoreciendo de esta manera la competencia a nivel minorista, permitiendo al consumidor adoptar la decisión sobre su suministro energético a partir de información clara y sin distorsiones.

2.1. Cambio de comercializador

En la supervisión de los cambios de comercializador y de las altas de los nuevos puntos de suministro (en aplicación del artículo 7.4 de la LCCNMC y el apartado a. del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009), se lleva a cabo la recepción de la información mensual remitida por casi 776 agentes distribuidores y comercializadores en los sectores eléctrico y gasista), se analiza ésta y se elaboran los siguientes informes de supervisión:

- > *Informes mensuales sobre los comercializadores eléctricos que presentan unas variaciones mensuales de clientes significativamente superiores a la media. (IS/DE/026/20).*
- > *Informes trimestrales e informe anual de supervisión de los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de suministro en los sectores de la electricidad y del gas natural (IS/DE/014/19 y IS/DE/014/20)³.*

Para la verificación del efectivo consentimiento de los consumidores al cambio de comercializador en los sectores de electricidad y de gas natural (en aplicación de los apartados p. y q. del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009) ha habido varias actuaciones.

Con fecha 24 de febrero de 2020 la CNMC publicó el Informe de supervisión del efectivo consentimiento del consumidor al cambio de comercializador (IS/DE/044/17)⁴, que comprende el año móvil julio 2017 a junio 2018, para lo cual se solicitó información a los distribuidores y comercializadores (más de 700 agentes en conjunto) que registraron 2,83 millones de cambios de comercializador en el sector eléctrico y 0,74 millones de cambios en el sector gasista. Se eligieron 4.020 cambios de forma aleatoria, con el objeto de establecer muestras estadísticas representativas.

Adicionalmente, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Resolución de la CNMC, de 17 de diciembre de 2019, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores y se modifica la resolución de 20 de diciembre de 2016, se han tramitado dieciséis reclamaciones de agentes comercializadores y distribuidores en relación a la aplicación de estos formatos por parte de otros agentes comercializadores y distribuidores.

3 | https://www.cnmc.es/listado/sucesos_energia_supervision_cambios_comercializador/block/250

4 | <https://www.cnmc.es/prensa/informe-supervision-cnmc-cambios-comercializador-2018-20200224>

2.1.1. Gestión de las bases de datos SIPS de los puntos de suministro de electricidad y de gas natural

Entre las funciones de la CNMC (en aplicación de los apartados d. y s. del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009) está la de entregar las bases de datos de puntos de suministro⁵ a los comercializadores de energía eléctrica y gas natural que los soliciten. Para ello, los distribuidores de electricidad y de gas natural entregan mensualmente a la CNMC sus bases de datos, en ficheros con un formato homogéneo.

El número de distribuidores eléctricos que enviaron información del SIPS a la CNMC durante 2020 es de unos 300, lo que supone más de 29 millones de puntos de suministro. Para el sector de gas, se cuenta con información de 18 distribuidores, lo que supone casi 8 millones de puntos de suministro. A comienzos de año, el total de comercializadores de electricidad que se habían autenticado en la CNMC para acceder a las bases de datos era de 175, mientras que en el sector de gas era de 69. El número de bases de datos nacionales y peninsulares del SIPS eléctrico descargadas cada mes a lo largo de 2020 supera las 60. En el caso del gas, las descargas mensuales oscilan alrededor de 25 en 2020. Además de las descargas completas, se ha realizado un número elevado de descargas parciales de un CUPS o un conjunto de CUPS.

2.1.2. Propuesta de mejoras normativas y de formatos de los ficheros de intercambio

Los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de electricidad y gas vigentes se establecieron por la CNMC en la Resolución de 20 de diciembre de 2016 (de conformidad con la DA 3ª del RD 1074/2015, de 27 de noviembre). Asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2019 la CNMC adoptó la Resolución por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores y se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2016 (INF/DE/011/19)⁶. Durante el año 2020 se ha trabajado en la implementación de la resolución aprobada el 17 de diciembre de 2019.

Por otra parte, la CNMC lidera un grupo de trabajo de “cambio de comercializador” con los agentes distribuidores y comercializadores, asociaciones de consumidores y grandes consumidores, cuyo principal objetivo es promover el intercambio telemático ágil de la información entre los agentes comercializadores y distribuidores de los sectores eléctrico y gasista y, además, mantener actualizados los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. Se trabajó en el calendario de implantación de la versión 2.0 de formatos y en la definición del plan de pruebas y corte de operaciones derivados de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, así como la adaptación de los formatos eléctricos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Circular 3/2020 de peajes eléctricos (modificada después mediante la Circular 7/2020).

5 | Bases de Datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro).

6 | <https://www.cnmc.es/nuevos-formatos-de-ficheros-de-intercambio-de-informacion-entre-comercializadores-y-distribuidores>

2.1.3. Formación e información a asociaciones de consumidores, distribuidores, comercializadores y consumidores

La CNMC (en aplicación de los apartados j y n del artículo 3 así como del artículo 10 del Real Decreto 1011/2009) realiza adicionalmente actuaciones de información a asociaciones de consumidores, distribuidores, comercializadores y consumidores.

- > Asesoramiento individualizado a comercializadores nuevos y existentes por vía telefónica, mediante respuestas a correos electrónicos y en reuniones presenciales. Concretamente, durante el año 2020 se han respondido más de 2.000 consultas.
- > Como consecuencia de la pandemia, en 2020 no se pudieron celebrar sesiones de formación a distribuidores y comercializadores en relación a la utilización de los formatos de los ficheros de intercambio.
- > Asesoramiento a asociaciones de consumidores sobre la liberalización energética y los procesos de cambio de comercializador.
- > Mantenimiento del contenido de la página web de la CNMC en relación al centro de información orientado al consumidor.



3 Energía eléctrica

En el ámbito de la retribución del transporte de electricidad, destaca la emisión del informe relativo a la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, previa declaración de lesividad para el interés público, contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, una vez que el Tribunal Supremo ha dictado sentencia estimando parcialmente el objeto del recurso interpuesto por la Administración. Dicha ejecución está pendiente de su adaptación por la administración competente. Supondrá la fijación de la retribución definitiva del ejercicio 2016 para el sector y será crucial para la determinación de las retribuciones de ejercicios posteriores, ya que constituye la base de la nueva metodología, aprobada por la Circular 5/2019, de 5 de diciembre.

En cuanto a infraestructuras, se ha informado de la propuesta inicial del Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte sobre el plan de desarrollo de la red de transporte para el periodo 2021-2026 (Planificación del Sector). Este informe supone la puesta en práctica de las nuevas competencias de la CNMC con la participación activa en un estadio inicial del desarrollo de la planificación de la red de transporte. El informe aprobado en abril de 2020 incluye una valoración positiva de la propuesta al tiempo que hace una serie de recomendaciones a considerar por parte del OS, en la propuesta definitiva que someta a informe.

De igual forma se han desarrollado los informes de numerosas autorizaciones administrativas de nuevas instalaciones, algunas cruciales en el desarrollo de la red como el Nuevo enlace Submarino entre las islas de Tenerife y la Gomera, o los desmantelamientos de infraestructuras existentes, transmisiones de activos e incorporación de instalaciones a la red de transporte.

Por último, señalar que actualmente se sigue trabajando en otras infraestructuras destacadas, tales como el nuevo enlace submarino que unirá el sistema peninsular de electricidad con el sistema eléctrico de la Ciudad autónoma de Ceuta.

En materia de retribución, se ha trabajado en los informes de retribución para 2020 de las tres empresas propietarias de instalaciones de transporte, estando pendiente su aprobación.

En cuanto a la actividad de distribución, destaca, de forma similar a lo sucedido en transporte, la emisión del informe relativo a la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, previa declaración de lesividad para el interés público, contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2016, una vez que el TS ha dictado sentencia anulando los valores de vida residual de las empresas de distribución eléctrica de más de 100.000 clientes. Dicha ejecución supondrá la fijación de la retribución definitiva del ejercicio 2016 para el sector lo que es crucial para la determinación de las retribuciones de ejercicios posteriores de todas las empresas de distribución, actualmente 333, ya que constituye la base retributiva de la nueva metodología, aprobada por la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

Adicionalmente, se han realizado los informes relativos a la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo que afectan a las órdenes ministeriales IET/2442/2013, IET/107/2014 e IET/2444/2014, así como las nuevas propuestas retributivas derivadas de las sentencias firmes parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo ante los recursos contencioso administrativos interpuestos por varias empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Por otro lado, se han trabajado en los informes de retribución para 2020 de las 333 empresas distribuidoras, estando pendiente su aprobación de la resolución del procedimiento de lesividad indicado en párrafos anteriores.

En otro orden de cosas, cabe destacar la constitución de un grupo de trabajo para el desarrollo de la Circular Informativa a la que se hace mención en la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología de retribución a la actividad de distribución eléctrica, de cara a la remisión unificada de la información necesaria para el cálculo retributivo de la actividad. A lo largo del año se han mantenido reuniones activas de participación con los agentes del sector, y el departamento de redes se encuentra inmerso en el desarrollo de la propuesta de dicha circular.

Respecto al mercado mayorista de electricidad, durante el año 2020 continuaron los trabajos relativos a la adopción de la normativa europea, así como los marcados por la Circular 3/2019, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema, en la que se establece el marco regulatorio relativo al mercado mayorista de electricidad, la gestión de las interconexiones de España dentro de la Unión Europea y con terceros países, y los aspectos técnicos de la operación del sistema.

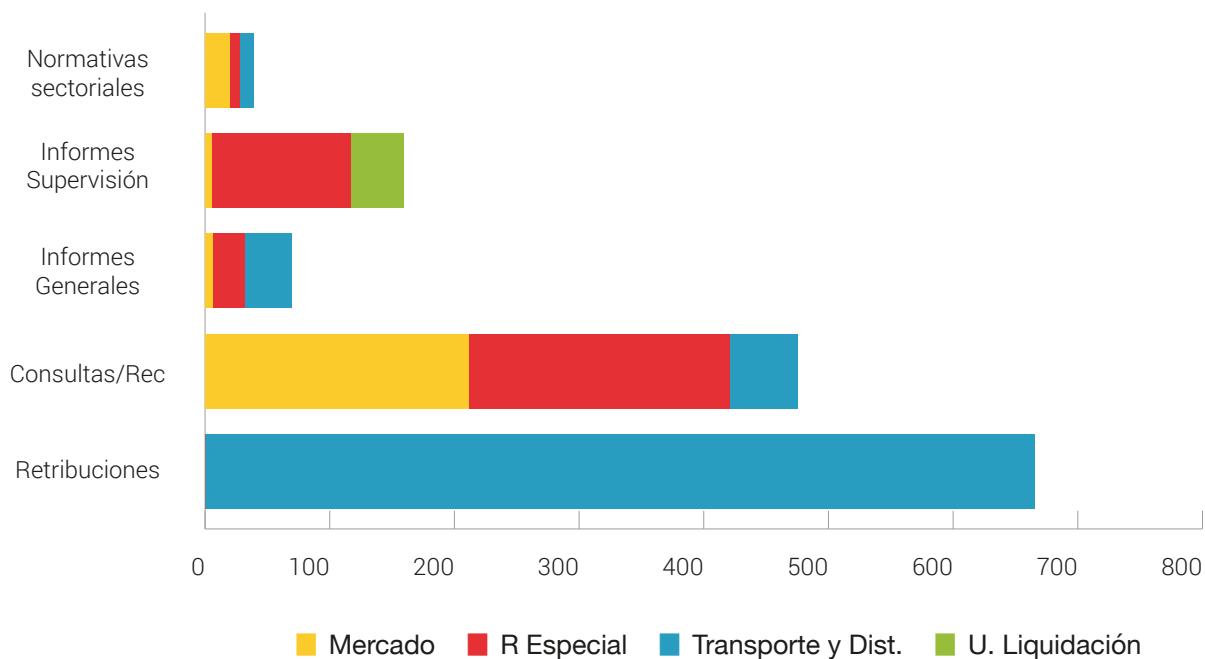
En relación a las instalaciones de producción, se han informado diversas autorizaciones de explotación, transmisión y cierre de explotaciones. En particular, se pueden destacar las autorizaciones de cierres de instalaciones térmicas convencionales a carbón, en el marco del proceso de descarbonización.

Por su parte, la liquidación de los regímenes retributivos, tanto específico (percibido por parte de las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos) como adicional, (percibido por parte de las instalaciones de producción ubicadas en los territorios no peninsulares) ha supuesto el abono de importes que rondan los 6.000 y 1.300 millones de euros respectivamente, a un colectivo de unas 64.000 plantas de generación, en un año en el que la publicación de diversa normativa de desarrollo ha revisado y actualizado los parámetros de miles de estándares retributivos.

De otro lado, se han acumulado numerosas propuestas normativas de diverso rango que han sido objeto de informe por parte de la CNMC. Cabe destacar sendos anteproyectos de ley de cambio climático y transición energética, así como para la creación del fondo nacional de sostenibilidad del sistema eléctrico. También el proyecto de real decreto que regula el nuevo régimen económico de energías renovables, de aplicación a nuevas instalaciones adjudicatarias en las correspondientes subastas para el otorgamiento del mismo, y que coexistirá con la remuneración a mercado libre y con el citado régimen retributivo específico. A propósito de este último, se ha informado asimismo la propuesta de orden ministerial que actualiza su parametrización para el periodo regulatorio iniciado en 2020. También se han informado numerosos procedimientos de operación del sistema, en particular su adaptación a las condiciones relativas al balance y para la mejor gestión técnica de las medidas.

Durante el año 2020 la CNMC tramitó 1.407 expedientes, cuya tipología se detalla el siguiente gráfico:

— Gráfico 01: Expedientes Tramitados: energía eléctrica 2020 por tipología y unidades —



- 179 -



UNIDADES	NORMATIVA/ SECTORIALES	INFORMES SUPERVISIÓN	INFORMES GENERALES	CONSULTAS/ REC	RETRIBUCIÓN
Mercado	20	5	6	211	0
R.Especial	8	112	26	210	0
Transprte y Dist	11	0	37	54	665
U. Liquidación	0	42	0	0	0

— Cuadro 01: Expedientes Tramitados: energía eléctrica 2020 por tipología —

EXPEDIENTES TRAMITADOS: ENERGÍA ELÉCTRICA. 2018 POR TIPOLOGÍA	EXPEDIENTES TRAMITADOS
IPN/Normativa	13
Informes Generales	69
Informes Sectoriales	26
Informes de Supervisión	5
Liquidaciones	154
Consultas, Reclamaciones, Preguntas	475
Retribución	665
Total	1.407

3.1. Actuaciones principales en relación con las instalaciones de transporte y distribución de electricidad

En relación con la actividad de transporte de electricidad, en aplicación de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, así como del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, las principales actuaciones realizadas en 2020 han sido las siguientes:

- > Informe para ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, previa declaración de Lesividad para el interés público, contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, respecto de la retribución fijada para Red Eléctrica de España, S.A., para dicho ejercicio 2016.
- > Informe sobre el reconocimiento del carácter singular de las actuaciones en Despachos de Maniobra y Telecontrol para los años 2017 y 2018.
- > Informe sobre la propuesta inicial del Operador del Sistema y Gestor de la Red de transporte para el desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026.
- > Informe sobre el reconocimiento del carácter singular del nuevo enlace submarino de 66 kV entre las subestaciones eléctricas de Chío (Tenerife) y El Palma (La Gomera) y su inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales.
- > Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento de Planificación Energética- Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015.
- > Un total de once informes sobre propuestas de Resolución por el que se otorga a REE autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de proyectos de subestaciones eléctricas de transporte y ampliaciones de algunas existentes, así como de nuevos tramos de líneas eléctricas de transporte, para los que la competencia recae en la Administración General del Estado.
- > Informe sobre la solicitud de autorización para la incorporación a la red de transporte de posiciones en determinadas subestaciones que originalmente eran de evacuación de generación, en el parque de 400 kV de la subestación de Puentes de García Rodríguez.
- > Informe sobre la solicitud de autorización para el cierre y desmantelamiento de la LAT a 220 kV, SC, "Trives-Aparecida".

En relación con la actividad de distribución de electricidad, en aplicación de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, así como del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, siendo las principales actuaciones realizadas, las siguientes:

- > Informe para ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, previa declaración de Lesividad interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

- > Dos informes sobre la ejecución de sentencias del Tribunal Supremo contra la orden IET/2442/2013, la orden IET/107/2014 y la IET/2444/2014.
- > Dos informes sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias firmes parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la orden IET/980/2016 de 10 de junio.
- > Informe sobre la propuesta del OS de revisión de los perfiles de consumo para el año 2021.
- > Informe sobre el seguimiento del Plan de Sustitución de contadores a 31 de diciembre de 2019.
- > Informes solicitados por varias Comunidades Autónomas en relación con la aplicación de normativa básica de la actividad de distribución.
- > Tres informes sobre propuestas de Resolución por el que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de proyectos de líneas eléctricas de niveles de tensión de distribución, para los que la competencia recae en la Administración General del Estado. Uno de ellos es para la conexión de un consumidor único por lo que no se considera su carácter de red de distribución.
- > Tres informes sobre propuestas de Resolución por la que se autoriza la transmisión de titularidad de una serie de activos de las redes de distribución a favor de distribuidores.
- > Informe sobre la solicitud de autorización para el cierre y desmantelamiento de la LAT 132 kV Porriño - Frieira II, repotenciación a 220 kV, tramo subestación Atios - Apoyo nº 12", en el ayuntamiento de O Porriño (Pontevedra).



3.2. Actuaciones principales en supervisión de los mercados mayorista y minoristas de electricidad

En relación con los mercados mayorista y minoristas de electricidad, las principales actuaciones realizadas durante 2020, al margen de las actuaciones en cumplimiento de las directrices europeas son las siguientes:

- > Diversos informes sobre incumplimiento de requisitos para ejercer la actividad de comercialización que han dado lugar a la inhabilitación de diversas empresas⁷. En relación con estos comportamientos, esta Comisión ha continuado insistiendo en la necesidad de agilizar los trámites de inhabilitación de comercializadoras, una vez que se detectan sus impagos, con el fin de limitar las deudas que se generan para el sistema eléctrico, ello sin perjuicio de los correspondientes expedientes sancionadores.

⁷ | En concreto, las empresas comercializadoras que han resultado inhabilitadas han sido Enerkia Energía, S.L., Stagioni Energía Renovable, S.L. y Eurenergía Verde, S.L.

- > Remisión a la Secretaría de Estado de Energía de la información necesaria para el cálculo de las obligaciones anuales de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para 2021⁸.
- > Propuesta que fija los porcentajes de reparto para la financiación del Bono Social en 2021⁹, así como diversas actuaciones relacionadas con la tramitación del bono social y los modos de comprobación de los requisitos su aplicación.
- > Informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros, diversas propuestas del operador del sistema relativas a las subastas de interrumpibilidad y sobre el Informe sobre el proyecto de orden por la que se crea la reserva estratégica de respuesta rápida para el respaldo de los servicios de ajuste del sistema eléctrico.
- > Informe de supervisión del mercado mayorista correspondientes al año 2019.
- > Informe sobre el seguimiento del plan de sustitución de contadores.

3.3. Actuaciones principales en relación con las instalaciones de producción

Se han aprobado un considerable número de informes preceptivos a la autorización, cierre o transmisión de instalaciones de generación de más 50 MW de potencia instalada. En particular, 13 informes de autorización, sobre todo de tecnología solar fotovoltaica a gran escala, seguida de eólica terrestre y también uno correspondiente a una instalación de bombeo hidráulico puro; 5 de cierre de instalaciones térmicas convencionales a carbón; 3 de transmisión de titularidad y 1 relacionado con la parametrización de instalaciones receptoras de régimen retributivo adicional ubicadas en los territorios no peninsulares.

3.4. Liquidaciones del Sistema Eléctrico

3.4.1. Liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2020 han sido:

- > Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2019.

8 | De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la Orden IET/359/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2016.

9 | <https://www.cnmc.es/expedientes/infde13119>

- > Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 11/2019 a la 14/2019 y desde la 1/2020 a 10/2020.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2020, liquidación provisional 11/2020, han sido:

- > Total ingresos: 13.379,7 millones de euros.
- > Costes no afectados por coeficiente de cobertura: 2.120,8 millones de euros.
- > Costes afectados por coeficiente de cobertura: 12.780,9 millones de euros.
- > Coeficiente de cobertura: 88,09%.

Por otra parte, hay que destacar que en la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2019 finalizó en equilibrio una vez tenido en cuenta lo establecido en la Orden TED/952/2020, de 5 de octubre, por la que se aplica el superávit del sistema eléctrico para cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes de los ejercicios 2019 y 2020.

3.4.2. Liquidaciones del régimen retributivo específico

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2020 han sido:

- > Aprobación de la liquidación definitiva del régimen retributivo específico practicada a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos correspondiente al ejercicio 2016.
- > Aprobación de las liquidaciones provisionales y a cuenta practicadas a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, desde la liquidación 11/2019 a la 15/2019 (coincidente esta última con la liquidación de cierre de actividades reguladas) y desde la 1/2020 a la 11/2020.

En la liquidación de cierre de 2019 se computaron 7.142,9 millones de euros por este concepto, a repartir entre una cifra próxima a 64.000 instalaciones.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2020, liquidación provisional 11/2020, han sido:

- > Número de instalaciones: 63.858 activas e inscritas en ERIDE (se han recibido medidas de 64.716 instalaciones).
- > Liquidación acumulada por la energía producida de enero a noviembre de 2020: 5.730,5 millones de euros con cargo a los costes del sistema eléctrico, y 71,0 millones de euros con cargo a Presupuestos Generales del Estado por el 50% de la retribución específica de las instalaciones ubicadas en los territorios no peninsulares.

Por otra parte, hay que destacar el impacto que sobre estas liquidaciones ha tenido la sucesiva publicación de normas retributivas, entre ellas: la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020; la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, o la Orden TED/668/2020, de 17 de julio, por la que se establecen los parámetros retributivos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2019 como consecuencia de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y por la que se revisan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2019 y al último trimestre natural del año 2018.

3.4.3. Liquidaciones del régimen retributivo adicional

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2020 han sido:

- > Aprobación del informe sobre reconocimiento de los costes definitivos de las instalaciones de generación en los territorios no peninsulares correspondiente al ejercicio 2016, cuantificados en un total de 1.657,25 millones de euros.
- > Aprobación de las liquidaciones provisionales y a cuenta de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación en los territorios no peninsulares, de la liquidación 11/2019 a la 15/2019 (coincidente esta última con la liquidación de cierre de actividades reguladas) y desde la 1/2020 a la 11/2020.

En la liquidación de cierre de 2019 se computaron 1.552,2 millones de euros por este concepto, de los cuales el 50% fue financiado con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, que en 2020 estuvo basada en la prórroga de los PGE del año 2018.

La liquidación acumulada por la energía producida de enero a noviembre de 2020 ha supuesto una retribución adicional por importe de casi 1.300 millones de euros, de los cuales 645,6 han sido financiados con cargo a los PGE.

Por otra parte, hay que destacar el impacto que sobre esta liquidación ha tenido la aplicación de la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

3.4.4. Informes sobre Propuestas Normativas

Durante el año 2020 la CNMC intervino en trece propuestas de normativa eléctrica, entre las que destacan:

- > Informe a la propuesta de Orden por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (objeto del [IPN/CNMC/001/20](#)), a los efectos de su aplicación al periodo regulatorio de 6 años que tiene su inicio el 1 de enero de 2020. Esta actualización permitió ajustar la retribución específica teniendo en cuenta la desviación, respecto a estimaciones previas de los precios del mercado mayorista, de los derechos de emisión y de otros costes de explotación. El informe

recomienda una más amplia justificación del impacto económico diferencial que la propuesta tiene sobre las tecnologías cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible y realiza propuestas, entre otros asuntos, sobre el incremento de los porcentajes trimestrales aplicados en el cálculo de las horas equivalentes de funcionamiento de al menos la tecnología fotovoltaica; la posible introducción de un mecanismo de revisión del precio de los derechos de emisión anterior al fin del periodo regulatorio o, en su defecto, la utilización de futuros en la determinación de su precio, y la actualización de los costes de explotación derivados de la retribución reconocida al Operador del Sistema y de la exención del peaje de acceso.

- > Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (objeto del [IPN/CNMC/004/20](#)). El informe recomendaba: flexibilizar el volumen de las convocatorias anuales de subastas para el otorgamiento de un régimen económico a nuevas instalaciones de generación renovables, fijándolo en una norma de rango inferior al legal; introducir criterios de eficiencia en la progresiva penetración de gases renovables; permitir que los titulares de estaciones de servicio puedan cumplir las obligaciones de instalación de puntos de recarga eléctrica mediante contratos de hospitalidad con terceros; clarificar en qué condiciones la concesión de acceso prioritario a la red encajaría con los llamados 'convenios de transición justa'; transponer la normativa comunitaria en cuanto a las limitaciones a la titularidad por los gestores de red de instalaciones de almacenamiento; especificar las obligaciones de la nueva figura del agregador de demanda de forma análoga a como se hace para comercializadores y representantes; ampliar las limitaciones al endeudamiento mediante préstamos intragrupo; profundizar en la definición de la hibridación y repotenciación de instalaciones en relación con su acceso y prioridad de despacho, así como dilucidar el carácter de ingresos del sistema de todos o parte de aquellos procedentes de las subastas de derechos de emisión. Una parte relevante de estos contenidos fueron adelantados con la publicación del Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio.
- > Directamente relacionado con el anterior, el informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (objeto del [IPN/CNMC/014/20](#)). Este informe hace una serie de consideraciones acerca de la exposición al mercado de las instalaciones adjudicatarias, respecto al diseño de las subastas en sí y a propósito de su efecto sobre los mercados. Se recomendaba liquidar conforme a la energía medida (no la vendida) para minimizar la posibilidad de realizar ciertos arbitrajes; incrementar el denominado 'porcentaje de ajuste de mercado', en particular en el caso de las tecnologías más maduras; fijar estrictamente en cero el llamado 'precio de exención de cobro' (por debajo del cual las instalaciones cobrarían el precio de mercado, en lugar del precio de adjudicación), y permitir a las instalaciones adjudicatarias la declaración de contratos bilaterales. Para evitar el efecto que el mecanismo de liquidación propuesto tendría sobre la señal de precio del mercado mayorista, el almacenamiento, la gestión de la demanda, el aprovisionamiento de los comercializadores o la contratación a plazo, se propuso realizar dicha liquidación por la diferencia entre el precio de adjudicación y el precio del mercado a plazo, minimizando así su afección sobre la relación temporal de precios.
- > Informe sobre la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para su adaptación a las condiciones relativas al balance y para la mejor gestión técnica de las medidas en el sistema eléctrico (objeto del [INF/DE/102/20](#)). Esta propuesta planteaba la revisión de varios PO de la serie 10 (dedicada a los procesos ligados a las medidas eléctricas) para adecuarlos al Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, y a la Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español. El informe recomienda posponer la remisión

al concentrador principal de medidas de todos los puntos frontera de clientes (también de los tipos 3 y 4, cuya información estaría contenida de manera redundante tanto en los concentradores secundarios de los encargados de la lectura como en el concentrador principal del OS) pues dicho envío excedería lo estrictamente necesario para la incorporación de la demanda a la provisión de servicios de balance, y solo sería imprescindible en el caso de aquellos clientes que elijan proveer tales servicios. Otro tanto cabe decir de la desagregación de todos los puntos frontera de clientes de tipo 3. De otro lado, se recomienda posponer la inclusión de la definición del CIL (código de instalación a efectos de liquidación) en el PO 10.8 hasta contar con una redacción consensuada que contemple adecuadamente la casuística propia de hibridaciones y repotenciaciones, que se espera serán frecuentes en los próximos años. Por otra parte, aunque se comparte el objetivo de acortar gradualmente los tiempos manejados en el procedimiento de lectura y publicación de medidas, se echa en falta algún tipo de análisis coste-beneficio acerca de su impacto y, en todo caso, se aconseja una adaptación progresiva a los nuevos requerimientos planteados.

- > Informe sobre el anteproyecto de Ley del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (objeto del [IPN/CNMC/050/20](#)). Considera que el sistema planteado proporciona una señal de precio más adecuada que la del modelo anteriormente vigente y favorece la sostenibilidad del sistema, elementos ambos necesarios para la descarbonización de la economía y que podrían verse amenazados en la situación de estrés originada por el Covid-19, la caída de la demanda y la mayor penetración de las energías renovables. Se pone de manifiesto que, si bien la creación del fondo es una alternativa más adecuada de financiación que la alcanzada a través de los cargos, la solución óptima a medio plazo tendría que dirigirse hacia una reforma global de la fiscalidad energética y medioambiental que tuviera en cuenta todos los consumos energéticos —no solamente el eléctrico— y aplicara el principio de “quien contamina, paga”.
- > Acuerdo por el que se emite informe sobre propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento “Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020” aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015. Esta propuesta supone una actualización de una serie de características técnicas en un número muy reducido de infraestructuras que en su formulación actual impiden la ejecución de los planes de desarrollo. Dichas adaptaciones surgen de la madurez de los proyectos y su mejor definición en detalle, de forma que se evidencian inviabilidades técnicas constructivas o soluciones de menor coste a las inicialmente planteadas, por lo que se hace necesaria su revisión y corrección. ([IPN/DE/028/20](#))

3.5. Resoluciones en materia de energía eléctrica.

La CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2020 las siguientes Resoluciones dentro del ámbito de sus competencias dictar por la DGPEM:

Para la actividad de transporte de energía eléctrica:

- > **Resolución de 20 de mayo de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019.

- > **Resolución de 20 de mayo de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020.
- > **Resolución de 9 de junio de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio en el año 2019, y para aquellas cuya capacidad hubiera sido ampliada durante dicho año.
- > **Resolución de 9 de junio de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020.

— Cuadro 02: Formularios derivados de las Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2020 —

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de auditoría de inversiones en distribución de energía eléctrica	332	7.709
Formularios de información de la Circular 4/15 – Cálculo de la retribución de la actividad de distribución	327	28.084
Formularios de información del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica	332	6.523
Formularios de información de planes de inversión en distribución de energía eléctrica	327	7.116
Formularios de información de auditoría de inversiones en transporte de energía eléctrica	3	10
Formularios de información de inventario auditado de transporte de energía eléctrica	3	10
Trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad (Circular 6/2012)	200 comercializadoras 39.579 instalaciones	101.799 GWh expedidos 101.424 trámites

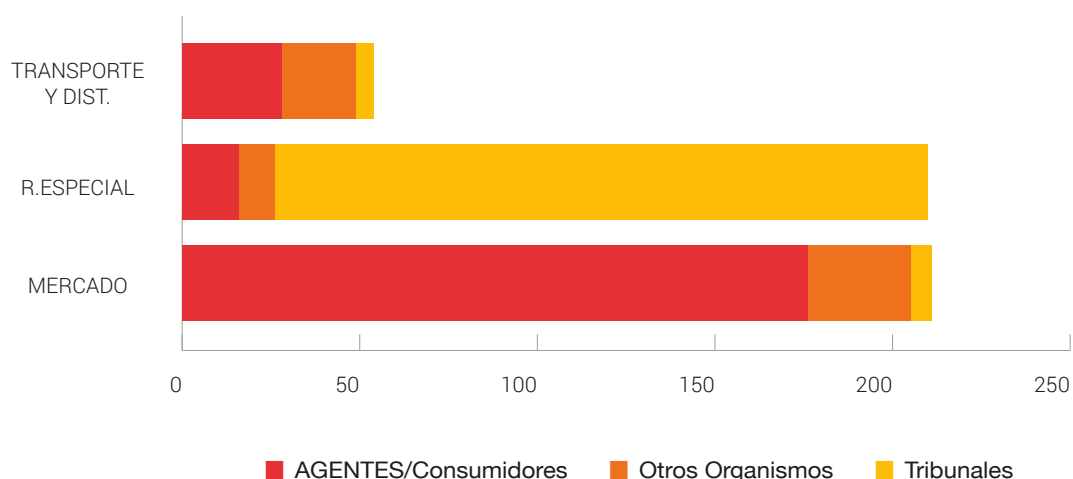
3.6. Consultas en materia de energía eléctrica

La CNMC tramitó durante el año 2020 un total de 609 consultas, 475 de ellas recibidas a través de la sede electrónica de la CNMC, a estas habría que sumarles 84 recibidas y contestadas en el buzón asignado para tal fin y 56 más que tuvieron entrada en el buzón habilitado para dar respuesta a dudas surgidas con motivo de la pandemia ocasionada por el Covid19. Las consultas dan respuesta a reclamaciones y consultas de agentes y consumidores, a preguntas parlamentarias y a solicitudes del defensor del pueblo relativas al sector de la energía eléctrica. Las tablas y gráficos incluidos detallan y desglosan las consultas recibidas en la sede electrónica de la CNMC por tipo y origen.

— Cuadro 03: Consultas tramitadas en 2020 por la Subdirección de energía eléctrica por objeto de las consultas —

UNIDADES	CONSULTAS TRAMITADAS	%
Mercado	211	44
R. Especial	210	44
Transporte y Dist.	54	11
Total general	475	100

— Gráfico 02: Consultas Sede Electrónica Tramitadas: energía eléctrica 2020 por tipología y unidades —



	MERCADO	R. ESPECIAL	TRANSPORTE Y DIST.
AGEN-TES/Consumidores	176	16	28
Otros Organismos	29	10	21
Tribunales	6	184	5

En relación con dichas consultas y reclamaciones, cabe señalar que el 54% fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, el 35% corresponden a solicitudes de juzgados y agencias tributarias y un 11% corresponden a las presentadas por las Administraciones y otros Organismos Públicos.

3.6.1. Mantenimiento de listados de Comercializadores y Consumidores directos

La CNMC mantiene y publica regularmente los listados actualizados de comercializadores de electricidad y de consumidores directos en mercado, gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad), las bajas y las posibles modificaciones. A final de 2020 estaban inscritas en la CNMC 448 comercializadoras de electricidad. Durante el año 2020 se han inscrito en el listado 52 empresas comercializadoras de energía eléctrica

y otras 13 han cesado la actividad, 3 de ellas por inhabilitación. Adicionalmente, se han producido otras más de 160 modificaciones en el registro.

En relación con los consumidores directos de mercado, a final de 2020 estaban inscritos en la CNMC 373 consumidores directos de mercado. Durante el año 2020 se han inscrito en el listado 66 consumidores directos de mercado y otras 24 han cesado la actividad.



4 Gas natural

Durante 2020 la actividad de la CNMC en materia de gas se ha centrado fundamentalmente en la elaboración, desarrollo e implementación de las circulares derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. En concreto, se han elaborado y aprobado las siguientes circulares en relación con el gas natural:

- > *Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural.*

La finalidad de esta circular es establecer un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas en los almacenamientos subterráneos básicos, en las plantas de regasificación y en la red de transporte por gasoducto, incluidas las reglas para nominar el uso de las infraestructuras gasistas, los procedimientos de información, el cálculo de desbalances y sus tarifas y el balance operativo de las instalaciones. La circular regula además los requisitos de garantías por desbalances.

Para ello, la circular define un modelo sencillo de aplicar, objetivo, transparente y homogéneo para todas las instalaciones del sistema, que incentiva a los usuarios para que asuman la responsabilidad de gestionar sus balances, poniendo a su disposición las herramientas necesarias, a la vez que se establecen medidas dirigidas a garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

La circular es coherente con el modelo de asignación de la capacidad de las instalaciones gasistas desarrollado por la CNMC en la Circular 8/2019, aprobada el pasado 23 de diciembre de 2019. En ella se establece una gestión agrupada de las plantas de GNL, de forma similar a la que se realiza en los almacenamientos subterráneos.

- > *Circular 4/2020, de 31 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución de la distribución de gas natural.*

La finalidad de esta circular es establecer la metodología para determinar la retribución anual de los sujetos, que realizan la actividad de distribución de gas natural, y que se financian con cargo a los ingresos por los peajes y cánones establecidos por el uso de las instalaciones. A lo largo del periodo 2021-2026, la retribución transitoria de distribución introduce un ajuste progresivo a la retribución de los puntos de suministro existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 2000.

En esta Circular se actualiza el modelo de retribución vigente, conservando los principios retributivos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y sus disposiciones de desarrollo, teniendo en consideración el futuro del mercado del gas, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

La Circular determina que, la retribución de una empresa, por el uso de sus instalaciones de distribución de gas natural, será la resultante de la suma de la retribución base, una retribución por desarrollo de mercado y una retribución transitoria de distribución, además del incentivo por liquidación de mermas.

Por otro lado, siguiendo las orientaciones de política energética, la retribución por desarrollo de mercado en los municipios de gasificación reciente, como máximo, será igual al valor de la facturación de los peajes en dichos municipios.

Adicionalmente, la circular desarrolla incentivos para la conexión de clientes industriales y la promoción del uso de gas natural en el transporte terrestre, con el propósito de fomentar su uso frente a otros hidrocarburos más contaminantes.

- > *Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado (GNL).*

Esta norma tiene como objetivo determinar las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia, tanto de inversión, como de operación y mantenimiento, por elemento de inmovilizado, para instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de regasificación, estableciendo los parámetros necesarios para calcular el valor de inversión, así como la retribución a percibir por operación y mantenimiento de los efectivos, que componen la red de transporte y las plantas de GNL. Asimismo, la retribución por operación y mantenimiento incorpora otros componentes, que se retribuirán teniendo en cuenta los costes auditados.

Los nuevos valores representan un ajuste de los valores vigentes establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, a los costes de las empresas, lo que implica una reducción de los valores de inversión en casi todas las instalaciones tipo de transporte, excepto en el transporte secundario, el mantenimiento de los valores de inversión para plantas de GNL y la reducción de los valores de operación y mantenimiento en casi todas las instalaciones.

Adicionalmente, la referida Circular incluye los requisitos de las auditorías de los valores de inversión de nuevas infraestructuras, así como de las auditorías de los costes de operación y mantenimiento, a retribuir de acuerdo con su coste.

También a lo largo de 2020, la CNMC ha avanzado en el desarrollo de procedimientos y trámites que permitan el desarrollo de las circulares aprobadas para el sector del gas natural, habiéndose aprobado las siguientes Resoluciones:

- > **Resolución de 3 de abril de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista.
- > **Resolución de 15 de abril de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el contrato marco para el acceso a las instalaciones del sistema gasista.
- > **Resolución, de 9 de junio de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de la cartera de balance de los usuarios del sistema gasista en el tanque virtual de balance, el punto virtual de balance y el almacenamiento virtual de balance; y el contrato marco de cartera de balance.

- > **Resolución de 1 de julio de 2020**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema.
- > **Resolución, de 17 de diciembre de 2020**, por la que se establece el ajuste retributivo de la actividad de distribución aplicable a las empresas, que desarrollan la actividad de distribución en el periodo regulatorio 2021-2026.

También se ha elaborado la propuesta de Resolución por la que se aprueban las cuantías de la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021) de las empresas, que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, que recoge asimismo el informe elaborado en relación con los municipios con inicio de su gasificación en el año 2019; los ajustes de retribución para el año 2020 de transporte y distribución de gas natural y de las plantas de GNL; los coeficientes de extensión de vida útil de los activos de regasificación aplicables a los costes variables de regasificación de 2020; y el techo de gasto para 2021 en los gastos de explotación activados (COPEX).

Finalmente, a lo largo de 2020 la CNMC ha avanzado en el desarrollo de la propuesta de circular por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución, la cual fue puesta en consulta pública en fecha 10 de diciembre de 2020.

En relación con la supervisión del grado y efectividad de la apertura del mercado y competencia de los mercados minorista, mayorista y aprovisionamientos, la CNMC elaboró diversos informes de supervisión, entre otros, el cuarto informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado (MIBGAS). Además, se ha realizado el seguimiento de los mercados internacionales de gas y de los países de nuestro entorno.

Con periodicidad trimestral, se realiza una actualización de las estadísticas relativas al mercado de gas natural que se difunden en la página web de la CNMC.

Se informaron diversas propuestas regulatorias procedentes de la Dirección General de Política Energética y Minas, así como de la Secretaría de Estado de Energía, entre las que destacan las propuestas sobre las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista, sobre la modificación de las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas (MIBGAS); la propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, el Real Decreto, por el que se establecen las metodologías de cálculo y asignación de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso, y la Orden Ministerial que determina la retribución y cánones de acceso de la actividad de almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021.

Además, se ha participado en la elaboración de informes, entre otros, el informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Asimismo, se elaboró una propuesta para el periodo 2018-2020 sobre los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte de gas natural y plantas de regasificación, de acuerdo con el mandato a la CNMC previsto en la Disposición Adicional Única de la Orden IET/389/2015.

4.1. Supervisión en el mercado mayorista y minorista de gas

4.1.1. Supervisión del mercado organizado de gas (MIBGAS)

La CNMC elaboró el cuarto “Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del Mercado Organizado (MIBGAS)”, que analiza la evolución del mercado mayorista de gas en 2019 de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Trigesimocuarta de la Ley 34/1998.

En promedio, el precio del producto diario en MIBGAS en el año 2019 fue de 15,27 €/MWh. Esto supone un precio medio de unos 9,4 €/MWh inferior al de 2018, reflejando una caída en el precio anual del 38%.

En su quinto año de funcionamiento, el mercado organizado ha experimentado un crecimiento notable de liquidez.

La CNMC señala el efecto positivo sobre la negociación en el mercado spot MIBGAS de las medidas de liquidez que se han ido introduciendo desde 2016:

- > la medida de liquidez que mayor volumen aportó en 2019, sobre el total negociado, fueron las acciones de balance, seguidas de las operaciones realizadas por los creadores de mercado voluntarios.
- > la regularidad de las compras de gas de operación asegura la realización diaria de operaciones y la fijación del precio de referencia del mercado.
- > la presencia de creadores de mercado voluntarios en el producto mensual ha impulsado la negociación de este producto, tanto sobre el volumen como sobre el número de sesiones en las que se realiza alguna transacción.
- > la introducción de los creadores de mercado obligatorios (Naturgy y Endesa como operadores dominantes) también ha contribuido al aumento de la liquidez, aunque el efecto ha sido notablemente inferior al de los creadores de mercado voluntarios, que están ofreciendo un diferencial de precios (spread) inferior.

Para la supervisión del mercado mayorista, se ha continuado con la adaptación de la aplicación SUMAGAS, a través de la cual se recibe la información del operador del mercado, incorporando en ella los nuevos productos (GNL y almacenamientos subterráneos).

En relación con el **desarrollo del mercado ibérico** en septiembre de 2020 se aprobaron las reglas del mercado portugués para la negociación en la plataforma MIBGAS de productos de gas natural con entrega física en el VTP (*virtual trading point o ponto virtual de balanço*) de Portugal. La entrada en funcionamiento está fijada el 16 de marzo del 2021.

La negociación de productos portugueses en MIBGAS permitirá también que se establezca un precio de referencia de gas natural para el polo portugués, además de dotarles de una plataforma en la que podrán negociar de forma segura permitiendo en un futuro próximo la negociación de productos entre España y Portugal.

En relación con la **negociación de productos de GNL**, el 31 de marzo MIBGAS inició la negociación de productos

spot de GNL en un único tanque virtual (TVB). La implementación en abril de 2020 del modelo de **tanque único**, con la creación de un punto virtual común para la negociación de todo el GNL introducido en el sistema gasista, favorece la competencia y el desarrollo de un *hub* de GNL en España. A partir del 1 de julio, se cuenta con la presencia de un creador de mercado para los productos spot de GNL ofrecido por Pavilion Energy Spain.

El 1 de octubre de 2020 MIBGAS comienza la negociación en su plataforma de productos de gas natural en los almacenamientos subterráneos, en el denominado Almacenamiento Virtual de Balance (AVB).

En paralelo, durante 2020 la CNMC también informó del proceso de asignación de creadores de mercado voluntarios en MIBGAS, servicio que fue adjudicado a los comercializadores AXPO Iberia y Engie España para todo el año 2020.

Por otra parte, la CNMC informó sobre la propuesta de resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas. La modificación de las reglas de mercado, entre otros aspectos, integra la adaptación de las reglas del mercado a la Circular 2/2020 de la CNMC de balance que se había realizado, provisionalmente, mediante las instrucciones de mercado 2020/01 y 2020/03, ante la necesidad de que entraran en aplicación el 1 de abril de 2020 y el 1 de octubre de 2020, respectivamente y modifica la estructura de las Reglas, incorporando al propio articulado las Resoluciones de mercado (antes Anexos III a IX) que desarrollaban los aspectos operativos del funcionamiento del mercado y el contenido de las Instrucciones de mercado publicadas por MIBGAS, de manera que se publica una versión consolidada de las Reglas de Mercado con una estructura más sencilla, aunque con el mismo contenido.

A lo largo del año 2020 la CNMC ha participado en las reuniones mensuales del Comité de Agentes del Mercado Organizado de gas.

En este ámbito, la CNMC ha emitido los siguientes informes:

- > Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la propuesta de Resolución por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.
- > Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el primer semestre de 2020.
- > Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el segundo semestre de 2020.

4.1.2. Supervisión de la competencia en el mercado mayorista y minorista de gas

De acuerdo con el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado, el nivel de precios y la competencia en el sector del gas natural, tanto en el mercado mayorista como el minorista. En el siguiente cuadro se da cuenta de los informes de supervisión que se realizaron en 2020.

Entre estos informes, además del ya mencionado informe de supervisión del funcionamiento del MIBGAS, cabe destacar, por un lado, el “Informe anual de supervisión del mercado de gas natural en España. Año 2019”, que recoge un análisis exhaustivo de la evolución de la demanda, la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España, tanto en el mercado mayorista como en el mercado minorista. Además, en el “Informe de supervisión del mercado de GLP canalizado. Año 2019” se analiza la evolución del mercado de Gas Licuado del Petróleo (GLP) distribuido por redes de canalización en el año 2019.

— Cuadro 04: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2020 —

	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1
Informe de supervisión de altas y bajas de comercializadores de gas natural	Anual	1
Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del MIBGAS.	Anual	1
Total		20

Los informes de supervisión se elaboran, entre otras, a partir de la información recibida en la CNMC de los distintos agentes (transportistas, distribuidores y comercializadores) de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008, Circular 5/2008 y Circular 2/2016, así como en la Resolución del MITECO de 15/12/2008, además de la información facilitada por MIBGAS y el GTS.

— Cuadro 05: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información —

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	31	1.500
Formularios de información de la Circular 5/2008	110	9.070
Formularios de información de la Resolución 15/12/2008	70	7.500
Formularios de información de la Circular 2/2016	37	150

Con motivo de la supervisión de sector gasista, como parte de la revisión periódica del sistema energético español que llevó a cabo la Agencia Internacional de la Energía, se proporcionó la información requerida y se respondieron a las cuestiones planteadas.

Además, vistas las reclamaciones recibidas relativas a los procedimientos de estimación y regularización del consumo de gas, se ha realizado un informe en el que se resume la problemática actual en relación con la metodología de estimación, reparto y regularización del consumo cuando no se dispone de una lectura real del contador de gas, y se identifican los aspectos normativos susceptibles de mejora o pendientes de desarrollo, a efectos de unificar y clarificar los criterios aplicables a todos los agentes del sector.

4.1.3 Autorización de comercializadores de gas y mantenimiento del registro de comercializadores.

La CNMC mantiene y publica regularmente el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad) las bajas y las posibles modificaciones.

En este listado se publican los respectivos números de teléfono de atención al cliente y direcciones de página web, especificando cuáles son la comercializadoras de último recurso.

— Cuadro 06: Autorización de comercializadores y mantenimiento Listado de comercializadores de gas —

	2015	2016	2017	2019	2020
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	135	150	171	198	273

4.2. Participación mediante informe en la regulación gasista

La CNMC ha realizado las siguientes aportaciones en distintas medidas regulatorias del sector del gas a lo largo de 2020:

Informes sobre propuestas regulatorias generales del sector gasista

- > Informe sobre la propuesta de Real Decreto, por el que se establecen las metodologías de cálculo y asignación de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- > Informe sobre la propuesta de orden ministerial por la que se modifica la orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural con objeto de su adaptación a la nueva estructura de peajes, cánones y cargos del sistema gasista.
- > Informe sobre Propuesta de Orden, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021.
- > Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se modifica el protocolo de detalle PD-01 "Medición, calidad y odorización de gas" de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.
- > Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la compra de gas talón para gasoductos de transporte.

4.2.1. Desarrollo de infraestructuras gasistas

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS DE GAS

El Real Decreto-ley 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo para plantas de regasificación en península (restablecida desde 27 de mayo 2018) y Canarias, interconexiones y gasoductos para suministro de su zona de influencia. Durante el año 2020, no se realizaron informes sobre autorización de construcción de nuevas instalaciones, si bien se informó la Resolución que autoriza la compra de gas talón para nivel mínimo de llenado del gasoducto "Gasoducto de Extremadura" como consecuencia de la adaptación de los contratos de tránsito a Portugal y la consiguiente disolución de la sociedad conjunta que explotaba la instalación.

INFORMES SOBRE RETRIBUCIÓN DE INSTALACIONES

Durante el año 2020 se ha informado mediante 8 expedientes la retribución definitiva de 19 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 73,36 millones de euros, según el siguiente detalle:

— Cuadro 07: Informes de Retribución —

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	12	5,62
Almacenamiento Subterráneo	7	67,64
Total	19	73,36

- > Informes sobre la propuesta de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de las siguientes instalaciones:
 - Nuevas instalaciones (posiciones y ERM/EMs) puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2008.
 - Gas colchón adquirido para el almacenamiento subterráneo básico de Yela, inyectado durante el año 2017.
 - Estación de compresión de Euskadour, ubicada en Irún (Guipúzcoa), puesta en servicio en el año 2015.
 - Gasoducto de transporte primario, denominado Desdoblamiento del gasoducto Almonte-Marismas, en el término municipal de Almonte (Huelva), puesto en servicio durante los años 2009 y 2012.
 - Ampliación de la ERM (ERP-03-028) mediante una 3ª línea, situada en el término municipal de Jueda (Lleida), puesta en servicio en el año 2015.
- > Propuestas de la CNMC de retribución de los costes de operación y mantenimiento de los años 2018 y 2019 de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela.
- > Propuesta de la CNMC de retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2018 del almacenamiento subterráneo Marismas.

- > Propuesta para el periodo 2018-2020 de los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte de gas natural y plantas de regasificación
- > Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución y cánones de acceso de almacenamiento subterráneo para el año 2021.

De los anteriores, destacan, por su importancia, los informes sobre la retribución por inversión de la estación de compresión de Euskadour y del gas colchón adquirido para el almacenamiento subterráneo básico de Yela inyectado en 2017; así como los informes relativos a la retribución de los costes de O&M de 2017 y 2018 en los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, y a los costes de O&M 2018 del almacenamiento subterráneo de Marismas.

4.2.2. Sistema de información para la determinación de la retribución de las actividades reguladas de gas (SIDRA)

La base de datos SIDRA contiene la información y fórmulas de cálculo para determinar las retribuciones anuales de las actividades de transporte, plantas de GNL, AA.SS. y distribución del sector gas natural. Para el mantenimiento de dicha información, se supervisa la caracterización de las instalaciones, la documentación administrativa de las mismas (autorizaciones, actas de puesta en servicio y resolución de inclusión en el régimen retributivo), la existencia de redes de distribución en los municipios para determinar si son de reciente gasificación, el número de puntos de suministro en las redes distribución a 31 diciembre de cada, el gas regasificado, almacenado en AASS y suministrado por el sistema gasista.

En el año 2020, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva normativa derivada de la Circular 9/2019, Circular 4/2020 y Real Decreto 1184/2020, ha sido necesario modificar las fórmulas de cálculo. La información o solicitudes que se comunican a través de estos trámites son:

- > Información necesaria para determinar el ajuste retributivo previsto en el artículo 6 de la Circular 4/2020 que aplica a las actuales titulares de las redes de distribución que estaban en servicio cuando se publicó la Orden ECO/31/2003, de 16 de enero mediante el trámite PD00 – IDAAD.
- > Información relativa a productos y servicios conexos que proporcionen a terceros utilizando las instalaciones y recursos retribuidos con cargo al régimen económico del sistema gasista (art. 8 Circular 9/2019 y art. 9 Circular 4/2020) mediante el trámite PT01 – CPSC para transporte y el trámite PD01 – CPSCD para distribución.
- > Información relativa a los costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M y, en particular, sobre los gastos de explotación activados, directos e indirectos, incurridos (art. 12 y art. 13 Circular 9/2019) mediante el trámite PT02– CCOMA.
- > Información georreferenciada de las instalaciones de las redes de distribución en servicio a 31 de diciembre (art.12 Circular 4/2020) mediante el trámite PD04 - CGISD.
- > Información relativa a la disponibilidad de las instalaciones en extensión de vida útil (art.15 Circular 9/2019) mediante el trámite PT03 – CCDIT.

- > Información relativa a los planes de inversiones y cierre de instalaciones de transporte de gas y de las plantas de GNL (art.22 Circular 9/2019) y sobre los planes de desarrollo y de cierre de instalaciones de las empresas distribuidoras (art.12 Circular 4/2020) mediante los trámites PT05 – CPICT y PD05-CPDCD.
- > Solicitud para el establecimiento de un régimen económico transitorio o de carácter temporal para una instalación de transporte de gas y de las plantas de GNL (art. 19 Circular 9/2019) mediante el trámite PT04 – SISAE.
- > Solicitud para la inclusión en el régimen retributivo de instalaciones singulares con características técnicas especiales de transporte de gas y de las plantas de GNL (art. 23 Circular 9/2019) mediante el trámite PT06 – SIRRS.
- > Solicitudes para la inclusión provisional y definitiva en el régimen retributivo de instalaciones de transporte de gas y de las plantas de GNL (art. 24 y 25 Circular 9/2019) mediante los trámites PT07 – SRRP y PT08 – SRRD.
- > Solicitud para la inclusión de una nueva distribuidora en el régimen retributivo (art. 10 Circular 4/2020) mediante el trámite PD02- SIDRR.
- > Comunicación de la transmisión de titularidad y cierre de una instalación de transporte o de una planta de GNL (art. 26 Circular 9/2019) y de distribución (art. 26 Circular 3/2020) mediante los trámites PT09 – CTTIT y PD03 – CTTID.
- > Comunicación del cierre de una instalación de transporte o de una planta de GNL (art. 27 Circular 9/2019) mediante el trámite PT10 – CCAIT.
- > Otras comunicaciones/solicitudes que, al efecto, consideren necesarias para el desarrollo correcto de la metodología retributiva recogida en las Circulares 9/2019 y 4/2020, mediante los trámites PT11 – OCSEER y PD08 – OCSEER.

4.2.3. Sistema de información de contabilidad regulatoria (SICORE) desarrollado por la Circular 1/2015

A lo largo del año 2020, se ha continuado trabajando en la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento de gas natural. Para ello, se ha continuado con el desarrollo e implantación del sistema SICORE, que permite la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información de costes recibida a partir de la Circular 1/2015. Durante este año, se ha recibido la información del ejercicio 2019.

La información de SICORE se ha empleado en los cálculos necesarios para la elaboración de la Circular 8/2020 por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado (GNL); la propuesta para el periodo 2018-2020 de los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte de gas natural y plantas de regasificación; así como los informes relativos a la retribución de los

costes de O&M de 2017 y 2018 en los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, y a los costes de O&M 2018 del almacenamiento subterráneo de Marismas.

4.2.4. Sistema de información para la determinación de la retribución de las actividades reguladas de gas (SIDRA-LIQUID)

Durante el año 2020 la Subdirección de Gas ha colaborado en el desarrollo de un nuevo sistema de información SIDRA dentro del sistema LIQUID. Este nuevo sistema de información supone un cambio tecnológico, y recogerá los cambios normativos que afectan, entre otros, al procedimiento de determinación de la retribución de las actividades reguladas del sistema gasista.

Las principales novedades funcionales son las que se derivan de las Circulares 9/2019, y 4/2020 por las que se establecen las metodologías de retribución de las instalaciones de transporte, de las plantas de gas natural licuado y de la distribución de gas natural, así como de la Circular 8/2020 por la que se establecen los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

Además, el nuevo sistema incluirá como nuevas funcionalidades:

- > El desarrollo de cuadro de mando que permita la consulta y análisis de la información relativa a las retribuciones de las actividades del sistema gasista.
- > Su intercomunicación con la Sede Electrónica y otros sistemas de la organización como WECO, SICORE y GIS corporativo.
- > El Censo de Instalaciones previsto en el artículo 5 de la Circular 9/2019.

4.3. Actividad de supervisión de las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista

En este ámbito se han elaborado los siguientes informes:

- > Informes trimestrales de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista.
- > Informe anual sobre el desarrollo de las subastas de asignación de la capacidad de las interconexiones internacionales gasistas celebradas en el año de gas octubre 2018-septiembre 2019.

4.4. Tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural

Corresponde a la CNMC calcular y proponer al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la liquidación de las mermas del sistema gasista en transporte y regasificación. En este ámbito, se han aprobado las siguientes resoluciones:

- > Resolución por la que se valoran las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2019.
- > Resolución por la que se valoran las mermas en el sistema de transporte de gas natural correspondientes a 2019 y adenda a la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas natural correspondientes a 2018.

4.4.1. Liquidaciones de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2020 en el ámbito de las liquidaciones de gas han sido las siguientes:

- > Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 26 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la Liquidación Definitiva del ejercicio 2019, que arrojó un resultado de 353,9 M€ de superávit. Los ingresos netos liquidables fueron de 3.238 M€ y la retribución total acreditada fue de 2.884 M€.
- > Además de realizar el balance definitivo del ejercicio entre ingresos y retribuciones reconocidas del sistema gasista, se determinan las retribuciones variables acreditadas, los costes liquidables del sistema y los pagos por déficits a los titulares de los derechos de cobro. Por último, se informa de los pagos acumulados de estos déficits hasta 2020, así como, de los capitales pendientes.
- > Resoluciones por las que se aprueban las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector gas desde la liquidación 11/2019 a la 14/2019 y desde la 1/2020 a 10/2020.
- > En estas resoluciones se establecen, para cada empresa del sector, los ingresos netos y costes liquidables, el importe a liquidar y los intereses a aplicar en cada caso. Como resultado final se determina la matriz de pagos y cobros entre los sujetos de liquidación y las matrices de pagos mensuales de los déficits.
- > Los datos resultantes de la última liquidación aprobada del ejercicio 2020, la liquidación provisional 11/2020, han sido unos ingresos netos liquidables de 2.285 M€, una retribución total acreditada de 2.594 M€ y un coeficiente de cobertura del 88,1%.
- > Amortización de capitales pendientes correspondientes a déficits. En el sistema de liquidación se ha incluido en el ejercicio 2020 el superávit del ejercicio 2019, 353,9 M€, en atención a lo establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 26 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la Liquidación Definitiva del ejercicio 2019. Con estos ingresos se llevó a cabo la amortización completa del capital pendiente a partir de 2021 del desajuste temporal de 2016 (33,5 M€) y la amortiza-

ción parcial del déficit acumulado de 2014 (320,4 M€) quedando como capital pendiente a 1 de enero de 2021 la cantidad de 372,3 M€ de este déficit.

- > Informes sobre los resultados de las liquidaciones provisionales de la 1 a la 10 de 2020 y de la 11 a la 14 de 2019.
- > En estos informes se realiza un seguimiento de los ingresos del sector para cada peaje y de la facturación y demanda suministrada por grupo de peajes y tarifas, de la evolución del desajuste entre ingresos y costes, de las retribuciones acreditadas y del número de consumidores.
- > Remisión periódica al gestor técnico del sistema de la información de clientes medios mensuales, consumos mensuales y consumos por cliente medio mensual para el cálculo de los requerimientos de garantías para clientes conectados a redes de distribución, según lo establecido en el artículo 44 de la Circular 8/2019, 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

4.4.2. Actuaciones en el sistema de liquidaciones y en la base de datos de facturaciones del sector del gas (SIFCO)

La información contenida en la base de datos SIFCO sirve como input para diversos procesos del sistema gasista, entre ellos, el cálculo de las retribuciones de las instalaciones, de la retribución del gestor técnico del sistema y de los peajes y cánones de acceso a las instalaciones. Para el mantenimiento de dicha información, se supervisan las declaraciones de las empresas reguladas, la facturación de los peajes y cánones a las comercializadoras de gas natural y la información de contratación de acceso a las instalaciones.

En el año 2020, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva normativa derivada del Real Decreto-Ley 1/2019, el sistema de liquidaciones ha sido modificado, siendo la fecha de la última versión el 8 de octubre de 2020. A continuación, se resumen las principales actuaciones realizadas asociadas a la nueva legislación.

- > *Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y la Circular 2/2020 de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural.*

En las nuevas versiones del sistema de liquidaciones se han incluido la definición de los servicios y productos de capacidad a ofertar al mercado, los procedimientos para la asignación de capacidad y los mecanismos de gestión de congestiones.

El sistema de liquidaciones se ha habilitado para la declaración de la contratación de los servicios de capacidad de forma individual o agregada y de los nuevos servicios, así como la facturación de los peajes asociados al balance en el tanque virtual de balance y en el almacenamiento virtual de balance.

Por otro lado, se homogeneizan los procedimientos de contratación declarados en todas las instalaciones del sistema. Con estas modificaciones se lleva a cabo la gestión conjunta de la capacidad de regasificación y almacenamiento de las plantas de GNL.

- > *Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.*

El 1 de octubre de 2020 entró en vigor la metodología para la determinación de los peajes de acceso a las instalaciones de regasificación, con la excepción del peaje de otros costes de regasificación. Como consecuencia, en la última versión del sistema de liquidaciones de fecha 8 de octubre de 2020 se incluye la información asociada al peaje de licuefacción virtual y al peaje de salida del Punto Virtual de Balance a tanque de planta de regasificación.

Asimismo, el 26 de septiembre de 2020 tuvo lugar la publicación en el BOE de la Resolución de 22 de septiembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación de octubre 2020 a septiembre 2021, En consecuencia, en el sistema de liquidaciones se ha dado de alta un nuevo periodo de peajes y cánones incluyendo los nuevos valores.

- > *Otra normativa que también ha tenido reflejo en las nuevas versiones del sistema de liquidaciones han sido la Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuota para la financiación del gestor técnico del sistema para 2020 y la Resolución de 15 de abril de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el contrato marco para el acceso a las instalaciones del sistema gasista.*

4.4.3. Nuevo sistema de información de liquidaciones de gas

Las principales novedades funcionales son las que se derivan, por una parte, de la nueva estructura de peajes y retribución, según la Circular 6/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural y las Circulares 9/2019 y 4/2020, por las que se establece las metodologías de retribución de las instalaciones de transporte, de las plantas de gas natural licuado y de la distribución de gas natural.

Por otra parte, según el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso, el nuevo sistema de liquidaciones deberá incluir como nuevas funcionalidades:

- > Definición de los cargos del sistema gasista, lo que conlleva la introducción de un nuevo concepto de liquidación afectando principalmente a la estructura de los ingresos liquidables, costes liquidables, cálculo de liquidación e informes.
- > Las liquidaciones de las actividades reguladas de gas se realizarán por año de gas y por actividad, diferenciando los ingresos obtenidos por la aplicación de peajes, cánones y cargos. Por consiguiente, en el nuevo sistema se llevarán a cabo cinco liquidaciones independientes.

El nuevo sistema de liquidaciones entrará en funcionamiento el 1 de octubre de 2021, habiéndose enviado a las empresas el borrador más actualizado de las instrucciones el 21 de diciembre de 2020.

5 Mercados derivados de electricidad y gas

5.1. Informes de seguimiento de los mercados mayoristas de la energía

En 2020 se participó en el desarrollo de los siguientes informes y consulta pública relacionados o con impacto sobre mecanismos y/o contratación a plazo en los mercados mayoristas de energía:

- > Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, de 20 de mayo de 2020 (SUB/DE/001/20).
- > Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2021, de 29 de julio de 2020 (SUB/DE/002/20).
- > Acuerdo por el que se emite informe sobre el proyecto de orden por el que se crea la reserva estratégica de respuesta rápida para el respaldo de los servicios de ajuste del sistema eléctrico, de 18 de noviembre de 2020 (IPN/CNMC/027/20).
- > Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025, de 25 de noviembre de 2020 (IPN/CNMC/043/20).
- > Consulta pública dirigida a los participantes en los mercados energéticos españoles sobre la creación de una plataforma centralizada para la publicación de información privilegiada, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.1 y 4.4 del Reglamento (UE) 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía, de 25 de octubre de 2011 (REMIT). Esta consulta se incorporó como procedimiento adicional al trámite de consulta de la propuesta del operador del sistema de adaptación de los procedimientos de operación del sistema a las condiciones relativas al balance aprobadas por resolución de la CNMC de 11 de diciembre de 2019, que fue aprobada por resolución de la CNMC de 10 de diciembre de 2020 (DCOOR_DE_004_20).
- > Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoca la primera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre de 2020, de 10 de diciembre de 2020 (SUB/DE/003/20).

5.2. Supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía

A lo largo de 2020, la CNMC realizó un total de 22 informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica y gas natural, y cerró el año con otros 10 informes más en trámite.

— Cuadro 08: Informes de supervisión de los a plazo de energía eléctrica y gas natural. Año 2020 —

CATEGORÍA	PERIODICIDAD	Nº INFORMES FINALIZADOS	Nº INFORMES EN TRÁMITE
Seguimiento de mercados a plazo de electricidad	Mensual	11 ⁽¹⁾	5 ⁽²⁾
Seguimiento del mercado de gas intermediado por agencias	Mensual	11 ⁽³⁾	5 ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Informe de balance del año 2019 e informes de noviembre de 2019 a agosto de 2020.

⁽²⁾ Informes de septiembre a diciembre de 2020 e informe de balance del año 2020.

⁽³⁾ Informes de balance del año 2019 e informes mensuales de noviembre de 2019 a agosto de 2020.

⁽⁴⁾ Informes de septiembre a diciembre de 2020 e informe de balance del año 2020.

5.3. Informes de seguimiento de mercados a plazo de energía eléctrica en España

En 2020 se elaboraron 11 informes de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, al balance del año 2019 (IS/DE/003/19), así como los comprendidos entre enero y agosto de 2020 (IS/DE/003/20); y se cerró el año con cinco informes más en trámite, los correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y al balance del año 2020.

A través de dichos informes se analiza la evolución tanto de los mercados organizados (OMIP y EEX), como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central (CCP); (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC; (iii) el valor económico del volumen negociado en el mercado a plazo y la liquidación financiera de los instrumentos negociados; (iv) el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO₂ o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (v) el diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

5.4. Informes de seguimiento del mercado de gas intermediado por agencias

La CNMC publicó en 2020 los informes de supervisión del mercado de gas natural negociado a través de agencias de intermediación correspondientes al balance del año 2019 y a los meses de noviembre y diciembre de 2019 (IS/DE/024/19). Asimismo, a lo largo de 2020 elaboró los informes mensuales de enero a agosto de 2020 (IS/DE/024/20). El año 2020 se cerró con cinco informes más en trámite, los correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y al balance del año 2020.

En estos informes se reflejan las cifras de negociación bilateral sobre contratos de gas que son negociados a través de agencias de intermediación, contextualizando dicha negociación en relación a MIBGAS, MIBGAS *Derivatives*, EEX y a la contratación bilateral pura con subyacente el PVB. Asimismo, se indica qué parte de la contratación bilateral se registra para su compensación y liquidación en las Cámaras de Contrapartida Central (OMIClear, BME *Clearing* o *European Commodity Clearing*).

En estos informes se analizan, de manera detallada, los volúmenes negociados y los precios de referencia de transacción, por tipo de contrato, a través de agencias de intermediación y en los mercados organizados, así como el valor económico de dicha negociación. Asimismo, se analiza la prima de riesgo ex post de los contratos a plazo de gas natural, definida como la diferencia entre los precios de los contratos a plazo de compraventa de gas con entrega en el PVB, en un periodo concreto, y el precio spot correspondiente a ese periodo. Adicionalmente, también se proporcionan las referencias de precios de contado y a plazo de gas natural en los mercados internacionales, junto con las de subyacente PVB. Por último, se proporciona información de los volúmenes negociados sobre contratos con entrega en el Tanque Virtual de Balance (TVB) y en el almacenamiento virtual de balance (AVB).

5.5. Subastas de interrumpibilidad

En el año 2020, y aunque el operador del sistema había realizado propuestas para la celebración de subastas de interrumpibilidad para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 y para la temporada eléctrica 2021, que fueron objeto de sendos informes por parte de la CNMC, finalmente no se celebró ninguna de dichas subastas.



6 Hidrocarburos líquidos y biocarburantes

6.1. Supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes

A lo largo de 2020 se han elaborado:

- > Doce informes mensuales de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio.
- > Dos informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2019 y primer semestre de 2020).
- > Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través del procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- > Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC. Análisis específico de peticiones de acceso y de congestiones físicas y contractuales.
- > Supervisión mensual del cumplimiento de las limitaciones impuestas por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015 sobre las redes de estaciones de servicio de los operadores al por mayor de productos petrolíferos que ostentan una cuota de mercado superior al 30%.

- > Supervisión del cumplimiento de las limitaciones impuestas por el artículo 43 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sobre los contratos de exclusividad de suministro tipo DODO¹⁰.
- > Supervisión del cumplimiento, por parte de los operadores al por mayor y por parte de los titulares y/o gestores de estaciones de servicio, de las obligaciones de información contenidas en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.
- > Supervisión del cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y GLP y por parte de los titulares de infraestructuras logísticas, de las obligaciones de información contenidas en la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos.
- > Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos por parte de los titulares de instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos.
- > Seguimiento de los mercados internacionales de petróleo y de los países de nuestro entorno.
- > Seguimiento, y apoyo a la Dirección General de Política Energética y Minas, en las actualizaciones bimensuales que experimentan los precios de las modalidades de suministro de GLP envasado sometidas a precios regulados. Cálculo del déficit/superávit acumulado del sector desde la aplicación del mecanismo de ajuste que contempla la fórmula vigente de fijación de precios máximos. Seguimiento de las variaciones de precios aplicadas en los territorios extra peninsulares.
- > Actualización mensual de las estadísticas relativas al mercado de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC: estadística de productos petrolíferos, estadística de GLP y estadística de indicadores internacionales de hidrocarburos líquidos.
- > Participación activa en las jornadas organizadas por la Agencia Internacional de la Energía al objeto de realizar su revisión periódica del sistema energético español, en la parte destinada al mercado de los hidrocarburos líquidos.

6.1.1. Otras actuaciones con relación a hidrocarburos líquidos

- > En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 17 de septiembre de 2020 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- > En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se actualizó en la página web de la CNMC la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos¹¹.

¹⁰ | Dealer Owned Dealer Operated.

¹¹ | https://hidrocarburos.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones_nacionales.htm

- > En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- > En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, se remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas la información necesaria para el cálculo de las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondientes al año 2021 por parte de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y de GLP.
- > En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia de 25 de marzo de 2013 se continuó con la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la operación de concentración DISA-SHELL AVIATION ESPAÑA.

6.2. Certificación y supervisión de biocarburantes

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, a partir del 1 de enero de 2021 el citado Ministerio ha pasado a ejercer de forma efectiva las funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes. No obstante, conforme a lo previsto en el punto 4 de la citada disposición, corresponde a la CNMC el seguimiento y resolución de todos aquellos recursos y reclamaciones interpuestos contra circulares, resoluciones, instrucciones o cualesquiera actos administrativos dictados por ella.

En consecuencia, en el año 2020 se comenzaron a acometer las actuaciones necesarias para garantizar que el traspaso de las competencias se realizara con la mayor de las garantías y transparencia para las empresas del sector. Entre ellas destacan las siguientes:

- > El 24 de septiembre de 2020 se firmó el Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para el traspaso de los medios materiales necesarios, así como la concreción de actuaciones de coordinación y formación, para el ejercicio efectivo de las funciones de expedición de certificados y gestión del mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes, publicado en el BOE de 30 de septiembre de 2020.
- > Conforme a lo previsto en el párrafo cuarto de la cláusula tercera del citado Convenio, se firmó y aprobó la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para el traspaso de los medios materiales necesarios, así como la concreción de actuaciones de coordinación y formación, para el ejercicio efectivo de las funciones de expedición de certificados y gestión del mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes, por la que se determina el mes de certificación provisional del ejercicio 2020 a partir del cual se traspasan las funciones de certificación, publicada en el BOE con fecha 11 de diciembre de 2020.

- > La CNMC hizo traspaso al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los medios materiales, documentación y expedientes administrativos identificados como necesarios para el ejercicio efectivo de las funciones previstas en el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, conforme a lo previsto en las cláusulas cuarta y quinta.1 del Convenio.
- > Estas actuaciones se completaron con reuniones de seguimiento para coordinación, planificación y asistencia y actividades formativas.

Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes apartados se resumen las actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en 2020 en calidad de Entidad de Certificación de Biocarburantes.

6.2.1. Certificación de biocarburantes y repartos del fondo de pagos compensatorios

Las actuaciones de la CNMC en 2020 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 fueron las siguientes:

– Cuadro 09: Expedición de Certificados de biocarburantes –

TIPO Y EJERCICIO DE CERTIFICACIÓN	Nº DE CERTIFICADOS EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ejercicio 2019	1.561.402	113.359	5
Definitivos (Saldo) Ejercicio 2019	1.847.900	133.096	1
Provisionales Ene. – Oct. 2020	310.132	13.038	1

Asimismo, en 2020 se llevaron a cabo quince actuaciones en relación con el reparto de fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes:

- > Segunda y tercera liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2018 entre los sujetos obligados con derecho a cobro por contar con exceso de Certificados en relación con sus respectivas obligaciones de venta de biocarburantes en el citado ejercicio (dos informes).
- > Liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2019 entre los sujetos obligados con derecho a cobro en dicho ejercicio (un informe).
- > Reclamación de las cantidades adeudadas al fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2019 (doce actuaciones).

6.2.2. Informes sobre propuestas normativas

Informe sobre el proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de Biocarburantes, y se regulan los objetivos de venta y consumo de biocarburantes para los años 2021 y 2022, de 14 de octubre de 2020 (expediente CNMC - IPN/CNMC/026/20).

6.2.3. Aprobación de Circulares e Instrucciones sobre biocarburantes

- > En desarrollo de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, se aprobó la Resolución, de 5 de marzo de 2020, por la que se aprueba el apartado 6 de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de Certificados definitivos del ejercicio 2019 (INF/DE/127/19).
- > En ejercicio de la habilitación contenida en la Orden ITC/2877/2008, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la LCCNMC, de 4 de junio, se aprobó la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (CIR/DE/016/19).
- > Asimismo, se aprobó la Resolución, de 17 de septiembre de 2020, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, con efectos desde el 1 de enero de 2020 (BIOS/DE/002/20).
- > En desarrollo de la Circular 5/2020, con fecha 8 de octubre de 2020 la CNMC acordó Resolución por la que se aprueban las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), con efectos desde el 1 de enero de 2020 (INF/DE/090/20).

6.2.4. Supervisión del mercado de biocarburantes

- > Supervisión de la actividad de los agentes del mercado de los biocarburantes a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC a través del Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).
- > Colaboración en la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los biocarburantes en relación al ejercicio 2018.
- > Actualización de las estadísticas relativas al mercado de biocarburantes que se difunden en la página web de la CNMC: cotizaciones internacionales, volúmenes de biocarburantes en el mercado, anotación de Certificados en cuenta y cumplimiento de la obligación e indicadores de sostenibilidad.

6.3. Resolución de consultas de hidrocarburos líquidos y biocarburantes

A lo largo del año 2020 se dio respuesta a distintas consultas. Entre ellas destacan las siguientes:

- > Consulta formulada por la Autoridad de Competencia de Albania sobre el mercado de la extracción de crudo y la determinación de precios.
- > Consultas formuladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre determinados operadores al por mayor de productos petrolíferos, en relación al detalle de su actividad, infraestructuras logísticas empleadas e incumplimientos de diversa índole de la normativa sectorial.
- > Consultas formuladas por la Oficina Nacional de Investigación contra el Fraude acerca de diversas empresas que operan en el mercado mayorista y minorista de los hidrocarburos líquidos.
- > Consulta formulada por la Agencia Tributaria en relación a las obligaciones normativas que recaen sobre un distribuidor minorista que ha solicitado un depósito fiscal.
- > Consultas sobre los requisitos que han de cumplir los operadores al por mayor de productos petrolíferos y el procedimiento de notificación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como sobre las obligaciones de diversa índole que adquiere un operador cuando comienza a ejercer como tal.
- > Consultas relacionadas con la situación de los operadores al por mayor de productos petrolíferos de nacionalidad británica que operan en España tras el BREXIT.
- > Consultas sobre los tipos de transacciones que un operador al por mayor de productos petrolíferos puede realizar en España.
- > Diversas consultas formuladas por gestores de estaciones de servicio sobre el contenido e interpretación de las cláusulas de los contratos de exclusividad de suministro que tienen suscritos con los operadores al por mayor de productos petrolíferos en cuya red de distribución se integran.
- > Consultas relacionadas con el procedimiento a seguir por las estaciones de servicio para enviar los precios aplicados al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en cumplimiento de la Orden ITC/2308/2007.
- > Consultas relacionadas con los precios de productos petrolíferos que contempla la publicación semanal "Weekly Oil Bulletin" de la Unión Europea.
- > Consultas relacionadas con el contenido del listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos que la CNMC difunde en su página web.
- > Consultas relacionadas con el contenido del listado de comercializadores al por menor de GLP a granel que la CNMC difunde en su página web.
- > Consultas relacionadas con el contenido de los informes mensuales de supervisión de la distribución minorista de carburantes en estaciones de servicio que se publican en la página web de la CNMC.

- > Diversas consultas de consumidores sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los hidrocarburos líquidos y GLP.
- > Consultas relacionadas con el acceso de terceros a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos.
- > Diversas consultas de consumidores y agentes del sector sobre los precios y condiciones de acceso a instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC.
- > Consultas sobre el precio máximo de venta al público del GLP envasado regulado.
- > Consultas sobre la venta de envases de GLP en estaciones de servicio.
- > Consultas sobre las cuotas de mercado de GLP envasado en España.
- > Consulta formulada por un particular en relación a la revisión de una instalación de GLP envasado.
- > Consultas sobre la composición de los precios de venta al público de los carburantes de automoción.
- > Consultas formuladas por instancias judiciales en relación al mercado de los hidrocarburos líquidos, tanto en el ámbito mayorista como minorista, así como solicitudes de información cursadas por la Agencia Tributaria.
- > Solicitud de información de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acerca del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables para dar cumplimiento a la obligación de reporte del cuestionario SHARES.
- > Contestación a solicitudes de información como miembros del Grupo de Trabajo de Biocombustibles de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).
- > Colaboración con el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) en la investigación de un posible caso de fraude en la comercialización de biocarburantes producidos a partir de aceite de cocina usado (UCO).
- > Petición de la Fundación Asturiana de la Energía (FAEN) sobre el consumo de biocarburantes en la Comunidad Autónoma de Asturias en el año 2019.
- > Solicitud de información de la Agencia Andaluza de la Energía sobre el consumo de biocarburantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
- > Petición de información sobre el consumo de biocarburantes en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el año 2019.
- > Consultas específicas sobre la consideración de materias primas concretas a efectos del cumplimiento de los objetivos mínimos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte y la posibilidad de su reconocimiento conforme a lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

- > Consultas de agentes del sector sobre el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, así como de la normativa de aplicación al respecto y del funcionamiento del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS).
- > Consultas relacionadas con la suspensión del plazo para el envío de las solicitudes de anotación de Certificados definitivos y el envío de información anual de verificación del ejercicio 2019, así como para la comunicación de transferencias y traspasos de Certificados, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- > Consultas en relación al reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.
- > Consulta acerca de importaciones de bioetanol desnaturalizado con gasolina al 1%, o desnaturalización al 1% en depósito aduanero español.
- > Consulta sobre biocarburantes mezclados con fuel para uso marítimo y su posible reconocimiento a efectos del mecanismo de fomento.
- > Consultas en relación a la incorporación del biopropano al mecanismo de fomento de los biocarburantes.
- > Consultas relativas a la incorporación efectiva del bioETBE y bioMTBE al mecanismo de fomento de los biocarburantes.
- > Consultas de agentes del sector sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los biocarburantes.



7 Regulación económico-financiera

A lo largo del año 2020 se han tramitado 251 expedientes relativos a circulares y resoluciones de aplicación de circulares, informes de propuestas normativas, mandatos incluidos en la regulación, informes de supervisión, consultas y reclamaciones (presentadas principalmente por consumidores y asociaciones de consumidores), y comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, y resoluciones de operadores dominantes y principales. El número de expedientes tramitados en 2020 es similar al tramitado en el año anterior.

— Cuadro 10: Expedientes Regulación Económico-Financiera 2020 (por tipología) —

	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
Circulares	1	0
IPN/Normativa	1	0
Resolución retribuciones	5	4
Informes generales	8	5
Tomas de participaciones en el sector energético	14	0
Consultas/reclamaciones	106	86
Informes de supervisión	9	6
Cesiones de derechos de cobro	4	0
Resoluciones operadores dominantes y principales	2	0
Total	150	101

Cabe destacar que en el año 2020 ha comenzado el periodo regulatorio 2020-2025 en lo que se refiere a la retribución de las actividades reguladas del sector eléctrico. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2019, la retribución aplicada durante este ejercicio al operador del sistema (REE OS) y los precios repercutidos a los agentes para su financiación, han sido establecidos por la CNMC en aplicación de la Circular 4/2019. De igual forma, se han aprobado las resoluciones que establecen la retribución del operador del sistema y su financiación; y la retribución del gestor técnico del sistema (ENAGAS GTS) y su financiación para 2021. En el caso de ENAGAS GTS, la retribución y la cuota para su financiación se basan en la metodología aprobada por la CNMC en la Circular 1/2020, siendo 2021 el primer año del periodo regulatorio 2021-2026 para la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

CIRCULARES NORMATIVAS

En desarrollo de las competencias atribuidas a la CNMC por el Real Decreto Ley 1/2019 se han tramitado las siguientes resoluciones, en aplicación de las circulares normativas:

- > Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2021 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, en aplicación de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre.

- > Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2021 y la cuota para su financiación, en aplicación de la Circular 1/2020, de 9 de enero.
- > Resolución por la que se establece el valor del Índice Global de Ratios de 2020 de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, en aplicación del artículo 19 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, y el artículo 29 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

INFORMES DE PROPUESTAS NORMATIVAS

Informe sobre la propuesta de Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 10 de marzo de 2020 (IPN/CNMC/041/19).

CONTABILIDAD REGULATORIA DE COSTES

A lo largo del año 2020, se ha continuado trabajando en la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad. Además, se ha continuado con el desarrollo e implantación del sistema SICORE, que soporta la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información recibida a partir de la Circular 1/2015.

CONTABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

- > Se ha realizado el Informe de Análisis Económico-Financiero de CLH (2013-2018), considerando el marco normativo de su actividad recogido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- > Se ha mantenido y gestionado la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaría de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC.

TOMAS DE PARTICIPACIONES Y OPERACIONES EMPRESARIALES

El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas de resolución sobre las mismas (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 9ª de la LCCNMC) ha resultado en 9 análisis de operaciones que no conllevaron apertura de procedimiento, y de 5 resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria, habiéndose impuesto condiciones en una de ellas (TPE/DE/013/20).

DEUDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y GASISTA

Este ámbito se han realizado las siguientes actuaciones:

- > Se ha emitido informe sobre el estado actual de la deuda del sistema eléctrico (INF/DE/002/20).
- > Se han elaborado 3 informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la Orden ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005 (INF/DE/168/19); en la Orden ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex ante (INF/DE/001/20); y en el Real Decreto 437/2010 en relación a FADE (INF/DE/169/19).

- > Participación de la CNMC en el Comité de Seguimiento del proceso de Titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010. En particular, en dicho Comité se ha aprobado el precio de la 83ª emisión de 1.200 millones € de FADE realizada en 2020.
- > Elaboración de 2 Resoluciones sobre cesión de derechos de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista.
- > En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2021, y en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021. Se han realizado los cálculos para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la LCCNMC.

RETRIBUCIÓN DE LOS OPERADORES

En relación con la retribución del operador del mercado eléctrico (OMIE) y del operador del mercado gasista (MIB-GAS) para 2021, se han informado las propuestas de retribución recogidas en los borradores de las posteriores Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre y TED/1286/2020, de 29 de diciembre.

7.1. Separación de actividades

A lo largo de 2020 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la LCCNMC, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

En ejercicio de su función supervisora de los mercados de electricidad y de gas natural, en 2020 la CNMC ha procedido a la supervisión de las medidas finalmente implementadas por las distribuidoras de electricidad y las comercializadoras de referencia/último recurso de electricidad y gas natural de los grupos verticalmente integrados para ajustarse a lo previsto en la *“Resolución del procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante relativa al cumplimiento efectivo de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos integrados, a no crear confusión a los consumidores en la información, presentación de marca e imagen de marca”*, de 6 de septiembre de 2018, atendiendo a las medidas que fueron comunicadas a la CNMC por los sujetos obligados y a la valoración de las mismas en las respectivas Resoluciones de la CNMC de fecha 23 de mayo de 2019 y 29 de octubre de 2019¹². En 2020, la CNMC ha procedido a analizar y valorar me-

12 | Resolución sobre las medidas propuestas por las empresas del GRUPO ENDESA para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).

Resolución sobre las medidas propuestas por CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA, S.L.U. -GRUPO CHC- para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).

didadas adicionales a las incorporadas en las anteriores resoluciones¹³.

Así, la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC ha aprobado, en su sesión celebrada el 12 de noviembre de 2020, el “Informe de supervisión de las medidas adoptadas por las distribuidoras y comercializadoras de referencia o de último recurso de los grupos verticalmente integrados destinadas a no crear confusión a los consumidores en su información, presentación e imagen de marca”.

Por otra parte, a lo largo 2020 la CNMC ha tramitado y resuelto las consultas planteadas por diversas asociaciones de consumidores, o por particulares, advirtiendo de posibles incumplimientos en materia de separación de actividades. Igualmente, se han realizado actuaciones de supervisión del cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades por parte de distribuidoras de energía eléctrica con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

Como cada año, la CNMC ha determinado, en sendas resoluciones de 10 de diciembre de 2020, las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos (electricidad, gas natural, carburantes y gases licuados del petróleo), así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

7.2. Precios regulados

En relación con los precios regulados, la actividad del 2020 se ha centrado en cuatro aspectos: (i) elaboración y aprobación de las correspondientes Circulares por la que se establece la metodología de cálculo para la determinación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución en el sector eléctrico (Circular 3/2020) y los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y a las infraestructuras de regasificación en el sector de gas natural (Circular 6/2020), así como el desarrollo de las mismas, (ii) elaboración y aprobación de las correspondientes resoluciones de precios, conforme a la metodologías establecidas en las Circulares (iii) Informes sobre propuestas normativas relativas a precios regulados remitidas para informe por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), (iv) colaboración con ACER en la supervisión de la implementación de los reglamentos europeos en los aspectos relacionados con precios regulados y (v) otras actuaciones relacionadas con precios regulados, que comprende la respuesta a solicitudes de información, la elaboración de diversos informes de seguimiento de las liquidaciones, la supervisión de la evolución de la demanda, potencia y facturación y la contestación a diversas consultas relacionadas con las Circulares 3/2020 y 6/2020.

7.2.1. Circulares sobre metodologías de cálculo de los peajes de acceso a las infraestructuras de gas y electricidad

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas

13 | Resolución sobre las medidas solicitadas por CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. -Grupo IBERDROLA- atendiendo a lo dispuesto en las resoluciones de la CNMC de 6 de septiembre de 2018 y de 23 de mayo de 2019 sobre las obligaciones para los grupos verticalmente integrados de no crear confusión en la información presentación e imagen de marca, aprobado por la SSR el 16 de julio de 2020.

comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó, a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a fin de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

A través de dichas modificaciones, asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, y la metodología de cálculo para establecer los peajes de acceso a las infraestructuras de transporte, distribución y regasificación del sector gasista, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

> *Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad*

Conforme a las funciones asignadas por el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, previo trámite de audiencia, y de acuerdo con las orientaciones de política energética establecidas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, según las conclusiones alcanzadas a este respecto en la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 15 de enero de 2020, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobó la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Dicha Circular 3/2020 ha sido publicada en el BOE de 24 de enero de 2020.

La metodología de peajes de transporte y distribución establecida en la Circular 3/2020 consiste en la definición de una estructura de peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, así como de unas reglas explícitas para asignar la retribución de las actividades de transporte y la distribución de forma objetiva, transparente, no discriminatoria y siguiendo criterios de eficiencia en el uso de las redes.

En este sentido, la asignación de la retribución de transporte y distribución de la metodología se rige según el principio de causalidad de los costes de redes, debido a que cada peaje se calcula en función de los factores que inducen el coste de las redes de transporte y distribución, en particular, de la demanda de diseño de cada nivel de tensión. Asimismo, se imputa la retribución de las redes de transporte y distribución teniendo en cuenta el uso que hacen de las mismas, para su suministro, los distintos grupos tarifarios.

Por último, se diferencian los términos de facturación de los peajes de transporte y distribución en función de los distintos periodos horarios, incentivando el uso de redes en periodos donde la saturación de redes es menor y se desincentiva el uso de las redes en periodos horarios de mayor demanda del sistema eléctrico donde la probabilidad de saturación de las redes es más elevada.

Cabe señalar que como consecuencia de la crisis sanitaria, así como el conjunto de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del suministro energético, se hizo necesario modificar la Circular 3/2020 con objeto de ampliar hasta el 1 de abril de 2021 el periodo del que disponían las empresas distribuidoras y comercializadoras para adaptar los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de la Circular 3/2020,

de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

A efecto, el 29 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

> *Circular 6/2020*

Análogamente, tras ser sometida dos trámites de audiencia motivado fundamentalmente por la incorporación de la observación de la Comisión de Cooperación relativa a la incorporación de un 13,9% de los peajes basados en capacidad para la entrada en la red de transporte desde las plantas de GNL, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 22 de julio de 2020, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprueba la Circular 6/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. Dicha Circular 6/2020 se publica en el BOE de 25 de julio de 2020.

La Circular 6/2020 establece la metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las infraestructuras gasistas de transporte, redes locales y regasificación, consistente en la definición de unas reglas explícitas para asignar los costes del regasificación, transporte y distribución de forma objetiva, transparente, no discriminatoria y siguiendo criterios de eficiencia en el uso de las infraestructuras a los peajes de cada una de las actividades.

En este sentido, se establecen peajes diferenciados para cada uno de los servicios prestados por las distintas instalaciones teniendo en cuenta cuales de ellos están sometidos a competencia internacional, a efectos de maximizar el uso de las infraestructuras, preservando en todo caso la suficiencia de ingresos para recuperar la retribución reconocida a cada una de las actividades.

Asimismo, la estructura de los peajes de acceso a las infraestructuras gasistas se determina teniendo en cuenta las variables inductoras del coste para cada uno de los servicios prestados por las infraestructuras gasistas, a efectos de que consumidores de las mismas características hagan frente a los mismos peajes sin que se produzcan subvenciones cruzadas entre ellos.

Finalmente, en la metodología de la Circular se definen los peajes de corto plazo de forma que se asegura la recuperación de la retribución reconocida sin que suponga una barrera a la contratación de corto plazo y sin que se penalice la formación de precios en el mercado mayorista, facilitando la electrificación de la economía.

La metodología propuesta está encaminada a maximizar la utilización del sistema gasista, aumentar la competitividad de las plantas de regasificación, tener en consideración la competitividad del sector industrial e incentivar la inyección de biometano y otros gases de origen renovable contribuyendo así a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la lucha contra el cambio climático.

RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

En atención a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de energía eléctrica, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprueba el 16 de diciembre de 2020 la Resolución que se establece los criterios homogéneos a efectos de la aplicación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica por los consumos propios de la instalación de producción. Dicha Resolución se publica en el BOE el 26 de diciembre de 2020.

Esta resolución establece cómo se determina el punto de conexión a efectos del pago de peajes de las instalaciones de generación por sus consumos propios, ya que en numerosas ocasiones dichas instalaciones cuentan con complejas configuraciones de conexión. Una vez determinado el punto de conexión se aplicarán a dicho punto los peajes de transporte y distribución establecidos en la Circular 3/2020. Asimismo, establece la determinación de algunas variables de facturación en caso de que dichas variables no puedan ser obtenidas a través de los equipos de medida.

RESOLUCIONES DE PRECIOS SOBRE PEAJES DE ACCESO DE ELECTRICIDAD Y GAS PARA EL AÑO 2021

Conforme al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 22 de septiembre de 2020, aprobó la Resolución por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas octubre de 2020 a septiembre 2021.

La citada Resolución establece los peajes de acceso de la actividad de regasificación de aplicación a partir del 1 de octubre de 2020, conforme a la metodología establecida en la de Circular. Asimismo, establece los peajes de transporte y distribución conforme a la metodología de la Circular 6/2020, manteniendo la estructura de precios establecida en el RD 949/2001.

7.3. Informes sobre proyectos normativos

En relación con los informes sobre propuesta normativas relacionadas con precios regulados, durante el año 2020 se emitieron los siguientes informes.

- > Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico (IPN/CNMC/017/20).
- > Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso (IPN/CNMC/018/20).
- > Informe relativo a la propuesta de Orden por la que se modifica la Orden ITC/1660/2009, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural con objeto de su adaptación a la nueva estructura de peajes, cánones y cargos del sistema gasista (IPN/CNMC/033/20).
- > Informe relativo al proyecto de orden por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con las refacturaciones de los suplementos territoriales del año 2013 (IPN/CNMC/041/20).
- > Informe sobre la propuesta normativa por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir de 1 de enero de 2021 (IPN/CNMC/046/20).
- > Informe sobre la propuesta normativa por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021 (IPN/CNMC/047/20).

- > mInforme de respuesta a la solicitud de datos por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2021” (INF/DE/105/20).

7.4. Otras actuaciones relacionadas con precios regulados

Respecto de las solicitudes de informes o de información por parte del MITECO, durante 2020 se ha dado respuesta a la solicitud de la Secretaría de Estado de Energía sobre la mejor previsión de cierre de la liquidación definitiva del sistema eléctrico para 2019, recibida por la CNMC con fecha 12 de febrero de 2020.

Asimismo, se ha dado respuesta a la solicitud de la Secretaría de Estado de Energía sobre la previsión económica del impacto sobre el sistema eléctrico, para el ejercicio 2020, de la eliminación del peaje 6.1B.

Durante el ejercicio 2020 se han emitido únicamente el informe sobre la liquidación 14/20218 y el informe sobre la liquidación definitiva del año 2019, debido a que la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020 no incluye una previsión de ingresos y costes para el ejercicio 2020. No obstante, el análisis de las liquidaciones se ha seguido efectuando al objeto de detectar posibles desvíos a efectos de valorar su adecuación a la proyección anual incluida en la correspondiente Orden de peajes de acceso, teniendo en cuenta la información disponible por esta Comisión.

Asimismo, se han emitido once boletines de indicadores eléctricos, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la evolución de la demanda en barras de central, la demanda en consumo y la facturación de acceso en el sector eléctrico, así como de la evolución de los consumidores bajo la modalidad de suministro de último recurso.

Por último, destacar que se ha dado respuesta a numerosas solicitudes de los agentes, relacionadas, directa o indirectamente con precios regulados, en las que se solicita información estadística por parte de reguladores europeos y organismos públicos y consultas de los agentes, principalmente, relacionadas con la interpretación de las Circulares 3/2020 y 6/2020.

8 Inspección

— Cuadro 11: Inspecciones firmadas en 2020¹⁴ —

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Eléctrico Inspecciones Económicas	
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Eléctrico	159
Liquidaciones Sector Eléctrico	56
Comercializadoras	3
Retribución Distribuidoras	32
Nuevas inversiones	3
Total	253

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Eléctrico Inspecciones Técnicas	
Calidad de Servicio	19
Acceso a Clientes datos de su consumo	19
Disponibilidad de Centrales de Generación	4
Generación en territorios extrapeninsulares. (SEIE)	3
Contratación TUR por parte de CUR	3
Pérdidas eléctricas	2
Instalaciones de Medidas Eléctricas. Condiciones Técnicas de las Instalaciones	2
Unidades Físicas	95
Aplicación Tarifas a Clientes	2
Otras	1
Total	150

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Gas Natural Inspecciones Técnicas/Económicas	
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Gas	9
Liquidaciones Sector Gas	9
Puntos de suministro en municipios. Nueva regasificación	17
Almacenamientos subterráneos	2
Total	37

14 | Fecha de firma hasta 15 de enero 2021

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Hidrocarburos. Inspecciones Económicas	
Información a remitir a la CNMC	2
Certificación de Biocarburantes	10
Total	12

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Inspecciones de Cambio de Suministrador	
Cambio de Suministrador	2
Total	2

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Plan Renovables Cogeneración y Residuos	
Instalaciones Fotovoltaicas	2.748
Instalaciones de Cogeneración	79
Instalaciones de Biomasa-Residuos	23
Instalaciones Eólicas	55
Instalaciones Termosolares	4
Instalaciones Hidráulicas	15
Total	2.924
Total General a 15-01-2020	3.378

EXPEDIENTES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD

Se han tramitado 15 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al Ministerio para la Transición Ecológica, los pagos (liquidaciones) definitivas que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

EXPEDIENTES DE CONSUMOS PROPIOS

Se ha tramitado 1 expediente relativo a la acumulación de los consumos propios realizados en el año 2019, correspondiente a 2.068 puntos de suministro de transporte y distribución que están exentas del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad.

La CNMC informa a petición del Ministerio para la Transición Ecológica, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.

ACTUACIONES MÁS RELEVANTES

Se han realizado 35 actuaciones de inspección a empresas distribuidoras de energía eléctrica con objeto de comprobar los datos remitidos por estas para la determinación de su retribución, observándose diferencias significativas.

Se han realizado 3 actuaciones de inspección a empresas comercializadoras comprobándose en ellas incidencias en relación a la facturación de la tarifa de acceso a sus clientes, que están siendo analizadas por si fueran constitutivas de posibles infracciones.



9 Conflictos de acceso y de gestión económica y técnica y procedimientos sancionadores

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONFLICTOS

En el curso del año 2020 se ha dado inicio a 181 conflictos, lo que ha supuesto un importante aumento del 50% respecto al año 2019. Ello responde a la creciente situación de saturación de los distintos nudos de acceso a las redes de transporte y distribución, lo que genera un aumento de las denegaciones. En 2020 se han resuelto tras la correspondiente instrucción 107 expedientes. Quedan pendientes de propuesta y resolución, teniendo en cuenta los ya abiertos en los primeros días de 2021, un total de 172 conflictos, casi en su totalidad de acceso a las redes de electricidad, salvo tres conflictos de gestión económica de gas y uno de gestión económica del sector eléctrico.

Este año solo se ha tramitado una decisión jurídicamente vinculante mediante la cual se ha intervenido directamente para la remoción de distintos obstáculos procedimentales de la conducta omisiva del Interlocutor Único de Nudo frente a seis en 2019.

En cuanto a su distribución por sectores, del total de 181 procedimientos iniciados en 2020, solo cuatro corresponden al sector gasista, todos ellos conflictos de gestión económica. No se ha planteado ningún conflicto de acceso a la red de gas.

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE COMPETENCIA RESOLUTORIA DE LA CNMC

En el curso del 2020, se ha finalizado la tramitación de 27 procedimientos sancionadores. Esto supone una reducción a la mitad, consecuencia de la necesidad de resolver el alto número de conflictos. Están pendientes de finalizar su tramitación otros 24 expedientes sancionadores.

De entre los expedientes iniciados y en su caso, finalizados en el curso del 2020 se destacan los siguientes bloques de asuntos:

- > Por incumplimiento de las obligaciones en el mercado organizado de producción de energía eléctrica (obligaciones que incumben a los comercializadores y a los consumidores directos en mercado) se imputan dos tipos de infracciones (la insuficiencia de compras en relación con el consumo de los clientes, y la insuficiencia de las garantías prestadas al operador del sistema para asegurar la integridad de los pagos en las liquidaciones futuras). Los tipos aplicados son los de art 65.28 y 66.2 de la LSE. De este bloque de expedientes se han iniciado en 2020 un total de 13 procedimientos sancionadores. Se destaca que el volumen de procedimientos sancionadores por estos motivos sigue descendiendo, en una trayectoria iniciada en 2017, y ello debido a varios factores: los comportamientos infractores han disminuido, debido al rigor aplicado en su persecución; se ha impulsado y agilizado notablemente los procedimientos de inhabilitación y traspaso de clientes de las empresas comercializadoras que no cumplen los requisitos de

capacidad legal al amparo del artículo 47 de la LSE; finalmente es de destacar que, respecto al incumplimiento de garantías, ha influido la modificación de los procedimientos de operación en los que se define la cuantía de las garantías, suavizando con ello la carga financiera que las pequeñas comercializadoras soportaban, y disminuyendo las situaciones sancionables de insuficiencia de garantías.

- > Por incumplimiento de otras obligaciones relacionadas con la participación en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, se han finalizado en 2020 un total de 3 procedimientos por incumplimiento del art 9 del REMIT (el tipo aplicado es el 65.5 de la LSE) como consecuencia de estar operando en el mercado sin previa inscripción en el registro español de participantes en el mercado creado en 2015. Se ha producido una rápida disminución como resultado de la actividad sancionadora iniciada en 2018 y 2019. Es un ejemplo claro de mejora del cumplimiento normativo como consecuencia de la intervención disciplinaria.
- > Por actuaciones también relativas a incumplimiento del artículo 5 de REMIT (en este caso, por el tipo del art 110 u) de la LSH) se están tramitando dos expedientes contra empresas comercializadoras de gas, por comportamientos que pudieran constituir manipulación del mercado.
- > Por falta de remisión de información establecida en la Circular 4/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de solicitud de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión del cálculo de la retribución de su actividad (el tipo aplicado el 65.6 de la LSE) se están tramitando 8 expedientes.
- > Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores, especialmente en relación con la supervisión del otorgamiento efectivo del consentimiento con ocasión de los cambios de suministrador. Se han abierto y están en tramitación 7 expedientes, lo que supone una ligera disminución con respecto a 2018 y 2019, todos ellos con origen en las actuaciones de supervisión de la CNMC en materia de cambios de suministrador. Hay que señalar que se están instruyendo comportamientos reincidentes en esta materia, lo que conllevaría la imposición de sanciones más relevantes. También se ha concluido un expediente por no conservar soporte documental de los contratos de suministro, infracción leve tipificada en el artículo 66.1 de la LSE y 111 a) de la LSH
- > Como novedad señalar que se ha iniciado la instrucción de tres sancionadores por vulneración de la prohibición de contratación a domicilio que podría constituir un incumplimiento del artículo 65.43 de la LSE y tres por el incumplimiento reiterado de formalización de contratos de suministro de energía eléctrica (artículo 65.23 de la LSE).
- > Durante el año 2020 se han iniciado cuatro expedientes por incumplimiento del artículo 65.25 de la LSH sobre la aplicación de medidas de protección al consumidor, es especial al consumidor vulnerable.
- > Se están tramitando dos sancionadores por reducciones de potencia no aprobadas por el consumidor.

- > Se ha instruido en 2020 la tramitación de un sancionador por actividades incompatibles infringiendo los requisitos de separación jurídica, funcional y de gestión.
- > Por incumplimiento del pago de la liquidación de los desbalances se está tramitando un expediente como una infracción administrativa muy grave tipificada en la letra z) del artículo 109.1 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.
- > Se han instruido dos sancionadores por impago de peajes a empresas distribuidoras por parte de empresas comercializadoras.
- > Finalmente se están tramitando dos sancionadores por incumplimiento del artículo 110 t) de la LSH por denegación de solicitud de suministro de gas con derecho a la TUR y otro por posible vulneración de la DJV/DE/001/14 relativa a las nuevas altas de suministro de gas en lo que se refiere a la obligación de servicio de atención telefónica diferenciado.

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE COMPETENCIA RESOLUTORIA ATRIBUIDA A ÓRGANOS DE LA AGE

En el curso de 2020, se han instruido un total de 32 procedimientos sancionadores de competencia resolutoria del Ministerio o del Consejo de Ministros. Se finalizó la instrucción en 18 procedimientos en los que, o bien se ha remitido el expediente a la Secretaría General Técnica del MITECO para su resolución por el órgano competente, o bien se ha procedido a archivar las actuaciones por las causas previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015.

De entre los expedientes de competencia MITECO iniciados y en su caso, finalizados, en el curso del 2020 se destacan los siguientes bloques de asuntos:

- > El mayor volumen de expedientes de competencia resolutoria del Ministerio corresponde a incumplimientos en materia de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de gas natural a que resultan obligados los respectivos operadores. En 2020 se han tramitado 22 expedientes. Por primera vez tantos de gas como de productos petrolíferos. El tipo infractor es el 109.1 m) en relación con 110 de la LSH.
- > Se está tramitando un expediente sancionador en materia de incumplimiento de las obligaciones en relación con los biocarburantes, infracción muy grave tipificada en el artículo 109.1 aa).
- > Por impago de peajes de acceso a las redes (todavía competencia del Ministerio en atención a la fecha del impago) se han abierto o están en curso 1 expediente. El tipo es el artículo 65.3 de la LSE.
- > Por otra parte, se ha tramitado un sancionador por incumplimiento de lo previsto en la Orden IET7389/2015, que regula el precio de venta al público del GLP envasado, lo que constituye una infracción de las previstas en el artículo 111f) de la LSH.

- > Se ha instruido el primer expediente sancionador en relación con la infracción del artículo 64.14 de la LSE por incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para tener derecho a la percepción del régimen retributivo de las actividades con retribución regulada, a manos que expresamente se hubiera tipificado como grave.
- > Se han tramitado tres expedientes sancionadores por incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogidas en el artículo 110.f de la LSH.
- > Se ha instruido un expediente por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento que se presente a la Administración, así como su no presentación en forma y plazo recogido en el artículo 64.10 de la LSE.
- > Finalmente, se han instruido dos expedientes sancionadores por la presunta infracción de las reglas que limitan el número de estaciones de servicio y de contratos de exclusividad por provincia, es decir, por vulneración de lo dispuesto en la D.A. 4ª de la Ley 8/2015, de 21 de mayo de reforma de la LSH.



10 Gestión económica de costas y tasas

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE CUOTAS

En la actualidad y, como consecuencia de la normativa vigente, se recaudan las siguientes cuotas:

- > SECTOR ELÉCTRICO: Recargo déficit 2005.
- > SECTOR HIDROCARBUROS GASEOSOS: Cuota del Gestor Técnico del Sistema.

Después de la contabilización de los ingresos, por cuotas, se ha realizado el pago a las empresas y entidades beneficiarias de las cuotas con destinos específicos de los importes ingresados y remisión a las mismas de informe desglosado de la composición del pago realizado.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE LA CNMC

También se recaudan las tasas del sector eléctrico, y del sector de hidrocarburos gaseosos y líquidos. Durante el 2020 se ha intentado reducir el plazo para el traspaso al Tesoro de las tasas ingresadas en nuestras cuentas.

GESTIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL PROCESO DE LIQUIDACIONES DE LOS SECTORES ELÉCTRICO Y DE GAS

Mediante el proceso de liquidaciones se establecen los derechos y obligaciones de los titulares de activos regulados, así mismo como determinar las cantidades para la financiación del déficit, del déficit ex ante y anualidad FADE, para el bono social, para el desajuste de ingresos de las actividades reguladas, coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes extrapeninsulares y compensación y liquidación de DT11.

Mensualmente se han recibido las notificaciones aprobadas por el Consejo, de los importes correspondientes a los derechos de cobro y obligaciones de pago de las empresas afectadas por cada uno de los conceptos.

En cada caso se controla la efectividad de los ingresos y pagos en las fechas señaladas.

En el 2020 ha habido ciertas cuentas de dichas liquidaciones (déficit ex ante o bono social) en las que se ha tenido que reducir el tiempo entre ingresos y pagos, para evitar la generación de intereses negativos.

GESTIÓN DE LOS INGRESOS Y PAGOS DE INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL POR EL PROCESO LIQUIDATORIO POR RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO

Mensualmente se han recibido los ficheros de facturas de cargos y abonos y se han neteado los importes de cobros y pagos, para así obtener los importes a pagar.

Posteriormente se ha confeccionado los listados de pagos dudosos y embargados, para generar el fichero de pagos y realización efectiva de los mismos.

Recepción, comprobaciones, seguimiento y control de los embargos remitidos. Cabe destacar que, durante el 2020, debido a la situación provocada por la pandemia del Covid-19, durante los meses de marzo a mayo no se recibieron nuevos embargos.

Además, durante el 2020, la cuenta que se utiliza para dichos ingresos y pagos, ha generado intereses negativos debido al mercado, por lo que se ha reducido el tiempo entre ingresos y pagos, llegando a pagar el mismo día que se recibían todos los ingresos.

GESTIÓN DE LOS INGRESOS Y PAGOS POR EL USO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE

De la información recibida de los derechos y obligaciones de las empresas afectadas por sus ventas anuales de biocarburantes, se han gestionado los cobros y pagos correspondientes.

- > Licitación de contrato de cuentas bancarias.
- > Durante el año 2020, se ha licitado un contrato de 8 cuentas bancarias para la gestión de cobros y pagos de las liquidaciones, con el fin de obtener un menor coste producido por los intereses negativos aplicados a los saldos de las cuentas.



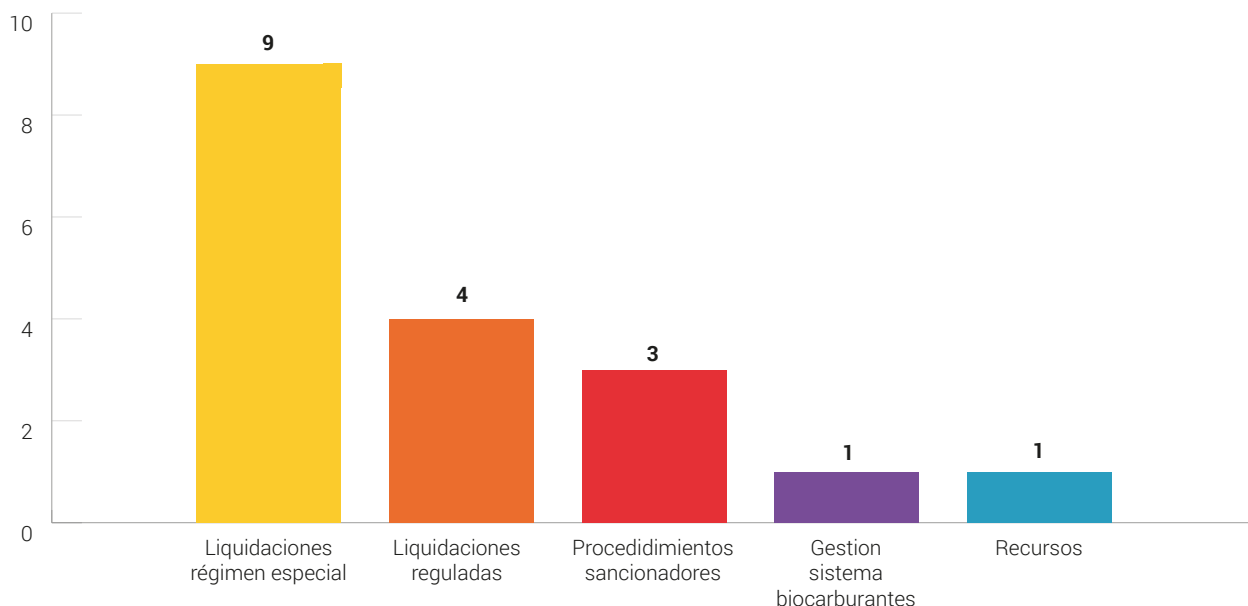
11 Revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de energía

Durante el año 2020 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 18 sentencias en el ámbito del sector energético, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión.

A continuación, se analizan, desde un punto de vista estadístico, las resoluciones dictadas, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo. Asimismo, también se incluye un breve resumen de las resoluciones más destacadas de 2020.

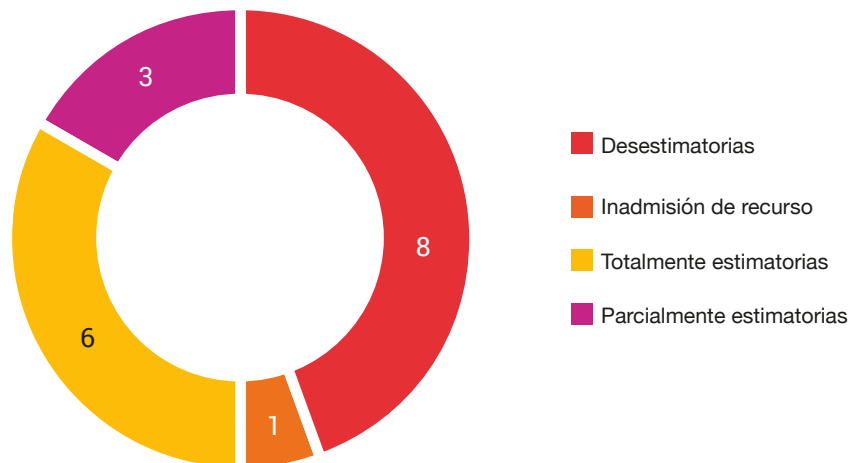
De las 18 sentencias dictadas en el ámbito de la energía durante el año 2020, la mayor parte lo han sido en relación con liquidaciones –prima equivalente o régimen retributivo específico– de instalaciones de producción de régimen especial (9 sentencias), siguiendo en número las sentencias referentes a la liquidación de las actividades reguladas (4 sentencias) y las relativas a procedimientos sancionadores (3 sentencias). Por último, también hay una sentencia sobre el sistema de certificación de biocarburantes y otra sobre un recurso de alzada que desestimaba la solicitud de liquidación de retribución regulada.

— Gráfico 3: Sentencias sobre decisiones de la CNMC en materia de energía en 2020 —



Las sentencias dictadas se dividen entre desestimatorias (9) de los recursos interpuestos por los operadores, favorables por tanto a la CNMC, y estimatorias (9), de las cuales 3 lo han sido parcialmente. Varias de las sentencias estimatorias han contado con el allanamiento de la propia CNMC, al tratarse de asuntos que derivaban de un pronunciamiento judicial previo relativo a una actuación del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

— Gráfico 4: Sentencias según sentido del fallo en 2020 —



11.1 Principales pronunciamientos de la Audiencia Nacional

En materia de liquidaciones tres sentencias desestimatorias de la AN confirman las liquidaciones definitivas de la CNMC, destacando especialmente la sentencia relativa al recurso interpuesto por CAÑIZARES VALLE ASOCIADOS, S.L. y HORT SOLAR D'OLOCAU, S.L. contra la Resolución de la CNMC, de 30 de junio de 2015 (rec. 623/2015). La AN declara que la CNMC no incumplió el plazo para dictar la resolución aprobatoria de la liquidación definitiva correspondiente a 2011. La Sala razona que la norma no establece un plazo y condiciona la iniciación del proceso de liquidación definitiva al cumplimiento de dos requisitos: la elaboración y emisión de todas las liquidaciones provisionales y la recepción de la información necesaria, pues esta no obra en poder de la Comisión. El procedimiento de liquidación definitiva se produce una vez recibida la información definitiva.

Cuatro sentencias estiman las pretensiones de las recurrentes y reconocen su derecho a percibir las liquidaciones dejadas de percibir, ya que se tuvo en cuenta que la instalación de su titularidad era una instalación fija y no una instalación con seguimiento a un eje. En todos los supuestos hubo allanamiento por parte de la administración, en la medida en que como se ha señalado anteriormente existía un pronunciamiento judicial previo que condicionaba el acto liquidatorio.

Otra sentencia estimatoria reconoce el derecho de la recurrente, titular de una instalación de cogeneración, a gozar de las consecuencias de una renuncia temporal tácita al régimen retributivo específico de manera excepcional, ya que en el momento de la paralización de la actividad no existía mecanismo legal habilitado para realizar la renuncia expresa.

En materia de liquidación de actividades reguladas hay una inadmisión (rec. 345/2018) por falta de legitimación activa de SIMAPRO, que no es titular de instalaciones afectadas por dicha liquidación. Dos sentencias estiman las pretensiones de las recurrentes: la primera, la SAN de 7 de octubre de 2020 (rec. 70/2016) anula la liquidación como consecuencia de la falta de transparencia de la Orden 107/2014, que se limitaba a citar el importe de la retribución, sin explicar la forma en que se había aplicado la metodología prevista en el anexo II del Real Decreto-ley 9/2013. La segunda, la SAN de 28 de octubre (rec. 15/2018), también obliga a la CNMC a calcular una nueva liquidación a Unión Fenosa Distribución teniendo en consideración, a la hora de cuantificar las pérdidas, el criterio horario allí donde sea posible, utilizando el criterio punta/valle solo donde no exista desglose horario.

Destaca por último la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 2017 (rec. 42/2017) en la que la AN desestima la impugnación por parte de ENDESA del cálculo de los costes unitarios reales de las centrales de carbón autóctono adscritas al proceso de restricciones por garantía de suministro. La recurrente entiende que debió incluirse como coste variable el derivado del almacenaje de carbón autóctono superior al stock de seguridad, pero el Tribunal resuelve que no existe habilitación normativa que permita incluir este coste entre los costes variables, sin que pueda entenderse vulnerado el derecho a la propiedad sino únicamente limitado en defensa del interés general, lo cual lleva igualmente al rechazo del planteamiento de una cuestión prejudicial.

En el ámbito sancionador una sentencia de la Audiencia Nacional desestima el recurso frente a la resolución de la CNMC y una estima las pretensiones de la recurrente.

Mediante la Sentencia de 29 de enero de 2020 (rec. 74/2017), la AN desestimó el recurso de EDP contra la sanción de 900.000 euros por y la obligación de modificar determinadas cláusulas contractuales de los contratos de suministro en baja tensión.

El Tribunal desestima la demanda razonando que EDP estaba comprendida entre los destinatarios del artículo 6.1. g) de la Ley del Sector Eléctrico, cuyo incumplimiento ha motivado la sanción impugnada. Asimismo, descarta la vulneración del principio de legalidad alegada, con base en que el derecho del consumidor infringido –el cambio gratuito de suministrador– se encuentra reconocido de forma taxativa entre el catálogo de derechos del consumidor enumerados en la LSE y desarrollado en la normativa reglamentaria. De ahí que la construcción del tipo de infracción por remisión a los derechos del consumidor que se encuentran recogidos en la propia LSE sea conforme con las exigencias del principio de legalidad. Por último, rechaza el argumento de desproporción de la sanción, al entender debidamente razonada la calificación del grado practicada en la resolución.

Mediante la sentencia de 19 de febrero de 2020 (rec. 137/2017), la AN estimó el recurso de ENDESA ENERGÍA contra la Resolución de la CNMC de 12 de enero de 2017 que le había impuesto una multa de 20.000 euros por incumplimiento de las obligaciones de contratación y apoderamiento con los clientes.

La CNMC entendió que en la contratación discutida no había existido una adecuada verificación del consentimiento, pues la llamada de comprobación no fue un mecanismo suficiente de control. La Audiencia Nacional, basándose en elementos fácticos, consideró que la diligencia aplicada por ENDESA fue razonable, ya que los datos que figuraban en el expediente eran suficientes para verificar la identidad del contratante, sin que se hubiese acreditado falsedad alguna.

En materia de biocarburantes, la sentencia de 26 de febrero de 2020 (rec. 272/2017), desestimó el recurso de GOLD PETROLEUM contra la Resolución de 25 de mayo de 2017 de la CNMC que la obligaba a abonar la cantidad de 6.003.284 euros por falta de certificados de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2016. El Tribunal desestima la demanda ya que la falta de certificados no es discutida, pero la empresa alega que determinadas circunstancias han hecho imposible cumplir con sus obligaciones. La AN rechaza la calificación de fuerza mayor

o caso fortuito ya que se trata de circunstancias propias del devenir empresarial. Igualmente se rechaza el aplazamiento, ya negado por la propia CNMC, puesto que la Comisión no es titular del «fondo de pagos compensatorios», sino que únicamente lo administra.

Por último, la SAN de 16 de septiembre de 2020 (rec. 202/2017) desestima el recurso de CEGA ENERGÍAS contra la desestimación del recurso de alzada por parte de la CNMC. Se confirma así el parecer de la Dirección de Energía, en el sentido de que, dada la potencia aparente nominal, el encargado de la lectura es el Operador del Sistema y no la distribuidora, de modo que se carece de lectura válidamente registrada en la instalación referida y no tiene lugar la liquidación con el derecho a percibir retribución primada.

11.2. Principales pronunciamientos del Tribunal Supremo

El 28 de febrero de 2020 el Tribunal Supremo dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo presentado por GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A. (rec. 198/2018) contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2018, expediente sancionador cuya instrucción correspondió a la CNMC, por el que se impuso a GALP Energía España, S.A., una multa de 110.000 euros como responsable de una infracción muy grave del artículo 109.1.be) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por incumplimiento de la obligación de adaptar el contrato de suministro en exclusiva suscrito con Cafestore, S.A.U. a las exigencias del artículo 43 bis de la citada LSH.

La sentencia considera que no existe constancia de la existencia de acuerdo de voluntades entre las dos partes en orden a la modificación del contrato y, en consecuencia, se ajusta al tipo infractor referenciado, no vulnerándose el artículo 25 de la Constitución. En lo que respecta a falta de proporcionalidad, la Sala entiende que esta no puede sustentarse en la afirmación de que sí hubo adaptación del contrato, pues con manifestaciones de esta índole no se está cuestionando la cuantía de la multa sino la propia existencia de la infracción.

Por último, en la que respecta a la posible infracción del derecho de la Unión Europea del artículo 43 bis LSH, la sentencia aclara que las exigencias que introdujo la LSH son, efectivamente, más estrictas que las comunitarias, pero encuentran respaldo y fundamento en los preceptos del Reglamento 1/2003 (artículo 3.2 y 3.3), así como en la necesidad de prevenir o evitar situaciones de abuso de posición de dominio, proscritas por el artículo 102 TFUE.



12 Actividad en la Unión Europea e internacional

Como en ejercicios anteriores, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) y de la contribución de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de la contribución a diversos foros energéticos de ámbito europeo.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), el desarrollo del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

12.1. CEER y ACER

La cooperación de la CNMC con los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), grupos regionales de trabajo (en nuestro caso la región de cálculo de capacidad SWE ERF, la región de frecuencia síncrona *Continental Europe*, o el grupo de países involucrados: TERRE, Central SOR, etc.) y del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER).

ACER colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades reguladoras nacionales y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSO), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE, en coherencia con los pilares básicos de la política energética. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura para la implementación del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad y los desarrollos legislativos derivados del Pacto Verde europeo (*Green Deal*). Además, jugará, sin duda, un papel fundamental en el proceso de implementación del recién aprobado *Clean Energy Package*. El actual Reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, en particular la aprobación de metodologías de ámbito paneuropeo, mientras que las decisiones de nivel regional siguen quedando a aprobación por parte de los reguladores implicados, interviniendo ACER en los casos en que estos no lleguen a acuerdo.

ACER asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía, según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

Por su parte, el objetivo fundamental de CEER es facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible, así como colaborar en la consecución de los objetivos medioambientales de la UE en lo que afectan al ámbito energético. El plan de trabajo anual de CEER y

su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están disponibles en su página web¹⁵.

Como miembro fundador, el regulador español colabora activamente con CEER en distintas actividades e iniciativas.

La CNMC participa en ACER y CEER a través de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Reguladores y Asamblea General de ambos organismos. Además, la CNMC ostenta la presidencia de los subgrupos de trabajo de la iniciativa regional del gas del sur de Europa de ACER y el relativo al gas natural licuado de CEER.

A lo largo de 2020, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red, en particular facilitando la implementación de dichos instrumentos, y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento y por otros Reglamentos que otorgan funciones a ACER.

Por su parte, la CNMC, en coordinación con el resto de reguladores europeos, ha participado en el desarrollo de diversas metodologías derivadas del Reglamento (UE) 2015/1222 de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM GL), el Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (FCA GL), el Reglamento (UE) 2017/2195 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (EB GL) y el Reglamento (UE) 2017/1485, de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad (SO GL).

En determinados reglamentos como el CACM GL o el FCA GL, el trabajo se centra ahora en su implementación, destacando aspectos como la revisión de las zonas de precio, el cálculo de capacidad coordinado de las interconexiones, mejoras de los procesos del intradiario continuo o el reporte de costes. A nivel normativo, se ha llevado a cabo una modificación de los productos a negociar en el mercado diario y se ha comenzado una modificación de los procesos de respaldo en ese mercado. Cabe mencionar que en 2021 comienza un proceso de revisión profunda del CACM del que surgirán nuevas tareas relacionadas también con la adaptación a las provisiones del *Clean Energy Package*.

Por otra parte, el trabajo de implementación de las metodologías, términos y condiciones desarrolladas bajo el reglamento de Balance están en pleno desarrollo, siendo los Proyectos TERRE e IN los que ya comienzan a dar sus frutos con la entrada en funcionamiento de las plataformas LIBRA e IGCC¹⁶, de negociación de reservas de sustitución y compensación de desequilibrios, en las que ya opera el sistema eléctrico español.

En lo que se refiere al gas natural, tanto en ACER, como en CEER, los trabajos se han orientado, en línea con los retos medioambientales identificados, hacia la búsqueda de soluciones para la contribución del gas natural a los objetivos de la descarbonización del sector energético, la potenciación del desarrollo de gases renovables y bajos en carbono y la integración del sector del gas natural con el sector eléctrico. Estos trabajos han llevado a la aprobación de posturas comunes de los reguladores respecto a estos temas, destacando la relacionada con la revisión del Reglamento (UE) n° 347/2013, sobre infraestructuras energéticas transeuropeas (Reglamento TEN-E). A este respecto, la CNMC ha colaborado en los debates correspondientes, así como en la elaboración de los

15 | <http://www.ceer.eu>

16 | Aunque la plataforma IGCC está ya operativa y cuenta con un gran número de participantes, su lanzamiento como plataforma de referencia para el proceso de compensación de desequilibrios bajo el artículo 22 del Reglamento 2195/2017 no será oficial hasta junio de 2021.

documentos de posicionamiento de los reguladores, que servirán de referencia para la participación de estos organismos en el desarrollo de las políticas y normativa europea.

La supervisión de las medidas de protección al consumidor y el buen funcionamiento del mercado minorista continuaron siendo el foco del grupo de CEER de mercado minorista y consumidores, con el énfasis en los aspectos regulatorios y el empoderamiento de los consumidores en los mercados energéticos.

En 2020, en este grupo se ha elaborado el documento conjunto entre CEER y la organización europea de asociaciones de consumidores BEUC, "Let's ASPIRE, Visión del mercado energético en 2030 para los consumidores". Los seis principios del documento -asequibilidad (*affordability*), simplicidad (*simplicity*), protección (*protection*), inclusividad (*inclusiveness*), fiabilidad (*reliability*) y empoderamiento (*empowerment*)- deben asegurar que ningún consumidor sea dejado atrás en el proceso de transformación de la sociedad y la economía hacia un futuro descarbonizado y sostenible.

Otros trabajos desarrollados en el grupo de CEER de mercado minorista y consumidores son:

- > 2020 ACER/CEER *Market Monitoring Report* (Volumen de consumidores), que examina los desarrollos y tendencias sobre empoderamiento y protección de consumidores de energía. La CNMC participó como redactor de este documento.
- > 2020 ACER/CEER *Market Monitoring Report* (Volumen de mercado minorista) que supervisa la evolución de los mercados minoristas a nivel europeo. La CNMC participó como redactor de este documento.
- > *Status Review of CEER Roadmap to 2025 Well-Functioning Retail Energy Markets*. El objetivo de este informe es plasmar el progreso de los Estados miembros en la consecución de los objetivos de buen funcionamiento de los mercados energéticos fijados para 2025.
- > El documento de "Recomendaciones de CEER en la implementación de precios dinámicos", para el mercado minorista.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están disponibles en su página web¹⁷.

En el ámbito de la implementación del Reglamento (UE) N° 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), para que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la aplicación del Reglamento, la CNMC mantiene una sección específica en su página web¹⁸, en la que se recogen su calendario de implementación, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación. También se ha puesto a disposición de los usuarios mecanismos de comunicación y consulta a través de un correo electrónico ad hoc¹⁹.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de REMIT, y con la Resolución de 8 de enero de 2015 de la CNMC, por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, la CNMC es la entidad responsable de la gestión del Registro en el que están obligados a inscribirse los participantes en el mercado

17 | <http://www.acer.europa.eu>

18 | <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/remit>

19 | remit@cnmc.es

mayorista de la energía que realicen operaciones que hayan de ser comunicadas a ACER (artículo 8 de REMIT) y que estén establecidos o residan en territorio español.

A lo largo de 2020, se tramitó el registro de 155 entidades, por lo que la cifra total de participantes registrados se elevó a 1.125 a cierre de 2020. Todas esas entidades, de acuerdo a lo recogido en el artículo 8 de REMIT, deben comunicar a ACER el detalle de las transacciones que ejecutan en los mercados mayoristas de la energía (electricidad y gas natural), tanto organizados (obligatorio desde el 7 de octubre de 2015) como no organizados (obligatorio desde el 7 de abril de 2016). Asimismo, la CNMC, como entidad responsable de la gestión del Registro, debe tramitar las modificaciones que sobre la información de su Registro soliciten los participantes en el mercado. En 2020, se tramitaron en torno a 2.537 solicitudes de modificación de datos del Registro, y se dio respuesta a alrededor de 812 consultas sobre las obligaciones contenidas en REMIT.

Para la implementación de REMIT, ACER gestiona diversos grupos de trabajo en los que la CNMC participa junto con el resto de reguladores energéticos europeos.

Por otra parte, se ha colaborado con ACER en supervisar la implementación de los reglamentos.

En concreto respecto al Reglamento (UE) 2017/460 de 16 de marzo de 2017 por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas establece en su artículo 13.1.b los límites máximos a los multiplicadores diarios e intradiarios (3 en ambos casos). Asimismo, establece en su punto tercero de dicho artículo que, a partir del 1 de abril de 2023 el nivel máximo de ambos multiplicadores se podrá reducir si ACER emite una recomendación al respecto. Al objeto de emitir la correspondiente decisión, ACER ha solicitado información sobre los multiplicadores que estaban siendo aplicados en cada Estado miembro a través de un cuestionario.

Por otra parte, el pasado mes de julio se remitió a ACER un extenso cuestionario sobre peajes de distribución de electricidad, a efectos de la elaboración del informe sobre buenas prácticas sobre metodologías de fijación de tarifas de distribución que ACER debe realizar conforme al artículo 18(9) del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad.

12.2. Desarrollo de normativa y cooperación entre reguladores

En el ámbito eléctrico, desde el año 2015, las actividades de la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad han quedado integradas en proyectos multi-regionales. En particular, y como en años anteriores, los reguladores de la mayoría de los países de Europa occidental supervisan el desarrollo necesario de la normativa para la implantación del Mercado Interior de la Energía, como el funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de los mercados diarios mediante el llamado *Multi Regional Coupling* (MRC), así como su ampliación a nuevos países. Los Operadores de Mercado (NEMO) de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014.

Como se establece en el Tercer Paquete normativo los proyectos regionales se han visto reforzados y han adquirido un carácter vinculante y, en algunos casos, un alcance paneuropeo.

En concreto, el trabajo para la implementación de la Directriz sobre el balance eléctrico (Reglamento 2017/2195) ha sido especialmente intenso. Esta directriz plantea un ambicioso cronograma para la armonización de los mercados de balance, con implantación de varias plataformas paneuropeas para intercambio de energías de balance antes del año 2022. Aunque estas plataformas están dirigidas al comercio transfronterizo, es necesario que los productos negociados internamente en cada sistema sean compatibles con las características (tipo de producto, tiempos, etc.) de las plataformas. Por esta razón, entre otras, la implementación de la directriz obliga a una revisión integral de todos los servicios de balance y de las obligaciones de los distintos sujetos que se encuentran vigentes a día de hoy a nivel nacional. En 2020, se han adaptado los procedimientos de operación del sistema a las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español, que fueron aprobadas por la CNMC en diciembre de 2019 - lo cual permitirá, entre otras cosas, la participación de la demanda y los almacenamientos en los servicios de balance. Asimismo, se ha llevado a cabo la adaptación de determinados procedimientos de operación para la participación del sistema eléctrico español en las plataformas de balance de reservas de sustitución (RR) y de compensación de desvíos (IN).

Respecto a los trabajos de implementación de las metodologías derivadas del Reglamento (UE) 2017/1485 (SO GL) destaca la aprobación por la CNMC de la adaptación de los procedimientos de operación a la normativa europea de requisitos organizativos, funciones y responsabilidades en relación con el intercambio de datos sobre la seguridad de la operación (conocida con las siglas KORRR). Así, se revisa la forma de abordar la organización del intercambio de datos entre operadores para que cada uno pueda disponer de los datos necesarios del estado de la red con impacto en sus instalaciones, y así poder cumplir con los requisitos de seguridad de la operación definidos en el Reglamento de Operación del Sistema. A su vez, también se aprobó en 2020 la propuesta de la región suroeste para la coordinación regional de la seguridad en la operación, en la que se establecen aspectos de coordinación entre los operadores de la red de transporte de España, Francia y Portugal en relación con diversos aspectos de la operación del sistema.

Por último, en el ámbito de implementación de la Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (Reglamento UE 2016/1719), en el ámbito de la región SWE, la CNMC aprobó las metodologías comunes de cálculo de capacidad de intercambio y de reparto de capacidad para los horizontes de largo plazo. Dichas metodologías suponen un avance en la coordinación del cálculo de dicha capacidad de largo plazo, incorporando los nuevos elementos ya implementados en el cálculo de capacidad diario y considerando un mayor margen de seguridad debido a la mayor incertidumbre propia de los horizontes de largo plazo. Las reglas de reparto, amplían los porcentajes para el largo plazo de forma consistente con el mayor margen de seguridad incorporado, e introduce una evaluación regular de los volúmenes a subastar en el futuro que tenga en cuenta las necesidades de los agentes. Cabe destacar, finalmente, que la entrada en vigor en enero de 2020 del denominado *Clean Energy Package*, en el que se engloban la Directiva 2019/944 y el Reglamento 2019/943 del mercado interior de electricidad, supone un mayor nivel de integración y armonización, en relación con la participación de las energías renovables, gestión de la demanda y un mayor uso de los interconectores internacionales, entre otras cuestiones.

Durante 2020 se ha trabajado activamente en la implementación del Reglamento 2019/943, en aspectos como la aprobación por parte de ACER de las regiones de operación del sistema (SOR), cuyo siguiente paso supone la aprobación de la propuesta de los operadores del sistema de dichas regiones de las entidades que actuarán como centros de coordinación regional (RCC).

Otro aspecto reseñable es la exención temporal aprobada por la CNMC al cumplimiento de la conocida como regla del 70%, que viene establecida por el artículo 16(8) del Reglamento 2019/943 y aborda la capacidad disponible para intercambios transfronterizos puesta a disposición del mercado.

En lo que se refiere a las infraestructuras de electricidad, el objetivo de esta área de trabajo consiste principalmente en contribuir a la elaboración de los planes decenales de inversión europeos, los planes regionales de desarrollo y la lista de proyectos de interés común, con el objetivo último de garantizar correcto funcionamiento del Mercado Interior de la Unión Europea, realizando labores de supervisión y de análisis de las propuestas de ENTSO-E.

A este respecto, cabe destacar la tercera revisión de la Directriz sobre el Análisis Coste Beneficio para el desarrollo de proyectos de redes de electricidad, que presenta metodologías mejoradas para indicadores ya existentes y nuevos indicadores con el fin de facilitar un enfoque uniforme en el que todos los proyectos (incluidos los de almacenamiento y transporte) reciban el mismo tratamiento y sean evaluados de la misma manera. Está previsto que dicha metodología sea aprobada con carácter previo a la publicación final del TYNDP 2020.

En lo que se refiere a la supervisión del Plan decenal de desarrollo de la red de transporte de electricidad (TYNDP) para toda la Unión Europea que prepara ENTSO-E, y la adecuación del mismo con la Planificación nacional y el seguimiento exhaustivo de su implementación, los trabajos realizados se encuentran supeditados a la aprobación del TYNDP 2020. En este sentido, ACER ha emitido opinión sobre la propuesta conjunta de escenarios de ENTSO-E y ENTSO-G para el TYNDP 2020²⁰ que ha de ser el punto de partida para la propuesta del TYNDP 2020 y deberá ser punto de referencia para los escenarios del TYNDP 2022. De igual forma, en ausencia del TYNDP 2020 se ha procedido a reevaluar el grado de implementación del TYNDP 2018 y su correspondencia con la planificación nacional.

De igual forma se ha trabajado de forma conjunta con el área de Gas natural para el desarrollo de una propuesta de revisión del Reglamento de Infraestructuras que ha culminado con una nueva propuesta por parte de la Comisión Europea que actualmente se encuentra en trámite de consulta pública y que supondrá la evolución del Reglamento TEN-E de forma que se aúne los objetivos de eficiencia y sostenibilidad en el desarrollo de los grandes corredores energéticos y garantizar el cumplimiento de los objetivos de descarbonización de la economía para 2030.

Asimismo, se persigue garantizar tarifas de red eficientes que reflejen los costes mediante la revisión de los peajes de transporte aplicables a generadores conectados a la red y la identificación de prácticas y propuesta de metodologías tarifarias tanto para las redes de transporte como de distribución.

En este sentido, se ha desarrollado, gracias a la colaboración de la Unidad de precios regulados, un nuevo Informe sobre metodologías de tarifas de distribución en Europa, informe que complementa el desarrollado en el año 2019 y en el que se analizan las metodologías de tarifas de transporte y proporciona una revisión del estado de las estructuras de tarifas de distribución en los 27 Estados miembros de la UE, que deberá publicarse a principios del 2021.

Adicionalmente, el área de infraestructuras tiene como prioridad supervisar la capacidad ofertada en las interconexiones internacionales y en los mercados secundarios de esta capacidad, garantizando el uso eficiente de los ingresos de congestión mediante la aprobación de la metodología propuesta por los diferentes TSO.

A este respecto, se ha publicado, el 4 de enero de 2021, la Decisión sobre la Metodología para el Uso de Ingresos por Congestión, que representa los ingresos por congestión que recaudan los TSO cuando asignan capacidad eléctrica transfronteriza. La Decisión se ha adoptado de conformidad con el Reglamento 2019/943 y aprueba la metodología propuesta por los TSO presentada a ACER el 3 de julio de 2020.

20 | OPINION No 06/2020 of the European Agency for the Cooperation of Energy Regulators of 5 Nov 2020 on ENTSO-E and ENTSG draft TYNDP 2020 Scenario Report

Finalmente, en lo que se refiere a los mecanismos de compensación entre TSOs (ITC), ACER supervisa la implementación del mecanismo del ITC e informa a la Comisión cada año sobre la implementación del mismo y la gestión del fondo, sobre la base de los datos presentados por ENTSO-E. En este sentido con carácter semestral también verifica los criterios de valoración de pérdidas a nivel nacional, que deben asegurar que las pérdidas se valoren de forma justa y no discriminatoria. A lo largo del año 2020 se han realizado análisis sobre dicha valoración de pérdidas que serán publicados a lo largo del año 2021.

En relación al gas natural, a lo largo del año 2020, la Iniciativa Regional del Sur de gas, liderada por la CNMC ha mantenido cuatro reuniones del Grupo de Implementación (*Implementation Group*, IG), continuando en el avance de los trabajos contenidos en su Plan de Trabajo 2019-2020, que abarca las siguientes áreas de desarrollo:

INFRAESTRUCTURAS

El objetivo es contribuir a la elaboración de los planes decenales de desarrollo de la red de transporte (TYNDP), los planes regionales de desarrollo y la lista de proyectos de interés común, así como monitorizar la capacidad ofertada en las interconexiones internacionales y en los mercados secundarios de esta capacidad. Dentro de este ámbito, en 2020 se ha aprobado el informe que realiza una revisión y análisis del uso de las interconexiones desde octubre de 2016 hasta septiembre de 2019, identificando áreas de mejora en relación con la asignación de la capacidad en el largo plazo para su aplicación coordinada en la conexión internacional entre España y Francia. Este procedimiento será sometido a consulta pública a comienzos de 2020.

12.2.1. Integración de los mercados de la región.

En este caso, el grupo pretende colaborar en la integración de Portugal en el mercado organizado (MIBGAS) y monitorizar el correcto funcionamiento de los mercados en la región. En esta línea, en 2020 MIBGAS, el operador del mercado ibérico de gas natural, y REN, el gestor técnico del sistema portugués, han publicado el calendario conjunto para la implementación del mercado organizado de gas natural en Portugal, con diferentes fases del proceso, que culminará con la puesta en marcha del mercado el 16 de marzo de 2021. Con anterioridad, en septiembre de 2020, se aprobaron las reglas de mercado a aplicar en el lado portugués.

Asimismo, se ha trabajado en una propuesta de mecanismo para ofertar la capacidad interrumpible en la interconexión de forma coordinada en las interconexiones.

CONTRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL Y LOS GASES RENOVABLES A LA DESCARBONIZACIÓN.

Durante 2020 el grupo ha compartido experiencias de buenas prácticas sobre proyectos pilotos para el uso de gases renovables en los tres países que conforman la región (España, Francia y Portugal). Además, los reguladores han informado sobre la aprobación de hojas de ruta y desarrollos normativos para la potenciación e implementación del hidrógeno y otros gases renovables en cada país.

Con carácter adicional, la Iniciativa Regional del Sur de gas aprobó, en diciembre de 2020, un plan de trabajo 2021-2022, que es continuista con el Plan anterior, profundizando en aquellos aspectos donde se ha identificado ámbitos de mejora y en aquellos que contribuyen a los objetivos medioambientales europeos.

12.2.2. Los Foros europeos de regulación de Florencia, Madrid, Dublin y Copenhague

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, así como en el Foro de Dublín de consumidores y el Foro de infraestructuras, en Copenhague.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la CE, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Dublín (antes conocido como Foro de Londres) se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas. Por último, en 2015 la CE decidió crear un Foro específico de infraestructuras (cuyo contenido se encontraba antes subsumido en los Foros de Florencia y Madrid) dada la relevancia que este tema está adquiriendo en el proceso regulatorio europeo en el marco de la Unión Energética.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas), Dublín (consumidores) y Copenhague (infraestructuras) son presididos por la CE y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadores de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2020 tuvo lugar la trigésimo quinta reunión del Foro de Florencia, celebrada los días 7 y 8 de diciembre, esta vez en formato virtual debido a la pandemia. En esta edición, los debates se centraron, por un lado, en los temas más relevantes de cara a la implementación del Reglamento de electricidad 2019/943 aprobado en el ámbito del *Clean Energy Package* (esto es, el rediseño de las zonas de precio, la asignación de capacidad transfronteriza, los mercados de capacidad, etc.), así como los retos de futuro a los que se enfrenta el mercado eléctrico europeo en el proceso de descarbonización hacia 2030 (*sector coupling*, ciberseguridad, mejora de la cooperación entre los TSO y los DSO que permita una mayor flexibilidad de la demanda, entre otros). Además, en esta ocasión, se destacó la fortaleza que ha demostrado el sector eléctrico frente a la pandemia, consiguiendo aumentar la producción de energía procedente de fuentes de energía renovable, a pesar de la contracción de la demanda. Esto pone de manifiesto el papel relevante que va a jugar este sector en el proceso de transición verde, y que le hará receptor de gran parte de las inversiones y ayudas europeas que se destinarán a proyectos de descarbonización dentro del Paquete de Recuperación y resiliencia de la UE.

Por otro lado, la trigésimo cuarta reunión del Foro de Madrid, donde se debate la situación y el futuro del gas natural en Europa, se celebró, a diferencia de anteriores ocasiones, vía online. La reunión tuvo lugar los días 14 y 15 de octubre, y su enfoque fue similar a ediciones anteriores, centrándose principalmente en el debate sobre el papel de los gases en la descarbonización del sector energético en Europa y el futuro de los gases descarbonizados y el hidrógeno, con el objetivo de poder definir medidas concretas que contribuyan a la consecución de los nuevos objetivos fijados.

De esta forma, la mayor parte de las jornadas se discutió acerca de la posibilidad de incentivar la demanda y el suministro de gases renovables y bajos en carbono (biogás, biometano, hidrógeno, etc.) en los principales mercados energéticos, el desarrollo de metodologías y criterios para la certificación de estos gases y su calidad, la creación de un mercado de gases renovables y bajos en carbono y las infraestructuras necesarias

para ello, cobrando de nuevo especial relevancia la el intercambio de buenas prácticas exposición de ejemplos y experiencias de proyectos piloto a este respecto, tanto en el área de la energía, como en otros ámbitos (industria, transporte, etc.).

A este respecto, la CNMC participó en calidad de líder del grupo de trabajo de gas natural licuado de CEER, contribuyendo al debate mediante una presentación en relación con el uso de las plantas de regasificación para la recepción de gases renovables y su contribución a la descarbonización.

En lo que se refiere al mercado interior del gas, el Foro de Madrid, debatió fundamentalmente la situación de los mercados de gas natural reflejados en el 9º Informe de Monitorización de los Mercados de ACER y el estado de la implementación del código de tarifas y de elaboración de una guía sobre retribución por parte de ACER, tarea encargada a este organismo por el Foro en la edición anterior.

Por otro lado, la CNMC participó en el décimo segundo Foro de los Consumidores de Energía, organizado por la Comisión Europea y que se celebró en Dublín los días 19 y 20 de noviembre.

En esta edición, se puso de manifiesto que la transición energética es fundamental para abordar la crisis climática existente, pero no puede llevarse a cabo sin el compromiso de los consumidores. La sociedad ha cambiado sus pautas de comportamiento en un entorno cada vez más digital, y esto debe ser también una realidad en el sector energético. El entorno regulatorio debe ser también propicio para facilitar la participación del consumidor en el sector energético, incluido los consumidores vulnerables.

Esta reunión se centró en el papel de los consumidores en el mercado de la energía, en el contexto de las medidas regulatorias que forman parte del *Clean Energy Package* y, en concreto, en el papel que va a desempeñar los consumidores activos y las comunidades de energía renovable, las herramientas para comparar ofertas de suministro de energía y la creación de mercados locales flexibles.

El Foro requirió a los Estados miembros la adopción en plazo de la regulación prevista en el *Clean Energy Package* y el *European Green Deal* para impulsar el papel de los consumidores, y obtener los beneficios de las herramientas desarrolladas para la protección de los consumidores, de manera que la inclusividad de los consumidores se convierta en un pilar fundamental de las nuevas políticas energéticas.

El Foro celebró tanto el ambicioso “Plan del Objetivo Climático para 2030” como la “Recomendación en Pobreza Energética”, que tienen como objetivo una transición energética a través de la reducción las emisiones de CO₂, mejorando la eficiencia energética, reduciendo los costes de la factura energética y diseñando, junto con los Estados miembros, políticas energéticas enfocadas a la reducción de la pobreza energética.

En concreto, se solicitó al Parlamento Europeo y al Consejo que avancen rápidamente en las propuestas legislativas que permitirán a los consumidores tomar mejores decisiones en todos los mercados energéticos, y que promuevan la adopción por todos los Estados miembros de propuestas legislativas sobre eficiencia energética y fuentes de energía renovables en el marco del *Clean Energy for all Europeans*.

Adicionalmente, el Foro indicó a la Comisión la necesidad de trabajar con todos los sectores para el desarrollo de la Nueva Agenda del Consumidor, que tiene como objetivo capacitar y empoderar a los consumidores para que se conviertan en motor de la transición energética.

Por último, en materia de infraestructuras, la CE organizó su quinto Foro de Copenhague el 29 de octubre, igualmente en formato virtual. La reunión se centró, en particular, en el proceso de revisión del Reglamento de infraes-

estructuras transfronterizas (TEN-E), la necesidad de cooperación entre transportistas y distribuidores, la interrelación de las infraestructuras gasista y eléctrica y la innovación y seguridad de suministro en las mismas y los incentivos necesarios para ello.

La documentación de los distintos Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la UE.

12.3. Grupo de Reguladores de Biocarburantes Europeo (REFUREC)

REFUREC es un foro de reguladores que se ha constituido como una plataforma para la discusión y el intercambio de información sobre cuestiones operativas relacionadas con la gestión de los mecanismos de fomento del uso de biocarburantes y para abordar asuntos relacionados con el mercado de los carburantes renovables en Europa y el resto del mundo.

En la actualidad participan en este foro representantes de 31 países. Desde su reunión inaugural que tuvo lugar el 4 de febrero de 2010 en Londres, REFUREC se reúne al menos 2 veces al año.

En 2020 la CNMC participó en dos reuniones virtuales celebradas el 1 de abril y el 9 de octubre. En ellas se discutieron temas relacionados con las Directivas ILUC y la RED II y su forma de aplicación en los distintos países, la regulación relativa a desechos y residuos, y se organizaron grupos de trabajo sobre la Directiva de Calidad de Carburantes FQD.

12.4. Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL)

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; *Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos*, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y *Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*, CMVM) estuvo bajo la presidencia de ERSE en 2020, de acuerdo con la rotación anual establecida.

A lo largo de 2020 se celebraron trece reuniones del Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL), en los meses de enero, febrero, abril, mayo (2 reuniones), junio (2 reuniones), julio, septiembre, octubre, noviembre (2 reuniones) y diciembre²¹. La reunión anual del Comité de Presidentes del MIBEL (CP MIBEL) se celebró el 14 de diciembre de 2020. En dicha reunión se efectuó un balance del trabajo desarrollado a lo largo de 2020, destacándose:

21 | Desde el mes de abril, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, las reuniones, tanto del CT MIBEL como la reunión anual del CP MIBEL, se celebraron a través de videoconferencia.

- > La publicación en la web del MIBEL, en julio de 2020, del Estudio sobre el mercado de derechos de emisión de CO₂. En este estudio se caracterizó el funcionamiento del mercado europeo de derechos de emisión de CO₂, en sus tres fases distintas, y se extrapolaron sus efectos sobre el MIBEL, en particular en lo relativo a la formación de los precios de la electricidad en el mercado spot del MIBEL.
- > La celebración del seminario online "*MIBEL en el contexto europeo: la transición energética en perspectiva*", que tuvo lugar los días 9 y 10 de diciembre.
- > La convocatoria de la primera edición del Premio MIBEL a finales de 2019, con el objetivo de distinguir los mejores trabajos académicos o de investigación que contribuyan a profundizar sobre temas relacionados con la integración de los mercados eléctricos y promover la difusión del conocimiento en esta área. A causa de la pandemia, la aceptación de solicitudes se alargó hasta el 30 de septiembre. Sin embargo, debido a un número y diversidad insuficiente de candidaturas, el Jurado del Premio MIBEL decidió no adjudicarlo en 2020, dando a conocer su fallo el 10 de diciembre de 2020, en el marco de la celebración del seminario online del MIBEL.
- > El lanzamiento de la [consulta pública](#) por parte del CR MIBEL a los participantes del mercado eléctrico mayorista y a otros agentes interesados, sobre posibles medidas para mejorar la liquidez de los mercados a plazo del MIBEL, como profundización del estudio publicado en 2019, "[Estudio sobre la comparativa de los precios MIBEL \(contado y plazo\) con otros mercados europeos y su relación con el mercado único](#)". Dicha consulta pública finalizó el 29 de enero de 2021.
- > La celebración de reuniones periódicas con participantes relevantes en el sector eléctrico -un total de 16 participantes- al objeto de conocer la opinión y visión que tienen sobre distintos temas, en particular sobre la promoción de la liquidez en los mercados a plazo y su relación con los instrumentos de contratación a largo plazo (comúnmente conocidos como PPA, *Power Purchase Agreement*), así como los desarrollos llevados a cabo por los operadores del sistema de los dos países, para la realización del modelo de mercado subyacente al marco regulatorio europeo.

Asimismo, el CR MIBEL efectuó durante 2020 un análisis continuo de la evolución y seguimiento del Mercado Ibérico de la Electricidad -contado y plazo-, así como de la de la interconexión entre España y Portugal y de las subastas de capacidad a plazo para dicha interconexión (subastas de *Financial Transmission Rights*, FTR). También se llevó a cabo el oportuno seguimiento y sistematización de las iniciativas legislativas relevantes en Portugal y España, con impacto directo en el funcionamiento del MIBEL. Por último, el Comité de Presidentes, en su reunión del 14 de diciembre, aprobó el Plan de Trabajo para el próximo mandato (año 2021), que será presidido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

12.5. Asociación de Reguladores Energéticos del Mediterráneo (MEDREG)

La CNMC, como antes la CNE, forma parte la Asociación de Reguladores de Electricidad y Gas del Mediterráneo (MEDREG) desde su creación, en 2008. Reúne a 27 reguladores de energía de 22 países, que abarcan la Unión Europea (UE), los Balcanes y la región MENA: Albania, Argelia, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Chipre, Egipto, Francia, Grecia, Israel, Italia, Jordania, Líbano, Libia, Malta, Montenegro, Marruecos, Autoridad Palestina, Portugal, Eslovenia, España, Túnez y Turquía ya son miembros. Mauritania también ha iniciado un proceso para unirse a la organización.

MEDREG trabaja para facilitar y desarrollar enfoques y prácticas regulatorias que sean coherentes a nivel regional para la integración del mercado energético en la región mediterránea.

Considerando la heterogeneidad de sus miembros, MEDREG elabora estudios integrales, informes ad-hoc, visitas de estudio, talleres y capacitaciones especializadas que fomentan prácticas regulatorias comunes respetando la singularidad de sus integrantes.

A través del apoyo técnico y la cooperación facilitados por MEDREG, los reguladores energéticos mediterráneos tienden a adoptar normativas convergentes y están forjando una cultura reguladora común en la región, que en última instancia debería contribuir a la creación progresiva de un mercado energético euromediterráneo.

La Asociación es cofinanciada por la Unión Europea y asimismo se beneficia de la contribución financiera de sus miembros.RE

Como consecuencia de la pandemia, se celebraron dos Asambleas Generales de MEDREG *online*, la vigesimonovena el 10 de junio de 2020 y la trigésima el 25 de noviembre de 2020.

12.6. Asociación de reguladores iberoamericanos de la energía (ARIAE)

La Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) se constituyó formalmente el 17 de marzo de 2000 en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), por impulso del regulador español, si bien en un principio como asociación de reguladores en el ámbito de la energía eléctrica. ARIAE extendió su objeto al resto de los sectores de la energía, según el acuerdo adoptado en la junta ordinaria anual celebrada en el mes de mayo de 2000 en Lisboa. La asociación se dotó con personalidad jurídica en diciembre 2015, lo que formalizó en marzo 2016 mediante su inscripción en el Registro de asociaciones del Ministerio del Interior de España, en el Grupo:1º, Sección: 1a, Número Nacional: 609772.

La asociación comprende actualmente a 27 autoridades reguladoras energéticas de 20 países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y al regulador multinacional de América Central (CRIE).

ARIAE constituye un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias y compartir el conocimiento en la regulación de los sectores de la energía, promover la armonización regulatoria, la formación y capacitación de personal en todos los niveles, y su intercambio entre los socios; así como propiciar la cooperación en actividades de interés común, incluso en los campos de investigación y desarrollo.

El intercambio sistemático de información y experiencias está soportado básicamente en reuniones anuales de reguladores, en el funcionamiento de sus grupos de trabajo (sobre electricidad, gas, productos petrolíferos, biocombustibles, *upstream* y consumidores), mediante actividades de formación, la edición de libros e informes autónomos o en colaboración con otras instituciones, la publicación de noticias en las redes sociales, y mediante el funcionamiento de la página Web. Asimismo, la asociación trabaja para alcanzar cuanto antes el acceso universal a las fuentes modernas de energía (AUE) en la región.

ARIAE es impulsora de la Escuela Iberoamericana de Regulación energética (EIR), con dos sedes, una eléctrica en la Pontificia Universidad Católica (PUC) de Chile, y otra de hidrocarburos, en la Universidad ESAN del Perú, y en cada una ellas, participa también un conjunto siete universidades de la región y de fuera de la región. Con el lanzamiento de la EIR en 2018, se insertan en ella gran parte de los cursos de capacitación de la asociación.

En 2020 la CNMC participó y/o contribuyó a organizar las siguientes actividades y eventos de ARIAE a través de la Vicepresidencia 1ª y la Secretaría Ejecutiva, que ostenta:

- > Organización de dos juntas de la Asamblea General. Como consecuencia de la pandemia del Covid-19 se hubo de suspender la XXIV Reunión Anual de Entidades Iberoamericanas Reguladoras de la Energía que iba a celebrarse en abril de 2020, en la ciudad que vio nacer a ARIAE hacía veinte años, Buenos Aires. No obstante, con fecha 22 de abril y 10 de diciembre de 2020 se celebraron sendas Juntas de la Asamblea General, en estos casos, mediante videoconferencia, con una participación de 18 y 21 Instituciones, en ambos casos de 16 países, más la administración de Andorra que participa con voz, pero sin voto.
- > Participación en el Master Universitario en Economía, Regulación y Competencia em los Servicios Públicos en la Universidad de Barcelona, el 5 de febrero de 2020. Asimismo, la CNMC contó con la estancia de una persona del Master que contribuyó a la actualización de la base de datos regulación de la Web de ARIAE.
- > Organización y participación en el *webinar* sobre Almacenamiento de Energía, celebrado entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2020, con apoyo del BID, IFC. Se presentaron las mejores prácticas y desafíos tanto a nivel de la operación del sistema eléctrico como a nivel del autoconsumo doméstico.
- > Colaboración en la Mesa Redonda Ministerial en LATAN. Reunión sobre la recuperación post-COVID, organizado por IEA-OLADE-BID, el 7 de octubre de 2020, con el título “Perspectivas para definir una agenda energética latinoamericana en la era post-Covid-19”.
- > Participación en la Mesa de ARIAE, organizada en el ámbito de la Semana de la Energía de OLADE el día 18 de noviembre de 2020.
- > Participación en el *webinar* de CIER celebrado el día 3 de diciembre de 2020, denominado Sector Eléctrico Latinoamericano – Desafíos y Oportunidades
- > Participation en la IX *High Level Meeting of Association of Emerging Countries*. El día 16 de diciembre de 2020 se celebró online una nueva reunión de los representantes de las asociaciones de reguladores de países emergentes (AFUR, ARIAE, ERERA, ERRA, MEDREG, RERA, OOCUR, EREA y AERF). La reunión se centró en las implicaciones de la pandemia en el sector energético y en las acciones regulatorias que tratan de paliar su impacto. Asimismo, se abordó la transición energética, la regulación de las energías renovables y el acceso universal a la energía.

Por otra parte, la CNMC ha contribuido en impulsar la difusión de noticias y documentación regulatoria de ARIAE, mediante:

- > El mantenimiento de la página web de ARIAE²², que contiene un centro de documentación²³ con información de sobre la regulación energética y los balances energéticos de los países Iberoamericanos, desde el año 2000 hasta, en algunos casos, el año 2020.
- > La colaboración en el lanzamiento del Hub de Energía²⁴, promovido por el BID como punto de encuentro digital que recopila, integra, difunde e impulsa la generación de datos e información sobre el sector energético de América Latina y el Caribe en un solo lugar.
- > La publicación desde el 1 de marzo de 2020 de una noticia diaria relacionada con ARIAE, con la energía o con la transición energética en redes sociales (Facebook, LinkedIn, Twitter e Instagram).

Por otra parte, la CNMC ha contribuido de forma relevante en la elaboración y publicación de dos informes de ARIAE:

- > Estudio comparado de las medidas regulatorias tempranas tomadas para hacer frente a los efectos de la pandemia en el sector energético²⁵.

Ante el problema de la pandemia del covid-19, y previo a la celebración de la junta de la Asamblea General de ARIAE de 22 de abril de 2020, se circuló un cuestionario entre los miembros de la asociación para recopilar las acciones tomadas por los reguladores energéticos y/o por los gobiernos de cada país, así como los efectos de la pandemia en el sector energético. Las respuestas recibidas que corresponden a 18 Instituciones, se refieren a:

- Acciones tomadas por el regulador respecto al mantenimiento de sus funciones y acciones para la protección de su personal
 - Efectos del problema en el sector energético (electricidad, gas natural y productos petrolíferos)
 - Medidas regulatorias tomadas para el mantenimiento del servicio en el sector energético, y la protección de los consumidores (residenciales, pymes e industria), así como de las propias empresas energéticas
- > Informe sobre el Municipalismo y la Transición Energética²⁶.

El informe señala que los ayuntamientos son las administraciones más cercanas a los ciudadanos, por lo que tienen mayor facilidad para concienciarlos, y capacidad de implementar medidas e iniciativas de forma eficaz en pro de la transición energética (dado que poseen competencias para promover un uso inteligente de la energía, empleando un proceso participativo para la adopción de las medidas). Aunque Iberoamérica sea la región más

22 | www.ariae.org

23 | <https://www.ariae.org/cgi-ariae>

24 | <https://hubenergia.org/es/homepage>

25 | <https://www.ariae.org/cooperacion-para-la-regulacion/reuniones-reguladores/resultados-de-la-encuesta-sobre-acciones-para>

26 | <https://www.ariae.org/cooperacion-paralaregulacion/reunionesreguladores/informemunicipalismo-transicion-energetica>

renovable del planeta, por su *mix* energético actual y por sus recursos naturales renovables y posibilidades en el futuro, sin embargo, es muy vulnerable al cambio climático y tiene problemas muy agudos de contaminación en sus ciudades (fundamentalmente por el tráfico rodado).

Se señala que existen muchas iniciativas en la regulación energética para afrontar la transición energética, pero éstas no han sido suficientemente desarrolladas desde la óptica de su aplicación por los poderes locales.

En el informe se incluye un catálogo de medidas, posibilidades y actuaciones (a modo de manual de buenas prácticas), para que los poderes locales tengan conocimiento de ellas y puedan ponderar su aplicación para mejorar el nivel de vida de sus ciudadanos, al tiempo que se encuentren alineadas con las acordadas globalmente.

Asimismo, se muestran aportaciones diecinueve personas de reconocido prestigio por su experiencia y posición en estos asuntos, tanto a nivel internacional como español.



2020

Transporte y sector postal



ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	254
1. Funciones	256
2. Sector aeroportuario	257
2.1. Informes sobre planificación	258
2.2. Decisiones sobre tarifas aeroportuarias	259
3. Sector ferroviario	262
3.1. Resoluciones	262
3.2. Informes sobre propuestas regulatorias	269
3.3. Denuncias y consultas	271
3.4. Informe anual del sector ferroviario 2019	274
4. Sector postal	276
4.1. Informes sobre precios	276
4.2. Contabilidad regulatoria y servicio universal	278
4.3. Informe anual del sector postal 2019	284
4.4. Procedimientos relativos a la entrega de envíos postales	285
4.5. Reclamaciones, quejas y consultas	285
5. Revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de transporte	286
5.1. Sector ferroviario	286
5.2. Sector postal	288
6. Actividad internacional	289
6.1. Sector aeroportuario	289
6.2. Servicios postales	292
6.3. Sector ferroviario	293



Resumen Ejecutivo

La CNMC desarrolla diversas funciones de supervisión y control en los sectores postal, aeroportuario y ferroviario

En el sector aeroportuario, que se vio extremadamente afectado por la pandemia en 2020, la CNMC emitió informe preceptivo relativo a la tramitación de distintos planes directores relativos a los aeropuertos de Fuerteventura, Sevilla y Bilbao, aprobando a lo largo del año diversos acuerdos de recomendaciones para AENA. También supervisó las tarifas aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. en el ejercicio 2021 y los parámetros para su actualización y certificó los superávits de 2019

En el sector Ferroviario, se adoptaron diversas resoluciones. En particular se acordó sancionar a ADIF y ADIF AV por incumplimientos relacionados con los cánones y la asignación de capacidad. Es destacable la resolución sobre maquinistas que tiene un efecto esencial sobre la entrada de nuevos operadores en el mercado liberalizado.

La CNMC emitió el informe sobre el Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en materia de cánones y señaló algunas distorsiones que el sistema genera de cara a la sostenibilidad y predictibilidad. También se indicaron recomendaciones sobre el régimen sancionador para que las sanciones sean proporcionales y eficaces.

La CNMC emitió informe sobre el sector ferroviario en 2019 destacando la apertura a la circulación del nuevo tramo de alta velocidad (AV) entre Antequera y Granada y que la intensidad de uso de la red sigue lejos de los valores alcanzados en otros países europeos. Los ingresos por cánones y por la prestación de servicios básicos y complementarios de los administradores de la red superaron en 2019 los 1.570 millones de euros, ganando peso significativo en los ingresos del gestor.

En el sector postal, la CNMC concluyó que los servicios postales prestados bajo régimen de obligacio-



nes de servicio público para el año 2020 cumplían los principios de asequibilidad, transparencia y no discriminación y orientación a los costes reales de prestación del servicio, salvo en algunos servicios de paquetería por los que se inició un procedimiento sancionador. Los precios de servicios transfronterizos no variaron significativamente.

En servicios postales se adoptaron diversas resoluciones sobre contabilidad regulatoria como herramienta para una mejor supervisión. Respecto a la supervisión del servicio universal con carácter general hicieron recomendaciones al Ministerio de Transporte y Movilidad Urbana con objeto de clarificar las obligaciones que recaen sobre Correos en la prestación del SPU, la supervisión de su cumplimiento por la CNMC, y que la estimación de la carga financiera injusta sea lo más ajustada a la realidad del coste evitado neto en que incurre el operador.

Cabe destacar que la CNMC resolvió en 2020 el procedimiento declarativo determinando que Amazon

realiza labores de operador postal y que, por lo tanto, debe cumplir con la normativa de este sector.

En el área internacional destaca la participación de la CNMC en el procedimiento de evaluación y revisión tanto a nivel individual como a través de su participación en el Foro de Autoridades Independientes de Supervisión de Tarifas Aeroportuarias (ISA) o Foro de Tesalónica. En ferroviario participó además en las reuniones del SERAC que tiene por objetivo analizar el estado de los corredores ferroviarios europeos de mercancías.

1 Funciones

La LCNMC asigna a la Comisión una serie de funciones de supervisión y control en los sectores postal, aeroportuario y ferroviario. Además, las funciones atribuidas en los sectores aeroportuario y ferroviario fueron ampliadas por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF), respectivamente. Por último, tanto la LCNMC como la Ley 38/2015 han sido modificadas en 2018 por el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de las directivas en materia de transporte ferroviario.

Las principales funciones de la CNMC en el ámbito aeroportuario y ferroviario están relacionadas con la supervisión de las condiciones de acceso a las infraestructuras, entre las que destacan las tarifas aeroportuarias y los cánones ferroviarios. En el sector postal la CNMC garantiza el acceso de los operadores postales a la red postal pública y supervisa la financiación y calidad del servicio postal universal.



2 Sector aeroportuario

Durante el ejercicio 2020, el sector aeroportuario se ha visto muy afectado por la crisis derivada de la pandemia COVID-19 que ha ocasionado desde el mes de marzo una caída drástica del tráfico aéreo con origen y destino en nuestro país, con el consiguiente descenso de los ingresos por los servicios aeroportuarios prestados por Aena y que a su vez ha condicionado la posibilidad de realizar pronóstico de tráfico y todas las estimaciones de los parámetros con él relacionados que influyen en la fijación de las tarifas aeroportuarias.

Las consecuencias de esta situación se han manifestado ya en el ejercicio de supervisión de la CNMC de 2020, puesto que se ha retrasado hasta octubre el procedimiento de consultas que habitualmente tiene lugar en los meses de mayo a julio con los usuarios aeroportuarios y se han incluido en el mismo nuevos costes sanitarios y operativos. Además, Aena, como consecuencia de esta situación, ha iniciado la tramitación de una propuesta de modificación del que DORA actual que ha sometido a consulta con las asociaciones de usuarios aeroportuarios a finales de 2020. Por otra parte, el gestor aeroportuario también ha iniciado el procedimiento de aprobación del nuevo DORA (2022-2026) con el correspondiente procedimiento de consultas con las asociaciones de usuarios aeroportuarios. Debe destacarse que la CNMC participa como observador en todos estos procedimientos de consulta, que son de gran importancia ya que resta por determinar, en el ejercicio 2021, quién y en qué medida debe asumir las consecuencias económicas derivadas de esta situación.

Las tarifas aeroportuarias de Aena, reguladas en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, Ley 18/2014) y en la Ley 21/2003, de 7 de julio de Seguridad Aérea (en adelante, LSA), son las contraprestaciones que ésta tiene derecho a percibir por los servicios aeroportuarios básicos. Tienen la naturaleza jurídica de prestación patrimonial pública y se configuran como un sistema común de tarifas que abarca a la red de aeropuertos de este gestor. Ello supone que se aplican las mismas tarifas por cada servicio aeroportuario prestado en los aeropuertos pertenecientes al mismo grupo, distinguiéndose los grupos de aeropuertos en función del tráfico anual de viajeros gestionado en cada uno de ellos.

El marco de regulación de estas tarifas se contiene en el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) aprobado por el Consejo de Ministros en enero del 2017 que estará vigente para el periodo comprendido entre el año 2017 y 2021. En el mismo se establece una reducción anual de las tarifas (parámetro X) de un 2,22% que recoge todos aquellos incrementos o disminuciones de la base de costes del operador debidos a factores ligados a su actividad habitual.

Adicionalmente a lo anterior, y para completar el procedimiento de actualización de las tarifas la Ley 18/2014 prevé la aplicación de un índice de actualización de precios (Índice P) que, como se verá a continuación, esta Comisión ha fijado para el ejercicio 2021 en el valor de 0,72%. Las tarifas aeroportuarias fijadas para el ejercicio 2021 serán las segundas dentro del quinquenio que contemplen la inclusión del Índice P de actualización de precios, puesto que el mecanismo de cálculo del mismo no fue desarrollado reglamentariamente hasta la aprobación del Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo (en adelante, Real Decreto 162/2019).

Con posterioridad a la cuantificación del IMAJ que resulte de cada año, debe realizarse un ajuste de las tarifas en función del cumplimiento de los niveles de calidad e inversiones establecidos, así como de las modificaciones en la estructura de tráfico del gestor respecto a la prevista en el DORA, dando lugar al ingreso máximo anual por pasajero ajustado (IMAAJ). Dicho ajuste, según la Ley 18/2014, debe ser sometido al procedimiento de transparencia y consulta con los usuarios aeroportuarios y a la supervisión de la CNMC.



Además, junto al respeto a la variación tarifaria que resulta de la aplicación de la anterior fórmula, cualquier propuesta de aplicación de las tarifas deberá conducir a que, en cada prestación, los ingresos se orienten a los costes, como se deduce del artículo 32.4 de la Ley 18/2014. No obstante, como consecuencia de la situación excepcional existente, en el procedimiento de consultas se ha decidido, a diferencia de ejercicios anteriores en los que se realizaba una variación asimétrica tomando en consideración la situación de superávit o déficit de las mismas, la congelación de todas las prestaciones. Así, en el ejercicio 2021 se producirá una variación del 0% tanto del IMAAJ, como nivel general de tarifas, como de cada una de las prestaciones, manteniéndose por tanto las mismas tarifas vigentes en 2020.

Cabe destacar que con fecha 11 de junio de 2020, entró en vigor el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante RDL 21/2020) que, en su disposición adicional primera, dispone que Aena tendrá derecho a recuperar los costes en los que incurra como consecuencia de su colaboración con las autoridades sanitarias en la realización de los controles sanitarios a la entrada de los aeropuertos y demás medidas operativas y de seguridad e higiene que deba adoptar como consecuencia de la pandemia COVID-19.

La recuperación de dichos costes se realizará en el marco del DORA 2017-2021 o en cualquiera de los siguientes DORA con el objetivo de minimizar el impacto de su aplicación sobre el sector, pudiendo trasladarse el déficit acumulado por dichos costes al siguiente DORA, en cuyo caso no les sería de aplicación la norma general de congelación del incremento máximo a aplicar al IMAAJ y al IMAAJ de los años sucesivos.

Como consecuencia, las cuestiones principales que se han abordado durante el procedimiento de supervisión de la actualización de las tarifas aplicables por Aena a partir de marzo de 2021 han sido, tanto las relativas a los ajustes recogidos en la fórmula del IMAAJ como ha estado ocurriendo en ejercicios anteriores, como la recuperación de los costes introducida por el RDL 21/2020.

Finalmente, en el ejercicio 2020, la CNMC en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del apartado 5 del artículo 5 ter del RD 2591/1998, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, emitió informe preceptivo relativo a la tramitación de distintos planes directores relativos a los aeropuertos de Fuerteventura, Sevilla y Bilbao.

2.1. Informes sobre planificación

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA

Según se indicaba en el plan, la inversión principal consistía en realizar un conjunto de actuaciones con las que se pretendía dotar al aeropuerto de la capacidad suficiente para absorber el crecimiento estimado futuro del tráfico con unos altos niveles de calidad. Las actuaciones más relevantes afectaban a los campos de vuelo, la plataforma, el área terminal y la zona de carga.

Del análisis realizado se concluyó que las estimaciones de demanda deberían, para el corto plazo, ser actualizadas con los datos disponibles de tráfico actual y, para el medio y largo plazo, incorporar un análisis de impacto del efecto de la liberalización del tráfico ferroviario de viajeros en España.

Asimismo, se determinó que, si bien el análisis de necesidades y la selección de alternativas realizados en la propuesta de Plan Director justificaban suficientemente las potenciales inversiones propuestas, se debería incluir un análisis del coste-beneficio económico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, en el que se detallan los ingresos previstos generados por las nuevas inversiones y los costes adicionales previstos que se derivarían de las mismas. Este análisis permitiría evaluar la rentabilidad económica de la propuesta de Plan Director.

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE BILBAO

En el caso del aeropuerto de Bilbao, el conjunto de actuaciones más relevantes propuestas afectaba al subsistema de movimiento de aeronaves (plataforma), y al subsistema de actividades aeroportuarias (edificio terminal y zona de carga).

La CNMC consideró que la propuesta de Plan Director debería, para el corto plazo, ser actualizada con los datos disponibles de tráfico actual y, para el medio y largo plazo, incorporar un análisis de impacto de la llegada de la alta velocidad al País Vasco.

Finalmente se instó a que, como en el caso de otros planes directores, se incluyera en su propuesta un análisis del coste-beneficio económico, si bien se consideró que se justificaban de manera adecuada las potenciales inversiones propuestas.

2.2. Decisiones sobre tarifas aeroportuarias

ÍNDICE P APLICABLE A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS DE AENA S.M.E., S.A. EN EL EJERCICIO 2021.

La CNMC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, por el que se desarrolla el Índice P de actualización de las tarifas aeroportuarias, supervisó la propuesta de Aena y determinó el valor del índice correspondiente al ejercicio tarifario 2021.

El Índice P contenido en la fórmula de cálculo del IMAP¹ es un índice de actualización de precios cuyo objetivo es reconocer el impacto que, sobre la base de costes del operador, tendrían las variaciones anuales del precio de inputs fuera de su control con la condición de que afecten a su actividad y conforme a los principios de eficiencia económica y buena gestión empresarial. La fórmula concreta para su determinación se establece en el artículo 2 del Real Decreto 162/2019 y es la siguiente:

$$P_{t-1} = \alpha_1 \cdot L_{t-1} + \alpha_2 \cdot I_{t-1} + \alpha_3 \cdot S_{t-1} + \alpha_4 \cdot M_{t-1} + \alpha_5 \cdot A_{t-1} + \alpha_6 \cdot R_{t-1} + \alpha_7 \cdot O_{t-1} + \alpha_8 \cdot E_{t-1} + \alpha_9 \cdot H_{t-1}$$

1 | El Anexo VIII de la Ley 18/2014 describe la metodología para la determinación del IMAP de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IMAP_t = IMAP_{t-1} \left(\frac{P_{t-1} + X}{100} \right)$$

Donde:

- > α_1 a α_n , son los porcentajes que representan, sobre el total de los costes regulados que se derivan de la prestación de los servicios aeroportuarios básicos, los costes directamente relacionados las siguientes categorías: personal, navegación aérea, seguridad, reparaciones y conservación, limpieza y recogida de carros portaequipajes, servicios a personas con movilidad reducida (PMR), servicios intensivos en mano de obra, costes de energía eléctrica y tributos locales.
- > Los índices L, I, S, M, A, R, O, E y H representan la variación de precios de las distintas categorías de costes mencionadas anteriormente, calculándose en general como el menor de dos valores, en un caso el índice correspondiente del INE y en el otro la tasa de variación real del coste de Aena.

En su propuesta Aena solicitó que, en aplicación de la excepción permitida por el apartado f) del punto 2 del artículo 2 del Real Decreto 162/2019, la CNMC adoptara para los valores correspondientes a las partidas de Seguridad como tasa de variación la correspondiente a la variación real de los costes unitarios que efectivamente se produzca, dada la sustancial diferencia entre los valores de los costes unitarios reales de Aena respecto a los correspondientes índices de referencia.

Con todo ello presentó un valor del Índice P resultante de aplicar la fórmula sobre los costes de 2019 de un 0,77%.

El resultado de la aplicación de la metodología desarrollada por la CNMC para la supervisión de la adecuación del índice a lo previsto en el Real Decreto 162/2019 y el cálculo del valor del índice arrojó un resultado de la fórmula del 0,72% para la tarifa correspondiente a 2021.

La diferencia entre el valor propuesto por Aena y el resultado aprobado por la CNMC provenía del valor correspondiente a la partida de Seguridad. Así, si bien por una parte se aceptó la excepción prevista en la letra f) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 162/2019, en la medida en que parte del incremento de precios del servicio de seguridad se produjo por causas excepcionales y no previsibles por parte del gestor aeroportuario, por otra parte se consideró necesario un ajuste en el cálculo de la variación de los pluses de seguridad del ejercicio para evitar la doble contabilización del incremento salarial derivado del convenio colectivo.

ACUERDO DE 11 DE FEBRERO DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS APLICABLES POR AENA S.M.E., S.A EN EL EJERCICIO 2021²

Las cuestiones más relevantes debatidas durante el procedimiento de consultas con los usuarios aeroportuarios, fueron, como en anteriores ejercicios, los distintos parámetros que conforman la fórmula del IMAAJ. No obstante, como novedad se discutieron las medidas implantadas por Aena de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria por aplicación de la disposición adicional primera del RDL 21/2020 de 9 de junio.

Con relación a la correcta determinación del IMAAJ, la CNMC supervisó el valor utilizado por Aena para cada uno de los parámetros de su fórmula de cálculo, no resultando necesaria la modificación de ninguno de los mismos con la excepción de la realizada en el Índice P y que, de acuerdo a lo establecido en la resolución de la CNMC del pasado 19 de noviembre de 2020, debía aplicar un valor del índice del 0,72% frente al 0,77% de la propuesta realizada por Aena.

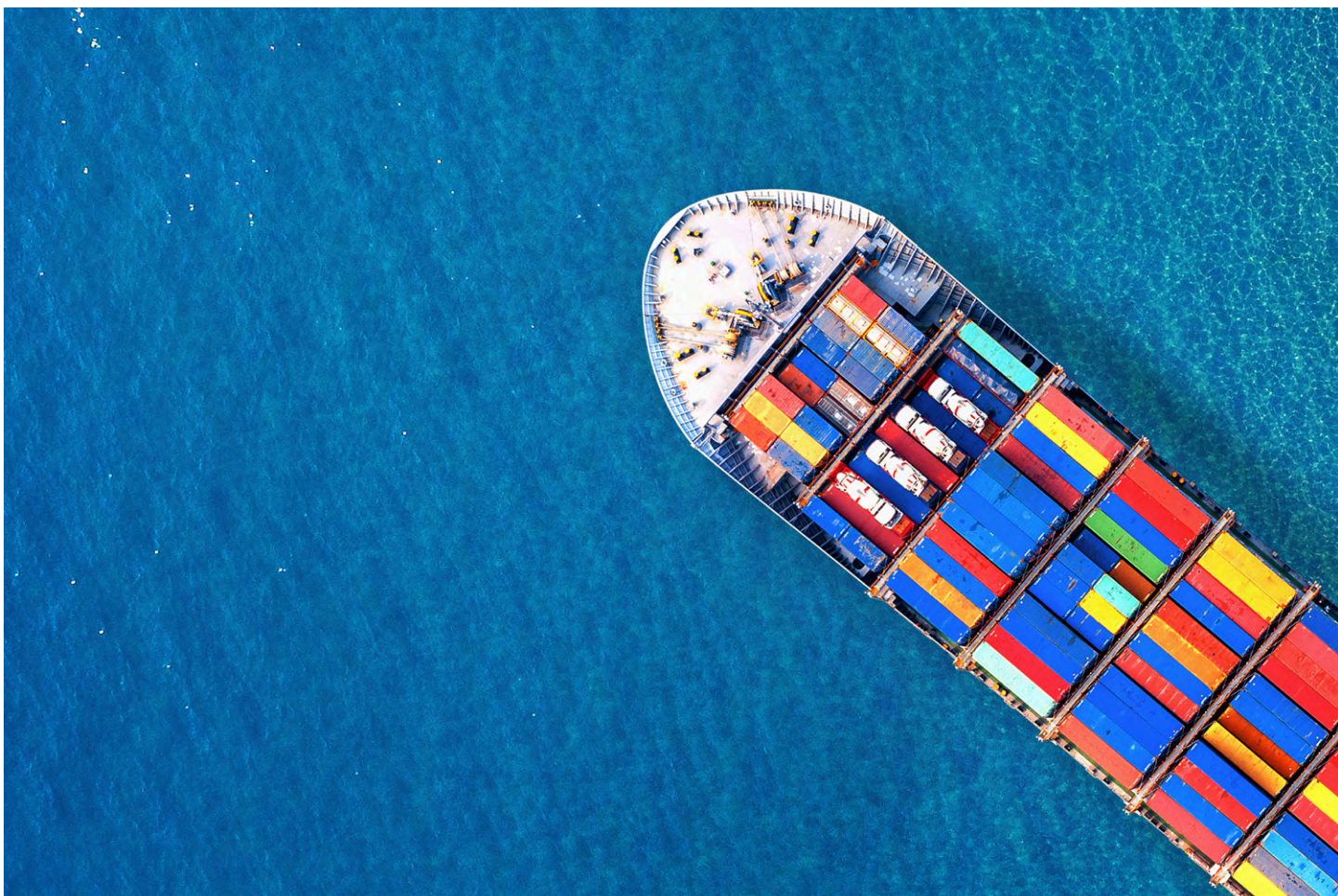
2 | A pesar de ser una resolución de 2021 se considera más oportuno incluirla en la Memoria de 2020, ya que su instrucción se ha producido en ese año, y el retraso en su resolución respecto de años previos se deriva de las consecuencias de la pandemia sobre el propio sector aeroportuario.

Como consecuencia de lo anterior, la CNMC como resultado de su supervisión, determinó que el IMAAJ que debía aplicarse a las tarifas de 2021 fuera de 10,27 euros por pasajero lo que suponía el mantenimiento del nivel tarifario de 2020 y, por tanto, una variación del 0%.

Como consecuencia de la situación excepcional de pandemia por el COVID-19 que afectó a 2020 y cuyas consecuencias previsiblemente continuarán afectando al 2021, en el procedimiento de consultas se acordó, a diferencia de ejercicios anteriores, una aplicación simétrica de la congelación tarifaria en todas las prestaciones patrimoniales públicas. Este acuerdo ha sido considerado adecuado por la CNMC ante la imposibilidad de cobertura de los costes de las prestaciones patrimoniales durante el ejercicio 2021.

Sobre la información a suministrar en sucesivos procedimientos de consulta, además de la que se incluía en ejercicios anteriores, y mientras continúe vigente la disposición final primera del RDL 21/2020, Aena deberá presentar anualmente, ante la CNMC y las asociaciones de usuarios aeroportuarios, en la fecha en que disponga de esos gastos cerrados y, en todo caso, 15 días antes del inicio del proceso de consultas, detalle de los costes sanitarios por aeropuerto en los que haya incurrido Aena durante el ejercicio anterior.

Finalmente, respecto a los resultados registrados por Aena en ejercicios anteriores, la CNMC constató que Aena registró en el último ejercicio contable cerrado (2019), un superávit tarifario de 282 millones de euros.



3 Sector ferroviario

3.1. Resoluciones

RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CONTRA ADIF Y ADIF AV POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CÁNONES PARA 2019 DE LA CNMC

El 30 de enero de 2020, la CNMC acordó sancionar a ADIF y ADIF AV por no incluir, en la propuesta de cánones que remitieron al Ministerio de Fomento para los Presupuestos Generales del Estado de 2019, las modificaciones indicadas por esta Comisión en su Resolución de 27 de septiembre de 2013³.

La CNMC concluyó en la Resolución de 2018 que las propuestas de cánones por utilización de las líneas ferroviarias correspondientes al artículo 97 de la Ley del Sector Ferroviario no se adecuaban a los costes directos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución 2015/909. Por ello, se requirió a ADIF y a ADIF AV para que introdujesen modificaciones en su propuesta de cánones que, de conformidad con el artículo 100 de la LSF, debían remitir al Ministerio de Fomento para su inclusión en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. En concreto, se les requirió para que: i) redujeran en 43,57 millones de euros el cálculo de los costes directos del servicio ferroviario, hasta un total de 857,82 millones de euros; y, ii) adecuaran su propuesta de cánones a dicho importe de los costes directos.

Sin embargo, la propuesta que ADIF y ADIF Alta Velocidad remitieron al Ministerio de Fomento no incluyó las modificaciones requeridas por la CNMC.

El incumplimiento de las Resoluciones dictadas por la CNMC está tipificado como una infracción grave en el artículo 107.Uno.2.1 de la Ley del Sector Ferroviario. En consecuencia, el 25 de marzo de 2019, se acordó incoar sendos procedimientos sancionadores contra los administradores de infraestructuras.

En sus alegaciones, los administradores defendieron que la Resolución de la CNMC sobre las propuestas de cánones es preceptiva pero no vinculante, por lo que no estaban obligados a cumplirla y que, de no ser así, se estaría vulnerando su independencia. Sin embargo, la CNMC rechazó estos argumentos explicando que la Ley 4/2103, de creación de la CNMC, otorga competencias para “velar porque los cánones y las tarifas ferroviarias cumplan lo dispuesto en sus normas reguladoras”, y que estas competencias deben ser interpretadas conforme a la Directiva 2012/34/UE, que atribuye a los organismos reguladores facultades para revisar los cánones.

Por ello, la CNMC impuso una sanción de 6.300€ (el máximo permitido en la Ley del Sector Ferroviario) a cada uno de los administradores. Este importe contrasta con los ingresos que habrían obtenido los gestores de infraestructuras de haberse aprobado los Presupuestos, que según sus estimaciones de tráfico, ascenderían a 27 millones de euros.

3 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2835263_15.pdf ; https://www.cnmc.es/sites/default/files/2835270_27.pdf

RESOLUCIONES SOBRE LOS ACUERDOS MARCOS PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD ENTRE ADIF ALTA VELOCIDAD Y RENFE VIAJEROS, ILSA Y RIELSFERA.

En 2020 concluyó el proceso de asignación de capacidad para la prestación de servicios de transporte de viajeros una vez liberalizado el mercado con la firma, previa aprobación por la CNMC⁴, de los acuerdos marco por parte de Renfe Viajeros, ILSA y Rielsera.

Este proceso se inició con la publicación de la oferta de capacidad marco que fue objeto de análisis por la CNMC en el Informe de 25 de junio de 2019 sobre la modificación de la Declaración de la Red 2019 de ADIF y ADIF Alta Velocidad⁵. ADIF Alta Velocidad constató que el conjunto de las peticiones de capacidad marco superaban con mucho la capacidad disponible, lo que hacía imposible el proceso de coordinación previsto para hacerlas compatibles. Por ello, una vez valorado que las peticiones de capacidad marco de los candidatos resultaban realistas y coherentes con su plan de negocio, se pre-adjudicó la capacidad marco a los candidatos que solicitaron el mayor número de los surcos en el periodo 2020-2030: RENFE Viajeros, ILSA y RIELSFERA.

Del análisis realizado durante la instrucción del procedimiento se ha concluido que ADIF Alta Velocidad ha considerado las mismas variables y criterios para valorar las solicitudes de todos los candidatos, por lo que se concluyó que se habían respetado los principios de no discriminación en la pre-adjudicación de la capacidad marco. Sin embargo, si bien ADIF Alta Velocidad concluyó que todas las ofertas recibidas eran viables técnica y financieramente, una revisión de los planes de operaciones y económico-financieros de los diferentes candidatos indicó que su cumplimiento estaba sujeto a un cierto grado de incertidumbre. De hecho, la CNMC consideró que las propuestas más realistas en cuanto a disponibilidad de material rodante y solvencia financiera eran precisamente las de los tres candidatos pre-adjudicatarios de capacidad marco.

Una vez concluido que el proceso de priorización de las peticiones de capacidad marco había respetado los principios de transparencia y no discriminación, la CNMC analizó las propuestas de acuerdos marco remitidas por ADIF Alta Velocidad. Tanto el proceso de adjudicación de capacidad marco como los propios acuerdos están regulados por el Reglamento de Ejecución 2016/545⁶. De acuerdo con su artículo 6.2, las Cláusulas 2ª.2) y 3ª.2) de las propuestas de acuerdos marco prevén que tanto ADIF Alta Velocidad como la empresa ferroviaria soliciten capacidad en cada horario de servicio anual con un margen de un 10% con respecto a la capacidad incluida en el Acuerdo Marco sin penalización.

Las propuestas de acuerdos marco también señalaban, de acuerdo con el artículo 13.3 del citado Reglamento, que los gestores de infraestructuras no solicitarán el pago de compensaciones cuando “el acuerdo haya sido modificado o anulado por causas ajenas a la voluntad del candidato y que hayan sido comunicadas sin demora al administrador de infraestructuras”. A este respecto, las Resoluciones de la CNMC indicaron que la interpretación de este artículo debía encaminarse a reducir los riesgos de las empresas ferroviarias, posibilitando la modificación de los acuerdos marco sin que debieran abonarse penalizaciones a los gestores de infraestructuras, incluyendo el impacto de causas económicas en la demanda de movilidad.

Finalmente, la duración propuesta para los tres Acuerdos Marcos suscritos ha sido de 10 años, tras haberse acreditado de forma suficiente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 38.5 de la Ley del Sector Ferroviario.

4 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2906442_10.pdf; https://www.cnmc.es/sites/default/files/2906451_0.pdf; https://www.cnmc.es/sites/default/files/2906461_2.pdf; https://www.cnmc.es/sites/default/files/2906442_10.pdf

5 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2541816_2.pdf

6 | <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0545&from=ES>



RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CÁNONES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD PARA 2020

La CNMC aprobó, el 5 de marzo, la Resolución sobre la propuesta de cánones ferroviarios correspondientes a los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015 comunicada por ADIF y ADIF Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV) para el ejercicio 2020⁷.

La propuesta de los gestores de infraestructuras implicaba la adecuación de los importes unitarios del canon al coste directo de cada tipo de servicio en estas líneas, así como un incremento de la adición al canon en todas las líneas de alta velocidad. Para las líneas convencionales, se propuso una senda de crecimiento en un período de 4 años hasta alcanzar el coste directo en el caso de los servicios de viajeros, estableciéndose la senda en 10 años de duración para todas las líneas en servicios de mercancías.

La Resolución analizó los costes de prestación de los servicios de ADIF y ADIF Alta Velocidad sobre la infraestructura ferroviaria, realizando determinados ajustes sobre los costes directos declarados en la propuesta. Igualmente, se requirió a los administradores para que elaborasen una propuesta de mejora del modelo que permita identificar correctamente todos los costes no elegibles. También se analizaron determinados elementos del modelo de asignación de los costes a los diferentes servicios. En este sentido, se señaló que los administradores de infraestructuras debían tomar en cuenta el tráfico previsto y el tren tipo medio para el cálculo del coste directo de cada servicio.

En relación con los cánones en las líneas de alta velocidad, ADIF Alta Velocidad propuso mantener los importes de los cánones por utilización de líneas del artículo 97 hasta 2024 para dar certidumbre a los nuevos entrantes en el mercado de transporte de viajeros. La Resolución valoró positivamente esta iniciativa si bien recordando que los importes de los cánones debían revisarse de acuerdo con la evolución del tráfico. También se incluyeron unas directrices sobre los elementos que debía contener la metodología para la evaluación de las adiciones y de la capacidad del mercado para asumirlas.

Para la red convencional, se analizó la senda de incrementos propuesta, en especial en relación con los servicios de mercancías, los cuales se verían afectados negativamente al final de la senda de incrementos, lo que podría suponer un aumento de la incertidumbre sobre la viabilidad futura de las empresas ferroviarias de mercancías.

Finalmente, en relación con los importes de los cánones por utilización de las instalaciones de servicio, se requirió un estudio técnico sobre la metodología de desagregación e imputación de los costes asignados a las actividades reguladas y no reguladas dentro de las estaciones de viajeros.

RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE OFICIO EFECTUADAS POR ECO RAIL, S.A. Y EL SINDICATO ESPAÑOL DE MAQUINISTAS Y AYUDANTES FERROVIARIOS (SEMAF) CON RESPECTO A LAS RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD

ECORAIL y el SEMAF solicitaron a la CNMC la revisión de oficio de las tres Resoluciones adoptadas el 6 de abril de 2020 por las que se aprobaban los acuerdos marco de asignación de capacidad⁸. Ambas Resoluciones recuerdan que el apartado 3 del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de acordar la inadmisión a trámite de una solicitud de revisión de oficio en los casos -entre otros- de manifiesta falta de fundamento de la solicitud. La revisión de actos nulos contemplada en este artículo es, en todo caso, una actuación “de oficio” que sigue la Administración que ha de realizar un examen de las causas de nulidad alegadas por el interesado,

7 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2881513_1.pdf

8 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2942376_0.pdf ; https://www.cnmc.es/sites/default/files/3063399_1.pdf

para ver si procede la declaración de nulidad, y en caso de que tras la oportuna valoración razonada así lo estime, entonces procederá a recabar el dictamen del Consejo de Estado.

En relación con la solicitud de ECORAIL, la CNMC descartó, como motivo de nulidad de las Resoluciones de 6 de abril de 2020, la vulneración de su derecho de audiencia dado que esta empresa no recurrió ante el regulador las diferentes decisiones adoptadas por ADIF Alta Velocidad. Además, la Resolución analiza de forma sucinta los argumentos relativos al impacto sobre la competencia de las Resoluciones sobre las que se solicita la nulidad, concluyéndose que carecen, igualmente, de fundamento que justifique su nulidad.

Igualmente se desestimó la solicitud de SEMAF al concluirse que sus alegaciones no se correspondían con causas de nulidad de pleno. Sólo la cuestión competencial tendría una cierta relación con las causas previstas en la Ley 39/2015 si bien el análisis en profundidad muestra que la alegación del SEMAF requiere una nueva valoración de la CNMC, lo que confirmaría la competencia del regulador para dictar las Resoluciones para las que se solicita la nulidad. Además, la Resolución cuestiona la legitimidad del SEMAF para solicitar la nulidad de las Resoluciones de 6 de abril de 2020 dado que en ningún modo se contempla, aunque sea de una manera indirecta, una afectación al empleo.

RESOLUCIONES SOBRE LAS EXENCIONES

A principios de 2019, la CNMC aprobó la Resolución sobre los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos⁹. El Reglamento encomienda a la CNMC importantes competencias en su aplicación y supervisión, y entre ellas está estudiar las solicitudes de exención de algunas disposiciones del Reglamento dado el coste administrativo que podría suponer su cumplimiento a las instalaciones: i) que no tengan importancia estratégica; ii) que operen en un mercado competitivo; o, iii) a cuyo funcionamiento podría afectar negativamente la aplicación del presente Reglamento.

Durante el año 2020, se han resuelto los expedientes que se muestran a continuación:

– Cuadro 01: Resoluciones sobre las exenciones –

EXPEDIENTE	EXPLOTADOR	INSTALACIÓN	APROBACIÓN
STP/DTSP/043/19	Varios explotadores	Puerto de Avilés	14/01/2020
STP/DTSP/057/19	Varios explotadores	Puerto de Marín	14/01/2020
STP/DTSP/059/19	Plasser Ibérica	Mantenimiento en Yuncler (Toledo)	14/01/2020
STP/DTSP/061/19	ADIF	Terminales Mercancías AM	23/01/2020
STP/DTSP/062/19	Varios explotadores	Puerto de La Coruña	23/01/2020
STP/DTSP/001/20	Varios explotadores	Puerto de Santander	15/04/2020
STP/DTSP/002/20	Varios explotadores	Puerto de Gijón	01/07/2020
STP/DTSP/024/20	UTE Terminal León	Terminal de Transportes de León mercancías	10/09/2020

9 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2279866_7.pdf

En todos los casos, la CNMC concluyó que las instalaciones no tenían importancia estratégica a los efectos del Reglamento 2017/2177. El alcance de las exenciones, de acuerdo con la citada Resolución de enero de 2019, se centran en las obligaciones con mayores costes administrativos, limitando el contenido de la ficha descriptiva que cada explotador debe elaborar sobre su instalación, la información sobre la capacidad disponible o la información sobre las alternativas viables para la prestación del servicio.

Desde que se comenzaron a otorgar estas exenciones en 2019 hasta finales de 2020, se han otorgado exenciones a 1.455 estaciones de viajeros, 336 terminales de carga, 29 talleres de mantenimiento y 5 puertos de interés general.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS METODOLÓGICOS A APLICAR EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE EQUILIBRIO ECONÓMICO

El 16 de julio de 2020, la CNMC aprobó los nuevos principios y criterios metodológicos por los que se guiarán las pruebas de equilibrio económico¹⁰. De acuerdo con la Ley del Sector Ferroviario, una vez se liberalicen los servicios de transporte nacional de viajeros, la empresa que presta los servicios sujetos a obligaciones de servicio público (OSP) o la autoridad que los contrata pueden solicitar esta prueba a la CNMC cuando haya una propuesta de un servicio coincidente con un trayecto sujeto a OSP. El objetivo de esta prueba es determinar si el servicio comercial puede afectar sustancialmente al equilibrio económico del contrato de servicio público, en cuyo caso se denegaría acceso al servicio propuesto.

En 2014, la Comisión Europea publicó el Reglamento de Ejecución 869/2014, que establecía el procedimiento y los criterios a seguir para la realización de las pruebas de objetivo principal y equilibrio económico por parte de los organismos reguladores. De conformidad con el mismo, la CNMC aprobó su primera metodología para la aplicación de la prueba de equilibrio económico¹¹. Esa metodología fue aplicada en la prueba de equilibrio económico solicitada ante el nuevo servicio ferroviario propuesto por ARRIVA SPAIN RAIL, en mayo de 2018¹².

Una vez aprobada la Directiva 2016/2370¹³, que establece la liberalización de los mercados nacionales de transporte de viajeros el 14 de diciembre de 2020, la Comisión Europea aprobó el Reglamento de Ejecución 2018/1795 en noviembre de 2018 que introdujo importantes modificaciones en la prueba de equilibrio económico. En este mismo sentido, la CNMC debía actualizar su metodología, diseñada para un contexto de mercado en el que únicamente se encontraban abiertos a la competencia los servicios internacionales de transporte de pasajeros. Este proceso se inició el 6 de febrero de 2020 con la publicación de una consulta pública para recabar la opinión de los agentes del sector sobre la reforma de los criterios y principios metodológicos a aplicar en la prueba de equilibrio económico.

Las principales modificaciones introducidas en la metodología de equilibrio económico se refieren a: i) la definición de un “nuevo servicio de viajeros” que debe ser comunicado a la CNMC y que incluye tanto los nuevos servicios regulares como una modificación sustancial de los existentes; ii) la metodología para el cálculo de la incidencia financiera de un nuevo servicio de viajeros sobre el contrato, tanto por la disminución de la demanda del prestador del servicio sujeto a OSP como el impacto financiero sobre la autoridad que lo contrata, en función del reparto de riesgos establecido en el contrato de servicio público; y, iii) en caso de que el resultado de la valoración finan-

10 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/3058981_0.pdf

11 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2185654_6.pdf

12 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2452335_3.pdf

13 | Directiva (UE) 2016/2370 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, que modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias

ciera fuera sustancial, se establecen las reglas a aplicar incluyendo la denegación del acceso, la modificación del servicio sujeto a OSP o del nuevo servicio, incluyendo cambios en el trayecto o reducción de las frecuencias o capacidades.

Hasta la fecha se han comunicado dos nuevos servicios de viajeros coincidentes con trayectos sujetos a OSP en la red de alta velocidad: Tarragona-Barcelona¹⁴ y Córdoba-Sevilla¹⁵. En relación con estos servicios no se solicitó la prueba de equilibrio económico, por lo que la CNMC comunicó a ADIF Alta Velocidad que procedía garantizar su acceso.

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CÁNONES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD PARA 2021

El 8 de octubre de 2020 se aprobó la Resolución sobre la propuesta de cánones ferroviarios correspondientes a los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015 comunicada por ADIF y ADIF Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV) para el ejercicio 2021¹⁶.

Esta propuesta se produce en un contexto en el que la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en los últimos ejercicios ha implicado que, en la práctica, los cánones vigentes en 2020 sean los aprobados por los presupuestos del año 2018, basados en los costes de 2016. La Resolución pone de manifiesto la distorsión sobre la independencia de gestión de los administradores de infraestructuras que supone la regulación actual del sistema de cánones. Este hecho cobra especial relevancia en el ejercicio actual, ya que el impacto de la crisis ocasionada por la COVID-19 hace necesaria la utilización de los cánones como elemento de gestión para el fomento del tráfico ferroviario, en línea con las propuestas normativas de la Comisión Europea y las medidas tomadas en otros países europeos.

La resolución analiza los costes directos y no elegibles declarados por los administradores de infraestructuras en su propuesta de acuerdo con el Reglamento de Ejecución 2015/909, destacando el aumento de los costes directos de la red de alta velocidad, superior al incremento del tráfico. En la Resolución de 5 de marzo de 2020 sobre los cánones de 2020 se requirió a los gestores de infraestructuras la elaboración de una propuesta de mejora que permitiera una mejor identificación de los costes no elegibles. A la vista del escrito presentado por ADIF y ADIF Alta Velocidad, la Resolución señala que el modelo actual permite una correcta trazabilidad de los costes, pero estima incorrectamente los costes no elegibles de acuerdo con el citado Reglamento. Por ello, la Resolución señala que se analizará en profundidad el modelo utilizado por los gestores para el cálculo de los costes no imputables.

La propuesta de importes unitarios resulta similar a la presentada en el ejercicio previo, si bien contempla ligeros ajustes derivados de los requerimientos contenidos en la Resolución de cánones de 2020. En el caso de las líneas de alta velocidad, se valora positivamente esta propuesta, que supone una reducción del importe unitario en relación con las cuantías vigentes, si bien reduce la cobertura del coste directo en estas líneas por el menor tráfico ferroviario. ADIF Alta Velocidad mantiene el incremento de las adiciones propuesto para 2020, propuesta que no llegó a aplicarse. Sin embargo, la CNMC concluyó que el mercado no puede aceptar este incremento dado el descenso del tráfico y de la demanda de transporte fruto de la crisis sanitaria. Por ello, se requirió a ADIF Alta Velocidad para que mantuviera los recargos vigentes.

Para la red convencional, ADIF mantuvo igualmente la propuesta de una senda de incrementos de los cánones ferroviarios de 4 años para los servicios de viajeros y de 10 para los de mercancías. Esta red continúa mostrando

14 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Transportes/Ferrovial/Nuevo_servicio_ferrovial_Rieslfera.pdf

15 | [https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Transportes/Ferrovial/20200528_ILSA_FORMULARIO_ESTANDARIZADO_CANDIDATO_v2\(1\).PDF](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Transportes/Ferrovial/20200528_ILSA_FORMULARIO_ESTANDARIZADO_CANDIDATO_v2(1).PDF)

16 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3184346.pdf>



niveles de cobertura de los costes directos muy bajos. Sin embargo, como en el caso de las líneas de alta velocidad, el tráfico y la demanda ferroviarios se han reducido considerablemente por lo que la Resolución recomendó que se pospusieran estos incrementos hasta que se recupere la actividad ferroviaria.

Las modificaciones de la propuesta de cánones impuestas por la CNMC suponen una merma de los ingresos de ADIF y de ADIF AV por lo que la CNMC consideró que el Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana debería compensar a los gestores de infraestructuras. A este respecto, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 recoge, en su Disposición transitoria sexta los cánones recogidos en la Resolución de la CNMC señalando que el *“Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana compensará a los administradores de infraestructuras ferroviarias por la diferencia existente entre los cánones que dichas entidades deberían haber percibido mediante la aplicación de las cuantías unitarias previstas en el artículo 80 y las efectivamente abonadas por los obligados tributarios como consecuencia de las liquidaciones emitidas con las cuantías unitarias establecidas en esta disposición transitoria”*.

Finalmente, la CNMC también analizó la propuesta de los cánones por utilización de las instalaciones de servicio del artículo 98 de la Ley del Sector Ferroviario. En relación con el canon por utilización de estaciones de viajeros, se analiza el modelo de imputación de costes presentado y se señala que el incremento de los importes unitarios propuestos supondría un incremento para los costes de los operadores ferroviarios, por lo que, igualmente, debería posponerse en tanto no se hayan recuperado los tráficos ferroviarios.

RESOLUCIÓN SOBRE LOS PRECIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN LAS INSTALACIONES DE RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.M.E., S.A.

El 10 de diciembre de 2020 la CNMC aprobó la Resolución sobre los precios de prestación de los servicios básicos en las instalaciones de Renfe Mantenimiento¹⁷. En esta Resolución se analiza la adecuación de los precios de los servicios básicos en instalaciones de mantenimiento explotadas por esta empresa a la regulación establecida en el artículo 101 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.

En la Resolución se analiza la metodología de cálculo de los precios de los servicios de mantenimiento aportada por Renfe Mantenimiento durante el periodo de información previa abierto a raíz de la denuncia de la Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas.

El análisis se centra en verificar si la metodología cumple con la regulación de precios de estos servicios, que establece que el precio no podrá superar el coste de prestación más un beneficio razonable. En concreto, se cuestiona la adecuación del criterio de valoración a precios de reposición de los activos utilizados en la prestación del servicio y la determinación del beneficio razonable como un margen sobre el coste unitario.

En relación con el primero de los elementos, la Resolución concluye que no es correcta la aplicación del criterio de valoración a precios de reposición o de mercado, ya que supone elevar considerablemente el coste asociado a la amortización de los activos que está muy o completamente amortizados. En consecuencia, se señala que Renfe Mantenimiento debe utilizar el valor en libros neto de amortizaciones, lo que permitiría reflejar más fielmente los costes realmente incurridos en la prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Sector Ferroviario.

Por otro lado, en relación con el análisis del beneficio razonable, se señala que este concepto debe ser asimilado al de coste de capital, para cuyo cálculo la metodología más comúnmente utilizada es la del coste medio ponde-

17 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/3287705_1.pdf

rado de capital (WACC, según la terminología inglesa). La Resolución recoge la actualización de determinados parámetros del WACC y proporciona el umbral máximo del beneficio razonable como un 6,4% sobre el valor del capital. Este límite quedaría muy por debajo de la rentabilidad sobre el valor de los activos calculada por Renfe Mantenimiento con base en sus tarifas actuales.

Finalmente, la Resolución resuelve que Renfe Mantenimiento debe modificar sus tarifas de acuerdo con los elementos analizados a fin de garantizar que sus precios no superan el coste de prestación de los servicios más un beneficio razonable.

3.2. Informes sobre propuestas regulatorias

3.2.1. Informe sobre el Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en materia de cánones

El 15 de abril de 2020 se aprobó el Acuerdo por el que se emite informe sobre el Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en materia de cánones¹⁸. Este Anteproyecto modifica la consideración de los cánones ferroviarios como tributos estableciendo que son prestaciones patrimoniales públicas no tributarias. Este cambio permite que los cánones ferroviarios no sean aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que mejora el modelo vigente, eliminando los problemas para su actualización que se han detectado en los últimos ejercicios.

Como ha señalado la CNMC, el cambio del sistema de cánones es necesario para asegurar la coherencia del marco jurídico español con la Directiva 2012/34/UE, garantizando la independencia de gestión de los administradores de las infraestructuras, la utilización de los cánones como herramienta de gestión de la red, así como la capacidad de supervisión del organismo regulador.

El Anteproyecto de Ley simplifica los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley del Sector Ferroviario para la determinación de los cánones aplicables a las líneas ferroviarias integrantes de la RFIG. De esta forma se eliminan umbrales, criterios y otras restricciones que limitaban la capacidad de gestión de los administradores de infraestructuras tanto en la determinación de sus cuantías como de las adiciones y bonificaciones. Sin embargo, el Acuerdo señala algunos aspectos que todavía limitan la capacidad de los gestores de infraestructuras y que también deben eliminarse.

El Anteproyecto de Ley modifica también las normas aplicables a los cánones de las instalaciones de servicio gestionadas por los administradores de infraestructuras. Si bien algunos aspectos han mejorado, como la recuperación total de los costes más un beneficio razonable o su aprobación por los propios administradores, la CNMC estima que la regulación de estas instalaciones mediante prestaciones patrimoniales públicas no tributarias genera distorsiones e incertidumbres en su aplicación que deben valorarse.

El Acuerdo también señala algunas modificaciones que deberían introducirse en relación con las diferentes modalidades del canon por utilización de instalaciones de servicio previstas en el artículo 98 del Anteproyecto. Además, se debería completar la transposición de las competencias de la CNMC fijadas en el artículo 56 de la

18 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2920257.pdf>

Directiva 2012/34/UE mediante su inclusión en la Ley del Sector Ferroviario y elevarse el importe del régimen sancionador previsto en la Ley, considerando que tanto el incumplimiento de las Resoluciones de la CNMC, cuando resulten en perjuicio relevante para el sistema, como el incumplimiento reiterado de los requerimientos de información de esta Comisión, deben equipararse a las infracciones muy graves previstas en el artículo 106.2 de la Ley del Sector Ferroviario, con cuantías superiores a las actuales, fijadas como proporción del volumen de negocio de la empresa.

Finalmente, la CNMC considera que debería preverse un régimen transitorio que asegure la continuidad de los ingresos de los gestores de infraestructuras a la vez que les permita aprobar unos nuevos cánones ferroviarios a pesar de que los importes establecidos se hayan fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED DE ADIF 2020 EN RELACIÓN CON LA BONIFICACIÓN PARA INCENTIVAR EL TRÁFICO FERROVIARIO

El 17 de septiembre de 2020 se aprobó el informe sobre la modificación de las declaraciones sobre la Red de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2020 en relación con las bonificaciones para incentivar el transporte ferroviario con motivo del impacto sobre el tráfico de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19¹⁹.

El informe analiza esta bonificación, que se regula en el artículo 97.6.1º de la Ley del Sector Ferroviario y se aplica sobre las modalidades A y B del canon por utilización de líneas ferroviarias. Los gestores de infraestructuras propusieron una modificación de los parámetros establecidos en la Declaración sobre la Red de 2020 que determinan el tráfico de referencia y objetivo, y el porcentaje de bonificación. Los tráficos de referencia y objetivos son los niveles de tráfico que los gestores estiman que pueden alcanzarse en un ejercicio en condiciones normales y que dan acceso a la bonificación de los cánones por el exceso sobre ese nivel de tráfico.

Se valoró positivamente la propuesta de rebajar los niveles de tráfico de referencia y objetivo para las líneas de alta velocidad, así como el incremento porcentual de la bonificación en las líneas propuestas, a fin de fomentar la recuperación de los niveles de tráfico previos a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Los gestores de infraestructuras propusieron una reducción del nivel de tráfico de referencia, umbral que activa la bonificación, en línea con la reducción de la actividad ferroviaria entre los meses de marzo y junio. La CNMC señaló que, en otro caso, el nivel de tráfico establecido en la Declaración sobre la Red resultaba inalcanzable y no cumpliría con su función de incentivar el tráfico ferroviario.

INFORME RELATIVO A LAS DECLARACIONES SOBRE LA RED DE 2021 DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD.

El 19 de noviembre de 2020 la CNMC aprobó el informe sobre la Declaración de la Red 2021 de Adif y Adif Alta Velocidad²⁰. La Declaración sobre la Red es un documento que elaboran los gestores de infraestructuras y que incluyen las características de la red ferroviaria y los procedimientos para que las empresas de tren puedan acceder a ella.

En la revisión correspondiente a las propuestas para 2021, la CNMC señaló que, una vez se apruebe la modificación de la Ley del Sector Ferroviario, ADIF y ADIF Alta Velocidad deberían extender la validez de las Declaraciones sobre la Red a los horarios de servicio en que se aplican las condiciones de acceso y económicas que contienen. Además, cuando la modificación de los cánones ferroviarios se realice a través de la Declaración sobre la Red, los gestores de infraestructuras deberán coordinar los procedimientos de consultas previstos en los artículos 32 y 100 de la Ley del Sector Ferroviario.

19 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3156218.pdf>

20 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3245511.pdf>

El Informe también valoró positivamente que ADIF y ADIF Alta Velocidad hubieran adoptado la nueva estructura aprobada por RNE (la asociación europea de gestores de infraestructuras) en sus propuestas de Declaración de la Red, si bien se señalaba que debían implementarse completamente todos los cambios introducidos.

En relación con la liberalización de los servicios de transporte de viajeros, la CNMC reclamó una mayor transparencia sobre la capacidad disponible dados los efectos provocados por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 en los planes de Renfe Viajeros, ILSA y RIELSFERA desde que suscribieron sus acuerdos marco el 11 de mayo de 2020.

Finalmente, en relación con los servicios ferroviarios, la CNMC indica que: i) se deberán publicar las características del servicio de atención a pasajeros con movilidad reducida en la ficha descriptiva de las estaciones correspondientes; y, ii) la modificación del sistema de facturación del servicio de suministro de corriente de tracción para adecuarlo a los consumos reales de las empresas ferroviarias gana relevancia en el contexto de liberalización del mercado nacional de viajeros por lo que se debería señalar la fecha en la que estará implementado el nuevo sistema y los detalles sobre los equipos embarcados de medición.

- 271 -

3.3. Denuncias y consultas

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR MOTION RAIL, S.A.U. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CANON POR UTILIZACIÓN DE LÍNEAS FERROVIARIAS A TRENES EN COMPOSICIÓN DOBLE

El 18 de febrero de 2020 se aprobó el Acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por Motion Rail, S.A.U. sobre la aplicación del canon por utilización de líneas ferroviarias a trenes en composición doble²¹. Esta empresa solicitó aclaración sobre el canon que sería aplicable a un tren en composición doble (dos trenes o ramas circulando unidas) hasta un punto de separación, en el cual cada rama de la composición se dirigiría a un destino diferente. El trayecto hasta el punto de separación discurriría por una línea de alta velocidad (tipo A); a partir de este punto, uno de los trenes continuaría su recorrido por líneas de alta velocidad (tipo A) mientras que el otro, tras un cambio de ancho, discurriría por la red convencional (líneas no A).

En relación con esta consulta, se concluyó que el canon aplicable al trayecto recorrido en composición doble (dos trenes o ramas que circulan unidas) con destinos finales en la red de alta velocidad (VL1) y en la red convencional mediante un cambio de ancho (VL2) debe considerar, en línea con el artículo 97 de la Ley del Sector Ferroviario, los costes directos que genera y su capacidad de pago. Por ello, el canon y el recargo aplicable al trayecto recorrido en composición doble deben corresponderse con el del servicio VL2.

21 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2881410_1.pdf

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FERROVIARIAS PRIVADAS (AEFP) EN RELACIÓN CON EL ACCESO A UNA INSTALACIÓN DE MANTENIMIENTO DE RENFE MANTENIMIENTO Y ACTREN

El 10 de marzo de 2020, la CNMC acordó el archivo del procedimiento de información abierto a raíz de la denuncia de la AEFP sobre la negativa de acceso por parte de Renfe Mantenimiento y ACTREN Mantenimiento a la instalación de mantenimiento “León Motor”²².

La AEFP denunciaba que tras 7 años en los que ACTREN prestaba servicios de mantenimiento en la instalación de servicio de León, Renfe Mantenimiento había decidido suspender estos servicios, obligando a las empresas ferroviarias a buscar alternativas de mantenimiento de sus locomotoras en otros talleres, en ocasiones muy alejados de las zonas de operación. Asimismo, la AEFP consideraba que ACTREN debía ser considerado explotador de la instalación y, por tanto, estar sujeta a las obligaciones establecidas en el citado Reglamento de Ejecución 2017/2177.

La CNMC concluyó que, de acuerdo con la regulación vigente, Renfe Mantenimiento era el único explotador de la instalación de servicio “León Motor” dado que la actividad de ACTREN estaba circunscrita a un acuerdo de acceso muy limitado, no pudiendo ser considerado explotador. En relación con las obligaciones de acceso, si bien Renfe Mantenimiento debe garantizar la prestación de los servicios básicos, la autoprestación es una opción que debe ofrecer el explotador de forma voluntaria.

La ficha descriptiva publicada por Renfe Mantenimiento de la instalación de “León Motor” indica que se ofrece el acceso en autoprestación. Por ello, este servicio debe ser prestado de forma no discriminatoria, de forma que la CNMC señaló que, ante una solicitud formal de acceso, como las descritas por la AEFP, Renfe Mantenimiento debe garantizar un acceso objetivo, transparente y no discriminatorio a la instalación, sin que los requisitos técnicos puedan suponer dilaciones injustificadas para el mismo.

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FERROVIARIAS PRIVADAS EN RELACIÓN CON EL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN EL SECTOR FERROVIARIO SUSCRITO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES RENFE OPERADORA, ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y ADIF-ALTA VELOCIDAD

El 5 de noviembre de 2020, la CNMC aprobó el Acuerdo por el que se archiva la denuncia de la Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas en relación con el protocolo de colaboración para impulsar la innovación en el sector ferroviario suscrito por las Entidades Públicas Empresariales Renfe Operadora, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y Adif-Alta Velocidad²³. La Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas presentó un escrito denunciando los acuerdos de colaboración en materia de innovación tecnológica suscritos entre Renfe Operadora, ADIF y ADIF Alta Velocidad por ser contrarios a la independencia de los gestores de infraestructuras.

22 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2892195.pdf>

23 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3245380.pdf>

Los artículos 21 y 23 de la Ley del Sector Ferroviario establecen la independencia e imparcialidad de los administradores de infraestructuras en relación con sus funciones esenciales²⁴, así como la transparencia, no discriminación e imparcialidad en la gestión del tráfico y la planificación del mantenimiento. El Protocolo suscrito podría llegar a afectar a aspectos relacionados con la adjudicación de la capacidad de la red, la gestión del tráfico y su mantenimiento, ya que entre sus ámbitos de actuación hay referencias a los sistemas de seguridad o desarrollos tecnológicos para la protección de la infraestructura, el análisis del cruce entre un tren de alta velocidad y un tren de mercancías o el empleo de trenes comerciales como vehículos de diagnóstico de la infraestructura.

Sin embargo, de su análisis no se encontraron indicios de que los administradores de infraestructuras hubieran actuado contra los principios de no discriminación, imparcialidad e independencia establecidos en los citados artículos de la Ley del Sector Ferroviario. No obstante, la CNMC consideró que, para impulsar la necesaria colaboración entre las partes presentes en el sector sin comprometer las obligaciones de imparcialidad e independencia de ADIF y ADIF Alta Velocidad, todas las partes implicadas, incluyendo las empresas alternativas potencialmente beneficiarias o afectadas por la implementación de las soluciones que puedan adoptarse, deben poder participar en el proceso de definición de los proyectos y, en cualquier caso, estar informadas de su desarrollo, al objeto de que puedan valorar las implicaciones para el desarrollo de su actividad.

Además, el Acuerdo señaló que los gestores de infraestructuras debían ser transparentes sobre los protocolos o acuerdos que suscriban en este ámbito, asegurando su adecuada comunicación a las partes potencialmente interesadas.

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR INTERMODALIDAD DE LEVANTE, S.A. SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD Y LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO TRAS LA LIBERALIZACIÓN

El 12 de noviembre, la CNMC acordó dar respuesta a la consulta planteada por ILSA sobre el proceso de adjudicación de capacidad y la celebración de acuerdos marco llevado a cabo por ADIF, de cara a la liberalización ferroviaria²⁵.

En su consulta, ILSA solicitó que la CNMC se pronunciara sobre: i) si la priorización de solicitudes realizada para la adjudicación de capacidad marco en el periodo 2020-2030 fue excepcional o podría repetirse para periodos posteriores; y, ii) la existencia de instrumentos que den certidumbre sobre el acceso a la capacidad en el futuro, dado que los periodos de amortización de las inversiones necesarias para acceder al mercado (con vidas útiles, como la del material rodante, de hasta 40 años) es mucho mayor que el plazo de duración de los acuerdos marco. ILSA también preguntó a la CNMC sobre la liberalización del resto de servicios comerciales más allá de la oferta de capacidad marco publicada por ADIF Alta Velocidad en los corredores de alta velocidad Madrid-frontera francesa, Madrid-Levante y Madrid-Andalucía.

El Acuerdo de la CNMC consideró que, si bien la coordinación es el procedimiento deseable para atender todas las solicitudes de capacidad, no puede descartarse que en el futuro se deba volver a priorizar solicitudes si estas son incompatibles entre sí debido al exceso de demanda sobre la oferta de capacidad. Sin embargo, en el caso de los acuerdos marco ya suscritos (como es el caso de ILSA), la continuidad del acceso a la capacidad radicará en las condiciones de renovación del acuerdo, lo que será una situación diferente a la existente cuando se adjudicó

24 | Según el punto 27 del Anexo I de la Ley del Sector Ferroviario, las funciones esenciales de la gestión de las infraestructuras son "toma de decisiones sobre la adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, que incluye tanto la definición y la evaluación de la disponibilidad y la adjudicación de surcos ferroviarios individuales, como la fijación de cánones por el uso de las infraestructuras, el establecimiento y el cobro de los cánones, de conformidad con el marco de los cánones y el marco de adjudicación de capacidades establecido en esta ley".

25 | <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3241002.pdf>

por primera vez la capacidad marco. Así, el administrador de infraestructuras será quien, en su momento, decida si se cumplen las condiciones para la renovación de los acuerdos marco, sin perjuicio de que se podrá solicitar la intervención de la CNMC si se considera que las condiciones fijadas por ADIF no son objetivas, transparentes o no discriminatorias.

Este Acuerdo también indica que, en caso de producirse conflictos entre acuerdos marcos en vigor y solicitudes de acuerdos marco nuevos o modificados, será de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ejecución 2016/545. Por tanto, las reglas de priorización excluyen la capacidad comprometida por acuerdos marco ya suscritos, que cuentan con una regulación específica para su resolución.

Finalmente, una vez liberalizados los servicios de transporte nacional de viajeros el 14 de diciembre de 2020, los candidatos pueden solicitar capacidad en cualquier línea de la red ferroviaria (acceso que únicamente podrá limitarse de acuerdo con el artículo 59.7 de la Ley del Sector Ferroviario). De acuerdo con el artículo 4.2 del Reglamento de Ejecución 2016/545, se puede solicitar a los gestores de infraestructuras la celebración de acuerdos marco, aunque no se haya publicado una oferta, debiéndose informar al resto de empresas ferroviarias y candidatos que, en su caso, podrán mostrar su interés por la misma.

3.4. Informe anual del sector ferroviario 2019

El 14 de enero de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado el Informe anual del sector ferroviario correspondiente al año 2019 (INF/DTSP/009/20). El documento reúne información sobre la red ferroviaria, los servicios de transporte de viajeros y los de mercancías.

En cuanto a la infraestructura ferroviaria, destacar en 2019 la apertura a la circulación del nuevo tramo de alta velocidad (AV) entre Antequera y Granada, con lo que los kilómetros de red de AV se elevan hasta los 2.760 km. La intensidad de uso de la red se sitúa en valores similares a 2018 y sigue lejos de los valores alcanzados en otros países europeos. Los ingresos por cánones y por la prestación de servicios básicos y complementarios de los administradores de la red superaron en 2019 los 1.570 millones de euros, creciendo casi un 3% respecto del año anterior. En los últimos cinco años, los cánones por utilización de líneas ferroviarias han ganado un peso significativo en los ingresos del gestor, al pasar del 52,7% al 70,8% del total.

La actividad del mercado de servicios de transporte ferroviario de mercancías creció ligeramente en términos de tren.km y de tonelada km neta mientras que disminuyó un 4,6% en términos de toneladas netas, situándose en niveles similares al año 2016 debido al proceso de descarbonización de las centrales térmicas. La cifra total de ingresos por tráficos de mercancías descendió un 2,5% hasta los 289 millones de euros, también similar valor al alcanzado en el año 2016. Por lo que se refiere a la cuota de mercado, las empresas alternativas han vuelto a mejorar su situación con respecto de RENFE Mercancías tal y como ya sucedió en 2018. Ello tanto en términos de t.km netas, hasta el 40,8% (39,1% en 2018), como en toneladas netas, hasta el 33,7% (31,9% en 2018). El tráfico intermodal superó en importancia al tráfico de vagón completo y fue, además, la modalidad de servicio utilizada mayoritariamente por los competidores de Renfe Mercancías. La cuota modal del transporte ferroviario en el transporte de mercancías terrestre se situó, en 2019, en el 1,6% en toneladas netas y en un 4,0% en t.km netas. La carretera sigue siendo, con gran diferencia, el medio de transporte más utilizado en España para el transporte de mercancías.

En cuanto a la actividad de transporte de viajeros por ferrocarril, 2019 volvió a ser un año de crecimiento con unos ingresos totales de 3.506 millones de euros. 511 millones de viajeros eligieron el tren como medio de transporte, si bien este crecimiento se vio ralentizado respecto del año anterior, pasando del 3,9% de 2018 al 0,7% de 2019 (10% acumulado en el periodo 2015-2019). La cuota del servicio ferroviario de viajeros no sufrió ninguna variación con respecto a lo sucedido en 2018 y se mantuvo en el 6,4% del total de viajeros.km en España en 2018, en tanto que el modo aéreo consiguió una mejora de cuota hasta alcanzar el 7,4%.

La oferta global de servicios comerciales, medida en tren.km, se ha incrementado un 1,3% en 2019, alcanzando un total de 62,3 millones de tren.km. Este crecimiento se ha fundamentado en la AV, en donde el número de tren.km aumentó un 3,1% hasta 33,8 millones, mientras que el tráfico en LD convencional cayó un 0,8% hasta un total de 28,5 millones. Madrid sigue siendo la principal ciudad origen y destino de los usuarios de servicios comerciales; y el trayecto que une Madrid con Barcelona acumuló el mayor número de viajeros, con casi 4,5 millones.

En cuanto a servicios OSP, en 2019 se asiste a una cierta ralentización de la demanda en número de viajeros tanto en los servicios de cercanías (+0,6%) como en los de MD convencional (+0,2%). Sólo los servicios AVANT registraron cierto dinamismo con crecimientos en el entorno del 2,6% para alcanzar un volumen de viajeros igual a los 8,9 millones de viajeros. Los ingresos totales correspondientes a los servicios sujetos a OSP ascendieron, en 2019, a algo más de 2.002 millones de euros. En cuanto al origen de los ingresos, la distribución es muy similar a la de 2018: el 58,4% provenía de las subvenciones de la Administración General del Estado, el 39,8% de la venta de billetes y el 1,8% de otros convenios suscritos por las comunidades autónomas.



4 Sector postal

4.1. Informes sobre precios

REVISIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES PRESTADOS BAJO RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020.

En aplicación del artículo 34 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (LSP), la CNMC verificó los precios de los servicios postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (Correos) incluidos en el ámbito del servicio postal universal (SPU), para comprobar su adecuación a los principios de asequibilidad, no discriminación, transparencia y orientación a costes. En línea con sus anteriores resoluciones, la CNMC ha realizado este análisis sobre los precios de todos los servicios cubiertos por el SPU, lo que incluye los precios que pagan los clientes que se benefician de descuentos.

La CNMC concluyó, en su Resolución de 23 de enero de 2020, que los precios que pagan los clientes particulares cumplen con los principios de asequibilidad –a excepción del precio del paquete doméstico (paquete azul) y del paquete transfronterizo europeo (paquete exportación económico)–, transparencia y no discriminación y orientación a los costes reales de prestación del servicio. Asimismo, se consideró que los precios de determinados servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público que pagan los usuarios con derecho a descuentos no cumplen indiciariamente, a reserva de lo que resulte de la verificación de la contabilidad analítica de costes, con el principio de adecuación a los costes de prestación del servicio. Se consideró que los principios de transparencia y no discriminación en las condiciones tarifarias de acceso a la red postal quedaban garantizados por lo dispuesto en el contrato tipo de acceso aprobado por Resolución de 25 de abril de 2018. Por último, la Sala de Supervisión Regulatoria instó a la Dirección de Transporte y del Sector Postal a investigar el posible incumplimiento de los principios bajo los que ha de realizarse el servicio postal universal.

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2018/644 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 18 DE ABRIL DE 2018, SOBRE LOS SERVICIOS DE PAQUETERÍA TRANSFRONTERIZOS

Durante el mes de enero de 2020 se gestionó la recogida de precios de servicios de paquetería transfronterizos exigida por el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018 (en adelante RSPT). En los plazos reglamentariamente establecidos, se remitieron los datos recabados y validados, para su posterior difusión por parte de la Comisión Europea a través de internet. Este ejercicio sirvió posteriormente de base para la elaboración del análisis de los precios cargados por los operadores designados para la prestación del servicio postal universal, según lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento.

Seguidamente, en el transcurso del segundo y tercer trimestre, se recabaron los datos relativos a la actividad de los operadores postales de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento. Como novedad, para el año 2019 se realizó una única recogida de información de datos de actividad de los operadores postales. Para recabar los datos de 2018 se realizaron dos recogidas de información, una para el Reglamento en cuestionarios Excel y otra en cuestionarios en la aplicación de la CNMC denominada Sócrates. Para la información de 2019 se unificaron ambos cuestionarios en la aplicación Sócrates y los datos recabados con un solo requerimiento sirvieron tanto para dar cumplimiento al Reglamento como para la elaboración del informe anual del sector postal.

ACUERDO POR EL QUE SE EVALÚAN LAS TARIFAS TRANSFRONTERIZAS APLICABLES A LOS PAQUETES POR UNIDADES PARA 2020

El artículo 6 del RSPT señala: “1. Sobre la base de las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 5, las autoridades nacionales de reglamentación determinarán, respecto de cada uno de los envíos postales por unidades enumerados en el anexo, las tarifas transfronterizas de los prestadores de servicios de paquetería que se originan en su Estado miembro y que están sujetas a una obligación de servicio universal que las autoridades nacionales de reglamentación consideran objetivamente necesario evaluar”.

Una vez realizada la evaluación, y para el caso en que se detecte que una determinada tarifa resulta “excesivamente” elevada, la Autoridad Nacional Regulatoria (ANR) podrá investigar y requerir la información necesaria para completar su análisis. Este ejercicio de evaluación deberá realizarse anualmente y remitirse a la CE, no más tarde del 30 junio.

Como ya se ha dicho en párrafos precedentes, para la elaboración del informe de evaluación de las tarifas transfronterizas se toma como referencia la información disponible en el sitio web de la CE²⁶ que publica los precios de los Proveedores de Servicios de Paquetería (en adelante PSP). Esta fuente permite acceder a una cantidad suficiente de precios de operadores europeos para realizar una comparación de los mismos y determinar si alguna de las tarifas transfronterizas del SPU del operador designado español (Correos), resultan “excesivamente” elevadas en este contexto.

Para evaluar las tarifas transfronterizas del operador designado en España esta Comisión ha optado por analizar los precios medios por destino del resto de operadores designados y los precios medios por destino de los competidores españoles, al considerar que esta comparación permite en primer lugar poner en relación las tarifas transfronterizas del operador designado en España con las de otros operadores similares en cada Estado miembro, y a continuación compararlas con los operadores de paquetería del mercado nacional en que compite.

Ambos criterios permiten detectar si existen tarifas transfronterizas del SPU del operador designado en España que sean “excesivamente” elevadas y que, eventualmente, merecerían un eventual análisis posterior.

Esta Comisión observa que en los 4 productos carta Correos aplica precio único, al igual que la mayoría de los operadores designados. En los 4 productos paquete Correos aplica precio zonal (en concreto 3 zonas), también como la mayoría del resto de operadores designados, si bien las zonas son distintas en cada caso. Dado que no se dispone de volúmenes por destino, que el número de zonas de Correos es reducido y que no coincide con el de los otros operadores designados, resulta razonable realizar el análisis detallado de los precios considerando medias aritméticas de los precios aplicados a todos los destinos.

De la comparativa de precios se concluye que las tarifas transfronterizas del SPU ofrecidas por el operador designado español para el año 2020 no resultan “excesivamente” elevadas, al situarse los precios de Correos por debajo de los precios medios tanto en el caso de los precios del SPU de los operadores designados de los países de la UE detectados por el mecanismo de filtrado previo –ajustados por paridad del poder de compra– como en el caso de los precios del mercado español.

Análogamente, al construir las ratios de esos precios medios en relación a los precios domésticos en origen, se observa que las ratios del operador designado español se sitúan por debajo de las ratios medias en el mercado español, y a nivel europeo, por debajo de las ratios medias de los operadores designados de la UE.

26 | https://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/parcel-delivery/public-tariffs-cross-border_en



Por otra parte, se observa que las tarifas en general no presentan variaciones significativas con respecto al año anterior, por lo que se obtienen unos resultados similares a los del año 2019.

4.2. Contabilidad regulatoria y servicio universal

La LSP establece las obligaciones de contabilidad regulatoria de Correos, en tanto operador al que se ha encomendado la prestación del SPU. Por otra parte, la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales (en adelante, Orden FOM) es la norma de referencia para establecer los términos, el alcance y las condiciones que debe cumplir el Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Correos.

El SCC de Correos constituye una herramienta de análisis regulatorio que requiere de evolución y mejoras constantes que faciliten la presentación y comprensión de la información que proporciona la Contabilidad analítica (CA) del operador postal. A tal fin, en los procedimientos de verificación realizados durante el año 2020, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, se solicitaron modificaciones en dicho SCC y se revisó la implantación de las modificaciones solicitadas en procedimientos anteriores.

En el año 2020, la CNMC ha emitido las siguientes Resoluciones de contabilidad regulatoria en el ámbito del Sector postal:

- > **Resolución de 18 de febrero de 2020**, declarando que la aplicación del SCC utilizado por Correos para el ejercicio 2015 era, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM.
- > **Resolución de 3 de abril de 2020**, declarando que la aplicación del SCC utilizado por Correos para el ejercicio 2016 era, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM, excepción hecha de los cálculos del SCC relativos al servicio de “Notificaciones Administrativas” para los que ha sido identificada una incidencia con impacto material en resultados.
- > **Resolución de 28 de abril de 2020**, declarando que la aplicación del SCC utilizado por Correos para el ejercicio 2017 era, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM, excepción hecha de los cálculos del SCC relativos al servicio de “Notificaciones Administrativas” para los que ha sido identificada una incidencia con impacto material en resultados.

4.2.1. Informe al Proyecto del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y del Contrato Regulador

El Plan de Prestación de SPU es una pieza clave de la normativa postal en tanto que determina las condiciones de su prestación, el procedimiento para la evaluación de su coste y su forma de financiación, así como los criterios a tener en cuenta para determinar la contribución del Estado por este concepto. Por su parte, el Contrato Regulador (CR) viene a establecer las obligaciones y derechos exigibles a las partes (Correos, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) y Ministerio de Hacienda) a la vez que especifica las medidas que garantizan la mejora permanente de la calidad, la eficacia y la eficiencia en la prestación, fija las consecuencias de su incumplimiento, los mecanismos de control y seguimiento, así como las causas y el procedimiento de liquidación del contrato.

Con carácter general en el informe se hacen una serie de recomendaciones al MITMA que tienen por objeto clarificar las obligaciones que recaen sobre Correos en la prestación del SPU, la supervisión de su cumplimiento por la CNMC, y que la estimación de la carga financiera injusta sea lo más ajustada a la realidad del coste evitado neto en que incurre el operador.

En relación con la metodología para el cálculo de la carga financiera injusta que soporta Correos por la prestación del SPU, y que contiene el Plan de Prestación (PP), se hacen una serie de recomendaciones para evitar inconsistencias, actualizar sus parámetros a la realidad del mercado y estimar más adecuadamente ciertas variables clave en el resultado final. En particular:

Respecto al escenario contrafactual de cierre de oficinas propuesto: se hacen recomendaciones sobre el tipo de oficinas a tener en cuenta, los ingresos a considerar, las actividades a contemplar o excluir, la periodicidad del cálculo de los Centros de Costes (CECO) no rentables y las hipótesis para facilitar la elección espacial de oficinas a cerrar o mantener.

Respecto al escenario contrafactual de reducción de la frecuencia de distribución propuesto: se hacen recomendaciones sobre la forma de contemplar los descuentos en envíos de grandes clientes, sobre el cálculo de elasticidades de demanda, y se cuestiona la sostenibilidad de las estimaciones a medio y largo plazo.

Respecto a las ventajas inmateriales y de mercado consideradas: se hacen sugerencias para la revisión periódica de elasticidades, se recomienda hacer un estudio específico sobre el valor de la marca Correos como operador designado para el SPU, sobre la eventual pérdida de cuota de mercado en la distribución de sellos y sobre el ámbito de oficinas en que se produciría un ahorro en publicidad de no tener que prestar el SPU.

En relación con la determinación del beneficio razonable: la principal recomendación consiste en utilizar una metodología para el cálculo del coste medio ponderado del capital (WACC) que esté en línea con la aplicada por la CNMC en otros sectores, en particular con la de comunicaciones electrónicas; además, se aconseja su actualización periódica.

En relación con el sistema de incentivos dirigidos a obtener la eficiencia en costes: se señalan las carencias del modelo propuesto y se recomienda la adopción del sistema que recogía la CNMC en su propuesta metodológica sobre el cálculo del coste neto en 2016.

Por último, y respecto al sistema de liquidación de la compensación a Correos por parte de la CNMC, se considera que el plazo máximo de resolución de verificación del coste neto debería ampliarse a un año y medio debido a la complejidad que entraña el ejercicio previo de supervisión de la contabilidad analítica.



En lo que respecta al CR, del que el PP forma parte como Anexo, se efectúan dos observaciones: una primera relativa a la retroactividad del contrato que se establece en la cláusula tercera que tiene por objeto la duración del contrato y una última, que concierne a la modificación del contrato y a la posibilidad de introducir modificaciones en el PP por un procedimiento distinto al que se establece en la LSP sin contar con el preceptivo informe de la CNMC y el Consejo Superior Postal.

INFORME SOBRE EL CONTROL Y MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019

El 26 de noviembre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó emitir el Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del Servicio Postal Universal (SPU) correspondiente al año 2019. Las principales conclusiones del documento fueron:

- > Las auditorías de los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta ordinaria y del paquete postal nacional incluido en el SPU (paquete azul) empleados por Correos, confirmaron un año más que los sistemas utilizados por el operador designado son en general fiables y adecuados a las normas técnicas. En el caso de la carta ordinaria, la medición cumple con los requisitos exigidos por la norma europea UNE-EN 13850:2013, si bien se siguió sobrepasando la carga de trabajo de los panelistas que colaboran en dicha medición, aspecto que se solicitó a Correos que corrigiera.
- > Respecto al grado de cumplimiento por parte de Correos de los objetivos en plazo de entrega para los envíos de paquete azul, aunque mejoró respecto a los resultados del ejercicio 2018, de nuevo en 2019 se incumplieron. La Sala de Supervisión Regulatoria, aunque valoró positivamente que Correos hubiera adoptado medidas para mejorar sus resultados, constató que las mismas fueron insuficientes para lograr el cumplimiento de los citados objetivos.
- > Los datos relativos a los plazos medios de expedición del correo prioritario en el conjunto de la Unión Europea en 2019 mostraron que por cuarta vez desde 1998, con carácter general, no se alcanzaron los objetivos de calidad señalados en la Directiva Postal.
- > El tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales de Correos fue en 2019 de 7,7 minutos, resultado ligeramente mejor que el obtenido en 2018 de 7,9 minutos (-0,2 minutos).
- > El grado de fiabilidad de los servicios postales en 2019 fue del 0,12%. Las reclamaciones recibidas por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana relativas al SPU experimentaron una importante bajada respecto a 2018. Sin embargo, el número de reclamaciones recibidas en 2019 por Correos subió un 23% respecto a 2018, por lo que la Sala de Supervisión Regulatoria recomendó al operador que adoptara medidas para corregir los aspectos donde se habían detectado mayor número de quejas o reclamaciones.
- > Asimismo, tras las reiteradas indicaciones recogidas en Informes anteriores de la CNMC, la Sala consideró necesario que el operador facilitara a la Comisión la información precisa sobre las reclamaciones que afectaran a la prestación del servicio postal universal, con el fin de calcular con precisión el grado de fiabilidad de los servicios postales en los términos que prevé el artículo 46.2 del Reglamento Postal.
- > Respecto al resto de aspectos relacionados con la calidad en la prestación del servicio postal universal en 2019 la Sala consideró que el operador debía mejorar la disponibilidad y visibilidad de las hojas de reclamaciones y tarifas disponibles en sus oficinas, así como la disponibilidad de información sobre el horario de recogida mostrado en buzones de calle y de oficinas postales.

4.2.2. Procedimientos sancionadores en el ámbito de supervisión postal

Desde que en 2013 la CNMC asumió las competencias en materia de supervisión del mercado postal en virtud de su Ley de creación, viene elaborando informes sobre el control y medición de los indicadores de calidad del SPU. En ellos, ha constatado que desde 2014 hasta el año 2018 el operador designado ha incumplido las condiciones en los plazos de entrega del paquete azul, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras necesarias, de forma que los resultados han ido empeorando significativamente año a año.

En el ejercicio supervisado correspondiente a 2018 se volvió a confirmar el incumplimiento de los objetivos de calidad para el paquete azul, además del notorio empeoramiento en los plazos de expedición del SPU desde que comenzaran a hacerse estos informes de supervisión por parte de la CNMC. Por todo ello, la SSR instó explícitamente a la Dirección de Transportes y del Sector Postal (en adelante DTSP) a estudiar las consecuencias legales del incumplimiento y a adoptar las medidas oportunas.

Mediante acuerdo de 5 de marzo de 2020, se acordó el inicio del procedimiento sancionador por una posible infracción permanente muy grave tipificada en el artículo 59.b) de la LSP que considera como infracciones muy graves: “El incumplimiento de los principios, requisitos y condiciones relacionados con la prestación del servicio postal universal o el incumplimiento del plan de prestación de dicho servicio que haga que éste resulte gravemente comprometido”.

El 3 de julio de 2020 se formuló por el Director de Transportes y del Sector Postal la propuesta de resolución en la que se proponía que se declarara a Correos como responsable de la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 59.b) de la LSP, con carácter de permanente, por el incumplimiento de los plazos medios de expedición del paquete azul desde los años 2014 a 2018, en tanto este producto postal constituye uno de los envíos que integran el SPU y sobre el que se hace un control anual en el informe. Asimismo, se proponía que se impusiera a Correos una sanción de multa de 160.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 Ley Postal.

El importe de la sanción atiende a la trascendencia de los hechos imputados, ya que no se encuentran circunscritos a un único año, sino que abarcan un período consecutivo de 5 años, que van desde 2014 a 2018 en el que ha tenido lugar un progresivo deterioro en los estándares de calidad en el servicio postal afectado, con el consecuente perjuicio para los usuarios.

Correos en escrito de 17 de julio de 2020 formuló alegaciones a la propuesta de resolución solicitando que se acordara el archivo de las actuaciones o que subsidiariamente se procediera al análisis de los supuestos incumplimientos de conformidad con los objetivos fijados en el artículo 45 del Reglamento Postal, rebajando en todo caso la calificación de la supuesta infracción a leve.

Dado que Correos no mostró conformidad a la propuesta de sanción ni efectuó el pago voluntario de la misma, la SSR mediante resolución de 29 de julio de 2020 declaró que Correos es responsable de la comisión de la infracción descrita, y le impuso una sanción de 160.000 €.

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE CORREOS DE EXCLUSIÓN DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO EN LA MEDICIÓN DE LOS PLAZOS DE EXPEDICIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

Con motivo de la declaración del estado de alarma y de los efectos de la pandemia ocasionada por la COVID-19 sobre sus procesos operativos y sobre sus sistemas de medición, Correos solicitó a la CNMC que se excluyeran



de las mediciones de los plazos de entrega de los productos incluidos en el servicio postal universal correspondientes al ejercicio 2020, los meses de marzo, abril y mayo de ese año.

El operador basó su solicitud en reclamar como supuestos de fuerza mayor tanto la crisis sanitaria como las medidas normativas a ella asociadas para, sobre esta base, invocar la afectación del principio de continuidad en la prestación del SPU y pedir la autorización ante la CNMC de la deducción de los tres meses referidos de la medición de los plazos de entrega de conformidad con lo previsto por la Norma Técnica UNE-EN 13850:2013 de “Medición del plazo de entrega de extremo a extremo, para envíos individuales de correo prioritario y de primera clase”.

El 15 de octubre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió desestimando la solicitud de Correos al considerar que la fuerza mayor no resultaba suficientemente fundada a la luz del principio de continuidad establecido en el artículo 22.1 de la Ley Postal, toda vez que el propio Correos comunicó que el SPU se siguió prestando aún en los momentos más complejos de la crisis sanitaria y del estado de alarma.

Ante esta evidencia, en aplicación de los requisitos exigidos por la Norma Técnica 13850, la Sala estimó que los eventos alegados por Correos, aunque impactaran en el operador, no lo hicieron con una intensidad tal que se viera impedido para la prestación del SPU en todos y cada uno de los días del trimestre considerado, cuando menos con total imprevisibilidad e igual incidencia una vez desencadenada la pandemia y ya conocido el sentido de las normas adoptadas a raíz de la misma.

La Sala concluyó, por tanto, que al no quedar suficientemente acreditada la fuerza mayor, no debían descontarse del cálculo anual de los plazos de expedición de los productos incluidos en el SPU las mediciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2020. Todo ello, sin perjuicio de que en la valoración que corresponde a la CNMC del cumplimiento por parte de CORREOS de los indicadores de calidad del SPU en 2020, se pueda considerar el impacto que hayan podido tener en ese ejercicio las circunstancias comunicadas por el operador que traen su causa en la crisis sanitaria generada por el coronavirus COVID-19.

RESOLUCIÓN SOBRE EL CAMBIO DE LA MATRIZ DE PONDERACIÓN COMUNICADO POR CORREOS

En mayo de 2020, Correos comunicó a la CNMC una “Propuesta de cambio de matriz de ponderaciones” y su aplicación al cálculo de los resultados del estudio de calidad en plazo de la carta ordinaria a partir del año 2020.

La Dirección de Transportes y del Sector Postal, tras la apertura de un trámite de actuaciones previas, acordó la apertura de un procedimiento que concluyó con la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 14 enero de 2021, en la que ésta decidió que:

- > El cambio en la matriz de ponderaciones comunicado se ajusta a la Norma Técnica aplicable a las mediciones de los plazos de entrega de la carta ordinaria (UNE-EN 13850:2013), pero al no ser el propósito de este procedimiento verificar el procedimiento completo de medición de los plazos de entrega de la carta ordinaria, una vez incorporada la nueva matriz de ponderaciones, el total cumplimiento de la UNE 13850 será verificado con el recurso a la auditoría anual.
- > Se había comprobado que la introducción de la nueva matriz de ponderaciones no produce variaciones significativas sobre la serie histórica de indicadores de plazos de entrega de correo ordinario. De igual modo, mediante un análisis de sensibilidad, se había verificado que los resultados finales son robustos, esto es, no varían significativamente ante cambios contenidos en la matriz de ponderaciones debido a modificaciones en la estructura de Centros de Tratamiento Automatizado (CTA).

- > La comunicación de Correos supone un cambio significativo en la estructura de la matriz de ponderaciones, por lo que se considera necesario, de cara a la supervisión de calidad del servicio postal universal del ejercicio 2020, que el operador entregue a la CNMC los resultados de los plazos de expedición de la carta ordinaria de 2020 calculados con ambas matrices (la matriz por zonas vigente y la nueva matriz por CTA).
- > Cualquier otra variación futura que afecte a la matriz de ponderaciones, en su estructura o cualquier característica, deberá ser comunicada a la CNMC por Correos antes de su aplicación efectiva, con la suficiente antelación para su previa valoración y aprobación. De igual modo, en estos casos, la Comisión valorará la conveniencia de que Correos facilite los resultados con la matriz de ponderaciones vigente en ese momento y la nueva propuesta, durante un periodo transitorio.

PROCEDIMIENTO DECLARATIVO SOBRE FILIALES DE AMAZON EN ESPAÑA COMO OPERADORES POSTALES

El 24 de septiembre de 2020 la SSR resolvió el procedimiento declarativo determinando que Amazon realiza labores de operador postal y que, por lo tanto, debe cumplir con la normativa de este sector.

La Dirección de Transporte y del Sector Postal abrió procedimiento a dos sociedades del grupo Amazon (Amazon Spain Fulfillment, S.L. y Amazon Road Transport Spain, S.L.) para determinar si tenían la condición de operador postal, en la medida en que realizaban labores de mensajería y paquetería para dar un servicio integral a sus clientes. Para ello se procedió a analizar pormenorizadamente el modelo de negocio y las actividades realizadas por Amazon para valorar si tienen amparo y son coincidentes con las labores efectuadas por otros operadores postales que intervienen en el mercado de la mensajería y paquetería.

Efectuado el examen de sus actividades a la luz de la normativa postal, tanto nacional como de la Unión Europea, se concluye que el modelo de negocio de Amazon implica la realización de actividades de carácter postal, por las siguientes razones:

- > El hecho de que Amazon tenga como actividad principal el comercio electrónico y que su modelo de negocio tenga como soporte principal una plataforma electrónica no excluye ni impide que pueda realizar funciones que tengan la consideración de carácter postal.
- > Las labores objeto de estudio en este expediente tienen perfecto encaje en la normativa postal frente a otras opciones consideradas como las del sector transporte o logístico.
- > La singularidad de que Amazon -previo pago- ponga a disposición de terceros comerciantes minoristas sus servicios de mensajería y paquetería, y no los utilice en exclusiva para la entrega y distribución de los productos de su inventario, excluye que puedan quedar exentos de la normativa postal por la vía de la autoprestación.
- > Que Amazon recurra a distintos operadores del sector postal para complementar sus servicios de mensajería y paquetería ejerciendo una influencia y control intenso sobre estos colaboradores le distingue de otros comerciantes o distribuidores minoristas (que operan on- y off-line) que se limitan a subcontratar un servicio de paquetería y le dota de una capacidad de dirección sobre la prestación del servicio similar a la de cualquier otro operador del sector.
- > Contar con la autorización de transportista no excluye del cumplimiento de la normativa postal si además del transporte se realizan otros cometidos que tienen el carácter de postal tal y como reconoce la LSP al



establecer la necesaria coordinación entre el Registro de Transportes y el de Empresas Prestadoras de Servicios Postales (ambos registros gestionados por el MITMA).

Por todo lo anterior, se considera que Amazon realiza labores de operador postal y que debe quedar sujeto a lo dispuesto en la normativa del sector postal, de modo que en el plazo de un mes desde la publicación de la Resolución debe proceder a la presentación de la oportuna declaración responsable ante el MITMA. Esta declaración responsable implica el compromiso de cumplir no solo con exigencias de la normativa postal como la protección de los datos y la privacidad de los usuarios, sino con el resto de la legislación aplicable mencionada en la LSP.

En esta misma línea, en la medida en que Amazon emplea colaboradores para la realización de sus actividades de mensajería y paquetería, deberá velar porque estos cumplan con estas mismas exigencias en el plazo de un mes desde la publicación de la Resolución.

Por último, la Resolución establece que lo dispuesto en este expediente será de aplicación a cualquier otra empresa de Amazon que, a futuro, y como consecuencia de la reestructuración y reorganización del Grupo, pudiera realizar las actividades que han sido analizadas y descritas en este expediente. Amazon ha recurrido la Resolución ante la Audiencia Nacional.

4.3. Informe anual del sector postal 2019

El 10 de diciembre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el Informe anual del sector postal, en el que se analizó la evolución en 2019 del sector, actualizando así los principales indicadores que figuran en los informes anuales que la CNMC viene realizando en esta materia.

El informe aporta una visión comparada del sector postal español respecto del existente en otros países europeos para el año 2018 (últimos datos disponibles). Así, el sector postal español se caracterizó por situarse por debajo del promedio europeo en el número de habitantes por oficina postal y por encima en el promedio de habitantes por buzón y habitantes por empleado del operador designado para la prestación del SPU. Algo similar ocurrió con los precios donde España se situó por debajo de la media europea en cuanto a cartas ordinarias nacionales de menos de 20 gramos enviadas por los operadores designados para la prestación del SPU, y por encima de la media europea en las cartas ordinarias intra europeas de menos de 20 gramos de los operadores designados para la prestación del SPU.

El total de operadores postales inscritos en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Postales del Ministerio de Transportes ascendió a un total de 1.827 en 2019.

El sector postal tradicional alcanzó unos ingresos de 1.382,0 millones de euros en el año 2019 y un ingreso unitario de 0,57 euros. El 84,8% de los ingresos fueron dentro del ámbito nacional y el producto predominante siguen siendo las cartas y las tarjetas postales. El operador público tuvo una cuota de mercado del 91,3% de los envíos dentro de este mercado postal tradicional.

En el segmento de la paquetería y la mensajería los ingresos fueron 3.931,6 millones de euros y el ingreso unitario 7,3 euros. Los envíos que predominan en este segmento son los paquetes hasta 2 kilos y la tipología de operador que mayor cuota de mercado tuvo en 2019 dentro del ámbito nacional fueron las redes de transporte urgente.

Para caracterizar la demanda, los datos se toman del panel de hogares de la CNMC. Según éste, los particulares apenas generan volúmenes de correspondencia y la demanda se concentra principalmente en los productos de paquetería asociados al comercio electrónico.

4.4. Procedimientos relativos a la entrega de envíos postales

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado en virtud del cual, de conformidad con los artículos 24 de la LSP y 37.4 del Reglamento Postal, se analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

En 2020 se han resuelto 6 expedientes de declaración de entornos especiales y 1 expediente de revisión. En uno de esos expedientes resueltos se ha determinado el modo de entrega de los envíos postales en un domicilio en el que, por la situación geográfica y la configuración de las diferentes carreteras y modo de acceso a la vivienda, se han tenido que ofrecer diversas alternativas de entrega de los envíos postales ordinarios, en las distintas poblaciones a través de las que se accede al domicilio, según fuera la indicación de la dirección de destino, todo ello al objeto de garantizar al interesado la entrega domiciliaria de los envíos ordinarios de acuerdo con la legislación postal.

4.5. Reclamaciones, quejas y consultas

El derecho de reclamación se recoge como derecho de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la LSP. Estas funciones, de conformidad con la disposición adicional undécima, párrafos 2 y 3, de la LCNMC, vienen atribuidas al MITMA, que asumió tales competencias en abril de 2015.

Durante 2019, se han tramitado 33 consultas relacionadas con la prestación de los servicios postales o con peticiones de reclamación a las que se ha dado el cauce debido enviándolas, en el caso de pertenecer al ámbito del SPU, al organismo encargado de su tramitación, el MITMA.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente. En 2020 se ha contestado a 3 consultas de este tipo.



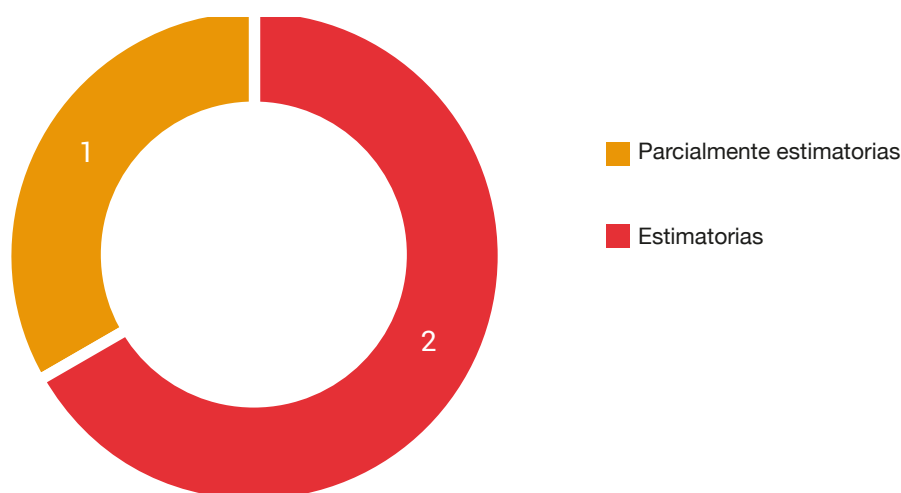
5 Revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de transporte

5.1. Sector ferroviario

Durante el año 2020 la Audiencia Nacional (AN) han dictado un total de tres sentencias en el ámbito del sector del transporte ferroviario, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión.

A continuación, se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas, clasificándolas por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC).

— Gráfico 01: Sentencias en transporte ferroviario —



Como puede observarse en el gráfico, de las tres sentencias dictadas en el ámbito del transporte ferroviario durante 2020, dos han sido estimatorias de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión y una de ellas ha sido parcialmente estimatoria.

Destaca la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de noviembre de 2020 (rec. 8/1051/2018) en la que la que el Tribunal estima el recurso promovido por «RENFE VIAJEROS, S.M.E., S.A.» contra la resolución de la CNMC, de fecha 13 de septiembre de 2018, sobre solicitud de prueba de objetivo principal, en relación con el servicio internacional comunicado por Intermodalidad del Levante, entre Madrid y Montpellier, la cual fue anulada por su disconformidad a derecho. La AN se apoya en el siguiente argumento de la Directiva 2012/34/UE: «La introducción de estos nuevos servicios internacionales de viajeros de libre acceso con estas paradas intermedias no debe utilizarse para abrir los servicios interiores de transporte de viajeros, sino que se debe concentrar exclusivamente en paradas auxiliares para los trayectos internacionales».

Teniendo lo anterior en cuenta se cuestionan los criterios aplicables por la CNMC a la prueba de objetivo principal, que incluían, entre otros, la importancia del segmento internacional en el volumen de negocios y el tráfico del servicio, la distancia cubierta, la demanda potencial y la estrategia comercial. En particular, la demandante entiende que la metodología de la CNMC, especialmente en lo que respecta a los umbrales, «implica que solo es necesario que el tráfico salga testimonialmente del territorio español».

Afirma el Tribunal que «la discrecionalidad técnica de la Administración, en la que ampara la demandada su resolución, no es equivalente a un margen de absoluta libertad para decidir en cada caso que se ha probado o no que el objetivo principal de un nuevo servicio ferroviario es el transporte internacional, ni lo permite desde luego la normativa de la Unión Europea de aplicación antes reseñada y parcialmente reproducida. En concreto, para enjuiciar la conformidad a derecho de un acto adoptado por la Administración en el ejercicio de su discrecionalidad, este acto debe reunir unos requisitos mínimos que permitan apreciar al Juez o Tribunal que revisa su legalidad, si en su adopción se ha incurrido o no en arbitrariedad o en error manifiesto».

También merece una mención especial la SAN de 8 de julio de 2020 (rec. 1297/2017) por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ministerio de Fomento y, en consecuencia, se anula la Resolución impugnada dictada por la CNMC en fecha 20 de septiembre de 2017, por la que se aprueba la metodología a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros.

La AN confirma que la metodología resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de ejecución 869/2014, al no apreciarse las condiciones de claridad y transparencia necesarias para determinar si el principal objetivo de un nuevo servicio ferroviario propuesto es transportar viajeros entre estaciones situadas en Estados miembros distintos o transportar viajeros entre estaciones situadas en el mismo Estado miembro.

La AN considera que los criterios propuestos en la Resolución son imprecisos en cuanto a la capacidad de la CNMC de ponderar el umbral de negocios y viajeros de un transporte internacional; el método de valoración de la demanda potencial para un servicio internacional, o bien la valoración del carácter auxiliar de las paradas en territorio nacional. En consecuencia, la metodología propuesta no permite una aplicación objetiva y razonable de los criterios y, por esta razón, la CNMC se extralimitó en el ejercicio de sus competencias, posibilitando así la apertura del mercado nacional del servicio de transporte de viajeros por ferrocarril antes de diciembre de 2020 como estaba previsto.

Por último, la Sentencia de 5 de octubre de 2020 (rec. 8/737/2018) estima en parte el recurso planteado por RENFE OPERADORA E.P.E. contra la resolución de 23 de mayo de 2018 de la CNMC sobre condiciones de acceso al material rodante de RENFE Alquiler de material Rodante SPE, por parte de empresas ferroviarias en el que figuran una serie de obligaciones y actuaciones que debe realizar la parte demandante.

La AN considera desproporcionados e injustificados los requerimientos relativos tanto a la elaboración de informes sobre la utilización, actividad y demanda potencial de material rodante, como la exigencia en cuanto a la publicación de la fórmula o las tablas que justifican el precio del alquiler en función de variables como el tipo de máquina, el número de máquinas que se alquila, el plazo y los kilómetros efectuados. Asimismo, la Sala entiende debidamente ajustado a derecho el grado de publicidad del estado del parque de locomotoras, así como las condiciones generales de contratación establecidas.

Sin embargo, la AN da la razón a la CNMC en lo que respecta a la falta de adecuación de la licitación organizada por RENFE ALQUILER a las medidas necesarias para asegurar un escenario altamente competitivo. En línea con lo anterior, la Sala considera razonable y proporcionada la decisión por la que se impone a Renfe Alquiler la obligación de incluir en sus contratos una penalización en caso de resolución anticipada del contrato por parte del

arrendador, al entender que la CNMC con esta maniobra da cumplimiento a la exigencia de la ley de objetividad y no discriminación.

5.2. Sector postal

En el sector postal se ha dictado una sentencia relativa a las funciones y actuaciones de esta Comisión.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha inadmitido el recurso interpuesto por un Ayuntamiento contra la resolución de la CNMC por la que se declara determinada urbanización como entorno especial a los efectos del reparto de envíos postales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. En la sentencia, la Sala considera que la existencia de la legitimación viene ligada a la de un interés legítimo de la parte a cuya satisfacción sirva el proceso y esta no puede articularse de forma abstracta, sino que ha de venir vinculada al ejercicio de potestades administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico, circunstancia que no se produce en este caso.



6 Actividad internacional

6.1. Sector aeroportuario

REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE 2009/12/CE DE TASAS AEROPORTUARIAS

La Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 (en adelante, la Directiva de Tasas) que introdujo la regulación actual de las tasas aeroportuarias en los países del entorno europeo y motivó la creación de las entidades de supervisión independientes, entre las que se encuentra la CNMC, está siendo en la actualidad objeto de un procedimiento de evaluación y de revisión a nivel comunitario.

La Dirección de Transportes y Sector Postal de la CNMC participa en este procedimiento de evaluación y revisión tanto a nivel individual como a través de su participación en el Foro de Autoridades Independientes de Supervisión de Tarifas Aeroportuarias (ISA) o Foro de Tesalónica. Este Foro nació en junio de 2014 con la vocación de asistir a la Comisión Europea en la aplicación de dicha Directiva y de servir de lugar de intercambio de experiencias y mejores prácticas en el ámbito de la regulación de las tasas aeroportuarias, así como de reflexión sobre los principios que deben informar la normativa.

La Comisión Europea ha requerido en repetidas ocasiones la opinión del Foro de Tesalónica. Concretamente, en los últimos años, esta asistencia se enmarca en la actual Estrategia de Aviación Europea (lanzada en el mes diciembre de 2015) que aborda, entre otras cuestiones, la evaluación del cumplimiento de la Directiva de Tasas Aeroportuarias, su impacto y su posible reforma a la vista de los problemas detectados en su implementación y de la información recogida durante el proceso de evaluación de la misma. A estos efectos el 20 de febrero de 2020 se celebró un Workshop organizado por la Comisión Europea con la participación de las asociaciones de compañías aéreas y de aeropuertos europeos, autoridades independientes de supervisión y los Estado miembros de la Unión en el que se presentaron distintas alternativas para la revisión de dicha Directiva.

RECOMENDACIONES DEL FORO DE TESALÓNICA EN RELACIÓN CON LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA REGULACIÓN AEROPORTUARIA Y CON LA IMPUTACIÓN DE LOS COSTES DE LAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS EN EL CONTEXTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS.

El Foro de Tesalónica durante el año 2020 ha continuado con sus trabajos de profundización en la aplicación y posible reforma de la Directiva de Tasas y en la realización de recomendaciones de mejores prácticas en el ámbito regulatorio. Para ello se han celebrado varias reuniones de sus grupos de trabajo, incluyendo una primera reunión presencial el 21 de febrero de 2020 y varias reuniones telemáticas (dada la situación de pandemia motivada por la COVID-19, que tanto ha afectado, por otra parte, al sector aeroportuario en el año 2020). La DTSP de la CNMC ha participado, en coordinación con la Comisión, en estos grupos de trabajo a lo largo del año y ha tenido en cuenta para la elaboración de los documentos finales la opinión de los gestores aeroportuarios y de las compañías aéreas usuarias de los aeropuertos.



El resumen del contenido de los documentos aprobados en sesión plenaria del Foro fue el siguiente:

> *La estructura del till de ingresos y costes aeroportuarios y la imputación de los costes*

El documento describe, en primer lugar, las posibles estructuras de *till* o “caja” que pueden ser utilizadas por los aeropuertos (dual, única o híbrida) y sus características principales, para luego desarrollar criterios de buenas prácticas sobre los principios y la aplicación de las metodologías de imputación de costes.

La regulación económica de los aeropuertos tiene por objeto principal los servicios aeroportuarios. Sin embargo, los ingresos obtenidos y los costes derivados de la prestación de determinados servicios asociados a esta actividad principal como pueden ser los aparcamientos de vehículos privados, la restauración y las tiendas en las áreas terminales, pueden ser también tomados en cuenta a la hora de determinar el nivel de las tasas aeroportuarias. En este contexto, la estructura del *till* del aeropuerto se refiere al grado en que los costes e ingresos de las estas actividades “no aeroportuarias” se toman en cuenta en la determinación de las tarifas aplicables por la provisión de servicios aeroportuarios básicos y constituye una decisión regulatoria importante por sus efectos en el nivel de las tasas aeroportuarias reguladas.

Así, en el caso de la caja única, todos los costes asociados con las actividades no aeroportuarias, deducidos los ingresos, se incluyen en la base de costes de cálculo de las tarifas aeroportuarias. En una estructura de caja doble, solamente los costes derivados de las actividades aeroportuarias se toman en cuenta para calcular las tasas. También existen todo tipo de estructuras híbridas donde se toman en cuenta parcialmente los ingresos derivados de las actividades no aeroportuarias para determinar las tasas. Por ello, especialmente en los dos últimos casos (sistema dual e híbrido) requiere imputar correctamente los costes a ambos tipos de actividades.

El documento no recomienda ningún sistema en concreto. Únicamente subraya que, en los aeropuertos con una actividad comercial rentable, la aplicación del criterio de caja única normalmente determina tarifas aeroportuarias más reducidas, mientras que un sistema de *till* dual permite a los aeropuertos con poder de mercado generar más beneficios.

Por sus importantes implicaciones, el Foro recomienda que los Estados miembros encomienden a la autoridad de supervisión independiente la facultad de determinar y, en su caso, Revisar, la estructura de caja aplicada por los gestores aeroportuarios.

A continuación, se realiza un estudio de los sistemas de imputación de costes y las distintas metodologías en el que se concluye que los más utilizados en el ámbito aeroportuario son los métodos de contabilidad de costes y, en particular, las metodologías ABC que permiten reflejar en la imputación de los costes comunes las economías de alcance que se generan por la realización conjunta de actividades aeroportuarias y comerciales.

Seguidamente se tratan los principios generales y los requerimientos de transparencia para una correcta imputación de los costes. Entre ellos, se recomienda que la autoridad de supervisión independiente esté facultada y debidamente equipada para poder aprobar y revisar el sistema de imputación de costes utilizado y el sistema de contabilidad de los costes regulados, así como supervisar su aplicación.

Por último, el documento aborda algunas de las complejidades que presenta la separación de costes en el marco de los sistemas ABC que son los más utilizados en el ámbito del dual *till* aeroportuario. Así, por ejemplo, la determinación de las actividades a las cuales imputar los costes y los factores determinantes de los mismos pueden ser difíciles de establecer en la práctica, como también puede ser difícil obtener la información necesaria para utilizar los modelos.

Para finalizar, se detalla a modo de ejemplo, entre otros posibles ajustes regulatorios, la solución que se ha adoptado para la imputación de costes en el Aeropuerto de Schiphol sobre la base de los metros cuadrados y la solución adoptada por la CNMC en España para Aena con el fin de abordar la realidad de las dependencias entre las distintas actividades, comerciales y aeroportuarias.

> *Tasas Aeroportuarias y temas medioambientales*

El estudio se enmarca dentro de la iniciativa de la Comisión Europea “Pacto Verde Europeo” lanzada a finales de 2019 para conseguir la neutralidad climática de la Unión Europea en 2050. Para ello se incide en la sostenibilidad de todas las políticas europeas, priorizando los objetivos que fomenten el desarrollo económico a través de las tecnologías ecológicas, las industrias sostenibles y la reducción de la contaminación. En este contexto la Comisión Europea consultó al Foro de Tesalónica sobre la posibilidad de introducir estos conceptos medioambientales en el marco regulador de las tasas aeroportuarias.

En el documento aprobado por el Foro de Tesalónica en primer lugar, se analiza la posibilidad, ya contenida en el artículo 3 de la Directiva de Tasas aeroportuarias, de modular las tasas por motivos específicamente medioambientales y las particularidades de su aplicación, ya que estas medidas no benefician específicamente a los usuarios aeroportuarios. Por ello la modulación debe estar dirigida a prevenir o disminuir un daño evidente al medioambiente y debe contribuir de manera eficaz a la aplicación de principios o políticas nacionales o internacionales claramente destinados a ese fin. Además, su aplicación debe ser neutral desde el punto de vista de los ingresos y debe hacerse de forma coordinada con otro tipo de incentivos.

A continuación, se detallan a modo de ejemplo, casos en los que se utilizan objetivos medioambientales para modular las tasas aeroportuarias. Así se describen las sobretasas y otras modulaciones por ruido medioambiental, por emisiones de gases NOx, CO2 y por uso de combustibles menos contaminantes. En segundo lugar, se realizan recomendaciones sobre los principios de pertinencia, objetividad y transparencia que deben reunir las modulaciones de las tasas aeroportuarias por motivos medioambientales dependiendo de su aplicación al tipo de problema medioambiental que se pretende abordar, los esquemas de modulación de tasas y otros tipos de diferenciación de las mismas.

Por último, se consideran las implicaciones de las modulaciones de tasas por motivos medioambientales sobre el principio de orientación a costes de las tasas que debe ser matizado pero mantenido. También se insiste en la aplicación del procedimiento de consulta y transparencia a este tipo de modulaciones de tasas.

Para finalizar se contempla el papel de la autoridad de supervisión independiente en la valoración de la justificación de la modulación por motivos medioambientales, la dificultad de estimar sus efectos y la necesidad de analizar el impacto social y medioambiental de los mismos (que debería seguir la misma lógica de un análisis coste/eficiencia) y se insiste en la necesidad de una coordinación internacional a la hora de adoptar este tipo de medidas para una conseguir una mayor eficacia.



6.2. Servicios postales

GRUPO DE REGULADORES EUROPEOS DE SERVICIOS POSTALES (ERGP)

ERGP, que reúne a los reguladores del sector postal de los Estados miembros de la UE, se estableció en 2010 como cuerpo de reflexión y discusión sobre los servicios postales, facilitador de la cooperación entre las autoridades reguladoras del sector postal europeas y entre ellas y la Comisión, a quien asesora sobre los asuntos que tienen que ver con la regulación del sector postal.

ERGP se reúne dos veces al año en sesiones Plenarias, pero la continuidad de los trabajos la garantizan los Grupos de Trabajo (GT) y *Task Forces* (TF). La CNMC participa activamente en todos ellos.

En 2020 ERGP se reunió dos veces en sesión plenaria mediante videoconferencia, el 25 de junio y el 27 de noviembre, para discutir y finalmente aprobar los documentos de sus grupos de trabajo, algunos de los cuales se sometieron a consulta pública, tal y como se indica más abajo.

El GT sobre Revisión del Marco Regulatorio elaboró varios documentos a lo largo de 2020, en concreto: Respuesta de ERGP a la consulta pública de la Comisión Europea sobre la legislación de servicios digitales y Respuesta de ERGP a la consulta pública sobre la evaluación de la Directiva de Servicios Postales (ambos aprobados en el Plenario I); Informe sobre definiciones postales (sometido previamente a consulta pública) e Informe sobre las consecuencias del Covid-19 en el sector postal (ambos aprobados en el Plenario II).

El GT sobre Instrumentos Regulatorios elaboró el Informe sobre la idoneidad de herramientas regulatorias para promover la competencia (aprobado en el Plenario II).

El GT sobre Paquetería Transfronteriza elaboró el Informe sobre la evaluación de los servicios de paquetería transfronteriza contemplados en el RSPT (aprobado en el Plenario II).

El GT sobre Acceso elaboró el Informe sobre modelos de interconexión y acceso a las redes postales internacionales (aprobado en el Plenario II).

Asimismo, el GT sobre Indicadores de Mercado, Calidad del Servicio y Consumidores elaboró los siguientes informes, todos ellos aprobados en el Plenario II: Informe sobre calidad de servicio, protección del consumidor y tratamiento de reclamaciones; Informe sobre temas clave de consumidores (sometido a consulta pública); Informe sobre el resultado de la consulta pública sobre el borrador del informe ERGP sobre temas clave de consumidores; e Informe sobre indicadores postales clave.

Respecto al programa de trabajo de 2021, se consultó a los agentes del sector para que aportaran sugerencias del 17 de febrero al 17 de marzo de 2020. Posteriormente se sometió a consulta pública un borrador de programa de trabajo, del 6 de julio al 27 de septiembre de 2020. Y finalmente se aprobó el programa de trabajo de 2021 en el Plenario II. Dicho programa de trabajo se ha desarrollado teniendo en cuenta los tres pilares estratégicos de la Estrategia a Medio Plazo ERGP 2020-2022, en concreto: la redefinición del sector postal; la promoción de un mercado único postal en la UE; y el empoderamiento de los usuarios finales.

Por otra parte, a lo largo de 2020, se publicaron 6 actualizaciones periódicas sobre medidas adoptadas en el sector postal en los diferentes países europeos debido al estallido del Covid-19.

En el plenario de noviembre, los miembros de ERGP votaron a favor de que el consejero de la SSR de la CNMC D. Mariano Bacigalupo presida durante el año 2022 este grupo de reguladores postales.

6.3. Sector ferroviario

RED EUROPEA DE REGULADORES FERROVIARIOS (ENRRB)

En la ENRRB participan la Comisión Europea junto con los reguladores nacionales del ferrocarril de la UE. Debido a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19, esta red únicamente se reunió en una ocasión durante 2020 en una sesión doble. En la primera se centró en los temas regulatorios prioritarios a nivel europeo. A este respecto, la CNMC presentó las acciones realizadas para implementar de forma adecuada el Reglamento de Ejecución 2017/2177 relativo a las instalaciones de servicio, incluyendo los problemas que se han planteado.

La segunda sesión fue conjunta con la red europea de autoridades de competencia. En esta se revisaron diferentes temas de interés para ambas redes y se discutió cómo se podría colaborar para mejorar la situación competitiva en el sector ferroviario, incluyendo los problemas en la distribución y venta de billetes, acceso a instalaciones de servicio o al material rodante. En relación con este último aspecto, la CNMC presentó la Resolución sobre material rodante²⁷ y la Resolución del expediente sancionador contra Renfe Mercancías y Transfesa²⁸.

PARTICIPACIÓN EN EL SERAC (CONFERENCIA SOBRE EL ESPACIO ÚNICO EUROPEO FERROVIARIO)

La CNMC participa, junto con la Comisión Europea, los Ministerios de los diferentes Estados Miembros, los administradores de infraestructuras y los reguladores independientes, en las reuniones del SERAC que tiene por objetivo analizar el estado de los corredores ferroviarios europeos de mercancías, operativos desde el año 2013.

En 2020, los temas que se han sido tratado en las tres reuniones celebradas han sido: a) la evaluación sobre la posible modificación de la legislación europea de corredores (Reglamento de Ejecución 913/2010); b) las barreras nacionales para la asignación de capacidad y el nuevo proyecto TTR; c) las restricciones temporales de capacidad y su coordinación transfronteriza; d) la gestión del tráfico y calidad de los servicios; y, e) plan de contingencia internacional.

GRUPO DE REGULADORES INDEPENDIENTES-FERROCARRIL (IRG-RAIL)

El IRG-Rail es una asociación que engloba a los diferentes reguladores europeos del sector ferroviario que, de forma voluntaria, configuraron este grupo para favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias.

El IRG-Rail se organiza en cuatro grupos de trabajo: i) Acceso (*Access*); ii) Cánones (*Charges*); iii) Propuestas normativas (*Legislative*); y, iv) Análisis de mercados (*Market monitoring*). Además, el IRG-Rail celebra dos Plenarias al año en las que se aprueban los diferentes documentos que posteriormente se publican. Además, en 2018 se creó

27 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/2036340_311.pdf

28 | https://www.cnmc.es/sites/default/files/1557994_33.pdf

un subgrupo con el objetivo de analizar las cuestiones multimodales que afrontan los reguladores ferroviarios. La CNMC participa activamente en la actividad del IRG-Rail en cada uno de los grupos, ocupando la copresidencia de uno de los sub-grupos (*Access for service facilities*).

En el grupo de trabajo *Charges* del IRG-Rail, la CNMC ha contribuido al desarrollo de dos documentos de trabajo. El primero aborda una actualización sobre la situación en cada país de los principios regulatorios del sistema de cánones. El segundo incluye una revisión de las rutas internacionales en transporte de viajeros, en relación con los cánones y recargos aplicables en cada tramo nacional.

En el Subgrupo de trabajo *Charges for Service Facilities*, se ha elaborado un documento sobre los precios fijados por los explotadores por la prestación de servicios en terminales intermodales de mercancías que incluye una comparativa de las principales terminales en cada mercado europeo.

El grupo de *Access* ha centrado su actividad durante 2020 en el análisis de la situación de un proyecto especialmente complejo, como es el desarrollo de un nuevo sistema de adjudicación de capacidad en la infraestructura ferroviaria (TTR), que ha requerido la definición de varios proyectos piloto para adquirir evidencias sobre las mejoras a realizar, así como la necesidad previsible de modificar el actual marco normativo comunitario. Asimismo, se han identificado las actividades que se pretenden desarrollar en relación con las restricciones temporales de capacidad en la infraestructura, definidas el anexo VII de la Directiva 2012/34.

Por lo que respecta al grupo *Access to Service Facilities*, se han trabajado en tres temas diferentes: a) análisis de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10 de julio de 2019, que consideró los andenes de las estaciones de viajeros como infraestructura; b) actualización de las exenciones previstas por el Reglamento de Ejecución 2177/2017 sobre instalaciones de servicio que han sido otorgadas por los organismos reguladores miembros de IRG-Rail; y, c) sobre la clasificación de las vías en los puertos, ya que las mismas forman parte de la infraestructura ferroviaria y también son instalaciones de servicio donde se realiza el trasvase de la mercancía entre el medio marítimo y el terrestre.

El grupo de análisis publicó el 8º Informe de seguimiento del mercado ferroviario, actualizando la información más relevante sobre la actividad de prestación de servicios ferroviarios en 31 países europeos. En este informe se puso el foco sobre la situación competitiva de los mercados de viajeros y de mercancías; sobre las barreras de entrada a los mercados de servicios ferroviarios; y, finalmente, sobre el nivel de competencia existente en el mercado de viajeros. Además, se recogieron los datos para la elaboración del 9º informe, poniendo especial énfasis en la toma de información relativa al impacto de la pandemia sobre la actividad y los operadores ferroviarios.

Durante 2020 se ha debatido sobre el funcionamiento del IRG-Rail, aprobándose en la Plenaria de noviembre la creación de un grupo de trabajo al que se le ha encomendado la elaboración de propuestas de mejora. Se espera que durante 2021 se aprueben las modificaciones necesarias en los documentos de funcionamiento de esta red de forma que se incremente la presencia de los reguladores independientes en el debate europeo.

Finalmente, el IRG-Rail aprobó el Plan Estratégico 2021-2024 señalando como retos principales la consolidación y promoción de la competencia en el sector ferroviario, la movilidad inteligente y el reto medioambiental, la digitalización y la multimodalidad.

2020

Unidades transversales



ÍNDICE

Resumen ejecutivo.....	398
1. Secretaría general.....	299
2. Asesoría jurídica.....	317
3. Asesoría económica.....	320
4. Elaboración y difusión de estadísticas	326
5. Recursos documentales y gestión del conocimiento.....	329
6. Comunicación.....	333

Resumen ejecutivo

Junto con los órganos de gobierno y de dirección, la CNMC cuenta con determinadas unidades que prestan servicios transversales al resto de la casa y que resultan esenciales para su funcionamiento.

En particular, a la Secretaría General le corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo, tal y como establece el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la CNMC. Entre sus funciones, destacan las relativas a la gestión y planificación de los recursos humanos, a la gestión económico-financiera y patrimonial del organismo, el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de información y comunicaciones, y la tramitación de convenios con otras entidades.

En el año 2020 entre las tareas más destacadas de la Secretaría General está la organización del teletrabajo que se pudo llevar a cabo con éxito y con la colaboración de todo el personal. Como resultado el trabajo de todas las unidades pudo desarrollarse con casi total normalidad y no se produjeron ni la paralización de las tareas cotidianas ni retrasos destacables.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica de la CNMC realiza también una serie de funciones de carácter transversal, de asesoramiento jurídico a todos los órganos de la institución, informe y tramitación de propuestas, instrucción de procedimientos, informe sobre propuestas de impugnación, y colaboración con juzgados y tribunales. En 2020 y en el marco del COVID, se impulsaron los procedimientos de notificación telemática incrementándose sustancialmente el alta en el registro de poderes del Organismo de contactos notificables telemáticamente que ascienden ya a 6.000 empresas.

La Asesoría Económica de la CNMC presta apoyo a la Presidenta y al Consejo de la CNMC, y también a las

cuatro direcciones de instrucción y al Departamento de Promoción de la Competencia. Colabora de manera especial con la Asesoría Jurídica y con la Dirección de Competencia para llevar a cabo la valoración económica de los expedientes.

La Unidad de Estadísticas y recursos documentales presta apoyo a todas las direcciones de la CNMC. Alberga unos de los principales fondos documentales de España especializados en competencia, energía, telecomunicaciones, audiovisuales y postal. Reúne la información estadística que elaboran todas direcciones de la CNMC. Además, se encarga de elaborar las notas mensuales de coyuntura y estadísticas trimestrales sobre comunicaciones electrónicas.

El Departamento de Comunicación en 2020 continuó con la apuesta de la CNMC por la comunicación y la transparencia. Ello fue clave para que el organismo haya podido seguir siendo un punto de referencia esencial para empresas y ciudadanos en las circunstancias inéditas desencadenadas a partir de la declaración del Estado de Alarma, el 14 de marzo de 2020.

En 2020 se emplearon especialmente las redes sociales como medio para llegar a los ciudadanos y empresas. En particular, el Departamento de Comunicación puso en marcha una estrategia para divulgar el buzón para denuncias COVID que llegó a recibir 700 denuncias/consultas (entre abril y septiembre).

Asimismo, también en el marco del COVID la comunicación interna tuvo un papel especial durante los tres meses del confinamiento para lograr mantener el ritmo de trabajo y la relación con los trabajadores telemáticamente.



1 Secretaría general

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuenta con una Secretaría General, a la que corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo, bajo la inmediata dirección de la Presidencia de la CNMC.

1.1. Recursos humanos

En esta área se incluye la gestión y planificación de los recursos humanos, el establecimiento de los planes de formación del personal, la gestión de la acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales, el mantenimiento de las relaciones con los órganos de participación y representación del personal, así como el diseño e implementación de la carrera profesional y el sistema de evaluación del desempeño del personal en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

DATOS DE LA PLANTILLA

A 31 de diciembre de 2020 la CNMC estaba formada por 509 personas (funcionarios y laborales). Durante el año se han producido 27 incorporaciones y 33 salidas.

En el anexo 5 sobre los recursos de la CNMC puede consultarse la distribución del personal funcionario y laboral por grupos profesionales y por unidades de adscripción, así como la distribución de la plantilla por sexo, edad y titulación.

PROVISIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO

En diciembre de 2019 la CNMC publicó en el BOE la convocatoria para la provisión de 14 puestos de trabajo de personal funcionario por el procedimiento de concurso específico, cuya adjudicación se produjo en marzo de 2020.

Durante 2020 se han publicado en el BOE tres convocatorias para la provisión de tres puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, que concluyeron con la adjudicación de los puestos convocados a personas seleccionadas conforme al procedimiento legalmente establecido.

PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL LABORAL

El 16 de diciembre de 2019 se publicó en el BOE la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de 17 plazas de personal laboral técnico de nuevo ingreso, de las previstas en los Reales Decretos 702/2017, de 7 de julio, 955/2018, de 27 de julio, y 211/2019, de 29 de marzo, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para los años 2017, 2018 y 2019.

El proceso selectivo se ha visto afectado en 2020 por el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, una vez reanudados los plazos administrativos que habían sido suspendidos, se han celebrado las fases de oposición y concurso, estando prevista la conclusión del proceso selectivo en enero de 2021.

El Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020, autorizó a la CNMC a convocar cuatro plazas de personal laboral fijo, sin que de momento esté previsto llevar a cabo la convocatoria correspondiente

FORMACIÓN

En 2020 han participado en las acciones formativas organizadas por la CNMC un total 415 personas (255 mujeres y 160 hombres), esto es, más del 80% de la plantilla del organismo.

Debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en 2020 la mayor parte de la formación se ha impartido en modalidad online, lo que ha permitido que se hayan ejecutado en su práctica totalidad las acciones formativas incluidas en el plan de formación anual.

En este sentido, se han impartido de forma telemática una serie de acciones formativas en optimización de herramientas de ofimática y colaboración en contexto de teletrabajo, en las que han participado un total de 311 personas, siendo esta la acción formativa con más participación en 2020.

Igualmente, y como en años anteriores, la acción formativa más relevante en atención al número de participantes, es la relativa a idiomas, con 195 alumnos, así como la formación impartida internamente sobre funciones de la CNMC, con un total de 162 asistentes.

Además de la formación general, en 2020 se han realizado 56 acciones formativas con contenidos altamente especializados, necesarios para el desarrollo de las funciones a desempeñar en materia de competencia y regulación sectorial.

OTROS PROYECTOS

Desde marzo de 2020 la prestación del servicio por parte del personal de la CNMC se ha realizado en modalidad no presencial, salvo en aquellos puestos de trabajo que, por la naturaleza de sus funciones y/o por necesidades del servicio, es necesaria su presencia en el centro de trabajo. El teletrabajo se ha revelado como una fórmula adecuada para proteger la salud del personal de la CNMC al tiempo que ha permitido continuar con la actividad del organismo durante la crisis sanitaria del COVID-19.

La CNMC ha puesto a disposición de todo el personal los medios tecnológicos necesarios, así como recursos materiales propiedad del organismo para mejorar, en la medida de lo posible, las condiciones de trabajo en que el personal de la institución presta el servicio desde sus domicilios. Esta actuación se ha completado con la información y formación en materia de prevención de los riesgos laborales vinculados con el teletrabajo.

A la vista de esta experiencia, y en línea con lo establecido en el artículo 47.bis del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha iniciado el diseño de un nuevo programa de teletrabajo que, con las condiciones que se determine, se extenderá a todo el personal de la CNMC que desempeñe un puesto susceptible de prestarse en dicha modalidad.

1.2. Gestión económica-financiera

En esta área se incluye la instrucción y tramitación de los expedientes de contratación; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos; el seguimiento y control de su ejecución; la realización de la gestión contable, financiera y patrimonial; la gestión de los servicios de pagaduría, caja y recaudación, y la preparación de la liquidación y rendición de las cuentas del organismo.

Las principales actuaciones desarrolladas en este ámbito durante el ejercicio 2020 se detallan a continuación.

1.2.1. Expedientes de contratación y otros expedientes de gasto

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1, letra c) de la LCSP, la actividad contractual de la CNMC queda sujeta íntegramente a lo establecido en dicho texto legal.

En el ejercicio 2020 se tramitaron un total de 335 expedientes, con el desglose que se recoge en la tabla siguiente.

— Cuadro 01: Expedientes de contratación —

PROCEDIMIENTO	ADJUDICADOS	DESIERTOS	DESISTIDOS	RESUELTOS (*)	TRAMITADOS
Abierto ordinario	10	1	0	1	12
Abierto simplificado	9	0	0	0	9
Abierto supersimplificado	9	0	0	0	9
Negociado	4	0	0	0	4
Contratación centralizada	16	0	1	0	17
PROCEDIMIENTO	ADJUDICADOS	DESIERTOS	DESISTIDOS	RESUELTOS (*)	TRAMITADOS
Contrato menor - pagos en firme	40	0	0	0	40

PROCEDIMIENTO	ADJUDICADOS	DESIERTOS	DESISTIDOS	RESUELTOS (*)	TRAMITADOS
Contrato menor - caja fija	203	0	0	0	203
Suscripciones a publicaciones	22	0	0	0	22
Prórrogas de contrato	19	0	0	0	19
Totales	332	1	1	1	335

(*) Contratos formalizados que han sido resueltos por la CNMC por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 211.1 de la LCSP.

– Cuadro 02: Otros expedientes –

TIPOLOGÍA EXPEDIENTE	Nº EXPEDIENTES TRAMITADOS
Contratos patrimoniales sujetos a la LPAAPP	
Encargos a medios propios	5
Convenios / protocolos de actuación	9
Actividades formativas	68
Gastos jurídicos y contenciosos	31
Contribuciones a oo.li.	5
Indemnizaciones	
Tributos locales	2
Subvenciones (becas CNMC)	
Totales	120

ACTUACIONES MÁS RELEVANTES DE CONTRATACIÓN EN 2020

- *Adaptación de toda la tramitación de los expedientes a la situación provocada por la crisis de la COVID-19, que ha afectado a distintos procedimientos:*

Actos que habitualmente se venían celebrando con carácter presencial, pero han debido transformarse en actos telemáticos, debido al confinamiento obligatorio establecido con la primera declaración del estado de alarma y a la modalidad de prestación de servicios mediante teletrabajo, que se ha mantenido hasta el momento actual; concretamente:

- **Mesas de contratación:** dado que las licitaciones son electrónicas y la apertura de los ficheros se lleva a cabo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, todos los actos de las mesas son de carácter privado. La totalidad de los miembros de las mesas (presidenta, secretaria y vocales) asiste a las sesiones mediante videoconferencia utilizando al efecto la aplicación Microsoft Teams®. A lo largo de las sesiones, la secretaria comparte su escritorio para que, a través de la visualización de lo actuado en la PLACSP, los restantes miembros de la mesa constaten que los archivos se descifran y se abren en ese momento y puedan comprobar y analizar su contenido.

- Actos de recepción: cuando se trata de la recepción de bienes intangibles (licencias o similar), todos los representantes de la CNMC (Subdirección RRHH/GEP, responsables de los contratos y, en su caso, Control Interno) asisten telemáticamente. El responsable del contrato, mediante la opción de “Compartir” escritorio, muestra a los presentes las evidencias que permiten constatar que dichos bienes se han puesto a disposición de la CNMC (pantallas de los servidores / equipos en los que se han instalado las licencias, etc.)

Si los bienes son tangibles, a los actos solo asiste presencialmente el representante de la Dirección promotora del contrato que, a través de un dispositivo móvil, muestra a los restantes participantes, que asisten telemáticamente, tanto los bienes y sus etiquetas como los albaranes de entrega.

En cualquier caso, se exime al contratista de su presencia física en el acto de recepción, que se sustituye por la prestación diferida de su conformidad con lo actuado, mediante su firma en el Acta de recepción que, una vez devuelta por la Sede electrónica de la CNMC, es subida a Weco para constancia documental.

- *Desde el 14 de marzo de 2020, fecha en que entró en vigor el estado de alarma declarado mediante R.D. 463/2020 (modificado por R.D. 465/2020, de 17 de marzo), hasta el 6 de mayo de 2020, en que entró en vigor el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, todos los plazos administrativos quedaron suspendidos.*

Ello afectó a todos los hitos de los procedimientos de contratación sujetos al cómputo de plazos. Esta circunstancia obligó, entre otros, a:

- Publicar en la PLACSP notas informativas relativas a la suspensión de los plazos de presentación de proposiciones.
- Reorganizar el trabajo interno con el fin de minimizar el impacto que iba a tener la reanudación simultánea de todos los procedimientos una vez levantada la suspensión, entre otros, avanzando en la redacción de borradores de documentos con todos los datos conocidos, a falta de completar los que aún estaban pendientes a la espera de la reactivación de los procedimientos (denominación de empresas / fechas, etc.)
- Replanificar las fechas de las mesas de contratación.
- Tramitar algunas prórrogas forzosas de acuerdo con lo señalado en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, en los casos de contratos de servicios de tracto sucesivo en los que, como consecuencia de la suspensión de los plazos, resultó materialmente imposible formalizar el contrato cuya tramitación quedó interrumpida antes del vencimiento del contrato anterior al que debía dar continuidad.
- *Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, cuyo artículo 34 permitía la suspensión total o parcial de los contratos si como consecuencia del estado de alarma o de las medidas adoptadas para luchar contra la COVID-19 su ejecución se hubiera visto afectada, se hizo un análisis de la situación de todos los contratos vigentes. A tal efecto, se generaron listados con todos los contratos en ejecución, desglosados por Direcciones, que se remitieron tanto a los directores como a cada una de las personas figuradas en Weco como “responsable del contrato”, con el ruego de que analizaran el listado y cumplimentaran un formulario, con indicación de la siguiente información:*

- > Si el contrato se estaba ejecutando con normalidad.
- > Si la ejecución se había visto afectada. En tal caso:
 - a) **Contratos de tracto sucesivo:** si la ejecución presentaba incidencias o deficiencias, por lo que el desarrollo de las prestaciones contratadas resultaba imposible, total o parcialmente y, en consecuencia, el contrato debería ser SUSPENDIDO (total o parcialmente). De ser así, las Direcciones debían indicarnos:
 - Descripción somera de las incidencias / deficiencias detectadas.
 - Indicación de si la imposibilidad de la ejecución es total o parcial.
 - Fecha a partir de la que se han detectado.
 - b) **Contratos de tracto único o por hitos sujetos a plazos de entrega:** Si el plazo previsto en el contrato NO podía cumplirse, y era necesario conceder una ampliación, las direcciones debían informar:
 - En qué fecha se ha iniciado la demora.
 - Qué plazo de ampliación, a contar desde la fecha de entrega inicial prevista en el contrato, se estima necesario conceder al contratista.

Tras recibir la respuesta de todos los responsables, la conclusión final fue que no resultó necesaria la suspensión de los contratos de tracto sucesivo ni la ampliación del plazo de los contratos de tracto único o por hitos previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, ya que en todos los casos, aunque el desarrollo de alguna de las prestaciones contratadas se había visto alterada de algún modo, se pudieron implantar medidas que permitieron una ejecución correcta y acorde a lo previsto en los pliegos.

- > *Elaboración de un nuevo Procedimiento de contratación, adaptado a la nueva LCSP, que ya ha sido aprobado por la Presidenta de la CNMC con fecha 6 de noviembre de 2020.*
- > *Redacción de un borrador, pendiente de aprobación, de Procedimiento de gestión de encargos a medios propios.*

1.2.2. Gestión presupuestaria y elaboración del anteproyecto de presupuestos

La Constitución española dispone en su artículo 134, apartado 4, que, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. Durante el ejercicio 2020 se ha aplicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27/12/2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los presupuestos generales del estado para el año 2019, se formaliza la distribución por departamentos ministeriales y se aprueban medidas para reforzar el control del gasto público.

La CNMC ejecuta dos Programas presupuestarios de gastos, el 492 M, "Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos", que recoge el gasto de funcionamiento real de la CNMC, y el 425 A,

“Normativa y desarrollo energético”, que recoge los fondos para financiar el déficit del sistema eléctrico.

En los cuadros que siguen se muestra la ejecución por capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2020 del Programa 492 M.

La ejecución del programa de gastos 492 M ha sido en conjunto de un 89,46%, pero la ejecución del capítulo 1 “Gastos de Personal” ha sido de un 92,71 % y algo más baja en capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, un 88,20%, motivado principalmente a la pandemia de COVIT 19, que ha generado un menor gasto corriente, debido en parte a la supresión de todos los eventos internacionales en formato presencial y al menor gasto de reparaciones y adecuaciones en los edificios sede de la CNMC en Madrid y Barcelona.

La ejecución del capítulo 3 “Gastos Financieros” es del 17,88%, puesto que la CNMC ha tenido pocos gastos financieros durante el ejercicio 2020, motivado especialmente a la no generación de intereses negativos de los fondos del sistema eléctrico.

La ejecución del capítulo 4 “Transferencias corrientes” ha sido del 97,83%, habiendo dado cumplimiento la CNMC a lo estipulado en el artículo 49 del Real DL 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que contemplaba que con la finalidad de atender los gastos para combatir la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se disponía la transferencia a la cuenta del Tesoro Público que se determinara, de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal, de conformidad con lo dispuesto en art. 45 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

De acuerdo a lo estipulado en este artículo, la CNMC realizó una Modificación Presupuestaria, con incremento de presupuesto por un total de 15.480.000 euros, que se financió con remanente de tesorería, transfiriendo dicho importe al Tesoro Público.

La ejecución del capítulo 6 “Inversiones reales” es del 50,51%, puesto que el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27/12/2018¹, ha dificultado la tramitación de expedientes de inversión.

La ejecución del capítulo 8 “Activos Financieros” se ha ejecutado en un 79,94%.

¹ | El mencionado Acuerdo obligaba a solicitar autorización al Ministerio de Hacienda antes del inicio del expediente de gasto cuando la suma del importe del gasto aprobado con cargo al ejercicio 2020 y del importe objeto de aprobación del nuevo expediente hubiera alcanzado el 50% del crédito inicial del presupuesto prorrogado a que corresponda la operación a nivel de vinculación, y se supere el 50% del importe inicial del capítulo del presupuesto prorrogado a que corresponda la operación en cada departamento ministerial, organismo autónomo y resto de entidades con presupuesto limitativo.

— Cuadro 3 : Ejecución por capítulos del presupuesto de gastos 2020 —
PROGRAMA 492 M “DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS
Y REGULACIÓN DE SECTORES PRODUCTIVOS”

PROGRAMA 492 M	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION	CRÉDITO TOTAL	RETENCIONES	AUTORIZACIONES	COMPROMISOS	% COMPR / CT	OBLIGACIONES	% OBLIG / CT
I “GASTOS DE PERSONAL	32.735.190,00	834.630,73	33.569.820,73	33.014.553,03	33.014.553,03	33.014.553,03	98,35%	31.124.195,41	92,71%
II “GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS”	20.486.290,00	-869.272,76	19.617.017,24	19.517.849,98	19.517.836,94	19.516.175,20	99,49%	17.302.493,44	88,20%
III. “GASTOS FINANCIEROS”	398.010,00	-117.096,00	280.914,00	75.469,78	75.469,78	75.469,78	26,87%	50.218,34	17,88%
IV “TRANSFERENCIAS CORRIENTES”	893.100,00	15.480.000,00	16.373.100,00	16.072.470,42	16.072.470,42	16.072.470,42	98,16%	16.018.012,47	97,83%
VI “INVERSIONES REALES”	5.413.710,00	-247.534,73	5.166.175,27	3.170.783,65	3.170.783,65	3.079.791,65	59,61%	2.609.467,96	50,51%
VIII “ACTIVOS FINANCIEROS”	60.400,00	0,00	60.400,00	60.400,00	60.400,00	60.400,00	100,00%	48.283,62	79,94%
TOTAL	59.986.700,00	15.080.727,24	75.067.427,24	71.911.526,86	71.911.513,82	71.818.860,08	95,67%	67.152.671,24	89,46%

— Cuadro 4 —
PROGRAMA 425 A “NORMATIVA Y DESARROLLO ENERGÉTICO”

	CRÉDITO INICIAL	MODIFIC.	CRÉDITO TOTAL	RETENCIONES DE CRÉDITO	AUTORIZACIONES	COMPROMISOS	COMPROMISOS / CRED TOT	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	O / CT
VII “TRANSFERENCIAS DE CAPITAL”	3.750.100.000,00	-158.624.680,33	3.591.475.319,67	3.566.572.900,83	3.566.572.900,83	3.566.572.900,83	99,31%	3.566.572.900,83	99,31%
776 “Para compensar reducción de ingresos en el sistema eléctrico consecuencia de la eliminación del peaje 6.1.b”	40.000.000,00	4.745.000,00	44.745.000,00	44.745.000,00	44.745.000,00	44.745.000,00	100,00%	44.745.000,00	100,00%
777” Para financiar los COSTES del sector eléctrico Apdo. B) DA 2ª LEY 15/2012”	369.000.000,00	631.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100,00%	1.000.000.000,00	100,00%
778 “Para financiar los costes del sector eléctrico Apdo. A) DA 2ª LEY 15/2012”	2.654.000.000,00	-836.934.680,33	1.817.065.319,67	1.792.162.900,83	1.792.162.900,83	1.792.162.900,83	98,63%	1.792.162.900,83	98,63%
779 “Para atender extra coste de generación DA 15 LEY 24/2013”	687.100.000,00	42.565.000,00	729.665.000,00	729.665.000,00	729.665.000,00	729.665.000,00	100,00%	729.665.000,00	100,00%
TOTAL	3.750.100.000,00	-158.624.680,33	3.591.475.319,67	3.566.572.900,83	3.566.572.900,83	3.566.572.900,83	99,31%	3.566.572.900,83	99,31%

La ejecución del programa 425 A ha sido del 99,31%, pero conviene destacar que dicho programa presupuestario tiene cuatro conceptos presupuestarios, y tres de ellos se han ejecutado en un 100%.

Durante el ejercicio 2020 se han tramitado modificaciones presupuestarias, que han afectado a los dos programas presupuestarios de gasto.

PROGRAMA 492 M

1. Expediente 161/20 ATENEA. Fecha aprobación 20/05/2020. Transferencia de crédito por importe de 4.307.308,77 euros, a favor de la aplicación presupuestaria 10.01.923R.227.00 "Limpieza", con el fin de afrontar la financiación de la contratación centralizada de los servicios de limpieza integral de edificios, financiada con baja en varios Servicios-programa y OO.PP.
2. Expediente 315/2020 ATENEA. Fecha aprobación 23/09/2020. Variación presupuestaria para ajustar la dotación de complemento de productividad a las necesidades reales para 2020.
3. Expediente 506/2020 ATENEA. Fecha de aprobación 12/05/2020. Variación de crédito en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se requiere el ingreso en el Tesoro Público de las disponibilidades líquidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
4. Expediente 1200/2020 ATENEA. Fecha de aprobación 22/10/2020. Variación de crédito para atender las obligaciones derivadas de las cuotas patronales a la Seguridad Social hasta fin del ejercicio.
5. Expediente 1507/2020 ATENEA. Fecha de aprobación 24/11/2020. Variación de crédito para ajustar los créditos de personal y de Seguridad Social a la previsión de gasto hasta final del ejercicio, nuevos puestos en la Dirección de Transportes y Sector Postal.

PROGRAMA 425 A

1. Expediente 984/20 ATENEA. Fecha aprobación 23/09/2020. Transferencia de crédito en la Secretaría de Estado de Energía, con destino a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al objeto de compensar la reducción de ingresos del sistema eléctrico en el presente ejercicio como consecuencia de la eliminación del peaje 6.1B.
2. Expediente 985/2020 ATENEA. Fecha aprobación 15/10/2020. Transferencia de crédito en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con destino a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al objeto de hacer frente a las necesidades de financiación del extra coste de generación de energía eléctrica a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
3. Expediente 1526/2020 ATENEA. Fecha de aprobación 17/12/2020. Generación de crédito en la Secretaría de Estado de Energía al objeto de financiar costes del sector eléctrico referidos al fomento de las energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.



4. Expediente 1634/2020 Atenea. Fecha de aprobación 30/12/2020. Ampliación de crédito en el Ministerio de Hacienda, por importe de 812.729.000,00 euros, a fin de afrontar el pago en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo relativa a una indemnización por cierre del almacén submarino de gas "Castor".

1.2.2.2. Elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la CNMC

Durante el ejercicio 2020 se ha elaborado el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos de la CNMC, anteproyecto de presupuesto que se aprobó en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

1.2.3. Contabilidad

En el año 2020 se han elaborado y formulado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, que incluían datos de la contabilidad analítica, cuentas que se aprobaron por el Consejo de la CNMC y que el Presidente puso a disposición de la Intervención General del Estado a través de la aplicación RED. Coa.

En 2020 se tramitaron en total 4.317 documentos contables de gasto y/o pago, un total de 265 documentos más que los tramitados durante el ejercicio 2019, lo que supone un incremento del 6,53%.

De acuerdo a la naturaleza de los documentos contables tramitados, 4.052 son documentos contables de gasto presupuestario (RC, A, D, O, AD, ADO y los documentos de las modificaciones presupuestarias). De estos:

- > 1.111 son documentos contables con fase O (O/ADO).
- > 84 son PMP de operaciones no presupuestarias.
- > 173 son de operaciones de recursos de otros entes.

GESTIÓN DE TESORERÍA

En materia de gestión de tesorería se han realizado, entre otras, las siguientes actuaciones:

- > Pagos a proveedores, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que estableció un plazo general de 30 días naturales después de la recepción de las mercancías o prestación de servicios, para el pago de una factura, si no se hubiera fijado fecha o plazo en el contrato.
- > En el registro contable de facturas se han registrado durante el ejercicio 2020 un total 3498 de facturas, de las que 1.678 corresponden a facturas que se pagan por Anticipo Caja Fija y 1.820 se pagan en el sistema de Pago en firme
- > Transferencias al Tesoro Público de la totalidad de la recaudación por sanciones administrativas impuestas por la CNMC y por la recaudación de las tasas del sector de las comunicaciones electrónicas, del sector de energía y de la tasa de concentraciones.

- > Control de las cuentas abiertas a nombre de la CNMC en las distintas entidades financieras.
- > Transferencias de fondos recibidos del Ministerio de Transición Ecológica y Reto demográfico al Sistema Eléctrico, en ejecución del programa de gasto 425 A.

GESTIÓN DE TASAS Y SANCIONES

En la Secretaría General se controla la recaudación de la tasa de concentraciones, puesto que el resto de las tasas en materia de telecomunicaciones y energía se liquidan y recaudan en las respectivas direcciones de instrucción. En 2020 han recaudado igualmente las tasas de estudio y análisis de concentración, tanto nacionales como del extranjero.

También la Secretaría General tramita las devoluciones de las tasas y sanciones correspondientes a las direcciones de energía, del sector postal y competencia. En este sentido, ha habido devoluciones en tasas de concentraciones, TGO, numeración, de hidrocarburos líquidos y de energía eléctrica.

OTRAS ACTUACIONES DE GESTIÓN

Además de las actuaciones anteriores se han realizado las siguientes:

- > Se ha gestionado a través del Banco de España la recepción y el traspaso de los fondos para financiar el Sector Eléctrico procedentes del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, mediante un nuevo procedimiento que ha permitido no generar comisiones por custodia de fondos.
- > Se ha liquidado trimestralmente el IVA.
 - > Por Resolución de 5 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se convocó el programa de “becas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con el ámbito de actuación de la CNMC” para el periodo 2020/2021. El número de becas convocadas ascendió a 14, agrupándose en las modalidades de Economía, Derecho, Ingeniería y Periodismo, diferenciándose las plazas asignadas por modalidad a la sede de Madrid (11 becas) y a la de Barcelona (3).
Mediante Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Presidencia de la CNMC, se publicó la concesión de las 14 becas convocadas, ascendiendo el límite del gasto del programa a 184.800 euros distribuido en 30.800 euros para el ejercicio 2020 y 154.00 euros para el 2021. Por Resolución de 12 de julio de 2019 se convocó el programa de “Becas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con el ámbito de actuación de la CNMC”.
 - > Envío de información periódica y bajo demanda principalmente a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Delegada, a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y al Instituto Nacional de Estadística.
- > Mantenimiento de usuarios de la aplicación de gestión económica e inventario SOROLLA2.



1.3. Sistemas de la información y las comunicaciones

En esta área se incluyen funciones como el desarrollo de los sistemas de administración electrónica, gestión de expedientes y aplicaciones verticales de negocio; el diseño y ejecución de planes y coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; la gestión y mantenimiento de la sede electrónica y de los sitios web; la gestión de la red interna de comunicaciones; la gestión de los medios informáticos y telemáticos, y su asignación a las distintas unidades orgánicas; y por fin, el asesoramiento y la asistencia técnica.

A continuación, se detallan las principales actuaciones realizadas en este ámbito durante el ejercicio.

1.3.1. Administración electrónica y tramitación electrónica de expedientes

En el año 2020 ha finalizado la integración de Weco con la herramienta de registro GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro). GEISER es una solución integral de registro que funciona en modo nube para prestar el servicio para cualquier organismo público, que cubre tanto la gestión de sus oficinas de registro de entrada/salida como la recepción y envío de registros en las unidades tramitadoras destinatarias de la documentación.

También se ha finalizado la implementación de una herramienta que permite la creación de buzones de denuncias anónimas que permitirá a personas actuar como informantes para presentar denuncias ante la CNMC o presentar pruebas. Esta herramienta garantiza el anonimato absoluto del denunciante, permitiendo a la CNMC disponer de una vía por la que pueda comunicarse con el informante, es decir, que el sistema sea bidireccional. Entre los objetivos que tiene el nuevo sistema están la recepción de solicitudes de clemencia y de recepción de denuncias sobre posibles prácticas anticompetitivas, mejorando el sistema actual de formulario que se encuentra actualmente en la sede electrónica y que no cumple los requisitos de anonimato y bidireccionalidad. La herramienta se encuentra disponible y operativa para su puesta en marcha oficialmente.

Se ha implantado una base de datos centralizada de empresas, contactos, y documentación asociada, proyecto ya iniciado en 2018, y que tiene un fuerte componente de consolidación de datos de negocio, por lo que la coordinación con el resto de las unidades de negocio ha sido muy necesaria. Este registro central de “empresas” viene a funcionar como repositorio único de toda la documentación asociada a las empresas, que incluye los datos relativos a los censos de empresas (comercializadoras, distribuidoras, almacenistas de gas...), a los contactos, apoderados, representantes y resto de información asociada como pueden ser escrituras, sentencias judiciales, etc.

En el ámbito de la gestión de expedientes además se ha implementado un sistema que permite la ejecución de actuaciones masivas ya que existen casos en los que se hace necesario crear un elevado número de expedientes con características similares, o bien realizar ciertas acciones (como por ejemplo insertar un suceso) en un número de expedientes alto. Dado que la naturaleza de las hipotéticas acciones masivas que pudieran crearse podría variar mucho, se ha planteado esta funcionalidad con un enfoque generalista que no sólo soluciona todos los casos de uso que en estos momentos se conocen, sino que deja muy encaminado la incorporación ágil de futuros casos. Esta herramienta permitirá la gestión de grandes volúmenes de trámites o expedientes de forma automatizada.

1.3.2. Web y aplicaciones verticales

Las aplicaciones verticales de la CNMC son aquellas que tienen como función la gestión, manipulación de datos, cálculos de liquidaciones, u otras funciones relacionadas con sectores específicos de actividad, o con necesidades muy concretas de negocio.

En el año 2020 se ha montado un sistema de base para la Oficina de Calidad que incluye los listados de proyectos, controles, responsables y procedimientos. La Oficina de Calidad realiza el seguimiento de los proyectos de desarrollo, estableciendo controles para el aseguramiento de la calidad en todas las fases del proyecto. Para ello, es necesario que toda su gestión se lleve a cabo sobre la base de una información bien estructurada sobre algunos aspectos básicos. En base a la clasificación de los activos de información, servicios y sistemas basados en el ENS, se han clasificado los proyectos según el sistema al que pertenezcan. Por último, se han definido los procedimientos sobre los que se realizarán auditorías y se establecerán sus puntos de control.

En 2020 también se han renovado tecnológicamente el Blog de la CNMC. El anterior blog de la CNMC se encontraba soportado por una tecnología desactualizada tanto en su *framework* principal como en los *plugins* que utilizaba. Esta situación suponía un problema grave de seguridad.

Además, se finalizó la implantación de Geiser como la herramienta de registro, sustituyendo la anterior herramienta (Regente) que la CNMC había estado utilizando durante años. Con este cambio se solucionan una serie de inconvenientes derivados de su poca estabilidad, y de la necesidad de tener que ser adaptada continuamente a los cambios que se impulsan desde la SGAD. En 2019 se realizó una modificación muy sustancial de los requisitos técnicos para conectarse con el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), que hacía prácticamente inviable seguir con Regente.

Se ha implantado asimismo un nuevo servicio documental en la web de ARIAE. La actual web de ARIAE, accedía a un servicio documental basado en una tecnología obsoleta que presentaba problemas de seguridad de nivel alto según avisos emitidos por el Centro Criptológico Nacional. Para poder sustituir este servicio se ha integrado la web de ARIAE con el servidor que aloja los registros documentales catalogados en el gestor documental utilizado en la biblioteca, y por otro se ha implantado un buscador facetado que permita realizar búsquedas similares al actual servicio documental.

Se diseñó e implantó un nuevo portal de eLearning para la Escuela Iberoamericana de Competencia 2020. El portal ha permitido la gestión de los módulos formativos, que disponían de documentación asociada, y una serie de exámenes tipo test dirigidos a los alumnos. Gracias a esta plataforma ha sido posible el control de registro de alumnos, la corrección automática de los test realizados y la publicación de avisos.

Por último, destacar los avances en el desarrollo de la nueva plataforma de liquidaciones, en la que se ha finalizado el motor de fórmulas que permitirá la definición, mediante pseudo-código, de las fórmulas que se utilizan para el cálculo de las retribuciones, liquidaciones y en un futuro de las tasas asociados a los sectores de la energía. Este sistema tiene por objetivo facilitar la “traducción” de las circulares y normas publicadas en el BOE, en unas órdenes al sistema informático para que sea capaz de realizar los cálculos. Es fundamental implementar el motor de fórmulas para que, no sólo realice los cálculos, sino que además pueda documentar con gran detalle los datos exactos que se utilizaron para cada cálculo, así como explicar la fórmula, con sus correspondientes enlaces al BOE o normativa asociada. El motor de fórmulas prevé la mutabilidad del sistema en el futuro para adaptarse a la normativa que se va publicando.

1.3.3. Infraestructuras y comunicaciones

Respecto de la gestión, configuración y mantenimiento de las infraestructuras existen algunos trabajos que destacar.

En primer lugar, se ha realizado una importante ampliación, implantación y despliegue de nuevos terminadores VPN, incluyendo la retirada y sustitución tecnológica de algunos de los anteriores.

También se ha revisado de manera integral el servicio de monitorización y alertas, definiendo una serie de perfiles que recogen los elementos de control a monitorizar en cada equipo e infraestructura (principalmente centros de datos). Y se han establecido las alertas necesarias sobre los equipos que dan soporte a servicios críticos.

Por último, se han instalado de dos nuevos cortafuegos que permiten la conexión VPN a través del Wifi de los edificios de la CNMC. La CNMC dispone en todas sus sedes de una infraestructura Wifi completamente aislada de las redes locales, internas a los edificios, de servicio y producción corporativas. La citada red Wifi tiene por objeto proporcionar acceso a Internet a los dispositivos de los usuarios de la CNMC, a personal externo y a invitados, tanto como servicio de cortesía como para actividades profesionales necesarias en eventos y reuniones. Con los nuevos cortafuegos ya es posible las conexiones VPN desde las salas de reuniones y el salón de actos, por ejemplo.

1.3.4. Seguridad

En el año 2020 se ha elaborado el Análisis de riesgos en el marco del Esquema Nacional de Seguridad, un proceso que comprende la identificación de activos informáticos, las vulnerabilidades y amenazas a los que se encuentran expuestos, su probabilidad de ocurrencia y el impacto de su materialización, a fin de determinar los controles adecuados para aceptar, disminuir, transferir o evitar la ocurrencia del riesgo.

Además, se comenzó a elaborar la Normativa de Clasificación de la Documentación en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad. El objetivo es proporcionar y regular el criterio de la clasificación de los activos de la información en función de su confidencialidad, así como los controles aplicables a cada uno de estos en función de su nivel, por parte de los usuarios de los sistemas de información de la CNMC. De esta forma se posibilita la homogeneización de criterios dentro de las unidades administrativas y se definen unas reglas de uso que deberán ser conocidas y observadas por todos los usuarios. Esta normativa mitiga el riesgo de que exista un mal uso, acceso o cambio no autorizado o una divulgación de información de la CNMC, y se considera de uso interno al organismo. Por consiguiente, no podrá ser divulgada fuera del organismo salvo autorización de la Comisión de Seguridad de la Información (CSI).

Por último, se ha preparado la aprobación de un plan de seguimiento y control de auditorías de seguridad. Dentro de los servicios que presta la oficina de seguridad de la CNMC, se encuentran la realización de auditorías de seguridad de diversa naturaleza (auditorías de aplicaciones, de *pentesting*, de plataformas, etc.), algunas de las cuales son obligatorias en base a la normativa del Esquema Nacional de Seguridad.

Se ha implantado un sistema de gestión para realizar el registro y seguimiento de la realización de las mismas, dado que las auditorías detectan problemas de seguridad ante los cuales se deben acometer una o varias medidas para mitigar o solucionar esos problemas. Estas acciones que han de llevarse a cabo pueden ser rápidas y

sencillas, o pueden requerir de la ejecución de proyectos para alcanzar la situación deseada. En cualquier caso, ahora se registran estos problemas detectados, las acciones que han de llevarse a cabo, y su control y gestión.

1.3.5. Logística y atención a usuarios

Durante el año 2020 se ha integrado el actual inventario de logística tecnológica con la plataforma general de Recursos Humanos. La integración de este inventario conlleva una mejora en el diseño interno del mismo, así como una revisión de los activos inventariados, permitiendo unos procedimientos más estrictos de gestión y control de los activos, así como el seguimiento y calidad de los datos de inventario. Además, el inventario está integrado con otros activos de Recursos Humanos como las personas y los despachos.

Además, se adquirieron 320 portátiles para equipar adecuadamente a la organización y solucionar el problema del teletrabajo, a la vista de la situación creada por la pandemia del covid-19. Gracias a ello la gran mayoría del personal de la CNMC teletrabaja en buenas condiciones.

1.3.6. Apoyo tecnológico a las inspecciones de competencia

La Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones da apoyo tecnológico en las inspecciones que ordena la Dirección de Competencia.

Se han renovado las licencias de NUIX Workstation que permiten encontrar evidencias en un enorme volumen de datos, e identificar personas de interés para la investigación y los documentos sobre los que girará un caso. Permiten el procesamiento, investigación, análisis, revisión y producción. Indexa prácticamente todas las formas de información no estructurada, en cualquier idioma. Su motor de búsqueda ofrece escalabilidad casi lineal, añadiendo procesadores para indexar más datos. Nuix es la herramienta base en las inspecciones de competencia, sobre la que se construye toda la estrategia de indexado y búsqueda de evidencias.

Por último, se ha preparado la tramitación del nuevo contrato para el desarrollo de Evidence 2. Será un sistema que permita la automatización de todos los procesos de se llevan a cabo en una inspección.

1.4. Redacción, propuesta y tramitación de convenios

Durante el ejercicio 2019, la CNMC suscribió 8 convenios y 2 adendas sujetos a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



1.5. Servicios comunes

En esta área se incluyen todas las actividades de gestión, seguimiento y control relacionadas con:

- > La prestación de los servicios de seguridad, vigilancia, comunicaciones, limpieza, conservación y mantenimiento de los inmuebles que constituyen las sedes de la CNMC y de los bienes muebles y equipos ubicados en los mismos; servicios postales y mensajería, servicios auxiliares (ordenanzas), archivo externo, y cualquier otro de similares características que pudiera requerirse. A título de ejemplo, durante 2020 se han realizado un total de 7.342 controles de visitas en la sede de Madrid, lo que ha supuesto un promedio de 612 controles al mes. En la sede de Barcelona, el número de controles ha ascendido a 2.950 personas que, supone un promedio de 245 al mes (se ha de tener en cuenta que las visitas del año 2019 se correspondían con personal ajeno a las sedes de la CNMC, si bien, a consecuencia de la pandemia y de la anulación de las entradas por vía biométrica, los controles que constan se centran fundamentalmente en personal externo y no en visitas de personas que acudieran a reuniones o eventos, ya que éstos han sido de carácter casi residual durante el año 2020. En concreto, en la sede de Madrid, visitas por reuniones o eventos no han sobrepasado las 400 personas y en Barcelona tampoco han llegado a las 250 personas, por lo que no son cantidades que pudieran compararse con años anteriores).
- > La ejecución de las obras y reparaciones que resulten necesarias para la conservación de los bienes y el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos. Durante 2020 se han tramitado un total de 17 expedientes correspondiente a obras y reparaciones en instalaciones, con el fin, entre otros, de acondicionar espacios, reparar suelos, mejorar el sistema de climatización de algunas áreas y pintar algunas zonas de los inmuebles de la sede de Madrid.
- > La adquisición y reposición de suministros de diversa índole, desde energía eléctrica, gas, agua corriente y combustibles, hasta material de oficina y mobiliario.
- > El servicio de reprografía y el personal de servicios auxiliares han continuado prestando sus servicios habituales de impresión y encuadernado de la documentación de los eventos y reuniones, organizando turnos para atender presencialmente el servicio al 100% a pesar de la pandemia.
- > La colaboración en la preparación de conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades similares que organice la CNMC. Durante 2020 se ha prestado apoyo logístico y se han contratado los correspondientes servicios y/o suministros para la celebración de diversas reuniones de ámbito nacional o internacional, relacionadas con los mercados regulados y la competencia. Durante 2020, se han contabilizado un total de 25 jornadas, entre las que se incluyen reuniones, presentaciones, y eventos varios. Sobra decir que esta cifra es muy inferior a la de otros años debido a la pandemia y a la reducción general de la actividad. Entre los actos a señalar, cabe destacar el nombramiento y toma de posesión de la presidenta de la CNMC, Cani Fernández Vicién el pasado mes de junio.
- > La dirección y organización de los servicios de archivo y registro de la CNMC. Durante el ejercicio 2020 se han efectuado 122.340 registros de entrada y 67.392 registros de salida de escritos y comunicaciones, con el siguiente desglose por modalidad de recepción / envío:

— Cuadro 5: Registros de entrada y salida —

MODALIDAD	ENTRADA	SALIDA
Comunicaciones electrónicas a través de la Sede electrónica de la CNMC	112.741	56.836
Registro presencial general (Madrid)	8.745	9.765
Registro presencial auxiliar (Barcelona)	490	1.071
Total comunicaciones	121.976	67.672

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la CNMC dentro del área de servicios comunes y generales, durante el ejercicio 2020 se ha gestionado un total de 103 expedientes de contratación de las obras, servicios y suministros, cuyo desglose por áreas de trabajo y procedimiento de contratación se recoge a continuación:

— Cuadro 6: Expedientes de contratación por tipología —

ÁREA DE TRABAJO	CC	PA	PAS	PASS	PRÓRROGA	MENOR	CF	C. PATRIM.	EMPP	TOTAL
Mantenimiento de las sedes y reparaciones diversas de equipos e instalaciones		1		1	3	6	13			24
Vigilancia y seguridad de las sedes		1			3					4
Limpieza y otros trabajos de higienización					1		1			2
Servicios auxiliares (ordenanzas, peones, telefonistas, etc.)		2								2
Conducción, custodia y reparación de vehículos oficiales. Impuestos y tasas relativos a vehículos y vados inmuebles	1						6			7
Obras, reparaciones e instalaciones						7				7
Servicios postales / burofax					4		2			6
Gestión de seguros de inmuebles, bienes muebles, vehículos oficiales y empleados		2	1							3
Gestión de residuos y reciclaje						1				1
Suministros diversos: material de oficina, mobiliario, energía eléctrica, agua corriente, pequeño material eléctrico y de ferretería, etc	6		2			10	29			47
Total	7	6	3	1	11	24	51	0	0	103

C.C.: Contratación centralizada; **PAS:** Procedimiento abierto simplificado; **PASS:** Procedimiento abierto supersimplificado; **Menor:** Contrato menor, pagos en firme; **C.F.:** Contrato menor, anticipo caja fija; **C. PATRIM.:** Contrato patrimonial sujeto a la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. **EMPP:** Encargo a medio propio personalizado.

1.6. Gestión patrimonial

La Secretaría General en el ámbito patrimonial mantiene actualizado el Inventario General de muebles e inmuebles propiedad de la CNMC, y realiza labores de mantenimiento del mismo y actualización.

Mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de 5 de febrero de 2018 se atribuyó a la Secretaría General la función de rentabilización de los espacios de la sede de la CNMC en Barcelona, tanto en lo que se refiere al edificio de oficinas como a la nave rehabilitada Can Tiana.

RENTABILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL EDIFICIO DE OFICINAS

Dos entidades públicas, Agencia EFE y Consorcio Casa Asia, ambos con personal en la ciudad de Barcelona, han mantenido su sede en el edificio de la CNMC en esa ciudad durante el ejercicio 2019. El Presidente de la CNMC les otorgó en 2018 concesión de uso de dos plantas del edificio, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado. La concesión otorgada está sujeta a la tasa por utilización privativa de bienes del dominio público estatal, regulada en el capítulo VIII del Título 1 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Durante el ejercicio 2019 se han realizado obras en la planta 10, para poder liberar la planta cuatro y de esta forma atender las solicitudes de otros organismos estatales con sede en Barcelona que están interesados en el uso de una planta de nuestro edificio.

En el ejercicio 2020, y a solicitud de la CNMV para su sede en Barcelona, se ha producido una mutación demanial de la cuarta planta del edificio sede de la CNMC en Barcelona, a favor de la CNMV. Las previsiones es que durante el ejercicio 2021 y una vez realizadas obras de adecuación, la sede provincial de la CNMV en Barcelona ocupe dicha planta, compensando a la CNMC por el uso de todos los servicios y suministros que le brinda.

RENTABILIZACIÓN ESPACIOS DE LA NAVE DE CAN TIANA.

El 8 de mayo de 2019, el presidente de la CNMC, una vez emitida una Memoria Económica, aprobó mediante Resolución el establecimiento de las condiciones y la normativa de uso por terceros de los espacios de la nave anexa al edificio de oficinas de la CNMC en Barcelona y la cuantía de la tasa por uso privativo de espacios de dominio público, para la celebración de conferencias, seminarios y eventos.

Durante el ejercicio 2020 y por causa de la pandemia mundial, no se han realizado actos en dichos espacios.

2 Asesoría jurídica

Como se ha dicho, la Asesoría Jurídica de la CNMC realiza una serie de funciones de carácter transversal, establecidas en el artículo 11.2 del citado Estatuto Orgánico de la CNMC. Principalmente, se trata de actuaciones de asesoramiento jurídico a todos los órganos de la institución, de informe y tramitación de propuestas, instrucción de procedimientos, informe sobre propuestas de impugnación, y colaboración con juzgados y tribunales.

Durante 2020, la Asesoría Jurídica ha desarrollado en concreto las siguientes actuaciones, que se sistematizan según los distintos ámbitos.

2.1. Consultivo

- > Se han emitido quince informes sobre Circulares de la CNMC y actos de ejecución de las mismas.
- > Se ha informado uno procedimiento para la adopción de decisiones jurídicamente vinculantes.
- > Se han emitido dos informes sobre Comunicaciones de la CNMC.
- > En cuanto a los procedimientos de conflicto en sectores regulados tramitados de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se han informado 71 expedientes.
- > Se han emitido 66 informes en materia de contratación y once sobre convenios.
- > Se han emitido 231 informes y notas en diversas materias y ámbitos funcionales.

2.2. Procedimental

- > En materia de Unidad de Mercado, y al amparo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se han realizado catorce informes correspondientes al artículo 26, 12 decisiones del artículo 28 y 16 oficios de contestación a solicitudes de impugnación del artículo 27, lo que resulta en un total de 42 actuaciones.
- > Se ha intervenido en 22 fases de resolución de procedimientos en el área de competencia. De los cuales destacan tres expedientes sancionadores en materia de conductas y uno relativo al incumplimiento de una resolución de la CNMC. seis procedimientos sancionadores proceden de órganos de defensa de la competencia autonómicos, once acuerdos de archivo y uno terminación convencional. Procede mencionar también la intervención en 18 expedientes de vigilancia. Finalmente, en cuanto a resoluciones de recálculo de multas, destacan en 2020 6 expedientes.
- > Se ha intervenido en 34 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de supervisión regulatoria.



- > Se han tramitado 43 expedientes en materia de transparencia, solicitudes de acceso a información pública, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- > Se han tramitado 49 recursos de reposición de orden tributario, ocho recursos de alzada, dos recursos extraordinarios de revisión, dos solicitudes de revisión de oficio y 34 recursos del art. 47 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- > Se han tramitado cuatro reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra actos y decisiones de este Organismo.

2.3. Colaboración con Juzgados y Tribunales

Se han realizado 278 actuaciones ante solicitudes de Juzgados y Tribunales, así como otras Administraciones Públicas, consistentes en la emisión de informes, contestación a requerimientos de información, práctica de pruebas, etc.

También destacan en 2020 actuaciones en el ámbito de aplicación privada del Derecho de la Competencia. La CNMC colabora con los órganos judiciales del orden civil ante las solicitudes de acceso a fuentes de prueba mediante la exhibición de pruebas contenida en el expediente tramitado en materia de defensa competencia. Asimismo, se ha dado cumplimiento a solicitudes relativas al informe sobre los criterios de cuantificación de daños a que se refiere al artículo 5.2 b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

2.4. Defensa en juicio de los actos y decisiones de la CNMC

La Asesoría Jurídica colabora sistemáticamente y mantiene reuniones con carácter periódico con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo para la defensa en juicio de los actos y decisiones de la CNMC, emitiendo notas e informes sobre distintos asuntos requeridos que durante 2020 han ascendido a 161.

Asimismo, se señala que la Asesoría Jurídica durante 2020 ha asumido la defensa en juicio de la CNMC en aquellos asuntos en los que ha existido conflicto de interés con la Administración General del Estado, así como en los procedimientos judiciales iniciados al amparo del artículo 5.4. de la Ley 3/2013, de junio.

2.5. Administración electrónica

Se han impulsado los procedimientos de notificación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, incrementándose sustancialmente el alta en el registro de poderes del Organismo de contactos notificables telemáticamente que ascienden ya a 6.000 empresas.

2.6. Elaboración de boletines periódicos

La Asesoría Jurídica elabora mensualmente el boletín de jurisprudencia recopilando los distintos pronunciamientos judiciales recaídos en las áreas de competencia y de regulación. Asimismo, se informa mensualmente sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por el Organismo. Finalmente se da cuenta de las actuaciones significativas en el ámbito jurisdiccional en los procedimientos más relevantes.

2.7. Participación a nivel europeo en los distintos grupos legales constituidos en diferentes ámbitos

La Asesoría Jurídica ha participado en distintos grupos legales constituidos en el ámbito europeo.



3 Asesoría económica

Ya se explicó al inicio de este capítulo que la Asesoría Económica de la CNMC presta apoyo a la presidenta y al Consejo de la CNMC, y también a las cuatro direcciones de instrucción y al Departamento de Promoción de la Competencia.

Colabora de manera especial con la Asesoría Jurídica, tanto en la preparación de las resoluciones sancionadoras como en el apoyo para la defensa de esas resoluciones en los tribunales, y con la Dirección de Competencia en los expedientes que instruye, sobre todo en procedimientos sancionadores y de control de concentraciones.

Las actuaciones de la Asesoría Económica en 2020 se presentan a continuación organizadas por categorías.

3.1. Fase de instrucción de los expedientes sancionadores de competencia

Una de las tareas fundamentales de la Asesoría Económica es prestar apoyo a la Dirección de Competencia en la instrucción de expedientes sancionadores. Esto se concreta en varias actuaciones diferenciadas, que se explican a continuación junto con la mención de los expedientes:

- por un lado, en el análisis económico de los efectos de la conducta, sobre todo en los expedientes con una mayor carga de análisis económico.
 - S/DC/0614/17 Seguridad y comunicaciones ferroviarias: análisis de efectos de la conducta.
 - S/0034/19 Euro 6000: valoración de las propuestas presentadas por las partes basadas en informes económicos.
 - S/0044/19 Real Sociedad Canina de España: de cara a la valoración de efectos de la conducta, se recabaron datos estructurados sobre el sector.
 - S/0028/20 Leadiant: revisión de antecedentes relevantes y asesoramiento sobre requerimientos de información y posibles análisis cuantitativos.
- por otro lado, en la respuesta a la parte económica de las alegaciones de las partes al Pliego de Concreción de Hechos (PCH), que con frecuencia se apoyan en informes económicos.
 - S/DC/0614/17 Seguridad y comunicaciones ferroviarias: respuesta a las alegaciones al PCH basadas en 2 informes económicos.
- finalmente, la Asesoría Económica también revisa o ayuda a la Dirección de Competencia a preparar la propuesta de multa que se incluye en la Propuesta de Resolución (PR) de los expedientes sancionadores.

- S/DC/0611/17 Obra civil
- S/DC/0614/17 Seguridad y comunicaciones ferroviarias
- S/DC/0620/17 Combustibles sólidos
- S/DC/0627/18 Consultoras
- S/0644/18 Radiofármacos
- SNC/DC/054/20 Repsol

3.2. Expedientes de control de concentraciones

Desde la Asesoría Económica también se colabora con la Dirección de Competencia en la revisión de las operaciones de concentración notificadas que tengan una mayor carga de análisis de carácter económico, así como en la valoración de los informes económicos presentados en apoyo de las operaciones planteadas.

- C/1052/19 ÇIMSA / Activos CEMEX: ayuda a la DC en la instrucción de la Segunda Fase de la concentración.
 - Contestación de alegaciones basadas en los informes económicos de Compass Lexecon.
 - Análisis del mercado afectado por la concentración con herramientas cuantitativas y gráficas: análisis de pivotalidad, análisis de isócronas basado en GIS.
 - Procesamiento de datos, realización del análisis económico, incluyendo análisis de precios y márgenes.
 - Análisis económico de las eficiencias y de los compromisos presentados por las partes.
 - Colaboración con la DC para elaborar los requerimientos de información y el *data room*.
- C/1086/19 - SANTA LUCÍA / FUNESPAÑA: ayuda a la DC en la instrucción de la Segunda Fase de la concentración (en curso).
 - Análisis del informe económico provisional de KPMG y del informe económico definitivo presentado posteriormente.
 - Colaboración con la DC para elaborar los requerimientos de información.



3.3. Fase de resolución de los expedientes sancionadores de competencia

La Asesoría Económica presta apoyo a la Asesoría Jurídica en la fase de resolución de los expedientes sancionadores de competencia. Esto se concreta en varias actuaciones diferenciadas, que se explican a continuación junto con la mención de los expedientes, cuando es el caso.

- > En primer lugar, la Asesoría Económica se encarga del análisis económico de la conducta, sobre todo en los expedientes sancionadores por efectos.
- > En segundo lugar, de responder a la parte económica de las alegaciones realizadas por las partes a la PR, lo que con frecuencia requiere analizar los informes económicos en los que se apoyan.
 - S/DC/0611/17 Obra Civil: respuesta a 3 informes económicos presentados por las partes.
 - S/0644/18 Radiofármacos: respuesta al informe económico presentado por una de las partes.
 - MC/01/20 Correos: revisión del informe económico sobre las medidas cautelares propuestas en el expediente.
- > En tercer lugar, la Asesoría Económica presta apoyo a la Asesoría Jurídica para responder a las alegaciones de las partes contra la propuesta de multa incluida en la PR, que deben incluirse en la resolución sancionadora. Es habitual que estas alegaciones se apoyen en los informes económicos presentados por las partes.
 - S/DC/0611/17 Obra Civil
 - S/DC/0620/17 Combustibles sólidos
 - S/0626/18 Radares meteorológicos
 - S/0644/18 Radiofármacos
 - SNC/DC/054/20 Repsol
- > Finalmente, la Asesoría Económica se encarga de realizar una primera propuesta de multa para las resoluciones sancionadoras en materia de competencia del Consejo de la CNMC, y presta apoyo al Consejo en el proceso de decisión sobre la sanción.
 - S/DC/0620/17 Combustibles sólidos
 - S/0626/18 Radares meteorológicos
 - S/0644/18 Radiofármacos
 - SANAV/02/19 Transporte escolar de viajeros

- VS/0220/10 SGAE-Conciertos
- VS/0312/10 Carpa Dorada
- VS/0342/11 Espuma de Poliuretano (Yecflex y Flexipol)
- VS/0453/12 Rodamientos Ferroviarios (Schaeffler Iberia, SKF Española)
- SNC/DC/054/20 Repsol

3.4. Respuesta a recursos contra resoluciones sancionadoras

La Asesoría Económica colabora con la Asesoría Jurídica para prestar apoyo a la Abogacía del Estado en la respuesta de las demandas presentadas por las partes contra resoluciones sancionadoras de la CNMC en materia de competencia.

La colaboración de la Asesoría Económica se centra sobre todo en las partes de la demanda que se refieren a aspectos más económicos o a las sanciones, y de manera especial cuando las alegaciones se apoyan en informes periciales presentados por los demandantes.

La contribución de la Asesoría Económica puede concretarse en ocasiones en la elaboración de preguntas de cara a la ratificación de los informes periciales presentados por los demandantes, y puede también traducirse en la elaboración de un informe pericial de la CNMC que presenta la Abogacía del Estado en su respuesta a la demanda.

En concreto, en 2020 la Asesoría Económica participó en la respuesta a 69 demandas correspondientes a 30 resoluciones sancionadoras de la CNMC, lo que requirió el análisis de 21 informes periciales y ayudar a preparar la intervención de la Abogacía del Estado en la ratificación de 13 de esos informes periciales.

3.5. Análisis ex post y estudios de impacto

- La Asesoría Económica colabora así mismo con la Dirección de Competencia (Subdirección de Vigilancia) en el análisis ex post de los expedientes resueltos por el Consejo de la CNMC. En 2020 se inició el primer análisis ex post realizado en la CNMC sobre un expediente sancionador, en este caso el VS/0316/10 Sobres de Papel. La versión definitiva del estudio se culminará en 2021.
- Por otra parte, la Asesoría Económica publica anualmente un análisis del impacto que generan las intervenciones de la CNMC en materia de defensa de la competencia (desmantelamiento de acuerdos colusorios y control de concentraciones) en forma de ahorros para los consumidores.

En 2020 se modificó la metodología atendiendo a sugerencias de la DG Competition de la Comisión Europea, a la vez que se actualizaron las estimaciones para incluir lo sucedido en 2019. El documento está disponible en la página web de la CNMC con la siguiente referencia: *García-Verdugo, J., y Gómez Cruz, L., 2020. Impact of competition enforcement by the Spanish Competition Authority (Revised methodology). Document AE-01/20(0529)*

- > Finalmente, en el ámbito del análisis continuo de la capacidad disuasoria de las sanciones impuestas por infracciones de la normativa de competencia, la Asesoría Económica
 - ha actualizado la base de datos de sanciones de competencia (2011-2019), que contiene información detallada de los expedientes sancionadores y de los parámetros utilizados para la fijación de la sanción (más de 1.000 observaciones con 25 campos)
 - ha iniciado un estudio sobre la capacidad de imponer sanciones disuasorias por parte de la CNMC. Durante el año 2020 se han realizado los análisis cuantitativos para la valoración de esa capacidad de pago y se ha redactado el primer borrador del trabajo.

3.6. Colaboración con otras unidades de la CNMC

- > Apoyo a la Dirección de Transportes y Sector Postal en el análisis estadístico de la petición de correos de excluir algunos meses del año 2020 de los cálculos relacionados con los indicadores de calidad del operador postal.
- > Guía de cuantificación de daños. Apoyo al Departamento de Promoción de la Competencia (Subdirección de Análisis Económico) y a la Asesoría Jurídica en la preparación de una guía para jueces en la que se detallan los diferentes métodos a utilizar para la cuantificación de daños derivados de infracciones de competencia.
- > Colaboración con la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (Subdirección de Audiovisual) en la preparación del informe anual de la CNMC sobre CRTVE 2018.
- > Colaboración con la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (Subdirección de Audiovisual) en un análisis preliminar de cara a la modificación del informe anual de la CNMC sobre el cumplimiento de la obligación de servicio público por parte de RTVE.

3.7. Publicaciones

- > García-Verdugo, J., Merino, C. y Martín, A. (2020). "Probability of cartel detection in Spain: An assessment". *Journal of European Competition Law & Practice*, Volume 11, Issue 3-4, March-April 2020, pp. 188–193.
- > García-Verdugo, J., Merino, C. y Martín, A. (2020). "Probabilidad de detección de cárteles en España: una estimación". *Anuario de la Competencia 2018*, pp. 183-199, Fundación ICO - Universitat Autònoma de Barcelona.
- > García-Verdugo, J., Gómez, L. y Vega, P. (2020). "Herramientas económicas para la detección de cárteles: experiencia internacional y de la CNMC", en Beneyto, J.M. y Maillo, J. (dir.): *Novedades y retos en la lucha contra los cárteles económicos*, pp. 157-184, Ed. Aranzadi / Thomson Reuters.

3.8. Participación en grupos de trabajo y reuniones internacionales

Los miembros de la Asesoría Económica representan a la CNMC en diversas reuniones y grupos de trabajo internacionales. En 2020, estas reuniones se concretaron en las que se detallan a continuación

- > Reuniones semestrales del *Chief Competition Economist Working Group*, organizadas en el marco de la ECN. En la reunión online del 10 de noviembre de 2020 el Director de la Asesoría Económica presentó el análisis económico realizado para el expediente sancionador de Atresmedia/Mediaset.
- > Dos economistas de la Asesoría Económica contribuyeron con una presentación al *Global Forum on Competition* de la OCDE, en concreto en la *Break-out Session 3 - The role of economists in merger teams and qualitative evidence review* (9 de diciembre de 2020). La presentación se centró en el expediente de control de concentraciones C/1052/19 ÇIMSA/ACTIVOS CEMEX.
- > Dos economistas de la Asesoría Económica participaron en el Twinning de la Comisión Europea con la Autoridad de Competencia de Albania (14-16 septiembre). Allí se encargaron de impartir sesiones de formación sobre el cálculo del volumen de negocio en los procedimientos de cárteles y fusiones, así como una sesión sobre el método de cálculo de sanciones de la CNMC. Además, prepararon un informe sobre la metodología utilizada por la autoridad de competencia albanesa para el cálculo de las sanciones por infracciones de competencia.
- > OECD project on gender inclusive competition policy. La Asesoría Económica preparó dos propuestas de investigación relacionando género y competencia que la CNMC remitió a la OCDE.
- > Grupo de trabajo ECN-CDIP. Un miembro de la Asesoría Económica representó a la CNMC en las reuniones de este grupo de trabajo, en el que la CNMC, junto con los representantes de las autoridades de Francia, Italia y Finlandia, se ha encargado de liderar la elaboración de un documento de síntesis sobre las metodologías de cálculo de sanciones de competencia en la UE. En 2020 el grupo se reunió en junio y octubre de 2020. La versión final del documento ha sido elevada para visto bueno a la reunión de Directores Generales de la ECN. A partir de la segunda mitad del 2021, el grupo iniciará discusiones para elaborar nuevos documentos que propongan medidas para incrementar la convergencia de metodologías sancionadoras en la UE.
- > *Network of Economic Regulators* (NER, OCDE): uno de los economistas de la Asesoría Económica representó a la CNMC en las reuniones semestrales de la NER, que tuvieron lugar en abril y noviembre de 2020, además de en dos seminarios sobre el impacto del COVID en los mercados regulados y otro seminario sobre la evaluación del desempeño de las agencias regulatorias. Adicionalmente, se encargó de cumplimentar cuestionarios sobre la respuesta de la CNMC ante la pandemia.
- > Por último, uno de los miembros de la Asesoría Económica representó a la CNMC en la reunión del subgrupo trabajo de *Chief and Senior Economists* dentro del *Agency Effectiveness Working Group* de la ICN.

4 Elaboración y difusión de estadísticas

En el ejercicio de sus funciones, la CNMC elabora y difunde datos estadísticos relativos a determinados sectores económicos. El Departamento de Promoción de la Competencia, además de perseguir una mayor coordinación y coherencia de los datos y publicaciones estadísticas de la CNMC, se ocupa de elaborar todas las estadísticas del mercado de las telecomunicaciones y del audiovisual, así como varios informes periódicos que analizan la situación competitiva de estos sectores. También realiza el Panel de Hogares CNMC, mediante el que recaba información directamente de los consumidores a lo largo del tiempo.

- 326 -

4.1. Estadísticas de telecomunicaciones y audiovisual

Las estadísticas de la CNMC permiten realizar un seguimiento pormenorizado de los mercados de comunicaciones electrónicas y del audiovisual y constituyen una fuente de referencia imprescindible en estos sectores. Están nutridas de una base de datos viva a partir de información periódica recabada de las empresas y entidades públicas que participan en estos mercados.

A lo largo de 2020, se elaboraron doce notas mensuales con datos de coyuntura de los distintos mercados de comunicaciones electrónicas y cuatro estadísticas trimestrales que incluyen tanto datos del sector de las telecomunicaciones como del audiovisual.

Adicionalmente, cuatro informes trimestrales del sector audiovisual combinan información de penetración e ingresos obtenidos de los proveedores con datos de audiencias y consumos de televisión provenientes de otras fuentes.

También se publicaron las estadísticas anuales asociadas al Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual con datos correspondientes al ejercicio 2019, así como los indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones con desagregación a nivel provincial y de comunidad autónoma.

Por último, las cuatro estadísticas trimestrales de comercio electrónico, detallan su volumen de negocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas. Con ello se cumple el objetivo de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores.

El Departamento utiliza los datos fuente que nutren a las distintas estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual para atender a las peticiones de información de autoridades públicas nacionales e internacionales. Entre estas últimas se encuentran, por ejemplo, la OCDE, la ITU, REGULATEL, BEREC y la Comisión Europea.

Adicionalmente, en lo relativo a la actividad internacional, durante 2020 el Departamento co-lideró el Grupo de Estadísticas e Indicadores del ORECE (BEREC).

PANEL DE HOGARES DE LA CNMC

En 2020, se publicaron en el portal CNMCData las estadísticas correspondientes a la décima y undécima oleada del Panel de Hogares de la CNMC (con trabajos de campo en el cuarto trimestre de 2019 y el segundo de 2020). También se elaboraron los cuestionarios relativos al trabajo de campo de finales de 2020, de próxima publicación en 2021.

El Panel resulta de la recogida de información proveniente de una muestra representativa de hogares e individuos residentes en España, mediante encuestas y la recogida de sus facturas de telecomunicaciones y de electricidad a lo largo del tiempo. Con esta herramienta la CNMC recaba información sobre la disponibilidad y los gastos en los servicios, así como sobre los hábitos y percepciones de los consumidores. La información abarca, entre otros, la mayoría de los sectores supervisados por la CNMC: electricidad, gas natural, telecomunicaciones, audiovisual y postal, y permite la comparación de los mismos.

Como novedad, en 2020 el Panel de Hogares incorporó nuevos indicadores relativos a los transportes, especialmente sobre el servicio ferroviario de viajeros y también una serie de nuevos indicadores de gastos y de consumos de los hogares en el suministro eléctrico, diferenciando a los hogares que contratan este servicio en el mercado libre y en el mercado regulado.

4.2. Informes de seguimiento de las telecomunicaciones y del sector audiovisual

Además de encargarse de la elaboración de las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, el Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC también es responsable de elaborar el Informe Económico Sectorial Anual de las Telecomunicaciones y el Audiovisual.

El Informe relativo al año 2019, aprobado en julio de 2020 se realizó con información de un extenso censo de operadores y de otras fuentes de datos como el Panel de Hogares CNMC y las fuentes oficiales europeas. El informe describe detalladamente cada mercado, analizando su evolución y prestando especial interés al funcionamiento de los servicios regulados.

Además, se realizó el informe anual de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de Redes de Nueva Generación (NGA) en España, que detalla la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija a nivel municipal y de central local. Por primera vez, el nivel geográfico de todos los indicadores de banda ancha fija y cobertura de redes NGA solicitados a los operadores es la calle y el portal basados en la codificación del callejero del Instituto Nacional de Estadística (INE).

PUBLICACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS

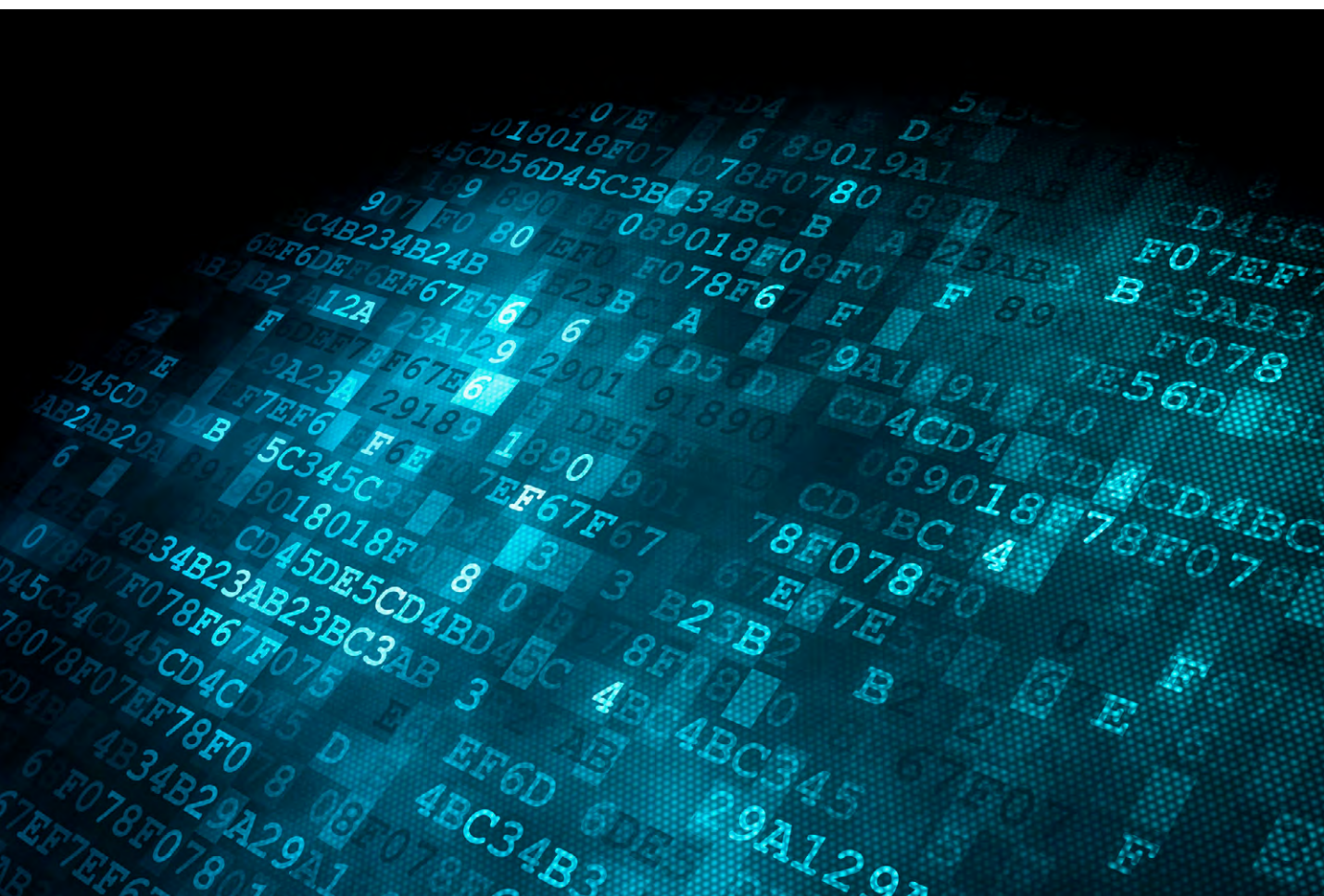
Las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual están disponibles en el portal de datos CNMCData (data.cnmc.es). Con ello se cumple el objetivo de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores. En contraposición, no ocurre lo mismo con las estadísticas de los sectores de energía y transportes. En el ámbito de la energía, se procedió a inventariar y diseñar una página nueva de estadísticas de energía en el apartado de consumidores de la web de la



CNMC, con los datos que se publican actualmente sobre petróleo, biocarburantes, energía eléctrica y gas natural, para unificar las mismas en un índice, de cara a facilitar el acceso a los datos en formato propietario.

En la actualidad la Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales está inmersa en el desarrollo de un nuevo portal de datos multisectorial que contenga información estadística de todos los sectores regulados o bajo supervisión de la CNMC, de modo que esta sea fácilmente accesible y reutilizable por el público desde un único punto de acceso.

Este nuevo portal de datos contará con un catálogo de conjuntos de datos en diversos formatos que mejorará la gestión de la información disponible por parte de la organización, y jugará un importante papel en aras del desarrollo económico, competencia de los sectores y la transparencia, siendo explotables por terceros bajo estándares de datos abiertos y en cumplimiento de las normas de accesibilidad exigibles. En este sentido, incorporará funcionalidades avanzadas de reutilización del dato, avanzando hacia lo que se conoce como gobierno abierto, en el que se pretende que los ciudadanos colaboren en la creación y mejora de los servicios públicos y en el robustecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.



5 Recursos documentales y gestión del conocimiento

La Biblioteca y Centro de Documentación es un servicio de apoyo a las actividades de la CNMC, que contiene un fondo documental de más de 33.000 volúmenes especializados en derecho, política y economía de la competencia, y en regulación económica de las industrias de red. Proporciona servicios documentales integrales que permitan satisfacer las necesidades de información de las distintas áreas de la CNMC, favoreciendo además una eficaz toma de decisiones a nivel directivo. A su vez, atiende las demandas de los investigadores y usuarios externos interesados en sus actividades.

Los indicadores de actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación durante 2020 reflejan el impacto experimentado por el servicio ante la irrupción de la pandemia del COVID-19, el confinamiento y la adopción del teletrabajo por el personal de la CNMC desde marzo de 2020. El cambio de escenario tan abrupto en la prestación de sus servicios llevó al aislamiento de la colección en formato impreso, que dejó de usarse durante varios meses al suspenderse el servicio de préstamo presencial. Aun así, durante 2020 se han mantenido unos niveles de servicio aceptables, con un total de 1.429 consultas tramitadas, de las cuales 1.166 son internas, y un total de 893 préstamos realizados, gran parte de ellos en formato digital. En otros aspectos como la evolución de los fondos, durante 2020 se ha producido un aumento medio mayor que en años anteriores, con un 8% de crecimiento en el conjunto general de los fondos documentales disponibles a través del Catálogo General de Biblioteca.

— Cuadro 7: Evolución fondos documentales de la Biblioteca CNMC (2019-2020) —

EVOLUCIÓN FONDOS DOCUMENTALES	2019	2020	%
Títulos de Libros, Monografías y Obras de referencia	10.744	10.907	+ 1,5%
Títulos de Estudios e Informes	10.992	12.661	+ 15.2%
Artículos de revista	6.228	6.805	+ 9,2%
Títulos de anuarios y series estadísticas	915	1.035	+ 13.1%
Revistas y Bases de datos	486	554	+ 14%
Noticias de Prensa nacional y regional	978.610	1.025.195	+ 4,8%
Buscador ARIAE (Regulación de la Energía en Iberoamérica)	2.144	2.239	+ 4,4%
Buscador "Energía en las Comunidades Autónomas"	1.230	1.238	+ 0,7%
Resoluciones de la DGPEM	21.293	21.293	---
Normativa de Telecomunicaciones y Audiovisual	2.150	2.150	---
Series de Memorias Anuales y Depósitos de cuentas de empresas	752	753	---

La decidida apuesta digital de la Biblioteca, materializada en la Biblioteca Digital CNMC y en las políticas de gestión de información desarrolladas con anterioridad a la aparición de la pandemia, ayudaron a amortiguar el fuerte impacto de esta en sus servicios documentales, y se continuaron prestando con normalidad servicios digitales como la edición y envío de boletines informativos, la difusión selectiva de información, el servicio de alertas e-mail, los servicios de referencia e información bibliográfica o el acceso a prensa digital.

Además, se puso en marcha una nueva línea estratégica para la ampliación permanente de los fondos disponibles en formato digital, cuyo principal objetivo era, por un lado, paliar el déficit de contenidos digitales de calidad disponibles para el personal técnico y directivo de la CNMC, ofreciendo una solución digital a la imposibilidad de acceso a los libros en formato impreso; y por otro, contribuir a solucionar las necesidades informativas del teletrabajo proporcionando un acceso al documento ágil y versátil para el personal de la CNMC. En este sentido, durante la pandemia se ha puesto en marcha la contratación de una plataforma de préstamo de e-books especializados en derecho, economía e ingeniería.

No obstante, los efectos de la pandemia y de la progresiva transición al teletrabajo se hacen notar en las estadísticas de uso de la Biblioteca Digital CNMC durante 2020, unas cifras que, se retrotraen al nivel de uso de años atrás: 29.648 accesos a los recursos de información en formato electrónico (un 29% menos que en 2019), 112.906 páginas consultadas (un 46% menos), o un tiempo total de utilización de 4.124 horas (un 17,9% menos). Por el contrario, se han incrementado otros indicadores relacionados con el esfuerzo realizado en la difusión selectiva de información; así, se enviaron a los usuarios un total de 8.234 alertas e-mail (un 21% más que en 2019), y se incrementaron hasta un total de 536 (un 12,9% más que en 2019) el número de recursos electrónicos de información puestos a disposición del usuario, tanto de forma local como remota.

— Cuadro 8: Datos de uso de la Biblioteca Digital CNMC 2019-2020 —

DATOS DE USO DE LA BIBLIOTECA DIGITAL CNMC	2019	2020	%
Número de recursos electrónicos de información	475	536	+ 12,9%
Utilización de los recursos: número de accesos	41.710	29.648	- 29%
Duración: tiempo total de utilización en horas	5.023	4.124	- 17,9%
Número de páginas consultadas	208.902	112.906	- 46%
Número de alertas e-mail enviadas	6.797	8.234	+ 21,1%
Número de listas de distribución e-mail disponibles para suscripción de los usuarios	183	189	+ 3,3%
Número de listas de distribución e-mail existentes	165	174	+ 5,5%

La actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación se articula dentro del “Plan integral de gestión de información y del conocimiento”, línea estratégica que incluye la integración de servicios y el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC. Los principales hitos de este plan durante 2020 han sido los siguientes:

- > Fin del proceso de migración de la colección de la Biblioteca de Telecomunicaciones y Audiovisual, sita en la sede de Barcelona, al sistema de gestión bibliotecaria y préstamo de documentos de la Biblioteca y Centro de Documentación CNMC, con la consiguiente desaparición y extinción de la licencia de uso del antiguo módulo de gestión existente en SGED: tareas de procesos de exportación de datos y archivos, definición de una nueva estructura de datos, metadatos de importación y exportación, y reglas de normalización en el Catálogo.

- > Reestructuración del proceso de carga e integración automática de las noticias en la base de datos de prensa nacional de la intranet CNMC, durante la adaptación al sistema del nuevo proveedor del boletín de prensa diaria de CNMC.

La Biblioteca y Centro de Documentación pone un especial énfasis en la mejora continua de la atención a los usuarios. En esta línea, durante 2020:

- > La difusión selectiva de información continúa siendo un pilar importante del sistema de información a través de la gestión de un sistema de autoservicio de alertas e-mail de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC. En 2020 mejoran los indicadores de oferta y demanda de este servicio, ofreciendo actualmente al personal de la CNMC la posibilidad de suscripción a 189 alertas o listas de distribución de contenidos (un 3,3% más que en 2019), y habiéndose enviado un total de 8.234 mensajes de alerta durante 2020 (un 21,1% más que en 2019).
- > Publicación de tres nuevos números del “Boletín de novedades bibliográficas”, una herramienta de difusión de información especializada de la Biblioteca, con versiones tanto a nivel intranet como internet a través del espacio web de la Biblioteca en www.cnmc.es. Su objetivo es mantener periódicamente informado al personal de la CNMC e investigadores externos, de las principales novedades documentales y bibliográficas en el ámbito de las competencias de la CNMC.
- > En el ámbito de la gestión del conocimiento, se ha procedido a una labor de recopilación y puesta a disposición en el Catálogo General de Biblioteca de las presentaciones y ponencias impartidas por el personal de la CNMC durante 2020 en diversos foros externos, así como en los Cursos de formación interna de la CNMC.
- > En el ámbito de la formación de usuarios, durante 2020 se han realizado diferentes cursos de formación de usuarios sobre los recursos de información de la Biblioteca, tanto a nivel general como particular, sobre determinadas bases de datos jurídicas y de información económico-financiera empresarial

En el ámbito de la colaboración interbibliotecaria, durante 2020 se ha trabajado en los siguientes proyectos:

- > Traducción al inglés del “Directorio de la Energía”, dentro del marco de la Red de Bibliotecas de Energía, en la que participa la Biblioteca CNMC. Ante la creciente demanda de información sobre el Directorio, gran parte de ella desde otros países no hispano hablantes, el grupo de trabajo de esta red bibliotecaria se marcó, para 2020, el objetivo de alcanzar nuevos canales de comunicación que facilitarán una mayor difusión del mismo.
- > Proyecto de Catálogo Colectivo de Bibliotecas de Economía de la Administración General del Estado. Durante 2020 se ha trabajado en la realización del proyecto piloto junto a la Biblioteca del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y la Biblioteca del Ministerio de Hacienda. El objetivo es poner en producción este Catálogo colectivo durante 2021, incluyendo los fondos de otras bibliotecas especializadas en economía de la AGE.
- > Nueva interfaz de búsqueda, con facetas, del Servicio documental de ARIAE (Asociación Iberoamericana de Organismos Reguladores de Energía). El proyecto ha consistido en la actualización tecnológica del buscador del servicio documental y la integración de los fondos de la Biblioteca CNMC de los que se nutre, mediante scripts, en el actual gestor de contenidos Drupal del sitio web de ARIAE. Por otro lado, en virtud

del Convenio de colaboración entre el Máster en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona y la CNMC, se ha procedido también a la actualización anual de los fondos documentales de este buscador.

A pesar de la excepcional situación durante 2020, los indicadores de calidad del servicio continúan siendo excelentes en 2020, con un 97,5% en el grado de cumplimiento de los compromisos de calidad recogidos en la Carta de Servicios de la Biblioteca CNMC, y una muy positiva valoración del servicio por los usuarios, tal y como se constata en los resultados de la encuesta anual de calidad del servicio, que se ha saldado con una valoración media del servicio de 4,76 puntos sobre 5.



6 Comunicación

En 2020, la CNMC continuó con su apuesta decidida por la comunicación y la transparencia como dos de las mejores herramientas para situarse en el centro de la actividad económica del país y reforzar su papel como garante del buen funcionamiento de los mercados.

Después de siete años de actividad, ha quedado patente que la comunicación de la CNMC ha logrado que las empresas y las instituciones públicas tengan en cuenta la importancia de la defensa de la competencia y de una regulación eficiente en beneficio de los ciudadanos.

Esta estrategia, implementada paulatinamente y con empeño, ha tenido uno de sus mejores ejemplos a raíz del inicio de la crisis sanitaria y social provocada por la pandemia de la COVID-19. En dichas circunstancias la CNMC ha demostrado el servicio público que desempeña en favor de la sociedad.

La comunicación externa de la institución ha sido clave para que la CNMC haya podido seguir siendo un punto de referencia esencial para empresas y ciudadanos en las circunstancias inéditas desencadenadas a partir de la declaración del Estado de Alarma, el 14 de marzo de 2020.

Asimismo, la comunicación interna ha tenido un peso especial durante los tres meses del confinamiento y ha posibilitado que empleados y directivos mantuvieran su ritmo de actividad a pesar del trabajo en remoto. Ambos puntos se desarrollarán a lo largo de este capítulo, pero antes se desglosarán las líneas maestras que han guiado la comunicación del organismo durante el ejercicio.

CULTURA DE COMPETENCIA Y REGULACIÓN

Las actuaciones de la CNMC están en el radar de la sociedad, no solo por su capacidad reformadora o de vigilancia de las conductas anticompetitivas que perjudican a los ciudadanos, sino porque es una fuente esencial para conocer el seguimiento de los mercados y la detección de las conductas ilícitas. En este proceso, la pedagogía y la gobernanza son elementos fundamentales.

Los requisitos de transparencia están recogidos en el artículo 37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que obligan a dar publicidad a todas las actuaciones que realiza la Comisión.

Como el resto de las normas, estas presentan niveles distintos de interpretación. En el caso de la CNMC, se ha entendido que el cumplimiento de esta obligación solo es posible si va acompañada de una política activa de comunicación. En este sentido, el Departamento de Comunicación es clave, ya que se encarga de explicar el contenido de las resoluciones, informes y otros documentos, en un lenguaje claro y comprensible, así como de contextualizarlas para que la sociedad pueda entenderlas.

Este ejercicio didáctico, que se hace con la colaboración de los equipos técnicos, está permitiendo fomentar en la sociedad una cultura de defensa de la competencia y de la buena regulación.



FUENTE PRIMARIA DE INFORMACIÓN

El Departamento de Comunicación es uno de los principales puntos de contacto de la CNMC. En consecuencia, trabaja con la premisa de ofrecer el máximo rigor al ser una fuente primaria de información. Consciente de su responsabilidad como escaparate de la institución, trabaja sobre los pilares comunes de la organización: la independencia, la seguridad jurídica y la transparencia.

Para atender a los compromisos aludidos de rigor, divulgación y transparencia, la estrategia de comunicación se concibe de forma transversal y tiene como finalidad generar confianza en las decisiones, promover su calidad técnica, su rigor jurídico y reforzar la reputación de la Comisión.

Para la CNMC es especialmente relevante tanto la información que transmite, ya que implica fuertes intereses económicos y afecta a distintos agentes, como que ésta esté a disposición de la sociedad, en un contexto que exige cada vez más transparencia por parte de las instituciones.

Un ejemplo de la relevancia de la comunicación se puso de manifiesto en 2019: a pesar del interés social y económico que generó la aprobación de varias de las Circulares que marcan la regulación del sector energético en España para el periodo (2020-2026), las que no se difundieron con una nota de prensa explicativa fueron mayoritariamente ignoradas por los medios y, en consecuencia, también en ocasiones por algunos agentes afectados.

HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN

En un contexto de digitalización cada vez mayor, la comunicación de la CNMC se está adaptando a formatos cada vez más intuitivos en los que prima el enfoque audiovisual e interactivo con sus públicos.

Actualmente, la CNMC dispone de varias herramientas a través de las que ofrece información detallada de su actividad:

- > **Página web:** en ella figuran todos los documentos públicos sobre sus actuaciones y procedimientos; entre otros: sus planes estratégicos y de actuaciones, con sus correspondientes evaluaciones; resoluciones que ponen fin a los procedimientos; inicio de expedientes de control de concentraciones, y su aprobación; incoación de expedientes sancionadores e inspecciones; las consultas públicas sectoriales, las circulares, así como la relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo, que aparecen enlazados a los informes, en un ejercicio pionero para facilitar el acceso a la información. Además, se informa en la web sobre las reuniones que mantienen la presidenta, los consejeros y los directivos de la Comisión con empresas del sector.

Sala de prensa. Incluida en la página web, se constituye como un repositorio de información de todas las decisiones relevantes que la CNMC comunica proactivamente a medios de comunicación y otros agentes. Incluye las notas de prensa ([ver apartado de relaciones con los medios](#)), en las que se explica con un lenguaje sencillo para cualquier ciudadano el contenido de dichas decisiones; además de otros anuncios relevantes para la institución, las intervenciones, la participación en foros públicos, vídeos, podcasts, las últimas entradas en el blog institucional, etc. Asimismo, incluye datos de contacto del departamento de prensa.

— Cuadro 9: Notas de prensa por año —

AÑO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
NP	214	287	262	213	234	278	232

- **BlogCNMC:** el blog de la CNMC (<https://blog.cnmc.es/>), con más de 7 años de andadura –nació como continuación del blog de la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones– está consolidado como uno de los más relevantes de las administraciones públicas españolas y es un ejemplo de comunicación institucional.

En el blog se incluyen los contenidos resumidos de resoluciones, informes, documentos u otro material de relevancia producido por la CNMC. Todo ello, presentado con un lenguaje divulgativo y menos técnico que el de las notas de prensa). Asimismo, se incluyen análisis y explicaciones sobre temas de actualidad relacionados directamente con la actividad de la CNMC. Es tradicional que el contenido “en primicia” de algunos de sus posts, es decir, aquel que no va asociado a una nota de prensa, se publique en los medios de comunicación.

La presentación y las funcionalidades de BlogCNMC se actualizaron a principios de 2020 con el fin de ofrecer un acceso más intuitivo a sus lectores y optimizar el rendimiento SEO de la plataforma. El blog cuenta con ocho secciones: CNMC, Telecomunicaciones, Audiovisual, Competencia, Energía, Transporte y Postal, Compliance y Firma invitada. Desde su lanzamiento en octubre de 2013, se han publicado **1.047** entradas o post. En 2020 el blog de la CNMC recibió un promedio mensual de **56.1050** visitas. El 71% de sus lectores accedieron desde el buscador de Google; un 14% accedió directamente al blog y un 4% procedió de redes sociales. Durante 2020 se publicaron **134** entradas. El blog continúa siendo una herramienta muy relevante para informar a los ciudadanos y divulgar el conocimiento de los técnicos dentro y fuera de España.

6.1. Redes sociales

Un elemento fundamental en la divulgación de la actividad de la CNMC es la utilización de las redes sociales; en concreto de los siguientes canales:

- **Twitter.** A finales de 2020 se acumularon **39.311** seguidores entre los tres perfiles que tiene la Comisión. Es significativo el incremento de casi el 13% en la cuenta institucional @CNMC_ES (11.555 seguidores) y el aumento del 5% en @CNMCCompetencia (8.905 seguidores). @CNMCTelecos sigue siendo la más consolidada, con 18.851 seguidores, a pesar de que apenas ha experimentado cambios en el último año. Esta evolución pone de manifiesto la solidez de la imagen de la institución y la asociación de la misma a las materias de competencia y telecom. Si hablamos del alcance de los tweets, en 2020, las impresiones en los perfiles llegaron a 2.026.000, cifra algo inferior a la de 2019 (2.280.000).

Al igual que en los dos años anteriores, la red social se ha utilizado como plataforma para la difusión de

vídeos cortos sobre temática que afecta a la actividad de la CNMC; entre otros (medidas urgentes en el estado de alarma, cambios de comercializador de energía, etc.)

— Cuadro 11: Evolución seguidores perfiles de Twitter 2020 —

@CNMCTELECOS	@CNMC_ES	@CNMCCOMPETENCIA
18.851 (-0,29%)	11.555 (+12,67%)	8.905 (+4,85%)

- > **LinkedIn.** Pivota la estrategia de interacción con un público experto que está de forma habitual pendiente de la actividad de la CNMC. Se trata de agentes implicados directamente en sus decisiones: (abogados, expertos, academia, administraciones públicas, institucionales nacionales e internacionales, etc.). En 2020 el perfil de LinkedIn experimentó un crecimiento de casi el 47% al superar la barrera de los 15.000 seguidores y sumar 4.700 en el año. Las impresiones en esta red social fueron de 711.000 en todo 2020.

Youtube. Es la plataforma en la que, a través de un canal propio, la CNMC agrupa vídeos institucionales y sobre materias relevantes para los consumidores. A cierre del año, los seguidores del canal de la CNMC fueron 774, casi un 30% más que en 2019 (600 seguidores). A lo largo de 2020, se mantuvo la apuesta aún más decidida por la producción de contenidos audiovisuales, especialmente en este formato. En 2020 se incluyeron un total de 6 nuevos vídeos, todos ellos de producción propia², además de las grabaciones de las jornadas que se realizaron en las sedes de la Comisión antes del inicio de la pandemia.

Entre otros³, los vídeos publicados durante el año fueron los siguientes:

- [8ª Conferencia ONU, participación Cani Fernández](#)
- [Informe Económico 2019 – Telecomunicaciones](#)
- [COVID-19: Medidas urgentes extraordinarias en materia de energía para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)
- [Buzón especial para denuncias y consultas COVID-19](#)
- [¿Cómo se eligen a los miembros de la Consejo de la CNMC?](#)

Asimismo, continuaron aumentando las visitas a los vídeos más populares del canal, hasta registrar un total de nuevas 48.376 visitas durante el año. El visionado de este contenido acumula un total de **305.037 visitas**.

2 | Vídeos realizados por el equipo de comunicación (producción, grabación y edición).

3 | Vídeos restantes en el apartado Crisis de la COVID-19 y Comunicación (comunicación interna). Asimismo, durante el año se realizaron un total de 6 vídeos internos.

— Cuadro 12: Evolución de visitas de los vídeos más populares de la CNMC —

VÍDEOS	ACUMULADO 2019	ACUMULADO 2020
¿Cómo funciona la portabilidad móvil?	91.204	94.270
¿Cómo nos conectamos a Internet?	72.946	80.017
¿Cómo llega la electricidad a las casas?	56.694	85.814
¿Qué es la CNMC?	15.761	20.067
Programa de Clemencia	9.933	13.305
Portabilidad fija	7.438	8.584
Cómo reclamar	2.685	2.980
Total	256.661	305.037

— Cuadro 13: Evolución de seguidores de la CNMC en las redes sociales —

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Twitter	24.100	27.182	29.965	30.500	35.313	37.655	39.311
Linkedin				1.476	6.077	10.293	15.079
Youtube						550	774

> **Podcasts.** En 2018, la **CNMC** puso en marcha un innovador canal de comunicación a través de Podcasts, bajo la marca “*CNMCTips*”. Fundamentalmente orientados a consumidores, en pocos meses registraron más de 2.000 descargas. Ante el éxito obtenido, durante 2019 se emitieron cinco más y se multiplicaron por cinco las descargas hasta las 11.539. A estas cifras hay que añadir las veces que se han escuchado a través de la página web y en el blog. En 2020 se incluyó un nuevo podcast: Autobús interurbano, el transporte de la España vaciada.

— Cuadro 14: Número de descargas del podcast —

EPISODIOS	2018	2019	2020	DIF
La luz, el gas, el bolso de la Merche	1.137	2.292	ND	1.155
118: ¡en guardia!	643	1.271	ND	628
902: ¡mucho cuidado con marcar!	246	1.589	ND	1.343
Taxis vs VTC: la movilidad urbana a debate	0	2.533	ND	2.533

EPISODIOS	2018	2019	2020	DIF
Lobbies y su urgente regulación	0	526	ND	526
¡Me cambio de compañía! Portabilidad fija	0	1.327	ND	1.327
¿Y tú de quién eres? A quién pagas la luz, novedades	0	1.363		1.363
Gobernanza en las instituciones públicas	0	640		640

- > **Infografías y otros soportes.** En línea con la estrategia de presentar una información que pueda ser interpretada fácilmente, la **CNMC** se apoyó infografías para difundir contenidos que afectan a los consumidores y empresas: por ejemplo, cambios en las imágenes marca de las comercializadoras energéticas, nuevos tramos horarios en la factura de la luz, procedimiento de aprobación de concentraciones en la CNMC, etc.

6.2. Relaciones con los medios de comunicación

De acuerdo con la citada política de transparencia informativa, la CNMC mantiene una relación constante con medios de comunicación nacionales e internacionales (prensa, radio, televisión, agencias de noticias, diarios digitales, etc.). La interacción con ellos es imprescindible y muy valiosa por diversos motivos.

En primer lugar, ayuda a los servicios técnicos, ya que en la medida en que se conocen los casos y la actividad de la CNMC se facilita la colaboración ciudadana, que es esencial para el trabajo de la institución (programa de clemencias, buzones de denuncias, punto de contacto COVID-19).

En segundo lugar, los medios son difusores de la labor de pedagogía en la sociedad, explican que el respeto de las reglas de competencia y de la regulación eficiente benefician a todos los ciudadanos y a las empresas que cumplen la Ley.

Finalmente, refuerza a la CNMC como institución básica del Estado para rematar los procesos de liberalización, afrontar los retos que plantea la digitalización y la transición ecológica de la economía, incrementar la confianza en las instituciones, impulsar la competencia y promover reformas estructurales que garanticen el crecimiento económico.

Todas las resoluciones e informes de relevancia que se publican van acompañadas de una nota de prensa, que explica su contenido y aspectos más relevantes, siempre tras la revisión previa de los equipos técnicos y del departamento jurídico. Además, a través de una nota de prensa, se publican las inspecciones y la incoación de expedientes sancionadores. Toda esa información se difunde utilizando listas de distribución a medios (sistemas de *mailing*), la página web y otros canales (RRSS) y post en el blog.

En el caso de la publicación en web (www.cnmc.es) de las resoluciones, informes, circulares, etc., se produce una vez que han sido notificados a las partes interesadas en los procedimientos, y, después de que hayan sido eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumplimiento de los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/2013.

La publicación de las notas de prensa se realiza respetando los horarios del mercado de valores, cuando hay empresas cotizadas, con el fin de no influir en la negociación bursátil. El resto de informes se publican, en la medida de lo posible, al inicio de la jornada. De esta manera, además, se trata de atender el requerimiento de las asociaciones de los profesionales de la información periodística dirigidos a facilitar un trabajo más riguroso, que contribuya a la conciliación de la vida familiar y profesional. Tales medidas de prudencia y rigor han sido consideradas por la Comisión Europea como ejemplo de buenas prácticas.

Asimismo, la CNMC organiza *briefings* o encuentros con periodistas, en los que los expertos de la institución explican asuntos relevantes de su actividad ([ver apartado 4. "Crisis de la COVID-19 y comunicación"](#)).

6.3. Comunicación transversal con distintos grupos

Los consumidores siguieron siendo prioritarios para la CNMC. Una de las iniciativas promovidas fue la presentación del comparador de ofertas de energía de la Comisión (comparador.cnmc.gob.es) en colaboración con el Ministerio de Consumo. La CNMC dio a conocer la nueva versión de una herramienta que forma parte de su apuesta por la digitalización y la transparencia, en la que se prioriza que los consumidores estén cada vez más informados y tengan capacidad de elegir sus ofertas en función de sus hábitos y necesidades de consumo.

Además, la comunicación de la CNMC tuvo como destinatarios otros públicos esenciales que pivotan su actividad. En ese sentido, el departamento siguió participando en la organización de las jornadas del "*Espacio Compliance*". Concretamente, hasta la declaración del estado de alarma, se celebraron dos sesiones que reunieron, entre otros, a los responsables de cumplimiento de las principales empresas y asociaciones españolas.

El objetivo de estos encuentros es consolidar la imagen de la CNMC como una institución abierta que participa activamente en la divulgación de la legislación. Esta actuación *ex ante* promueve entre los directivos de las empresas la cultura del cumplimiento.

Al mismo tiempo, como parte de esta labor de divulgación pedagógica, el departamento de Comunicación, junto con la Asesoría Económica, organiza sesiones educativas dirigidas a promover un cambio de cultura en la sociedad en relación con la defensa de la competencia y la necesidad de una regulación eficiente. Estas visitas formativas están abiertas a todos los ciudadanos, especialmente a aquellos que están se están formando (universitarios, bachilleres, postgraduados...). Desafortunadamente, durante el año 2020 la CNMC tuvo que interrumpir estas visitas debido a la situación de pandemia. No obstante, se realizaron algunas (11) a través de una plataforma virtual. Desde que se puso en marcha esta iniciativa hace cuatro años, han participado en ella un total de 3.500 estudiantes.



6.4. Crisis de la COVID-19 y comunicación

COMUNICACIÓN EXTERNA

El Decreto del Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020, lejos de afectar negativamente a la comunicación de la CNMC, supuso un revulsivo para reforzar el papel interno y externo de la institución ante una crisis sanitaria y social sin precedentes.

La necesidad de generar confianza en las empresas y los ciudadanos como consecuencia de situaciones atípicas en determinados mercados, afectados por grandes tensiones de demanda, activó mecanismos conjuntos con otras autoridades de competencia europeas, *European Competition Network (ECN)*, y soluciones *ad hoc* para el mercado español.

> Notas de prensa

Concretamente, dos días antes de la declaración del estado de alarma, la CNMC publicó un comunicado advirtiendo de que extremaba la vigilancia ante los posibles abusos que pudieran entorpecer el abastecimiento o producir el encarecimiento de los productos necesarios para la protección de la salud de la población. Se trataba de evitar prácticas anticompetitivas, por ejemplo, en materia de fijación de precios abusivos o de acuerdos entre operadores.

A dicho comunicado, le siguieron un total de 66 notas de prensa, publicadas entre los meses de marzo (inicio del estado de alarma) y junio (fin del estado de alarma). Una de los más relevantes fue para anunciar la creación del llamado buzón de denuncias COVID (covid.competencia@cnmc.es), un punto de contacto para las empresas y ciudadanos que quisieran dirigirse a la Comisión para denunciar o plantear sus dudas sobre la normativa de competencia en el contexto de la pandemia.

> covid.competencia@cnmc.es

El impacto de las acciones de comunicación llevadas a cabo para publicitar este buzón fue muy relevante en los medios y, en consecuencia, sirvió de altavoz para difundir su existencia entre determinados públicos. Dicho esfuerzo se completó con acciones a través de las redes sociales, la realización de un vídeo explicativo, y la publicación de varios posts en el blog con datos actualizados del número de consultas/denuncias que se iban recibiendo. Gracias a esas acciones, la Dirección de Competencia recibió más de 700 denuncias/consultas (entre abril a septiembre) a través de este canal. Algunas de ellas pusieron a sus inspectores sobre la pista de posibles conductas anticompetitivas desarrolladas por empresa, que han derivado en la incoación de expedientes sancionadores a entidades bancarias, aseguradoras y funerarias durante estos últimos meses.

> Briefings *on-line* con periodistas

Durante el confinamiento, el departamento continuó con su labor de apoyo a los periodistas, y organizó dos briefings (*on-line*) sobre temas de actualidad. Ambos contaron con la participación de expertos de la CNMC. Concretamente, explicaron aspectos de la liberalización del sector ferroviario y de las compensaciones que se aplican a los billetes de avión de los residentes extra peninsulares.

> Página web

Además, a iniciativa del departamento, la CNMC habilitó un apartado específico en la página web donde se agrupó toda la información relevante para consumidores y empresas relacionada con las medidas puestas en marcha a raíz del estado de alarma y con impacto en la actividad de la CNMC (bono social, suspensión de la portabilidad, acceso a la sede electrónica de la CNMC, plazos administrativos, etc.)

Asimismo, se aprovechó para mejorar el acceso a las consultas públicas de la CNMC con la creación de un único apartado que agrupa todos los documentos.

COMUNICACIÓN INTERNA

Desde las primeras semanas del confinamiento, la comunicación interna se erigió como una herramienta fundamental para mantener la cohesión de los equipos de la CNMC y garantizar su funcionamiento habitual. Todo el personal, a excepción de ciertos empleados cuya presencia en las sedes de la institución fue esencial (registro, servicios informáticos, de seguridad, limpieza, etc.) realizaron su trabajo de forma remota.

A lo largo de varios meses, las iniciativas se centraron en animar a los empleados a que participasen con los niños de sus familias (hijos, sobrinos, nietos, amigos, etc.) en las propuestas semanales que lanzaba el departamento bajo el lema #YoMeQuedoEnCasaCNMC; entre otras: concursos infantiles de adivinanzas, de dibujos y fotografías. Además, se motivó al personal a través de newsletters semanales con planes “virtuales” de fin de semana y concursos de relatos.

Acabado el confinamiento, el departamento de comunicación siguió promoviendo, en clave motivacional, vídeos internos de la presidenta y los directores para fomentar la cohesión y agradecer al personal su involucración y compromiso durante todos estos meses.

6.5. Comunicación internacional

Por primera vez, miembros del equipo de comunicación de la CNMC participaron en un «twinning» de la Comisión Europea. Estos programas de hermanamiento se desarrollan entre un país miembro de la Unión Europea y otro de los incluidos en la Política Europea de Vecindad Comunitaria (países del arco mediterráneo o aspirantes a ingresar en la Unión Europea).

Durante dos semanas completas, expertos de la CNMC en comunicación compartieron sus conocimientos y sus mejores prácticas con miembros de la Autoridad de Competencia de Albania (ACA), durante las sesiones del programa Twinning “Developing Sound Cooperation for Free and Effective Competiton”.

Además, la CNMC continuó con su participación en el grupo de trabajo de comunicación de Berec (Body of European Regulators for Electronic Communications), organismo que aglutina a los reguladores europeos de telecomunicaciones, y que reconoció nuestra actividad divulgativa realizada a través del blog y de las redes sociales.

Asimismo, siguió formando parte del Grupo de Trabajo de Comunicación y Promoción de la Competencia de la European Competition Network (ECN), que coordina la Comisión Europea. En este foro, que agrupa a los expertos de comunicación de las distintas autoridades de competencia europeas, algunas de las prácticas de la CNMC han merecido una mención especial, ya que facilitan la transparencia institucional y el trabajo de los medios de comunicación.



2020

Anexos



ÍNDICE

1. Miembros del consejo y composición salas 2020	346
2. Equipo Directivo (a 31 de diciembre de 2020).....	349
3. Cuantía de las multas impuestas por la CNMC en el período 2014-2020.....	350
4. Sanciones impuestas en 2020.....	353
5. Los recursos humanos de la CNMC.....	356

1 Miembros del consejo y composición salas 2020

La composición desde el 1 de enero de 2020 hasta el 16 de junio de 2020 fue la siguiente:

PRESIDENTE

- > Don José María Marín Quemada

VICEPRESIDENTA

- > Doña María Fernández Pérez

CONSEJEROS

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> > Don Benigno Valdés Díaz > Don Josep Maria Guinart Solà > Doña Clotilde de la Higuera González > Doña María Ortiz Aguilar | <ul style="list-style-type: none"> > Don Mariano Bacigalupo Saggese > Doña María Pilar Canedo Arrillaga > Don Bernardo Lorenzo Almendros > Don Xabier Ormaetxea Garai |
|---|---|

En virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 27 de septiembre de 2017, según lo establecido en el artículo 18.2 de la LCCNMC, durante el citado periodo la composición de las Salas fue la siguiente:

Sala de Competencia

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 citado corresponderá al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> > Doña María Ortiz Aguilar > Don Josep Maria Guinart Solà | <ul style="list-style-type: none"> > Doña Clotilde de la Higuera González > Doña María Pilar Canedo Arrillaga |
|--|---|



Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 citado corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> > Don Benigno Valdés Díaz > Don Mariano Bacigalupo Saggese | <ul style="list-style-type: none"> > Don Bernardo Lorenzo Almendros > Don Xabier Ormaetxea Garai |
|---|--|

La composición desde el 16 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 fue la siguiente:

PRESIDENTA

- > Doña Cani Fernández Vicién

VICEPRESIDENTE

- > Don Ángel Torres Torres

CONSEJEROS

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> > Doña María Ortiz Aguilar > Don Mariano Bacigalupo Saggese > Doña María Pilar Canedo Arrillaga > Don Bernardo Lorenzo Almendros | <ul style="list-style-type: none"> > Don Xabier Ormaetxea Garai > Doña Pilar Sánchez Núñez > Don Carlos Aguilar Paredes > Don Josep Maria Salas Prat |
|---|--|

En virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 25 de junio de 2020, según lo establecido en el artículo 18.2 de la LCCNMC, la composición de las Salas pasó a ser la siguiente:



Sala de Competencia

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá a la Presidenta de la CNMC, Doña Cani Fernández Vicién.

- > Doña María Ortiz Aguilar
- > Doña María Pilar Canedo Arrillaga
- > Don Carlos Aguilar Paredes
- > Don Josep Maria Salas Prat

- 348 -

Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá al Vicepresidente de la CNMC, Don Ángel Torres Torres.

- > Don Mariano Bacigalupo Saggese
- > Don Bernardo Lorenzo Almendros
- > Don Xabier Ormaetxea Garai
- > Doña Pilar Sánchez Núñez

2 Equipo Directivo (a 31 de diciembre de 2020)

DIRECTORES DE INSTRUCCIÓN

- > Don José Jaime Bernárdez Gumiel, *Director de Transportes y Sector Postal*
- > Doña Beatriz de Guindos Talavera, *Directora de Competencia*
- > Doña María Jesús Martín Martínez, *Directora de Energía*
- > Doña Alejandra de Iturriaga y Gandini, *Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual*

DIRECTORES DE ÁREA

- > Don Joaquim Hortalà Vallvé, *Secretario del Consejo*
- > Doña María Ángeles Rodríguez Paraja, *Jefa de la Asesoría Jurídica por suplencia*
- > Don José Manuel Bernabé Sánchez, *Secretario General*
- > Don Javier García-Verdugo Sales, *Director de la Asesoría Económica*
- > Don Joaquín López Vallés, *Director del Departamento de Promoción de la Competencia*
- > Don Jesús Gabirondo Aramendi, *Director del Departamento de Comunicación*
- > Don Juan José Pérez Rodríguez, *Director de Control Interno (en funciones)*



3 Cuantía de las multas impuestas por la CNMC en el período 2014-2020

3.1. ÁMBITO DE COMPETENCIA

AÑO	EXPEDIENTES ART.1	MULTAS ART. 1 (€)	EXPEDIENTES ART. 2	MULTAS ART. 2 (€)	TOTAL EXPEDIENTES	CUANTÍA MULTAS (€)
2014	9	43.850.253	4	12.616.036	13	56.466.290
2015	21	514.933.824	1	2.790.420	22	517.724.244
2016	12	155.518.894	1	638.770	13	156.157.664
2017	6	108.474.235	4*	1.929.155	9	110.403.390
2018	11	140.851.710	1	50.000	12	190.851.710
2019	7	422.962.042	1	2.949.660	9**	431.411.702
2020	3	4.419.155			3	4.419.155

El artículo 1 de la LDC se refiere a conductas colusorias. El artículo 2 a abusos de posición dominante. No se incluyen las multas impuestas a las empresas que solicitaron clemencia y de las que luego fueron eximidas.

Por coherencia con los datos de años anteriores, no se incluyen las sanciones de los expedientes sancionadores de la Ley 39/2015, ni las de los expedientes instruidos por las autoridades de competencia de las CCAA, aunque en futuras ediciones de la memoria se incluirán estos datos, como ya se ha hecho para 2020 en el apartado 4.1.

* En el expediente S/DC/0511/14 RENFE OPERADORA se sancionó por prácticas contrarias al artículo 1 y al artículo 2 de la LDC, por lo que se incluye este expediente en el cómputo de ambas columnas. No obstante, en lo que se refiere a las multas impuestas, se atribuye la cuantía total a la columna de los expedientes por infracción de artículo 1.

** Junto a los expedientes de art. 1 y art. 2 LDC se computa el expte. S/DC/0552/15 AGIC, por el que se impuso una multa de 5.500.000 € por una infracción del art. 3 de la LDC (falseamiento de la libre competencia por actos desleales).

3.2. Ámbito de la energía

AÑO	TOTAL EXPEDIENTES	CUANTÍA MULTAS (€)
2014	9	18.720.000
2015	28	26.859.484
2016	37	3.600.749
2017	43	8.682.907
2018	48	7.024.840
2019	24	30.317.320
2020	16	726.932



3.3. Ámbito sector audiovisual

AÑO	TOTAL EXPEDIENTES	CUANTÍA MULTAS (€)
2014	7	708.502
2015	21	4.094.490
2016	28	7.212.436
2017	7	2.134.010
2018	10	2.994.286
2019	12	1.854.904
2020	7	1.208.550

3.4. Ámbito de las telecomunicaciones

AÑO	TOTAL EXPEDIENTES	CUANTÍA MULTAS (€)
2014	17	5.091.500
2015	16	6.693.425
2016	28	6.451.800
2017	14	6.572.930
2018	13	8.786.400
2019	8	9.199.000
2020	8	633.200

3.5. ÁMBITO DE TRANSPORTE Y SECTOR POSTAL

AÑO	TOTAL EXPEDIENTES	CUANTÍA MULTAS (€)
2017	1	2.400
2018	3	82.626
2019	3	75.720
2020	1	160.000

3.6. ÁMBITO DE FERROVIARIO

AÑO	TOTAL EXPEDIENTES	CUANTÍA MULTAS (€)
2020	2	12.600



4 Sanciones impuestas en 2020

Resoluciones del Consejo de la CNMC en 2020 con indicación de las multas impuestas.

4.1. Ámbito de competencia: expedientes sancionadores

Resoluciones y sanciones relacionadas con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

	EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN (€)
Cárteles	S/DC/0620/17	Combustibles sólidos	3.732.155
	S/0626/18	Radares meteorológicos	610.000
Otras infracciones al art. 1 de la LDC y, en su caso, artículo 101 TFUE	S/DC/0619/17	Acuerdo marco de la estiba	77.000
Expedientes sancionadores Ley 39/2015	SNC/DC/054/20	Repsol	5.000.000
Expedientes instruidos por servicios de competencia de las CCAA	SANAV/02/19	Transporte escolar de viajeros Navarra	3.379.738

4.2. Ámbito de competencia: multas recalculadas en ejecución de sentencia

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN (€)
VS/0280/10	SUZUKI-HONDA	2.710.000
VS/0297/10	AGEDI/AIE	3.190.957
VS/0312/10	CARPA DORADA Y CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS	4.974.027
VS/0342/11	ESPUMA DE POLIURETANO	1.570.668
VS/0453/12	RODAMIENTOS FERROVIARIOS	3.933.583
VS/0460/13	SGAE - CONCIERTOS	3.103.196

4.3. Ámbito de energía

EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN (€)
SNC/DE/015/19	CLIDOM-HOLA LUZ	75.000
SNC/DE/026/19	ELÉCTRICA DEL MONTSEC S.L.	63.000
SNC/DE/037/19	SIMPLES ENERGÍA DE ESPAÑA S.L.	6.000
SNC/DE/063/19	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	10.000
SNC/DE/070/19	MADURACION Y FRIGORIFICOS S.A.	1.800
SNC/DE/071/19	CARNES FÉLIX S.A.	1.800
SNC/DE/075/19	PROYECTOS EOLICOS ARAGONESES S.L.	1.800
SNC/DE/081/19	ELEGRAND ENERGÍA S.L.	30.000
SNC/DE/087/19	ARAN ENERGÍA S.L.	30.000
SNC/DE/105/18	ENDESA ENERGIA S.A.U.	300.000
SNC/DE/111/18	TITULAR Y GESTOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CON NÚMERO DE REGISTRO EXT06/1993/12	1.532
SNC/DE/129/19	ELURENERGÍA VERDE S.L.	36.000
SNC/DE/130/18	IBERDROLA CLIENTES	60.000
SNC/DE/131/18	FLIP ENERGIA S.L.	50.000
SNC/DE/136/18	SUMINISTROS LYG MURCIA S.L.	40.000
SNC/DE/137/18	BETA RENEWABLE GROUP S.A.	20.000

4.4. Ámbito de telecomunicaciones

EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN (€)
SNC/DTSA/016/19	REMUNERACIÓN 902 DIALOGA	54.000
SNC/DTSA/052/19	REMUNERACIÓN 902 ALAI	13.800
SNC/DTSA/054/19	REMUNERACIÓN 902 ORANGE	39.000
SNC/DTSA/055/19	REMUNERACIÓN 902 BT	72.000
SNC/DTSA/056/19	REMUNERACIÓN 902 VODAFONE	37.000
SNC/DTSA/057/19	REMUNERACIÓN 902 XTRA	5.400
SNC/DTSA/091/19	INCUMPLIMIENTO TEST REPLICABILIDAD BANDA ANCHA	400.000
SNC/DTSA/094/19	BB PHONE PORTABILIDAD	12.000

4.5. Ámbito audiovisual: resoluciones sancionadoras

EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN (€)
SNC/DTSA/001/20	ATRESMEDIA	83.050
SNC/DTSA/016/20	ATRESMEDIA	183.220
SNC/DTSA/049/20	MEDIASET CAMBIO PROGRAMACIÓN SUPERVIVIENTES	49.000
SNC/DTSA/088/19	ATRESMEDIA	162.132
SNC/DTSA/089/19	CANAL DE TELEVISIÓN LA SEXTA DE ATRESMEDIA	98.178
SNC/DTSA/128/19	ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.	232.970

4.6. Ámbito audiovisual: multas recalculadas en ejecución de sentencia

EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN (€)
SNC/DTSA/050/15	MEDIASET (ejecución de STS)	400.000

4.7. Sector transporte y postal

EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN (€)
SNC/DTSP/020/20	CALIDAD SPU SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.	160.000

4.8. Sector transporte ferroviario

EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN (€)
SNC/DTSP/041/19	ADIF	6.300
SNC/DTSP/042/19	ADIF AV	6.300



5 Los recursos humanos de la CNMC

5.1. Medias retributivas por grupo profesional

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS (€)
FUNCIONARIOS		
A1	Hombres	64.470,17
	Mujeres	63.415,38
A2	Hombres	42.768,21
	Mujeres	43.864,06
C1	Hombres	31.091,64
	Mujeres	32.469,09
C2	Hombres	27.055,00
	Mujeres	27.815,64
LABORALES		
DIRECTIVO	Hombres	91.250,54
	Mujeres	95.386,31
PREDIRECTIVO	Hombres	84.806,72
	Mujeres	85.610,94
JEFES DE DEPARTAMENTO/ JEFES DE ÁREA	Hombres	69.957,82
	Mujeres	64.756,33
TÉCNICOS	Hombres	46.279,02
	Mujeres	44.969,11
ADMINISTRATIVOS	Hombres	29.497,12
	Mujeres	33.185,52
PERSONAL APOYO	Hombres	22.370,69
	Mujeres	20.498,20

5.2. Distribución del personal por tramo de edad y sexo (personal funcionario y laboral)

TRAMO EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	1	0	1
26-30	12	12	24
31-35	10	7	17
36-40	18	33	51
41-45	52	64	116
46-50	41	63	104
51-55	26	55	81
56-60	29	54	83
61-65	20	5	25
66-70	3	3	6
>70	1	0	1
	213	296	509



5.3. Distribución del personal por unidad y sexo (personal funcionario y laboral)

CENTRO DIRECTIVO CNMC	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Presidencia	6	13	19
Vicepresidencia	1	2	3
Secretaría general	42	46	88
Secretaría del consejo	16	34	50
Departamento de promoción de la competencia	20	19	39
Departamento de control interno	3	1	4
Dirección de competencia	26	61	87
Dirección de energía	47	71	118
Dirección de telecomunicaciones y del sector audiovisual	34	41	75
Dirección de transportes y del sector postal	18	8	26
	213	296	509

5.4. Distribución del personal por grupos profesionales y sexo (personal laboral)

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES
Directivo	10	8	18	56	44
Predirectivo	6	5	11	55	45
Jefes de departamento / jefes de área	10	10	20	50	50
Técnicos	87	87	174	50	50
Administrativos	12	62	74	16	84
Personal apoyo	3	4	7	43	57
Total personal laboral	128	176	304	42	58

- 358 -

5.5. Distribución del personal por grupos profesionales y sexo (personal funcionario)

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES
A1	38	49	87	44	56
A2	24	28	52	46	54
C1	10	16	26	38	62
C2	12	25	37	32	68
Sin grupo	1	2	3	33	67
Total funcionarios	85	120	205	41	59
Altos cargos	6	4	10	60	40

5.6. Distribución del personal por nivel de estudios y sexo (personal funcionario y laboral)

	TOTAL	HOMBRE	MUJER
Titulación Superior	359	165	194
Titulación Media	32	15	17
Bachillerato	55	13	42
Formación Profesional	31	7	24
Graduado Escolar	32	13	19
	509	213	296

2020

Índice de cuadros y gráficos

Defensa de la Competencia y unidad de mercado

Cuadro 01: Expedientes dados de alta durante 2020 clasificados por tipo de inicio.	15
Cuadro 02: Sector es en los que se han realizado inspecciones.	16
Cuadro 04: Expedientes incoados y su calificación jurídica.	17
Cuadro 05: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores.	18
Cuadro 06: Diligencias previas.	19
Cuadro 07: Otras actividades de Investigación 2020.	20
Cuadro 08: Expedientes resueltos por la CNMC instruidos por órganos autonómicos.	22
Cuadro 09: Cárteles sancionados en los que se ha presentado solicitud de clemencia en la CNMC.	22

Cuadro 10: Número de concentraciones en el periodo 2015 - 2020.	24
Cuadro 11: Resoluciones del Consejo 2020.	26
Cuadro 12: Resoluciones del Consejo 2020 en expedientes de vigilancia.	33
Cuadro 13: Informes aprobados a instancia de parte.	34
Cuadro 14: Colaboraciones no regladas.	36
Gráfico 01: Tendencia en la notificación de operaciones de concentración.	24
Gráfico 02: Sentencias totales recaídas.	40
Gráfico 03: Sentencias de la Audiencia Nacional.	42
Gráfico 04: Sentencias del Tribunal Supremo.	43

Promoción de la competencia y unidad de mercado

Cuadro 01: Informes de proyectos normativos (IPN) aprobados en 2020 (ordenados por fecha de aprobación)	65
Cuadro 02: Informes (INF) aprobados en 2020 (ordenados por fecha de aprobación)	67
Cuadro 03: Estudios de mercado y guías aprobadas en 2020	70
Cuadro 04: Informes de posición (PRO) aprobados en 2020	73
Cuadro 05: Informes relativos a los artículos 26 y 28 LGUM	79
Cuadro 06: Recursos publicados en la web de la CNMC en materia de Unidad de Mercado	81
Gráfico 01: Proyectos de normas informadas, por ámbito de la norma	63
Gráfico 02: Proyectos de normas informadas, por tipo de norma	64
Gráfico 03: Intervención CNMC	78
Gráfico 04: Uso de mecanismos LGUM	78
Gráfico 05: Solicitudes de informe artículos 26 y 28 LGUM	79



Telecomunicaciones y audiovisual

Cuadro 01: Coste mensual capacidad <i>best effort</i> (€/Mbps).....	103
Cuadro 02: Propuesta de revisión de precios.....	104
Cuadro 03: Procedimientos sancionadores 902.....	111
Cuadro 04: Asignaciones por tipo de numeración.....	122
Cuadro 05: Resoluciones de registro de parámetros de la TDT.....	124
Cuadro 06: Número de valores de parámetros del registro de parámetros de la TDT.....	124
Gráfico 01: Evolución del CNSU de Telefónica 2012-2017.....	116
Gráfico 02: Nº de sentencias en 2020.....	133
Gráfico 03: Nº sentencias audiovisual 2020.....	140
Gráfico 04: Sentido de las sentencias audiov. en 2020....	141

Energía

Cuadro 01: Expedientes Tramitados: energía eléctrica 2020 por tipología.....	179
Cuadro 02: Formularios derivados de las Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2020.....	187
Cuadro 03: Consultas tramitadas en 2020 por la Subdirección de energía eléctrica por objeto de las consultas.....	188
Cuadro 04: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2020.....	195
Cuadro 05: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información.....	195
Cuadro 06: Autorización de comercializadores y mantenimiento Listado de comercializadores de gas.....	196
Cuadro 07: Informes de Retribución.....	197
Cuadro 08: Informes de supervisión de los a plazo de energía eléctrica y gas natural. Año 2020.....	205
Cuadro 09: Expedición de Certificados de biocarburantes.....	210
Cuadro 10: Expedientes Regulación Económico-Financiera 2020 (por tipología).....	215

Cuadro 11:
Inspecciones firmadas en 2020. 223

Gráfico 01:
Expedientes Tramitados: energía eléctrica
2020 por tipología y unidades. 179

Gráfico 02:
Consultas Sede Electrónica Tramitadas:
energía eléctrica 2020 por tipología y
unidades. 188

Gráfico 03:
Sentencias sobre decisiones de la CNMC
en materia de energía en 2020. 232

Gráfico 04:
Sentencias según sentido del
fallo en 2020. 233

Transporte y sector postal

Cuadro 01:
Resoluciones sobre las exenciones. 265

Gráfico 01:
Setencias en transporte ferroviario 286



Unidades transversales

Cuadro 01:
Expedientes de contratación 301

Cuadro 02:
Otros expedientes 302

Cuadro 04:
Programa 425 a "normativa y desarrollo energético" 306

Cuadro 03:
Ejecución por capítulos del presupuesto de gastos 2020 306

Cuadro 05:
Registros de entrada y salida 315

Cuadro 06:
Expedientes de contratación por tipología. ... 315

Cuadro 07:
Evolución fondos documentales de la Biblioteca CNMC (2019-2020) 329

Cuadro 08:
Datos de uso de la Biblioteca Digital CNMC 2019-2020 330

Cuadro 09:
Notas de prensa por año 335

Cuadro 11:
Evolución seguidores perfiles de Twitter 2020 336

Cuadro 12:
Evolución de visitas de los vídeos más populares de la CNMC 337

Cuadro 13:
Evolución de seguidores de la CNMC en las redes sociales 337

Cuadro 14:
Número de descargas del podcast 337

2 0 2 0

Glosario de acrónimos

Introducción

CNMC: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

DC: Dirección de Competencia

ICO: Instituto de Crédito Oficial

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LGUM: Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

MARCo: Mayorista de Acceso a Registros y Conductas

UE: Unión Europea

VTC: Vehículos de Turismo con Conductor

WACC: Weighted Average Cost of Capital

Competencia

ACCO: Autoritat Catalana de la Competència

AGCM: Autoridad de Competencia de Italia

AEWG: Agency Effectiveness Working Group

AN: Audiencia Nacional

ANG: Asesores no gubernamentales

AWG: Advocacy Working Group

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CCAA: Comunidades Autónomas

CDC: Consejo de Defensa de la Competencia

CE: Comisión Europea

CMA: Competition and Markets Authority

CNC: Comisión Nacional de la Competencia

CNMC: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

DC: Dirección de Competencia

DGCOMP: Dirección General de Competencia de la Comisión Europea

DoJ: Department of Justice

ECA: European Competition Authorities

ECN: European Competition Network

EIC: Escuela Iberoamericana de Competencia

EUI: European University Institute

FIC: Foro Iberoamericano de Competencia



FIIAPP: Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

FLACC: Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia

FTC: Federal Trade Commission

ICN: International Competition Network

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones

IoT: Internet of Things (Internet de las Cosas)

JCC: Junta Consultiva en materia de Conflictos

LATAM: Latinoamérica

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

LDC: Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

LO: Ley Orgánica

NER: Network of Economic Regulators

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

RDC: Reglamento de Defensa de la Competencia

REC: Red de Cooperación de Órganos en materia de Defensa de la Competencia

RECAC: Red Centroamericana de Autoridades Encargadas de Temas de Competencia

SAN: Sentencia de la Audiencia Nacional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TS: Tribunal Supremo

UE: Unión Europea

UIE: Unidad de Inteligencia Económica

UNCTAD: United Nations Conference on Trade and Development



Promoción de la competencia y unidad de mercado

AGE: Administración General del Estado

AIReF: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

BEREC: The Body of European Regulators for Electronic Communications

IGAE: Intervención General de la Administración del Estado

INE: Instituto Nacional de Estadística

INF: Informes

IPN: Informes sobre proyectos normativos

ITU: International Telecommunication Union

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LDC: Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

LO: Ley Orgánica

LGUM: Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

NGA: Redes de acceso de nueva generación

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OIRESCON: Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

ORECE: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas

PIB: Producto Interior Bruto

PRO: Informes de Posición

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones

SGED: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TS: Tribunal Supremo

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

UE: Unión Europea

VTC: Vehículos de Turismo con Conductor

VUT: Viviendas de uso turístico



Energía

AASS: Almacenamientos Subterráneos

ACER: Agency for the cooperation of Energy Regulators

AN: Audiencia Nacional

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

AVB: Almacenamiento Virtual de Balance

BOE: Boletín Oficial del Estado

CACM: Capacity Allocation and Congestion Management

CCP: Cámaras de Contrapartida Central

CE: Comisión Europea

CEER: Council of European Energy Regulators

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos

CMVM: Comissão do Mercado de Valores Mobiliários

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

COPEX: Gastos de explotación activados

CRIE: Comisión Regional de Interconexión Eléctrica

CT MIBEL: Comité Técnico del MIBEL

CUPS: Código Universal del Punto de Suministro

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

DSO: Operadores del Sistema de Distribución (Distribution System Operators)

EEX: European Energy Exchange

ENTSO: Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte

ERREG: Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas

ERSE: Entidade Reguladora dos Servicos Energéticos

FADE: Fondo de Amortización del Déficit Eléctrico

FAEN: Fundación Asturiana de la Energía

FTR: Financial Transmission Rights

GLP: Gases licuados del petróleo

GNL: Gas natural licuado

GTS: Gestor Técnico del Sistema

INF: Informes

IPN: Informes sobre Propuestas Normativas

ITC: Instrucciones Técnicas Complementarias

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LSE: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

LSH: Ley 34/1998, de 7 de mayo, del Sector de Hidrocarburos

MEDREG: Mediterranean Energy Regulators

MENA: Región de Oriente Medio y norte de África (Middle East and North Africa)

MIBGAS: Mercado ibérico del gas

MIBEL: Mercado Ibérico de la Electricidad



MITECO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

MRC: Multi Regional Coupling

OCSUM: Oficina de cambios de suministrador

OMIE: Operador del Mercado Ibérico de la Energía español

OMIP: Operador del mercado ibérico de la Energía portugués

OS: Operador del Sistema

OTC: Mercado over the counter (no organizado)

PVB: Punto Virtual de Balance

RD: Real Decreto

REFUREC: Renewable Fuels Regulators Club

REMIT: Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía

SAC: Servicio de Atención al Cliente

SAN: Sentencia de la Audiencia Nacional

SEIE: Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

SEPRONA: Servicio de Protección de la Naturaleza

SICBIOS: Sistema de información para la certificación de biocarburantes

SICORE: Sistema de Información de Contabilidad Regulatoria

SIFCO: Sistema de Información, Facturaciones y Consumos del sector del gas

TS: Tribunal Supremo

TSO: Gestor de Red de Transporte (Transmission System Operator)

TUR: Tarifa de último recurso

TVB: Tanque Virtual de Balance

TYNDP: Plan decenal de desarrollo de la red de transporte de electricidad (Ten-Year Network Development Plan)

UE: Unión Europea

VTP: Virtual trading point



Telecomunicaciones y Audiovisual

AMLT: Acceso Mayorista a la Línea Telefónica

ANR: Autoridades Nacionales de Regulación

BEREC: Body of European Regulators of Electronic Communications

CMT: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

CNAF: Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

CNSU: Coste neto del Servicio Universal

CRTVE: Corporación de Radio y Televisión Española

DSCA: Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

EMERG: Grupo de Reguladores Euromediterráneos

ERGA: Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual

ERT: Test de Replicabilidad Económica

FNSU: Fondo Nacional del Servicio Universal

FTTH: Fiber to the home

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LGCA: Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual

LGTel: Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

LRJSP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

LNFP: Liga Nacional de Fútbol Profesional

MAETD: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

MNRA: Mediterranean Network of Regulatory Authorities

MARCo: Mayorista de Acceso a Registros y Conductos

Mbps: Megabit por segundo

MHz: Megahercio

NEBA: Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha

NGA: Redes de acceso de nueva generación

OBA: Oferta de Acceso al Bucle de Abonado

OCDE: Organización para la cooperación y desarrollo económicos

ORECE: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas

ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

OTT: Over The Top

PERE: Programa de Excelencia Regulatoria de España

PRAI: Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica



PSM: Poder Significativo de Mercado

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones

SETID: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

SGDA: Servicio de Gestión de Datos de Abonados

SMS: Short Message Service

TDT: Televisión Digital Terrestre

TME: Telefónica Móviles España

UIT: Unión Internacional de Trabajadores

VoIP: Voz sobre Protocolo de Internet

VAN: Valor Actual Neto

WAAC: Weighted Average Cost of Capital

Transporte y Sector Postal

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

ADIF AV: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de Alta Velocidad

AEPF: Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas

CA: Contabilidad Analítica

CECO: Centros de Costes

CR: Contrato Regulador

DORA: Documento de Regulación Aeroportuaria

DTSP: Dirección de Transportes y Sector Postal

ENRRB: Red europea de Reguladores Ferroviarios

ERGP: Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales

IMAAJ: Ingreso máximo anual por pasajero ajustado

IMAP: Ingreso máximo anual por pasajero

INE: Instituto Nacional de Estadística

IRG-Rail: Grupo de Reguladores Independientes – Ferrocarril

ISA: Autoridades Independientes de Supervisión

LCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LSA: Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.



LSF: Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario

LSP: Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

MITMA: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

OSP: Obligaciones de Servicio Público

PMR: Personas con movilidad Reducida

PP: Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y del Contrato Regulador

PSP: Proveedores de Servicios de Paquetería

RFIG: Red Ferroviaria de interés General

RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

RSPT: Reglamento sobre los Servicios de Paquetería Transfronterizos

SCC: Sistema de Contabilidad de Costes

SEMAF: Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

SERAC: Conferencia sobre el espacio único europeo ferroviario

SPU: Servicio Postal Universal

SSR: Sala de Supervisión Regulatoria

UNE: Una Norma Española

WACC: coste medio ponderado del capital

Servicios Transversales

ACA: Autoridad de Competencia de Albania

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

BEREC: Body of European Regulators for Electronic Communications

CSI: Comisión de Seguridad de la Información

ECN: European Competition Network

ENS: Esquema nacional de seguridad

GEISER: Gestión Integrada de Servicios de Registro

ICN: Red de competencia internacional

NER: Network of Economic Regulators

OECD: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PAS: Procedimiento Abierto Simplificado

PASS: Procedimiento Abierto Supersimplificado

RRHH/GEP: Recursos humanos/ gestión económica y patrimonial

SGAD: Secretaría General de Administración Digital

RRSS: Redes sociales

SIR: Sistema de Interconexión de Registros



Anexos

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

LDC: Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia





